

María José Pallarés Ferrer



La pintura en Huesca durante el siglo XVII

46

COLECCIÓN DE ESTUDIOS ALTOARAGONESES

LA PINTURA EN HUESCA
DURANTE EL SIGLO XVII

LA PINTURA EN HUESCA DURANTE EL SIGLO XVII

María José Pallarés Ferrer

Ficha catalográfica

PALLARÉS FERRER, María José

La pintura en Huesca durante el siglo XVII.– Huesca: Instituto de Estudios Altoaragoneses, 2001

450 p.: il.; 24 cm.– (Colección de Estudios Altoaragoneses; 46)

Bibliografía.– Documentos

D. L. HU-127/2001.– ISBN 84-8127-096-2

1. Pintura. Huesca. Siglo XVII. I. Título. II. Serie
75.034 (460.222)

Colección de Estudios Altoaragoneses, 46

Director de la Colección: Guillermo Pérez Sarrión

Diseño de la Colección: Blanca Otal

Coordinación editorial y corrección: Teresa Sas Bernad

Cubierta: Glorificación de san Pedro y san Pablo, de Vicente Berdusán. Museo de Huesca
(Fotografía: Fernando Alvira)

Alzados de los retablos: Enrique Torrijos

Fotografías: Fernando Alvira

ISBN: 84-8127-096-2

Depósito legal: HU-127/2001

Preimpresión: Ebro Composición, S. L.

Imprime: Gráfico RM Color, S. L.

Instituto de Estudios Altoaragoneses (Diputación de Huesca)

Parque, 10. E-22002 Huesca • Tel. 974-294120 • Fax 974-294122

www.iea.es • iea@iea.es



Glorificación de san Pedro y san Pablo. Vicente Berdusán. Museo de Huesca.

A Enrique, Mateo y Anna

ÍNDICE

Presentación, a cargo de Ángel Azpeitia	11
Introducción	13
CARACTERÍSTICAS GENERALES	21
Aspectos pictóricos	23
La herencia del siglo XVI	23
Evolución de la pintura oscense en el siglo XVII	25
Los retratos de nobles y prebendados	31
Los retratos reales	35
La pintura mural	36
La pintura emblemática y la pintura efímera. Empresas, emblemas, jeroglíficos y capelardentes	44
La pintura mitológica. Países, flores y bodegones	51
Aspectos conceptuales	53
Iconografía e iconología	53
Tipología del retablo	76
Materiales y técnicas	83
Los contratos	86
La clientela	95
El problema de la existencia del gremio de pintores y el concepto de pintura como arte liberal	100
La nobleza y su entusiasmo por la pintura. Mecenas. Coleccionistas	103
BIOGRAFÍAS DE LOS PINTORES QUE TRABAJARON EN HUESCA EN EL SIGLO XVII	107
Miguel Aguerri	109
Juan Jerónimo Agüesca	110
Lorenzo Agüesca	113
Teresa Agüesca	113
Andrés de Arana	114
Francisco José de Artiga y Orús	118
Francisco de Artigas	119
Juan Aznar	119
Juan Beltrán	120
Miguel Beltrán	120
Diego Bernad	121
Juan Bordas	122
Pedro Jerónimo de Campos	123
Raimundo Cerdán	124
Félix Día	124
Pedro Díez de Robres	124
Guillermo Donquers	125
Sebastián Fernández	127
Juan Fernández de Hudobro	127

Gaspar García	129
Miguel García	129
Francisco Gutiérrez	130
Martín de Inestrillas	131
Agustín Jalón el Viejo	132
Agustín Jalón el Joven	135
Juan Jerónimo Jalón el Viejo	137
Juan Jerónimo Jalón el Joven	138
Nicolás Jalón	141
Pedro Lafuente	144
Rafael Lax	147
Pedro Mendoza	147
Cristóbal Pardo	148
Antonio Pena	149
Francisco Pérez Domper	149
Juan Ribot	150
Miguel de Ribera y Ulleta	151
Valero Romeu	153
Francisco Ruiz	153
Isidro Satorres	154
Pintores foráneos	155
Vicente Berdusán	155
Antonio Bisquert Nandés	157
Juan Antonio Escalante	160
Jusepe Martínez	160
Pedro Núñez	162
Bartolomé Vicente	162
LOS RETABLOS	171
Retablos existentes	173
Retablos documentados no localizados	215
CONCLUSIONES	217
COLECCIÓN DE DOCUMENTOS	227
BIBLIOGRAFÍA	424

PRESENTACIÓN

Brillante alumna ya en los primeros cursos del Colegio Universitario de Huesca, donde trabajábamos en pequeños grupos, más propicios a orientaciones individualizadas, tuve la satisfacción de encontrarla de nuevo en la Facultad de Filosofía y Letras de Zaragoza, donde María José Pallarés Ferrer terminó su licenciatura, y luego en el monográfico de doctorado sobre *Corrientes artísticas contemporáneas españolas*. De todo ello iba a resultar el acuerdo para dirigir su tesis doctoral, aunque la materia escapase un tanto, sin serle ajena, de los movimientos más familiares a quien esto escribe: los del siglo XX, para los que desde luego la investigadora contaba también con un excelente equipaje, como persona de espectro amplio, atenta a los fenómenos de su tiempo.

Sin embargo, tras un meditado estudio de las alternativas en el que se ponderaron las posibilidades en el ámbito oscense, así como el acceso a medios y fuentes desde la capital altoaragonesa, optamos por el tema que se recoge en este libro: *La pintura del siglo XVII en Huesca*. Con unos límites entre 1592, fecha en que se comienza a construir el monasterio de San Lorenzo de Loret, y 1715, año en que se termina la iglesia de Santo Domingo. Se abarcaba así la centuria completa e incluso —valga la castiza expresión— «con caramullo». Por otra parte es sabido que, sin merma del carácter crítico y las preferencias actuales, siempre me tentó —también aconsejarlo— el análisis de los periodos que con más o menos justicia suelen llamarse barrocos, pese al relativo menosprecio que aún arrastran, producto sin duda de injustos prejuicios. Permite revisar los tópicos sobre supuestos estilos y además, desde un enfoque conceptual del que no deberían olvidarse los historiadores, que lo ignoran con excesiva frecuencia, todo puede y ha de verse con ojos de nuestros días, siempre que dicha actitud no excluya otras razonables.

La tesis que se publica ahora fue defendida en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, en septiembre de 1992, y obtuvo la calificación de apto *cum laude*, lo que supone la absoluta unanimidad que creo merecía el excelente quehacer llevado a término por su autora. Para presentarla, con la especial constancia de mi mucho aprecio, no plantearé aquí, según estrategias al uso —en las que no confío demasiado por cuanto se atienen a la «metafísica imperante»—, la lista de trabajos sobre el XVII aragonés ni una bibliogra-

fía al respecto que ya proporcionan las páginas que siguen. Su desarrollo se iniciaba con un catálogo que en su fase definitiva reúne más de medio millar de piezas, para seguir con un acopio documental para el que la doctoranda tuvo que adentrarse en quince archivos de la ciudad, entre cuyos fondos utilizables para el propósito destacan los protocolos notariales. Aporta así 348 documentos, casi todos inéditos, con los que establece datos acerca de 39 pintores locales. Acrece las precisiones sobre los ya conocidos y amplía considerablemente el número de estos.

Aunque enriquecida con cierto eclecticismo, al que colaboran factores históricos venidos de varias disciplinas, como pronto veremos, María José Pallarés se inclina en particular por una metodología iconográfico-iconológica de raíz panofskyana. Debo culparme en parte, si culpa existe, porque en crítica la manejamos mucho, aunque para el siglo XX acostumbremos a confiarle al tercer nivel, el propiamente iconológico, no solo el campo de las lecturas simbólicas sino además el conjunto de los contenidos e intencionalidades. Aspectos que María José Pallarés completa y favorece con adendas contextualizadoras —no vinculadas al concepto esta vez—, en cuanto trata de ubicar las obras en la trama de referencias histórico-ideológicas, o sea, las sitúa en el marco de las instituciones religiosas, políticas y culturales de la época en que se produjeron. Atraen y convencen, por ejemplo, los paralelismos con la poesía. Excluye, no obstante, esa abusiva contextualización que a tantos les sirve para huir del arte y hablarnos de otros asuntos. No eludirá, por lo tanto, ni contradice un examen con sensibilidad de hoy, perspectiva para la que María José Pallarés se halla capacitada en alto grado. Como para el rigor en las tareas académicas. Entre las que no faltan comentarios sobre género y función.

Sus conclusiones subrayan el alto monto, cuantitativo y cualitativo, de la pintura del XVII conservada en Huesca. Recordaré que artistas tan conocidos como Jusepe Martínez, Bartolomé Vicente y Vicente Berdusán, por limitarse a foráneos, crean en el espacio oscense. Algo semejante podríamos repetir de otros como Antonio Bisquert, Pedro Núñez o Juan Antonio Frías de Escalante. Para ilustrarlo, a modo de precedente apéndice, la propuesta incluía alzados de retablo, trazas originales y un extenso repertorio fotográfico que ignoro en qué medida ha sido reproducido. Sea como fuere, celebro que la tesis vea la luz pública. Estoy seguro de que constituye una muy seria aportación al mejor conocimiento de lo aragonés, de nuestro patrimonio. Y espero que así sea reconocido.

Ángel AZPEITIA

INTRODUCCIÓN

Una tesis doctoral constituye el origen de este libro; como indica el título, su objeto es el estudio de la pintura en Huesca durante el siglo XVII. Pretendemos limitar nuestras aportaciones a un espacio determinado, Huesca, y a una cronología que abarca desde los últimos años del siglo XVI hasta 1714, cuando se pierde la autonomía municipal.

Si la pintura aragonesa, en general, no ha sido debidamente valorada hasta época reciente, todavía es menor el interés que ha suscitado la obra de los pintores oscenses, dado que las mejores producciones que se conservan en la ciudad no pertenecen a los talleres locales sino a pintores como Jusepe Martínez, Bartolomé Vicente y Vicente Berdusán, del círculo zaragozano, y al valenciano Antonio Bisquert. En Huesca, y frente a la existencia de artistas y talleres plenamente productivos, se adolece de falta de obras documentadas.

Por otra parte, el estudio de la pintura nos revela en muchas ocasiones las inquietudes y los problemas de una ciudad. Creemos que el estudio del arte —y en este caso de la pintura— tiene también un indudable interés social.

El trabajo comenzó con la redacción del catálogo de obras. Comprende más de quinientas piezas, cuyas descripciones se agruparon por su ubicación (iglesias y conventos, corporaciones, museos y colecciones particulares...), y seiscientas reproducciones fotográficas. Se constató el elevado número de piezas existentes, entre las que destaca la cantidad y el interés de los lienzos conservados en los conventos femeninos, muchos de ellos copias, a veces de excelente mano, y en otras ocasiones muestras del arte local. Este número de obras, a pesar de las pérdidas a través de los años, notable por su cantidad y a veces por su calidad, se debe en buena parte al establecimiento de nuevas órdenes religiosas en Huesca.

La búsqueda documental se ha realizado en los archivos de la ciudad que se reseñan a continuación:

Del Archivo Histórico Provincial obtuvimos la documentación más copiosa. El fondo básico lo constituyen los protocolos notariales, de los que se conserva alrededor de un 60% de los correspondientes a Huesca; como el número de notarios era de quince, se comprende que, pese a las pérdidas sufridas, el volumen de documentos resulta bastante elevado. Dadas las conexiones entre Jaca y Huesca, con pintores comunes como

los Jalón, hemos consultado también bastantes protocolos del distrito de Jaca y en menor número de Barbastro. En total, alrededor de un millar de protocolos.

Del fondo de la Diputación Provincial hemos visto los libros, generalmente de cuentas, del antiguo hospital.

Del Archivo Municipal de Huesca se han consultado los libros de actas, que incluyen las cuentas de los mayordomos, especialmente los gastos extraordinarios. También algunos expedientes y los inventarios de la época que estudiamos. El libro de cartas misivas correspondiente a estos años presenta algún documento de interés para el tema que nos ocupa. De los protocolos notariales, solamente dos son del siglo XVII.

En el Archivo Diocesano el fondo de visitas pastorales ofrece alguna noticia útil, como en el caso de los expedientes referidos al traslado de retablos. Se han consultado además los libros parroquiales de la catedral, que se guardan en este archivo, cuando convenía precisar fechas de nacimiento, matrimonio o defunción. En el archivo de la catedral se han revisado los protocolos de Luis Pílares, libros de acuerdos del cabildo y la obra manuscrita del doctoral Vicente Novellas *El ceremonial de la catedral*, pues aunque es obra escrita a finales del siglo XVIII contiene datos aprovechables de la centuria anterior.

Del Archivo de la Comisión de Monumentos se han consultado dos volúmenes de libros de actas. Ricardo del Arco publicó un extracto de los tres que existían en su época. *El libro de la cofradía de Santa Lucía* nos ha proporcionado algún dato.

En el Archivo de la Diputación Provincial hemos obtenido alguna información de los expedientes y los inventarios.

Del Archivo del Museo Provincial, de expedientes de donaciones y libros de la iglesia del Espíritu Santo.

Del Archivo de San Pedro el Viejo, hemos consultado libros parroquiales y legajos de papeles, sobre todo testamentos; en el Archivo de Santo Domingo y San Martín, los libros de las cofradías y el *Lumen* de la antigua iglesia de San Martín; en el caso del Archivo de San Lorenzo, el *Lumen* de la iglesia y el libro de sacristía, cofradías y parroquiales.

El Archivo del Convento de Santa Clara proporcionó datos procedentes de sus libros conventuales. El Archivo del Convento de la Asunción, de libros de cuentas y visitas pastorales. Nuestro estudio nos llevó además al Archivo del Convento de San Miguel (libro de la fundación), al Archivo de Santa Teresa (libros conventuales), al Archivo del Convento de Capuchinas (libros de cuentas) y, por último, al Archivo de Loreto (el libro de la cofradía de San Vicente del Sepulcro y de San Lorenzo de Loret y el libro de consultas entre 1678 y 1798).

Se ha observado que, a medida que se avanzaba en los años de esta centuria, escaseaban las capitulaciones de pintura de imágenes, mientras abundaban las de dorado y estofado. Así, fue posible aportar las biografías de treinta y nueve pintores con taller abierto en Huesca, ampliando considerablemente las noticias referentes a los veintidós conocidos y aumentando el número de estos con diecisiete artistas que creemos inéditos. En total se ofrecen trescientos cuarenta y siete documentos —cuya relación aportamos— que respaldan las afirmaciones del texto.

Estos artistas con taller en Huesca son de variada procedencia: vascos como Arana y Aguerri, castellanos como Fernández de Hudobro, jaqueses como los

Jalón, zaragozanos como Ribera y Aznar e incluso flamencos como Guillermo Donquers. La guerra de Cataluña debió de incidir en el escaso número de pintores catalanes, tan abundantes en el siglo XV.

Para realizar este estudio hemos tenido en cuenta los brillantes resultados obtenidos en la investigación de la pintura barroca en los últimos años, con la aparición de interesantes series de monografías y estudios. Se ha seguido la aplicación del método iconológico-iconográfico, con arreglo a los principios de la historia contextual del arte, que sitúan la obra en la circunstancia histórico-ideológica en la que fue creada.

Siguiendo a Panofsky —al elegir como idóneo el método iconológico— se establecen los siguientes principios. Primero, debemos preguntarnos si el significado simbólico de un determinado motivo es o no fruto de una tradición representativa establecida. Segundo, hemos de considerar si una interpretación simbólica puede o no ser justificada por unos textos definidos o bien si concuerda con unas ideas de contrastada vigencia en el periodo de que se trate y, en consecuencia, presumiblemente familiares para sus artistas. Y, tercero, debemos tener en cuenta las tendencias personales de cada artista en particular para una correcta interpretación simbólica.

Razonablemente pensamos que la pintura española del siglo XVII es predominantemente religiosa; se encuentran además significativas diferencias entre las obras de arte destinadas a iglesias parroquiales y aquellas que lo fueron para templos y claustros monásticos, como existen a su vez diferencias entre las mismas órdenes religiosas (carmelitas, cartujos, agustinos, jesuitas, franciscanos, mercedarios, benedictinos y trinitarios). Hay que distinguir también entre las obras realizadas a instancia de un obispo, de los prebendados y de los mecenas privados. Solamente mediante un análisis de la historia, finalidad, personalidad de las instituciones o personal promotor, teniendo en cuenta además las condiciones del ejecutor del proyecto, podremos comprender la naturaleza y finalidad de una obra de arte. Ello no debe excluir el estudio del estilo y la influencia de las corrientes generales de la época. El análisis de las fuentes compositivas contribuye a la comprensión de la evolución estilística.

Es necesario también conocer la teoría artística de la época y explicar los procesos a través de los cuales los pintores plasmaron en obras de arte los deseos de sus mecenas. En este aspecto disponemos de las obras generales de Carducho, Pacheco, Palomino y, especialmente para la pintura aragonesa, de la obra de Jusepe Martínez *Discursos practicables del nobilísimo arte de la pintura*, que recoge las ideas pictóricas y las tendencias del siglo XVII, así como noticias de muchos de los pintores que trabajaban en Aragón. Igualmente, se ha tenido en cuenta la consideración del artista como un ser social que se halla en función de la clientela y del público, y por tanto habrá que atender también a patronos y coleccionistas. Y, por supuesto, al público como entendido y pueblo.

Hemos tratado de aplicar estos principios, en fin, a la pintura oscense del siglo XVII, sirviéndonos además de las obras oscenses de carácter histórico y lite-

rario de la época, donde se reflejan las ideas motrices de aquella sociedad. Reseñamos a continuación las más significativas.

De Ana Francisca Abarca de Bolea, *Vigilia y octavario de San Juan Bautista*, muy útil para conocer las ideas de la época.

De Francisco de Aínsa e Iriarte, *Traslación de las reliquias del glorioso pontífice san Orencio*, que ofrece muchas noticias sobre jeroglíficos y pintura emblemática, o *Fundación, excelencias, grandezas y cosas memorables de la antiquísima ciudad de Huesca*, en particular los capítulos sobre los obispos de la ciudad y la descripción de las iglesias.

De José Félix de Amada y Torregrosa, *Palestra numerosa austriaca en la victoriosa ciudad de Huesca al augustísimo consorcio de los Cathólicos reyes de España, don Felipe el Grande y doña María-Ara la Inclita...*, obra útil por los testimonios que presenta de emblemas y jeroglíficos.

De Juan Francisco Andrés de Uztarroz, *Monumento de los santos Justo y Pastor en la ciudad de Huesca, con las antigüedades que se hallaron, fabricando una capilla para trasladar sus santos cuerpos*, donde hace hincapié en la procedencia oscense de san Lorenzo y nos brinda numerosos datos sobre la construcción de la capilla, útiles para enmarcar su obra pictórica, y sobre otras producciones; *Aganipe de los cisnes aragoneses, celebrados en el clarín de la Fama*, en el que menciona a pintores y grabadores, e *Historia de santo Dominguito de Val*, narraciones de acuerdo con las cuales se hicieron las pinturas sobre este santo zaragozano.

De Jerónimo de Fuentes, *Sagrado triunfo y fiestas de la ciudad de Huesca en la canonización de san Pedro de Alcántara y santa María Magdalena de Pacis*, en la que da a conocer la popularidad en Huesca de estos santos (sobre todo de santa María Magdalena de Pacis, de la que se conservan varias pinturas).

De Baltasar Gracián, *Agudeza y arte de ingenio, en que se explican todos los modos diferencias de conceptos, con exemplares escogidos de todo lo más bien dicho, así sacro como humano*. Esta obra es muy útil para el conocimiento de las ideas y de los conceptos del Barroco.

De Paulino Lastanosa, *Beneficios que ha recibido la parroquia de San Lorenzo de la ciudad de Huesca, de la ilustrísima casa de los cortesés vizcondes de Torresecas*, útil para conocer la influencia de los Cortés Sangüesa en el movimiento laurentino de la época.

De Lupercio Antonio Molina, *Ordinaciones del regimiento de la vencedora ciudad de Huesca*, que nos ilustra sobre el gobierno de la ciudad, con mención de algunos gremios.

De Juan Moriz de Salazar, *Constituciones synodales de Huesca...*, que incluye disposiciones sobre las imágenes destinadas a las iglesias.

Asimismo, la anónima *Relación de las fiestas que la ciudad de Huesca de Aragón ha hecho al nacimiento del príncipe nuestro señor don Felipe Próspero de Austria, hijo del Rey Cathólico don Felipe IV y de la reina doña Mariana de Austria, su segunda mujer*, muy interesante por la cantidad de símbolos, alegorías y jeroglíficos que presenta.

De José de Villanueva, *Ordinaciones y adiciones que hizo para el regimiento de la ciudad de Huesca*, en el que se da a conocer el gobierno de la ciudad con mención de algunos gremios. En el primer capítulo se ofrecen unas breves notas históricas sobre la ciudad, atendiendo a su desarrollo y a las instituciones, la universidad, las academias, las tertulias literarias y los acontecimientos que conformaron la vida ciudadana.

En cuanto a la pintura durante este periodo, se señala la lenta evolución de los talleres locales, que durante el primer tercio del siglo engloban los epígonos manieristas de la centuria anterior. Se observa la influencia flamenca en los paisajes —y, a partir de Rubens, en algunos retratos—, pero es mucho más intenso el influjo de las escuelas italianas, hecho que se explica por las estrechas relaciones con Italia y los frecuentes viajes a Roma y a Nápoles. Además, muchos personajes oscenses o relacionados con la ciudad obtuvieron altos puestos en Italia. En las bibliotecas de los eruditos es muy copioso el número de libros italianos; por ejemplo en la de Vincencio Lastanosa, en la que aparecen varios tratados de pintura, y, en su pinacoteca, lienzos de pintores italianos. De Italia proceden también cuadros de advocaciones populares, como la Virgen de la Clemencia, la del Pópulo y la de las Gracias, e incluso el lienzo del retablo mayor de San Martín está firmado por Basilio Cagier y fechado en Roma en 1661. Hay que señalar también la influencia que ejerció Jusepe Martínez, formado en Italia, en la pintura oscense.

El pintor más antiguo —o al menos el primero del que tenemos noticias— es el vasco Andrés de Arana, que en 1605 pintaba un retablo de Nuestra Señora de la Consolación para la iglesia de San Agustín, obra que hoy no existe en dicho templo. En estos primeros años de la centuria también trabajan en Huesca tres miembros de la prolífica familia de los Jalón, Nicolás, Agustín y Juan Jerónimo, que aparecen asociados con buen número de pintores de la más variada procedencia, constituyendo una verdadera empresa comercial en la que el pintor que ya no puede trabajar se encarga de buscar clientes y concertarse con ellos, mientras sus compañeros ejecutan las obras encargadas.

En el capítulo de aspectos conceptuales, hemos querido tratar la iconografía- iconología, con especial mención a la iconografía de los santos vinculados a la ciudad, valorando la aportación de la pintura barroca en este aspecto. A continuación se estudia la tipología del retablo que enmarca las obras pictóricas, con noticias nuevas, dándose cuatro trazas hasta ahora inéditas.

Tras el apartado dedicado a materiales y técnicas, se trata de los contratos, de obra, de compañía y de aprendices y mancebos, enmarcándolos en el adecuado contexto jurídico de la época. Hemos dividido la clientela en personal y corporativa. Al final del capítulo se aborda el problema de la existencia del gremio de pintores, que creemos relacionado con el concepto de pintura como arte liberal. Durante esta centuria el pintor pasa de ser un artesano a la categoría de artista. En Huesca, algunos pintores son infanzones, como Francisco Antonio de Artiga, polifacético personaje que ejerció gran influencia en el arte oscense, y Miguel Ribera y Ulleta; hay además miembros de la nobleza, incluso mujeres, tales como los Ruiz de castilla, y familias judeoconversas, como los Climent. Pero tanto en este caso como en el de los artesanos faltaron en Huesca durante este periodo personalidades de auténtico prestigio. Tal vez por eso, y durante mucho tiempo, el estudio de la pintura oscense del Barroco no ha despertado mucha curiosidad, pues las figuras destacadas son casi siempre foráneas. Se ha tratado en esta obra de puntualizar el interés de la clase popular por la escritura y el

entusiasmo de la clase privilegiada por la pintura, con mención de mecenas y coleccionistas.

En el siguiente capítulo ofrecemos treinta y nueve biografías de pintores oscenses o que tuvieron taller en Huesca. Se había pensado adoptar para la presentación de las biografías el orden cronológico, pero las dificultades respecto a las fechas han obligado a seguir una clasificación alfabética. La mayor parte de las noticias que se incluyen son inéditas y proceden de los protocolos notariales. Se han añadido unas brevísimas notas sobre los pintores foráneos, ya que los protocolos que hemos estudiado no nos han suministrado noticia alguna sobre ellos. Asimismo se incluye la reproducción de veintiuna firmas de pintores que hemos recogido en los documentos encontrados.

A continuación se reseñan los retablos que existen en la actualidad con pintura de esta época. Para su mejor consulta los hemos distribuido por iglesias, fijándonos en sus diferentes aspectos. Se ha tratado de rectificar algunas fechas y se han introducido noticias nuevas. Hemos incluido algunos retablos que actualmente se hallan en iglesias de otras localidades pero que en otro tiempo estuvieron en templos oscenses. Se reseñan los retablos que hemos podido documentar pero que han sido destruidos o no nos ha sido posible localizar: son siete en total, aparte del retablo de la Concepción, de Jaca, que ignoramos si se conserva actualmente. Figura además un apéndice con veinticinco alzados —ejecutados a mano— de retablos.

En las conclusiones, se hace notar el destacado interés de la pintura conservada en Huesca y original de este periodo, tanto por su cantidad como por la calidad de varias obras. El hecho de que pintores tan destacados como Jusepe Martínez, Bartolomé Vicente y Vicente Berdusán tengan abundante obra en Huesca y la indudable importancia de la mayor parte de estas producciones aumentan el valor de la pintura conservada, en orden al estudio de la pintura aragonesa. Las mismas consideraciones pueden hacerse respecto a Pedro Núñez, Antonio Bisquert y Juan Antonio Frías de Escalante, cuyo lienzo del tránsito de santa Clara merece ser tenido en cuenta, pues su autor, relacionado con la escuela boloñesa, parece conocer bien las producciones de las escuelas italianas, sobre todo la obra de Guido Reni.

Por último se adjunta la relación de los trescientos cuarenta y seis documentos que respaldan las afirmaciones del texto, en orden cronológico; debido a su extensión, no aparecen transcritos en su totalidad. Son todos inéditos, excepto algún documento, ya publicado, que hemos incluido para la mejor comprensión de la evolución de la pintura oscense en este periodo.

ABREVIATURAS UTILIZADAS

ACAH	Archivo del Convento de la Asunción.
ACCH	Archivo del Convento de Capuchinas.
ACH	Archivo de la Catedral de Huesca.
ACMH	Archivo de la Comisión de Monumentos de Huesca.
ACSM	Archivo del Convento de San Miguel.
ADH	Archivo Diocesano de Huesca.
ADPH	Archivo de la Diputación Provincial de Huesca.
AHPH	Archivo Histórico Provincial de Huesca.
ALH	Archivo de Loreto.
AMH	Archivo Municipal de Huesca.
AMPH	Archivo del Museo de Huesca.
ASCH	Archivo de Santa Clara.
ASDH	Archivo de Santo Domingo.
ASL	Archivo de San Lorenzo.
ASPH	Archivo de San Pedro el Viejo.
AST	Archivo de Santa Teresa.
BPH	Biblioteca Pública de Huesca.

CARACTERÍSTICAS GENERALES

ASPECTOS PICTÓRICOS

LA HERENCIA DEL SIGLO XVI

Desaparecidos los viejos maestros del Cuatrocientos, el XVI es un siglo de escasa producción para la pintura oscense. Con el escultor Damián Forment llegan a Huesca algunos pintores para establecer sus talleres, tales como Enrique Orliens y Esteban Solórzano. Este último tenía el taller en la parroquia de San Pedro y su hija casó, en abril de 1545, con el también pintor Pedro de Tapias, el cual se quedó con el taller.¹ La vida mísera de estos pintores queda reflejada en el proceso contra Sebastián Ximénez, dado a conocer por don Antonio Durán.² Quizá el más interesante de los pintores que tuvieron taller en Huesca fue Tomás Peliguet. Según Jusepe Martínez, fue uno de sus discípulos predilectos el oscense Cuevas, muerto prematuramente.³

En Aragón la pintura, ya a finales del siglo XVI (1571-1600), corresponde al manierismo reformado y ha sido estudiada en profundidad por Carmen Morte.⁴ La corriente romanista entra en crisis a partir de la década de los setenta, pues por una parte no sirve para las necesidades del nuevo espíritu religioso de la Contrarreforma, al igual que en Europa, y por otra en estos años desaparecen los principales representantes de esta tendencia. El ejemplo más representativo es el del pintor Rolán de Moix, con un estilo, el tridentino, de tonalidades verídicas y alegres, con influencia veneciana, junto a un incipiente claroscuro, aspecto que se acentuará en diversas obras y que le convierte en un adelantado del tenebrismo y un preparador del gusto por la realidad. La crisis manierista se acentúa en la última década de la centuria, en que se advierten influencias toscanas reformadoras, que llegan por mediación de Jerónimo de Mora.

1. ASPH. *Pentateuco parroquial*.

2. DURÁN GUDIOL, Antonio, *Proceso criminal contra maestro Sebastián Ximénez, escultor (1548)*, Huesca, IEA, 1992.

3. MARTÍNEZ, Jusepe, *Discursos practicables del nobilísimo arte de la Pintura*, Madrid, Manuel Tello, 1866, p. 214.

4. «La pintura aragonesa del Renacimiento en el contexto hispánico y europeo», en *Actas del III Coloquio de Arte Aragonés (Huesca, 1983)*, Huesca, DPH, 1985, p. 277.

Otro pintor, Jerónimo Cosida, continúa trabajando durante este periodo y parte de él la tendencia que va a seguir un grupo de pintores aragoneses en los últimos años del siglo XVI y la primera etapa del siguiente, con un manierismo de fría maestría formalista; constituye el mejor ejemplo Rafael Pertús.⁵

Al final de la centuria, se hallaba establecido en Huesca Juan Ortiz, que contrataba el 17 de agosto de 1578 con el infanzón Martín de Araus la pintura del retablo de San Cristóbal en el templo de San Pedro el Viejo. En primer lugar, el pintor habría de dorar la obra de mazonería, pintando de blanco y azul las columnas y estrías; la concha habría de ser dorada y las imágenes, doradas y estofadas. En el tablero de la parte superior, habría de hacer la Crucifixión, con la Virgen y san Juan. A los lados de la imagen de san Cristóbal pintaría a san Juan Evangelista y a san Jerónimo y, en los *tablericos* superiores, la Visitación y san Francisco. En el banco, la Piedad y, a los lados, san Lorenzo y san Vicente. Las figuras habrían de ser de pincel al óleo, «muy bien pintadas». La obra debería terminarse en el plazo de seis meses y el pintor cobraría 1200 sueldos. La capitulación se varió en algunos extremos. Por ejemplo, en lugar del Calvario que debía ir en la parte superior se ornamentó el tablero con obra de mazonería, ostentando en el centro y en los extremos las armas de los Araus. A juzgar por este retablo, Juan Ortiz debía de ser buen dibujante, de tendencia arcaizante, poco expresivo y bastante amanerado; hay un cierto infantilismo en los rostros y también ingenuidad en las composiciones. Es posible que el pintor fuese entonces ya de cierta edad.⁶

Otro pintor que llega hasta los últimos años del siglo XVI es Martín el Pintor. Hacia 1570, el fustero Villacampa se encargó de hacer una arquilla para guardar los restos de san Pastor y fue Martín el encargado de pintarla, en pago de lo cual se le dieron 20 sueldos.⁷ En 1577, platea las llaves de la imagen de san Pedro existente en el retablo mayor. La arquilla de san Pastor se conserva todavía. A juzgar por esta obra Martín el Pintor era un artesano, arcaizante y de pocos recursos.

Tenemos noticias de otros pintores de finales del XVI, como Juan de Berdún, Monzón y otros, pero aunque poseemos algunos datos sobre ellos carecemos de obras documentadas para poder identificar su personalidad artística.

En conjunto, la producción pictórica de los talleres oscenses en los últimos años del XVI es poco evolucionada y más bien pobre en cantidad y en calidad.

5. MORTE GARCÍA, Carmen, y LACARRA DUCAY, María Carmen, en *Gran Enciclopedia Aragonesa*, Zaragoza, Unali, t. XI, 1982, pp. 2862 y 2863.

6. BALAGUER SÁNCHEZ, Federico, «Los retablos de San Pedro el Viejo: el de San Cristóbal», en *Fiestas de San Pedro 1980*, Huesca, 1980, y CARDESA GARCÍA, María Teresa, *La escultura del siglo XVI en Huesca*, 2 tomos: 1. *El ambiente histórico-artístico*, 2. *Catálogo de obras*, Huesca, IEA, 1993 y 1996 [cito por la tesis doctoral original, *El arte en Huesca en el siglo XVI: escultura*, Universidad de Zaragoza, 1990].

7. BALAGUER SÁNCHEZ, Federico, *San Pedro el Viejo. Un monasterio medieval*, Huesca, Museo Arqueológico Provincial, 1946.

EVOLUCIÓN DE LA PINTURA OSCENSE EN EL SIGLO XVII

La pintura del primer tercio del siglo XVII engloba los epígonos manieristas del XVI. No ofrece la pintura aragonesa de esta época grandes personalidades artísticas, pero sí puede decirse que se desarrolla en los dos últimos tercios de siglo una escuela regional de pintura.

Como observa Gonzalo Borrás, «los inicios de la pintura barroca aragonesa pertenecen ya al reinado de Felipe IV», época que coincide con la generación de la pintura española del Siglo de Oro. Frente a las figuras estelares de la pintura española, Aragón no ofrece una destacada personalidad, pero sí se desarrolla una escuela regional de pintura a la que, según opinión del mencionado autor, no se le ha hecho «justicia crítica».⁸ Ya Diego Angulo expresaba en su obra *La pintura española del siglo XVII* el interés que tiene la escuela regional aragonesa y precisaba la necesidad de una campaña fotográfica adecuada, «pues solo así podrá escribirse con alguna responsabilidad este capítulo de nuestra pintura barroca».⁹

El ambiente pictórico aragonés se halla abierto durante el siglo XVII de un lado a Italia y de otro a la escuela madrileña. Veremos cómo este principio se puede observar en la pintura oscense. Por una parte la influencia de Jusepe Martínez, que había estado en Italia, debió de ser muy acusada, a través de sus estancias en Huesca y su constante relación con Vincencio Juan de Lastanosa. Por otra, son varios los pintores madrileños que hacen obras para iglesias oscenses; tal es el caso de Pedro Núñez y de Escalante. Aparte de estos pintores madrileños llega a Huesca la influencia de la capital a través de Vicente Berdusán, pintor singular, caracterizado por la pincelada suelta y colorista, que desparramó su actividad artística por Aragón y Navarra. Fue quizá Valentín Carderera el primero que señaló las numerosas obras realizadas en Huesca por este pintor.

Camón Aznar no cree que haya unidad estilística en esta escuela influida por Madrid y Nápoles. Señala, eso sí, un sentido monumental, por el carácter decorativo de los grandes lienzos existentes en las iglesias y catedrales; el principal interés se centra en el dibujo italiano, con una coloración pesada en la que predominan los tonos fuertes; las composiciones, de gran formato, y destaca también la rapidez de pincel en algunos pintores.¹⁰

En los últimos años del siglo XVI instalaron sus talleres en Huesca pintores como el vasco Andrés de Arana y Pedro de Mendoza, que realizan su labor durante el primer tercio del XVII, así como Guillermo Donquers y otros, de los que tenemos noticias a partir de los primeros años de esta centuria. De estos pintores hemos recogido bastantes datos, sobre todo de sus actividades como doradores y también algunas capitulaciones para pintar, pero referentes a obras ya desaparecidas. En consecuencia, carecemos de la base necesaria para conocer su personalidad artística.

8. BORRÁS GUALIS, Gonzalo, en *Enciclopedia Temática de Aragón*, t. 4, Zaragoza, Moncayo, 1987, p. 441.

9. ANGULO ÍÑIGUEZ, Diego, *La pintura española del siglo XVII*, Madrid, 1987, pp. 71-72.

10. CAMÓN AZNAR, José, *Pintura española del siglo XVII*, Madrid, Summa Artis, 1979, pp. 189 y ss.

Por otra parte, no son muy abundantes las obras pictóricas de estos primeros años del siglo XVII que han llegado hasta nosotros. El auge de los retablos romanistas de escultura redujo considerablemente la clientela de los retablos pintados. En el Museo Diocesano de Huesca se guardan cuatro tablas del antiguo retablo mayor de la desaparecida iglesia de Santa María Magdalena, de las que hablaremos más adelante. Debieron de pintarse entre 1608 y 1618; el cronista oscense Francisco Diego de Aínsa nos dice que el retablo se había renovado y era «de har-to buen pincel». ¹¹ Lacarra y Morte lo consideran protobarroco, dado que el «estudio que se hace de la luz es el usual en la pintura del barroco temprano, con presencia de dos focos de luz; uno procede de la parte superior del cuadro e ilumina el rostro de la titular (alude a su inspiración celeste), y otro, más lejano, que se introduce a través de la boca de la cueva». ¹² En cambio las tablas laterales, de san Lorenzo y de san Vicente, son manieristas.

En la pintura oscense de esta época se advierte la influencia de la pintura flamenca en los cuadros de paisaje y en los retratos, sobre todo de Rubens, pero es mucho más intenso el influjo de las escuelas italianas. Este hecho se explica por las estrechas relaciones con Italia y los frecuentes viajes a Roma y a Nápoles —muchos personajes relacionados con Huesca ocuparon altos puestos en Italia: los Leonardo Argensola o el zaragozano Martín Carrillo, abad de Montearagón y visitador en Cerdeña—, la llegada de reliquias de santos sardos a Huesca, etc. En la biblioteca de Vincencio Juan de Lastanosa había varios tratados italianos de pintura, junto a los *Diálogos* de Carducho. Llegan de Italia cuadros de advocaciones populares, como *La Virgen de la Clemencia*, reproducción de un icono del siglo XI traída por el canónigo de Montearagón Zayas en 1604, *La Virgen de Pópulo* o *Nuestra Señora de las Gracias*, traída de Roma por el arcediano de la catedral oscense Juan Gastón Pérez. Pero además llegan numerosos cuadros de diferentes temas e incluso el lienzo del retablo mayor de la iglesia de San Martín es obra de Basilio Gagier, fechado en Roma en 1661.

La evolución de la pintura oscense debe mucho al pintor zaragozano Jusepe Martínez, buen conocedor de la pintura italiana, muy relacionado con el círculo lastanosino, que pinta la imagen del santo Ángel de la Guarda para el Concejo de la ciudad y merece de este el calificativo de «pintor más famoso de este reino», expresado en las actas de 1637. Algunos años más tarde ejecuta los retratos de Vincencio Juan de Lastanosa y de su hermano Orencio, así como el lienzo de san Orencio y santa Paciencia, colocado en la capilla de estos santos. El retablo de esta capilla lo concertó Lastanosa con los maestros Pedro Julique y René de Tibort en 1652 y es alrededor de esta fecha cuando debió de ejecutarse el cuadro.

11. AÍNSA E IRIARTE, Francisco Diego de, *Fundación, excelencias, grandezas y cosas memorables de la antiquísima ciudad de Huesca*, Huesca, 1610, p. 586.

12. LACARRA DUCAY, María Carmen, y MORTE GARCÍA, Carmen, *Catálogo del Museo Episcopal y Capítular de Huesca*, Zaragoza, Guara, 1984, p. 104.



Retrato de don Vincencio Juan de Lastanosa. Jusepe Martínez.
Capilla de los Santos Orencio y Paciencia. Catedral de Huesca.



Retrato del canónigo Juan Orenco de Lastanosa. Jusepe Martínez.
Capilla de los Santos Orenco y Paciencia. Catedral de Huesca.

El traslado del obispo Juan Moriz de Salazar de Barbastro a Huesca supuso para esta ciudad una etapa de reconstrucción y renovación de iglesias y retablos. La obra más relevante quizá fue la construcción de una nueva capilla para el santo Cristo de los Milagros. Aquel obispo constructor se trajo consigo a varios artífices barbastrenses, entre ellos a Pedro de Ruesta, que había actuado en varias obras de aquella ciudad. Se comenzó a trabajar hacia 1622 y el 27 de diciembre de 1624 Ruesta recibía la última tanda de lo que se le debía por la hechura del retablo. El 4 de julio de 1625, Miguel García, pintor, vecino de Barbastro, recibía del obispo 8000 sueldos por dorar y estofar el retablo y 12 000 por pintar y dorar la capilla, con su linterna. Más adelante se le entregan 5000 sueldos por realizar esas mismas tareas en el arco principal de la capilla; en las notas aparecen también el escultor Franco, el rejero Pedro Raulín, el pintor Carlos Valcarlos y otros.¹³ Toda la obra fue sufragada por el obispo. La capilla puede considerarse como protobarroca.

A lo largo de la centuria trabaja en Jaca y en Huesca la dinastía de los Jalón, pintores de gran actividad relacionados con artistas castellanos. La identidad de los miembros de esta prolífica familia no es fácil, dada la continua repetición de nombres familiares y la falta de obras documentadas que hayan podido llegar hasta nosotros.

Nicolás Jalón se encarga de dorar un retablo de San Miguel para la iglesia de esta advocación; pintaría además las imágenes que los cofrades le dijieran. En 1611 el obispo Berenguer de Bardají encargó a Juan Jerónimo Jalón el Viejo el dorado de un *retablico* para la capilla episcopal y la confección de cuatro figuras de medio cuerpo, que habrían de ser pintadas y acabadas de manos de Agustín Jalón el Viejo, su hermano. Parece el más destacado de esta dinastía en Huesca Juan Jerónimo Jalón, que trabaja durante la segunda mitad del siglo. Generalmente se le atribuye la ejecución de las pinturas murales de la capilla de los Lastanosa, dedicadas a san Orencio y santa Paciencia. Del Arco dice que «las pinturas de la cúpula y de los muros son obra del artista Juan Gerónimo Jalón, en virtud de capitulación firmada por él y Lastanosa a 27 de junio de 1646»;¹⁴ le atribuye también la ejecución de la muy bella obra de la Inmaculada de la capilla subterránea, pero, que sepamos hasta ahora, la atribución no ha sido documentada. En cambio sí lo está la pintura de la bóveda de la capilla de los Santos Justo y Pastor en San Pedro el Viejo. Los motivos son florales y geométricos, con figuras y cabezas de niños. Ahora bien, en estas noticias solo se alude a Jalón y suponemos que puede tratarse de Juan Jerónimo Jalón el Joven.¹⁵

13. AHPH, 1288, ff. 55v, 65, 72, 170.

14. ARCO, Ricardo del, *La erudición aragonesa en el siglo XVII en torno a Lastanosa*, Madrid, Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, 1934, p. 44.

15. BALAGUER, Federico, *San Pedro el Viejo*, cit., p. 35.

La renovación de capillas y retablos en San Lorenzo dio lugar a nuevas obras pictóricas a las que nos referiremos después. La renovación de retablos llegó también a los conventos, pero estos nuevos retablos han desaparecido o se hallan en otras iglesias. Entre los que aparecían en su lugar primitivo hasta hace muy pocos años, merece ser citado el mayor de la iglesia de San Agustín, antiguamente llamada Santa María in Foris. La obra de mazonería del retablo se debe a Cristóbal Pérez, que la ejecutó hacia 1650. Es interesante el lienzo central, con san Agustín y grupos de santos y personajes; Juan Tormo piensa en Bartolomé Vicente, pero la fecha y otras circunstancias estilísticas hacen dudosa esta atribución.¹⁶

Las obras de artistas locales que hemos podido localizar y documentar nos muestran a pintores de segunda fila de los cuales hablaremos más adelante. No es de extrañar que las obras de cierta importancia se contratasen con pintores foráneos, de Zaragoza o de Madrid. En 1625 la parroquia de San Lorenzo, atendiendo a que Tomás Femat, «secretario de la Magestad cathólica del rey don Felipe, nuestro señor, residente en la villa de Madrid, nos sea propuesto la devoción grande que tiene al ilustrísimo mártir sant Lorenço, como hijo natural de esta ciudad, y el deseo de tener una capilla en dicha iglesia, le conceden para él y los suyos la capilla colateral del altar y capilla mayor de dicha iglesia de la mano izquierda y entierro dentro de aquella».¹⁷ Tomás Femat eligió un pintor con taller en Madrid, Pedro Núñez, cuya firma aparece en el lienzo central. También las Clarisas recurrieron a un artista madrileño para la pintura del gran lienzo de su retablo mayor; en este caso fue Antonio Escalante quien firmó la obra. Gonzalo Borrás ha estudiado la pintura barroca, presentándola en dos apartados: la generación de Jusepe Martínez y la de Vicente Berdusán, diferenciación que puede adaptarse a la pintura barroca oscense, pues Vicente Berdusán es el pintor más brillante y más popular en Huesca durante el último tercio de la centuria.¹⁸

Valentín Carderera, buen conocedor del arte de Berdusán, atribuyó a este pintor buen número de pinturas oscenses, algunas confirmadas por firmas y documentos. En la catedral pintó en las capillas de San Joaquín y, seguramente, de San Martín. En la del Santo Cristo son suyos los dos grandes lienzos laterales: *Jesús en casa de Simón* y *La entrada en Jerusalén*. Estos lienzos le fueron encargados por el Cabildo en 1693.¹⁹ En la iglesia de San Lorenzo se le atribuye la pintura del retablo de San Andrés. Es suyo también, en la iglesia de Santo Domingo, el gran lienzo del retablo mayor dedicado a la Asunción, según una nota de Latassa al hablar del retablo mayor: «el cuadro del retablo lo pintó Vicente Berdusán en 1672».²⁰ Vicente Carderera le atribuye también un cuadro de santa Teresa y otro

16. TORMO CERVINO, Juan, *Huesca: la ciudad alto-aragonesa*, Huesca, Turismo del Altoaragón, 1942, p. 157.

17. AHPH, 1365, f. 390.

18. BORRÁS GUALIS, Gonzalo, en *Enciclopedia Temática de Aragón*, t. 4, cit., pp. 393 y ss.

19. DURÁN GUDIOL, Antonio, *Historia de la catedral de Huesca*, Huesca, IEA, 1991, p. 217.

20. BPH, M-76, 1º, p. 229.

titulado *Glorificación de los santos Pedro y Pablo*, procedentes de los conventos suprimidos en Huesca,²¹ así como el retablo mayor de la iglesia y los lienzos de santa Clara y san Francisco de Asís en el claustro del convento de Capuchinas.

Menor es la actividad de Bartolomé Vicente en Huesca. Su obra principal en esta ciudad son los lienzos del retablo mayor de San Lorenzo, el central con el martirio de san Lorenzo y el del ático con la Asunción. Arturo Ansón Navarro ha dado a conocer otra obra suya, el retablo de los Santos Justo y Pastor en el templo de San Pedro el Viejo, obra que se consideraba anónima, pero Ansón ha descubierto la firma y la fecha de 1676 en el lienzo central.²²

La competencia de los grandes maestros limitó la actividad de los pintores locales, que dedicaron sus tareas generalmente al dorado, estofado y encarnación de retablos, quehaceres que les proporcionaban buenos beneficios, y también a la copia de países y bodegones.

Otra característica de esta época es la dedicación al arte de la pintura de forma no profesional por parte de miembros de la nobleza, como Francisco de Artiga, profesor de matemáticas de la Universidad, o como el prebendado Lorenzo Agüesca, pintor y grabador muy elogiado por Vincencio Juan de Lastanosa.

Entre la flojedad de la pintura local de los últimos años del siglo XVII y los primeros de la centuria siguiente, destacaríamos el lienzo de san Vicente, en el altar mayor del convento de la Asunción, que creemos obra de un pintor del círculo zaragozano, y el cuadro de la Universidad, hoy en el Ayuntamiento, que representa a Minerva entregando los planos de la Universidad al caudillo romano Quinto Sertorio.

LOS RETRATOS DE NOBLES Y PREBENDADOS

El siglo XVII se caracteriza en Huesca por la abundancia de retratos de pintura. Sobre todo las familias infanzonas, preocupadas por la nobleza de su ascendencia, encargaron la hechura de retratos de sus antecesores y de ellos mismos. Entre estas familias se distinguieron los Lastanosa, que en sus manuscritos y en las relaciones que describen la casa que ocupaban en el Coso oscense mencionan varios de los retratos que adornaban sus estancias.

Frente a la escalera se entraba a una sala cuyas ventanas daban al Coso. Allí se veía en la misma puerta un retrato de Pedro Lastanosa vestido con traje de la época. Después de este seguía el de Juan de Lastanosa, que portaba en la mano izquierda una lanza y la derecha descansaba sobre un bufete en el que se veía una cédula. A continuación el retrato de Diego de Arnedo, obispo de Huesca, y en la misma sala los de Vincencio Juan de Lastanosa y de su mujer, Catalina Gastón y Guzmán. En otra estancia había un retrato de Juana Navarro y Rocafull,

21. DONOSO, Rosa, *Guía del Museo Provincial de Huesca*, Madrid, Dirección General de Bellas Artes, 1968, p. 35.

22. ANSÓN NAVARRO, Arturo, «Aportaciones sobre el pintor Bartolomé Vicente (1632-1708)», en *Actas del III Coloquio de Arte Aragonés*, cit., pp. 322-323.

vizcondesa de Torreseca. Sobre el cuarto principal había otro a mano derecha y a través de este se entraba a una estancia sobre cuya puerta se hallaba un retrato de Homero. En otra estancia, también sobre la puerta, uno de Séneca.

A partir del matrimonio de Mauricia Lastanosa, con el cual se feminizó el apellido, pasaron a residir fuera de la ciudad y los retratos quedaron olvidados; en una carta de Larrea dirigida a Latassa se lee este párrafo, por el cual se advierte el abandono de estas pinturas: «Si ud. viene verá los retratos de los héroes lastanosinos, con bellas inscripciones latinas, servir de puertas de alcoba, en un desván, y otros descuidos que no se pueden referir por faltar las palabras de dolor».²³

Unas notas de Valentín Carderera, que se guardaban en la Biblioteca Pública de Huesca, describían los retratos que vio en varias casas nobles de la ciudad. Del Arco, que manejó estas notas, publicó un amplio extracto, del que hemos recogido los siguientes datos.

En la casa de los Climent, hoy colegio de Santa Ana, en una de las salas principales se encontraba el retrato de José Luis Climent y Abarca, señor de Baylín; junto al balcón, frente a la puerta y la ventana, otros dos. Francisco Luis Climent, hijo de Luis Climent, infanzón, se ejercitó en el arte de la pintura, por lo que aparece con ropilla del tiempo de Felipe IV y tiene sobre la mesa una ejecutoria, la paleta con pinceles, regla y compás; seguía su mujer, a la derecha, con bello traje del tiempo de Isabel de Borbón. En la rinconada del balcón, junto a la puerta, Beatriz de Lastanosa y Cortés, hija de Juan Luis de Lastanosa, el que se asentó en Huesca, y mujer de Jerónimo Climent, con traje del siglo XVI. En el centro, Jerónima de Araus, esposa de Luis Climent e hija legítima de Pedro de Araus y de Ana Forners. Luis Climent, primer infanzón del lugar de Nerín, en el valle de Vio, el primero entrando a la derecha. Gabriel Climent, infanzón de ese mismo lugar, sirvió al rey Jaime I muchos años.

En la rinconada del primer balcón, a la derecha, hay una señora con tontillo, que era una especie de faldellín o guardapiés que usaban las mujeres, con arcos de ballena puestos para ahuecar, y peinado de la mitad del reinado de Felipe IV. Es de la casa de Abarca, por lo que tiene pintadas dos abarcas en el cortinaje del fondo del retrato. La señora que aparece en la rinconada opuesta, junto al balcón de la esquina, es Leonor Pérez de Argiles, mujer de Luis Climent. Hay en total seis retratos de damas.²⁴

En la casa de los Oña había un retrato de fray Vicente Oña y Sellán, gran castellán de Amposta.

El tenebrismo, con sus contrastes de luz y sombras y su naturalismo, se hizo muy pronto popular en toda España y Huesca no fue una excepción. Como hemos visto, Lastanosa poseía obras de Michelangelo Caravaggio, de Ribalta y

23. ARCO, Ricardo del, *La erudición aragonesa en el siglo XVII en torno a Lastanosa*, cit., pp. 86 y 227 y siguientes.

24. ARCO, Ricardo del, «Antiguas casas solariegas de la ciudad de Huesca» [separata], *Revista de Historia y de Genealogía Española* [Madrid], 2 y 3 (1918), pp. 19 y 20.

de Ribera. Hoy día sabemos que uno de los pintores que popularizó en Huesca estas tendencias fue Antonio Bisquert, discípulo de Ribalta. Este pintor desarrolló su obra sobre todo en Teruel y el contacto con nuestra ciudad se debió a Tomás Cortés y Sangüesa, que fue nombrado obispo de Teruel en 1620. Aparte de la serie sobre san Lorenzo, de la que hablaremos luego, hizo Bisquert el retrato del obispo; si lo pintó estando vivo el prelado, ha de datar de antes de 1624, fecha de su muerte. El del vizconde de Torresecas, Faustino Cortés Sangüesa, sobrino del obispo, pudo realizarse algunos años más tarde. Estos retratos llevan en el ángulo superior el escudo de los Cortés. El dibujo es correcto y las figuras aparecen vivamente iluminadas. El del vizconde, personaje de extremada delgadez, que recuerda lejanamente las figuras de El Greco, posee una gran semejanza con su lauda sepulcral, hoy en el Museo Diocesano. La influencia de Ribalta en Bisquert es indudable, pero este no es un mero imitador sino un pintor de indudable personalidad.

Dentro de esta tendencia tenebrista pueden situarse algunos retratos posteriores, como el del canónigo Ribera, cofundador y protector del convento de las Miguelas. En su testamento deja a Juana Casterad, religiosa de coro de dicho convento, un cuadro de la Virgen y ocho más de tamaño pequeño; al canónigo Juan Mateo, un cuadro de la Virgen, con el Niño y san Juan, «muy lindo», y a mosén Clemente Solana, otro de san Pedro Apóstol, penitente.²⁵ Parece que este prebendado era aficionado a la pintura. En otro cuadro de la misma mano, que representa la Anunciación, aparece también retratado el canónigo Ribera, dibujado en el lado derecho, de rodillas y en actitud orante. El rostro y las vestiduras canonicas son las mismas del retrato anterior. Las figuras, de gran tamaño, se hallan en un mismo plano; la luz las ilumina a las tres, mientras en el lado superior derecho, en un pequeño rompimiento y sobre nubes, aparece el Espíritu Santo. El dibujo es bueno y la pincelada suelta. En torno al cuadro hay una larga inscripción.

En el convento de las Capuchinas se guarda un retrato de sor Ana María de Latrás, que murió el 13 de marzo de 1669. Debe de ser del último tercio del siglo XVII y su calidad es inferior a la de los anteriores. Sor Ana aparece de pie, sosteniendo en su mano izquierda un crucifijo, mientras que la derecha aparece sobre el pecho.

Contrastan con la serie tenebrista los retratos de los hermanos Lastanosa en su capilla de la catedral de Huesca. Son retratos de influencia italiana, de carácter muy naturalista y de colorido muy vivo. Ambos se muestran en actitud orante. A Vincencio Juan se le presenta como un caballero, con armadura que le cubre medio cuerpo. El pintor ha debido de tener presente su corto periodo de capitán de una de las compañías que el Concejo oscense envió a los *esguazos* del Cinca, cerca de Monzón. El retrato es de un gran naturalismo y refleja muy bien el carácter de aquel infanzón de talante abierto, pero también malhumorado a

25. AHPH, 1422, s. f.

veces, según nos cuenta el propio Gracián. Comparándolo con los retratos que aparecen en los grabados conservados en el Museo de Huesca y en la Biblioteca Nacional se puede observar una gran semejanza. El del canónigo Orencio, revestido del traje canónico, presenta las mismas características. Ambos debieron de servir como modelo para labrar las estatuas que aparecen en la capilla subterránea.

Se atribuyen a Jusepe Martínez, atribución probable puesto que en ellos se refleja la influencia italiana patente en otras obras de este pintor. Respecto a la fecha, se viene dando la de 1648, que aparece en las cartelas, al pie de los retratos. Ahora bien, estas cartelas se refieren a la dedicación de la capilla pero no a los retratos, los cuales presentan en su parte inferior sendos rótulos cuya lectura ofrece dificultades por lo borroso de las inscripciones, sobre todo la última línea, y por la altura a que están colocados. Sin duda por ello ningún autor, que sepamos, ha publicado estas inscripciones. Vamos a intentar dar idea de ellas, teniendo en cuenta que se trata de una lectura provisional:

Retrato del canónigo Lastanosa: «El Doctor Don Ivan Orencio de Lastanosa, Canónigo y Maestrescuela de la Seo de Huesca su edad LV años, VI meses, XXV días».

Retrato de don Vincencio Juan de Lastanosa: «El capitán don Vicencio Juan de Lastanosa, su edad LX años sirvió al rey i patria en la guerra y en la peste. Nació a XXV de Febrero, año MDCX».

Como se ve, en este último retrato se alude a la peste y, por tanto, tiene que ser posterior a 1652. Si no hemos leído mal, dado el estado de la inscripción, se habla de que su edad es de 60 años y de que nació el 25 de febrero de 1610. Esta última fecha no es exacta, pues nació ese día pero de 1607. Como no se da la fecha de su muerte, parece que el rótulo debió de hacerse viviendo todavía don Vincencio. En cuanto al rótulo de su hermano, al dar los años que vivió debió de hacerse muerto este, por tanto en fecha posterior a 1665, que es cuando falleció. Si estos rótulos fuesen sincrónicos con los retratos, habría que atribuirles una fecha posterior a la de 1665; ahora bien, es posible que los retratos estuviesen hechos y posteriormente se pintasen los rótulos.

Por otra parte, el documento número 246, que damos a conocer, de 1652, habla de que se han de hacer cuatro «vichas», las cuales han de recibir «el quadro principal con sus movimientos o resaltes», y más adelante dice: «Item es condición que dicho maestro haia de hazer quatro bastidores de pino para quatro quadros que se han de hazer en la capilla y para dichos quadros aia de hazer marcos adornados de ojos».

Hay que tener en cuenta que en los retratos de personajes vivos el artista se ve obligado a hacer concesiones a la clientela. Ya lo hizo observar Antonio Palomino en *El museo pictórico y escala óptica*.²⁶ Pero, si esto era general, en este caso se acentúa pues la fuerte personalidad de Lastanosa imponía en muchas ocasiones su criterio.

26. PALOMINO DE CASTRO, Antonio, *El museo pictórico y escala óptica*, Madrid, Aguilar, 1947, 3 vols.

LOS RETRATOS REALES

Se conservan en el salón de sesiones del ayuntamiento cuatro cuadros de los reyes de Aragón. Se trata de Sancho Ramírez y sus tres hijos. Estos cuadros están muy relacionados con la serie de retratos reales que adornaban la Diputación del Reino.

Del Arco dio a conocer un extracto del acuerdo tomado por el Concejo para pagar el coste de la obra. El prior de jurados, en el Concejo del día 28 de octubre de 1626, dio cuenta de que se había mandado pintar cuatro cuadros de los reyes de Aragón (Sancho Ramírez, Pedro I, Alfonso I, Ramiro II el Monje), que proponía tenerlos en la sala de los Consejos y que se «había sacado por un valiente pintor a la traza de los reyes que tiene el reino en la Diputación; que el coste había sido 45 escudos y 6 sueldos, de pintarlos y ponerlos en sus aros y traerlos». Añadía que, no aceptándolos, había quien se quedaría ya con ellos. El Concejo acordó admitirlos. Piensa Del Arco que el artista que los pintó fue Juan Galbán, pues por los registros de la Diputación del Reino de 1624 se ve que había sido nombrado pintor del Consistorio y es verosímil que el valiente pintor aludido en el acta fuese el designado por la Diputación como su pintor. Refuerza su hipótesis Del Arco afirmando que el estilo de los lienzos es de Galbán, por su manera franca y grandiosa, que se observa en los cuadros de las santas Justa y Rufina de la Seo de Zaragoza y el de la capilla de San Voto en San Juan de la Peña.²⁷ Sin embargo, el hecho de que Galbán fuese pintor de la Diputación no quiere decir que fuera él precisamente el autor de estos retratos, ya que sabemos que varios pintores hicieron copias de los retratos de los reyes. Por otra parte, el estilo de las obras conocidas de Galbán se muestra diferente e incluso el retablo de las Santas Justa y Rufina parece que no es obra de Galbán y recuerda intensamente el estilo del madrileño Francisco Camilo.²⁸ Por todo ello, creemos muy dudosa la atribución a Juan Galbán.

En cuanto a la serie de retratos de reyes de la Casa de Austria que existían en el Concejo de Huesca, no han llegado hasta nosotros.

Buena prueba de la popularidad que alcanzó el retrato es el certamen poético convocado en Huesca para celebrar el matrimonio de Felipe IV con Mariana de Austria en 1650. El tema segundo consistió en «describir los efectos que ocasionó en la Real Idea» el retrato de doña Mariana de Austria. Se presentaron 35 sonetos, entre ellos este de Juan Francisco Andrés de Uztarroz, cronista del reino:

Dibuxaron rectoricos colores
artificialmente en líneas fieles,
las blancas azucenas, los claveles
del Austriaco Sol de Emperadores.

27. ARCO, Ricardo del, «La pintura en el Alto Aragón durante los siglos XVII y XVIII», *Arte Español*, 1 (1914), p. 14.

28. ANGULO ÍÑIGUEZ, Diego, *Pintura del siglo XVII*, Madrid, *Ars Hispaniae*, vol. XV, 1971, p. 257.

Viendo Filipo Augustos resplandores,
 translució su hermosura en los pinceles
 y le ofreció en sus Aras los laureles,
 por víctima eficaz de sus Amores.

Si de su Beldad sola una centella,
 que expresar pudo un sabio colorido,
 en el love español hizo tal mella,

quan altamente ya le aurán rendido
 los rayos bellos, que su rostro sella,
 siendo aquí original y allá fingido.

En algunos sonetos se recogen ideas de los tratadistas de pintura, como en esta estrofa de Diego Gómez Manrique:

Imprimiósele Idea soberana
 y quedó dibuxado en su cuidado,
 la Idea del pinzel fue fiel traslado,
 Retrato de belleza más que humana.²⁹

LA PINTURA MURAL

No son muchas las obras de pintura mural del siglo XVII conservadas en Huesca. Parece que por vez primera se pintan en nuestra ciudad durante este periodo las bóvedas, mediante la técnica de pintura al estuco y en ocasiones de lienzos embutidos. Con una u otra técnica, estas pinturas serán muy decorativas, con profusión de guirnaldas, niños, escudos y celajes, motivos todos ellos muy mezclados y pintados con colores vivos y luminosos. En algunas de estas pinturas, como pone de manifiesto Arturo Ansón, se puede observar la influencia de los pintores boloñeses.³⁰

La capilla de los Santos Justo y Pastor en San Pedro el Viejo

En 1642 se comenzaba a construir la nueva capilla de los Santos Justo y Pastor en la iglesia de San Pedro el Viejo. Hacia 1646 la obra se hallaba terminada y en este año o en el siguiente se contrataba la decoración de la bóveda. En los libros de San Pedro el Viejo queda una escueta referencia que dice así: «por un estajo de las termas armas y todo el adorno de la bóveda de la capilla, concertado en 40 libras con Jalón y más 3 de a ocho, nas de estrenas a él y al mancebo, quedando a gusto de la parrochia».³¹ Esta nota no nos aclara de qué Jalón se trata; no es fácil acertar con la identificación correcta, pues puede tratarse de Juan Jerónimo el Viejo o de los hermanos Agustín o Juan Jerónimo el Joven. Nos incli-

29. *Palestra Numerosa Austriaca en la victoriosa ciudad de Huesca*, Huesca, Juan Francisco de Larumbe, 1650, f. 18v.

30. ANSÓN NAVARRO, Arturo, en *Gran Enciclopedia Aragonesa*, t. II, cit., p. 406.

31. BALACUER SÁNCHEZ, Federico, *San Pedro el Viejo*, cit., p. 35.

namos por este último, pues como veremos más adelante se hallaba en Huesca antes de 1659.

Estas pinturas están hechas al fresco y con colores de tonalidades suaves. En esta capilla tenemos pinturas murales al fresco, muy estropeadas, en la estructura que sostiene la bóveda. Se pueden ver restos de estructuras arquitectónicas, volutas y profusa decoración de frutas y vegetación en guirnaldas. También aparecen ángeles, aunque han perdido casi todo el color y se aprecian muy levemente. En la pared izquierda se ve un medallón de gran tamaño en el centro y dos figuras semitumbadas y de perfil, ataviadas con toga y peinados clásicos, sosteniéndolo. Están rodeadas de vegetación verde y flores, pero todo muy desdibujado por la pérdida de pigmentos de forma generalizada.

La capilla de los Lastanosa o del Santísimo Sacramento

Una vez terminadas las obras de la capilla de los Santos Orencio y Paciencia y construido el retablo, los Lastanosa decidirían tal vez pintar los muros y la bóveda de la capilla.

Ricardo del Arco dio noticias de una capitulación con Juan Jerónimo. En sus primeros trabajos le da la fecha de 1666, que es la verdadera y la que figura en el *Catálogo monumental* que comenzó a redactar en 1920. Más tarde, por error de imprenta, tanto en *La catedral de Huesca* como en *La erudición aragonesa en el siglo XVII en torno a Lastanosa* aparece la fecha de 1646, lo que ha dado lugar a equívocos en trabajos posteriores. Del Arco tomó la noticia de Félix Latassa, que es el que nos ha transmitido este dato. Latassa dice así: «en una quartilla de letra de D. Vincencio Juan de Lastanosa según parece, hai lo siguiente: Sigue una capitulación y concierto hecho con D. Vincencio Juan de Lastanosa para el retablo del Sacrario de la catedral de Huesca. Antes hai otra firmada por este cauallero y Juan Jerónimo Xalón a 27 de junio de 1666. Testigos D. Lorenzo Agüesca y Bartolomé González [...] entre otras cosas se pacta que por el trabaxo de diez horas se le dé 16 sueldos y a un muchacho suyo aprendiz 16 reales al mes mientras durare la obra».³² El Lorenzo Agüesca mencionado es un eclesiástico pintor del que hablaremos más tarde. En cuanto a Bartolomé González, se trata de un ensamblador residente en Huesca.

Como se ve en la nota, no se dice de qué obra se trata; sin embargo, la opinión de Del Arco es que la alusión de la nota se refiere a la pintura mural de la capilla. Hemos mirado la mencionada capitulación en los protocolos conservados de dicho año. El resultado ha sido negativo, sin duda debió de figurar en alguno de los protocolos de ese año que faltan actualmente. De todas formas, creemos que la autoría de Juan Jerónimo, al menos por lo que atañe a la bóveda, es dudosa.

La decoración de esta capilla es muy profusa. A lo largo de todas las paredes y la bóveda observamos motivos pictóricos realizados con la técnica del estuco y distribuidos de la siguiente forma:

32. LATASSA, Félix, *Memorias literarias de Aragón*, t. I, p. 35.



Pintura mural. La Cena del Señor.
Capilla de San Orencio. Catedral de Huesca. (Foto cedida por F. Balaguer)



Pintura mural de la capilla de San Orenco. ¿Juan Jerónimo Jalón?
Catedral de Huesca. (Foto cedida por F. Balaguer)

Las dos paredes y un primer zócalo que abarca la mitad del muro están revestidos de mármol; a continuación y enmarcado por columnas salomónicas, adornadas con uvas, pámpanos y niños, un medallón rodeado de flores y sostenido por niños que portan guirnaldas; en el centro se representa la cena de Emaús en medio de un paisaje de arquitectura clásica. En la pared de enfrente se representa la Última Cena dentro de un edificio que parece de grandes dimensiones y de orden clásico. De forma paralela, igualmente en las dos paredes, entre columnas salomónicas profusamente decoradas y de color blanquecino y siempre pintadas, aparecen, uno en cada pared, los retratos de Vincencio Juan de Lastanosa y de Orencio Lastanosa, hechos en lienzo y embutidos en la pared con unas inscripciones en mármol que se refieren a la capilla.

Encima, los tímpanos decorados, a ambos lados, con unos angelitos en actitudes diversas y con las inscripciones *Iantum sub fragme quantum toto* y *Sump-tus non cosvmtur*. En las cuatro pechinas de la cúpula, decoración profusa de arquitectura, volutas, paños colgantes, flores, niños y follaje con flores y frutos. En el arco interior, que es de medio punto, también con decoración y, en el centro, un cáliz con una hostia y un angelito de espaldas al espectador, aparecen el Sol, la Luna y la Tierra en la parte inferior. Todo con unos colores muy vivos y brillantes, fondos verdes, uso del carmín, azules en varios tonos, negros y tostados y el blanco para las columnas. En la bóveda, ángeles de mayor tamaño en primer término que llevan instrumentos musicales y, alrededor, otros ángeles más pequeños entre nubes. En tonos más homogéneos, predominan el ocre, el negro matizado y los marrones en varios tonos.

Hay que tener en cuenta que la capilla, aun cuando tiene el retablo dedicado a los santos Orencio y Paciencia, es del Santísimo Sacramento, pues en la petición de los Lastanosa dirigida al Cabildo se habla de que ha de ser capilla parroquial y por otra parte se menciona el conocido hecho de la profanación de las formas consagradas, durante la feria de San Andrés del año 1642, por el francés Juan de Casaviella. El programa de la capilla está pues dedicado a la Eucaristía, de ahí las pinturas de la cena de Emaús y la Última Cena y los símbolos que aluden al misterio eucarístico. En la cúpula hay ángeles tocando instrumentos musicales, varios personajes masculinos y femeninos y abundancia de niños asomándose; podría tratarse de la gloria celeste.

La capilla de San Joaquín en la catedral

La capilla de San Joaquín le fue concedida a Bartolomé Santolaria por el Cabildo de acuerdo con una petición de este realizada el 1 de diciembre de 1654. El hijo de Bartolomé, José Santolaria, canónigo, se obligó a pagar los gastos del retablo en un plazo de dos años por un valor de 600 libras jaquesas. Este último catedrático de Cánones en la Universidad oscense fue promovido al obispado de Jaca en 1673, pero murió antes de tomar posesión, el 6 de enero de 1674.³³

33. ARCO, Ricardo del, *La catedral de Huesca: monografía histórico-arqueológica*, Huesca, V. Campo, 1924, p. 95; DURÁN GUDIOL, Antonio, *Historia de la catedral de Huesca*, cit., p. 222.

La cúpula de la capilla está sostenida por cuatro pechinas con cornisa y balaustrada profusamente decorada. Las pinturas, sobre lienzo y enmarcadas en madera dorada. Son doce segmentos en forma de trapecio y un círculo en medio. Representan en los cuatro extremos a un niño desnudo con una bola en la mano, sentado o de pie en el travesaño de las iniciales «JHS», entre nubes y cabezas de ángeles. En cada uno de los ocho segmentos restantes, un ángel alado y con flotantes vestiduras, en actitudes diversas y forzados escorzos, rodeados de nubes y cabezas de ángeles. En el centro, la figura de medio cuerpo de Dios Padre, representado por un anciano de barba blanca con el Espíritu Santo en forma de paloma sobre su cabeza, entre nubes y cabezas de ángeles. En las cuatro pechinas, los cuatro evangelistas con sus atributos, realizados también en óleo sobre lienzo, en forma de óvalo y enmarcados en madera dorada. Con un colorido muy vivo (rojos, verdes, azules), de dibujo y pincelada sueltos. El dinamismo barroco y el amor a lo escenográfico es el propagador de estos rasgos que encontramos en el «desenfado artístico» de Berdusán.³⁴

El programa iconográfico es de tema jesuítico. Como hemos dicho, en la cúpula aparecen el Padre Eterno y el Espíritu Santo, mientras que la tercera persona de la Trinidad está representada en cuatro de los segmentos en forma de niño y en diversas posiciones con respecto al anagrama de Jesús, tan popularizado por la *Societas Jhesu*. Parece que Santolaria estaba muy relacionado con los jesuitas y su familia habitaba muy cerca de la iglesia y colegio de la Compañía de Jesús. El número de segmentos es de doce y sabida es la afición de los hombres de esta época por el sentido esotérico que encierran los números. No hay que olvidar la serie de volúmenes publicados en este sentido. Por estos mismos años doña Ana Francisca Abarca de Bolea, la monja de Casbas, dedicaba buen número de páginas de su *Vigilia y octavario de San Juan Bautista* al número 7. El número que nos ocupa puede hacer referencia a las doce tribus de Israel, los doce apóstoles, los doce meses, etc. En las pechinas aparecen los cuatro evangelistas, que narran la historia de Jesús. Por último, los tres retablos de la capilla se dedican a san Joaquín y santa Ana, así como a la infancia de Jesús.

El retablo de la izquierda presenta en banco los desposorios de la Virgen, el sueño de san José, Jesús ante los doctores y la muerte de san José; en el cuerpo principal, santa Teresa y la Sagrada Familia y, sobre esta, un rompimiento con la cruz sostenida por ángeles y san Felipe Neri. En el de la derecha aparecen en el banco la muerte de san Joaquín, la presentación en el templo, santa Ana y el ángel con san Joaquín y santa Ana y, en lo alto, la Trinidad; por último, san Francisco Javier. Esta imagen y la de san Ignacio demuestran las cordiales relaciones entre el canónigo Santolaria y la Compañía de Jesús.

En la Biblioteca Nacional existe un grabado procedente de la Colección Cardeira, reseñado por Ángel M. Barcia y del que ofrece reproducción fotográfica

34. ANGULO ÍÑIGUEZ, Diego, *Pintura del siglo XVII*, cit., pp. 15-16, 233, 332-333.

Esteban Casado Alcalde.³⁵ En la parte superior del grabado aparece la leyenda siguiente: «Egecutado en Huesca en la capilla de San Joaquín de la Catedral». Debajo de esta leyenda aparece en dos líneas el nombre del artista: «Vice Verdu/sán» Estas dos líneas podrían ser de mano de Valentín Carderera, en cuyo poder estuvo el grabado. Si esto fuese cierto la atribución de estas pinturas sería debida a este erudito, que había visto además los lienzos con la firma de Vicente Berdusán; por tanto, la atribución es correcta.

La decoración de la capilla es pues la exaltación del nombre de Jesús, basada en las palabras de san Pablo: «Dios soberanamente le exaltó y le dio el nombre que es sobre todo nombre, para que en el nombre de Jesús se doble toda rodilla de los seres celestes y de los terrenales».³⁶

En busca de datos para esta capilla, hemos dado con el testamento de don José Santolaria, fechado el 29 de diciembre de 1673. En él se dispone, entre otras cosas, que el doctor Justo Pastor de Ascaso, vicario general del obispado, y el padre Martín Alfonso de la Compañía de Jesús «tengan facultad y libre disposición de tomar de todos mis bienes y hacienda la parte y porción que les pareciere», no teniendo obligación de dar cuenta a persona alguna de lo gastado. Nombraba heredero universal de sus bienes a san Joaquín y manda a sus ejecutores testamentarios que empleen el dinero «en la capilla del dicho santo de la catedral de Huesca en su adorno y fundaciones y veneración del dicho glorioso San Joaquín y demás santos patronos de la dicha capilla y otros que para su adorno hay en ella como más juzgaren ser del agrado y voluntad divina».³⁷ Es muy posible que el autor del programa iconográfico fuese el padre Martín Alfonso, de la Compañía de Jesús. Se comprende ahora por qué esta capilla es la más jesuítica de toda la ciudad.

La pintura mural de Santo Domingo

A finales del siglo XVII se derriba la iglesia vieja de Santo Domingo y en su lugar se edifica una nueva. Latassa nos da algunos datos sobre su construcción: «la iglesia vieja se vació en 1687 y en el de 1695 a cuatro de Agosto se bendijo la nueva. Fue el arquitecto Fray Antonio Falcón, natural del reino de Valencia. La pintura del crucero, excepto los dos santos Pontífices benedictos que se hicieron después y la de la capilla de los Dolores la hizo a su costa D. Vincencio Juan de Lastanosa».³⁸ Ahora bien, el Vincencio Juan de Lastanosa que sufraga la pintura no puede ser el arqueólogo, pues murió en 1681, seis años antes de derribarse la iglesia vieja. Su hijo Vincencio Antonio de Lastanosa murió en 1696. No sabemos si la noticia se refiere a este o a sus sucesores.

35. CASADO ALCALDE, Esteban, «Berdusán», *Príncipe de Viana*, 152-153 (1978), p. 532; BARCIA Y PAVÓN, Ángel M., *Catálogo de la colección de dibujos originales de la Biblioteca Nacional*, Madrid, Tip. de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1906, pp. 106-107.

36. *Carta a los Filipenses* 2, 5-11.

37. AHPH, 6099, ff. 4-15.

38. LATASSA, Félix, *Memorias literarias de Aragón*, t. I, en *Revista de Huesca*, 3 (1903), p. 236; ed. facs. de la *Revista de Huesca*, Huesca, IEA, 1994.

A lo largo de todas las capillas, en los muros laterales, arcos y bóvedas se puede apreciar una profusa decoración de cornucopias, flores, niños, florones, escudos de armas, abundante follaje, representaciones con la Última Cena o la entrada de Jesús en Jerusalén e incluso la Virgen o inscripciones como esta: «Que buscas aquí linçe en el pecho de tu amado s. un dulcísimo bocado», que se halla en la capilla de los Dolores. En las pechinas de la bóveda están representadas las siguientes escenas: la Anunciación, el Nacimiento de Jesús, la Adoración de los Magos y la Presentación de Jesús en el templo. Y, por último, a ambos lados del presbiterio y entre cortinajes, ángeles con san Luis Beltrán, san Vicente Ferrer, santo Tomás de Aquino, san Pedro de Verona, santo Domingo de Guzmán y santa Catalina de Sena.

En la segunda mitad de esta centuria fue costumbre sustituir la pintura mural por series de cuadros, empotrados algunas veces en las paredes y otras simplemente colgados. Un ejemplo de esta clase de pintura lo tenemos en la sacristía de San Lorenzo, con la conocida serie del santo, obra del valenciano Bisquert, de la que hablaremos más adelante. La serie de cuadros murales procedentes de los conventos suprimidos se halla hoy muy dispersa. Hay cuadros en el Museo de Huesca, en el Instituto Ramón y Cajal, en algunas ermitas de la ciudad y en el Palacio Episcopal. En este último puede contemplarse una serie de ocho óleos sobre lienzo que representan las siguientes escenas: Jesús con la samaritana, el Nacimiento de la Virgen, Jesús con María Magdalena, Jesús dando las llaves a san Pedro, la Sagrada Familia, Jesús con los Zebedeos, Jesús con san Jerónimo y la Huida a Egipto, obra del pintor sevillano Francisco Antolínez Sarabia, del último tercio del siglo XVII. Se caracteriza por emplear series de escenas bíblicas de cuatro, seis u ocho lienzos, en los que el escenario paisajístico es el tema que predomina y los personajes que representan las escenas son de factura menuda. Con un estilo de pincelada suelta, muy en la línea de Murillo y Valdés Leal. Sus temas, fieles al Evangelio, que siguen iconográficamente a Pacheco, se limitan a las escenas de la vida de Jesús y la Virgen. Por lo que respecta al origen de esta serie, deberíamos pensar que se trata de un legado episcopal.

Es muy interesante la serie de la historia de santo Dominguito de Val, comprada por la Diputación Provincial en 1984 a los herederos de la casa Carderera de Huesca. Se trata de trece lienzos, en los que se va desarrollando la historia del secuestro y ejecución de santo Dominguito, siguiendo la relación que popularizó Juan Francisco Andrés de Uztarroz en su conocida obra. Parece de la segunda mitad del siglo XVII y es obra de colorido muy rico y vivo que, de alguna manera, recuerda el estilo de Bartolomé Vicente. Desde luego es obra de pintor del círculo zaragozano, sin que observemos ninguna relación con Huesca. Creemos que la debió de adquirir Valentín Carderera en Zaragoza. En el cuadro número 1, aparece sobre una mesa un escudo de armas, sin duda del personaje que costeó la obra.³⁹

39. RINCÓN GARCÍA, Wifredo, y ROMERO SANTAMARÍA, Alfredo, *Iconografía de los santos aragoneses*, Zaragoza, Librería General, 1982.

Los doce cuadros de la historia de san Lorenzo, en la iglesia de esta advocación, debidos a la liberalidad de los Cortés Sangüesa y posiblemente programados por don Tomás Cortés, obispo de Jaca y Teruel y tenaz defensor de la tesis que situaba el nacimiento de san Lorenzo en el mismo lugar en que se levantaba el templo oscense, constituyen la serie más interesante de la pintura oscense. Su autor, el valenciano Antonio Bisquert, discípulo de Ribalta, se revela como uno de los pintores más sugestivos del Setecientos aragonés. Su dibujo correcto, con acusada tendencia a la verticalidad y al claroscuro, da a sus cuadros un atractivo singular. Bisquert, siguiendo la corriente barroca, humaniza a sus personajes y los presenta como hombres de su época, cuyos rostros nos da la impresión de que nos son familiares. Por otra parte, supo llevar al lienzo, con maestría y autoridad, la versión de la tradición oscense laurentina. El programa de esta serie sigue fielmente la narración de Francisco Diego de Aínsa en su historia de la ciudad,⁴⁰ de la que solamente se aparta en lo tocante al lugar de nacimiento del santo, que Aínsa coloca en Loret y el programa en la iglesia de Huesca, siguiendo la opinión del deán Felipe Puivecino y de otros eruditos de la época.

A este respecto, es muy interesante el cuadro sobre la consagración por el papa san Sixto de un templo dedicado a san Lorenzo, en vida de este último. La figura del arquitecto, que lleva en una mano la vara y en la otra el compás, es de un gran realismo y cabe preguntarse si Bisquert no tendría presente algún retrato del constructor del templo oscense que se había levantado por aquellos años. Posiblemente Bisquert no debió de estar en Huesca; al menos, su visión de las murallas de la ciudad tiene poco que ver con la realidad. La acción se centra al sur de la muralla, frontera a una puerta que debe de ser la de Alquibla; de esta forma queda perfectamente localizado el sitio donde se va a levantar la iglesia, el mismo donde se halla el actual templo.

En esa puerta de Alquibla Gaspar García pintó en 1611, cuando se empezaba a construir la iglesia, como luego veremos, las imágenes de san Orencio, santa Paciencia, san Lorenzo, san Orencio obispo, san Vicente, etc. De forma que todo el ámbito de la plaza recordaba la presencia de los santos oscenses.

LA PINTURA EMBLEMÁTICA Y LA PINTURA EFÍMERA. EMPRESAS, EMBLEMAS, JEROGLÍFICOS Y CAPELARDENTES

La popularidad alcanzada por los emblemas y las empresas a lo largo del siglo XVI continuó en la centuria posterior pero con características propias. En la misma Universidad de Huesca se utilizó como texto el *Libellus Emblemata* de Alciato, de forma que era muy conocido en la ciudad. En 1615 publicaba Diego López una adaptación española de la obra de Alciato, *Declaración magistral sobre los emblemas de Andrés de Alciato con todas las historias, antigüedades y doctrinas tocantes a las buenas costumbres* (Nájera, 1615). La edición de *Emblemas morales de don Juan Horozco y Covarrubias* (Segovia, 1591) influyó

⁴⁰. AÍNSA, Francisco Diego de, *Fundación...*, cit., libro II, dedicado a los santos oscenses.

mucho durante el siglo XVII; el libro tiene una orientación moral. En la misma línea de subordinación se encuentran los *Emblemas morales* de Sebastián de Covarrubias Orozco (Madrid, 1610) y las *Empresas espirituales y morales* (Baeza, 1613) de Juan Francisco de Villava.

Julián Gállego ha estudiado en su obra *Visión y símbolos en la pintura española del Siglo de Oro* las figuraciones, metafóricas o simbólicas, de la pintura de esa centuria y la interpretación de aquel lenguaje pictórico, preñado de mensajes. Por su parte, Aquilino Sánchez Pérez, en la *Literatura emblemática española, siglos XVI y XVII*, examina los textos literarios que configuraron un nuevo lenguaje jeroglífico, basado en una iconografía que recuerda los misterios de la antigua escritura egipcia. Sánchez Pérez resume en tres rasgos las características esenciales de un emblema: un dibujo o grabado, un lema y por último un epigrama o una sucinta expresión.

A partir de mediados del siglo XVII se imponen en los emblemas el didacticismo y la intención moralizadora. John F. Moffit observa que «en España la emblemática pasa del arte a la utilidad, de la “agudeza” al catecismo».⁴¹

Empresas

Los libros de emblemática tuvieron una gran difusión. Refiriéndonos solamente a Huesca, vemos que Lastanosa poseía las obras de Andrés Alciato, Sebastián Orozco, Antonio Burgundia, Aquiles Bocchio, Paulo Jovio, Jerónimo Ruscelli, Camilo Camilli, Saavedra, Solórzano y Andrés Palazzi,⁴² lo que prueba su interés por emblemas y empresas. La suya aparece en un grabado que muestra el ave fénix dentro de un óvalo; campanado, el lema *Vetustate fulget*, y en la parte inferior, dentro de una cartela, aparece la siguiente inscripción: «Empresa. Dr. D. Vincencio Juan de Lastanosa, señor de Figaruelas». Uztarroz alude a esta empresa en los siguientes versos:

El pájaro de Arabia, que eterniza
 en su propia ceniza
 las plumas que el sol dora,
 cuando a ser más augusto lo mejora,
 es empresa elegante
 y en ella simboliza
 de las antigüedades la nobleza,
 y en aquellos desmayos
 bebiendo de Titán los rubios rayos,
 sin padecer horrores
 entre luces renace y entre olores.⁴³

41. J. F. MOFFIT, en *Cuadernos Internacionales de Historia Psicosocial del Arte*, 2 (1983), p. 43.

42. ARCO, Ricardo del, *La erudición aragonesa en el siglo XVII en torno a Lastanosa*, cit., p. 259.

43. Epístola de Andrés de Uztarroz a Francisco Filhol, publicada por R. DEL ARCO, *op. cit.*, p. 162.

También Uztarroz nos da noticias del escudo de Lastanosa: «Últimamente hay un gran lienzo donde está un escudo, con las armas de Lastanosa, y en los timbres del follaje que se derivan de la celada hay unos racimos de laurel, asidos a ellos ocho escudos nobles que representan las armas de las familias que por el lazo estrecho del matrimonio han ilustrado esta casa. Por cimera en la celada hay una calavera que brota por las concavidades de los ojos dos ramos de laurel, y la coronan las sienas con este lema: *Huc usque et inde cepit*. Habiendo inventado los griegos y romanos poner cimeras horribles sobre sus yelmos y capacetes para hacerse más formidables a sus enemigos, los de esta familia pusieron la misma Muerte, considerando no haber monstruo que pueda causar mayor miedo y horror que esta pintura, aludiendo también en ella el haber estado su palacio solariego muchos años en el lugar de Calavera, cuyas armas eran estas. Añadieron a este emblema la letra que se sigue: *La más segura nobleza es la que el fin no acabó, antes en él comenzó*».⁴⁴

En una carta del conde de Guimerá a Lastanosa se habla de la empresa de doña Juana de Prenestán, mujer del duque de Villahermosa, que presentaba una calavera con dos huesos atravesados en la boca, con el lema *Exultabunt in regione vivorum*, con referencia a la memoria de su marido, muerto en la cárcel a consecuencia de los sucesos de Aragón.⁴⁵

Jeroglíficos

Cualquier acontecimiento de carácter profano y religioso daba lugar a pinturas de carácter efímero, a emblemas y jeroglíficos. Así, por ejemplo, en el relato de la traslación de las reliquias de san Orencio, obispo de Aux, escrito por Aínsa, aparecen datos sobre pinturas y varios jeroglíficos. La procesión mencionada penetró en la ciudad por la puerta del Carmen, que estaba muy adornada y en el arco tenía cinco cuadros de pintura, de muy buena mano, según Aínsa: uno de san Orencio, a su mano derecha estaban los santos Orencio obispo y Lorenzo, a la izquierda santa Paciencia y san Vicente. En el Coso había muchos cuadros de buena pintura; destacaba la puerta de Juan Agustín Lastanosa, que presentaba cuadros de pintura y un altar muy adornado. En la puerta de San Francisco había un altar con muchos relicarios y cuadros de pintura, igual que en el convento de Santa Clara y en el colegio de la Merced. Más arriba se hallaba la iglesia de San Lorenzo, la cual se estaba derribando para construir un nuevo templo. En el pórtico había buenas colgaduras con altares y cuadros de pintura.

En lo alto de la puerta estaban puestos estos tres Geroglíficos.

Al martirio del ilustríssimo mártir San Lorenzo, Geroglífico

Estaua pintado vn pimpollo, de vn árbol llamado Lays (de tal propiedad, que el fuego no le empece, ni gasta en vnas asquas, y el más verde, y por letra arriba. *Nunquam*. Y abaxo dezía.

⁴⁴. Manuscrito de Uztarroz, publicado por R. DEL ARCO, *op. cit.*, p. 229.

⁴⁵. *Ibidem*, p. 124.

Dios, que es Autor de la vida
 assí lo quiso guardar
 por podernos alumbrar.

Al mismo. Geroglífico

Auía pintada vna Iglesia, a quien muchas nubes obscurecían, y abaxo vn laurel puesto en vn fuego, con cuya luz se auyentauan las nubes de la Iglesia, quedando resplandeciente y clara, y arriba en la Iglesia este mote. *Et tenebrae factae sunt*. Y abaxo en castellano.

Grande fue su tempestad,
 mas quando el laurel ardió
 con su luz se la quitó

Al mismo Geroglífico

Pintose vn coraçón, abrasándose sobre vnas parrillas, con esta letra. *Ardenti oratione moritur*. Y abaxo dezía la letra.

En fuego de amor desecho
 al Cielo subió su alma,
 a gozar de eterna palma.

La puerta de la plaça de san Lorenço, donde empieza la Calle, que se llama Correría, tiene dos grandes torres a los lados, las cuales están pintadas de blanco, y negro al fresco, con hystorias de san Orençio Arçobispo, y en el espacio, que ay entre las dos torres, está la puerta; a cuyos lados, están pintadas dos gruesas columnas, puestas sobre sus pedestales, las cuales reciben vn cornixamento, sobre el qual están repartidos siete espacios; en el de en medio, está vna Imagen de bulto de nuestra Señora, muy antigua; y en los tres, de la mano derecha, están las figuras de san Pedro apóstol, san Lorenço, y san Orençio, pintados al olio; y a la mano izquierda las figuras de S. Pablo, san Vicente, y sancta Paciencia, pintadas de la misma manera; la bóveda deste arco, que es muy ancha, y larga, está assí mesmo pintada al fresco, de vnos grotescos hechos, con mucho artificio, y bizarría. Pintose esta puerta, para el recebimiento destas sanctas Reliquias, y permanece hasta oy.⁴⁶

[...]

La Calle de la Correría estaua, tan compuesta y adereçada, que sin hazer agrauio a las demás calles, ganaua a todas, en curiosidad y riqueza. Ay en medio desta Calle, vna Iglesia del Espíritu Sancto, cuya puerta estaua curiosa y ricamente adereçada, y en ella estos Geroglíficos.

Geroglífico a la venida de las santas Reliquias

Pintáronse dos Ciudades, sobre la vna, estaua este nombre, Aux; y sobre la otra, este Huesca, y vna paloma blanca, que venía desde la Ciudad de Aux, volando azia la de Huesca, y dezía la letra.

Bueluo como la Paloma
 que nunca pone en oluido
 a su caro y patrio nido.

46. El autor de estas pinturas fue Gaspar García (AMH, actas, 1611, s. f.).

A lo mismo Geroglífico

Pintose vn Baculo, y en lo alto dél, vna Mitra, y a los lados de la asta del Báculo, dos alas estendidas, a todo lo qual, rodeaua vn grande resplandor, y en lo baxo la Ciudad de Huesca, azia la qual venía volando el Báculo y Mitra; y dezía la letra.

Según las de mi deseo
y las del con que me aguardas,
las más veloces son tardas.

Remátase esta Calle, en la plaça de la Iglesia de san Pedro, la qual estaua este día muy entapiçada y compuesta, y a la entrada de la Calle principal, por donde la processión, auía de pasar, se hizo vn sumptuoso arco, pintado de blanco, y negro; el qual sobre las Columnas bolantes, que en su frente tenía, cargaua vn arquitraue, frisso, y cornija, hecho con mucha proporción, y artificio. Rematáuase el arco, con vn frontispicio abierto, con lo qual, y con las buenas colgaduras que a los lados tenía, hazía vna hermosa, y agradable representación; en las columnas, y llaua del arco, estauan estos tres Geroglíficos.

A la penitencia de san Orencio. Geroglífico

Pintose vn Carbunclo, puesto en el agua (que es donde más resplandece) y por letra arriba. *Sic lucet*. Y abaxo dezía.

Viuió en el mar deste mundo,
y tanto resplandeció,
que penitencia enseñó.

A lo mismo. Geroglífico

Pintose vn Oronoscopto, pescado que segun Plinio, y todos los naturales, tiene tal propiedad, que puesto en lo hondo de las aguas, siempre mira al Cielo; y por letra arriba. *Omne bonum sursum*. Y abaxo dezía.

Fue Oronoscopto diuino,
que çabullido, o nadando,
siempre al Cielo fue mirando.

A la muerte de san Orencio. Geroglífico

Pintáronse dos mundos, y en medio dellos, este nombre, Orencio, del qual salían vna Mitra, y Báculo Pastoral; y sobre el nombre, Báculo, y Mitra, vna muerte triumphando, con vna letra que dezía. *vtrunque*. Y abaxo dezía.

Ganó el vno, con el otro,
y por la muerte passó,
a ganar lo que ganó.

[...] La frontera de la Iglesia de la Compañía de Jesús, estaua muy bien, y curiosamente adereçada, y a los lados de la puerta, puestos los versos siguientes.

Geroglífico, a san Lorenzo

Pintaron vna Salamandria, puesta en el fuego, y arriba vn mote, que dezía. *Accendor, non tamen igne cado*. Y abaxo dezía.

Dvm fælix Christi flagrat Laurentius igne,
Pennatus flammæ euolat in rapidas:
Cunq̄ue faces teneros vrgerent corporis artus
Sic ait; accendor, non tamen igne cado.

Al mismo, geroglífico

Pintose vn Guerto, o Iardín, con sus corredores que parecían vnas Parrillas, y en medio dél, se leuantaua vn laurel; y vna muy grande tempestad en el Cielo, que despedía rayos azia el jardín, y dauan junto del laurel; y arriba vn mote que dezía. *Fulmine non tangor*. Y abaxo dezía.

Dum tonat, & grandi sonitu, cœlum onme remugit,
Iupiter infestus telaque dira iacit.
Dumque pauent montes, nutant scopulique; minaces,
Aether in accensas emicat atque pyras.
Laurus opaca virens contemnit fulmina cœli,
Ardentesque faces, tunc putat este iocos.
Sic quoque contemnit Laruentius acta Tyranni,
Dum fera carniuoræ fulminat impietas.
Nam quamuis rapidas flammæ e naribus ater
Mittens in fontem iuferit igne mori.
Inter at accensos, stat lætus lauriger, ignis
Extinguitque focos imbribus almus amor.

[...]

Desde este Collegio, hasta la Iglesia del valeroso mártir san Vicente, la qual está fundada en la casa de sus Agüelos, donde el Sancto dicen se crió, auía muy ricas colgaduras, aunque es el espacio poco; y a la puerta del dicho Templo, auía vn rico Altar, con la Imagen del glorioso mártir [...].

En los lados del Altar, estauan estos Geroglíficos.

Al martyrio de san Vicente. Geroglífico

Pintáronse dos manos, que desazían vn tomillo (que tiene por propiedad, oler más quando lo huellan, y desmenuçan) y tenía arriba por letra. *Frustra laboratis*. Y abaxo dezía.

Holladme, heridme, matadme,
que si assí mi fin buscáys,
de dármele os apartáys.

A la ciudad de Huesca, Geroglífico

Estaua pintada la muela de san Vicente (la qual significaua la rueda de la fortuna) y sobre ella pintada la Ciudad de Huesca; y arriba por letra. *Secura quies*. Y abaxo dezía,

Avnque quiera la fortuna,
rodando hazerme baxar,
Vincencio la hará parar.⁴⁷

47. AÍNSA, Francisco Diego de, *Traslación de las reliquias del glorioso pontífice san Orencio...*, Huesca, Juan Pérez de Valdivieso, 1612, pp. 57-77.

Capelardentes

Más adelante aportaremos una relación sobre honras fúnebres reales. Ahora hablaremos de Jusepe Garro, autor de capelardentes y también de la obra del nuevo monumento para la Semana Santa, en virtud de una capitulación firmada el 15 de mayo de 1608 con el Cabildo catedralicio. La obra debería ser de buena madera y el monumento tendría 44 palmos de ancho, 66 de alto y 28 de profundidad.

El monumento quedó sin pintar durante bastante tiempo y, por fin, el obispo de Huesca Moriz de Salazar decidió sufragar el coste. El 11 de noviembre de 1621 el pintor Guillermo Donquers y el escultor José de Garro otorgaron haber recibido del capellán del obispo 5700 sueldos jaqueses por pintar «el Monumento de la Seo de la dicha ciudad de blanco y negro conforme a una cédula firmada de nuestras manos» (doc. 145). Según escribía Novellas a finales del siglo XVIII, el monumento es «obra perfecta en su línea, cuanto más lo sería en su principio, que tuvo tres cuerpos, y por su mucha elevación, le pareció preciso al Cabildo dejarle solo dos, quitándole el segundo». Sigue diciendo Novellas que la pintura se renovó en 1770.⁴⁸

Actualmente se conservan unas tablas de profetas pintadas en blanco y negro, que vienen atribuyéndose desde Valentín Carderera a Tomás Peliguet y su discípulo, Cuevas. José Gabriel Moya Valgañón expresa sus dudas sobre la autoría de Peliguet, por no coincidir desde el punto de vista del estilo con la del retablo mayor de la iglesia parroquial de Fuentes de Ebro, obra suya de entre 1541 y 1545. María Carmen Lacarra y Carmen Morte piensan que las sargas de la catedral oscense pudieron ser obra de Peliguet y que las diferencias con la pintura de Fuentes de Ebro pueden ser debidas a su distinta cronología, sin olvidar la posible participación de Cuevas, el oscense discípulo de Peliguet.⁴⁹

Sobre la forma de celebrar las exequias reales nos informa una relación inédita sobre la muerte de Felipe II. Según las actas del Concejo, las mismas normas se siguieron durante los reinados de Felipe III y de su hijo.⁵⁰ En primer lugar se comenzaba por construir el capelardente de la seo, delante del coro, obra encomendada a los Garro, dinastía de mazoneros oscenses. Se fijaban cuatro pilastras en el suelo y encima se colocaba un tablado a 10 palmos de tierra y en los cantones se hacían unas torrecillas. Un segundo tablado se construía sobre el primero, también con sus correspondientes torres en las esquinas; sobre este tablado se hacía una pirámide que acababa en punta. El capelardente estaba profusamente iluminado y teñido de negro, con colgaduras. Había también muchos escudos reales pintados, así como motivos funerarios, con calaveras y muertes. En las casas de la ciudad se colocaba un tablado o cadalso, adornado con escudos pintados y representaciones fúnebres. De aquí partía el cortejo que se dirigía a la

48. ACH, *Ceremonial de la catedral de Huesca por Novellas* (ms.).

49. LACARRA DUCAY, María Carmen, y MORTE GARCÍA, Carmen, *Catálogo del Museo Episcopal y Capítular de Huesca*, cit., pp. 100-101.

50. AMH, *Relación de la muerte del rey Don Phelippe Nro. Señor y de las funerarias y honrras que se hizieron en la ciudad de Huesca*.

plaza de la Universidad, donde se había colocado otro cadalso, adornado también con escudos pintados, alegorías y símbolos funerarios.

En noviembre de 1611, Juan Jerónimo Jalón pintó el capelardente para las honras fúnebres de la reina y el 15 de abril de 1621 el Concejo se obligaba a pagar 175 sueldos al pintor Juan Fernández por pintar 100 escudos de armas para el capelardente.⁵¹

Ya en 1700 contamos con unas breves noticias del capelardente de Carlos II, que son las siguientes:

Más a Thomás Vicién por el ajuste del Capelardente.....	150 L.
Más por entrada en la Cofradía de las almas al Rey, nuestro señor.....	2 L. 10 s.
Más por pintar unos xeroglíficos, armas y muertes y al que escriuió los bersos, por todo se dio a mosén Joseph Garro	18 L. 8 s.
Más a quien formó la almoada de brocado para poner en el féretro.....	16 s.
Más por el trabajo de los que an hecho geroglíficos dísticos y las demás poesías, se dio doce libras de chocolate, costó.....	3 L. 12 s. ⁵²

LA PINTURA MITOLÓGICA. PAÍSES, FLORES Y BODEGONES

La pintura mitológica quedó relegada a la ornamentación de las casas nobiliarias. Las descripciones de la casa de los Lastanosa nos proporcionan algunas noticias sobre pinturas de esta clase que decoraban sus salones. Los temas eran clásicos: Baco y Ceres huyendo de Venus, Apolo y las doce musas, escenas de Venus y Cupido, fábulas sacadas de las *Metamorfosis* de Ovidio, Cupido y Psiquis, etc. De los cuadros con pinturas mitológicas que poseía Lastanosa hablaremos más adelante.

Aparte de esta clase de temas, había también en su casa pinturas murales de carácter religioso, perspectivas arquitectónicas, termas, niños, etc. A este respecto, creemos que la capitulación con Juan Jerónimo Jalón de 1666, que Del Arco relaciona con las pinturas murales y la bóveda de la capilla de los Lastanosa en la catedral, podría relacionarse mejor con las pinturas que Lastanosa tenía en su casa.

Por lo que toca a la pintura de paisajes, flores y bodegones, es indudable su popularidad en Huesca durante este periodo. Lo prueba el documento 269, que aportamos. Hemos hallado una requisitoria del pintor Francisco Pérez Domper contra Pedro Iriarte, fechada en 1665, por la cual el pintor pedía a este doce países originales que tenía en su poder (seis los había prestado don Martín Gastón y los otros seis, la viuda de don Francisco Oña). El requerido contestó que no los entregaría, pues, si bien había concertado que Pérez Domper sacaría copias de los originales mencionados, sin embargo había hecho copias que luego vendía por su cuenta.

Por otro lado, ya hemos mencionado anteriormente la existencia de cuadros de flores en el Concejo. Todas estas pinturas, o se han perdido o están en colecciones fuera de la ciudad.

51. ARCO, Ricardo del, «La pintura en el Alto Aragón durante los siglos XVII y XVIII», cit., pp. 7 y 12.

52. BALAGUER SÁNCHEZ, Federico, «La muerte de Carlos II y el Concejo oscense», *Argensola*, 61-64 (1966-1967), p. 101.

ASPECTOS CONCEPTUALES

ICONOGRAFÍA E ICONOLOGÍA

Ya es sabido que la pintura española del XVII se puso al servicio de los ideales de la Contrarreforma y de los cánones del concilio tridentino. Julián Gállego ha matizado algo estos postulados mencionando la afirmación del padre Hornedo, que piensa que tal vez se ha ido demasiado lejos en las consecuencias artísticas del Concilio,⁵³ y lo señalado por Lafuente Ferrari sobre la influencia de España en las ideas estéticas de Trento.⁵⁴ Por su parte, afirma que en las actas tridentinas no se halla gran cosa sobre iconografía, pues se limitan a prohibir las imágenes que pueden inducir a error a gente ruda, aconsejando que se sigan las Sagradas Escrituras y se evite la superstición, el lucro y la lascivia o recomendando a los obispos que no permitan en la iglesia nada profano e inmodesto y que censuren previamente toda imagen insólita. Es decir, que no dan reglas sobre el estilo ni existe una reglamentación de imágenes o cuadros salida de Roma.⁵⁵

En ocasiones, en España se va más lejos de lo aconsejado en el concilio de Trento, quizás debido a la influencia de la Inquisición. También pudo deberse en parte al grupo de los judeoconversos, tan influyente en la España del siglo XVII.⁵⁶

Así, por ejemplo, no se admite el desnudo en las obras religiosas. El mismo Pacheco lo afirma tan extremadamente que llega a prohibirlo incluso en el Niño Jesús.⁵⁷ En Huesca tenemos un ejemplo muy patente: Manuel de Salinas, prepósito de la catedral y catedrático de Digesto Viejo en la Universidad, que era pariente de los Lastanosa y estaba acostumbrado a ver en el museo lastanosino escenas mitológicas paganas, se indigna al observar el cuadro de Rubens *Susana*

53. Cfr. R. M. HORNEDO, «El arte en Trento», *El Concilio de Trento: exposiciones e investigaciones*, Madrid, Razón y Fe, 1945, pp. 333-362.

54. LAFUENTE FERRARI, Enrique, «Introducción» a la ed. española de Werner WEISBACH, *El barroco, arte de la contrarreforma*, Madrid, Espasa-Calpe, 1942.

55. GÁLLEGO, Julián, *Visión y símbolos en la pintura española del Siglo de Oro*, Madrid, Cátedra, 1984, p. 183.

56. CASTRO, Américo, *España en su historia: cristianos, moros y judíos*, Barcelona, Círculo de Lectores, 1989.

57. PACHECO, Francisco, *Arte de la pintura* [ms., 1638], preliminar., notas e índices de F. J. Sánchez Cantón, Madrid, Maestre, 1956, p. 413; GÁLLEGO, Julián, *Visión y símbolos...*, cit., p. 69.

y *los viejos*, en el que se muestra a Susana desnuda, afirmando, en su poema *La casta Susana*, que nada dice el texto sagrado.⁵⁸

Como es natural, influyen en la iconografía los acontecimientos de aquella centuria; así, por ejemplo, las canonizaciones de santa Teresa y santa María Magdalena de Pacis dan lugar a una serie de retablos y cuadros que decoran las iglesias oscenses. Así, contamos con la santa Teresa, actualmente en el ayuntamiento, atribuida a Berdusán, la del convento de las Miguelas y la serie guardada en el convento de las Carmelitas Descalzas de Santa Teresa, etc. Santa María Magdalena de Pacis aparece en el retablo de las Miguelas, en otro del convento de la Asunción, etc.

Las congregaciones religiosas popularizan sus santos respectivos; así, por ejemplo, los agustinos con santo Tomás de Villanueva, a quien se dedica un retablo en la iglesia de los Agustinos Recoletos, sufragado por B. Francisco Coscón y Cortés y que sería dorado por Vicente Ventura.⁵⁹ En el convento de los Agustinos dedicado a la Virgen de Loreto debió de existir otro retablo o por lo menos cuadro o imagen, pues se conserva en un muro el nombre del santo. En los conventos masculinos y femeninos de carmelitas se muestran los santos relacionados con esa orden religiosa, desde san Elías a las últimas canonizaciones del siglo XVII.

Los jesuitas divulgan las imágenes de san Ignacio, san Francisco Javier, san Francisco de Borja, etc. Por otra parte, ya hemos hablado en el apartado relativo a la pintura mural de la popularidad de la exaltación del Nombre de Jesús, distintivo de la Compañía. Igual sucede con el resto de las órdenes religiosas establecidas en Huesca: dominicos, franciscanos y bernardos.

Es muy popular también la advocación de la Sagrada Familia, que cuenta en esta centuria con retablos en la catedral, en San Lorenzo, etc. Lo mismo podríamos decir sobre la Eucaristía, citando como ejemplo la magnífica capilla de los Lastanosa en la catedral. Cofradías y gremios popularizan también sus santos patronos; por ejemplo, la cofradía de Nuestra Señora de la Consolación repite esta temática en los conventos agustinos.

Julián Gállego habla del santo-estatua, que tiene sus raíces en la pintura medieval y que todavía se perpetúa en el siglo XVII. Se trata sobre todo de dar la impresión de figuras de bulto redondo. En Huesca aparecen con frecuencia, tanto en el centro del retablo como en las tablas laterales, en las que se representa a los santos de mayor devoción, sobre todo san Lorenzo y san Vicente, patronos de la ciudad. Es posible que influyese en la pintura oscense de esta centuria el tipo de san Lorenzo de Sánchez Coello que está en El Escorial.⁶⁰

Aunque se trata de una capitulación para construir un retablo de mazonería, creemos que tiene un cierto interés para conocer la iconografía oscense el contrato entre el doctor don Pedro Apaolaza, abad de San Victorián, y Jusepe Garro para construir un retablo en la iglesia parroquial de Moyuela, que habría de

58. SALINAS, Manuel de, *La casta Susana*, Huesca, Larumbe, 1651.

59. AHPH, 1945, 457.

60. GÁLLEGO, Julián, *Visión y símbolos...*, cit., p. 245.



Santa Teresa. Convento de Madres Carmelitas de Santa Teresa.

hacerse conforme a una traza que se hallaba en poder del notario. Entre las imágenes habían de labrarse los cuatro doctores de la Iglesia de medio relieve y la historia de santa Ana, «que fue cuando se toparon en la puerta dorada san Joaquín y santa Ana con un ángel»; en los tableros laterales, san Francisco y san Pedro mártir en la derecha y santa Lucía y la santa madre Teresa de Jesús a la izquierda. San Francisco estaría arrodillado, «elevado a un serafín»; san Pedro mártir, «arrodillado escriuiendo con el dedo con su propia sangre»; santa Lucía, «asentada con su ynsignia del plato y ojos y palma en las manos»; la santa madre Teresa, «arrodillada eleuada a una paloma». En el cuerpo principal estarían santa Ana con la Madre de Dios y el Niño Jesús, «como está en la capilla de la Aseo de Huesca»; en otra caja, san Pedro Apóstol, y en la caja de la izquierda, san Pablo apóstol. En el tablero del medio, san José, la Madre de Dios y el Niño Jesús, «significando la historia de cuando le hallaron después de perdido». En otras cajas, san Benito y san Victorián, abades, con «capas, mitras y báculos y debajo de las capas cogullas negras en lugar de albas para que se conozca que son monges abbades y no obispos». En el tercer cuerpo, la Santísima Trinidad «conforme la estampa que le fuere dada»; san Antonio de Padua, con el Niño Jesús «sentado en un libro y en la izquierda san Clemente papa y mártir». ⁶¹

La Inmaculada

La reacción en favor de la devoción mariana iniciada en el concilio de Trento se generalizó en el siglo XVII «y toda la sociedad católica participó con un fervor creciente para honrar a María», como escribe Santiago Sebastián. Luis XIII consagró su reino a la Virgen y en la campaña realizada en su defensa participaron teólogos españoles y franceses; el mismo Descartes peregrinó a Nuestra Señora de Loreto y Corneille tradujo en verso el oficio mariano. ⁶²

Huesca no fue una excepción en esta devoción mariana. El 16 de abril de 1619, una Comisión de la Universidad se presentó en el Concejo para comunicar que habían determinado hacer «profesión y juramento acerca de la Inmaculada Concepción de Nuestra Señora, mediante su estatuto, como lo han hecho otras Universidades y para que se haga con la solemnidad que debemos a tan santa y pía devoción». El Concejo determinó también llevar a cabo el mismo juramento y el Cabildo de la catedral hizo lo propio. Para solemnizar el juramento se convocaron diversos festejos. El decreto de Gregorio XV, expedido el 24 de mayo de 1622, fue recibido en la ciudad con alegría y tuvieron lugar diversas fiestas para celebrarlo. Al mismo tiempo se fundaron capillas dedicadas a la Inmaculada, como la de la catedral, fundación del canónigo Cristóbal Colón. El voto se renovó en 1652, haciéndose una procesión anual a San Francisco y una fiesta en la catedral denominada del «Voto», que todavía se celebra actualmente. ⁶³

61. AHPH, 1313, 1617, 524.

62. SEBASTIÁN, Santiago, *Contrarreforma y barroco*, Madrid, Alianza Forma, 1985, p. 195.

63. RODÉS VINUÉ, Manuel, «Huesca y la Inmaculada», *Argensola*, 37 (1959), p. 47.



Inmaculada. Convento de Capuchinas.

Existe en la ciudad una serie de Inmaculadas en iglesias y conventos, en el museo y en el ayuntamiento, procedentes en los dos últimos casos de los conventos masculinos suprimidos. El tipo de Inmaculada es el habitual, en el que la Virgen, que aparece flotando sobre nubes y a veces sobre cabezas de ángeles, aplasta la cabeza de la serpiente con su pie. A través de las nubes se ve con frecuencia una media Luna. En la parte superior suele haber también buen número de cabezas angélicas. Como se ve, están inspiradas en la conocida visión del Apocalipsis: «una mujer vestida del sol y la luna debajo de sus pies y sobre su cabeza una corona de doce estrellas».⁶⁴

Estas Inmaculadas conservadas en Huesca, algunas de ellas originales y, otras, copias, son actualmente obras anónimas. Ricardo del Arco afirma que la Inmaculada de la capilla subterránea de los Lastanosa es obra de Juan Jerónimo Jalón, pero no alega ninguna base documental.⁶⁵ La Inmaculada del convento de Capuchinas se atribuye a Berdusán, también sin base documental. Por regla general estas Inmaculadas responden a la forma codificada por Francisco Pacheco en su *Arte de la pintura*, de 1638. Según este autor debía representarse como muchacha de doce o trece años, vestida con un traje blanco y un manto azul, las manos cruzadas sobre el pecho o juntas en actitud de oración; la Luna debía ser una media Luna (símbolo antiguo de la castidad, con los cuernos hacia abajo); en la cintura llevaría un cinturón franciscano de tres nudos. Esta imagen, algunas veces con variaciones, es la versión más conocida del tema.⁶⁶ Generalmente las Inmaculadas que se hallan en Huesca llevan en torno a la cabeza las estrellas de las que habla el Apocalipsis. En cuanto a iconografía anotaremos una Inmaculada del convento de Santa Teresa, situada en el claustro, en la que aparecen en la parte inferior del cuadro dos ángeles, uno de los cuales le ofrece a la Virgen una corona y otro muestra un espejo (*speculum iustitiæ*) una casa (*domus aurea*) unas azucenas (alusión a la pureza) y un cuchillo; en la parte inferior vemos a un lado un pozo y al otro una fuente. En el convento de Capuchinas hay una Inmaculada en la que también aparecen una fuente y un ramo de azucenas.

Santos locales

Los santos locales de Huesca son san Lorenzo, san Vicente, santas Nunilo y Alodia, san Jorge, santos Orencio y Paciencia, san Orencio de Auch, san Saturnino y san Úrbez. W. Rincón y A. Romero han publicado dos volúmenes muy interesantes sobre iconografía aragonesa, en la que se incluyeron estos santos.⁶⁷

64. *Apocalipsis* 12, 1-17.

65. ARCO, Ricardo del, *La erudición aragonesa en el siglo XVII en torno a Lastanosa*, cit., p. 45.

66. HALL, James, *Diccionario de temas y símbolos artísticos*, Madrid, Alianza, 1987, p. 319.

67. RINCÓN GARCÍA, Wifredo, y ROMERO SANTAMARÍA, Alfredo, *Iconografía de los santos aragoneses*, cit.

a) San Lorenzo

La vinculación de san Lorenzo con Huesca es muy antigua y aparece ya a principios del siglo XII, por lo menos. En la forma de representarlo influyen mucho los poemas de Prudencio y los relatos de san Agustín, san Ambrosio, etc. El poema de Berceo sobre san Lorenzo, fundado en fuentes anteriores y en la Pasión de Policromio y el martirologio de san Abdón, influyó mucho en la iconografía del santo. Como es sabido, Berceo empareja a san Lorenzo y a san Vicente, ambos diáconos de san Valero; por esto en muchas obras aparecen estos tres santos.⁶⁸

En el siglo XVII aparecen nuevos relatos, entre ellos el capítulo que Francisco Diego de Aínsa dedica al santo en su *Fundación, excelencias, grandezas y cosas memorables de la antiquísima ciudad de Huesca*. Poco después, en 1638, Andrés de Uztarroz publicaba en Zaragoza su *Defensa de la patria del invencible mártir san Laurencio*, con gran acopio de datos procedentes de manuscritos y documentos; en alguna ocasión recurre también a los falsos cronicones de L. F. Dextro y Marco Maximo. Después, Diego Vidania, con su obra *Disertación histórica de la patria del invencible mártir san Laurencio*, y Diego Dormer, *San Laurencio defendido en la siempre vencedora y nobilísima ciudad de Huesca*, Zaragoza, 1673; la obra de Juan Lorenzo de 1644 *Vida de los santos de la ciudad de Huesca, en el reino de Aragón*, etc. Todas estas obras popularizaron las tradiciones y episodios de la vida de san Lorenzo. Sin embargo, algunos de estos episodios no son recogidos en la pintura oscense del siglo XVII, que más bien se atiene a los relatos fundados en la Pasión de Policromio.

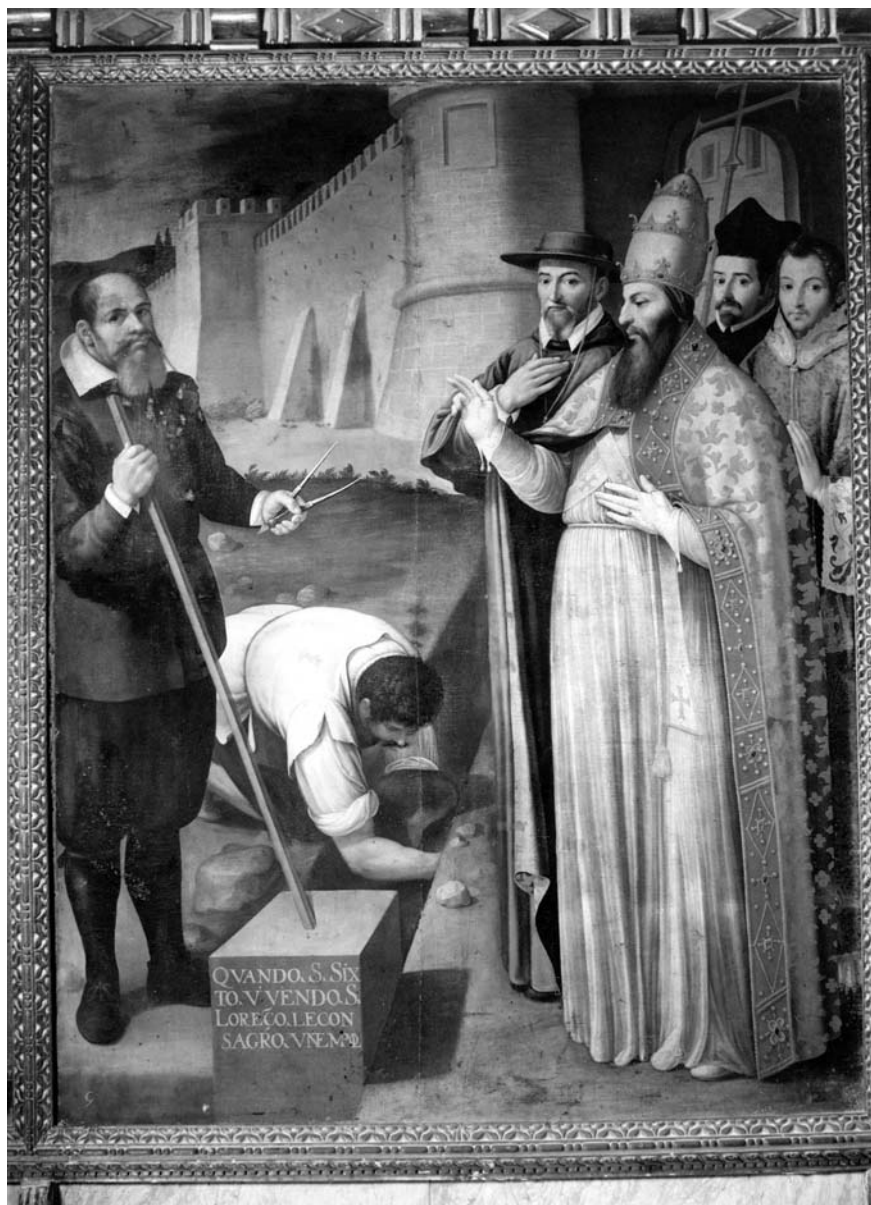
Generalmente la imagen de san Lorenzo aparece emparejada con la de san Vicente. Se trata de una serie bastante numerosa de las denominadas por Julián Gállego santo-estatua, que aparecen sobre un fondo neutro, a las que nos hemos referido anteriormente. Es muy corriente que estas imágenes de san Lorenzo y san Vicente se coloquen a ambos lados del santo titular; otras veces aparecen en el banco. Dentro de esta serie es interesante el san Lorenzo del antiguo retablo de la Magdalena, que puede fecharse entre 1608 y 1618, del que hablaremos más adelante. Si comparamos esta imagen con las que pintó Esteban Solórzano en el retablo de Liesa, podemos darnos cuenta del avance pictórico del maestro de la Magdalena, que puede considerarse como pintor muy representativo del proto-barroco oscense. Invariablemente san Lorenzo aparece con dalmática, muy del siglo XVII, y la parrilla en la mano izquierda, mientras que en la derecha lleva la palma del martirio.

El espíritu laurentino de esta época en Huesca se manifestó en el derribo y la construcción de un nuevo templo, que fue bendecido en 1624. Ya hemos aludido anteriormente a este movimiento que se extiende también a la literatura. Toda una serie de poemas están dedicados al martirio del santo. Baltasar Gracián reproduce alguno en su *Agudeza y arte de ingenio*. En el gran lienzo central del

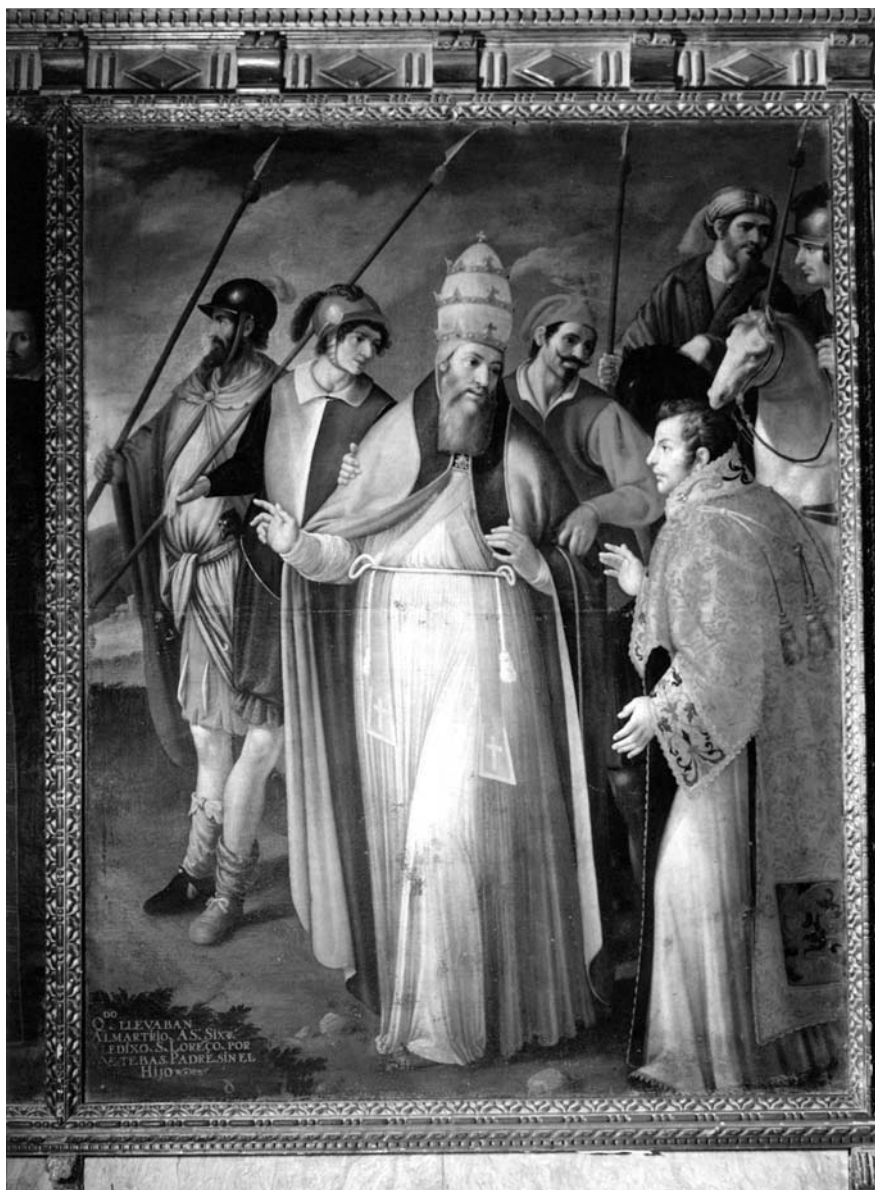
68. BALAGUER SÁNCHEZ, Federico, «San Lorenzo y Berceo», *Diario del Alto Aragón*, 10 de agosto de 1987.



San Sixto lleva a san Lorenzo de su casa de Loreto a Roma. Antonio Bisquert.
Iglesia de San Lorenzo. Sacristía.



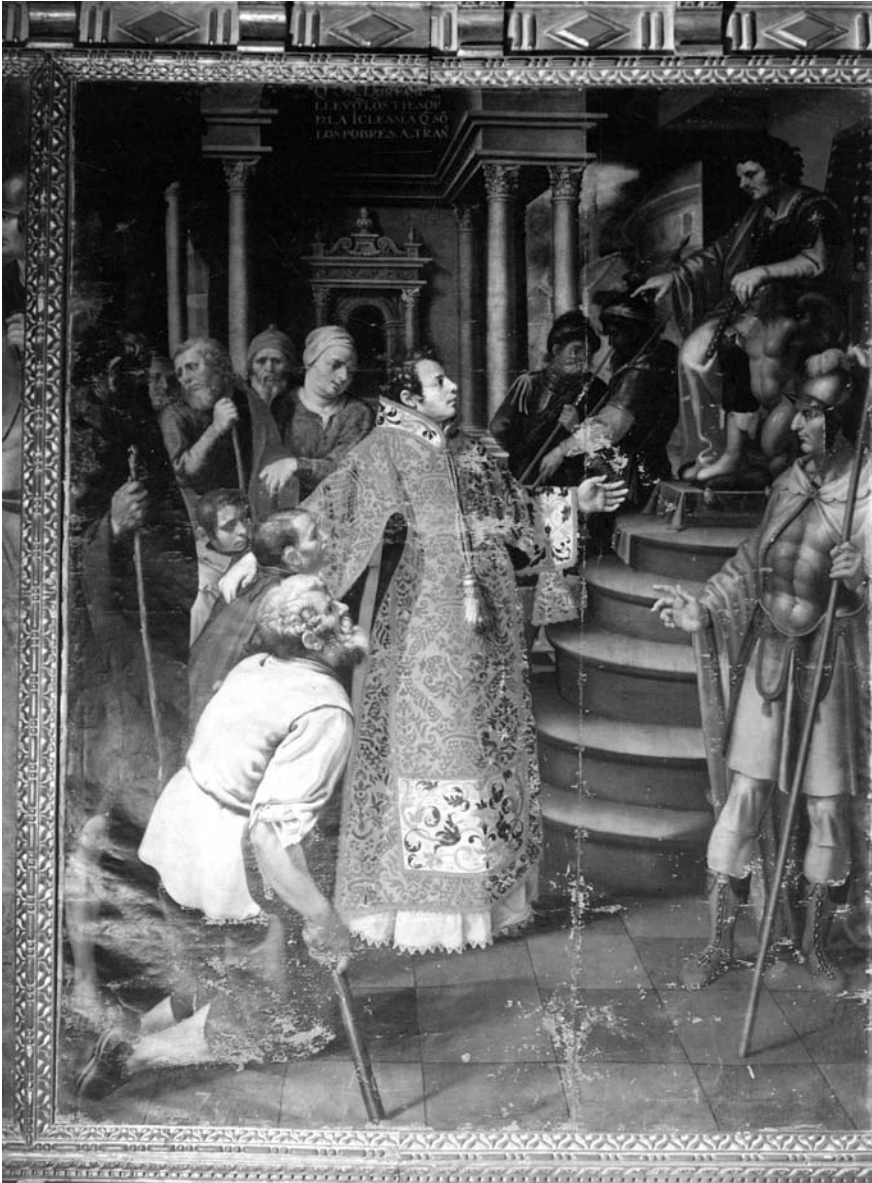
San Sixto consagra un templo a san Lorenzo en vida. Antonio Bisquert.
Iglesia de San Lorenzo. Sacristía.



San Lorenzo sale al encuentro de san Sixto cuando este va camino del martirio. Antonio Bisquert. Iglesia de San Lorenzo. Sacristía.



San Lorenzo reparte los tesoros de la Iglesia a los pobres. Antonio Bisquert.
Iglesia de San Lorenzo. Sacristía.



San Lorenzo presenta los pobres al emperador. Antonio Bisquet.
Iglesia de San Lorenzo. Sacristía.



San Lorenzo lava los pies a los pobres. Antonio Bisquert.
Iglesia de San Lorenzo. Sacristía.



San Lorenzo bautiza a san Hipólito. Antonio Bisquert.
Iglesia de San Lorenzo. Sacristía.



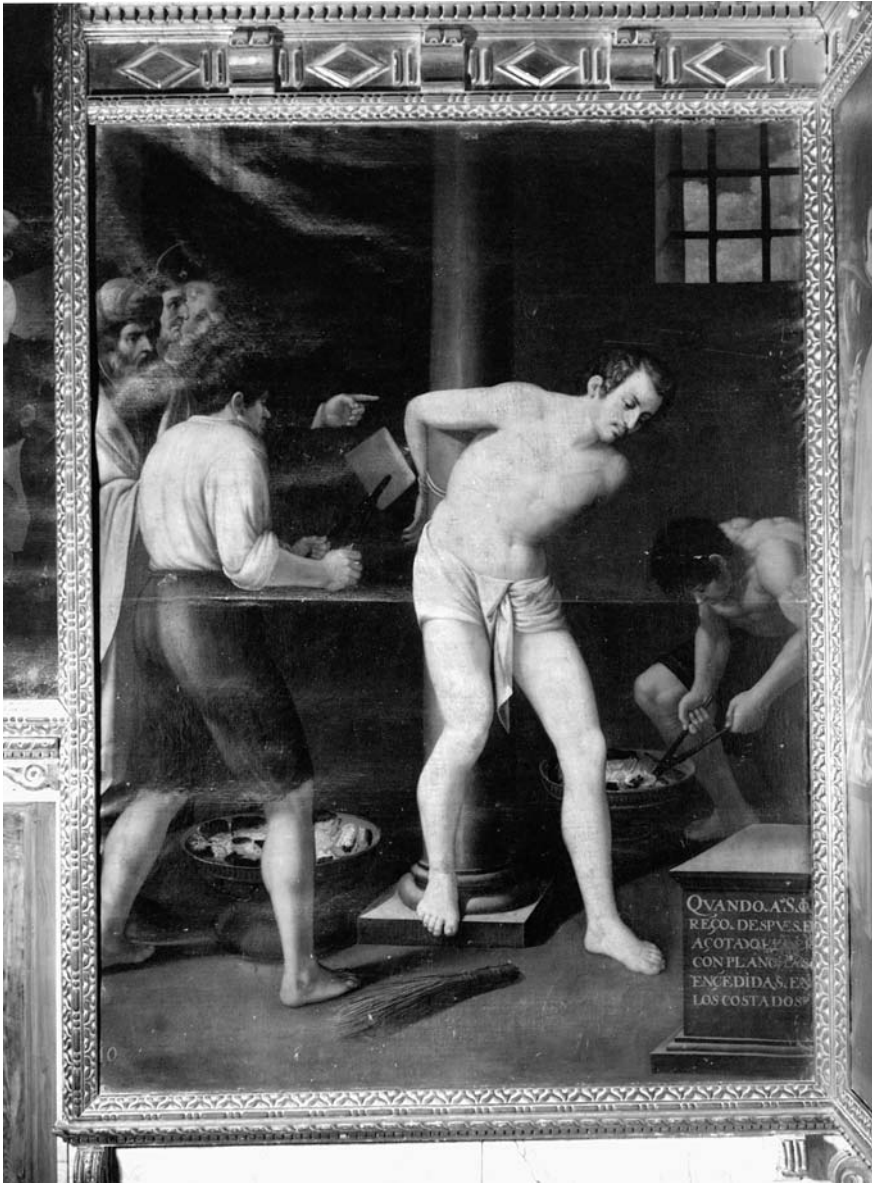
San Lorenzo devuelve la vista al ciego Lucilo. Antonio Bisquert.
Iglesia de San Lorenzo. Sacristía.



San Lorenzo en la catasta y conversión de san Román. Antonio Bisquet.
Iglesia de San Lorenzo. Sacristía.



San Lorenzo en la parrilla. Antonio Bisquert.
Iglesia de San Lorenzo. Sacristía.



San Lorenzo martirizado con láminas candentes. Antonio Bisquert.
Iglesia de San Lorenzo. Sacristía.

retablo mayor de San Lorenzo, obra de Bartolomé Vicente, aparece un rompimiento mostrando unos ángeles que descienden llevando en sus manos una palma y una corona de laurel. Es sabido cómo los comentaristas de la época juegan con la palabra *laurel* y el nombre de *Laurencio*. Gracián cita el poema de Alonso de Ledesma sobre san Lorenzo y el laurel, añadiendo: «al poema al Laurel [san Lorenzo] de la vencedora de Huesca su dichosa patria, bastó a laurear su florida musa». Anteriormente habla de la vencedora Huesca: «madre dichosísima de los dos ínclitos mártires, san Lorenzo y san Vicente, honor de España y gloria de toda la iglesia». Como se ve, empareja al igual que en los retablos oscenses a los dos diáconos, Vicente y Lorenzo, y añade: «Así Huesca bien puede ser que la hagan ventaja otras ciudades en edificios, jardines, puertos, alcázares, cortes, riqueza y número de moradores pero si ella saluda de sus dos levitas Laurencio y Vincencio, todas le han de ceder la ventaja y aclamarla Urbs Victrix Osca, que es el tiembre de sus antiguas monedas».⁶⁹ La respuesta la dan los pintores, mostrando el martirio del santo. Indudablemente la mejor composición sobre este tema es la de Bartolomé Vicente.

Catálogo. *Catedral*: capilla de la Dolorosa, retablo de Todos los Santos (hacia 1620, óleo sobre lienzo); oratorio, retablo de San Lorenzo (procede del trascoro, óleo sobre lienzo). *Basílica de San Lorenzo*: antesacristía (óleo sobre lienzo), sacristía (serie de la vida de san Lorenzo, Antonio Bisquert), sacristía (óleo sobre lienzo). *Museo de Huesca*: aguafuerte de Francisco José de Artiga, de la segunda mitad del siglo XVII, y óleo sobre lienzo atribuido a Bartolomé Vicente (W. Rincón). *Iglesia de la Misericordia*: retablo mayor, atribuido a Bartolomé Vicente (W. Rincón). *Convento de Santa Teresa*: retrato (óleo sobre lienzo). *Museo Capitular*: retrato (óleo sobre tabla, procedente de un retablo), retablo de la Magdalena (óleo sobre lienzo, de la primera mitad del siglo XVII). *Convento de Capuchinas*: martirio de san Lorenzo (óleo sobre cobre, de la segunda mitad del siglo XVII; es una copia del grabado de Greuter, que copia una obra de Tiziano a partir de un grabado de Cornelis Cort).

b) San Vicente

San Vicente es un santo muy popular en Huesca, ya que desde el siglo VI, en que el manuscrito de Rumart habla de sus padres, Eutiquio y Enola, y dice que esta última era natural de Huesca, se difundió su advocación, dando lugar a una iconografía muy extensa, que está influida por el poema de Prudencio y por la Pasión de Policromio. Ahora nos interesa solamente la iconografía del santo que aparece en la pintura oscense del siglo XVII. En líneas generales podemos decir que no se aparta de la forma tradicional, ostentando como símbolos la rueda de molino y la palma. Como hemos dicho, su efigie aparece emparejada con la de san Lorenzo, emparejamiento muy antiguo del que hemos hablado anteriormente, fundado en el poema de Berceo. También se le representa en ocasiones

69. GRACIÁN, Baltasar, *Agudeza y arte de ingenio*, Madrid, Aguilar, 1944, pp. 120 y 191.

con una parrilla, pero para distinguirla de la de san Lorenzo tiene aquella unas puntas de hierro. También puede aparecer un cuervo.⁷⁰

Catálogo. *Catedral*: capilla de la Dolorosa (retablo de Todos los Santos, de hacia 1620, óleo sobre lienzo), oratorio (retablo de San Vicente, procedente del trascoro, óleo sobre lienzo), sala capitular (óleo sobre lienzo, próximo a Bartolomé Vicente según W. Rincón). *Museo Capitular*: retrato (óleo sobre tabla, procedente de un retablo), retablo de la Magdalena (óleo sobre lienzo, de la primera mitad del siglo XVII). *Basílica de San Lorenzo*: sacristía (óleo sobre lienzo).

c) Santas Nunilo y Alodia

Estas santas nacieron en Adahuesca y eran hijas de padre musulmán y madre cristiana. Según la legislación canónica del islam, estaban obligadas a observar la religión islámica bajo pena de muerte. Al persistir en la práctica de la religión cristiana, fueron acusadas por su padre y ejecutadas en Huesca.

Se les representa, como a todas las vírgenes, con túnica y manto, conforme a la costumbre romana; llevan descubierta la cabeza, que pueden engalanar con corona principesca o de flores. Como atributos portan la palma del martirio y un cuchillo con el que tal vez fueron martirizadas. Como dicen Wifredo Rincón y Alfredo Romero, en escenas pintadas pueden aparecer junto al pozo en el que fueron arrojados sus cuerpos.⁷¹ En la pintura del XVII en Huesca, estas santas pocas veces aparecen representadas.

Según Antonio Durán, en el Archivo de la Catedral de Huesca están los códices que transmiten la traducción latina del sumario del proceso de Nunilo y Alodia, el cual tiene anotaciones hechas quizás por un mozárabe oscense y que hacen comprender mejor la organización de la España musulmana. Eulogio de Córdoba, a pesar de no conocer este texto, coincide en el hecho geográfico del castillo de *Barbitaniya*, perteneciente a Huesca, y en el núcleo del proceso. También sobre la pasión oscense de las santas escribió un clérigo mozárabe de Huesca, que o bien fue testigo o estaba muy bien informado, el panegírico conservado en el Pasionario de Cardeña, antes del año 880. De forma que completa la anterior con pormenores orientados a la función litúrgica, a la que iba destinada esta narración.⁷²

Catálogo. *Iglesia de San Pedro el Viejo*: retablo de San Úrbez (ático, óleo sobre lienzo).

70. RÉAU, L., *Iconographie de l'art chrétien. Iconographie des saints*, París, PUF, 1958, 4 vols., pp. 1325-1326.

71. RINCÓN GARCÍA, Wifredo, y ROMERO SANTAMARÍA, Alfredo, *Iconografía de los santos aragoneses*, cit., t. II, p. 14.

72. DURÁN GUDIOL, Antonio, «Autenticidad de la pasión de santas Nunilo y Alodia», *Aragonia Sacra*, II (1987), pp. 35-43.

d) San Jorge

Santo oriental, nacido en la Capadocia en el siglo III, del que se conocen pocas noticias auténticas. En la Edad Media, se divulgó la leyenda de san Jorge matando al dragón, recogida en la *Leyenda Áurea*. Otros relatos de carácter épico lo asociaron con la batalla de Alcoraz en 1096, relatos que fueron recogidos por la *Crónica navarro-aragonesa* y posteriormente por la *Crónica pinatense*.⁷³ La iglesia de la fortaleza de Puy Sancho, construida por Pedro I, se dedicó a este santo. Al menos hay noticias de él desde el siglo XII.⁷⁴

En Huesca se representa al santo de la forma tradicional, matando al dragón, que en origen representaba el mar. Aparece como un joven imberbe, con armadura de caballero, sentado a caballo o a pie. Con el dragón a sus pies, tiene como atributos la lanza, una espada desenvainada, con un escudo cimbrado por una cruz, y una bandera blanca con una cruz roja que le había sido entregada por un ángel.⁷⁵ La figura de san Jorge apareciéndose en la batalla de Alcoraz la encontramos ya en fechas muy tardías y en muy escasas representaciones. La más antigua por ahora es la del retablo de San Jorge, debido a Juan Miguel Orliens, fechado en 1595,⁷⁶ en la iglesia de su advocación. En cambio aparece constantemente la tradicional representación de san Jorge y el dragón. En la misma iglesia del santo existe un frontal debido a Esteban Solórzano, pintura del XVI en que podemos ver al santo barbado, vestido de guerrero sobre un caballo blanco. En la capilla de San Andrés de la iglesia de San Lorenzo, aparece en el ático el santo con armadura de la época, atribuido a Jusepe Martínez. Todavía a principios del siglo XVIII, en 1714, Félix Día lo representaba en la forma tradicional en el retablo del vecino lugar de Chimillas.

Catálogo. *Iglesia de San Lorenzo*: capilla de San Andrés (ático del retablo de San Andrés, óleo sobre lienzo atribuido a Jusepe Martínez por Diego Angulo). *Iglesia de Chimillas*: óleo sobre lienzo.

e) Santos Orencio y Paciencia

Las noticias más antiguas sobre los confesores Orencio y Paciencia son las referentes a la invención de sus cuerpos, mencionada en los roldes de la cofradía de San Lorenzo de Loret, de los siglos XII y XIV,⁷⁷ y en una bula del papa de Aviñón Clemente VII, de 1387.⁷⁸ La vida de estos santos se refiere en los breviarios

73. HALL, James, *Diccionario de temas y símbolos artísticos*, cit.; RÉAU, Louis, *Iconographie de l'art chrétien. Iconographie des saints*, cit., pp. 571-579.

74. BALACUER SÁNCHEZ, Federico, «El santuario y la cofradía oscense de San Jorge», *Argensola*, 47-48 (1961), pp. 223-249.

75. RÉAU, Louis, *Iconographie de l'art chrétien. Iconographie des saints*, cit., vol. III, p. 572.

76. BORRÁS GUALIS, Gonzalo, *Juan Miguel Orliens y la escultura romanista en Aragón*, Zaragoza, IFC, 1980.

77. Publica parte de estos roldes Damián IGUACEN BORAU, *La basílica de San Lorenzo de Huesca*, Huesca, 1969, pp. 209 y ss.

78. HUESCA, P. Ramón de, *Teatro histórico de las iglesias del reyno de Aragón*, t. VII: *Iglesia de Huesca*, Pamplona, Impr. de Miguel Cosculluela, 1797, p. 251.

antiguos de la catedral y en el de Montearagón, de finales del siglo XIV. En esta última iglesia se redactó también un leccionario que añade nuevos episodios. Con estos materiales, Francisco Diego de Aínsa divulgó en las páginas de su historia de Huesca las biografías de Orencio y Paciencia como padres de san Lorenzo y de san Orencio.⁷⁹ Uztarroz publicó, por su parte, en 1648, su *Vida de san Orencio, obispo de Aux*, introduciendo, además de los relatos tradicionales, algunas noticias de los falsos cronicones. También contribuyeron a popularizar estos relatos las apologías que defendían la naturaleza oscense de san Lorenzo, a las que nos hemos referido anteriormente.

A san Orencio se le representa generalmente en traje de labrador, puesto que la tradición local recogida por Aínsa habla de que era un rico labrador que cultivaba una villa o granja en Loreto. Y lleva un bastón o cayado, sin duda por su condición de caminante, pues después de muerta su mujer, según cuenta Aínsa: «Estando una noche, como solía puesto en oración, oyó una voz que le dixo, que saliese de su tierra y parentela y fuesse adonde se le diría».⁸⁰ Otras veces, como ya apuntan Rincón y Romero, lleva una reja de arado y los evangelios, que simbolizan su fe. Estos mismos autores dan como símbolo de santa Paciencia los evangelios y un ramo florido que alude a su fertilidad.⁸¹

Catálogo. *Basílica de san Lorenzo*: sacristía (óleo sobre lienzo), retablo de la Virgen del Pilar (óleo sobre lienzo, obra de Vicente Berdusán, 1678). *Catedral*: capilla de San Orencio y Santa Paciencia (óleo sobre lienzo, obra de Jusepe Martínez, 1652), capilla de la Dolorosa (retablo de Todos los Santos, óleo sobre lienzo).

f) San Orencio de Auch

Es muy confusa la hagiografía de san Orencio. Las actas francesas hablan de un san Orencio, obispo de Auch, de época muy avanzada. La tradición oscense identifica al san Orencio hermano gemelo de san Lorenzo con el obispo de Auch. Francisco Diego de Aínsa, Uztarroz y los demás autores hablan de que ambos, pero sobre todo Orencio, asistieron a la Universidad Sertoriana, por lo cual aparece a veces con libros escolares. Se le representa como obispo, con mitra y muchas veces con báculo. Como dicen Rincón y Romero, también puede aparecer con bastón florido, presentando además otros símbolos como el arado y el molino.⁸²

Catálogo. *Basílica de San Lorenzo*: retablo de San Orencio de Auch (óleo sobre lienzo, Pedro Núñez, 1628). *Catedral*: capilla de la Dolorosa (retablo de Todos los Santos, óleo sobre lienzo).

79. AÍNSA, F. D. de, *Fundación...*, cit., pp. 115 y ss.

80. *Ibidem*, p. 116.

81. RINCÓN GARCÍA, Wifredo, y ROMERO SANTAMARÍA, Alfredo, *Iconografía de los santos aragoneses*, cit., pp. 64-65.

82. *Ibidem*, pp. 94-96.

g) San Saturnino

También es confusa la biografía de san Saturnino. Los autores españoles lo hacen obispo de Tolosa, en Francia, y predicando el evangelio entre los vascos, sobre todo en Pamplona. Vuelto a su sede, fue acusado de propagar el cristianismo. Relatan los autores la aparición de un ángel que le anunció el martirio y la corona merecida. Ya preso, fue sometido a tormentos, el último de los cuales consistió en atarlo a un toro furioso que lo arrastró escaleras abajo del Capitolio tolosano; según Réau, fue martirizado en Tolosa en el año 250.

En Huesca su día era festivo y se trasladaban en procesión a la ermita de Santa Lucía, próxima a la ciudad. Según Aínsa, la fiesta se hacía en recuerdo de haber sido reconquistada la ciudad en vísperas de la festividad de san Saturnino.⁸³ En los estatutos de la cofradía de Santa Lucía se mandaba que se celebrase la fiesta de san Saturnino mártir, por lo que se oficiaba una misa en la ermita, en el altar del santo, sufragada por los cofrades.

A san Saturnino se le representa con los atributos episcopales, mitra y capa pluvial. Su atributo habitual es un toro salvaje.⁸⁴

Catálogo. *Ermita de Santa Lucía*: óleo sobre lienzo, procedente del antiguo retablo.

h) San Úrbez

Santo muy venerado en el Alto Aragón, cuyas actas más antiguas pertenecen al siglo XI y han sido publicadas recientemente conforme a un manuscrito del mencionado siglo. El santo, como ya pensaba Vincencio Lanuza en sus *Historias eclesiásticas y seculares* (II, 124), vivió en el siglo VII, recibió la tonsura y pasó la última parte de su vida en el valle de Nocito. Posteriormente, a medida que su culto se extendía por el Alto Aragón, donde existieron numerosas iglesias bajo su advocación, surgieron una serie de relatos que lo presentan como pastor durante su juventud en varios lugares como Sercué y Vio. Estos relatos han influido mucho en su iconografía, que generalmente lo presenta con «túnica y capote hasta poco más abajo de las rodillas y polainas y sandalias para los pies, con su zurrón y cayado».⁸⁵ También se le representa como ermitaño y, junto a él, las disciplinas. Raramente aparece como monje.

Otro relato que ha influido en las representaciones de este mártir es la traslación que efectúa san Úrbez desde Alcalá de Henares al valle de Nocito de los cuerpos de los santos Justo y Pastor.

Catálogo. *San Pedro el Viejo*: capilla de Santos Justo y Pastor (retablo de los Santos Justo y Pastor, óleo sobre lienzo, 1676).

83. AÍNSA, Francisco Diego de, *Fundación...*, cit.

84. RÉAU, Louis, *Iconographie de l'art chrétien. Iconographie des saints*, cit., pp. 1203-1204.

85. RINCÓN GARCÍA, Wifredo, y ROMERO SANTAMARÍA, Alfredo, *Iconografía de los santos aragoneses*, cit., t. II, p. 9.

TIPOLOGÍA DEL RETABLO

El retablo será el soporte plástico en que se apoyará la lección religiosa de la Contrarreforma, cuando aparecen los tratados de retórica cristiana. De ahí que, desde el punto de vista formal, las principales características que se exigía a estos retablos eran las del orden y la claridad. Por ello surge un modelo nuevo de traza de retablo, que según los documentos de la época se llamará «vignolesco»;⁸⁶ este adjetivo, referido al nuevo modo de trazar retablos, viene a sustituir a la expresión utilizada hasta ahora de «mazonería a la romana o a lo romano». Este nuevo tipo de retablo posee una estructura arquitectónica de gran monumentalidad: ordenado racionalmente, presenta dos o tres cuerpos divididos en calles y entrecalles, generalmente con superposición de órdenes clásicos: dórico, jónico y corintio o compuesto; la división de cuerpos se realiza por entablamentos, sobre los que destacan los frontones, triangulares o curvos, que coronan las casas del retablo.

En estos retablos la decoración se centra en puntos muy concretos: frisos, pilastras y tercio inferior de las columnas, así como en los intradoses de los arcos o entablamentos. El lenguaje decorativo aparece simplificado respecto a la etapa anterior, en la cual el grutesco había alcanzado una gran profusión; se prefiere ahora la cartela, motivo típicamente manierista que ya se había utilizado en la etapa anterior, los roleos y la decoración de figuras geométricas enlazadas; un aspecto nuevo se generaliza a partir de ahora, es el fuste de la columna estriada.

Este tipo de retablo se generaliza en el último tercio del siglo XVI para alcanzar casi toda la primera mitad del XVII. Es utilizado en todas las regiones españolas y con preferencia en el norte de la Península; en Aragón tuvo una gran difusión.⁸⁷ Por lo general en los retablos oscenses se comprueba lo que dice Martín González, en el sentido de que «existe una tipología en el retablo, con arreglo a unas formas, pero también para impulsar la función. Lo más normal es el retablo dispuesto como soporte de la temática, de suerte que viene a ser como un libro».⁸⁸ En cuanto a la clasificación que Federico Torralba da de los retablos aragoneses, solamente el primer tipo se encuentra en el arte oscense durante el siglo XVII, pues el baldaquino aparece en el XVIII y con muy pocos ejemplares.⁸⁹

Belén Boloqui, que ha estudiado en profundidad el retablo barroco en Aragón,⁹⁰ establece los siguientes tipos de retablo:

a) Retablo contrarreformista o romanista. Desde 1600 a 1655. En Huesca, como acabamos de decir esta clase de retablos, comienza a finales de siglo XVI.

86. CHECA, F., *Pintura y escultura del Renacimiento en España, 1450-1600*, Madrid, Cátedra, 1983, p. 303.

87. CARDESA GARCÍA, María Teresa, *El arte en Huesca en el siglo XVI: escultura*, cit.

88. MARTÍN GONZÁLEZ, Juan José, *Escultura barroca en España, 1600-1700*, Madrid, Cátedra, 1983, p. 27.

89. TORRALBA SORIANO, Federico, «Arte», en *Aragón*, Madrid, Fundación Juan March / Barcelona, Noguer, 1977.

90. BOLOQUI LARRAYA, Belén, *Escultura zaragozana en la época de los Ramírez, 1710-1780*, Granada, Ministerio de Cultura, t. I, 1984.

b) Retablo prechurrigueresco. Desde 1637 a 1690. Esta clase de retablo es la más común en el arte oscense. Según Boloqui, está caracterizado por la claridad de líneas y por la utilización de las columnas salomónicas de cinco o seis espiras, por el orden gigante tetrástilo y por la ornamentación cada vez más abultada. El ejemplo más antiguo hasta ahora conocido, en Zaragoza, es el de Santa Elena en la Seo. Las columnas salomónicas están decoradas con motivos alegóricos de la Pasión y la Eucaristía, como son vides, hojas, sarmientos, tempanillos, pájaros y niños. Desde el punto de vista de la policromía, señala Belén Boloqui que en los retablos más antiguos predomina la policromía y el estofado, mientras que en los más modernos el oro cubre la mayor parte del altar.

c) El retablo churrigueresco. Desde 1690 a 1740. Se caracteriza por el gran movimiento arquitectónico, tanto en planta como en el alzado. Boloqui distingue dos periodos, el primero con retablos de columnas salomónicas y el segundo de columnas de fuste liso, adornado con guirnaldas; observa asimismo la tendencia a desplazar los motivos eucarísticos de las salomónicas por motivos vegetales, de tallos con cogollos y rosas. Entre otros ejemplos señala el de Santo Domingo, de Huesca, de hacia 1700.

d) El retablo de estípites. Desde 1690 a 1740. Se caracteriza sobre todo por la sustitución de la columna salomónica por la de estípites.

El resto de la clasificación de Boloqui —retablo protorrococó (1725 a 1750), rococó (1750 a 1770) y borrominesco (1750 a 1770)— resulta ya ajeno a nuestro tema.

El retablo romanista

Es sabido que en las tierras oscenses fue Juan Miguel de Orliens el escultor más caracterizado de esta tendencia. Su primera obra, el retablo de San Jorge de la iglesia de San Jorge en Huesca, ha sido estudiada por Gonzalo Borrás, que destaca el acierto compositivo y el equilibrio de la traza arquitectónica. Se vale del orden jónico para el cuerpo principal, empleando estrías helicoidales en los fustes, mientras que reserva el corintio para el ático, con fustes que en su tercio inferior se decoran con grutescos. Las escenas de la calle central presentan cajas, formadas por jambas y dinteles rectos que juntamente con las columnas refuerzan el efecto de marco.⁹¹

El retablo de la catedral de Barbastro, cuya capitulación se firmó el 13 de marzo de 1600, fue obra de Juan Miguel, pero sobre todo de Pedro Martínez y Pedro de Armendía. Conforme a la capitulación, la arquitectura se haría según el orden de Vignola y se emplearía el corintio en los cuerpos principales y el compuesto en el remate. El friso del cornisamento se labraría con talla grutesca a lo romano, los frontispicios laterales de la parte superior tendrían bancos y media naranja; encima de los frontispicios y en los remates habría pirámides. El retablo se entregaría de blanco bruñido, como si fuera alabastro, dorando las basas,

91. BORRÁS GUALIS, Gonzalo, *Juan Miguel Orliens y la escultura romanista en Aragón*, cit., p. 64.

capiteles, estriás de las columnas, campos de frisos y cornisamentos y encarnando al óleo todas las figuras. En el reconocimiento del retablo, dado a conocer, como la capitulación anterior, por Isabel Alamañac, se habla de quitar las columnas y hacerlas más corpulentas. Se observa que los frontones superiores se han cambiado con relación a la traza; la talla del friso del primer cuerpo, que debería ser gruesca, no lo es, pero así está más lograda, pues se ha hecho a lo moderno dado que la gruesca ya no es permitida en obras de iglesia. Los visores del retablo fueron Esteban Vicente Diego, escultor domiciliado en Graus, y Miguel de Lai.⁹²

Pero, antes de intervenir en el retablo de Barbastro, Juan Miguel de Orlens había ejecutado una obra de cierta envergadura. Se trata del retablo de Nuestra Señora del Rosario para la cofradía de la misma advocación, de la iglesia de Santo Domingo de Huesca.⁹³ Este retablo, como ha demostrado Federico Balaguer, se halla actualmente en la iglesia de Plasencia del Monte. Como puede apreciarse comparando la traza original y el retablo de Plasencia, se ve claramente que se trata del mismo, salvo una modificación en la imagen central y dos o tres cajas, que han sido colocadas en sitios diferentes de como las presenta el croquis original. Ya es sabido que la iglesia de Santo Domingo se derribó en 1687. Una vez que se construyó la nueva, se encontraron dificultades para volver a colocar este retablo y la cofradía decidió hacer una nueva capilla y retablo. En el siglo XVIII el retablo de Orlens fue cedido a la iglesia de Plasencia del Monte, donde se instaló.

El retablo presenta el proyecto original con sotabanco donde van unos «aogados» en artesonado; la predela o banco, con casa central entre columnas, donde habría una imagen de Nuestra Señora con santo Domingo, y a ambos lados dos casas separadas por columnas dóricas y en los extremos otras dos, donde se alojarían imágenes que representan el «güerto, la columna, la coronación y la cruz a cuestras». En el cuerpo del retablo, la casa central para la imagen de la titular, con columnas estriadas de capitel corintio que sostienen un arco de medio punto adornado con ángeles y guirnaldas. Las calles laterales, compartimentadas en cuatro, mediante columnas cuadradas de capitel jónico separadas las superiores de las inferiores mediante entablamento con decoración vegetal. En estas ocho casas se pondrían las escenas del Nacimiento de Cristo, la Purificación, la Salutación del ángel, la «Presentación de santa Elisabet», la Ascensión del Espíritu Santo, la Asunción, la Resurrección y la Ascensión. En el entablamento, el arquitrabe con decoración vegetal y cabecitas de ángeles, un gran friso con dos frontones curvos y decoración vegetal. Ático con tres casas y un gran florón en los extremos, con columnas estriadas corintias y entablamento partido con florones en el centro; de mayor tamaño la central, donde estarían las figuras de Cristo crucificado, María y san Juan, y en las casas laterales la disputa en el templo y la coronación.

92. ALAMAÑAC, Isabel, «El obispo don Carlos Muñoz y el arte en la catedral de Barbastro», *Argensola*, 89 (1980), pp. 158 y ss.

93. BALAGUER SÁNCHEZ, Federico, «El retablo mayor de Plasencia del Monte y su probable autor», *Diario del Alto Aragón*, supl. «Cuadernos Altoaragoneses», Huesca, 16 de marzo de 1989.

Al mismo tiempo que en Barbastro se expresaba el rechazo al empleo de grotescos en obras destinadas a las iglesias, en la capitulación para construir el retablo mayor de San Pedro el Viejo, fechada el 4 de enero de 1600, se decía «que todos los ornatos de molduras como son arquitrabes, frisos, y cornisas, columnas y todas las demás cosas pertenecientes a la Architectura han de ser bien y perfectamente hechas, guardando el decoro de cada orden y assimismo se advierte que no han de estar revestidas de talla como están en la traça, sino lisas y bien labradas, guardando en todo las reglas de la buena Architectura».⁹⁴ Es posible que, en este último caso, las advertencias se debiesen a la intervención del pintor Arana o de Jerónimo Segura Bocanegra, pintoresco personaje toledano, habitante en Huesca, bordador, tracista, poeta, amigo de Lope de Vega, que a la sazón dirigía las obras de la construcción del convento de Agustinos de San Lorenzo de Loret, conforme a la traza que había dado el arquitecto escurialense Juan de Herrera.

El éxito del retablo del Rosario de Juan Miguel Orlens se demuestra con el elogio que le dedica el cronista de Huesca Francisco Diego de Aínsa⁹⁵ y por el hecho de que Jaime Plasencia, a quien la parroquia de San Lorenzo había concedido espacio para una capilla, concertó en 1617 con el escultor Ramón Senz la obra de un retablo de Nuestra Señora que debería tener la misma altura y ancho, así como la misma disposición, que el de la Virgen del Rosario de Santo Domingo.⁹⁶ Hay que tener en cuenta que este Jaime Plasencia era uno de los mayoresales de la cofradía del Rosario cuando se encarga el retablo a Juan Miguel Orlens.

Este retablo romanista se adapta perfectamente a los temas de pintura. Así, por ejemplo, vemos que nos puede servir de ejemplo el retablo del Cristo crucificado de San Pedro el Viejo, retablo para tema único. La parroquia había concedido a la familia Foncillas un espacio en la iglesia para hacer capilla y que le sirviese de lugar de enterramiento. En esta capilla habría de ponerse un cuadro de Cristo crucificado al que se tenía mucha devoción y que se hallaba a la entrada de la capilla de San Bartolomé. Se le suponía de Ramiro II porque se había bajado del Palacio Real, pero en realidad se trata de un lienzo al óleo de principios del siglo XVI. El retablo es poco posterior a 1617. El cuadro se colocó flanqueado por dos columnas con estrías verticales y capiteles corintios rematando un frontón partido. En la predela se pintaron tres escenas, debidas a un pintor desconocido de principios del siglo XVII.⁹⁷

Aportamos la traza original de un retablo que se halla en la capitulación entre Agustín Jalón y el Concejo de Embún, de fecha 18 de mayo de 1615.⁹⁸ Se trata de un retablo romanista de cuerpo único, con predela de cuatro compartimentos

94. BALAGUER SÁNCHEZ, Federico, *San Pedro el Viejo*, cit., p. 67.

95. AÍNSA, Francisco Diego de, *Fundación...*, cit., p. 560.

96. AMPH, M-1617.

97. BALAGUER SÁNCHEZ, Federico, *San Pedro el Viejo*, cit.

98. La capitulación fue publicada por José VALLÉS ALLUÉ, «El pintor Agustín Jalón, el Viejo. Documentos (1596-1628)», en *Homenaje a Federico Balaguer*, Huesca, IEA, 1987, pp. 599-624.

para pinturas —martirio de santa Engracia, san Sebastián, san Fabián y degollación del Bautista—; en el cuerpo central, imagen de bulto representando a san Martín con el pobre, entre columnas estriadas helicoidales; a ambos lados, dos calles entre columnas de capitel corintio con escenas de la vida de san Martín y apóstoles de medio relieve; las dos exteriores de mayor tamaño, también entre columnas y compartimentos con san Pablo y san Pedro de relieve y santa Orosia y santa Bárbara en pintura; ático con calvario de relieve entre florones con niños semitumbados y escudos de armas.

Damos otro proyecto, referente a un retablo de cantería, que presenta dos columnas dóricas sosteniendo un entablamento del mismo orden rematado por un frontón partido en el centro del cual hay otra caja que se remata a su vez por un frontón curvo. Debajo del cuerpo central, un banco con tres compartimentos para pintar, con las imágenes de santa Orosia, san Nicolás obispo y santa Engracia. En el cuerpo central, san Martín a caballo partiendo su capa con el pobre. La capitulación está fechada el 19 de julio de 1639 (AHPH, 8536).

El retablo prechurriguero

Por ahora el retablo aragonés en el que aparecen columnas salomónicas es el de Santa Elena en la Seo de Zaragoza, fechado en 1632. En Huesca, provisionalmente, podemos considerar que el primer retablo con salomónicas es el de San Lorenzo. La parroquia convocó un concurso de proyectos, al que concurren el bilbilitano Jerónimo Esteban, Pedro Virto y Velilla, también de Calatayud, José Fej, Cristóbal Pérez, José y Lorenzo Garro, Francisco Escartín, Bujadel, uno de Pamplona y otro de Graus,⁹⁹ además de Sebastián Ruesta, cuyo proyecto fue el elegido, con pareadas columnas salomónicas y dos grandes espacios para pintura.

Así, el 9 de junio de 1648, Sebastián Ruesta, que se titula «arquitecto», firmaba época de 10 000 sueldos jaqueses «en parte de pago». Para la obra de escultura Ruesta contrató al escultor Pascual Ramos, de Sangüesa, que se encargó de las figuras y de las historias del retablo por 12 000 sueldos. El 28 de junio de 1650 Ruesta recibía 84 sueldos jaqueses y, el 25 de julio, 4200 escudos de a diez reales, «por la fábrica del retablo mayor de dicha iglesia, sin las mejoras que declararon los vehedores de dicho retablo, cuya paga ha de ser aparte».¹⁰⁰ La obra de mazonería del retablo debió de estar, pues, terminada en 1650, quedando los espacios dispuestos para la obra pictórica. Tal vez por falta de recursos todavía no se habían hecho los cuadros correspondientes y en 1656 la parroquia acordaba que el retablo se acabase y fuese de «escultura de relieve entero y para ello se consulte con personas prácticas y entendidas en este arte y se haga un exemplo».¹⁰¹

99. IGUACÉN BORAU, Damián, *La basilica de San Lorenzo de Huesca*, cit., p. 73.

100. AHPH, 1650, f. 240.

101. BALAGUER SÁNCHEZ, Federico, «La parroquia de San Lorenzo quiere un retablo con esculturas», *Milicias de Cristo*, 235 (1961).

Las columnas salomónicas del retablo mayor de San Lorenzo, que se elevan a considerable altura, moderadamente adornadas, tuvieron una gran aceptación. En 1650 la parroquia laurentina había concedido al mercader Bernardo de Lasala la capilla y espacio para enterramiento, situados ambos entre la capilla de San Hipólito y la de Nuestra Señora del Pilar, con la obligación de hacer y dorar un retablo de valor de 1000 escudos, es decir, 20 000 sueldos jaqueses.¹⁰² En el mismo año Bernardo Lasala firmaba una capitulación con el mazonero Cristóbal Pérez, según la cual el retablo, que habría de estar terminado antes del San Lorenzo de 1651, debería tener cuatro columnas salomónicas, revestidas de pámpanos, hiedra, aves y niños, «como las del retablo mayor», con basas y capiteles corintios.¹⁰³ El retablo subsiste actualmente.

Poco después, en 1652, los Lastanosa contrataron con Pedro Julique y René de Tibort, escultor y ensamblador, la factura de un retablo que había de situarse en su capilla de la catedral. Tendría cuatro columnas salomónicas, con capiteles corintios, conforme al dibujo que les daría don Vincencio Juan de Lastanosa. En el pedestal deberían ir los adornos señalados en la traza. El retablo llevaría un sagrario, con cuatro columnas salomónicas y tres puertas de arco redondo, transparentes. En el interior habrían de ir seis columnas transparentes, del material que don Vincencio eligiese. En la parte superior del sagrario, una medio naranja transparente para acomodar su linterna, también transparente. Se haría un cuadro de madera de 19 palmos, conforme a la traza del marco, y en lugar de los adornos que llevaba en el diseño se harían unas hojas según la traza de las que se traían de Italia. En la capilla subterránea se realizaría «un retablo de madera», con columnas salomónicas «de la ágata azul y blanca de que están fabricados los sepulcros»; este retablo parece ser el de la Inmaculada. El maestro estaría obligado a ejecutar cuatro bastidores de pino para cuatro cuadros que se habían de hacer en la capilla. Don Vincencio se comprometía a «dar al dicho maestro posada, comida y puesto donde trabaxar».¹⁰⁴

Al parecer, el retablo no se acabó por completo. Según dato dado a conocer por Antonio Durán, en 1664 los Lastanosa reconocían no haber satisfecho todavía la cantidad dotacional y no haber podido concluir el retablo, «aunque hay mucha parte de él hecho».¹⁰⁵ En realidad, tal como se halla actualmente, faltan varias imágenes mencionadas en la capitulación que damos a conocer. En ella se estipula que sobre la cornisa principal se harían dos volutas y, entre ellas, una cartela de cuatro palmos y un niño, con el escudo de armas de los Lastanosa. También se habla de dos estatuas de diez palmos para sostener el escudo y se indica cómo adornar el remate.

102. AHPH, 1550, f. 138.

103. BALAGUER SÁNCHEZ, Federico, «Limpieza de retablos en San Lorenzo: noticias sobre el de San Bernardo», *Argensola*, 23 (1955), pp. 289-290.

104. *Colección de documentos para el estudio de la pintura oscense en el siglo XVII*, próxima a publicarse, año 1652.

105. DURÁN GUDIOL, Antonio, *Historia de la catedral de Huesca*, cit., p. 225.

Conocemos la fecha aproximada de la construcción del retablo de los Santos Justo y Pastor, en la iglesia de San Pedro el Viejo. El lienzo central está fechado en 1676, según la lectura de Ansón; por tanto la mazonería debió de hacerse por esas fechas, pues ya en 1681 doraba el retablo el dorador Pedro Lafuente. El lienzo de los santos está enmarcado por pareadas columnas salomónicas, adornadas con uvas. Tiene ático y predela, con pinturas.

Al último tercio del siglo XVII pertenece el retablo mayor del templo de Santa Clara, con gran lienzo de la titular, entre paneles decorados y, a los lados, gruesas columnas salomónicas decoradas con uvas. En el ático, pequeño lienzo, con frontón partido.

De la misma época debe de ser el retablo principal de la iglesia de las Capuchinas, con bello lienzo central, entre paneles con guirnaldas y salomónicas, con racimos. Tenía ático con pintura, que fue desgajado al acomodar el retablo en la nueva iglesia.

El retablo churrigueresco

Ya hemos visto que Belén Boloqui menciona el retablo mayor de la iglesia de Santo Domingo como muestra de retablo churrigueresco. Para fecharlo contamos con las referencias que nos dan Sanz de Larrea y Latassa, a propósito de la nueva iglesia bendecida el 4 de agosto de 1695. La referencia dice lo siguiente: «La pintura del crucero, excepto los dos santos pontífices Benedictos, que se hicieron después, y la de la capilla de los Dolores la hizo a su costa don Vincencio Juan de Lastanosa». Hay que hacer notar que este Vincencio Juan de Lastanosa no es el anticuario, que falleció en 1681. La referencia prosigue: «Fr. Pedro Nolivos, lego natural de Arudi, en Bearne, fue escultor, y trabajó los retablos mayor, de Santo Domingo, sin la imagen, Santo Tomás, Santo Cristo, Santa Rosa y los Dolores, y labró la sillería del coro y el crucifijo que allí hay». ¹⁰⁶ El problema consiste en saber si cuando se bendijo la iglesia en 1695 estaba ya hecho el retablo o no.

Este retablo presenta predela, con bustos de santos dominicos, y un cuerpo central con el lienzo de la Asunción pintado por Vicente Berdusán en 1672, según las noticias de Latassa. El cuadro está enmarcado por columnas salomónicas pareadas que presentan decoración de niños, uvas y vegetación de pámpanos. A los lados hay dos tallas, en el ático un calvario de bulto y tallas de santos dominicos. Las ménsulas, con decoración de follaje.

También es de Pedro Nolivos la capilla de los Dolores, en el lado del evangelio, perteneciente a los Lastanosa; tiene un retablo con un cuadro central, copia de la Piedad de Jusepe Ribera, enmarcado por columnas salomónicas con capiteles corintios y decoración floral en espiral.

El retablo mayor de la iglesia de San Vicente el Alto, en el convento de la Asunción, debió de construirse en los últimos años del siglo XVII. El gran cuadro de san Vicente está limitado por paneles de abundante decoración. A los lados,

106. LATASSA, Félix, *Memorias literarias de Aragón*, en *Revista de Huesca*, 3 (1903), p. 236.

columnas salomónicas. En el ático vemos un lienzo de la Asunción y en los extremos, escudos de armas de la familia Ena. Resulta chocante que los Ena, que a la sazón vivían en Zuera, se negaran en un principio a vender una casa que las monjas necesitaban para ampliar el convento, por lo que tuvo que intervenir el Concejo, que les obligó a venderla. Es posible que los Ena más tarde recogieran el dinero y entonces costearan la obra del retablo, llegando a un acuerdo con las carmelitas.¹⁰⁷

MATERIALES Y TÉCNICAS

Pintura

Durante la segunda mitad del siglo XVI y la centuria siguiente se redactan varios libros sobre el arte de la pintura. Algunos de estos se divulgaron mucho, como por ejemplo el *Arte de la pintura* de Francisco Pacheco, publicado ya en 1649. Sánchez Cantón afirma en el prólogo a la edición de 1956 (p. XIX) que el interés que tenía Pacheco por la iconografía sagrada fue la causa de que publicase su obra, mientras que Buenaventura Bassegoda piensa que Pacheco aspiró a un tratado único pero se dio cuenta de la imposibilidad de su deseo y, estimulado por su afición y tal vez para desmarcarse de los *Diálogos* de Carducho, escribió varios capítulos de iconografía que no encajan con el plan que él mismo tenía establecido en su obra. De todas formas, es evidente el influjo de Pacheco en su tiempo.¹⁰⁸ Sin embargo, hasta ahora no hemos logrado encontrar menciones de tratados de la pintura en los documentos oscenses que hemos manejado. En la biblioteca de Lastanosa aparece el libro de Vincencio Carducho *Diálogos de la pintura* (Madrid, 1633). Hay que tener en cuenta que este índice publicado por Del Arco¹⁰⁹ es de 1635. En la narración que hace Lastanosa de 1662 se vuelve a citar a Carducho y a autores italianos como Jorge Vassari y Leonardo da Vinci.¹¹⁰

La obra de Palomino *El museo pictórico y escala óptica* está escrita a finales del siglo XVII, pero da una idea bastante exacta de las técnicas y métodos usados por los pintores españoles en esa centuria, aunque su divulgación se produjo ya en la siguiente. Los *Discursos practicables del nobilísimo arte de la pintura*, de Jusepe Martínez, no contienen muchos datos sobre técnicas y, por otra parte, continuaron inéditos hasta el siglo XIX.

Palomino divide la pintura práctica en bordada, tejida, embutida, encáustica y colorida o manchada (p. 77), y esta última, a su vez, en pintura al temple, al fresco y al óleo. De estas tres, la primera se usa muy poco en la pintura oscense, mientras que la segunda presenta ejemplos bastante interesantes; dice Palomino

107. HUESCA, P. Ramón de, *Teatro histórico de las iglesias del reyno de Aragón*, t. VII: *Iglesia de Huesca*, cit.

108. BASSEGODA I HUGAS, Buenaventura, «Observaciones sobre el *Arte de la pintura* de Francisco Pacheco como tratado de iconografía», en *Cuadernos de Arte e Iconografía. Actas del I Coloquio de Iconografía*, Madrid, FUE, 1989, t. III, p. 88.

109. ARCO, Ricardo del, *La erudición aragonesa en el siglo XIII en torno a Lastanosa*, cit., 19, p. 208.

110. *Idem*, p. 256.

que la base de la pintura al fresco consiste en la virtud atractiva del estuque (formado de cal y arena). La general en esta época es la pintura al óleo, que, como afirma este autor, es «la que pinta en virtud de aceites desecantes, con unión, firmeza y hermosura, sobre todas materias»; los colores pueden ser minerales y artificiales, con tal de que tengan cuerpo y pasta (p. 98). Enumera Palomino los instrumentos que se usaban, que eran el caballete, la paleta, pinceles, brochas y el tiento, una vara o bastón pequeño que se tenía en la mano izquierda para no lastimar el cuadro. Explica también la forma de aparejar los lienzos y las superficies para pintar.

Los colores fundamentales eran blanco, negro, amarillo y rojo; solamente con los dos primeros se lograron obras de gran belleza. Usó mucho de estos colores Peliguet, pero todavía en el siglo XVII se suelen contratar obras de gran belleza. Aparte de estos Palomino cita los siguientes colores: albayalde, bermellón, genulí, ocre claro y oscuro, tierra roja, sombra de Venecia, carmín fino y ordinario, ancorca de Flandes, verdacho, tierra verde y verde montaña, negro de hueso, negro de carbón o de humo, añil o índico y esmalte. Y añade como extraordinarios el carmín superfino de Italia o Francia y el ultramar. Estos colores se molían en «la losa, desgrazándolos primero con la moleta, hasta hacerlos polvo, y echándolos el aceite de linaza», que es la base o desecante propio de la pintura al óleo y con el que se muelen generalmente todos los colores, por ser más consistente y secante que el aceite de nueces, el cual solo se usa para azules y blancos y especialmente para el ultramar.¹¹¹

Francisco Pacheco habla también de la pintura al temple, al óleo, de la iluminación y el estofado, de las encarnaciones de pulimento y de mate, del dorado, bruñido y mate.¹¹² Max Doerner observa que Pacheco describe fondos de yeso según la manera de Cennini, pero con aplicaciones de óleo encima, y recetas de engrudo para lienzo no exentas de objeciones. Además, un fondo a la media creta, con cola, aceite de linaza y tierra de pipa al que se daban manos de blanco de plomo al óleo. La pintura a la cola se practicaba en Sevilla como ejercicio preliminar para la pintura al óleo. Según el mismo autor, Velázquez formó libremente la técnica para sus fines de pintura directa. Empleó fondos pardos y rojos, también grises; su pintura conservaba, a pesar de la técnica directa, el efecto del fondo gris. El ejemplo más hermoso es su *Retrato del Papa*, en la Galería Doria de Roma, en el cual, probablemente sobre un fondo gris-blanco al temple, con veladura resinosa espesa, pintó en forma directa con colores pastosos, obteniendo el máximo efecto pictórico.¹¹³

En cuanto a los datos que nos proporcionan los documentos que aportamos sobre la pintura, no son muy explícitos. En la capitulación para el retablo de San

111. PALOMINO DE CASTRO, Antonio, *El museo pictórico y escala óptica*, cit., pp. 488 y ss.

112. PACHECO, Francisco, *Arte de la pintura*, cit.

113. DOERNER, Max, *Los materiales de pintura y su empleo en el arte*, Barcelona, Reverte, 1980¹, p. 315.

Miguel firmada por Nicolás Jalón en 1605 se estipula que el pintor se obligaba a preparar el retablo, «a plasteçerlo y çerrar las endrijas que de presente allare con muy buena cola fuerte y cañamo en las partes que fuere neçesario echar estillas de madera, las aya de echar, que quede con perpetuidad y en provecho de la dicha obra». Además se comprometía a realizar el trabajo «en tiempo templado antes que el invierno para que la obra quede perfecta y no lebante el aparejo». Los tableros los debía pintar al óleo, poniendo las figuras o historias que a la cofradía le pareciese. Los colores deberían ser «finos y de muy buen color diferenciándolos y cambiando como dicho es vnas de otras que no se encuentren sino que parezcan bien y finalmente quede todo con la perfección y arte que otra qualquiere obra ay en todo este Reyno».¹¹⁴

Policromía

Francisco Pacheco insiste mucho en que la policromía de las imágenes entra en la competencia del pintor y se extiende en narrar la técnica. La razón de la defensa que hace Pacheco es que la policromía refuerza el valor de la escultura. Por eso los buenos escultores buscaban la policromía de los mejores artífices.¹¹⁵

La policromía era realizada por el pintor mediante una capitulación entre este y el cliente, como veremos en los dos retablos del trascoro de la catedral. Primero se concerta la capitulación con Francisco Escartín y Jusepe Garro para hacer la obra de mazonería (doc. 203) y a continuación otra capitulación con Juan Fernández de Hudobro para el dorado y pintura de dichos retablos, dedicados a san Lorenzo y san Vicente (doc. 204).

Entre los documentos que damos aparecen bastantes relativos al dorado, estofado, encarnado, etc., en contraste con la escasez de capitulaciones de obras de pintura. Entre los diversos ejemplos vamos a mencionar los más significativos. En 1606 la cofradía del Rosario, establecida en la iglesia de Santo Domingo, concertaba con Agustín Jalón el dorado, grabado, encarnado, estofado, etc. del retablo de madera que hacía poco tiempo había ejecutado Juan Miguel de Orlens. Primeramente se había de limpiar el polvo y quitar la cera que hubiera caído en él, con un hierro candente. Después se daría una mano de agua cola con ajos a punto de hervir. Una vez seco, se mirarían todas las piezas por si se hubiera roto alguna y todas las juntas que hubiera deberían ser cerradas con cola fuerte. Todos los hoyos que tuviere la madera por la parte de delante «se hayan de plasteçer con vn plaste hecho con cola fuerte y yeso, para que quede la dicha obra muy igual rayendo el dicho plaste con un cuchillo y bien lijado». Luego se daría a toda la obra seis manos de yeso grueso muy bien cernido y a continuación seis manos de yeso mate; después, seis manos de «vol» o bolo bien molido. Una vez ejecutadas estas operaciones se pasaría al dorado de todo el retablo, excepto los

114. *Colección de documentos...*, cit., año 1605.

115. PACHECO, Francisco, *Arte de la pintura*, cit.; MARTÍN GONZÁLEZ, Juan José, *El artista en la sociedad española del siglo XVII*, Madrid, Cátedra, 1984, pp. 73 y ss.

rostros, manos y pies, siendo los desnudos de oro fino refinado y no de aguas ni oro partido ni plata corlada, «por ser el dicho oro refinado de más quilate y demás subido de color». La figura principal de Nuestra Señora del Rosario se estofaría de esta forma: el manto, de muy buen azul fino, estofando sobre el mismo ángeles, niños, cogollos y bichas y labrando en el manto una cenefa por todas las orillas; el envés del manto sería morado y, labrado, un damasco azul claro sobre el crucificado, y se encarnaría al pulimento con un color pálido, «como carne muerta bien llega, afín que atrayga deuoçión». El friso del banco del retablo y todos los traspilares y membretes y estípites que no tuvieran talla se estofarían a punta de pincel. Se especifica que «todos los colores [...] sean finos, los azules, çendras muy delgadas y subidas de color carmín de Yndias y Florencia y verde terra y los demás ordinarios colores».

Al parecer Agustín Jalón contrataba la obra, pero su participación en ella debió de ser escasa, pues se le obligaba a que trajese a su yerno, el buen pintor zaragozano Felices de Cáceres, que debería estofar lo general de la obra. Se añadía que «el pintor que tomare esta obra haya de pintar las vidrieras de la Capilla de la Madre de Dios a gusto de los prior y cofadres de la Cofadría de la Madre de Dios del Rossario».

En la capitulación para pintar y estofar el retablo de San Bernardo en la iglesia de San Lorenzo se habla de que había de dorarse «con oro finísimo rebajado en Çaragoza», de tal forma que quedara como «una asqua de oro». Las figuras de san Bernardo habían de colorearse «encima del oro de blanco dándose sombra a las ondas y sus realzes a los altos». En las pulseras y adornos del remate se le daría color, pero siempre sobre oro. Además, había de fingirse la ciudad de Jerusalén a los pies de la Cruz y, en el respaldo, un pedazo de cielo con el Sol, la Luna y las estrellas, señalándose «que la cruz de Xristo de la caxa principal haia de ser dorada y se haia de dar sobre el oro color de cedro» (doc. 247).

Por último, en la capitulación para dorar el retablo mayor de la iglesia de Sabayés, desaparecido, se señala que las columnas han de ser doradas y estofadas «y dos pilastras que diuiden dichas historias hayan de ser las piedras diferenciadas en colores. Y otras almuadillas que aya en el pedestral hayan de ser doradas y los ondos de vn color agrabado» (doc. 66).

LOS CONTRATOS

El contrato es la expresión jurídica de las relaciones entre el artista y el cliente para realizar una obra. El contrato de pintura difiere poco en su estructura documental del resto de los contratos de arte y no se aleja mucho tampoco del formulario de contratos de tipo general.

A veces, para realizar una obra se abría un concurso público. En Huesca durante esta época solía celebrarse esta clase de concursos, pero solo lo hemos visto en obras de ingeniería, como el pantano de Arguis, o de arquitectura y mazonería de retablos, como era el caso del retablo mayor de San Lorenzo, pero

en cambio no hemos encontrado ningún concurso público convocado para obras de pintura en Huesca.¹¹⁶

Hay que distinguir entre los contratos de obra y los de compañía. Los primeros son los más corrientes. La adjudicación de una obra se podía efectuar por sistema directo o también a destajo, pero las de pintura lo eran siempre por el primero de los sistemas,¹¹⁷ al menos en Huesca, pues no hemos encontrado hasta ahora ninguna mención al respecto.

El notario daba sendas copias de la capitulación a los contratantes. Previamente había escrito una minuta e insertaba después la escritura en su libro de registro o protocolo, despojándola de las formas, las notariales generalmente, mediante un *fiat large* o un *etc.* A veces, por olvido o por otras circunstancias, dejaba de consignar en el libro de registro la capitulación, contentándose con la minuta. El número de notarios en Huesca era de quince y, aunque en esta centuria abundan más los protocolos notariales conservados, sin embargo muchos de ellos se han perdido. Hay notarios como los Fenés de Ruesta de los cuales se conservan muy pocos años.

Como se ve, el contrato de pintura forma parte del grupo que regula su actividad bajo el lema *do ut facias*, puesto que el pintor recibe el precio acordado, con la obligación de realizar una determinada obra. Se observa que el número de contratos de dorado y encarnación es bastante grande, pero en cambio van escaseando, sobre todo a partir de la mitad de la centuria, los referentes a pintura. Esta tendencia, que se comprueba tanto en los protocolos zaragozanos como en los oscenses, puede obedecer, como indica Gonzalo Borrás, por lo menos en cuanto a los retablos, a que la pintura de estos era «habitualmente contratada con el maestro escultor, que solía ocuparse de la arquitectura del retablo y de algunas tallas, contratando por su cuenta los lienzos, hecho del que no ha quedado traspunto notarial». ¹¹⁸ Este es el caso de la pintura del retablo de Santiago, en la iglesia de San Lorenzo. La cofradía contrató con Jusepe Garro en 1639 la construcción del mismo, obligándose el ensamblador y mazonero a «hacer por su cuenta el lienzo principal de Santiago y en el cuerpo de arriba la Virgen del Pilar»; la pintura debía ser al óleo. Es posible que también se deba la falta de capitulaciones a las reivindicaciones de los pintores para que su arte fuese considerado como profesión liberal.

Los contratos de obra

Esta clase de contratos es, como hemos dicho, la más corriente. El documento suele encabzarse con la mención de los contratantes, detallando su condición, naturaleza y lugar de residencia. Por regla general cuando el cliente es una ins-

116. Sobre concursos públicos, véase MARTÍN GONZÁLEZ, Juan José, *El artista en la sociedad española del siglo XIII*, cit., p. 35.

117. *Ibidem*, pp. 40 y 41.

118. BORRÁS GUALIS, Gonzalo, en *Enciclopedia Temática de Aragón*, t. 4, cit., p. 442.

titudin civil o religiosa se comienza nombrando a los representantes de estas corporaciones. En caso contrario suele mencionarse primero al pintor; por ejemplo, en la contratación de la pintura para el retablo de Nuestra Señora de la Consolación en la iglesia de San Agustín, se menciona en primer lugar al pintor Andrés de Arana y después al prior y representantes de la cofradía de esa advocación (doc. 62). El notario indica que ante él se han presentado los citados contratantes. Puede suceder que la capitulación se redacte a continuación, con las correspondientes cláusulas que el notario va reflejando en el documento. Pero también puede suceder —es lo más general— que los contratantes hayan redactado previamente las cláusulas y que las presenten ante el notario para legalizarlas. En este caso el notario inserta en el registro notarial las capitulaciones que se le han entregado, comenzando con la comparecencia de los contratantes y finalizando con los demás requisitos jurídicos. En este caso se advierte que la escritura difiere notablemente. La correspondiente a las capitulaciones suele ser de un tipo más arcaico y de lectura más fácil. La escritura empleada por los notarios es también de fácil lectura, aunque conforme se avanza en el tiempo se nota cierta influencia de la escritura encadenada de los notarios castellanos, sin llegar nunca a las complicaciones de aquella. En realidad la única dificultad en la lectura proviene de la mala clase del papel utilizado, que se transparenta, pudiendo originar alguna confusión.

Cuando uno de los contratantes es un convento, antes de comenzar las cláusulas de la capitulación el notario refleja el acuerdo tomado por la comunidad, convocada a son de campana por el llamador, y expresa el nombre de los asistentes. A veces está presente en este capítulo el pintor que va a realizar la obra, detallándose luego las condiciones de la capitulación, también llamada obligación. Así lo vemos por ejemplo en la capitulación entre el convento de Carmelitas y el pintor Francisco de Artigas.¹¹⁹ Cuando son las parroquias las que contratan, el acto jurídico lo realizan, en nombre de la comunidad parroquial, los obreros de la misma. Ya es sabido que en todas las parroquias los parroquianos eligen a uno o dos para que se ocupen de la parte administrativa y de las obras que se han de realizar. El periodo de tiempo para el que son elegidos es variable, pero lo más común es que se elijan por un año o dos. Estos obreros son los que contratan con los artistas para ejecutar la obra. Por ejemplo el dorado, encarnado y estofado del retablo mayor de la iglesia de San Pedro el Viejo lo contratan con Andrés de Arana los obreros de la parroquia.¹²⁰ En las cofradías, unas veces se dice simplemente que conciertan la capitulación el prior y cofrades y otras veces se expresa el nombre del pintor o de los asignados por la cofradía. Por ejemplo Pedro Sanz de Espín, Miguel de Otto y Juan de la Mota, designados por la cofradía de Nuestra Señora de la Consolación, conciertan con Andrés de Arana el 14 de agosto de 1605 la pintura de un retablo de esa advocación para la iglesia de San Agustín.¹²¹ En ocasiones, igual que sucede en los conventos, se reú-

119. *Colección de documentos...*, cit., año 1670.

120. *Ibidem*, año 1613.

121. *Ibidem*, año 1605.

nen el prior o priores juntamente con los mayores y todos los cofrades, expresándose los nombres de los asistentes. Así sucede en la capitulación entre la cofradía del Rosario y Agustín Jalón para dorar, estofar, encarnar y pintar el retablo de dicha advocación de la iglesia de Santo Domingo, el 15 de enero de 1606.¹²²

En las cláusulas de las capitulaciones se detallan los tableros que se han de pintar y las figuras que han de figurar en los mismos. En la capitulación del retablo de Nuestra Señora de la Consolación de la que hemos hablado antes, por ejemplo, se estipula que en el banco del tablero principal se hará una historia con dos ángeles con sus correas y, a los pies de Nuestra Señora, san Agustín y santa Mónica arrodillados; en los tableros de los lados, san Lorenzo y san Vicente; en los que sirven de ménsulas a la caja del Cristo se pintarán san Nicolás de Tolentino y san Guillermo y, en el tablero más alto, un Cristo con «San Juan y María y Jerusalem», todo ello al óleo, que es el sistema más corriente utilizado en esta centuria. A veces se especifica que las pinturas serán en blanco y negro, casi siempre refiriéndose a pinturas murales. Por ejemplo el obispo Berenguer de Bardají contrata con Juan Jerónimo Jalón el Viejo el 9 de julio de 1611 la obra de pintar y dorar un retablo pequeño, en el cual las figuras irán pintadas al óleo, pero en la capilla se pintarán ocho figuras de blanco y negro al contorno de la capilla.¹²³

En los contratos para encarnar, estofar y dorar los retablos se detalla muy minuciosamente la forma de realizar las diferentes operaciones, como hemos aludido anteriormente.

Se consignaba en las capitulaciones la fecha en que debería estar terminado el retablo o el plazo concedido para finalizarlo. Así, por ejemplo, en la capitulación para pintar el retablo de San Cristóbal en la iglesia de San Pedro el Viejo, de fecha 17 de agosto de 1578, se estipula que el pintor deberá terminar la obra «dentro de seys meses continuos de la testificata de la presente capitulación en adelante contadero».¹²⁴ En la correspondiente a la obra de dorado y estofado del retablo de San Vicente del convento de San Agustín, de abril de 1622, se especifica que tendría que estar acabada para San Lorenzo del mismo año; en caso de que no estuviera terminada el pintor tendría que pagar una multa de cincuenta escudos.¹²⁵ Pese a estas cláusulas de condenas pecuniarias por el retraso en la obra, se producían demoras y los plazos generalmente se iban alargando.

Otra de las cláusulas se dedica a fijar el precio de la obra. Este se indica con frecuencia conforme al sistema monetario aragonés: libras y sueldos, pues los dineros no suelen mencionarse. Conforme avanza el siglo se introduce también el pago en ducados y generalmente en escudos, por influencia de Castilla. El pago podía hacerse en una sola vez o por tandas. Así, por ejemplo, en la capitulación del retablo de San Hipólito, fechada el 26 de septiembre de 1668, se estipulaba

122. *Ibidem*, año 1606.

123. *Ibidem*, año 1611.

124. *Ibidem*, año 1578.

125. *Ibidem*, año 1622.

que Francisco Pérez, pintor, recibiría 30 libras al comenzar la obra y otras tantas al colocar los cuadros en el retablo.¹²⁶ Por el dorado del ensamblaje y la escultura del retablo de la Virgen de la Minerva de la catedral se pagan 400 escudos, «los ciento luego que empeçare a trabajar y lo demás según fuera necesario para comprar el oro y lo demás».¹²⁷

Era frecuente en esta zona, eminentemente agrícola, el pago en especie. Para la pintura del retablo de Tierz, el monasterio de Montearagón le paga a Guillermo Donquers 3600 sueldos jaqueses mediante 23 cahíces de trigo, 16 cahíces de ordio, más ciento veinte sueldos jaqueses que Orencio Boela, ciudadano de Huesca, debía al monasterio y los treudos de ordio y trigo que este ciudadano pagaba sobre un molino harinero. Era condición que «todos los dichos panes que en pago de dicha obra se le asignan y consignan los haya de tomar y tome dicho Guillermo Doncas raçonados a saber es el trigo a sesenta sueldos el caíz y el ordio a treinta sueldos».¹²⁸ En la capitulación para dorar el retablo de Montserrat en la iglesia de San Lorenzo se le dan al dorador Pedro Lafuente 150 libras jaquesas y 100 reales más para un vestido. El donante Agustín Carreras Ramírez se obliga a dar la mencionada cantidad «en partes en los lugares de su Prebenda del arzobispado de la ciudad de Çaragoza».¹²⁹ En otras ocasiones se paga la cantidad estipulada mediante la cesión de diezmos y primicias.

Contratos de compañía

El contrato de compañía forma parte del amplio grupo de contratos de colaboración, entendiéndose por compañía *a societas* la reunión de dos o más hombres con intención de ganar algo conjuntamente. Se trata de un contrato consensual, al que en el derecho común caracteriza una disposición de ánimo especial, la *affectio societatis*. El más característico de esta clase de contratos es el mercantil, basado en el lucro. El contrato de compañía efectuado por artistas entra de lleno en el grupo de *societas colectiva*, en la que los socios participan en las ganancias y pérdidas en proporción a sus aportaciones en dinero o en trabajo.

En los siglos XV y XVI se encuentran numerosos contratos de compañía entre pintores y todavía en la centuria siguiente se siguen registrando, si bien su número es menor, disminuyendo a medida que los pintores individualizan su trabajo y reivindican para la pintura la condición de profesión liberal.

Un ejemplo muy significativo de esta clase de compañías lo presenta la constituida por los pintores Juan Jerónimo Jalón, Francisco Garasa, Juan Marañón y Agustín Jalón, ciudadano de Jaca. La capitulación se firmó ante el notario Mateo Conte, al que entregaron una cédula con las cláusulas que habían concertado. La capitulación lleva la fecha del 21 de diciembre de 1628 y los mencionados «hazen companya, consorcio y hermandad por tiempo de doze años continuos [...]

126. *Ibidem*, año 1668.

127. *Ibidem*, año 1664.

128. *Ibidem*, año 1626.

129. *Ibidem*, año 1699.

procurando tomar a su mano todas las obras de pintura y retablos de madera y escultura que se ofrecerán así en este obispado como fuera dél [...] en beneficio y utilidad de todos dichos quatro consortes y compañeros». Agustín Jalón quedaba exento de trabajar «porque ha muchos años no trabaja por sus manos». Deberían llevar un libro donde se asentasen las capitulaciones de las diferentes obras, con detalle de todos los gastos y beneficios. De llevar este libro se encargaría Agustín Jalón y a su cuidado estaría también «la inteligencia y solicitud en procurar obras». Asimismo se encargaría de cobrar los recibos. Una vez al año se haría «cuenta universal de los gastos y provechos; de manera que cada uno sepa lo que ha de cobrar». En caso de enfermedad de alguno de los contratantes y que por ello no pudiese trabajar, pasados ocho días tendría obligación «de dar persona hábil en su lugar que trabaje o pagar tres reales cada día por dicho jornal». También se pactaba la obligación de otorgar procura en favor de Agustín Jalón para recibir y cobrar las cantidades pertinentes.

No entraban en el concierto las obras que tenían comenzadas. Las obras de madera se trabajarían en la casa de Juan Jerónimo Jalón. En el taller, de las obras de dorado, estofado y pintura habría un arco con tres llaves para guardar el oro y los colores, con todo lo demás necesario para el trabajo. Finalmente se inserta una cláusula penal por la cual se imponía a los que no cumplieren las obligaciones concertadas la pena de 500 ducados de oro de Aragón.¹³⁰

El 28 de febrero de 1602 Nicolás Jalón, habitante en Huesca, y Francisco Gabriel Castillo, pintor, habitante en la villa de Ambel, suscribían una capitulación por la cual se hermanaban en todas las obras que desde dicho día en adelante concertaran. La duración de la compañía se preveía de cuatro años y, si la obra fuera de 50 escudos o más, Gabriel Castillo debía dar razón a Nicolás Jalón antes de concertarla para que estuviese presente en el trato, «por quanto es más viejo y tiene más experiencia de cossas y beneficiará más el provecho de todos». Se trabajaría en casa de Jalón o en los lugares donde se concertase la obra. Nicolás estaba obligado a mantener a su costa un aprendiz en el obrador para moler, dorar y hacer lo que Gabriel Castillo y Jalón le mandasen. Este último se dedicaría exclusivamente a procurar concertar las obras y los beneficios se repartirían a medias.¹³¹

El 25 de febrero de 1668 los hermanos Agustín y Jerónimo Jalón hacían compañía para trabajos de dorado, estofado, encarnado, colorido y grabado. Ninguno de los dos podía trabajar solo ni a título de mujer, pariente o amigo, maestro examinado o mancebo o aprendiz. Tampoco podría ninguno de los dos trabajar «a título de limosna ni dádiua». Se menciona la obra de Lierta, en la cual Agustín debía ayudar a Jerónimo a razón de 45 reales al mes y la comida, teniendo en cuenta que las pechinas y el sagrario y todo lo demás que se añadiese y que no estuviera en la capitulación debía ser a medias. Se estipulaba que el que concertase la obra tendría la obligación de cobrar el dinero, dando la mitad al otro

130. VALLÉS ALLUÉ, José, art. cit., pp. 621-624.

131. *Colección de documentos...*, cit., año 1602.

y reservando antes para comprar el oro o lo que fuera necesario. El que contraviniese la capitulación tendría de pena la cantidad que figurase en la encomienda que se haría. El contrato duraría siete años. A continuación se inserta el reconocimiento y la comanda, esta última por valor de 2000 sueldos.¹³²

Algo más tarde, el 4 de agosto de 1674, el mismo Agustín Jalón, tal vez por fallecimiento de su hermano Juan Jerónimo, se comprometía con el dorador Juan Bordas en una capitulación semejante a la anterior, para dorar, estofar, encarnar y pintar, no pudiendo comprometerse individualmente en obras que pasasen de 30 escudos. Las obras concertadas serían a medias. Juan Bordas debería ayudar al mencionado Agustín a dorar una peana para Sarsamarcuello, sin percibir jornal, sino solamente la comida.¹³³

Contratos de aprendices

En todo contrato concurren elementos «personales» que vienen determinados por la «capacidad contractual» de los firmantes, que a su vez es parte de la capacidad de obrar, la cual está afectada en el caso que tratamos por la edad. Son incapaces para contratar los menores de edad, minoría que en Aragón se fijaba a los 14 años. Esta incapacidad exige la presencia como contratante del padre o tutor. Más tarde, el fuero *Que los menores de 20 años...*, dado en Monzón en 1564, dispone que los que no hubieran cumplido dicha edad y no estuviesen casados no podrían «hazer... contractos algunos», excepto los matrimoniales, si no era con voluntad de sus padres y, a falta de estos, con consentimiento del juez. El fuero *De las obligaciones de los menores de 20 años*, otorgado en 1585, explica que la voluntad de los padres era necesaria, salvo en el caso de que estos se hubiesen casado otra vez.

El aprendizaje constituía el primer escalón del oficio; una vez aprendido este, mediante un examen se pasaba a la condición de oficial, llamada también *mancebía* por influencia castellana. El oficial podría establecerse por su cuenta o quedar al servicio del maestro. Los contratos de aprendizaje son muy numerosos, pero en ellos no hemos visto alusión directa a los exámenes. Como dice Martín González, existe la sospecha de que en ciertos lugares no llegaba a efectuarse formalmente la prueba, bastando que el maestro diera al aprendiz por apto.¹³⁴

Consignamos las cláusulas más generales de estos contratos:

1. Se estipula el tiempo de duración, que en los contratos que hemos visto es de uno a siete años.
2. El maestro se comprometía a enseñar al aprendiz el arte de pintar; generalmente se especifica a continuación el dorado, estofado y pintura, con la expresión «quanto en vos fuere», que significa el compromiso de enseñarle todo lo que el maestro conocía.
3. El maestro se comprometía también a darle de comer y de beber.

132. *Ibidem*, año 1668.

133. *Ibidem*, año 1674.

134. MARTÍN GONZÁLEZ, Juan José, *El artista en la sociedad española del siglo XVII*, cit., p. 21.

4. En caso de que cayese enfermo el aprendiz, si estaba en su casa y a costa del pintor, por cada día que estuviese enfermo debería servirle dos. En caso de que estuviese enfermo por un periodo relativamente largo, cuya duración se especifica siempre, ocho, quince días, un mes o dos, el padre o tutor se comprometía a llevárselo a su casa.

5. En caso de que el aprendiz se fuese de la casa del pintor, el padre o tutor se obligaba a devolverlo o a pagar cualquier mal o daño que hubiera hecho, así como lo que hubiese comido.

6. Al terminar el periodo, el maestro se obligaba a darle un traje nuevo conforme a la costumbre. En uno de los documentos que aportamos se dice que el vestido sería de paño y especifica las «ropillas, calzón, ferreruelo, jubón, medias, zapatos, sombrero, camisa y valona»; es el contrato de aprendizaje de Martín Juan de Noguerras con el pintor Guillermo Donquers.¹³⁵ En ocasiones en lugar del vestido se consignaba una cantidad de dinero determinada.

Entre los contratos de este tipo que hemos transcrito debemos señalar el firmado entre Guillermo Donquers, pintor, habitante en Huesca, y Lucas Guzmán, estudiante de pintura, habitante en la misma ciudad. Es el único que hemos encontrado en el que se habla de *estudiante de pintura*, denominación que se usa en el contrato no sabemos con qué motivo; puede ser que hubiese realizado estudios en alguna academia. Entre las cláusulas se advierte que Lucas Guzmán había de servir al pintor en todo lo que es costumbre «servir un aprendiz a su maestro en el arte de la pintura», teniendo en cuenta que no le habría de ocupar en cosas de dorado y de estofado sino en lo que es pintura. El tiempo de duración del contrato sería de un año. En caso de enfermedad Guillermo Donquers le daría lo necesario para la comida y posada y Lucas le habría de pagar lo que se gastase en médico, cirujano y medicinas, siempre que la enfermedad fuera de uno o dos meses; si fuese más largo el periodo de enfermedad no estaría obligado el pintor a lo dicho anteriormente.

Acabado el año pactado Lucas serviría al pintor durante seis meses y entonces este le podría ocupar en trabajos de dorado y estofado si tuviese esta clase de obras y, si no, en pintar. Las obras de dorado que en ese tiempo se trabajasen podrían ir a cuenta de Lucas si ese fuera su deseo, en cuyo caso debería poner el gasto necesario, pero como el mencionado no tenía caudal para comprar el oro el pintor le entregaría el oro y los colores que fuesen necesarios, dándole seguridad Lucas de pagarle en cuanto recibiese la cantidad pactada con el cliente. Por las primeras obras de dorado que hiciera el mencionado Lucas, debería pagar al pintor 36 escudos.

En otras cláusulas se expresa que todos los jeroglíficos y la obra que hiciera en papel el mencionado Lucas Guzmán serían para él.¹³⁶

135. *Colección de documentos...*, cit., año 1617.

136. *Ibidem*, año 1611.

Contratos de mancebos

La denominación de mancebos aparece en Huesca durante el siglo XVI, quizás por influencia castellana. En los estatutos de la cofradía de San José y Santa Ana se habla ya de mancebos que percibían seis sueldos por día.¹³⁷ También los menciona el Rolde de la cofradía de San José y Santa Ana, dado a conocer por Teresa Cardesa.¹³⁸ Parece que las características del mancebo eran por una parte su edad, superior a los 20 años, de forma que podía contratar directamente, y por otra el hecho de cobrar en dinero, con lo cual se asemejaba en cierto modo al oficial. Ahora bien, no siempre se utilizaba esta palabra en el sentido que apuntamos, puesto que hemos visto un documento del primer tercio del siglo XVII por el cual Juan de Yossa, «mancebo menor de edad de veynte años y mayor de catorce con licencia, presencia y asistencia de señor Martín López de Cabañas, lugarteniente de justicia Osce por Pedro Tarazona justicia que tal licencia le dio», se afirmó como aprendiz en el arte de pintor con Andrés de Arana por un periodo de seis años y medio; siguen las cláusulas típicas de un contrato de aprendizaje. El contratante da como fianza a su hermano, Blas de Yossa.¹³⁹

Otro contrato semejante es el de Isidro Satorres, dorador, mancebo, mayor de veinte años, que se afirmaba con Pedro Lafuente, también dorador, durante seis meses y al concluir este periodo de tiempo le debería pagar 16 libras dineros jaqueses. Ambos renuncian a sus propios jueces ordinarios y se someten a la jurisdicción de Su Majestad católica y de los jueces y oficiales eclesiásticos y seculares de cualquier reino, tierra y señoría.¹⁴⁰

El documento de mancebos más antiguo que aportamos es del 29 de julio de 1604, por el cual Jerónimo Nogueras, pintor, mancebo, natural de Zaragoza, se afirmaba con Juan Jerónimo Jalón para trabajar el arte de pintor por dos años, obligándose a realizar la obra que fuese mandada, dándole las tintas, colores y demás materiales que fuesen necesarios. El interés y provecho del trabajo serían para el maestro; este estaba obligado a darle de comer y, luego de acabado el plazo, a pagarle 600 sueldos jaqueses, obligándose el mancebo con su persona y sus bienes.¹⁴¹

En 1606 el mancebo Tomás Oliba se afirmaba como mozo y aprendiz con el pintor Andrés de Arana, también por un tiempo de dos años, con condiciones análogas al anterior, pagándole en total 400 sueldos jaqueses, el primer año 120 y lo restante al terminar el segundo año. Al final del contrato hay una comanda, por la que Tomás Oliva se obliga por 1000 sueldos.¹⁴²

137. ARCO, Ricardo del (transcripción y estudio preliminar.), *Antiguos gremios de Huesca. Ordinaciones. Documentos*, Zaragoza, Colección de Documentos para el Estudio de la Historia de Aragón, t. VI, 1911, p. 88.

138. CARDESA GARCÍA, María Teresa, *El arte en Huesca en el siglo XVI: escultura*, cit. Ordenanzas de San José y Santa Ana de 1551, p. 60.

139. *Colección de documentos...*, cit., año 1609.

140. *Ibidem*, año 1676.

141. *Ibidem*, año 1604.

142. *Ibidem*, año 1606.

Otro contrato semejante aparece en el año 1617. Por el mismo, Vicente Carranza, mancebo mayor de catorce años y menor de veinte, se afirmaba «por mozo y aprendiz» con Juan Fernández, pintor, por un tiempo de cinco años. Las condiciones son también las típicas de un contrato de aprendizaje, pero lo insólito es que el contratante se obliga al mismo tiempo que el maestro, como era corriente, sin dar fianza alguna. No sabemos qué base legal podía tener este contrato.¹⁴³

LA CLIENTELA

La clientela, es decir, los destinatarios o promotores de las obras artísticas, tienen como es natural una gran importancia en el desarrollo de la pintura, ya que constituyen el medio de vida del artista. Ya Palomino hacía notar la importancia de los clientes en la confección de la obra pictórica y la flexibilidad que debería tener el pintor para adaptarse a sus deseos sin romper las normas del arte, aconsejando que «cuando suceda que el artífice por complacer a el dueño de la obra (que es muy justo) se haya de gobernar por ajena idea, procure, cuando le sea posible, ajustarse a ella, en lo que no contraviniere a las reglas del arte».¹⁴⁴

Martín González distingue entre clientela corporativa y personal y, a su vez, de tipo civil y religioso. Si se atiende al orden civil, es el Ayuntamiento la corporación más representativa. En cuanto a la clientela religiosa, se desarrolla fundamentalmente en la parroquia, la cofradía, la catedral y los conventos.¹⁴⁵ Por su parte, Belén Boloqui clasifica la clientela en los siguientes apartados: Iglesia, aristocracia, estado llano y entidades oficiales.¹⁴⁶

En el *III Coloquio de Arte Aragonés* se trató del uso de los términos mecenazgo, cliente, promoción, etc. Manuel de Diego Invernón y Jesús Molinero Franco proponen «una definición que interese al artista, excluya el disfrute privado de la obra artística y que incluya no solo la persona individual como mecenas, sino que lo haga con otras figuras sin connotaciones de clase superior ni exclusivamente individuales». Estos autores clasifican a los promotores en eclesiásticos y civiles y, a continuación, los concejos, parroquias-cabildos-monasterios y cofradías.¹⁴⁷

En Huesca en lo que respecta a corporaciones civiles no puede hablarse en realidad más que del Ayuntamiento y su esfuerzo en cuanto a la pintura no es muy ostentoso, limitándose a los cuadros de reyes, pintura para las capillas dependientes del Ayuntamiento (San Jorge, San Andrés y capilla del Consistorio), capelardentes y banderas. En cuanto a las corporaciones religiosas, la catedral pasa por momentos de transición a consecuencia de la nueva división de obispados; los obispos reformadores casi se limitan a Bardají y Moriz de Salazar.

143. *Ibidem*, año 1617.

144. PALOMINO DE CASTRO, Antonio, *El museo pictórico y escala óptica*, cit., p. 649.

145. MARTÍN GONZÁLEZ, Juan José, *El artista en la sociedad española del siglo XVII*, cit., p. 109.

146. BOLOQUI LARRAYA, Belén, *Escultura zaragozana en la época de los Ramírez*, cit., pp. 95 y ss.

147. DE DIEGO INVERNÓN, Manuel, y MOLINERO FRANCO, Jesús, «La promoción y coste de obras artísticas en Aragón durante el siglo XVII», en *Actas del III Coloquio de Arte Aragonés*, cit., pp. 29-47.

En cambio son los canónigos los que promueven la construcción y ornato pictórico de varias capillas. Generalmente estos prebendados pertenecen a familias aristocráticas como los Lastanosa y Santolaria.

Las parroquias promocionan una serie de obras, algunas de ellas de gran interés. En este aspecto hay que tener en cuenta que los impulsos suelen nacer del elemento secular y son administrados por los obreros parroquiales, nombrados generalmente cada dos años.

Las cofradías son muy numerosas y constantemente procuran renovar sus retablos. Algunas de estas cofradías son de carácter piadoso y otras gremiales, en las que se agrupa buena parte de los artesanos y de las clases populares. Hay también cofradías de carácter nobiliario, como por ejemplo la de caballeros de San Lorenzo, la de Santa Lucía y la de los Ballesteros. Algunas veces los naturales de otras regiones se agrupan en cofradías, como por ejemplo los vizcaínos en la de Nuestra Señora de los Ángeles, con sede en Santo Domingo y después en San Francisco, y los gascones, que construyen en San Lorenzo la capilla y retablo de Santiago, con su gran cuadro central.

En cuanto a los conventos, su actividad artística es muy notable, los encargos de pintura son muy numerosos.

Martín González habla del escaso poder adquisitivo de la burguesía. Si esto es cierto en cuanto a Castilla, por lo que atañe a Aragón habría que puntualizar. Por ejemplo la cofradía de mercaderes de Huesca creemos que entra de lleno en la burguesía adinerada, pues si bien forman parte de esta cofradía infanzones hay que tener en cuenta que muchos de ellos han obtenido el título mediante la compra de señoríos. Como testimonio podemos citar el caso de los Climent antiguos traperos, uno de los cuales se casa en 1492 con una judía recientemente convertida al cristianismo que toma el nombre de Isabel Pérez de Argiles; luego se fabrican falsas genealogías y compran el señorío de Bailín. Otro tanto sucede con los Sangüesa, uno de los cuales se casa a principios del siglo XV con la judía conversa Baró y compra el castillo de Torreseca; son priores de la cofradía de mercaderes durante muchos años, entroncan con los Cortés y se convierten en los grandes bienhechores de San Lorenzo.¹⁴⁸

Otras familias como los Felices, los Mendoza, los Olzina, los Donlope, etc. son todos ellos mucho más mercaderes que infanzones. Igual decimos de los Lasala, que dejaron huellas de su mecenazgo en Jaca, Zaragoza y en Huesca, en las iglesias de San Lorenzo y San Pedro.

Es muy numeroso el grupo de cuadros donados a las iglesias por personas particulares, civiles y religiosas. A continuación damos unos ejemplos:

148. BALAGUER SÁNCHEZ, Federico, «Los Argelet durante la expulsión de los judíos oscenses (1492)», *Argensola*, 104 (1990), pp. 9-34, e «Historia de los conversos. De Exuén Mendoza», *Diario del Alto-Aragón*, supl. «Cuadernos Altoaragoneses», Huesca, 1990.

ASPECTOS CONCEPTUALES

DONACIONES DE ECLESIASTICOS

<i>Donador</i>	<i>Obra</i>	<i>Destino</i>	<i>Fecha de la donación</i>
Pedro de Zayas	Nuestra Señora de la Clemencia	Capuchinos	1604
Mosén Pablo Beruete	Retrato de Moriz de Salazar	Hospital	1653
Mosén Pablo Beruete	Retrato de Martín de la Peña	Iglesia del Portillo (Zaragoza)	1653
Juan Gastón Pérez	Nuestra Señora de las Gracias	Carmelitas	—

DONACIONES DE PARTICULARES

<i>Donador</i>	<i>Obra</i>	<i>Destino</i>	<i>Fecha de la donación</i>
Margarita Gastón	Cristo en la Cruz	San Pedro	1622
María Salvatierra	Epifanía	San Pedro	1641
Miguel Pérez Gallur	San Ibo	Franciscanos	1644

DONACIONES DE CONCEJOS

<i>Fecha</i>	<i>Donador</i>	<i>Obra</i>	<i>Destino</i>	<i>Precio</i>
1599	Concejo de Lascasas	Dorado y pintura del retablo mayor	Lascasas	3599 sueldos
1607	Concejo de Albelda	Dorado y pintura del retablo mayor	Albelda	400 sueldos 635 libras,
1615	Concejo de Embún	Retablo de San Martín	Embún	13 sueldos y 10 dineros
1639	Concejo de Atarés	Retablo de San Martín	Atarés	2000 sueldos
1642	Concejo de Casbas	Dorado y pintura de la peana de la Virgen del Rosario	Casbas	1900 sueldos
1694	Concejo de Siétamo	Dorado del retablo de San Vicente y Virgen pequeña	Siétamo	600 libras
1695	Concejo de Loporzano	Adornar el retablo mayor	Loporzano	600 escudos

DONACIONES DE PARROQUIAS

<i>Fecha</i>	<i>Donador</i>	<i>Obra</i>	<i>Destino</i>	<i>Precio</i>
1588	Parroquia de San Lorenzo	Dorado de la peana de san Lorenzo	San Lorenzo	2040 sueldos
1594	Parroquia de Callén	Dorado y pintura del retablo mayor	Callén	5500 sueldos
—	Parroquia de Nocito	Pintura de la iglesia de San Úrbez (arcos, paredes...)	Nocito	1500 sueldos
1600	Parroquia de Ortilla	Peana de Nuestra Señora del Rosario	Ortilla	100 ducados
1600	Parroquia de Ortilla	Imagen de Nuestra Señora del Rosario	Ortilla	100 ducados
1600	Parroquia de San Lorenzo	Pintura y dorado de la peana de san Orencio	San Lorenzo	—
1602	Baltasar Salas, Juan; Alonso Romeu y obreros de San Lorenzo	Peana de san Orencio	San Lorenzo	90 escudos
1642	Presbítero y vicario de Sabayés	Dorado del retablo mayor	Sabayés	4602 dineros
1659	Parroquia de Castilsabás	Retablo mayor	Castilsabás	2600 sueldos
1664	Parroquia de Novalés	Dorado del retablo mayor	Novalés	80 libras
1689	Parroquia de Ansó	Retablo mayor	Ansó	—

ASPECTOS CONCEPTUALES

DONACIONES DE LA CATEDRAL DE HUESCA

<i>Fecha</i>	<i>Donador</i>	<i>Obra</i>	<i>Destino</i>	<i>Precio</i>
1603	—	—	Catedral	400 sueldos
1607	—	—	Catedral	110 sueldos
1608	Deán y canónigo	Monumento, pintura en blanco y negro	Catedral	400 libras 8000 sueldos
1611	Berenguer de Bardají	Pintura del retablo	Palacio Episcopal	—
1614	—	—	San Pedro el Viejo	4100 sueldos
1616	—	—	Catedral	10 sueldos
1623	Moriz de Salazar	Pintura y dorado del retablo	Capilla del Santo Cristo	8000 sueldos
1623	Moriz de Salazar	Pintura y dorado de la capilla	Capilla del Santo Cristo	12 000 sueldos
1636	Canónigos de la catedral	Pintura y dorado de san Lorenzo y san Vicente	Trascoro de la catedral	70 sueldos
1649	—	—	Catedral	32 sueldos
1650	Capítulo de Roda	10 retratos de obispos	Catedral de Roda	200 libras y aceite
1676	Convento del Carmen	—	Convento del Carmen	1600 sueldos

DONACIONES DE CONVENTOS Y MONASTERIOS

<i>Fecha</i>	<i>Donador</i>	<i>Obra</i>	<i>Destino</i>	<i>Precio</i>
1598	Prior y jurados de Nuestra Señora del Rosario	Retablo de Nuestra Señora del Rosario	Convento de Predicadores	90 escudos
1622	Prior y frailes del convento de San Agustín	Dorado del retablo de San Vicente	Convento de San Agustín	200 escudos censal y 10 escudos censal
1626	Casa de Montearagón	Pintura y dorado del retablo mayor	Tierz	3000 sueldos
1670	Prior y religiosos de Nuestra Señora del Carmen	Nueve cuadros del altar mayor	Convento de Nuestra Señora del Carmen	1800 sueldos

DONACIONES DE COFRADÍAS

<i>Fecha</i>	<i>Donador</i>	<i>Obra</i>	<i>Destino</i>	<i>Precio</i>
1605	Cofradía de Nuestra Señora de la Consolación	Dorado y pintura del retablo del Santísimo Sacramento	San Agustín	1200 sueldos
1605	Cofradía de San Miguel	Dorado del retablo de San Miguel	San Miguel	—
1606	Cofradía de Nuestra Señora del Rosario	Dorado del retablo de Nuestra Señora del Rosario	Santo Domingo	8000 sueldos
1613	Cofradía del Nombre de Jesús	Dorado del retablo mayor y tallas añadidas	Lanaja	15600 sueldos
1648	Cofradía de Santa Catalina	Dorado del retablo de Santa Catalina	Catedral	200 libras
1664	Cofradía de Nuestra Señora de Minerva	Dorado del retablo de la Virgen Minerva	Catedral	400 escudos
1668	Cofradía de San Hipólito	Diez cuadros para el retablo de San Hipólito	San Lorenzo	60 libras
1689	Cofradía de Santa Ana de Tejedores	Dorado del retablo de Santa Ana	Iglesia del Carmen	60 libras

ASPECTOS CONCEPTUALES

DONACIONES DE ARISTÓCRATAS

<i>Fecha</i>	<i>Donador</i>	<i>Obra</i>	<i>Destino</i>	<i>Precio</i>
—	V. J. de Lastanosa	San Orencio del Sacramento de la catedral	Capilla	—
—	V. J. de Lastanosa	Retablo de San Orencio	Capilla del Sacramento de la catedral	6800 sueldos
—	Salinas Lizana	Retablo de San Andrés	San Lorenzo	—
1613	Hugo de Urriés	—	Ayerbe	8000 sueldos
1670	Santolaria	Dorado del retablo de San Andrés y cúpula	Catedral	—

DONACIONES DE BURGUESES ADINERADOS

<i>Fecha</i>	<i>Donador</i>	<i>Obra</i>	<i>Destino</i>	<i>Precio</i>
1587	Vda. de Manuel Donlope	Pintura y dorado del retablo mayor	Montmesa	—
1592	Jaime Figueroa	Dorado de la peana de san Vicente	San Lorenzo	3000 sueldos
1641	Nicolás M. de Oria	Pintura	Alerre	6600 sueldos
1642	Juan López	Dorado y pintura de Nuestra Señora del Rosario	Casbas	1900 sueldos
1647	Miguel Marcos y Juan Gaspar	Dorado de la peana de la Virgen del Rosario	Grañén	1300 sueldos
1647	Miguel Marcos y Juan Gaspar	Retablo de Santo Tomás de Villanueva	Grañén	1000 sueldos
1650	Faustino Cortés	Ciclo de san Lorenzo (sacristía)	San Lorenzo	—
1653	Bernardo Lasala	Dorado de san Bernardo	San Lorenzo	750 escudos
1677	Raimundo Pastor Beocher	Retablillo	San Francisco	28 libras
1699	Agustín Carreras Ramírez	Dorado del retablo de la Virgen de Montserrat	San Lorenzo	150 libras y 100 reales

Mayoritariamente las obras encargadas eran de temas religiosos, pero no faltaron tampoco los encargos de temas profanos. La pintura mitológica ornamentó algunas casas nobiliarias. Conocemos el caso de Vincencio Juan de Lastanosa, que al describir las estancias de su casa menciona varias pinturas de este género. Ya hemos visto también los países que tenía en su colección.

Por otra parte los retratos de tipo genealógico puestos de moda fueron muy numerosos. El Concejo compró los cuadros de Sancho Ramírez y sus tres hijos, tan vinculados a la ciudad, y mandó que se hiciesen los correspondientes a los Austrias. A imitación del Concejo, las familias nobles encargaron la pintura de sus antepasados. Conocemos las descripciones de estos cuadros hechos por Valentín Carderera, a las que nos hemos referido anteriormente. La clientela en este caso no se limitaba solamente a los aristócratas, sino que también los mercaderes consiguieron títulos de nobleza y se fabricaron falsas genealogías.

EL PROBLEMA DE LA EXISTENCIA DEL GREMIO DE PINTORES
Y EL CONCEPTO DE PINTURA COMO ARTE LIBERAL

Ricardo del Arco, en su estudio de los gremios oscenses,¹⁴⁹ no da ninguna noticia sobre la existencia de un gremio de pintores. Igual carencia de datos se observa en los demás autores que hemos consultado. Por nuestra parte tampoco hemos encontrado noticia alguna en nuestras búsquedas en protocolos notariales y en las actas municipales. Solamente a partir de la abolición de los fueros aragoneses, a principios del siglo XVIII, hemos visto a los pintores oscenses agrupándose, a consecuencia de la distribución de las contribuciones.

Ahora bien, existía en Huesca una cofradía bajo la advocación de san José y santa Ana, de los fusteros, mazoneros, obreros de villa, cuberos y torneros. Esta cofradía estaba establecida en la capilla de Santa Ana del claustro de San Pedro el Viejo, fundada en el siglo XIII. El 28 de noviembre de 1517 el prior y mayordomos de la cofradía de Santa Ana, «instituida en la yglesia de San Pedro el viejo osçe, que antes solía estar en la yglesia del Carmen osçe», otorgan haber recibido de Martín de Arregui, maestro de casas, 1000 sueldos.¹⁵⁰ Es decir, que la antigua cofradía de Santa Ana se había trasladado a la capilla de Santa Ana en el claustro de San Pedro el Viejo. Posteriormente hay noticias de la cofradía que aluden a la advocación de san José y santa Ana, siendo ésta la cofradía de los gremios que hemos indicado más arriba. Recientemente María Teresa Cardesa ha dado a conocer los estatutos de esta cofradía del año 1551, los cuales son muy interesantes y completan los que dio a conocer Ricardo del Arco, elaborados el 12 de agosto de 1547 y aprobados el 22 de octubre de 1595.

María Teresa Cardesa observa que Aínsa habla de la capilla de San José y Santa Ana, «reedificada el año de 1549, por la cofradía de los albañiles, carpinteros, pintores, torneros, maçoneros, y cuberos, que todos hacen un cuerpo».¹⁵¹ Además en las Ordenanzas publicadas por la doctora Cardesa aparece el pintor dorador Andrés de Arana en las listas de cofrades y también presidiendo un examen de dicha cofradía. También se halla el dorador Isidro Satorres en la lista de cofrades exentos.¹⁵² Por tanto parece que los pintores formaban parte de la cofradía.

Es chocante que Aínsa mencione a los pintores mientras que en las otras dos Ordenanzas se habla solamente de los fusteros, mazoneros, obreros de villa, cuberos y torneros, e incluso en el texto se cita a los cinco gremios sin hacer mención de los pintores. No sabemos dónde pudo ver Aínsa que la cofradía era de pintores. Si esto fuera cierto, tendríamos que pensar que los pintores estaban agrupados también en esta cofradía, pero es muy sospechoso el hecho de que no se cite en las Ordenanzas conocidas a los pintores, ni siquiera a los doradores, además de que en las listas de cofrades faltan los demás pintores conocidos.

149. ARCO Y GARAY, Ricardo del (transcripción y estudio preliminar.), *Antiguos gremios de Huesca*, cit.

150. AHPH, Prot. García Lafuente, 1517, 28 de noviembre.

151. AÍNSA Y DE IRIARTE, Francisco Diego de, *op. cit.*, libro III, p. 542.

152. CARDESA GARCÍA, María Teresa, *El arte en Huesca en el siglo XVI: escultura*, cit., 4ª parte, pp. 103 y siguientes.

Creemos, pues, mientras no aparezcan nuevos documentos:

1. Que en Huesca no existió en el siglo XVII un gremio de pintores.
2. Que hay que admitir que algunos pintores estaban inscritos en la cofradía de San José y Santa Ana, de acuerdo con los datos ofrecidos por María Teresa Cardesa.

Pero además debemos tener en cuenta que el siglo XVII era la época menos propicia para la constitución de un gremio de pintores, dado el elevado concepto que se tenía del arte pictórico, que se consideraba como arte liberal en España y en Europa. Todos los tratadistas, tanto Carducho o Pacheco como Palomino y Jusepe Martínez, consideraban que la pintura era un arte liberal, superior al puramente mecánico de los oficios serviles. Dice Palomino en *El museo pictórico*: «Disputar si la pintura es arte liberal y noble es poner en cuestión la nobleza de un héroe esclarecido, descendiente de ilustres progenitores, de grandes príncipes y valientes capitanes; o es dudar si hay artes liberales, porque si las hay, lo es la pintura; y si la pintura no lo es, no las hay»;¹⁵³ dedica todo el libro II a la demostración de la nobleza del arte pictórico y al derecho a la ingenuidad, sin estar sujetos los pintores al pago de alcabalas y contribuciones. A este propósito cita el hecho de que los pintores zaragozanos se separaron en 1666 de los doradores para librarse de la servidumbre de los gremios y habla extensamente del memorial que presentaron a los cuatro brazos de las cortes aragonesas para que fuesen admitidos a ellas los que tuviesen las cualidades requeridas por fuero,¹⁵⁴ a cuya petición accedieron las cortes, siendo confirmado este acuerdo por el rey.

También Jusepe Martínez insistió en los argumentos a favor del carácter de profesión liberal de los pintores, haciendo patente que lo que predomina en la pintura es la «idea» y no la ejecución física.¹⁵⁵

Resumiendo, diremos que desde que Butrón publicó sus *Discursos*¹⁵⁶ y aun antes la idea de que la pintura era un arte liberal estaba muy generalizada. Gállego, que ha estudiado este tema extensamente, ha puesto de relieve la influencia de los autores italianos en este aspecto, resumiendo en cinco motivos teóricos la demostración de la nobleza de la pintura:

1. *Histórico*. Respeto tributario a los pintores en la antigüedad clásica.
2. *Social*. El aprecio de la clase dirigente.
3. *Religioso*. Como agente difusor de las ideas religiosas, con el recuerdo de los santos que al mismo tiempo fueron pintores, con la mención de san Lucas.
4. *Filosófico*. La pintura es un arte liberal, pues de acuerdo con la escuela neoplatónica florentina incluye las otras siete artes liberales.
5. *La visión* es la forma más excelente para la comprensión de lo divino.¹⁵⁷

153. PALOMINO DE CASTRO, Antonio, *El museo pictórico y escala óptica*, cit., p. 126.

154. *Ibidem*, p. 189.

155. MARTÍNEZ, Jusepe, *Discursos practicables del nobilísimo arte de la Pintura*, cit.

156. BUTRÓN, Juan de, *Discursos apoloéticos en que se defiende la ingenuidad de la Pintura*, Madrid, 1626.

157. GÁLLEGO, Julián, *El pintor: de artesano a artista*, Granada, Universidad, 1976.

Estas tesis tan sugestivas coinciden en algunos aspectos con las sostenidas por Brown.¹⁵⁸

Los pintores oscenses no fueron refractarios a estas motivaciones. En el pleito sostenido por los canónigos de Roda con el pintor infanzón Miguel de Ribera y Ulleta, que damos a conocer más adelante, se habla de que este «es pintor y ha vasado y exercido el arte singular y liberal de pintura y como tal ha hecho y hace diversos quadros de santos istorias y retratos en lienzos tablas y esto assí al olio como al temple y otras cossas y obras que pintores semejantes suelen y costumbran haçer». Al final de la centuria se expresaba de forma análoga otro pintor, también infanzón, Francisco José de Artiga, insigne constructor del pantano de Arguis y del edificio de la Universidad oscense.

En Zaragoza sí que existió una cofradía de pintores, bajo la advocación de san Lucas. González Hernández ha publicado unas *Ordinaciones* de 1517, en las cuales se exige a los oficiales que abriesen obrador no realizar ninguna obra de pintura sin ser primero examinada por los mayordomos y veedores de dicho arte. Había también exámenes para la pintura de cortinas y se declara que los «examinados de oro» no pueden «tomar ninguna istoria de retablos de bulto sino aquellas que tomen en companya de otro pintor examinado de retablos».¹⁵⁹ Pero esta cofradía entró en crisis en el siglo XVII.

El equipo de investigación dirigido por Gonzalo Borrás Gualis, formado por veintiocho licenciados en Historia de la Universidad de Zaragoza, ha exhumado concienzudamente las noticias artísticas en el Archivo de Protocolos Notariales de Zaragoza. Han estudiado el periodo comprendido entre 1613 y 1696, dividido en cuatro bloques de veintiún años cada uno. De 1613-1633, no hay constancia de ningún examen de maestría ni otros datos significativos acerca del funcionamiento de esta cofradía de pintores de San Lucas.¹⁶⁰ En el segundo bloque, que abarca los años 1634 a 1654, tampoco han encontrado ningún documento de esta cofradía.¹⁶¹ De los dos últimos tercios del siglo, es de reseñar la casi nula intervención y presencia de los pintores y su cofradía en los protocolos notariales.¹⁶²

Tampoco en Huesca he hallado ningún examen para pintor, en cambio hay muchos contratos de aprendizaje.

158. BROWN, Jonathan, *Images and ideas in seventeenth Century Spanish Painting*, Princeton University, 1978.

159. GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, Vicente, «Cofradías y gremios zaragozanos en los siglos XVI y XVII. La cofradía de San Lucas, de pintores», *Zaragoza*, 25 (1967), p. 186.

160. LANASPA MORENO, María Ángeles, y otros, «Las artes en Zaragoza (1613-1633) según fuentes notariales», *Artígrama*, 2 (1985), p. 315.

161. GIL ASENJO, María Inmaculada, y otros, «Las artes en Zaragoza en el segundo tercio del siglo XVII (1634-1654)», *Artígrama*, 1 (1984), p. 422.

162. BRUÑEN IBÁÑEZ, Ana I., y otros, *Las Artes en Zaragoza en el tercer cuarto del siglo XVII (1655-1675)*, Zaragoza, IFC («Colección Arte en Aragón en el siglo XVII», 2), 1987, p. 234; ALMERÍA GARCÍA, José Antonio, y otros, *Las artes en Zaragoza en el último tercio del siglo XVII (1676-1696): estudio documental*, Zaragoza, IFC («Colección Arte en Aragón en el siglo XVII», 1), 1983, p. 286.

LA NOBLEZA Y SU ENTUSIASMO POR LA PINTURA.
MECENAS. COLECCIONISTAS

El estamento nobiliario de la ciudad estaba nutrido por infanzones de no muy elevada posición económica que, desde el acuerdo de principios del siglo XVI con la burguesía, formaban un solo cuerpo de ciudadanos. Dueños de pequeños señoríos, sus recursos económicos no eran muy abundantes, lo que no fue obstáculo para que algunos de ellos actuasen como verdaderos mecenas, protectores de las letras y del arte.

De los Lastanosa, en este aspecto de protección al arte y especialmente a la pintura, ocupa el primer lugar Vincencio Juan de Lastanosa (1607-1681), cuya familia había llegado a Huesca en el siglo XVI. Varios de sus miembros se hicieron famosos, como, por ejemplo, Pedro Juan Lastanosa, ingeniero y matemático al servicio de Felipe II, autor de libros y memorias sobre aguas y máquinas y quizá de *Los veintitún libros de los ingenios...*, y Pedro de Lastanosa, canónigo y catedrático de la Universidad Sertoriana.

Vincencio Juan de Lastanosa, aunque no pasó por las aulas universitarias, fue un distinguido arqueólogo cuyas publicaciones numismáticas, como el *Museo de las medallas desconocidas españolas*¹⁶³ y el *Tratado de la moneda jaquesa*,¹⁶⁴ son hoy todavía motivo de consulta. Convirtió su casa en un museo lleno de objetos de arte y cosas curiosas; el monetario, la gliptoteca y el gabinete de historia natural, así como su librería, constituían una verdadera maravilla, igual que su estanque y jardines. Toda la casa estaba llena de esculturas, lienzos y tapices. Grandes figuras de la época, como Felipe IV y el príncipe de Orleans, la visitaron, así como literatos, artistas y científicos, españoles, italianos y franceses. Editor generoso de varias obras de Baltasar Gracián, fue un gran protector del arte y de la pintura. Sus relaciones con Jusepe Martínez, Juan Jerónimo Jalón, Vicente Berdusán, etc. lo prueban. Llegó a reunir una buena colección pictórica de la que hablaremos luego.¹⁶⁵

Asombra cómo Lastanosa, con los no muy abundantes recursos que le proporcionaba el castillo de Figueruelas, pudo realizar obras tan costosas. No es extraño que el autor de la *Crítica de reflexión*, libro publicado en Valencia¹⁶⁶ y dirigido contra Baltasar Gracián, reprochase a este, en tono irónico, el ser injusto con su amigo *Salastano*, al no mencionar entre los prodigios de su casa ni la cueva de cristal ni el arte de ejecutar testamentos para hacer fábricas prodigiosas quien no tenía blanca.

Precisamente un año antes realizó un verdadero derroche de festejos, convites, invenciones y máquinas para contribuir a las fiestas organizadas por la ciu-

163. LASTANOSA, Vincencio Juan de, *Museo de las medallas desconocidas españolas* [Huesca, Iván Nogués, 1645], ed. facs., Madrid, Juan R. Cayón, 1977.

164. LASTANOSA, Vincencio Juan de, *Tratado de la moneda jaquesa y de otras de oro, y plata del reino de Aragón* [Zaragoza, 1681], ed. facs., Madrid, Juan R. Cayón, 1977.

165. ARCO, Ricardo del, *La erudición aragonesa en el siglo XVII en torno a Lastanosa*, cit.

166. ANÓNIMO, *Crítica de reflexión*, Valencia, 1657.

dad, con objeto de solemnizar el nacimiento del príncipe Felipe Próspero. La fachada de la casa se adornó con los retratos familiares, tapices flamencos de la serie «los encantos de Celedonia» y un arco corintio que daba entrada a un recinto, en donde se hallaban la cueva de Plutón y una serie de invenciones, debidas, en parte, a artistas locales como Garro y Cristóbal Pérez.

Lastanosa cultivó también la pintura y Valentín Carderera llegó a ver varias perspectivas y ruinas trazadas por su mano, así como pinturas al temple. Una hija suya, Ana, aparecía en un retrato con un dibujo en la mano y la paleta y los pinceles sobre la mesa, lo que prueba su interés por este arte.

Otra familia impulsora del arte en Huesca fue la de los Cortés Sangüesa, antiguos mercaderes que en ocasiones enlazaron con judeoconversos y eran dueños del castillo de Torresecas, cuyo recinto amurallado construyó Juan du Fort en 1616.¹⁶⁷ Tomás Cortés, obispo de Jaca y más tarde de Teruel, y su sobrino Faustino, vizconde de Torresecas, contribuyeron eficazmente a la construcción de la nueva iglesia de San Lorenzo. Sus donaciones fueron muy copiosas, pero sobre todo hay que destacar la espléndida serie de cuadros sobre temas laurentinos que ornamentan la sacristía de la iglesia, obra del levantino Antonio Bisquert, y que constituyen una buena muestra de la pintura del XVII en Aragón.

Los Latrás, familia de origen montañés que heredó la capilla de San Martín en la catedral de Huesca, realizaron importantes reformas y construyeron el retablo actual, con su gran lienzo central y diversas pinturas. La familia, que recibió por entonces el condado de Atarés, abandonó la ciudad en la segunda mitad del siglo XVII.

Los Gastón eran una familia emparentada con los Lastanosa, pues la mujer de Vincencio Juan de Lastanosa pertenecía a este linaje. Vivieron durante algún tiempo en Sevilla, donde debieron de aumentar su fortuna económica, habitando después en Huesca. Una de las capillas de la nueva iglesia de San Lorenzo se debe a su liberalidad.

Los Azlor conforman una familia muy vinculada desde el siglo XII a Huesca y a la iglesia de San Pedro el Viejo, en cuya parroquia habían vivido. Contribuyeron a la renovación de la iglesia de San Lorenzo. Un miembro de esta familia, Artal de Azlor, pudo ser el donante del lienzo de los santos Justo y Pastor, de la iglesia de San Pedro el Viejo, aunque es posible pensar también como donante en Diego Palafox, que por estos años era obrero de esta parroquia.

El caso de la iglesia de San Lorenzo es muy característico de la preferencia que la nobleza sentía por la pintura, preferencia tal vez no compartida por la clase popular. En el momento de arrumbar definitivamente el antiguo retablo mayor, obra de varios artistas, entre ellos Pedro de Ponte, surgieron las discusiones acerca de la forma que había de tener el nuevo retablo; intervino en ellas Pedro Camarón, que se había ofrecido como escultor gratuito de la iglesia de San

167. BALAGUER SÁNCHEZ, Federico, «El museo de la catedral de Huesca», *Aragón* [Zaragoza, SIPA], 197 (1946), pp. 10-11.

Lorenzo. Al fin un día de 1656 se reunieron los parroquianos y acordaron que los 300 escudos que quedaban por gastar de los bienes que el platero Miguel de Ascaso había dejado a la parroquia se empleasen en embellecer el retablo mayor. Puesto a discusión el asunto de si había de ser de escultura o pintura, se acordó que «de escultura de relieve entero y para ello se consulte con personas prácticas y entendidas en el arte y se haga un ejemplo para ello y vuelta a la parroquia la materia para deliberar sobre el ejemplo».¹⁶⁸

Tal vez por falta de recursos no se hizo el retablo de escultura como deseaba la clase popular y, al fin, según el *Lumen* de la iglesia, Artal de Azlor regaló los conocidos lienzos de Bartolomé Vicente, recientemente restaurados.

Otra prueba del interés de la nobleza por la pintura la tenemos en los numerosos miembros de esta clase social que se ejercitan en este arte.

Coleccionistas

También el más interesante de los coleccionistas oscenses es sin duda Vincencio Juan de Lastanosa, del cual tenemos abundantes noticias. Conocemos una lista de cuadros que se hallaban en las habitaciones de su casa, redactada por el mismo Lastanosa en el manuscrito titulado *Narración de lo que le pasó a D. Vincencio Juan de Lastanosa a 15 de octubre del año 1662 con un religioso docto y grave*. Contamos además con la obra de Juan Andrés de Uztarroz *Descripción de la Casa de Lastanosa hecha a mediados del siglo XVII*.¹⁶⁹

168. BALAGUER SÁNCHEZ, Federico, *op. cit.*

169. ARCO, Ricardo del, *La erudición aragonesa en el siglo XVII en torno a Lastanosa*, cit.

BIOGRAFÍAS DE LOS PINTORES
QUE TRABAJARON EN HUESCA
EN EL SIGLO XVII

MIGUEL AGUERRI

La primera noticia que tenemos es de una época con la cofradía de San Úrbez pero que ha desaparecido del protocolo notarial donde estaba inserta, del año 1623. Del 15 de diciembre de 1626 es una comanda con el platero Jerónimo Senén de Oliva, habitante en Calatayud, de 767 sueldos jaqueses (doc. 171). De 1631 sabemos que en las cuentas de mayordomía del Concejo de este año figuran 2 libras y 10 sueldos que habían sido entregados al pintor Miguel Aguerra por la obra del arca para contener los restos de san Úrbez.¹⁷⁰ Vemos, pues, que este pintor trabajaría ya en 1623 con esta cofradía de San Úrbez y que la primera noticia, hoy perdida, guardaría relación con alguna otra obra realizada por él.

De 1632 tenemos las capitulaciones matrimoniales con Josefa Amigo, en las que se dice natural de Tarazona pero en esa fecha residente en Huesca (doc. 187). Aportaba al matrimonio todos sus bienes, en tanto que la mujer traía un censal de 3400 sueldos y 160 sueldos de pensión, así como 2000 sueldos que le había dejado una tía suya en su testamento, con unos vestidos y joyas. Se estipulaba que debían *ajermanarse* y que renunciaban a todo derecho de viudedad foral.

En este mismo año de 1632 Miguel Aguerra firmaba una capitulación con Vicente López de Porras para dorar el retablo de San Juan Bautista, en la iglesia de San Lorenzo (doc. 188). Dos años más tarde y con fecha 16 de marzo, firma un testamento en el que dice estar enfermo y desea ser enterrado en la iglesia de Santo Domingo, una vez que se paguen todas sus deudas (doc. 190). Nombra heredera universal a su mujer, Josefa Amigo, y deja la legítima a su hija Nunila. También le encarga a Josefa Amigo que cumpla las disposiciones del testamento de su primera mujer.

De 1634 en adelante los documentos que hemos encontrado son una serie de comandas, realizadas por este pintor solo o en compañía de otras personas, y concertadas con el monte de piedad fundado por el conde de Torresecas; ello a lo largo de cinco años, pues el último documento es de 1639 (docs. 197-199, 207, 218-219, 227).

170. ARCO, Ricardo del, «La pintura en el Alto Aragón durante los siglos XVII y XVIII», art. cit., p. 12.

Obras

- 1623. Obra de dorado para la cofradía de San Úrbez.
- 1631. Pintura del arca para contener los restos de san Úrbez, encargada por el Concejo.
- 1632. Dorado del retablo de San Juan Bautista, en la basílica de San Lorenzo.

JUAN JERÓNIMO AGÜESCA

Grabador y pintor, protegido por don Vincencio Juan de Lastanosa, fue bedel de la Universidad, lo que explica el gran número de conclusiones que pintó; Valentín Carderera llegó a reunir más de 50.

Casó con María Rossis, de la que tuvo varios hijos; uno de ellos, Jerónimo Tomás, fue bautizado el 22 de julio de 1650, siendo sus padrinos don Vincencio Juan de Lastanosa y doña Engracia Lastanosa (ASL, Libro de Bautismo n.º 3).

El 14 de marzo de 1655 hizo testamento, hallándose enfermo hasta el extremo de no poder firmar. Dejaba usufructuaria de sus bienes a su mujer y nombraba tutores de su hija Teresa al canónigo don José Santolaria, a su hermano el doctor Lorenzo Agüesca, a otro hermano llamado Juan Domingo, a su hermana María y a su marido (AHPH, 1473, f. 134).

Fue también poeta, celebrado por Uztarroz:

Gerónimo de Agüesca, cuyo ingenio
 las sales engrandece con su genio.
 Y su mano ambidiestra
 en el buril y métrica palestra
 ostenta lo valiente,
 y muestra de su musa lo eminente.
 Apolo por honrale en la Helicon,
 y por que de su cítara blasona,
 por adornar su frente,
 de las hojas de Dasne le corona.¹⁷¹

Obras

- 1651. San Antonio Abad y san Miguel, en el retablo de Santa Catalina, de la catedral de Huesca.
- Escudo de armas de la catedral de Huesca. Museo de Huesca.
- Escudo de los Falces. Museo de Huesca.
- Varias portadas de libros.
- Gran número de conclusiones hechas en la Universidad.

171. ANDRÉS DE UZTARROZ, Juan Francisco, *Aganipe de los cisnes aragoneses, celebrados en el clarín de la Fama*, Zaragoza, 1890, p. 60.



Resurrección. Jerónimo Agüesca.
Retablo de Santa Catalina. Predela exterior derecha. Catedral de Huesca.



Apóstol Santiago. Jerónimo Agüesca.
Retablo de Santa Catalina. Predela exterior izquierda. Catedral de Huesca.

LORENZO AGÜESCA

Nació en 1622. Era hermano del grabador Jerónimo Agüesca y cursó la carrera eclesiástica. Ocupó un beneficio en la parroquia de San Pedro que permutó en 1661 por otro en San Lorenzo. Murió en 1669.

Es autor de dos cuadros, denominados «países» en los documentos, con escenas de la vida de san Orencio. Por ellos y por arreglar la serie de lienzos sobre la vida de san Lorenzo pintados por Bisquert se le pagaron 200 libras.¹⁷²

Su labor como grabador es muy extensa, pues nutrió de dibujos y grabados las obras de Vincencio Juan de Lastanosa, José Santolaria y otros. Lastanosa le alaba mucho en su *Museo*, expresando que «por la destreza y valentía de su buril compite con los primores de Golcio, Espranger y Calbot», y más adelante dice que sus obras «añadieron gloriosos trofeos a su patria Huesca».¹⁷³

A juzgar por el cuadro apaisado que se conserva en San Lorenzo, Lorenzo Agüesca dibujaba con corrección y su pincelada era suelta y fluida.

Obras

1659. Pintura de la bóveda de la sacristía de San Lorenzo.

1661. Cuadro apaisado representando al ángel ordenando a san Orencio que vuelva a su tierra. Sacristía de San Lorenzo.

1661. Cuadro apaisado con escenas de la vida de san Orencio. No hemos podido localizarlo por hallarse en obras la sacristía de San Lorenzo.

—. Numerosos grabados y portadas de libros.

TERESA AGÜESCA

Hija del grabador Jerónimo Agüesca, era muy pequeña cuando murió su padre. Su afición a la pintura debió de desarrollarse bajo la dirección de su tío, el doctor Lorenzo Agüesca, pintor y grabador.

Valentín Carderera la destaca elogiosamente en el prólogo a los *Discursos practicables* de Jusepe Martínez: «Sea la primera Teresa Ahuesca, que a los nueve años excitó la admiración general, por una estampa en 4º, de San Antonio y el Niño Jesús, grabada con suma limpieza y corrección», y añade en nota: «Existe este grabado en nuestra colección, así como tres o cuatro más de escudos de armas con angelitos y cartelas, grabados al agua fuerte por la misma Teresa algunos años después».¹⁷⁴ Morales y Marín dice que el grabado de san Antonio se guarda en el Museo de Huesca.¹⁷⁵

172. IGUACEN BORAU, Damián, *La basílica de San Lorenzo de Huesca*, cit., p. 118.

173. LASTANOSA, Vincencio Juan de, *Museo de las medallas desconocidas españolas*, cit., p. 116.

174. MARTÍNEZ, Jusepe, *Discursos practicables del nobilísimo arte de la Pintura*, cit., p. 33.

175. MORALES Y MARÍN, José Luis, *La pintura aragonesa en el siglo XVII*, Zaragoza, Guara («Colección Básica Aragonesa», 25), 1980, p. 52.

Obras

- . Estampa de san Antonio con el Niño Jesús. Museo de Huesca.
- . Escudo de armas de don Cristóbal Crespi de Valladaura. Museo de Huesca.

ANDRÉS DE ARANA

Las primeras noticias sobre este pintor de origen vasco pero que vivió en Aragón (a juzgar por lo que expresa en su testamento, y como indica su apellido, era vasco y natural de la villa de Orduña) fueron ofrecidas casi simultáneamente por Manuel Abizanda y Ricardo del Arco. El primero dio a conocer una interesante capitulación firmada el 16 de febrero de 1587 por la cual la viuda de don Manuel Don Lope y su hijo del mismo nombre, domiciliados en Zaragoza, concertaban con el pintor Andrés de Arana, que habitaba en la misma ciudad, la pintura y dorado de un retablo de mazonería y de imágenes de madera que se hallaba en la iglesia del lugar de Montmesa. Aun cuando Abizanda afirma que tenía noticia de que se conservaba este retablo dedicado a la coronación de Nuestra Señora, al menos ahora no existe dicho retablo, aunque sí otros, como el de Santa Ana, que son de la misma época.¹⁷⁶

Es posible que a consecuencia de esta obra el pintor se trasladase a Huesca; el hecho es que enseguida se le ve habitando en esta última ciudad. Efectivamente, en 1588 ya contrata obras para la iglesia de San Lorenzo. La primera será el dorado y estofado de la peana de san Lorenzo, conforme a una capitulación firmada en ese año y en la que se especifica que el tablero principal se doraría en oro fino bruñido, hecho a punta de pincel con colores «carmín de Indias, azul fino y berde terra». Esta referencia a cómo debían ser los colores podemos verla igual en la capitulación del retablo de la iglesia de Montmesa en cuanto al resto de la peana, la basa y la cornisa, también doradas, y las encarnaciones de las figuras de los niños al pulimento, estofando toda la talla y dejando los campos con oro liso bruñido. Se describe también cómo deberían disponerse las figuras, que dejamos para más adelante. El precio de esta obra se fijaría en 2200 sueldos jaqueses.

En 1590 vuelven a capitular para pintar y dorar el retablo de los Sanginés dedicado al Santo Cristo y que estaba tallando Juan de Berrueta. Esta obra debería estar acabada para Pascua de Resurrección y por ella cobraría el pintor 1080 sueldos a la mitad y otro tanto al terminarla.¹⁷⁷

Los trabajos que consiguió Andrés de Arana consolidaron su situación en Huesca y en 1593 firmaba una capitulación matrimonial con María Artal, criada de la casa del señor de Siétamo. La capitulación la firmaban Andrés de Ara-

176. ABIZANDA Y BROTO, Manuel, *Documentos para la historia artística y literaria de Aragón procedentes del Archivo de Protocolos de Zaragoza...*, Zaragoza, La Editorial, 1915-1932, 3 vols.

177. ARCO, Ricardo del, «Documentos inéditos de arte aragonés», *Seminario de Arte Aragonés* [Zaragoza], 4 (1952), pp. 53-89.

na y Martín de Bolea y Castro, viudo ya de doña Ana Fernández de Heredia, a cuyo servicio había estado María Artal. El pintor llevaba al matrimonio en especial unas casas en Huesca, en la parroquia de San Pedro («En la calle que baja a la placética del señor de Pançano»); María Artal aportaba todos sus bienes y 6000 sueldos que doña Ana Fernández de Heredia le había dejado en su testamento, así como a su hermana María. Los testigos, joyas y aderezos de María de Artal serían para el sobreviviente del matrimonio. El testamento se firmó el 15 de noviembre y como testigos figuran don Jerónimo de Heredia, justicia de las montañas de Jaca residente en Huesca, y el ciudadano Diego de Mendoza. El matrimonio debió de tener su residencia en la casa que aportaba Andrés de Arana, situada en la parroquia de San Pedro.

La clientela de Andrés de Arana se extendía por la montaña, especialmente por los pueblos de las sierras cercanas a Huesca. En 1595 se redactaba una capitulación entre el Concejo del lugar de Bentué de Nocito y el pintor para dorar el retablo de su iglesia parroquial. La obra debía estar terminada en septiembre de 1596. Se estipulaban las condiciones del dorado, de oro fino y plata fina, y las imágenes serían encarnadas al óleo; los colores de las ropas se dejaban al arbitrio del pintor; los campos debían ser de colores «apacibles a la obra y combenencia». Andrés de Arana estaba obligado también a desmontar el retablo y a montarlo en el mismo lugar. El sagrario había de estar terminado para las fiestas de Navidad de 1595. Para pagar esta obra el Concejo de Bentué se obligaba a dar y consignar la primicia del lugar durante nueve años, es decir, de 1595 a 1604, mientras que Andrés de Arana se obligaba a dar 6 sueldos de cuarta décima más un cirio pascual de 3 libras de cera y 60 libras de aceite, 1 real de incienso y 5 cuartales de trigo cada año.

Al finalizar el siglo el Concejo del lugar de Lascasas, a 8 kilómetros al sur de Huesca, le encomendaba pintar, dorar, dar color y estofar el retablo mayor de su iglesia parroquial, así como el sagrario correspondiente, todo ello de buen oro fino y finos colores. El pintor se obligaba a darlo dorado, pintado y pagado en el plazo de un año a partir de la fecha de la capitulación, firmada en 1599. Sería reconocida y tasada por dos oficiales, uno por el Concejo y otro por el pintor. Andrés de Arana recibiría 2000 sueldos jaqueses para la feria de San Martín, como parte del pago de lo que se tasara, y la cantidad restante para la de 1600 (doc. 19).

En 1601 Andrés de Arana es nombrado fianza en una capitulación entre la parroquia de San Lorenzo y el mazonero Jusepe Garro para hacer una peana dedicada al santo titular. Puede ser que fuese dorada y pintada por Arana.

Algo después encontramos una capitulación entre Arana y la cofradía de Nuestra Señora de la Consolación, que estaba constituida en la iglesia de Santa María in Foris que tenían los agustinos. Está fechada el 14 de agosto de 1605 y por ella el pintor se obliga «a dorar y pintar un retablo de dicha cofradía, en el qual retablo se hace una ystoria del sanctísimo sacramento conforme una muestra que tiene dicha cofadría en vna tabla, y a los dos lados colaterales Sanct Pedro y Sanct Pablo asentados en el pedestal». En el banco del tablero principal

tendría que hacerse «vna ystoria conforme está en dicha tabla dos ángeles con sus correas y a los dos pies de nuestra Señora sanct Agustín y Santa Mónica arrodillados con el adorno que mejor pareziere en dicho tablero». En los tableros de los lados habría de pintarse a san Lorenzo y san Vicente y, en otros dos que servirían de ménsulas a la caja del Cristo, a dos frailes de la orden agustiniana, que serían san Nicolás de Tolentino y san Guillermo. En lo alto estaría el Cristo con san Juan y María y al fondo Jerusalén. Todo esto debería pintarse al óleo, mientras que el resto del retablo sería dorado y estofado, «y las columnas lo alto de las estrías dorado y lo ondo de buen azul fino cartelas y campos que fueren necesarios an de ser coloridos y grauados sobre oro y el pedestral que llega a tierra a de ser de plata cortada».

La obra sería reconocida por la cofradía y al pintor se le darían como parte del pago 60 escudos, en dos tandas, la primera el mes de septiembre de ese año y la otra cuando acabase la obra. Andrés de Arana se comprometía, «con fe y palabra de cristiano», a acabar su trabajo para la fiesta de Nuestra Señora de marzo de 1606. Conforme a la capitulación, el mes de septiembre el artista otorgaba albarán de 600 sueldos jaqueses como parte del pago de lo que se le debía (doc. 62).

Ya hemos hablado anteriormente del retablo mayor de San Pedro el Viejo, obra de los escultores navarros Juan de Allí y Juan de Berrueta, cuya construcción se comenzó siendo obrero de la parroquia Andrés de Arana. Algunos años más tarde, la parroquia de San Pedro el Viejo acordó dorar, estofar y pintar este retablo, obra que se encomendó a los pintores Guillermo Donquers y Andrés de Arana. Debieron de surgir dificultades, pues el 21 de abril de 1613 se firmó una capitulación entre los citados pintores por la que se estipulaba que la obra la realizaría el segundo de ellos; Donquers renunciaba a realizarla y quedaba obligado Andrés de Arana a pagarle 400 sueldos por dicha renuncia, así como a realizar la obra «a solas y con sus criados y a su costa y por el precio concertado». No obstante dicha renuncia, Guillermo Donquers debía hacer «en dicho retablo ystorias puestas y reçitadas en dicha y precalendada capitulación de dicha obra», y ello en razón de que habían solicitado «los parrochianos y asignados de dicha parrochia las hiziese dicho Guillermo Donchers»; por ese trabajo Andrés de Arana le había de «aparejar y dereçzar a dicho Guillermo un oratorio pequeño como entre ellos estaba tractado» (doc. 109).

La vitalidad del taller de Andrés de Arana se comprueba con las firmas de aprendiz que han llegado hasta nosotros. La primera es de 1599 y por ella Jaime Ostabat, natural del lugar de Ostabat, en la Navarra Baja, a la sazón en Huesca, firmaba con el pintor el contrato de aprendiz de Jaime Chazarri, natural del mismo lugar, por un tiempo de seis años, durante los cuales debía «vestir y calçar de viejo al dicho Jayme de Chazarri y tratarse como se vsa tractar aprendizes de vuestro officio y enseñarle al dicho vuestro officio y los secretos dél quanto con vos fuere posible». Al final de los seis años había de darle un vestido nuevo de paño. En caso de que el aprendiz se fuera del servicio, Jaime Ostabat debería pagarle todo lo que hubiese comido en la casa, «hasta la sal de la olla», y asimismo en caso de que hurtase algo debería pagarlo. Si cayera enfermo lo

tendría Andrés de Arana en su casa pero por cada día habría de servirle dos y si cayera enfermo fuera de la casa del pintor estaría obligado a servirle tantos días como estuviese enfermo (doc. 18).

Al mismo tiempo que contrataba el retablo de Nuestra Señora de la Consolación, el 14 de agosto de 1605, Andrés de Arana debía haber acumulado trabajo, por cuanto acogía como mozo y aprendiz al mancebo oscense Tomás Oliba por un tiempo de dos años, que empezarían a contar desde la fiesta de san Juan Bautista. Las condiciones son semejantes a las anteriores: debía enseñarle el oficio durante dicho tiempo y alimentarlo, mientras que Tomás Oliba se vestiría y calzaría a sus costas y, en caso de estar enfermo, debería pagarse el médico y las medicinas; Andrés de Arana le pagaría 400 sueldos jaqueses, 120 el primer año y lo restante el segundo (doc. 68).

Dos años más tarde contrataba como mozo y aprendiz a Vicén Silvestra, hijo de Roque, habitante en Huesca, mayor de 14 años y menor de 20, por un tiempo de seis años consecutivos. Las condiciones son semejantes a las del contrato de Jaime Chazarri. En caso de enfermedad el padre del aprendiz, Roque Silvestre, pagaría el médico y las medicinas (doc. 85).

Otra firma de aprendiz es la referente al mancebo Juan Belloso, menor de 20 años y mayor de 14. La firma se hace «con licencia, presencia y asistencia del señor Martín López de Cabañas. Lugarteniente de Justicia Osce». La duración del contrato sería de seis años y medio y las cláusulas son análogas a las que hemos visto. En caso de caer enfermo, el médico y las medicinas correrían a cuenta de Andrés de Arana. El aprendiz daba como fianza a su hermano, Blas de Yosa (doc. 68).

En el inventario de bienes de la mujer de Andrés de Arana de fecha 29 de diciembre de 1623, fallecido ya el pintor, se consignan algunos objetos de carácter artístico (es de suponer que los cuadros serían obra de Andrés de Arana):

Un cuadro mediano del Salvador, al óleo.

Un cuadro mediano de la Virgen, al óleo.

Un cuadro de la Anunciación en el anverso y en el reverso la Concepción, que está sin acabar, al óleo.

Uno de San Juan Bautista y San Mateo, al óleo.

Uno de San Andrés y San Pedro, al óleo.

Uno de San Vicente, al óleo.

Uno de San Lorenzo, al óleo.

Un oratorio dorado con un Niño Jesús con su frontispicio y dos columnas.

Un Niño Jesús dorado con un globo en las manos.

Un cuadro de la Virgen y el Niño Jesús al óleo.

Un cuadro pequeño de estampa, guarnecido de San Francisco de Padua.

Una pila de agua bendita.

Una echura de Cristo con su cruz.

Obras

1587. Pintura y dorado del retablo mayor de Montmesa.

1588. Dorado de la peana de san Lorenzo para la basílica de San Lorenzo.

1590. Pintura y dorado del retablo del Santo Cristo de la basílica de San Lorenzo.
1594. Pintura y dorado del retablo de Bentué de Nocito.
1594. Dorado de la peana de la Virgen del Rosario de Quicena.
1595. Pintura y dorado del retablo de Bentué de Nocito.
1599. Pintura y dorado del retablo mayor de Lascasas.
1601. Pintura y dorado de la peana de san Lorenzo hecha por José Garro.
1605. Pintura y dorado del retablo del Santísimo Sacramento para la iglesia de Santa María in Foris.
1605. Pintura y dorado del retablo de la Consolación. Sin localizar.
1606. Obras de pintura para la iglesia del convento de la Merced.
1606. Obras de pintura para Bailo y Ayerbe.
1613. Pintura y dorado de la peana de Nuestra Señora del Rosario de Siétamo. Desaparecida.
1613. Dorado y estofado del retablo mayor de San Pedro el Viejo.
1620. Obras de pintura en la iglesia de Ruesta.
1620. Pintura y dorado en el retablo de San Juan de la parroquia de Santa María de las Eras de Martes.

FRANCISCO JOSÉ DE ARTIGA Y ORÚS

Francisco José de Artiga nació en Huesca el 20 de abril de 1645 y casó con Teresa Pontac en 1670. Infanzón, arquitecto, profesor de Matemáticas, astrónomo y astrólogo, autor de una preceptiva literaria y de varias obras de astronomía y construcción, pintor y grabador, es un personaje singular. Constructor del pantano de Arguis y del edificio de la Universidad, ha merecido la atención de muchos autores.¹⁷⁸ Su faceta de pintor y grabador es también interesante y sus excelentes dibujos y grabados demuestran su maestría en la composición. Murió el 19 de agosto de 1711.

Obras

- Escenografía del proyecto de la Universidad Sertoriana. Museo de Huesca y Biblioteca Nacional.
- Alegoría de Huesca. Plancha para grabar.
- Sibilas. Según Ceán Bermúdez lo dio a un amigo suyo.
- Inmaculada. *Ibidem*.
- Planta del monasterio de San Juan de la Peña. Noticia dada por el propio autor.

178. CEÁN BERMÚDEZ, J. A., *Diccionario histórico de los más ilustres profesores de las Bellas Artes en España*, Madrid, Real Academia de San Fernando, 1800, t. I, p. 78; VIÑAZA, conde de la, *Adiciones al diccionario histórico de los más ilustres profesores de las Bellas Artes en España de D. Juan Agustín Ceán Bermúdez*, Madrid, 1889, 4 vols. (reed. en Madrid, 1972), t. II, p. 37; MORALES Y MARÍN, José Luis, *La pintura aragonesa en el siglo XVII*, cit., p. 98.

- San Juan Bautista. Aguafuerte. Museo de Huesca. Hablan de esta obra el conde de la Viñaza y Morales Marín. No pudimos localizarla en el Museo por estar reorganizándose la sección de estampas y grabados.
- San Marcial. Aguafuerte. Museo de Huesca. *Ibidem.*
- San Pascual. Aguafuerte. Museo de Huesca. *Ibidem.*
- San Lorenzo y las ánimas del Purgatorio. Aguafuerte. Museo de Huesca. *Ibidem.*
- Virgen del Buen Aire. Aguafuerte. Museo de Huesca. *Ibidem.*

FRANCISCO DE ARTIGAS

En la segunda mitad del siglo XVII aparece un pintor llamado Francisco de Artigas. Las noticias que hemos logrado encontrar plantean en primer lugar el problema de su identificación, pues resulta que en este siglo vive en Huesca una familia, la de los Artiga, padre e hijo, los dos llamados Francisco. El hijo es el famoso Francisco José de Artiga, del que hemos hablado antes.

Esta última familia alude con frecuencia a su condición de infanzón y por tanto hemos excluido estas noticias. Solamente hemos reservado para Francisco de Artigas aquellos datos en los que aparece su condición profesional de pintor. Por regla general el matemático y su padre escriben su apellido sin terminar en *-s*. En cambio al pintor se le denomina con frecuencia *Artigas*, aunque a veces también se le llama solamente *Artiga*. Igual sucede con la partícula *de*, que por regla general ostenta el infanzón.

La primera mención del Francisco pintor la encontramos en 1669 en una firma de aprendiz (doc. 278) de Pedro Lafuente, oriundo de Lierta, que ingresa en el taller de Francisco de Artigas por un tiempo de cuatro años para aprender el oficio del arte de pintar con las condiciones de costumbre.

Al año siguiente, en 1670, el pintor capitulaba con el convento del Carmen para pintar nueve cuadros para el altar mayor de la iglesia (doc. 280): el Santo Cristo con las dos Marías en el centro, santa Teresa y santa María Magdalena de Pacis a ambos lados y, en la predela, san Elías y Eliseo con los niños. Desconocemos su paradero, tanto de forma unitaria como separadamente en lienzos.

JUAN AZNAR

De principios de siglo, Juan Aznar es uno de los pintores que hemos recogido de esta centuria pero de los que apenas tenemos noticias. Del 22 de abril de 1622 es la capitulación y concordia entre el convento de San Agustín de los Calzados de Huesca y Juan Aznar. Se nombra como dorador habitante en Zaragoza para dorar y estofar un retablo de San Vicente con las siguientes condiciones (doc. 147): el pintor debería cumplir lo que se acordara con el convento y lo terminaría el día de San Lorenzo siguiente; en caso de no cumplir, pagaría una pena de 50 escudos; una vez terminado, el trabajo sería tasado por unos expertos que dictarían la paga a recibir por el pintor de un censal de 20 escudos

anuales de Vicente Felices durante su vida y, si este muriera, recaería sobre Pascual Cortés.

Del mismo año es una procura fechada el 24 de abril (doc. 148) por la que el fraile Vicente Felices nombraba procurador suyo a Juan Aznar, dorador, para cobrar de su primo Miguel Felices y de Pascual Cortés 20 escudos anuales para pagar una concordia firmada entre el convento de San Agustín, al que pertenece el fraile, y Juan Aznar por el dorado y estofado del retablo de San Vicente mártir.

De 7 de junio del mismo año tenemos un compromiso entre el convento de San Agustín y fray Felipe Felices y Juan Aznar por el que se comprometen a dejar claras las diferencias surgidas en la tasación del retablo que el pintor ha «dorado y pintado». Aparecen como tasadores los pintores Andrés de Arana y Guillermo Donquers, nombrando a Pedro Santapau como procurador. Es interesante mencionar que en la capitulación Juan Aznar se nombra habitante en Zaragoza, en la procura «pintor Osca» y, en el compromiso, habitante en Zaragoza. Suponemos que su lugar de residencia habitual sería Zaragoza.

Por último y de fecha 1627 tenemos de este dorador-pintor un albarán por el que Juan Arruex, vecino de Huesca, como procurador de Juan Aznar, domiciliado en Zaragoza, recibe 400 sueldos mediante procura hecha en esta ciudad el 1 de septiembre de 1619 (doc. 174).

Obras

1622. Pintura y dorado de un retablo de San Vicente en el convento de San Agustín.

JUAN BELTRÁN

De este pintor que se dice domiciliado en Jaca son también pocas las noticias que hemos encontrado. Del año 1622 es una comanda con Gaspar de Peralta, cortante de Huesca, por la suma de 460 sueldos (doc. 162). Contiene también el reconocimiento de dicha comanda, que está hecha por la venta de una casa. El precio sería pagado en plazos, de forma que el día de San Martín le entregaría 800 sueldos, 830 el de San Martín de 1623 y otros 830 al año siguiente, poniendo como fianza sus bienes.

De 1624 es una época (doc. 161) de Marco Aznárez, de Jaca, con Juan Beltrán, por una venta hecha en Jaca de una casa, de fecha 19 de enero de 1624, por Gregorio Lasala y Yera, notario de Jaca. Por ella Juan Beltrán recibe de Gaspar Peralta 826 sueldos y 8 dineros como último plazo de la venta.

MIGUEL BELTRÁN

La primera noticia sobre este pintor la hemos encontrado en las capitulaciones matrimoniales con Isabel Cabrespina, doncella, en las que se declaraba pintor y habitante en la ciudad de Huesca (doc. 39). Está fechada el 20 de septiembre de 1602. Ambos cónyuges llevaban al matrimonio sus respectivos bienes,

pero Isabel aportaba también 800 sueldos jaqueses. Los contrayentes se *ajermanaban*, renunciando al derecho foral de viudedad. Como testigo figura un Nicolás Jalón que suponemos es el pintor jacetano, que por esta época se hallaba en Huesca realizando varios trabajos, entre ellos la encarnación y dorado del retablo de la iglesia de San Jorge. Cabe la posibilidad de que Miguel Beltrán hubiese trabajado en el taller de los Jalón.

El pintor Miguel Beltrán trabaja en Huesca en el primer tercio del siglo XVII.¹⁷⁹ El 28 de junio de 1607 se le dan 110 sueldos por pintar y dorar un tabernáculo para el Santísimo Sacramento, en la catedral de Huesca.¹⁸⁰ Algún tiempo después, el 3 de junio de 1621, hallándose enfermo, Miguel Beltrán hacía testamento en el que afirmaba querer ser enterrado en la iglesia de San Martín, así como que le fuesen dichas 40 misas en algún altar «privilegiado» de esa iglesia y otras 40 en capillas «privilegiadas» de la ciudad de Huesca; el entierro debería ser con la cofradía de la Trinidad. Otorga la correspondiente legítima a sus hijos, Pedro Antonio, Miguel Lorente, Isabel y Francisca, dejando todos sus bienes a su mujer, con la obligación de cuidar a sus hijos tanto si se hallasen sanos como enfermos, dándoles todo lo necesario «a la vida humana» de la forma que a ella le pareciese mejor. Nombra tutores de sus hijos a su mujer, a mosén Juan de Laliena, presbítero, a Gregorio Tomás y a Francisco de Vera (doc. 142). A estos mismos los designa ejecutores del testamento.

De la misma fecha hay una comanda (doc. 139) hecha con un mercader, Pedro Tomás, de 760 sueldos. En otro documento se declara pintor y vecino de Huesca (AHPH, 6361, f. 151). Suponemos que su actividad fue mayor como dorador que como pintor.

Obras

1607. Pintura y dorado del tabernáculo del Santísimo Sacramento de la catedral de Huesca.

DIEGO BERNAD

De este pintor que se dice habitante en Huesca se han encontrado dos noticias, las referentes a capitulaciones, además de otra concordada con Nicolás Matías de Oña pero de la cual solo tenemos su mención en el índice del protocolo notarial, pues las hojas correspondientes faltan.

La primera capitulación, dada a conocer por Del Arco, se realiza entre el pintor y Nicolás Matías de Oña, infanzón, señor del lugar de Buñales, ambos vecinos de Huesca, y en ella, a 7 de octubre de 1641, conciertan ante el notario Lorenzo de Rasal la obra de pintura, dorado y estofado del retablo mayor de la iglesia de Alerre.¹⁸¹ El precio estipulado fue de 330 escudos y el señor daría el oro

179. MORALES Y MARÍN, José Luis, *La pintura aragonesa en el siglo XVII*, cit., p. 26.

180. ARCO, Ricardo del, «La pintura en el Alto Aragón durante los siglos XVII y XVIII», art. cit., p. 11; MORALES Y MARÍN, José Luis, *La pintura aragonesa en el siglo XVII*, cit., p. 26.

181. ARCO, Ricardo del, «La pintura en el Alto Aragón durante los siglos XVII y XVIII», art. cit., pp. 12-13.

y los colores, disponiendo que el artista no pudiera abandonar la obra hasta que esta estuviera terminada, salvo que consistiera en poca cosa, bajo pena de 200 reales cada vez que lo hiciera. Testificó en el acto el escultor oscense Martín Benedit. Aunque desaparecida la capitulación, queda un albarán de pago a Diego Bernad de 6200 sueldos por dorar este retablo de fecha 17 de marzo de 1642.¹⁸²

En cuanto a la segunda capitulación, es una concordia (doc. 232) entre Diego Bernad y Juan Clavería, presbítero de la iglesia parroquial de Sabayés, acerca del dorado y estofado del retablo mayor de dicha iglesia, de la forma siguiente: la parte inferior sería de plata cortada, las historias de las columnas doradas, los rostros de las figuras encarnadas, con un Cristo encarnado entre dos estípites doradas, y dos figuras, una de san Juan y otra de María, también con rostro y manos encarnadas; en las cajas a los lados del Cristo irían san Pedro y san Pablo dorados y estofados, con rostro y manos encarnadas. Por esta obra el pintor cobraría 6602 sueldos. El desarme y posterior y definitiva ubicación del retablo irían a cuenta del pintor y la obra debería ser tasada, una vez concluida, por uno o dos maestros peritos. Esta capitulación queda luida el último día del mes de marzo del año 1642. A Diego Bernad le piden fianzas y nombra a José Garro, que suponemos era el mazonero. Ratifica la idea de la interrelación existente entre artistas oscenses pertenecientes a distintas especialidades artísticas.

Obras

- 1641. Pintura, dorado y estofado del retablo mayor de Santiago de la iglesia de Alerre.
- 1642. Dorado y estofado del retablo mayor de la iglesia de Sabayés.

JUAN BORDAS

La primera noticia que tenemos de Juan Bordas es un testamento, del año 1682 (doc. 311). En este documento se nombra a sí mismo como dorador de oro y habitante en la ciudad de Huesca. Afirma hallarse enfermo y desea ser enterrado en la iglesia de San Pedro, donde dice están enterrados sus hijos. También quiere que se paguen sus deudas. Deja la legítima a sus hijos, Pedro y Juan Francisco, de diez sueldos, cinco por los bienes muebles y otros cinco por los bienes «sitios». Los bienes son para su mujer, Orosia Serrada. Y nombra tutores de sus hijos a su mujer y a su suegra, María Sesat, a Paciencia Villacampa, viuda, y a Blas Bordas, su hermano.

Dos años después, el día 31 de octubre de 1684, en el lugar de Almuniente, Juan Bordas y su mujer, Aynes de Juanín, venden a Miguel de Marro, del lugar de Senés, un campo situado en Almuniente por 640 sueldos jaqueses por seis años. Está firmado por Antonio del Prey, calderero. Lo cancela en la misma fecha el notario José Andrés Clara (doc. 314). Suponemos que en el plazo de tiempo

¹⁸². ALINS RAMI, Laura, «El pintor-dorador Diego Bernad», en *Homenaje a Federico Balaguer*, Huesca, IEA, 1987, p. 594.

transcurrido entre ambos documentos, de 1682 a 1684, el pintor enviudaría de Orosía Serrada, su primera mujer, para casarse con Aynes de Juanín.

También de 1684 tenemos una vendición en la que Juan Bordas y su mujer venden a Francisco Jencor, vicario de Almuniente, un campo situado en Almuniente, recuperable al cabo de seis años; es cancelada en la misma fecha y la efectúa el notario José Andrés Clara (doc. 315). El 30 de octubre del mismo año Juan Bordas aparece en una vendición reconociendo que figuran en una comanda, con su reconocimiento. De igual fecha, Juan Bordas y su mujer, Aynes de Juanín, venden a un vecino de Senés, Miguel de Marro, un «fajolado» situado en dicho lugar de Almuniente por 600 sueldos.

PEDRO JERÓNIMO DE CAMPOS

Pintor de mediados de siglo y natural de Barbastro, tenemos noticias de los años inmediatamente anteriores a su muerte. De 1642 hay una capitulación firmada el 18 de febrero en Casbas entre el pintor y Juan López Pedruelo, infanzón vecino de dicha villa, para dorar y pintar el retablo de la Madre de Dios del Rosario.¹⁸³ La capitulación especifica cómo ha de ser el dorado y estofado y la fecha en que tienen que estar concluidos: para el primer domingo de octubre de ese mismo año de 1642. En cuanto al precio, sería de 1900 sueldos jaqueses, que se tenían que abonar en tandas: 600 al principio, en agosto cuatro cahíces de trigo y las pensiones de un censal de 210 sueldos que pagaban los jurados de Aínsa y que cobraría en cinco años, y lo restante al terminar la obra.

El mismo año el prior y los jurados de la villa de Casbas le encargan una peana para la imagen de la Virgen del Rosario mediante una capitulación en la que se especifica cómo había de ser esta peana y el precio que cobraría, que sería de 1900 sueldos, en tandas: al principio 800, en agosto 550 y los restantes al terminar la obra, que sería igualmente para el primer domingo de octubre de ese año de 1642.¹⁸⁴ En el mismo periodo pintó un lienzo que representaba a san Cristóbal, destinado también a la iglesia parroquial de Casbas.¹⁸⁵

De fecha 12 de febrero de 1643 tenemos un testamento del pintor (doc. 233). Su primera disposición es que desea ser enterrado en el convento de Santa María de Casbas o en la iglesia parroquial de San Nicolás de esa villa. Pide que sus honras sean celebradas por 25 clérigos y que se digan por su alma 200 misas en la parroquia de Casbas y otras 100 en la catedral de Barbastro. Quiere asimismo que se paguen sus deudas. Deja la legítima a sus hijos, Pedro Pablo, Domingo, Isabel, Ana, Gertrudis y Mariana. A su mujer, Isabel Ana Castellón, le da 6000 sueldos como restitución por su dote. Una novedad es que hace alusión a un libro

183. AVELLANAS, Julián, «El archivo de Casbas», *Boletín del Museo Provincial de Bellas Artes de Zaragoza*, 10 (1924), p. 42.

184. ARCO, Ricardo del, «La pintura en el Alto Aragón durante los siglos XVII y XVIII», art. cit., p. 14; AVELLANAS, Julián, «El archivo de Casbas», art. cit., pp. 44-45.

185. ARCO, Ricardo del, «La pintura en el Alto Aragón durante los siglos XVII y XVIII», art. cit., p. 14.

de cuentas que lleva, donde especifica su situación económica. Deja como usufructuarias a su mujer, Isabel Ana Castellón, y a su madre, Margarita González, mientras no se volvieran a casar. Nombra tutores de sus hijos a su mujer, a su madre y a Faustino de Campo, su hermano.

Muere al día siguiente de testar, el 13 de febrero de 1643. Tenemos noticias por la partida de defunción, hoy desaparecida, en la que aparece como pintor de profesión y natural de Barbastro.¹⁸⁶

Obras

- 1642. Pintura y dorado del retablo de Nuestra Señora del Rosario de la iglesia de Casbas.
- 1642. Dorado de la peana de Nuestra Señora del Rosario de la iglesia de Casbas.

RAIMUNDO CERDÁN

De este pintor solamente he encontrado una mención y es un acto público de fecha 26 de junio de 1639, hecho en Huesca, para advenir un macho que tiene en Bolea Juan de Orós, encomendado por Felipe de Pomar, capitán de Infantería, a Raimundo Cerdán, pintor (doc. 224).

FÉLIX DÍA

Pintor residente en Huesca a finales del siglo XVII y principios de la centuria siguiente. En el testamento de Bartolomé Vicente, de 1708, publicado por Morales y Marín, el testador ordena que se le «entregue a Félix Día, pintor vecino de Huesca, seis dibujos de Academia, pintados, por tenerlos este ya pagados».¹⁸⁷

Para la iglesia de Chimillas pintó el retablo mayor, dedicado a san Jorge, que lleva su firma y fecha. Son suyos también los retratos de la beata Josefa Berride para el convento de Santa Rosa.

Obras

- 1714. Retablo mayor, dedicado a san Jorge. Iglesia de Chimillas. Actualmente situado a un lado.
- . Retratos de la beata Josefa Berride. Convento de Santa Rosa.

PEDRO DÍEZ DE ROBRES

De este pintor existe una firma de aprendiz, de fecha 16 de junio de 1607 (doc. 78) y hecha en Huesca entre Martín Bueno, habitante en dicha ciudad, con

¹⁸⁶. AVELLANAS, Julián, «El archivo de Casbas», art. cit., p. 45.

¹⁸⁷. MORALES Y MARÍN, José Luis, *La pintura aragonesa en el siglo XVII*, cit., p. 188.

Pedro Díez de Robres, que dice vivir en Monzón, para aprender el oficio de pintor durante tres años. Las condiciones son parecidas a las de las firmas de aprendiz de esta época en Huesca: durante este tiempo el aprendiz le serviría bien y lealmente y no se podría marchar hasta terminar el plazo fijado previamente bajo pena de ser detenido y pagar costas; si Martín Bueno caía enfermo hasta un mes sería el maestro, en este caso Pedro Díez, el que pagaría el médico y las medicinas, y los días que pasaran de este plazo serían a costa del aprendiz; el maestro se comprometía a enseñarle el oficio con sus secretos en todo lo posible. Pero Díez de Robres da por fianza a Juan de Pueyo, un sastre de la provincia de Huesca.

GUILLERMO DONQUERS

Parece que fue Ricardo del Arco el primero que dio noticia de este pintor, del que hasta ahora conocíamos muy poco. Por su apellido juzgamos que procedía de Flandes y la noticia más antigua que hasta ahora hemos hallado es del año 1610. Su apellido se ha prestado a confusiones y aparece según los autores de diferentes formas: *De Onclas*, *De Ongas*, *De Onças*, *Donchers*... Él mismo dice que es natural de Valduc (¿Bois-le-Anc?), en Flandes.

En 1610 el pintor tenía taller establecido en Huesca y se concertaba con Lucas de Guzmán, al que se le denomina pintor, para que le ayudase a dorar en las obras que se le ofreciesen por un tiempo de seis meses (doc. 100). Al año siguiente quedó anulada la capitulación, que fue sustituida por una firma de aprendiz (doc. 101).

En 1613 aparece una capitulación entre el pintor y la cofradía de Jesús de la iglesia de Lanaja para dorar y estofar el retablo mayor (doc. 111). Para esta obra contrató a Vicente Izquierdo, estofador de Zaragoza, con el fin de que le ayudase durante un año (doc. 108). En 1615, 1617 y 1618 constan varias épocas que acreditan el recibo por parte de Guillermo Donquers de las tandas correspondientes al pago de este retablo de Lanaja.

En 1614 los protocolos registran en el índice una capitulación entre Guillermo Donquers y Pedro Campana, pero los folios correspondientes a esta se hallan actualmente arrancados e ignoramos su paradero.

En 1615 este artista reside en Casbas y recibe de la abadesa del monasterio de esa villa, Mariana Cerdán de Escatrón, 4670 sueldos jaqueses en virtud de una capitulación para pintar el retablo de su iglesia. Aparecen como testigos Juan Lobera, cirujano, y Sebastián Fernández de Vicuña, pintor de Casbas.¹³⁸

En este mismo año y en Huesca, el 31 de mayo de 1615, se presentó en el Concejo un lienzo representando a Jesús en la Cruz con destino al salón de sesiones por el que se pagaron 23 escudos. Aparece reflejado en las cuentas de la mayordomía de ese año y en el libro de actas del año siguiente, conservado en el Archivo Municipal, se dice: «lo pintó maestre Guillermo Onclas».

¹³⁸. AVELLANAS, Julián, «El archivo de Casbas», p. 38; MORALES Y MARÍN, José Luis, *La pintura aragonesa en el siglo XIII*, cit., p. 29.

El 30 de octubre de 1617 pactó el Concejo con «Guillermo de Onclas» la ejecución de un lienzo en el retablo hecho por el escultor José Garro para la capilla del ayuntamiento. El tema sería la Virgen de los Ángeles, con san Lorenzo y san Vicente, y por el mismo el pintor recibió 100 escudos el 1º de octubre del año siguiente.¹⁸⁹ Los encargos debían de continuar, pues en ese mismo año de 1617 contrataba a Martín Diego Nogueras como aprendiz para enseñarle el oficio conforme a las condiciones corrientes en esa época (doc. 122).

El 23 de marzo de 1618 Guillermo Donquers firmaba una capitulación matrimonial con Jusepa Calvo, con consentimiento de su hermano Martín, pues los padres habían fallecido (doc. 127). El pintor llevaba en ayuda del matrimonio «todos sus bienes assí mobles como sittios donde quiera hauidos y por hauer en todo lugar». Y Jusepa Calvo igualmente llevaba al matrimonio todos sus bienes, especialmente 10 000 sueldos jaqueses (8000 que le había dejado su padre y 2000 su madre en sus testamentos respectivos). Habían de ser entregados por su hermano Martín, que con licencia del lugarteniente de justicia de la ciudad vendía unas casas situadas en la calle de San Martín, casas que se habían tasado en 11 300 sueldos jaqueses y que pagaban de treudo 10 sueldos al convento de Santo Domingo. Se estipulaba la forma de repartir los bienes en caso de morir alguno de los contrayentes; los vestidos y las joyas pertenecerían al superviviente de los mismos. Como testigos figuran Juan Miguel de Olcina, doctor en Derecho, y Juan de Rivera. Su amistad con Juan Miguel de Olcina, fundador de la capilla de Todos los Santos, en la catedral, y las comandas que aportamos nos sugieren la posibilidad de que Donquers fuera el pintor de ese retablo.

Por una procura fechada en 1619 Guillermo Donquers encargaba a Valero Galinat, presbítero de Lérida, y a Jerónimo de Heredia, vecino de Monzón, cobrasen 200 sueldos de la cofradía de Roncesvalles de la villa de Alcolea (doc. 132). Esta procura pensamos pudiera estar relacionada con alguna obra que Guillermo Donquers hubiese ejecutado para dicha cofradía.

Por otra procura el pintor y su mujer nombraban procuradores a Pedro Muriello y Pedro Jerónimo de Torres, notarios de Zaragoza, y a Pedro Cabarte, vecino de la misma ciudad. Suponemos que este último sería el impresor del mismo nombre, habitante en Zaragoza, en la calle de la Cuchillería, en estas fechas (doc. 136).

La venta de una comanda que le debía mosén Pedro Sánchez a Margarita Heredia no sabemos si en realidad se refiere a una comanda con motivo de haber efectuado alguna obra o si se trata de una comanda de tipo financiero.

Obras

- 1613. Dorado y estofado del retablo mayor de la iglesia de Lanaja.
- 1615. Pintura del retablo del monasterio de Casbas. Sin localizar.
- 1615. Lienzo «Jesús en la Cruz», para el salón de sesiones del ayuntamiento de Huesca. Desaparecido.

¹⁸⁹ ARCO, Ricardo del, «La pintura en el Alto Aragón durante los siglos XVII y XVIII», art. cit., p. 12.

1617. Lienzo «La Virgen de los Ángeles con san Lorenzo y san Vicente» para un retablo hecho por José Garro para la capilla del ayuntamiento oscense. Desaparecido.
1621. Pintura del monumento de Semana Santa de la catedral de Huesca.
1623. Pintura del retablo de Todos los Santos, en la catedral de Huesca.
1626. Pintura del retablo de la iglesia de Tierz. Destruído.

SEBASTIÁN FERNÁNDEZ

De 1600 tenemos una capitulación entre Miguel Pérez de Cuevas y Pedro Zalva, colegiales, en nombre de Pedro Cadena, vicario de la iglesia parroquial de Nocito, y Miguel López, vecino de este lugar, así como el presbítero de Artosilla y Miguel Tomás de Laguarda, de una parte, y Sebastián Fernández, pintor, de otra. En el documento, acerca de la obra de pintura que ha de hacer en la iglesia de San Úrbez, este pintor se nombra como habitante en Monzón (doc. 21). Las condiciones serían las que siguen: debía pintar el cimborrio hasta el suelo, la concha y el arco irían en seis colores, así como el remate, friso, alquitrabe y letreiro, y debajo un artesonado; se le pagarían 1500 sueldos mediante una comanda de 500 sueldos y 8 cahíces de trigo, de forma que se contabilizase a 100 sueldos caca cahíz. La obra debería terminarla en seis meses.

Dos años después, el 23 de septiembre de 1602, se firma en Huesca una procura entre Juan de Cañas, habitante en Argavieso, y Sebastián Fernández (doc. 40), nombrándolo procurador suyo, el cual se dice habitante en Liesa, aunque en esa época está ausente. De ese mismo año, y para cobrar de Esteban de San Martín 140 sueldos que le debe, el pintor y este último redactan un instrumento público de comanda, hecho el 20 de marzo. Aparecen como testigos mosén Martín de Bail, rector de Ibieca, y Juan de Licondo, cirujano.

Obras

1600. Pinturas para la iglesia de San Úrbez de Nocito.

JUAN FERNÁNDEZ DE HUDOBRO

Este pintor, como veremos luego, había nacido en la ciudad de Burgos. La primera noticia que de él tenemos se refiere a su matrimonio con Graciana Lacasaña, hija de Juan y de Gracia Laviña. En 1616 confesaba el pintor haber recibido 4000 sueldos como parte del pago de los 8000 que estaban obligados a entregarle de acuerdo con la capitulación matrimonial (doc. 119).

De este mismo año y con fecha 9 de diciembre se lee en el libro de fábrica de la catedral: «Más se pagó a Fernández el pintor 10 sueldos por pintar y adreçar el madero que tiene el Cristo en el altar mayor».¹⁹⁰ Al año siguiente contrataba a

190. *Ibidem*, p. 12.

dos aprendices para el taller: el 15 de marzo afirmaba a Vicente Carranza, mayor de 14 años y menor de 20, por un tiempo de cinco años, con las condiciones de costumbre (doc. 120); más tarde, el 14 de agosto, afirmaba a Roque de Campo, nieto de Martín, vecino de Huesca, por un tiempo de cinco años, con las condiciones de costumbre (doc. 121).

El 27 de octubre de 1617 acuerda el Concejo pagarle 115 escudos por pintar la capilla de las casas consistoriales, que en ese momento ya estaba hecha, así como el escudo de armas de la ciudad, realizado por el escultor Ramón Senz.¹⁹¹

En 1618 el pintor seguía recibiendo el pago de lo consignado en sus capitulaciones matrimoniales, pues declaraba recibir de Gracia Laviña, viuda, por medio de Vicente Lacasaña, su cuñado, 1440 sueldos. En el mismo año Juan Fernández declaraba tener en comanda de Pedro Tomás, mercader de Huesca, 400 sueldos que había de devolver para la feria de San Martín (docs. 125-126).

En 1620 Juan Fernández, que se declara natural de la ciudad de Burgos, del reino de Castilla, y habitante en Huesca, nombraba procurador suyo a Francisco Cabeza de Bustos, mercader, habitante en Madrid (doc. 134). Del mismo año queda una comanda entre Gracia Laviña y el pintor haciendo referencia a las capitulaciones matrimoniales (doc. 124). Con fecha 5 de abril se concerta también con este pintor la pintura de 100 escudos de armas para un túmulo que figuraría en las exequias del rey, por el que cobró este artista 175 reales.¹⁹²

Ricardo del Arco creía que se trataba de dos pintores, Juan Fernández y Juan Fernández de Hudobro,¹⁹³ y aparece también citado como maestro Fernández;¹⁹⁴ mas, de acuerdo con la documentación encontrada y sobre todo lo relativo a su matrimonio con Graciana de Lacasaña, con la que estaba casado ya en 1616, pensamos que se trata de una sola persona.

De fecha 6 de junio de 1636 es la capitulación entre los canónigos de la catedral y Jusepe Garro para hacer dos retablos dedicados a san Lorenzo y a san Vicente y destinados a las capillas del trascoro (doc. 203). De igual fecha es la capitulación para que sea Juan Fernández de Hudobro el que dore estos dos retablos y encargue las pinturas. Hoy en día están situados en el oratorio (doc. 204). En 1636 pinta también el escudo del arca de los oficios del Concejo.

En 1639, el 15 de marzo, todavía estaba en activo pues había formalizado ante el notario Lorenzo de Rasal una firma de aprendiz con Francisco Esteban Clabería para enseñarle el oficio de pintor, durante cinco años y con las condiciones de costumbre. Al año siguiente declaraba recibir del mercader Pedro Clabería, su padre, 600 sueldos jaqueses en virtud de la mencionada firma de aprendiz (doc. 228).

El 5 de agosto de 1640 aparece como fiador del escultor Vicente de Banzo en capitulación hecha por el pintor para realizar un retablo en la capilla del Santo

191. *Ibidem*, p. 12.

192. *Ibidem*, p. 12.

193. *Ibidem*, p. 12.

194. MORALES Y MARÍN, José Luis, *La pintura aragonesa en el siglo XVII*, cit., p. 29.

Cristo de la iglesia de San Lorenzo.¹⁹⁵ Podría ser el que está ubicado hoy en día pero ante la imposibilidad de encontrar la capitulación no es posible ratificarlo documentalmente.

Poco después, el 18 de agosto de ese año de 1640, Juan Fernández de Hudobro, pintor y vecino de Huesca, estando enfermo, hacía testamento (doc. 229) ordenando ser sepultado en la iglesia que le pareciere a su mujer e instituyendo como heredera suya universal a Graciana Lacasaña, «mi amada muger». Figura como testigo un tal Juan Gil, pintor residente en Huesca, del que no hemos encontrado ninguna referencia. Sin duda Fernández de Hudobro debió de fallecer entonces, porque en el testamento se consigna que no podía firmar a causa de su enfermedad.

Obras

- 1617. Pintura de la capilla de la casa consistorial y el escudo de armas hecho por el escultor Ramón Senz.
- 1636. Pintura y dorado de dos retablos, uno dedicado a san Lorenzo y otro a san Vicente, de idénticas proporciones, hechos por José Garro para el trascoro de la catedral de Huesca.
- 1636. Escudo del arca de los oficios. Ayuntamiento de Huesca.

CASPAR GARCÍA

En 1611 pintó varias imágenes de santos, entre ellas las de los santos oscenses Orencio y Paciencia, san Lorenzo, san Orencio de Auch y san Vicente, en la puerta de la Alquibla de la muralla, cercana a la iglesia de San Lorenzo. La descripción de las pinturas puede verse en Aínsa.¹⁹⁶

Obras

- 1611. Pinturas en la puerta de la Alquibla. Desaparecida.

MIGUEL GARCÍA

El primer documento encontrado relativo a este pintor es del 18 de agosto de 1600. Se trata de una concordia entre Nicolás Jalón y los pintores Francisco Ruiz y Miguel García para trabajar en las obras que concertaran en año y medio a partir de esa fecha, de forma que los beneficios fueran repartidos en dos partes, una para Jalón y la otra para los dos pintores, García y Ruiz. Estos se comprometían a trabajar en el taller de Nicolás Jalón (doc. 20). Sabemos que tanto Miguel García como Francisco Ruiz habían aprendido el oficio de pintor en dicho taller.

195. ARCO, Ricardo del, «La pintura en el Alto Aragón durante los siglos XVII y XVIII», art. cit., p. 12.

196. AÍNSA, Francisco Diego de, *Translación de las reliquias del glorioso pontífice san Orencio...*, cit. La obra se hizo a expensas del Concejo.

Del 16 de abril de 1602 es la «Orden y traça» para pintar la peana de san Orencio de la iglesia de San Lorenzo de Huesca, encargada a los pintores Miguel García y Francisco Ruiz. Estaría terminada el 1 de febrero de 1603. Se especifica cómo debería ser de forma muy minuciosa, incluso describiendo los colores. Contiene también la capitulación para hacer dicha obra (doc. 25).

Del 23 de mayo del mismo año tenemos un testamento del pintor, en el que dice ser natural de Arroyo de Valdivielso, en «Castilla la Vieja» (doc. 34). Afirma que está enfermo y que desea ser enterrado en la parroquia de San Lorenzo; menciona a su mujer, Casilda de Isla, a la que deja 400 sueldos, y a Francisco Ruiz, el pintor, 120 sueldos, así como sus vestidos, menos uno negro, y le encarga a este que le arregle sus deudas. Nombra heredera universal a su madre, María Ruiz de Hudobro, y a Francisco Ruiz y José Garro, el arquitecto oscense, como así se nombra en el documento, para que cumplan sus últimas voluntades.

En 1604, el 3 de enero, Miguel García dice en una procura que vive en Benasque y nombra procurador a Martín de Chamay, zapatero de Huesca, para cobrar lo que le debían en el Concejo de Sasa, suponemos que por realizar algún tipo de pintura, dorado o estofado (doc. 51).

Años más tarde, el 4 de junio de 1625, tenemos noticia de que vive en Barbastro y otorga época de 20 000 sueldos por dorar y estofar el retablo de la capilla del Santo Cristo de los Milagros de la catedral de Huesca; también se le entregan 12 000 por pintar y dorar la capilla con su linterna. El 10 de agosto recibía 5000 por pintar y dorar el arco principal de la capilla y el remate de la reja.¹⁹⁷

Obras

1602. Pintura de la peana de san Orencio, en la basílica de San Lorenzo, hecha en colaboración con el pintor Francisco Ruiz.

1603-1604. Obras de pintura en Sasa.

1625. Dorado y pintura del retablo del Santo Cristo de los Milagros, en la catedral de Huesca, y de la capilla con su linterna.

FRANCISCO GUTIÉRREZ

De Francisco Gutiérrez tenemos muy pocas noticias y se refieren a una capitulación entre este dorador y Bernardo Lasala, un conocido mercader de Huesca, por la cual el pintor se compromete a dorar el retablo de San Bernardo de la iglesia de San Lorenzo, cuyo escultor era Cristóbal Pérez (doc. 247).

Es muy interesante esta capitulación, que data de 1653. Se describe de forma detallada todo el proceso del dorado. Comienza por una mano delgada de cola de retajos, encima se dan cinco manos de yeso muy delgadas y lisas, cinco manos más de yeso pero con grano y cinco manos de «bol de bal de Cristo» muy

¹⁹⁷. BALAGUER SÁNCHEZ, Federico, «Noticias inéditas sobre la capilla del Santo Cristo de los Milagros», *Milicias de Cristo* [Huesca], 121 (1960, 2ª época), docs. 163-164.

lisas. Tiene que quedar todo el retablo dorado. Sobre el dorado se han de aplicar colores, como el azul ultramarino y el carmín de Florencia, entre otros, aplicándolos en capiteles, cornisas y figuras y dándoles realce por medio del sistema de esgrafiado muy fino. Las encarnaciones han de ser «a pulimento».

Una vez terminado, el retablo debía ser tasado por dos personas, nombradas una por Bernardo Lasala y otra por Francisco Gutiérrez. Sería a cuenta de Bernardo Lasala el pago del desmonte del retablo para el traslado y si alguna pieza se rompía corría a cuenta del dorador. Francisco Gutiérrez se comprometía a terminar la obra en diez meses y Bernardo Lasala a pagarle al dorador 740 sueldos, de forma que al principio le entregaría 200 y cada mes 20 escudos para el gasto de los oficiales y de la casa mientras durara la obra. El coro del retablo costaría 100 escudos. Aparecen como testigos Cristóbal Pérez, ensamblador, que es el que realiza la obra de mazonería, y un soguero llamado Jaime Fabián. Firma una comanda de 15 000 sueldos con un infanzón llamado Diego Laurencio Gironza y con Bernardo Lasala, así como el reconocimiento y contracarta de Bernardo Lasala a Francisco Gutiérrez y Diego Laurencio Gironza.

Del mismo año tenemos una época por la que Pedro Coscollano, de Huesca, ha recibido de Francisco Gutiérrez 322 dineros como parte de los 640 que debe como pago de una sentencia a la que ha sido condenado (doc. 248).

Obras

1653. Dorado del retablo de San Bernardo en la basílica de San Lorenzo, realizado por el escultor Cristóbal Pérez.

MARTÍN DE INESTRILLAS

De este pintor daremos solamente las noticias que se refieren a su estancia en Huesca. Así, del 16 de agosto de 1607 es una procura en la que se dice habitante en Huesca. Está obligado a pintar y dorar el retablo mayor de la iglesia parroquial de Albelda según una comanda que firma a favor del Concejo de dicha villa. Nombra procurador a Juan Jerónimo Jalón, que vivía entonces en Huesca, para que cancele la capitulación hecha para realizar la obra en Albelda (doc. 80).

Martín de Inestrillas tenía relación directa con los pintores de la zona de Jaca, sobre todo con los importantes, como los Jalón. Del 20 de agosto de 1607 es una comanda de Martín de Inestrillas a Nicolás Jalón, que dice ser vecino de Huesca, de 600 sueldos dineros jaqueses (doc. 81). A continuación, un reconocimiento de Nicolás Jalón de dicha comanda acerca de la capitulación de la obra realizada en el monasterio de Santo Domingo, el retablo de Nuestra Señora del Rosario, entre Gabriel Castillo, pintor de Huesca, y Martín de Inestrillas. Hay dos comandas iguales pero con diferentes testificantes, aquí aparecen Diego Gironza y Martín de Aznar. También tenemos el reconocimiento de Gabriel del Castillo en el que se dice que Martín de Inestrillas pinta el retablo. Aquel debía nombrar a dos peritos para hacer cumplir el trabajo encargado al pintor y lo hace en la persona de Nicolás Jalón, que es al que se le encarga la obra en un principio y que tenía que

hacer el reconocimiento a la cofradía de Nuestra Señora del Rosario de Santo Domingo de Jaca.

Obras

1607. Pintura y dorado del retablo mayor de Albelda.

1607. Pintura y dorado del retablo de Nuestra Señora del Rosario del monasterio de Santo Domingo, en colaboración con Gabriel Castillo.

AGUSTÍN JALÓN EL VIEJO

Agustín Jalón fue, como es sabido, un pintor jacetano perteneciente a la frondosa dinastía de los Jalón. Parece que en Jaca hubo tres pintores llamados Agustín Jalón. El que nos ocupa debió de nacer en la segunda mitad del siglo XVI. Varios autores, sobre todo Ricardo del Arco, habían dado alguna noticia de este pintor, pero fue José Vallés quien publicó trece documentos relativos a este artífice.¹⁹⁸ La noticia más antigua que da a conocer este autor es del 2 de abril de 1596 y se trata de un albarán por el que el pintor declara recibir 5200 sueldos como parte de lo que se le adeuda por decorar y pintar el retablo de Nuestra Señora del Pilar de la ciudad de Jaca. En el mismo año Nicolás y Agustín Jalón pasaban cuentas pues habían formado compañía para las obras que tenían concertadas, entre las que se mencionan el retablo de Lanuza y el de Santa Orosia que les había encargado la cofradía de la santa. Antes de octubre de 1606, el pintor había hecho un retablo para la iglesia de Larrés.

Debió de ser Nicolás Jalón, que como hemos dicho trabajaba en Huesca, quien interviniese ante la cofradía del Rosario del convento de Dominicos de Huesca para que confiasen a su hermano Agustín el dorado y encarnación del retablo que el escultor oscense Juan Miguel de Orlens había hecho para la iglesia de ese convento.¹⁹⁹ Para trabajar en dicha obra se trae a su yerno, Felices de Cáceres (doc. 66). El pintor se declara «vezino de la ciudad de Jaca» y el precio ajustado es de 8000 sueldos.

A finales de este mismo año, el 26 de noviembre, el pintor concertaba con el Concejo de Arbués la obra del retablo dedicado a san Pedro.²⁰⁰ Para realizar este trabajo Agustín Jalón contrataba los servicios de Lucas Guzmán, mancebo, natural de Molina, del reino de Castilla. La capitulación está firmada el 28 de julio de 1609. En este mismo año firmaba unas comandas con Jerónimo Zaragoza, prepósito de la seo oscense (doc. 96).

Terminada su obra en Huesca, el pintor volvería a Jaca, pues hemos dado con una procura del año 1613 por la cual Pedro de Alfaro y Esperanza Jalón, cónyuges, «habitantes de presente en Huesca», nombraban a Agustín Jalón, domici-

198. JOSÉ VALLÉS ALLUÉ, «El pintor Agustín Jalón, el Viejo. Documentos (1596-1628)», art. cit., p. 599.

199. BALACUER SÁNCHEZ, Federico, «El retablo mayor de Plasencia del Monte y su probable autor», art. cit., y «Juan Miguel Orlens y el concejo de Huesca», *Argensola* [Huesca], 86 (1978), pp. 438-440.

200. JOSÉ VALLÉS ALLUÉ, «El pintor Agustín Jalón, el Viejo. Documentos (1596-1628)», art. cit., p. 607.

liado en la ciudad de Jaca, ausente, procurador suyo para los pleitos y demandas que tenían contra Agustín de Alfaro, boticario de la villa de Ayerbe y padre del mencionado Pedro. El documento lo firma como testigo Juan Jerónimo Jalón.

Mientras tanto, el pintor continuaba sus trabajos en la comarca jacetana y el 18 de mayo de 1615 firmaba una capitulación con el Concejo de Embún para la obra del retablo mayor de la iglesia de dicho lugar.²⁰¹ Al día siguiente, los vecinos de Fago conocían la obligación que tenían con el pintor por la obra de los dos retablos laterales y la pintura de las puertas del altar mayor.²⁰² En 1618, Agustín Jalón trabajaba en la obra de dos retablos para la iglesia de San Francisco de Jaca y el 12 de julio concertaba en Huesca con el mazonero Jusepe Garro, autor de numerosas obras, el ensamblaje de dos retablos para dicha iglesia.

Aunque Agustín Jalón trabajó en Huesca y aquí tuvo su taller durante algún tiempo, sin embargo su actividad la realizó sobre todo en Jaca. A continuación vamos a dar unos cuantos datos relativos al pintor Agustín Jalón, infanzón, que supongo es el mismo a que nos estamos refiriendo:

Procura, 1598, 11 de abril. Jerónima e Isabel Lagasca, madre e hija, nombran procurador a Jerónimo Agustín Jalón, marido de la primera, para vencer un cerrado suyo en Calatayud. (AHPH, 9683, f. 38)

Ápoca, 1598, 20 de septiembre. Pedro de Ara, mayor, y Francisca Jalón, cónyuges, y Pero de Ara, menor, e Isabel de Lagasca, cónyuges, vecinos de Jaca, otorgan haber recibido de Agustín Jalón y Jerónima Martínez, cónyuges, 5000 sueldos de los 12000 que debían darles como consta en las capitulaciones matrimoniales entre Pedro de Ara, menor, e Isabel Lagasca. (AHPH, 9683, f. 13)

Ápoca, 1598, 23 de noviembre. Agustín Jalón, pintor y ciudadano de Jaca, otorga haber recibido de mosén Domingo Marín, presbítero y canónigo de Calatayud y procurador suyo, por mano de María Crespán, viuda de Antonio de Ríos, 70 libras. (AHPH, 9683, f. 91)

Ápoca, 1601, 9 de julio. Jerónimo Agustín Jalón, pintor, y Jerónima Martínez, cónyuges domiciliados en Jaca, otorgan haber recibido del deán, canónigos y capítulo de la iglesia mayor de Santa María de Calatayud 5669 sueldos. Testigos: Felices de Cáceres y Pedro de Fuentes, pintores habitantes en Jaca. (AHPH, 8301, f. 48)

Venta, 1602, 16 de junio. Martín Cañardo, infanzón y ciudadano de Jaca, vende a Agustín Jalón, pintor y ciudadano de Jaca, 5 sueldos de treudo que le pagan cada año los herederos del *quondam* Nicolás Jalón, pintor y ciudadano de Jaca, sobre unas casas en la parroquia de San Ginés, en la plaza del barrio nuevo y de la judería. (AHPH, 8301, f. 33v)

Comanda y firma, 1603, 23 de abril. Diego de Ayala, pintor, natural de Madrid, confiesa tener en comanda de Agustín Jalón, pintor y ciudadano de Jaca, 1000 sueldos con la seguridad de que le ha de servir como pintor durante dos años. (AHPH, 8301, f. 15)

Alquiler, 1603, 4 de mayo. Mosén Domingo Esporrín, canónigo y obrero de la seo de Jaca, alquila a Juan Bescós, escultor, habitante en Jaca, unas casas por 5 libras al año. (AHPH, 8301, f. 16v)

201. *Ibidem*, p. 608.

202. *Ibidem*, p. 612.

Treudo, 1603. Imposición de treudo por parte de Agustín Jalón y su mujer a Sebastián de la Iglesia, labrador. (AHPH, 8101, f. 60)

Firma de aprendiz, 1608, 8 de abril. [...] de Juan de San Juan con Agustín Jalón. (AHPH, 8303, f. 18v)

Comanda y firma, 1608, 9 de agosto. Agustín Leonardo, pintor, natural de Tarazona, de presente en Jaca, confiesa tener en comanda de Agustín Jalón, pintor y ciudadano de Jaca, 2000 sueldos. Firma de Agustín Leonardo con Agustín Jalón al oficio de pintor; debía servirle durante un año y recibiría 160 sueldos. (AHPH, 8103, f. 42)

Ápoca, 1609, 18 de diciembre. El justicia y los jurados de Larrés otorgan haber recibido del señor don Pedro de Urriebas, por manos de Agustín Jalón, ciudadano de Jaca, 77 cahíces de trigo. (AHPH, 8103, f. 33v)

Comanda, 1610, 14 de febrero. El baile y los jurados del lugar de Villa confiesan tener en comanda de Agustín Jalón, pintor y vecino de Jaca, 8 cahíces de trigo.

Capitulación, 1610, 1 de agosto. Entre Agustín Jalón, pintor y ciudadano de Jaca, y Bernardino Bartolomé, labrador, vecino de Baraguás. (AHPH, 8103, f. 32v)

Ápoca, 1611, 2 de diciembre. Pedro Bescós, labrador vecino de Jaca, otorga haber recibido de Agustín Jalón, ciudadano de Jaca, 63 reales como parte de las 18 libras que en virtud de una capitulación firmada entre ambos le debe. (AHPH, 8103, f. 62)

Tasación, 1613, 14 de abril. Tasación de una viña que Mateo de Conte trata de vender a Agustín Jalón, ciudadano de Jaca. (AHPH, 8103, f. 36)

Comanda, 1613, 23 de abril. El Concejo de Larrés otorga tener en comanda de Agustín Jalón, ciudadano de Jaca, 638 libras, 19 sueldos y 4 dineros. (AHPH, 8103, f. 43v)

Ápoca, 1613, 23 de abril. Mosén Miguel Gil, presbítero, rector de la iglesia parroquial de Larrés, otorga haber recibido de Agustín Jalón, ciudadano de Jaca, por los dos trienios de arrendamiento que de su rectoría le ha hecho, 449 libras y 11 sueldos. (AHPH, 8103, f. 43v)

Venta, 1613, 21 de mayo. Agustín Jalón, ciudadano de Jaca, vende a Pedro Mayayo, alias *Motas*, labrador y vecino de Jaca, un campo en Campianzán. (AHPH, 8103, f. 52 y ss.)

Compromiso, 1613, 7 de octubre. Entre mosén Domingo Marín, vicario de Hecho, Miguel Marín y Martín Gil, labradores vecinos de Larrés, y Agustín Jalón, ciudadano de Jaca, sobre todo en lo tocante a una carta de encomienda de 3000 sueldos otorgada por mosén Miguel Marín, Martín Gil y mosén Miguel Gil, rector de Larrés, en favor de dicho Agustín Jalón y a un acto de arrendamiento de los frutos de la rectoría. (AHPH, 8303, f. 126)

Venta, 1613, 28 de octubre. Miguel Bartolomé, tejedor, ciudadano vecino de Jaca, vende a Agustín Jalón, ciudadano de Jaca, 600 sueldos, ropa de cama, joyas y vestidos que aportó su mujer en la capitulación matrimonial, por 1200 sueldos. (AHPH, 8303, f. 133)

Comanda, 1615, 14 de enero. Miguel Escartín, labrador, justicia de Larrés, confiesa tener en comanda de Agustín Jalón, ciudadano de Jaca, 2222 sueldos. (AHPH, 8303, f. 2)

Donación, 1615, 28 de enero. El capítulo del convento de San Francisco de Jaca hace cesión y donación a los hermanos Nicolás y Agustín Jalón de todos los patios que están bajo el altar mayor de la iglesia del convento, junto con los enterramientos a ambos lados de la capilla, que han de hacer bajo la invocación de Nuestra Señora de los Ángeles, todo lo cual lo han hecho a sus propias costas. (AHPH, 8414, f. 148)

Procura, 1616, 20 de octubre. Agustín Jalón, infanzón, ciudadano de Jaca, nombra procurador a su hermano Nicolás, infanzón, ciudadano de Jaca. (AHPH, 8414, f. 330v)

Firma de aprendiz, 1617, julio. Mateo de Casanaleta, mancebo, natural de Arrudi, del principado de Béarn, se afirma como mozo aprendiz de pintor con Agustín Jalón, pintor, ciudadano de Jaca, por seis años. (AHPH, 8414, f. 407)

Capitulación, 1629, 5 de junio. El Concejo de Embún consigna en favor de Agustín Jalón, infanzón, todos los frutos primiciales (85 libras cada año) como parte del pago del retablo que realizó para la iglesia de dicho lugar, tasado por peritos en 3834 libras, de las que ha recibido solo 1065 libras, 14 sueldos y 4 dineros. Agustín Jalón debe dar cada año para el sustento de la iglesia 600 sueldos y al sacristán el salario acostumbrado. (AHPH, 8417, f. 364)

Obligación, 1638. Agustín Jalón, infanzón, ciudadano de Jaca, considerando que Pedro Gil, rector de Garasa, se le obligó en una comanda de 1254 sueldos, promete no valerse de ella. (AHPH, 10043, f. 1v)

Venta, 1638. Agustín Jalón, infanzón, ciudadano de Jaca, vende a Juan Germán, mayor, y Juan Germán, menor, vecinos de Jaca, una viña en el solano del gas. (AHPH, 10043, f. 5)

Comanda, 1638. Juan Germán, mayor, y Juan Germán, menor, canteros, padre e hijo, vecinos de Jaca, confiesan tener en comanda de Agustín Jalón, infanzón y ciudadano de Jaca, 400 sueldos. (AHPH, 10043, f. 7)

Promesa, 1638, noviembre. Promesa de socorro que hace Agustín Jalón a su hermano Nicolás. (AHPH, 10043, f. 19v)

Obras

1596. Dorado y pintura de un retablo del Pilar, en Jaca.

1606. Dorado del retablo de Nuestra Señora del Rosario del convento de los Dominicos, hecho por Juan Miguel de Urliens.

1606. Pintura y dorado del retablo de San Pedro, en Arbués.

1611. Pinturas del retablo nuevo del Palacio Episcopal; el dorado sería de su hermano, Juan Jerónimo Jalón el Viejo.

1616. Obras y reparaciones en el altar mayor de Sieso de Jaca.

1618. Pintura de dos retablos para la iglesia de San Francisco de Jaca hechos por José Garro.

1629. Pintura del retablo de Embún.

AGUSTÍN JALÓN EL JOVEN

La primera noticia que hemos encontrado acerca de Agustín Jalón el Joven se refiere a su capitulación matrimonial con María Bailín y es una época por la que recibe 2400 sueldos como parte del pago de la dote de su mujer (doc. 262).

Ya nos hemos referido anteriormente a la capitulación de 1668 con su hermano Juan Jerónimo para realizar conjuntamente los trabajos del oficio que les fueran encargados. Un reconocimiento y una comanda de Agustín por valor de 2000 sueldos se refiere a la mencionada capitulación (doc. 273).

El 19 de julio del año siguiente nombraba procuradores suyos en Zaragoza a Ignacio Pontac y a Faustino Domingo Lafoias, notarios de dicha ciudad.

En el año 1671, el 13 de agosto, el mercader Pedro Carlos Corbera le arrendaba al pintor unas casas situadas en la parroquia de San Lorenzo, en la calle del Coso, por un tiempo de tres años a partir del día 1 de septiembre y por el precio de 16 libras anuales (doc. 281). El arrendador se reservaba la bodega, las cubas y el trujal que existía en dicha casa, así como el derecho de entrar y salir libremente.

Como su mujer procedía de Quinzano y su hermano Vicente residía también en Huesca, había arrendado a mosén Antonio López, racionero de la iglesia parroquial de Bolea, las casas, heredades y demás bienes que Vicente Bailín, su cuñado, tenía en el mencionado lugar. En consecuencia, este cedía 500 sueldos jaqueses anuales de dicho arrendamiento al pintor, a cuenta del pago de la dote de María Bailín (doc. 283). Al mismo tiempo, Agustín Jalón reconocía tener en comanda de Andrés Carvallo, mercader de Zaragoza, 500 sueldos (doc. 283). Este último firmaba un reconocimiento de que dicha comanda no sería ejecutada sino en el caso de que mosén Antonio López no le entregase los 500 sueldos jaqueses que el pintor debía recibir del arriendo que se le había hecho al mencionado racionero en el lugar de Quinzano (doc. 285).

Al año siguiente el pintor continuaba residiendo en Huesca y nombraba procurador al notario oscense Miguel Lardiés. Del mismo año es una comanda en la que el pintor reconoce tener en depósito de Diego Solano 18 libras jaquesas, y a continuación aparece un reconocimiento y contracarta en los que Diego Solano reconoce que la anterior comanda se le debe pagar el 1 de octubre de 1673 (doc. 286).

Agustín Jalón, como procurador de su cuñado Vicente Bailín, teniendo en cuenta el arrendamiento que habían hecho a mosén Antonio López, presbítero de Bolea, vendían a Manuel Caly, mercader domiciliado en Huesca, 1000 sueldos jaqueses de las pensiones del arrendamiento, especificando las fechas en que este se cobraba (doc. 288).

Del mismo año y con fecha 4 de agosto hay una capitulación entre el pintor y Juan Bordas en la que los dos se autodenominan doradores y vecinos de Huesca y se comprometen a trabajar juntos durante seis años a partir de ese momento, empezando por una peana que estaba ya comenzada en Sarsamarcuello. De forma que no podían durante este tiempo concertar ninguna obra de pintura ni dorado en solitario, pues todo tenía que ser hecho a medias, salvo en caso de encargos de coste inferior a 10 reales. También se estipulaba que el pintor que concertara la obra tenía derecho a que se hiciera en su taller y la obligación de ejecutarla era por igual de Agustín Jalón como de Juan Bordas. Todos los gastos habían de ser a medias. Se especificaba una cantidad, de 8 reales por día, para cualquiera de los dos por los gastos que les ocasionara el concertar una obra. Se obligaban a asistirse el uno al otro en caso de caer enfermos al ir a concertar un trabajo y hasta que volvieran a casa. Asimismo, si uno de los dos no hubiera podido acabar el trabajo por causa de enfermedad u otra razón justificada, debería ayudarle el otro una vez concluida su parte, pero a cambio de un jornal de dos reales por día más la comida. Y, en caso de que alguno no cumpliera alguna de estas cláusulas, se obligaba a pagar 100 escudos (doc. 289).

En 1677, el 2 de diciembre hay una venta de una porción de 400 sueldos de los 9000 que le fueron concertados a Agustín Jalón el Joven como dote matrimonial, y el 8 de septiembre un arrendamiento a favor del pintor de unas casas en el barrio de San Martín, en la calle de Predicadores (docs. 298-299).

Del año siguiente hay varios documentos. En primer lugar, una época con el racionero de la parroquia de Bolea, Antonio López, del 1 de febrero. Del 29 de agosto, otro arrendamiento que le hacen a Agustín Jalón de unas casas con corral y huerto situadas en el barrio de San Lorenzo, en la calle de la Población. Y la cancelación de dicho arrendamiento por el pintor y su mujer, María Bailín, a favor de Juan Rincón, «tafetanero». En esta cancelación se nombran joyas y cuadros que han de serles devueltos a Agustín Jalón y a su mujer: «un armario más dos camas de pilares doradas con escalerillas más un arca para poner alona más onze sevilas más un santo Christo y un Niño Jesús más un quadro de la Sábana Santa más un San Roque más dos quadros de San Lorenzo, más un San Vicente más un quadro de Nuestro señor con la Cruz más quatro quadros más quatro ençerados grandes y quatro pequeños nuevos» (docs. 300, 302 y 304).

El último documento es de 1680, de 4 de marzo, y es una comanda de 18 libras que recibe de Jaime Layz (doc. 305).

Obras

1673. Pintura y dorado de la peana de Sarsamarcuello, en colaboración con Juan Bordas.

JUAN JERÓNIMO JALÓN EL VIEJO

No conocemos los motivos por los cuales vino a trabajar a Huesca Juan Jerónimo Jalón, hermano de Agustín, con el cual estaba estrechamente unido. Se hallaba ya en Huesca en 1604, pues el 9 de julio contrataba al pintor Jerónimo Noguerras, natural de Zaragoza, para trabajar bajo su dirección por un tiempo de dos años, con obligación de darle de comer y de pagarle 600 sueldos. Durante este tiempo trabajaría en las obras que Juan Jerónimo le diera a hacer, corriendo a costa de este último las pinturas y demás utensilios de pintura y dorado (doc. 54).

En 1606, en una comanda del pintor, este se declara habitante en Huesca (doc. 74). Al año siguiente el pintor Juan de Inestrillas nombra procurador suyo a Juan Jerónimo Jalón, «habitante de presente Osce», para que pueda cancelar la capitulación que había hecho con el Concejo de Albelda para pintar el retablo mayor de la iglesia (doc. 80).

El 9 de julio de 1611 se firmaba una capitulación entre Berenguer de Bardají, obispo de Huesca, y Juan Jerónimo, vecino de la misma ciudad, sobre la obra y pintura que este había de realizar en la capilla y el nuevo retablo que el obispo había encargado en el palacio (doc. 102). Las figuras del retablo las había de dar «pintadas y acabadas de mano de Agustín Xalón, su hermano».

En la capitulación se especificaba además cómo debía ser el retablo y la disposición, de forma que el friso de abajo quedara sobredorado con unos compartimentos de tarjas de colores, así como las estrías de las pilastras de los lados del retablo, también coloreadas pero de azul; los otros frisos irían grabados y coloreados sobre oro; cuatro pinturas al óleo sobre tabla, a gusto del obispo Bardají, pero que no se especifican en la capitulación. En la capilla se pintarían ocho figuras pero en blanco y negro, y encima de la puerta de la capilla iría el escudo del obispo, también pintado y con filetes dorados. Por todo ello el pintor recibiría 500 reales. El 14 de enero del año siguiente el pintor confesaba recibir 800 sueldos a cuenta de lo que se le debía por la pintura de la capilla episcopal (doc. 104).

En 1614, Juan Jerónimo actuaba como procurador de Nicolás. Recibía de Pedro Arasanz, labrador de Castejón de Sobrarbe, 760 sueldos como pago de otro tanto que le debía a su hermano (doc. 113). En 1615, a 12 de enero, se registran ápoas y la vendición de una comanda entre Juan Jerónimo y su hermano Nicolás.

El 9 de julio de 1611 se firmaba un contrato de aprendizaje con Jerónima Abellanas, viuda de Jerónimo Bocanegra de Segura, para su hijo Francisco, con el fin de que durante seis años le enseñara el oficio de pintor y lo sustentara durante este tiempo de aprendizaje (doc. 118). En caso de que estuviera enfermo, por cada día le serviría dos. Una vez finalizados estos seis años Juan Jerónimo se comprometía a hacerle un vestido nuevo, como era costumbre. En caso de que el aprendiz se fuera del taller del maestro antes de cumplir el plazo, Jerónima Abellanas debería pagar todo lo que hubiera comido el aprendiz hasta la fecha.

Obras

1607. Pintura del retablo mayor de Albelda.

1611. Dorado del retablo nuevo de la capilla del Palacio Episcopal.

JUAN JERÓNIMO JALÓN EL JOVEN

Ignoramos cómo y cuándo se trasladó este pintor desde Jaca hasta Huesca. Hasta ahora el primer documento hallado referente a él es un arrendamiento de unas casas en Huesca que pertenecían a Jusepe Gracián, casado con Teresa Torralba, ambos residentes en Zaragoza. Las casas estaban situadas en la parroquia de la catedral, junto a la portaza llamada de la Cruz del Coso, y confrontaban con casas de Lorenzo San Juan, de Pedro del Frex y con dos calles públicas. Se arrendaban para un periodo de cuatro años, que se contarían desde el 1º de junio de 1659, y su precio era de 300 sueldos dineros jaqueses pagaderos cada año.

En esta época Juan Jerónimo estaba casado en segundas nupcias con Ana María Bartolomé y en ese mismo año de 1659 que hemos mencionado nombraban como procurador suyo en la ciudad de Jaca a Sebastián Bartolomé (doc.

260). Dos años más tarde, Juan Jerónimo designaba como procuradores suyos en Zaragoza a Juan Francisco Arginllud, canónigo del Pilar, y a mosén Domingo Alvidea, también de esa ciudad (doc. 262).

En este mismo año de 1661, el 10 de febrero el pintor volvía a nombrar a Sebastián Bartolomé, domiciliado en Jaca, procurador suyo.

Una de las primeras obras que hemos podido documentar es la del retablo mayor de la iglesia de San Agustín, «extramuros Osce». En 1662 confesaba haber recibido de los frailes de ese convento 6350 sueldos por dicha obra, conforme a la capitulación que había firmado pero que no he encontrado (doc. 263). Si bien veníamos pensando que solo el dorado era obra suya, ante la reciente aparición de la firma del pintor, «Xalón», podríamos pensar que también son de su mano las pinturas de imaginería.

El 19 de agosto de 1664 Juan Jerónimo Jalón concertaba con mosén Miguel Gallán, racionero de la seo, el dorado y encarnación del «retablo de la Virgen Señora de la Capilla colateral de la Cathedral de Huesca de la parte de la epístola por donde se entra a la sacristía» (doc. 267). Se especifica en la capitulación que se doraría todo el retablo y encima se colorearían y estofarían las figuras de los santos, «encarnando los rostros y manos». También habría de encarnar la imagen de la Virgen, que era de piedra. Los satabancos serían de «plata corlada» para que fueran labrados cuando se quisiera. Se acordaba darle a Juan Jerónimo 400 escudos para los gastos de oro y demás materiales. Pocos días después, el 23, el notario consignaba que Agustín Jalón ayudaría a su hermano en esta obra que había de concluir para el San Lorenzo del año siguiente.

La situación económica del pintor debía de ser buena, pues el 7 de febrero de 1665 compraba a Justo Gómez de Mendoza, racionero de la iglesia de San Lorenzo, por 10 000 sueldos, una casa con corral en la «placetilla nueva» que confrontaba con casas de Lorenzo San Juan y dos calles públicas (doc. 270). Al año siguiente el mismo racionero le arrendaba, por el tiempo de un año y 480 sueldos, una casa en la «placetilla nueva» (plaza de Lizana) que confrontaba con dos calles públicas.

Como hemos visto, Juan Jerónimo Jalón y su hermano Agustín realizaron trabajos en la catedral. Es posible que a consecuencia de ellos el canónigo Lastanosa pensase en Juan Jerónimo para decorar la capilla que había construido dedicada a los santos Orencio y Paciencia. En 1666 se firmaba la capitulación.²⁰³

En 1668, Juan Jerónimo Jalón el Joven confesaba tener en comanda de su hermano Agustín 2000 sueldos. El 25 de febrero de ese año ambos firmaban una capitulación por la cual se obligaban a trabajar mancomunadamente en las obras de dorado, estofado, encarnado y colorido, con los correspondientes reconocimientos y comandas (doc. 274). Se estipulaba igualmente que a partir de entonces ninguno de los dos podría trabajar por su cuenta, ni ninguno de sus aprendices. Cuando cobrara el que había concertado la obra, se repartirían a medias

203. ARCO, Ricardo del, *La erudición aragonesa en el siglo XVII en torno a Lastanosa*, cit., p. 35.

tanto el beneficio como los gastos. Duraría seis años esta concordia y en caso de que alguno se pusiera enfermo el otro le ayudaría cobrando su parte más dos reales al día. Se acompaña de dos comandas y el reconocimiento de las mismas entre los dos hermanos, por 2000 sueldos jaqueses cada una. Parece que Jerónimo ya tenía concertada una obra en Lierta, y en esta concordia se dice que Agustín le ayudaría por 45 reales mensuales más la comida.

No obstante habitar en Huesca, a Juan Jerónimo se le ve muy relacionado con personas de Jaca. Así, el 12 de febrero de 1669 nombraba procurador suyo a Miguel Rapún (doc. 271), fámulo del colegio de Santa Orosia de Huesca; como es sabido, este colegio estaba destinado a los jacetanos que estudiaban en la Universidad de Huesca. Igualmente, don Vincencio Domec, canónigo de Jaca, había dejado en su testamento 2000 sueldos jaqueses para que se le diesen a Polonia Bidós, monja del convento de Santa Cruz de la Serós, y esta daba la mitad de esa cantidad a Juan Jerónimo Jalón como tutor de la persona y bienes de su hijo del mismo nombre, para el cumplimiento de lo cual obligaba su persona y bienes. Mientras tanto Jerónimo Jalón seguía arrendando casas en la «placetilla nueva», no sabemos si las mencionadas anteriormente o alguna nueva. Ahora Tomás Novales, arrendador de los bienes incautados por el justicia de Huesca a Orencio Palacín, le proporcionaba al pintor «vnas cassas sitiadas en la dicha ciudad en la placetilla nueva que confruentan con cassas de Jusepa Broto y dos calles públicas»; el precio convenido era de 500 sueldos, y el arrendador se reserva «la uodega y las cubas que hay entro de ellas juntamente con el algar».

Su segunda mujer, Ana María Bartolomé Abay, había muerto unos años atrás, y se había vuelto a casar, con Orosia Pelegrín. Lo revela en su testamento hecho en Huesca en 1671 (doc. 282). En él ordena ser sepultado en la iglesia del colegio de San Nicolás Tolentino, de los agustinos descalzos, en la sepultura que allí tenía. Deja la legítima a Juan Jerónimo, hijo suyo y de Ana María Bartolomé, y a Jusepa y Teresa, hijas de Orosia Pelegrín, su tercera mujer. A su hermano Agustín, dorador, vecino de la ciudad de Huesca, ofrece «todos los trastes y pinçeles tocantes y pertençientes al dicho offiçio de dorador». Dejaba heredera fideicomisaria de sus bienes a su mujer, Orosia, con la obligación de criar y alimentar a sus hijas hasta que llegasen a tomar estado. Nombra tutores de las personas y bienes de sus hijas a don Francisco Lacambra, presbítero, y a Miguel de Lasusyncarta, canónigo de la catedral, a doña Esperanza Gómez de Mendoza y a su mujer, Orosia, a su hermano Agustín, habitante en Huesca, y a Miguel, también hermano suyo y vecino de la ciudad de Zaragoza. Este último era escultor. El testador no pudo firmar por impedimento de su enfermedad. Moriría entonces, pues tenemos una fe de bautismo de este año de sus hijas Jusepa y Teresa en la que se dice que su padre está muerto.

Su hijo Juan Jerónimo, que tuvo con Ana María Bartolomé, fue boticario y ejerció su profesión en Huesca. Una de sus hijas, Josefa Teresa Nicolasa, nació el 6 de diciembre de 1661, y el 23 de diciembre de 1664 fue bautizada Teresa Antonia Vicencia. El 12 de enero de 1664 había fallecido María Orosia Jalón, hija de Juan Jerónimo y Ana María Betés.

Obras

- 1661. Dorado del retablo mayor de la iglesia de San Agustín.
- 1664. Dorado y encarnación del retablo de la Virgen de la Minerva de la catedral de Huesca.
- 1666. Decoración de la capilla del Santísimo Sacramento de la catedral de Huesca.
- 1668. Obra de pintura en la iglesia de Lierta.

NICOLÁS JALÓN

Como es sabido, Nicolás Jalón nació y trabajó durante mucho tiempo en su ciudad natal, Jaca. Su llegada a Huesca se debió a la recomendación de don Hugo de Urriés, señor de Ayerbe, que se interesó por él a través del Concejo oscense, según noticia dada a conocer por Ricardo del Arco. De acuerdo con la recomendación de don Hugo de Urriés, el Concejo le encargó la obra de dorar, estofar y pintar el retablo que había ejecutado Juan Miguel de Orlens. Por su labor le dieron 300 escudos que había donado la Diputación del Reino. Inspeccionaron la obra, nombrados por el Concejo, los pintores Miguel Pertús y Andrés de Arana, quienes el 4 de diciembre de 1604 señalaron algunos reparos y arreglos que había que efectuar.²⁰⁴

Creo que este Nicolás Jalón pintor puede identificarse con el Nicolás Jalón mercader y vecino de la ciudad de Jaca que en 1594 confesaba tener en comanda del doctor Joan Cardonas, maestrescuela de la Universidad de Huesca, 3584 sueldos. Sus relaciones con esta ciudad eran, pues, bastante antiguas. En 1597 este pintor, juntamente con Pedro Mendoza y Andrés de Arana, también pintores, visaba el retablo de San Jorge.²⁰⁵

No sabemos si Nicolás Jalón realizó alguna obra en Ayerbe, pero ya en 1602 hemos encontrado una capitulación entre Miguel Simón, vicario de Ortila, y el pintor por la que este se obligaba a hacer una «figura de la Madre de Dios de madera», debiendo darla dorada, encarnada y pintada. Por otra parte, la peana había de ser de las medidas que se consignan en la capitulación. El pintor se obligaba a dar una fianza antes de que se le entregase el dinero correspondiente por la obra. El 30 de marzo de 1602 confesaba recibir del vicario de Ortila 2000 sueldos por la obra de la peana de Nuestra Señora del Rosario (doc. 23). Por esta época Jalón debía de trabajar bastante, pues el 18 de agosto de 1600 capitulaba con Francisco Ruiz y Miguel García, pintores castellanos, con objeto de que le ayudasen en su actividad (doc. 20).

En 1601 realizaba ciertas obras en la iglesia de Santolaria la Mayor, aunque no hemos logrado precisar qué obras fueron estas. El Concejo le arrendó la pri-

204. ARCO, Ricardo del, «El arte en Huesca en el siglo XVI: artistas y documentos inéditos», *Boletín de la Sociedad Española de Excursiones*, 23 (1915), pp. 18 y ss.

205. *Ibidem*.

micia del lugar y la correspondiente comanda habla de una deuda de 1220 sueldos jaqueses (docs. 30-32).

Aparte de los pintores castellanos antes mencionados, en 1601 tomaba como aprendiz a Francisco Lastanosa, natural de Castejón, con las condiciones de costumbre (doc. 24). Algo después, el 2 de julio de 1602, contrataba los servicios de otro aprendiz, Juan Ibáñez (doc. 36). Que la actividad desarrollada por Nicolás Jalón había alcanzado cotas muy altas lo demuestra el hecho de concertarse con otros pintores para sacar adelante los trabajos que había de realizar. Así, el 10 de diciembre de 1602 afirmaba al pintor Miguel Beltrán por un tiempo de tres años para que le ayudase (doc. 41). De las condiciones referentes al contrato hablaremos más adelante, así como del que damos noticia a continuación, concertado con el pintor Francisco Gabriel Castillo, natural de la villa de Ambel, cuya duración se estipula en cuatro años (doc. 33). Por este tiempo trabajaba en el retablo de Nuestra Señora del Rosario en Castejón de Monegros, pues el 5 de septiembre de 1602 Nicolás Jalón otorgaba haber recibido 1000 sueldos de este Concejo como fin del pago de aquel (doc. 37).

Es posible que también trabajase algo en Capdesaso, pues el 20 de septiembre de 1602 nombraba procurador a Miguel Amigo para que cobrase del Concejo de ese lugar 300 sueldos que formaban parte de un albarán de mayor cantidad (doc. 38).

En 1604, el pintor arrendaba unas casas del notario Luis Pilares en la parroquia de la seo, que confrontaban con otras del mismo Pilares, con casas de Alonso Montes de Heredia y con la calle pública, ello por un tiempo de un año y por el precio de 600 sueldos, que debían pagarse en dos tandas (doc. 52). Nicolás Jalón podría «vistraer del precio necesario para hacer un corredor pequeño para el sol y un granero con tres ventanas para poder dorar y trabajar en su arte de pintor; todo ello en caso de que el aposento que estaba a mano izquierda entrando en las casas no fuera suficiente para trabajar aun haciendo mayor la ventana». No sabemos si en realidad tuvieron efecto los anteriores acuerdos, pues en 1605 el pintor arrendaba unas casas situadas en la parroquia de la seo a Martín de Silves, infanzón domiciliado en Montmesa, que confrontaban con la de la viuda de Luis Navarro y las de Jerónimo Lizana y con la plaza, por un tiempo de «vn año continuo y siguiente» y precio de 420 sueldos (doc. 55).

Una de las obras que por entonces realizaba Nicolás Jalón era el retablo de Junzano, con cuyo Concejo pactaba el arrendamiento de la primicia por un tiempo de tres años con objeto de cobrarse los trabajos que estaba realizando en el mismo (doc. 60). El documento está fechado el 27 de mayo de 1605 y en él Jalón declara: «por quanto falta para acabarse de poner en perfección el retablo mayor de la yglesia parrochial del dicho lugar de Junzano que he hecho assí de madera como de pinzel». Y se obliga a hacer las pulseras, el sagrario y otras cosas de las que hablaremos más adelante. Nicolás Jalón subarrendó la primicia a Pedro Pérez de Sanclemente, habitante en Zaragoza (doc. 69).

Otra obra realizaba también en estos años, la del perfeccionamiento del retablo mayor de la iglesia de San Miguel, según una capitulación fechada el 17 de

septiembre de 1605 con el prior y los cofrades de la cofradía de San Miguel para dorar, encarnar, colorear, pintar y estofar dicho retablo de acuerdo con las condiciones que en ella se expresan (doc. 63). De las figuras del retablo que era necesario dorar y encarnar solo se cita la del santo titular. Los tres tableros que se hallaban en el banco debería pintarlos al óleo, colocando las figuras o historias que a los cofrades les pareciere oportuno. La obra habría de estar acabada para «el día y fiesta de San Miguel al 1 de mayo primero veniente que se contara del año 1606». El 9 de septiembre de 1606, el pintor cobraba 800 sueldos como parte del pago de la cantidad que se le adeudaba por dorar este retablo de San Miguel (doc. 71). Años después, el 12 de agosto de 1611, el pintor otorgaba otro albarán de 1980 sueldos igualmente como parte de lo que se le debía (doc. 103).

Es muy posible que se refiera a este Nicolás Jalón una época y cancelación fechada el 23 de junio de 1607 en Huesca, por la cual Jerónimo Monclús, procurador del boticario Pedro Alfaro y su mujer, Esperanza Jalón, vecinos de Ayerbe, otorgaban recibir de Nicolás Jalón, pintor domiciliado en la ciudad de Jaca, 2000 sueldos jaqueses como parte de los 6000 que ofreció a la mencionada Esperanza por su matrimonio (doc. 79). En este mismo año de 1607, el 27 de agosto, el pintor Martín de Inestrillas, vecino de Jaca, confesaba tener en comanda de Nicolás Jalón, vecino de Huesca, 600 sueldos (doc. 81). Esta comanda tendría efectividad en el caso de que Martín de Inestrillas no cumpliera con su obligación de estofar y colorear el retablo de Nuestra Señora del Rosario de Santo Domingo, según el trabajo que le había encargado el pintor Gabriel del Castillo. Mientras tanto, Nicolás Jalón afirmaba para su taller a un nuevo aprendiz llamado Vicente Silvestre, mayor de 14 años, durante un periodo de seis años, con las condiciones de costumbre (doc. 85).

Con fecha 10 de marzo de 1608 concertaba con el Concejo del lugar de Los Molinos el dorado de los retablos de la iglesia, el mayor y el de Nuestra Señora, de forma parecida al del altar mayor de la iglesia de Lascasas. Es decir, las tallas debían dorarse bien, así como las columnas, coloreadas y con estrías, y en los tres pilares tendrían que aparecer colgantes de arriba abajo. Los sotabancos se platerían, los artesonados irían pintados al óleo en jaspe, todas las encarnaciones «a pulimento, se harían florones y serafines, y en el friso del altar de nuestra señora del Rosario se estofarían vnas oyas o cosa que bien parezca». Deberían estar hechos en nueve meses y se le pagarían por ellos 300 libras, es decir, 6000 sueldos jaqueses, en tandas. Al mismo tiempo se firmaba la correspondiente comanda y obligación, así como el reconocimiento y la indemnización. Los artistas comprometidos eran Nicolás y Juan Jerónimo Jalón, Pedro Jerónimo Salvador y el platero Gregorio Puyuelo (docs. 83-84).

En el mismo año, el 27 de agosto, Nicolás Jalón se obligaba en una comanda a mosén Jerónimo de Aguas, capellán del rey en la seo de Huesca, por 3000 sueldos jaqueses (doc. 89). Esta comanda se firmaba para la seguridad del precio del vino que se le daba anualmente al capellán de Ortilla, el cual se le había vendido por tres años, a razón de 3 sueldos el cántaro. El pago se efectuaría para la feria de Ramos y la del Corpus, en varias tandas.

Parece que el pintor volvió a Jaca por algún tiempo, a juzgar por el albarán de fecha 12 de agosto de 1611 (doc. 103) en el que reconoce que el prior de la cofradía de San Miguel le había entregado 1980 sueldos como parte de la cantidad que se le debía por haber dorado el retablo de la iglesia; en él se declara «vezino de la ciudad de Jaca». En los años posteriores debió de continuar en Jaca, pues en varias comandas de los años 1626 y 1628, aunque firmadas en Huesca, declara que es ciudadano de la ciudad de Jaca (doc. 98). Los últimos documentos oscenses que hemos encontrado referentes a Nicolás Jalón pertenecen al año 1628 y en ellos se dice también ciudadano de Jaca (docs. 165-166 y 175-176).

Obras

- 1600. Pintura de la peana de Nuestra Señora del Rosario de Orilla.
- 1600. Pintura de una imagen de Nuestra Señora del Rosario en Orilla.
- 1602. Dorado del retablo de San Jorge para la ermita oscense de esta advocación.
- 1602. Dorado y pintura del retablo de Nuestra Señora del Rosario de Castejón de Sos.
- 1602. Obra de pintura para Capdesaso.
- 1605. Pintura y dorado del retablo mayor de Junzano.
- 1605. Pintura y dorado del retablo mayor de la iglesia de San Miguel.
- 1608. Dorado del retablo mayor y del de Nuestra Señora de la iglesia de Los Molinos.

PEDRO LAFUENTE

La noticia más antigua que he podido encontrar de este dorador oscense es de 1660, año en el que María López, viuda de Jusepe Lafuente y vecina del lugar de Lierta, afirmaba como aprendiz en el oficio y arte de pintor a su hijo Pedro Lafuente, mayor de 14 años y menor de 20, según la fórmula corrientemente usada en estos contratos, con Francisco de Artiga, pintor de Huesca (doc. 278). El contrato contiene las cláusulas habituales, tendría como duración cuatro años continuos y el maestro le daría todo lo necesario para su sustento; a cambio, por cada día que estuviese enfermo el aprendiz tendría que servirle dos. Al final del contrato el pintor debería darle un vestido nuevo «de pies a cabeza».

El contrato de aprendizaje se terminaría el año 1666 y algo después Pedro Lafuente quedaría independizado, instalando taller propio. El 27 de julio de 1674 Pedro Lafuente, «mancebo dorador», que se declara natural de Lierta, capitulaba con María Ribera, doncella, a la sazón huérfana, bajo la tutela del doctor José de Lastanosa, prior de San Lorenzo, el matrimonio «en faz de la santa madre yglesia» (doc. 287). La madre le daba 300 libras jaquesas, pagaderas en tandas. La novia llevaba al matrimonio unas casas en la parroquia de San Pedro el Viejo, junto a las carnicerías altas, teniendo en cuenta los posibles derechos de sus hermanas Feliciano e Isabel. Pedro Lafuente le señalaba una dote de 100 libras y ambos pactaban el *ajermanamiento*, dejándose viudedad recíproca

el uno al otro. Como testigos de la capitulación matrimonial figura Francisco Artigas, su maestro, y Lorenzo Pontac, habitantes en Huesca.

Dos años más tarde, el 27 de febrero de 1676, el pintor y su mujer hacían testamento ordenando ser enterrados en el convento de Santo Domingo, en la capilla de San Pedro mártir (doc. 290). Se nombran el uno al otro recíprocamente herederos universales, con la condición de que el que sobreviva teste en favor de los hijos en caso de tenerlos. Encomiendan la tutoría de sus posibles hijos y ejecutores del testamento a Martín de Lafuente, practicante de médico, a María López, madre de su mujer, residente en Lierta, y a don Antonio Urriens, habitante en Huesca. En este tiempo debía de tener abundante quehacer, pues vemos que en el mismo año entraba en el taller Isidro Satorres, dorador, mayor de 20 años y residente en Huesca, por un tiempo de seis meses (doc. 291). El contrato contiene cláusulas semejantes a las firmas de aprendizaje.

El 31 de marzo de 1676, el notario Diego Vincencio de Vidania autorizó una concordia entre el capítulo del convento del Carmen de Huesca y este pintor para dorar, pintar y estofar un sagrario con imágenes del altar mayor de aquella iglesia, por 80 libras jaquesas.²⁰⁶

En 1677 Pedro Lafuente arrendaba las casas que poseía junto a las carnicerías, que lindaban con las de Lorenzo Diego. Hay unos años en los cuales no he encontrado noticias de este dorador oscense pero debía de continuar trabajando en Huesca puesto que nombraba procurador suyo a Jusepe Pasturac, dorador, residente también en la ciudad (doc. 320).

Un año más tarde Pedro Lafuente, juntamente con Isidro Satorres, que se declaran doradores y vecinos de Huesca, nombraban al padre fray Cirilo Morales, carmelita residente en el convento de Jaca, para que pudiese cobrar las deudas pendientes, lo que nos hace pensar que ambos doradores habían trabajado activamente en la ciudad de Jaca (doc. 325). Pero además habían extendido su actividad a los pueblos de la comarca jacetana y, así, vemos que ambos otorgaban recibo de 140 libras jaquesas como parte del pago por haber dorado el retablo mayor de la villa de Ansó; posiblemente realizarían también obras en Navarra, pues nombraban procuradores en Sangüesa y en Pamplona (doc. 326).

Al mismo tiempo Pedro Lafuente trabajaba en Huesca en la iglesia de Santo Domingo y se comprometía a ilustrar la antigua capilla de los Arnedo, antecesores de su mujer, María Riera. A la sazón se estaba terminando de edificar la iglesia nueva de Santo Domingo. Reunido el capítulo del convento, concedía la oportuna licencia. Entre los frailes se hallaba el dominico Antonio Falcón, que precisamente era el arquitecto que dirigía las obras. La capilla estaba situada, según se describe, junto a la de la Virgen del Rosario y era la primera del lado del crucero. El retablo debería ser de dos cuerpos, de buena arquitectura y dorado «a lo moderno». En el primer cuerpo habrían de ir las columnas de orden compuesto, entre las cuales se colocarían dos santos dominicos de relieve entero; en medio

206. ARCO, Ricardo del, «La pintura en el Alto Aragón durante los siglos XVII y XVIII», art. cit., p. 14.

iría un cuadro de san Pedro mártir. El segundo cuerpo se compondría de un nicho en el cual se colocaría un cuadro de san José de pintura con moldura dorada. En las columnas exteriores se colocarían las armas de los Arnedo. Como testigo de los actos aparece Vicencio Antonio de Lastanosa, infanzón. Otras cláusulas establecen las condiciones económicas correspondientes. Todavía en 1696 Lucas Laestrada, batidor de oro, reconocía que la comanda de 2100 libras en que estaba obligado él a Pedro Lafuente a favor de José Paulino de Lastanosa, prior de San Lorenzo, del año 1683, había seguido su curso legal (doc. 329).

Por un documento de 1697 vemos que Pedro Lafuente se había obligado a dorar y encarnar dos retablos de la iglesia de Broto, entre ellos el retablo mayor, obra que ya estaba terminada; se obligaba también a dorar otro retablo de la invocación de la Virgen del Pilar en la iglesia de Laperdiguera (doc. 338).

Entre las obras realizadas en Huesca, cabe destacar el dorado del retablo de Santa Ana, perteneciente a la cofradía de los Tejedores, que se hallaba en el convento de Carmelitas, obra realizada hacia 1689 por Pedro Lafuente juntamente con Isidro Satorres (doc. 323).

Al final del siglo XVII, en 1699, don Agustín Carreras Ramírez, canónigo magistral de la iglesia zaragozana del Salvador, encomendaba a Pedro Lafuente el dorado del retablo de la Madre de Dios de Montserrat existente en la iglesia de San Lorenzo de Huesca (doc. 346). El dorador debería encarnar todos los rostros a pulimento y lo restante habría de dorarlo con oro limpio, sin mezcla alguna. El precio convenido consistía en 150 libras jaquesas y además 100 reales para hacerse un vestido. Los sotabancos se hacían de oro o plata corlada. El retablo debería estar terminado para el día de San Lorenzo de 1700. Supongo que el doctor Agustín Carreras es el conocido autor de *La vida de san Úrbez*. Recientemente ha sido atribuido este lienzo a Jusepe Martínez, que lo pintaría hacia 1645.²⁰⁷ El retablo había sido encargado por Martín Juan Ramírez, caballero oscense.

Obras

- 1676. Pintura de un sagrario para el altar mayor del convento del Carmen de Huesca.
- 1689. Dorado del retablo de Santa Ana del convento de Carmelitas Calzadas, en colaboración con Isidro Satorres.
- 1690. Dorado del retablo mayor de Ansó.
- 1691. Dorado de la capilla de los Arnedo en el convento de Santo Domingo.
- 1697. Dorado y encarnado de dos retablos para la iglesia de Broto.
- 1697. Dorado del retablo de la Virgen del Pilar de Laperdiguera.
- 1699. Dorado del retablo de la Virgen de Montserrat en la basílica de San Lorenzo.

207. ANSÓN NAVARRO, Arturo, «Un cuadro inédito de Jusepe Martínez en la basílica de San Lorenzo de Huesca. La Virgen de Montserrat con San Orenco, Santa Paciencia y sus hijos los santos Lorenzo y Orenco, obispo de Auch», *Aragonia Sacra*, 4 (1989), pp. 7-11.

RAFAEL LAX

De las noticias que tenemos de este pintor, la primera cronológicamente corresponde a su labor como pintor y las otras pertenecen a su vida personal. Del 28 de septiembre de 1695 es una capitulación hecha en Loporzano entre el presbítero de su iglesia, los jurados del lugar y el obispado de Huesca, de una parte, y Rafael Lax, pintor de la villa de Monzón, de la otra, por la que este se comprometía a dorar el retablo mayor y el sagrario, obra que debía realizar en dos años, desde mayo de 1695 hasta el 20 de abril de 1697 (doc. 332). A cambio de ello el pintor recibiría 600 sueldos de los frutos de la primicia, que cobraría cada año, por dorar y poner todos los materiales. Se especifica que las cuentas han de ser anotadas en un cuaderno, de forma que quedara reflejado lo que cobraba Rafael Lax y lo que se quedaba la iglesia. El pintor también recibiría otro pago en forma de leña y vino.

Del año siguiente son las capitulaciones matrimoniales entre Rafael Lax, natural de Monzón, y Teresa Chabarría, de Almudévar. El pintor aportaba sus bienes, tanto muebles como inmuebles. Teresa aportaba su persona y bienes en general y una donación de su padre de 100 libras por lo que aparece en la época, dinero que en caso de muerte sin descendencia por parte de la mujer debería volver a su padre. Se *ajermanaban* los contrayentes en todos los bienes que aportaban al matrimonio, de forma que si se disolviera los bienes de ambos se partían de forma igual entre los dos. También se estipulaba que en caso de viudedad renunciaban a las ventajas forales, salvo lo pactado en las capitulaciones.

De 1697 tenemos los capítulos matrimoniales de una hermana de Rafael Lax, María, viuda de Juan Francisco Rapún, con Miguel Roberto (doc. 337). El marido aportaba todos sus bienes y María Lax también, así como 120 libras que le daba su hermano, el pintor, de forma que a continuación figura la época como que han recibido 82 libras (las restantes, hasta 120, serían pagadas en el mes de septiembre). Se comprometían a criar a Domingo Rapún, hijo de la contrayente y de su anterior marido; si no fuera posible, se debería encargar su tío, Rafael. También renunciaban a los bienes de dicho Rafael Lax. Se daban viudedad recíproca. Renunciaban a toda ventaja foral, ciñéndose a lo pactado en los capítulos matrimoniales.

Obras

1695. Pintura y dorado del retablo mayor y del sagrario de la iglesia de Loporzano.

PEDRO MENDOZA

La noticia más antigua de la presencia de este pintor en Huesca corresponde al año 1588, en el que fue encargado de dorar la testa de san Vicente²⁰⁸ existen-

208. BALAGUER, Federico, *San Pedro el Viejo*, cit., p. 46.

te en la iglesia de San Pedro el Viejo. Algunos años más tarde en esta misma iglesia, el 24 de septiembre de 1592, se firmaba con este artista una capitulación para dorar y pintar la peana que se había construido para llevar el busto del santo. El precio de la obra fue de 3000 sueldos.²⁰⁹

En 1594 Pedro Mendoza se hacía cargo de una obra de mayor importancia, capitulando con Sancho Bolea, vecino de Huesca, el dorado y pintura del retablo de la iglesia de Callén (doc. 10). En el documento el pintor se declara vecino de Huesca. Previamente el Concejo de Callén había formalizado sendas capitulaciones con Sancho de Bolea, otorgándole la administración de los frutos primiciales con obligación de correr con el pago de diversos extremos que se especifican en ellas y el referente al dorado del retablo de la iglesia. Esta capitulación está fechada el día 30 de enero de 1594.

En este mismo año Pedro Mendoza recibía del capítulo de San Pedro el Viejo los 300 sueldos por dorar la peana de san Vicente (doc. 3) y al mismo tiempo el Ayuntamiento oscense le daba 140 libras por lo que tasaron las tablas de pintura (AMH, actas, n° 94, gastos extraordinarios de 1593).

Dejando aparte varios documentos de épocas y comandas que corresponden al año 1595, debemos hacer referencia al dato de que en 1598 recibía del capítulo de la catedral 9 libras «*por dorar, platear y barnizar las bolas, cruz y bela del chapitel de la torre*».²¹⁰

El pintor debió de fallecer antes del 9 de octubre de 1606, pues Magdalena de Arbeta se declaraba viuda de Pedro Mendoza y otorgaba haber recibido de Juan Miguel de Orliens, escultor, domiciliado en Zaragoza, 300 sueldos que debía a su marido fallecido (doc. 73).

Obras

- 1588. Dorado del busto de san Vicente de la iglesia de San Pedro el Viejo.
- 1594. Dorado y pintura de la peana para el busto de san Vicente de San Pedro el Viejo.
- 1594. Pintura y dorado del retablo mayor de la iglesia de Callén.
- 1594. Tablas de pintura para el ayuntamiento de Huesca.
- 1595. Dorado, plateado y barnizado de las «bolas, cruz y bela» del capitel de la torre de la catedral de Huesca.

CRISTÓBAL PARDO

De este pintor oscense solamente tenemos una noticia documentada. Es una firma de mozo y aprendiz por la cual Tomás Viñau, vecino del lugar de Lupiñén, afirmaba a su hijo José Viñau, de 14 años, con Cristóbal Pardo por un periodo de siete años (doc. 177). Es uno de los aprendizajes más largos que hemos encon-

²⁰⁹. *Ibidem*, p. 45; véanse docs. 5 y 7.

²¹⁰. ARCO, Ricardo del, *La catedral de Huesca: monografía histórico-arqueológica*, cit., p. 70.

trado. Debería enseñarle su oficio de pintor, darle de comer, vivienda y vestido. Los gastos de las enfermedades serían a cargo del pintor si por su culpa hubiere cogido la dolencia, tanto de médico como de medicinas. Al terminar los años de aprendizaje Cristóbal Pardo le debería pagar 400 sueldos para que se comprara un vestido, norma común en todas las firmas de aprendiz. En compensación, el aprendiz debía servir bien y lealmente al maestro, haciéndose responsable el padre del aprendiz, Tomás Viñau, con todos sus bienes. Esta firma es del 10 de agosto de 1628.

ANTONIO PENA

De 1608 es la única noticia que hemos visto del pintor Antonio Pena; es una comanda (doc. 87) en la que se dice pintor y habitante en Huesca, concertada con Luis Aimerique, también de Huesca, y por 614 sueldos.

FRANCISCO PÉREZ DOMPER

La primera noticia sobre este pintor que hemos encontrado corresponde a 1658, en que aparece como testigo en un acto. Seis años más tarde presentaba ante notario una *requesta* acerca de cierta comanda entre mosén Andrés Escario, vicario de Montmesa, y Pedro Iriarte y Esteban por la copia de doce países originales (doc. 269).

El 26 de septiembre de 1666 se firmaba una capitulación entre Francisco Sampérez y Lorenzo Batareza, prior de la cofradía de San Hipólito (doc. 276), instituida en la iglesia de San Lorenzo. La cofradía había decidido renovar el retablo que tenía en esa iglesia, siguiendo la pauta de las restantes cofradías y patronos de las capillas de San Lorenzo, reformadas a consecuencia de la construcción del nuevo templo. En virtud de dicho documento el pintor se comprometía a pintar diez cuadros y encarnar la imagen central del santo. En la comanda, en la que aparecen el pintor y su mujer, Isabel Benita de Lac, reconocía el depósito de 600 sueldos. Por esta obra recibiría 60 libras. Actualmente solo quedan nueve cuadros. En el cuerpo del retablo aparecen dos representaciones a cada lado de la imagen. En la tela superior, lado derecho, el entierro de san Lorenzo, y en primer término puede verse a Hipólito, que lleva capa roja sobre la armadura. En la tela inferior, Hipólito es interrogado por Decio. Al otro lado aparece una escena campestre y al parecer el tormento de Cándida, aya de san Hipólito, en la tela inferior. En las predelas aparecen: en la superior, el tormento de la piedra de san Hipólito, posiblemente una escena de la casa del santo y el tormento de este; en la inferior, el martirio de san Lorenzo en la parrilla y el santo bautizando. Y, por último, estaba el compartimento robado. No parecen todas las escenas de la misma mano. En la mayoría el dibujo de las figuras es correcto; en ciertas escenas de las predelas, sin embargo, las composiciones son flojas y las figuras presentan un aire caricaturesco. De todas formas, el retablo, aunque no es una verdadera obra de arte, no deja de ser curioso.

En 1681 el pintor se hallaba enfermo y el día 21 hizo testamento ordenando ser enterrado en el convento de Nuestra Señora del Carmen (doc. 310). Deja los correspondientes derechos de herencia y parientes y personas que pudieran alcanzarlo, limitados a los 10 sueldos por los bienes muebles e inmuebles que aparecen en el Derecho foral aragonés instituyendo como heredera universal a su alma. Nombra ejecutores del testamento a fray José Trigo, carmelita calzado, a Isabel de Lac y a su hermano Sebastián Pérez, los cuales debían cumplir su testamento encargando las correspondientes misas.

Al año siguiente volvía a hacer testamento estando también enfermo, según declara (doc. 312). Ahora varía el lugar de su enterramiento, que debería ser en la catedral, donde a sus ejecutores les pareciere bien. Vuelve a dejar la legítima a las personas con derecho a ella, incluido el hijo o los hijos póstumos de que pudiera estar embarazada su mujer. Nombra como ejecutores al doctor Pedro Antonio Mateo, canónigo de la catedral, a su mujer, Isabel Benita de Lac, y a su hermano, Sebastián Pérez, soldado de la guarda.

El pintor vivió todavía algunos años más, pues en 1684 aparece una comanda de Juan Ardén en la que confiesa tener en depósito de Francisco Pérez 115 sueldos (doc. 313). Más tarde, en 1688, el pintor manifestaba tener en comanda de José Ferrer, confitero, 150 libras (doc. 318). En este mismo año declaraba haber recibido de los ejecutores del testamento de mosén Domingo Marco, beneficiado de la catedral, 8 libras jaquesas que el mencionado le había dejado de gracia especial (doc. 317).

Obras

1665. Copias de países originales.

1666. Diez cuadros para el retablo de San Hipólito en la basílica de San Lorenzo.

JUAN RIBOT

La primera noticia sobre este pintor pertenece al año 1646, pues el 20 de abril firmaba en Huesca una capitulación con mosén Miguel Liena, capellán de la iglesia parroquial de Monzón, afirmando a su sobrino, Francisco Matías Lorente, como aprendiz por un tiempo de seis años (doc. 236). Las condiciones son las corrientes, salvo en el suministro de ropas para el aprendiz, que correría a cuenta de mosén Miguel, y Juan Ribot le habría de calzar de medias y zapatos. Como es usual, al finalizar el tiempo prefijado el maestro había de hacer al aprendiz un vestido, con calzón, ferreruelo, jubón, medias, zapatos, sombrero, camisa y valona, todo ello nuevo. Ribot se obligaba a tratarlo bien y «enseñarle el dicho mi oficio y los secretos y primores de quanto me fuere posible».

Hemos logrado dar con una capitulación fechada el día 9 del mes de septiembre de 1647, acordada entre Miguel de Marco y Juan de Gaspar, vecinos del lugar de Grañén, y Juan Ribot (doc. 237). Este último se comprometía a dorar, pintar y estofar una peana de la invocación de la Virgen del Rosario y el retablo

de Santo Tomás de Villanueva. Este último debía estar terminado para la siguiente Navidad y la peana el día de la Pascua de Resurrección de 1648. Por el retablo le darían 1000 sueldos y por la peana 1300. Recibía 500 sueldos por el retablo y 400 por la peana. El pintor daba como fianzas a Diego Antonio Vidaña y como testigos aparecen Sebastián Vidal y Beltrán de Laone. El 8 de agosto de 1648 el pintor declaraba recibir el pago por dorar la peana de la Virgen del Rosario (doc. 238).

En 1649 Juan Ribot formalizaba un contrato de aprendizaje con Gaspar de Lax, mancebo natural de la villa de Monzón, que entraba como aprendiz en el taller de aquel por un tiempo de cuatro años y medio, que debían contarse a partir del 8 de septiembre anterior (doc. 241). Este aprendiz bien podría ser el padre del pintor también de Monzón Rafael de Lax. Las cláusulas son las corrientes y al finalizar el plazo el aprendiz debía recibir un vestido nuevo que valiese 400 sueldos. Como fianza del aprendiz aparece Jusepe Almudévar, habitante en la ciudad.

En el mismo año hay constancia de que realizaba alguna labor en la catedral oscense, pues según el dato aportado por Ricardo del Arco el 24 de abril de 1649 se le pagaban 1 libra y 12 sueldos por colorear los hacheros y otras piezas del monumento de Semana Santa.²¹¹

El 11 de julio de 1654, el pintor se hallaba enfermo y hacía testamento ordenando ser enterrado allí donde dispusiese su mujer, Juana Torrellas, habiéndosele de hacer las honras, misas y sufragios que les pareciese a los ejecutores del testamento (doc. 249). Nombraba heredera de todos sus bienes a su mujer y ejecutores del testamento a ella, a mosén Martín Torrellas, vicario de Monzón, y a mosén José López, vicario de la iglesia del lugar de Lalueza. No sé si murió a consecuencia de esta enfermedad, pero el hecho es que no he encontrado noticias posteriores de Juan Ribot.

Obras

1647. Dorado, pintura y estofado del retablo de Santo Tomás de Villanueva de la iglesia de Grañén.

1648. Dorado de la peana de la Virgen del Rosario de Grañén.

1649. Coloreado de los hacheros y otras piezas del monumento de Semana Santa de la catedral de Huesca.

MIGUEL DE RIBERA Y ULLETA

Este pintor, que ostenta la condición de infanzón, aparece estrechamente relacionado con el taller de Guillermo Donquers, no tanto desde el punto de vista profesional cuanto por su casamiento con Josefa Calvo, viuda de aquel.

Miguel de Ribera era natural de Zaragoza y vivía en Villanueva de Gállego. Una hija suya, Baltasara Ribera, se había casado con Miguel Gracia, habitante

211. *Ibidem*, p. 191.

también en Villanueva (AHPH, 1312, f. 391v). El 21 de diciembre de 1632 Miguel de Ribera y Josefa Calvo, viuda del pintor Donquers, daban al notario Pedro de Santapau la cédula de capitulación matrimonial (doc. 189). El pintor llevaba al matrimonio sus bienes en Villanueva, entre ellos casa y bodega situados en el camino de Zaragoza a Zuera, unos patios con bodega para vino, un majuelo, dos fajas de viña, una banquera en la calle mayor, un campo con balsa y otro campo en la corona de dicha banquera, una dehesa y un campo con su riego, una era empedrada y otro campo en la Val Mayor, además de los bienes muebles. Por su parte, Josefa Calvo llevaba al matrimonio una casa situada en Huesca, en la parroquia de San Martín, un soto junto al puente del mismo nombre, tiras y plantero en Almeriz, otro plantero camino de Loreto, tiras en Valdejuga, plantero en el Reguero, alcabala sobre una casa en la calle de Salas, era y pajar junto a la fuente de San Martín. Llevaba también los bienes heredados de su hermana Ana Lacambra, con las condiciones estipuladas en el testamento.

Dos años después el pintor se hallaba enfermo y disponía su testamento el 3 de septiembre de 1635 (doc. 196). En virtud del mismo ordenaba ser enterrado en la iglesia de San Martín. A sus hijas, Jusepa Ribera y María Ribera, de su primera mujer, Bernardina Sánchez de Ezpeleta, les dejaba la legítima. Sus deudas deberían ser pagadas y en especial los 1000 sueldos que adeudaba a Jerónimo Segura y a su mujer. Instituíla heredera de todos sus bienes restantes a esta última y la nombraba también ejecutora del testamento, juntamente con Jerónimo Segura Bocanegra. En el mismo año nombraba procurador suyo en Zaragoza a Manuel Orta, mercader. Y un año después firmaba albarán de 1000 sueldos jaqueses que su procurador había cobrado de los jurados y el Concejo del lugar de Fuendejalón por la tanda correspondiente al día de San Juan (doc. 206).

Algo más tarde, en 1637, nombraba procuradores suyos a Juan de Aznar y a Domingo Amat, mercaderes, domiciliados en Huesca, para que pudieran cobrar del Concejo de Fuendejalón 3000 sueldos como final del pago de una comanda (doc. 212).

En los protocolos notariales vemos una serie de comandas referentes al pintor, que a veces actuaba como procurador; tal es el caso de los dineros que un vecino de Loporzano llamado Juan Franco cobra en 1639 en nombre de Francisco Segura, infanzón y familiar del Santo Oficio (doc. 225). En la larga lista de deudas de Juan de Latrilla aparece igualmente nuestro pintor (doc. 226). Otros documentos mencionan el arriendo del patrimonio que Ribera poseía en Villanueva de Gállego y de unas casas en Huesca, en la parroquia de San Martín, que confrontaban con otras de Miguel Ascaso, platero (doc. 235).

En virtud del derecho de ciudadanía Miguel de Ribera tomó parte activa en el gobierno de la ciudad y ocupó varios cargos. Su actividad municipal ha quedado reflejada en varios documentos, tanto en el Archivo Municipal como en los protocolos notariales.

En 1648 el pintor se hallaba en Roda y concertaba con los capitulares de aquella iglesia la obra de 10 hechuras de obispos «de pinzel al óleo de cuerpos enteros para el pabimento de los sepulcros de los gloriosos sanctos Valero y Ray-

mundo» (doc. 244). La obra quedó interrumpida y dio lugar a un pleito entre la iglesia de Roda y Miguel de Ribera del que hablaremos más adelante.

En 1656 el pintor debía de hallarse bastante enfermo, pues al recibir los 400 sueldos jaqueses que le correspondían en virtud del testamento de su mujer, Josefa Donquers, el testigo del albarán, Alberto Gastón, se firmaba por él y «por el ottorgante que ocupado de su enfermedad e, impedido de la mano dijo no podía firmarse» (doc. 253). Poco después, estando todavía enfermo, hace testamento y en él deja por derecho de legítima a Jusepa Ribera, hija suya y de su primera mujer, Bernardina Sánchez Ezpilicuenta, 10 sueldos jaqueses (doc. 254). Josefa Ribera estaba casada con Francisco Juste, vecino del lugar de Tabernas. De sus bienes propios nombraba ejecutores del testamento a su yerno, Francisco Juste, a mosén Lorenzo Portella, al doctor Martín Marquínez y al doctor Juan Vicente Audín, juristas domiciliados en Huesca.

Obras

1648. Pintura de diez retratos de obispos para la iglesia de Roda de Isábena.
—. ¿Cuadro de san Cosme y san Damián, en la iglesia de San Lorenzo?

VALERO ROMEU

De este pintor hemos encontrado una capitulación con Pedro Bara, rector de la iglesia parroquial de Castilsabás, en la que Valero Romeu se dice vecino y «habitador de Siesso», perteneciente al abadiado de Casbas (AHPH, 1565, f. 89v). Por dicha capitulación se obliga a dorar el retablo mayor y el sagrario de la iglesia parroquial de Castilsabás. A cambio, el Concejo de este lugar daría al pintor «possada franca y cama para el dormir y vna carga de leña cada vecino del dicho lugar», así como 2600 sueldos de la primicia y 16 libras y 8 dineros anuales.

Obras

1659. Dorado del retablo mayor de la iglesia de Castilsabás.

FRANCISCO RUIZ

Pintor castellano, natural de Arroyo de Valdivielso, está íntimamente relacionado con el también pintor castellano Miguel García y directamente los dos con el taller de los Jalón en Huesca.

De 1601 es su testamento (doc. 26), en el que dice ser mancebo y que vive en Huesca. Ordena ser enterrado en el monasterio del Carmen y con el hábito propio de esta orden, por lo que los frailes recibirían 100 sueldos. Pide se recen por su alma 100 misas y la limosna acostumbrada, y que sean pagadas todas sus deudas. A Miguel García lo nombra como a su compañero en la pintura y le ofrece «todas las estampas que yo tengo en papel, así como dos piedras para bruñir». También le deja ropa, entre la cual hay dos cuellos con sus puños, dos pares de

medias, todas sus camisas y un capote pequeño de color violeta. Es muy interesante porque parece que ambos trabajaban a las órdenes de Nicolás Jalón. En el testamento dice que sería Miguel García el que terminase las obras que hubiera empezado en casa de Nicolás Jalón, «su amo». En cuanto a todos los trabajos que hubiere hecho, debían ser tasados por José Garro y el importe sería para Miguel García. Deja como heredero universal a su padre, Alonso Ruiz, y como cumplidores del testamento a José Garro y a Miguel García. Los testigos son Nicolás Jalón, pintor, y Gregorio Ara, escribiente.

Obras

1602. Pintura de la peana de san Orencio, en la basílica de San Lorenzo, hecha con el pintor Miguel García.

ISIDRO SATORRES

La primera noticia que tenemos de Isidro Satorres es una época de 1687 en la que aparece como dorador domiciliado en Huesca y como marido de Josefa de Ríos (doc. 316). Declara haber recibido 5 libras jaquesas, a cuenta de la cantidad que se estipuló en sus capitulaciones matrimoniales, cantidad que debían pagar los patronos del legado de Luys de Cuna. Al año siguiente, el 22 de febrero, firma un poder con Pedro Lafuente, pintor, por el que lo nombra procurador suyo (doc. 319). Hay que señalar que Isidro Satorres se formó como dorador con Pedro Lafuente, pues hemos encontrado la firma de aprendiz de 1676 por el que se comprometía a enseñarle el oficio de pintor (doc. 291).

Creo que es importante señalar la relación de Isidro Satorres con Pedro Lafuente. Como ya hemos dicho anteriormente, el primero aprendió el oficio con el segundo y en 1689 firman ambos una capitulación con la cofradía de Santa Ana de los Tejedores para dorar el retablo de Santa Ana en la iglesia del Carmen (doc. 323). Dicha obra debería estar terminada el 20 de julio de ese año. La cofradía les pagaría 60 libras, de forma que al firmar la capitulación recibieran 44 libras y las restantes al terminar la obra. Hay época de Isidro Satorres por la primera cantidad.

El mismo año de 1689 pero con fecha 16 de noviembre firma, como aprendiz y mozo del dorador, Viturián Pardo para recibir aprendizaje durante cinco años con las condiciones habituales en estos contratos (doc. 324). Desde 1689 no tenemos noticias de este pintor hasta 1694, en que firma una capitulación el 1 de junio con el presbítero de la parroquia de Siétamo y el platero Lucas Laestrada para adornar y dorar el retablo de San Vicente de ese lugar (doc. 330). La obra consistiría en que Lucas Laestrada debía platear doce candelabros, dos blandones «y también el tras sacario y tornavoz», así como los medios cuerpos de san Vicente y san Martín. Isidro Satorres, a su vez, había de dorar y estofar una imagen pequeña de la Virgen y «dos o tres hechuras de Santo Cristo». El presbítero se obliga a pagar a Isidro Satorres 600 libras en tandas: 100 libras al comenzar la obra, 200 a la mitad, 200 al terminarla y las 100 restantes al año

de acabada. Una vez concluida, debía ser examinada por personas entendidas, que serían las que determinarían si se había hecho conforme a la capitulación.

En 1695, y con fecha 27 de noviembre, Isidro Satorres firma unas capitulaciones matrimoniales con Teresa del Frago (doc. 333). Sería su segunda boda, porque en estas capitulaciones se nombra como viudo de Josefa de Ríos. También dice que era natural de la villa de Calaf, del principado de Cataluña, pero con residencia en Huesca. Teresa del Frago aportaba 2000 sueldos en dos tandas; el pintor, todos sus bienes, aunque se reservaba 4000 sueldos para sus hijas, Josefa e Inés. Los contrayentes se *ajermanaban* y se acogían en caso de muerte al derecho de viudedad foral.

Del año 1698 hay una serie de intimas de instrumentos públicos de Isidro Satorres y el pintor Pedro Lafuente, en número de seis, por las que sabemos que les debían diversas cantidades de dinero.

Obras

1689. Dorado del retablo de Santa Ana de la cofradía de Tejedores en la iglesia del Carmen, en colaboración con Pedro Lafuente.

1694. Adornar y dorar el retablo de San Vicente de la iglesia de Siétamo, en colaboración con el platero Lucas Laestrada.

PINTORES FORÁNEOS

VICENTE BERDUSÁN

Nace en Ejea de los Caballeros (Zaragoza) el año 1632 y fija en Tudela su lugar de residencia. El 1 de mayo de 1655 contrae matrimonio con Margarita de Sabiñán en la iglesia de Santa María de Tudela.²¹² Tendrían cinco hijos: Vicente, Felipe, Carlos, Gaspar, José y María. No tenemos referencias de su formación pictórica, que por otra parte debió de ser bastante sólida. Sabemos que en 1669 ya había instalado su taller en Tudela, donde residirá toda su vida, desplazándose tanto a Navarra como a diversos puntos de Aragón e incluso de Guipúzcoa, como Lezcano, para realizar numerosos encargos. Su estilo se caracteriza por la soltura de la pincelada y por la riqueza y variedad de colorido, que progresivamente se va haciendo más cálido. Arrese da a conocer la partida de defunción de Vicente Berdusán, que es del 30 de enero de 1697, en Tudela.²¹³ Los únicos documentos oscenses que lo mencionan son las actas del cabildo de la catedral.

Obras

Retablo de San Martín de Tours, en la catedral de Huesca. Debió de hacerse en la segunda mitad del siglo XVII, época en que Vicente Berdusán traba-

²¹². Documento dado a conocer por Esteban CASADO ALCALDE, «Berdusán», art. cit., pp. 507-546.

²¹³. ARRESE CORELLA, José Luis de, *Arte religioso en un pueblo de España*, Madrid, CSIC, 1963, p. 505.



San Martín de Tours. Detalle. Vicente Berdusán.
Retablo de San Martín de Tours. Cuerpo central. Catedral de Huesca.

- ja en Huesca. Cuerpo central: «San Martín de Tours». Ático: «San Judas Tadeo y san Simón».
- Retablo de la Venida de la Virgen del Pilar. En el convento de Capuchinas, hacia 1673-1678. Son de su mano el lienzo central, «Aparición de la Virgen del Pilar a Santiago y los convertidos», y el «Calvario» situado en el ático.
- «Santa Clara» y «San Francisco de Asís», en el convento de Capuchinas. Formaban parte de otro retablo hecho para la iglesia.
- «Glorificación de los santos apóstoles Pedro y Pablo». Hacia 1665. En el Museo de Huesca (nº 91). Autoría atribuida por Valentín Carderera.
- «Santa Teresa de Jesús». Hacia 1665. En el ayuntamiento, propiedad del Museo de Huesca (nº 93). Atribución de Valentín Carderera.
- Capilla de San Joaquín. En la catedral de Huesca. Dos retablos con escenas de la vida de san José y san Joaquín. Hacia 1669. Retablo de la derecha: predela, «Aviso del ángel en el monte a san Joaquín», «Presentación de la Virgen en el templo», «San Joaquín y santa Ana repartiendo limosnas», «Muerte de san Joaquín»; cuerpo central: «San Felipe Neri», «San Joaquín», «Santa Ana y la Virgen», «Santa Teresa»; ático, «Santo obispo». Retablo de la izquierda: predela, «Bodas de san José y la Virgen», «Sueño de san José», «El Niño entre los doctores», «Muerte de san José»; cuerpo central, «San Ignacio», «San José, María y el Niño mirando la cruz»; ático, «Santo obispo».
- Cúpula de la capilla, con doce lienzos en segmentos que representan al Niño Jesús sobre el anagrama jesuítico «IHS» y diversos ángeles.
- Dibujo preparatorio del Niño Jesús a lápiz para la cúpula de San Joaquín en la catedral de Huesca. En la Biblioteca Nacional (nº 501), procedente de la colección de Carderera.
- Retablo mayor de la iglesia de Santo Domingo y San Martín. 1672. Cuadro central: «Asunción de la Virgen».
- «Jesús en casa de Simón». En la capilla del Santo Cristo de los Milagros de la catedral de Huesca. 1693. Inspirado en un cuadro de Poussin.
- «Jesús entrando en Jerusalén». En la capilla del Santo Cristo de los Milagros de la catedral de Huesca. 1693.

ANTONIO BISQUERT NANDÉS

Nace en Valencia en 1590, según Julián Rubio.²¹⁴ Ahora se piensa más en 1596 como fecha probable de su nacimiento.²¹⁵ Realiza el aprendizaje en su ciudad natal, en el taller de Juan Ribalta, hecho dado a conocer por Tramoyeres,²¹⁶

214. RUBIO, Julián María, «El pintor Bisquert», *Boletín de la Sociedad Española de Excursiones*, 26 (1919, 3º trimestre), pp. 205-210.

215. ALDANA FERNÁNDEZ, Salvador, *Guía abreviada de artistas valencianos*, Valencia, Ayuntamiento, 1970, p. 55; CAMÓN AZNAR, José, *Pintura española del siglo XVII*, cit., p. 100.

216. TRAMOYERES BLASCO, D. L., «Un colegio de pintores en Valencia», *Archivo de Investigadores Históricos*, 2 (1911), pp. 515-526.



Traslado de los restos mortales de san Esteban al sepulcro de san Lorenzo. Antonio Bisquert. Iglesia de San Lorenzo. Sacristía.

el cual dice que el 27 de septiembre estaba matriculado en el Colegio de Pintores de Valencia. De aquí parte a Teruel, pues sabemos que en 1620 está ya instalado con taller propio.²¹⁷

En 1628 realiza el retablo de Santa Úrsula y las once mil Vírgenes para la catedral de Teruel y en esta misma época, antes de su matrimonio con Francisca Arauz en 1631, realizaría el cuadro «Santa Teresa, escritora», actualmente en el Museo Diocesano de Teruel.²¹⁸ De 1631 tenemos constancia de que pinta el retablo del Descendimiento, que estaba firmado pero fue destruido durante la guerra civil; se hallaba colocado en la primera capilla a la derecha de la puerta de entrada de la iglesia de Santiago.²¹⁹

En 1632, y como prueba de su relación con la familia de los Cortés, vizconde de Torreseca, figura una comanda de un préstamo, pago o anticipo con Faustino Cortés de Sangüesa,²²⁰ aunque no se dice en concepto de qué se hace, por 2000 sueldos jaqueses. En este mismo año, en que nacería su hija Mariana, es contratado por fray Gabriel Martín para restaurar la decoración, además de las pinturas.²²¹ En 1633 pinta el ciclo de la sacristía de la basílica de San Lorenzo de Huesca.²²² En este año aún nacería el segundo de sus hijos, Marco Antonio, y al siguiente el tercero, que se llamará Juan Bautista Gregorio. En 1636 firma una capitulación para hacer un retablo para la iglesia de San Miguel de Teruel.²²³ A los dos años nace otra hija, Josefa Beatriz.

Con fecha 29 de mayo de 1639 se le concede un préstamo como fiador por el capítulo de racioneros de la parroquia de Santiago,²²⁴ el cual se cancelaría en 1642. El último dato que tenemos de este pintor es de 1646, en que firma un cuadro, «San Joaquín y la Virgen Niña», que se halla hoy en día en la iglesia de San Pedro de Teruel. En este mismo año muere en Teruel.²²⁵

217. PONZ, Antonio, *Viaje de España*, Madrid, Imp. Vda. de Ibarra, 1778 (reed. de 1947, Madrid, M. Aguilar), pp. 101 y 107.

218. PÉREZ HERNÁNDEZ, María Jesús, «Una obra y un autor. Santa Teresa escritora y Antonio Bisquert», *Teruel*, 74 (1985), pp. 88-141.

219. PONZ, Antonio, *Viaje de España*, cit., pp. 101 y 107-109; RUBIO, Julián María, «El pintor Antonio Bisquert, discípulo de Ribalt», *Boletín de la Sociedad Española de Excursiones* [Madrid], año XXVI (1918); MORALES Y MARÍN, José Luis, *La pintura aragonesa en el siglo XVII*, cit., p. 5.

220. RUBIO, Julián María, «El pintor Bisquert», art. cit., pp. 205-210.

221. ESTERAS MARTÍN, Cristina, «Documentos inéditos de artistas que trabajaron en Teruel en los siglos XVI, XVII y XVIII», *Teruel*, 55-56 (1976), p. 157.

222. BUIL GUALLAR, Carlos; LOZANO LÓPEZ, Juan Carlos, «Antonio Bisquert, autor de dos ciclos pictóricos atribuidos a Jusepe Martínez», *Boletín del Museo e Instituto Camón Aznar* [Zaragoza], 41 (1990), pp. 75-86; FONTANA CALVO, M^a Celia, «Iconografía laurentina en la sacristía de la iglesia de San Lorenzo de Huesca», *Boletín del Museo e Instituto Camón Aznar* [Zaragoza], 42 (1992), pp. 119-159.

223. ESTERAS MARTÍN, Cristina, «Documentos inéditos de artistas que trabajaron en Teruel en los siglos XVI, XVII y XVIII», art. cit., p. 157.

224. RUBIO, Julián María, «El pintor Bisquert», art. cit., pp. 205-210.

225. PONZ, Antonio, *Viaje de España*, cit., pp. 101 y 107-109.

Obras

1633. Ciclo de san Lorenzo, en la iglesia de San Lorenzo de Huesca. Comprende doce lienzos sobre la vida y martirio del santo, que representa las siguientes escenas, por orden cronológico: «San Sixto lleva a san Lorenzo de su casa de Loreto a Roma», «San Sixto consagra un templo a san Lorenzo en vida», «San Lorenzo sale al encuentro de san Sixto cuando este va camino del martirio», «San Lorenzo reparte los tesoros de la Iglesia a los pobres», «San Lorenzo lava los pies a los pobres», «San Lorenzo devuelve la vista a un grupo de ciegos», «San Lorenzo bautiza a san Hipólito», «San Lorenzo presenta a los pobres al emperador», «San Lorenzo martirizado con láminas candentes», «Martirio de san Lorenzo en la catasta y conversión de san Román», «San Lorenzo en la parrilla» y «Traslado de los restos mortales de san Esteban al sepulcro de san Lorenzo». Pintados en 1633, se instalaron en la sacristía en 1646.²²⁶

«Retrato de don Faustino Cortés, vizconde de Torresecas». En la iglesia de San Lorenzo de Huesca, antesacristía. Año 1633.

«Retrato de don Tomas Cortés», en la iglesia de San Lorenzo de Huesca. Antesacristía. Año 1633.

JUAN ANTONIO ESCALANTE

Nacido en Córdoba en 1630. Discípulo de Francisco Rizzi en Madrid, se acondicionaría al estilo de Tintoretto, el cual pudo estudiar gracias a la protección de su maestro, que era pintor de cámara del rey. De Tintoretto imitó el dibujo, la composición y el colorido, alcanzando gran fama y pintando numerosas obras (cuyo actual paradero se desconoce en su mayoría) que pertenecieron a varias casas religiosas de Madrid.

Obras

Hacia 1650-1700. Retablo de Santa Clara. En el convento de Santa Clara de Huesca. Cuerpo central: «Tránsito de santa Clara». Firmado.

JUSEPE MARTÍNEZ

Nace Jusepe Nicolás Martínez Úrbez en Zaragoza en 1600, hijo del pintor flamentino Daniel Martínez y de Isabel Lurbe, que era natural de Ejea de los Caballeros. Allí residen hasta el nacimiento de Jusepe, en que se trasladan a Zaragoza. Recibe este su primera formación en el taller de su padre, donde comienza a trabajar para diferentes iglesias de la provincia de Zaragoza. Es nombrado, tras un examen, miembro de la cofradía de Pintores de San Lucas. Y sabemos que

²²⁶ ASL, Libro de la administración de la renta de la sacristía, f. 30r, recogido por Damián IGUACEN BORAU, *La basílica de San Lorenzo de Huesca*, cit., p. 114.

alrededor de 1625 se halla en Roma, donde conoce a Guido Reni y al Domini-chino. De aquí partirá a Nápoles, donde se encontrará con Ribera, y después volverá a Zaragoza. Estos datos los conocemos porque los relata en su libro.

En enero de 1628 contrae matrimonio con Francisca Janeque, hija del platero zaragozano Claudio Janeque, del que nacerá su hijo, también pintor, Jerónimo Jusepe Bautista, conocido por fray Antonio Martínez.

Tenemos constancia de la entrada de un aprendiz en el taller de este pintor por un año. Se trata de Luis Purroy, natural de Tamarite de Litera, y lo hace mediante el consentimiento de su hermano. Se obligaba a pagar al pintor tres quintales y medio de aceite y a servirle en la casa, a cambio el pintor le enseñaría los secretos del oficio.²²⁷

En 1637, Jusepe Martínez pinta el estandarte del Ángel Custodio de la ciudad de Huesca por encargo del Concejo.²²⁸ Sus relaciones con Vincencio Juan de Lastanosa debieron de comenzar muy pronto, pues hacia 1637 Uztarroz escribía al prócer oscense diciéndole lo siguiente: «Jusepe Martínez me dijo el mismo día, que ya Vm. no se acuerda de hacerle merced con sus cartas y me dijo que le diera a Vm. un largo recado. Vm. le escriba».²²⁹

De 30 de julio de 1645 es una capitulación para hacer y reedificar varias casas de su propiedad.²³⁰ En este año Felipe IV lo nombra pintor del rey en Zaragoza, después de conocerlo en su viaje a Aragón entre los años 1642 a 1646. Después fue maestro de arte de su hijo natural, el infante Juan José de Austria, a quien dedicó sus *Discursos practicables del nobilísimo arte de la Pintura*. Alrededor de 1652 pintó el gran lienzo de la capilla de los Lastanosa en la catedral de Huesca. Hacia 1666 ejecutaba los retratos de don Vincencio Juan de Lastanosa y su hermano Orencio.

Ya en edad avanzada, de más de 70 años, redacta su tratado de pintura antes citado.²³¹ En los últimos años de su vida parece que ya no trabajaba y, por último, sabemos que muere el 6 de enero de 1681.

Obras

- Dibujo del sarcófago romano que contiene los restos del rey Ramiro el Monte en la capilla de San Bartolomé del claustro de la iglesia de San Pedro el Viejo, por encargo del conde de Guimerá. Hoy desaparecido.
- 1637. Estandarte del Ángel Custodio. Encargado por el Ayuntamiento de Huesca. Hoy desaparecido.
- 1645. Retablo de la Virgen de Montserrat, en la iglesia de San Lorenzo de Huesca. Atribuido por Arturo Ansón Navarro. Cuerpo central, «Virgen de Montserrat»; ático, «Magdalena penitente». Restaurado el cuadro central en 1987.

227. GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, Vicente, «Documentos para una biografía incompleta. Jusepe Martínez, pintor», *Seminario de Arte Aragonés* [Zaragoza], 25-26 (1978), pp. 65-99.

228. ARCO, Ricardo del, «La pintura en el Alto Aragón durante los siglos XVII y XVIII», art. cit., p. 4.

229. ARCO, Ricardo del, *La erudición aragonesa en el siglo XVII en torno a Lastanosa*, cit., p. 98.

230. MORALES Y MARÍN, José Luis, *La pintura aragonesa en el siglo XVII*, cit., pp. 68-80.

231. MARTÍNEZ, Jusepe, *Discursos practicables del nobilísimo arte de la Pintura*, cit.

1666. Retratos de Orencio y Vincencio Juan de Lastanosa, en la capilla del Santísimo Sacramento o de los Lastanosa de la catedral de Huesca.
1652. Retablo de los Santos Orencio y Paciencia, en la catedral de Huesca. Cuadro central y único: «Santos Orencio y Paciencia».
1656. Retablo de San Andrés, en la iglesia de San Lorenzo de Huesca. Cuadro central, «San Andrés»; ático, «San Jorge». Restaurado en 1989 el cuadro central. Atribuido por Diego Angulo.

PEDRO NÚÑEZ

Nacido en Madrid en 1601. Comienza sus estudios con Juan de Soto, pero pronto marcharía a perfeccionarse a Roma. Son obra suya los retratos de los reyes de España para el salón de las comedias del alcázar de Madrid y en 1623 pinta algunos cuadros para el claustro del convento de la Merced, también en Madrid. Destaca por la riqueza colorista de sus pinturas. Muere en Madrid en 1654.²³²

Obras

1628. Retablo de San Orencio, en la iglesia de San Lorenzo de Huesca. Cuerpo central, «San Orencio de Auch». Firmado y fechado: «Petrus Nuñez Academicus Romanus. Anno 1628».

BARTOLOMÉ VICENTE

Se venía considerando a Bartolomé Vicente nacido cerca de Zaragoza, tal como dice Palomino,²³³ en torno a 1640, fecha dada por Ceán.²³⁴ Será Ansón Navarro quien dé a conocer su partida de bautismo, en el archivo parroquial de la iglesia de San Miguel de los Navarros de Zaragoza, fijando su año de nacimiento en 1632. Ansón Navarro²³⁵ dice que fue bautizado el 15 de abril de 1632, por lo que su nacimiento sería unos días antes, según la costumbre de la época; la madre no se conoce pero era su padre Bartolomé Vicente, notario de Zaragoza e infanzón.

Después de varios años estudiando en Madrid y El Escorial, hacia 1668 regresa a Zaragoza, donde abre taller casi inmediatamente, enseñando también geometría y matemáticas en la Academia de Dibujo que a fines de este siglo se hallaba en la casa del barón de Ayerbe, en la calle de la Platería.²³⁶ Poco después, el 1

232. ANGULO ÍÑIGUEZ, Diego, «El pintor Pedro Núñez», *Archivo Español de Arte* [Madrid], 146-147 (1964), p. 179.

233. PALOMINO DE CASTRO, Antonio, *El museo pictórico y escala óptica*, cit., p. 1085.

234. CEÁN BERMÚDEZ, J. A., *Diccionario histórico de los más ilustres profesores de las Bellas Artes en España*, t. V, p. 213.

235. ANSÓN NAVARRO, Arturo, «Aportaciones sobre el pintor Bartolomé Vicente (1632-1708)», art. cit., p. 310.

236. ANSÓN NAVARRO, Arturo, *Aportaciones al estudio de la pintura aragonesa del siglo XVIII. El academicismo en Zaragoza y el pintor y profesor José Luzán Martínez (1710-1785)*, tesis doctoral, Facultad de Filosofía y Letras de Zaragoza, junio de 1985.



San Orencio y santa Paciencia. Pedro Núñez.
Retablo de San Orencio de Auch. Iglesia de San Lorenzo.



Santos Justo y Pastor. Pedro Núñez.
Retablo de San Orencio de Auch. Iglesia de San Lorenzo.



Asunción de la Virgen. Bartolomé Vicente.
Retablo de San Lorenzo. Ático. Iglesia de San Lorenzo.

yo miguel de aguerrí

yo Juan Beltrán.

yo Andrés de Arana

yo miguel beltrán

yo Juan Fernández de

yo miguel garcía

yo Juan Gutiérrez

Firmas de los pintores Miguel Aguerrí, Juan Beltrán, Andrés de Arana, Miguel Beltrán,
Juan Fernández de Hudobro, Miguel García y Francisco Gutiérrez.

Yo Lucas de
Guzmán

Yo Rafael Lax

Yo Guillermo Donquers

Yo Pedro Lafuente

Yo Antonio Pena

Yo Francisco Pérez Domper

Yo Miguel de Ribera

Firmas de los pintores Lucas Guzmán, Rafael Lax, Guillermo Donquers, Pedro Lafuente, Antonio Pena, Francisco Pérez Domper y Miguel de Ribera y Ulleta.

Miguel de Ribera y Uleta

Juan Ribot

Juan Ruiz

Agustín
Jalón

Juan Jerónimo
Jalón

Nicolás
Jalón

Martín de
Inestrillas

Firmas de los pintores Miguel de Ribera y Uleta, Juan Ribot, Francisco Ruiz, Agustín Jalón, Juan Jerónimo Jalón, Nicolás Jalón y Martín de Inestrillas.

de diciembre de 1669, contrae matrimonio en la iglesia de San Miguel de los Navarros con Pabla Viejo, de la que no tendrá descendencia.²³⁷

Hacia 1693 caía enfermo, lo que le hizo testar en ese año. En el documento se pone de manifiesto su situación económica, así como sus buenas relaciones con otros pintores como Jaime Sanz o Sainz y el andaluz Asensio. También sus encargantes, como los eclesiásticos de la Seo, la Universidad de Zaragoza, sus relaciones con los Lastanosa y otros personajes como la familia Val, de Zaragoza, que sería quien encargaría la realización de los trece lienzos relativos a la vida de santo Dominguito de Val. Como dice Wifredo Rincón, estaban destinados para su palacio, situado en la calle Yebra y hoy desaparecido.

En este mismo año se recupera de su enfermedad y vuelve al trabajo. En 1695, el 11 de diciembre, se casaba por segunda vez, con Valera Elicegui, de la familia de los pintores, que tenía unos 30 años menos que él y con la que tampoco tuvo descendencia; de ella también enviudaría, a los seis años de matrimonio.

Volvería a testar el 4 de noviembre de 1708, por lo que dejaba mandas para su criada, María Mastierra, la Santa Casa de Jerusalén y Redención de cautivos y el pintor oscense Félix Día, y todo su capital para misas por el sufragio de su alma y para el entierro. Nombraba como albaceas al rector de la parroquia de Santa Cruz y al médico Miguel de Soria. Moría dos días después, siendo enterrado en la iglesia de San Felipe.²³⁸

Los protocolos notariales de Huesca no nos ofrecen noticias sobre Bartolomé Vicente. El *Lumen Ecclesiae* de San Lorenzo lo da como autor de los lienzos del altar mayor, sin ofrecer la fecha en que los hizo.

Obras

- 1676. Retablo de los Santos Justo y Pastor, en la iglesia de San Pedro el Viejo. Predela, «Los santos Justo y Pastor llevados a la Gloria por ángeles», «San Úrbez llegando a Complutum»; cuadro central, «Martirio de los santos Justo y Pastor» (firmado y fechado: «B. Vicente/Fa. 1676»); ático, «Sagrada Familia».
- Retablo del altar mayor de San Lorenzo, en la iglesia de San Lorenzo. Cuadro central, «Martirio de san Lorenzo»; ático, «Asunción de la Virgen». Donación de don Artal de Aragón. Restaurados por Mercedes Torre y Victoria Rubio en 1989.
- Boceto para la obra anterior. Herederos de Mur Ventura. San Sebastián.

237. ANSÓN NAVARRO, Arturo, «Aportaciones sobre el pintor Bartolomé Vicente (1632-1708)», art. cit., p. 312.

238. MORALES Y MARÍN, José Luis, *La pintura aragonesa en el siglo XVII*, cit., p. 99.

LOS RETABLOS

RETABLOS EXISTENTES

CATEDRAL

Retablo de Santos Orencio y Paciencia. La estructura del retablo es obra de Pedro Julique y René Tibort, que contratan la obra en 1652. El lienzo central, dedicado a los santos Orencio y Paciencia, es obra de Jusepe Martínez, según apuntó ya el conde de la Viñaza, aunque falta la comprobación documental. Debió de pintarse alrededor de la fecha en que se contrata el retablo. Véase el apartado dedicado a «La pintura mural».

Retablo de la Inmaculada. Situado en la cripta de la capilla de los Lastanosa. La estructura del retablo es también obra de Pedro Julique y René Tibort. El lienzo de la Inmaculada, obra muy bella, es anónimo. Tormo lo atribuye a Herrera el Mozo por su aire murillesco. Véase el apartado dedicado a «La pintura mural».

Retablos de la capilla de San Joaquín. Obra de Vicente Berdusán. Antes de 1670. Se habla de ellos en el apartado dedicado a «La pintura mural».

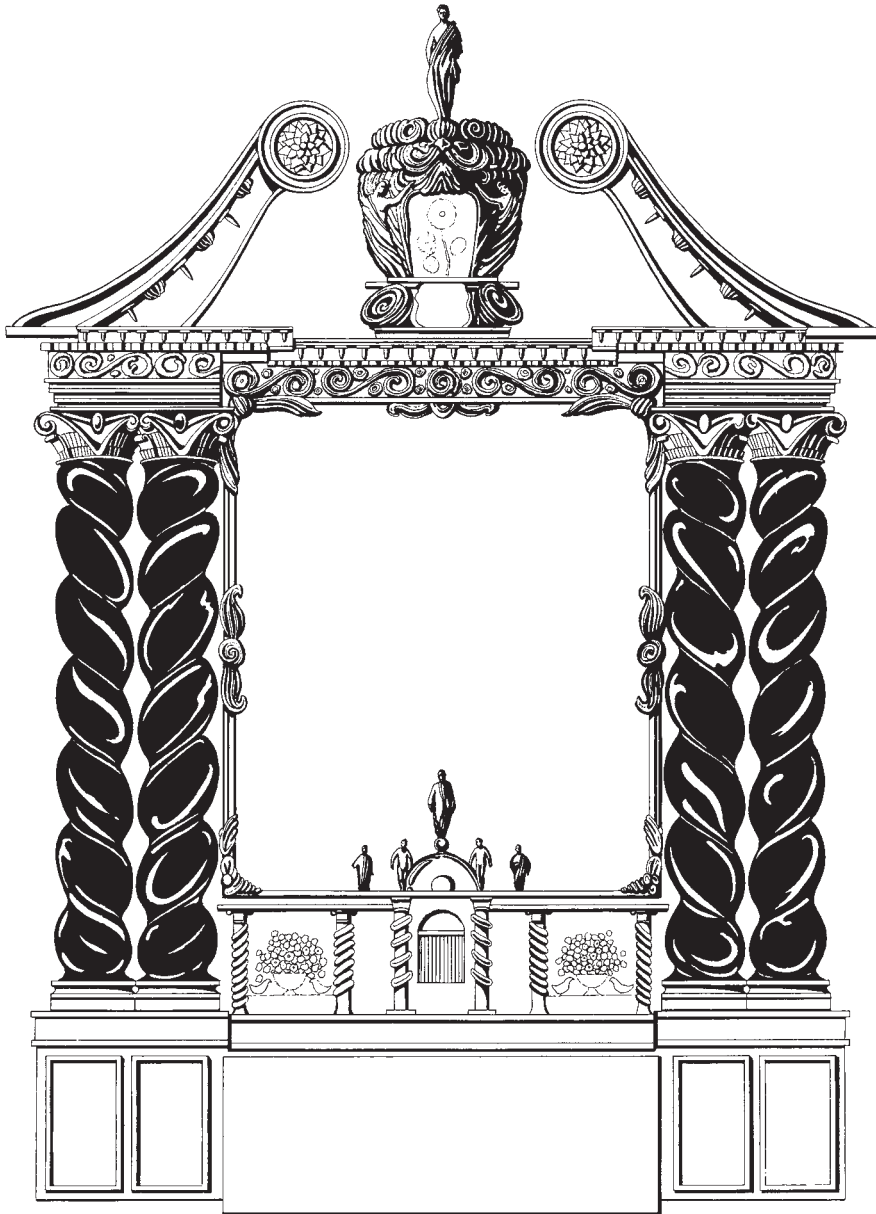
Retablo de San Martín de Tours. Mediados del siglo XVII. Obra de Vicente Berdusán. En el ángulo inferior izquierdo del lienzo central, «San Martín de Tours»; aparecen la firma del pintor y la data: «Vicente Ber/dusan, fat, 1671». Ático: «San Judas Tadeo y San Simón». Fundada la capilla donde se encuentra este retablo en 1438 por Martín de Bolea. Pasó su patronazgo a los condes de Atarés, enlazados con los Angullana, que lo renovaron totalmente en el siglo XVII. Según Valentín Carderera, el cuadro central es, por su estilo, de Vicente Berdusán,²³⁹ opinión compartida por Diego Angulo.²⁴⁰

Retablo de Santa Catalina. Año 1651. Mazonería, José Garro; dorado, Juan Ribot. Predela: «Santiago Apóstol», «Arcángel san Miguel», «Familia de la Virgen», «San Antón», «Resurrección». Cuerpo central: «San Pedro», «San Ildefonso», «Santa Catalina», «San Nicolás de Bari», «San Pablo». Ático: «San Felipe Neri». Jerónimo Agüesca pinta «San Antón» y «San Miguel».

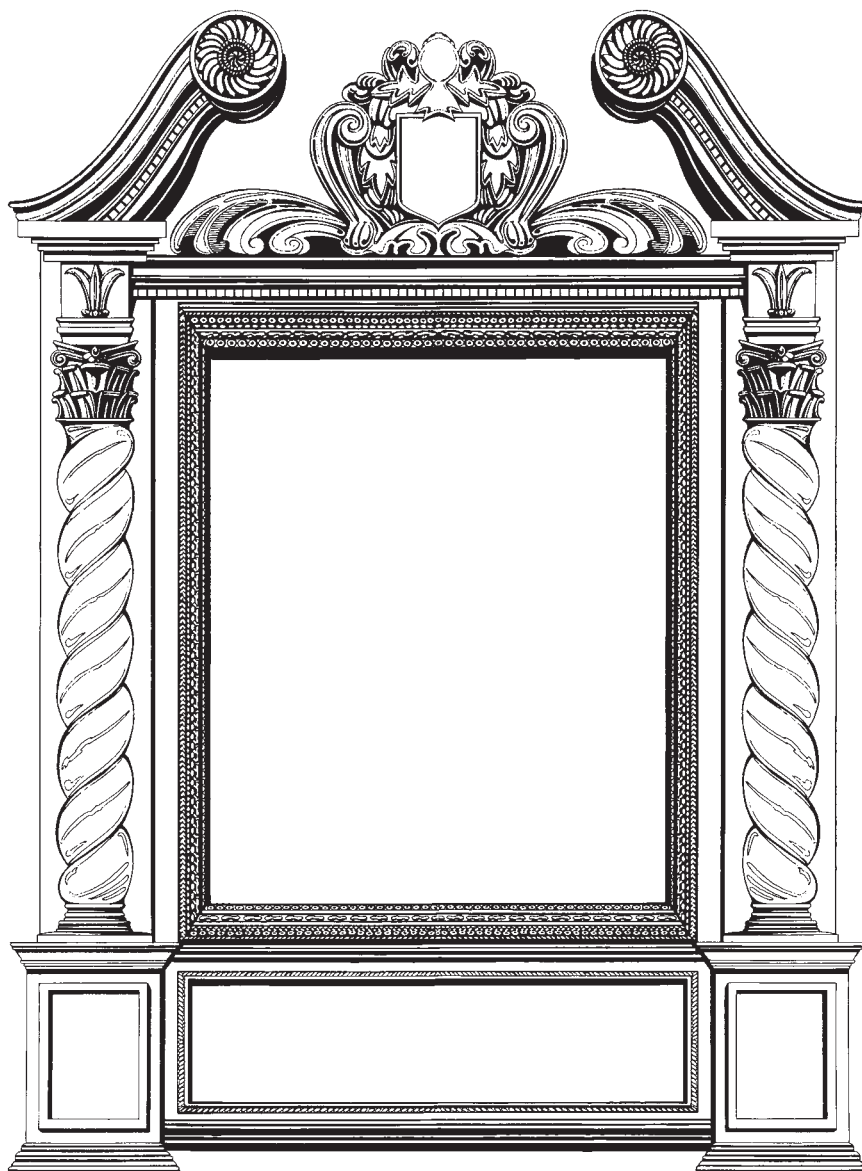
Retablo de la Virgen del Rosario. Hacia 1650-1675. Predela: «San Jacinto». Se construyó este retablo en 1651 a expensas del cabildo.

239. SOLER Y ARQUÉS, Carlos, *De Madrid a Panticosa. Viaje pintoresco a los pueblos históricos, monumentos y sitios legendarios del Alto Aragón*, Madrid, Imprenta de M. Minuesa de los Ríos, 1878.

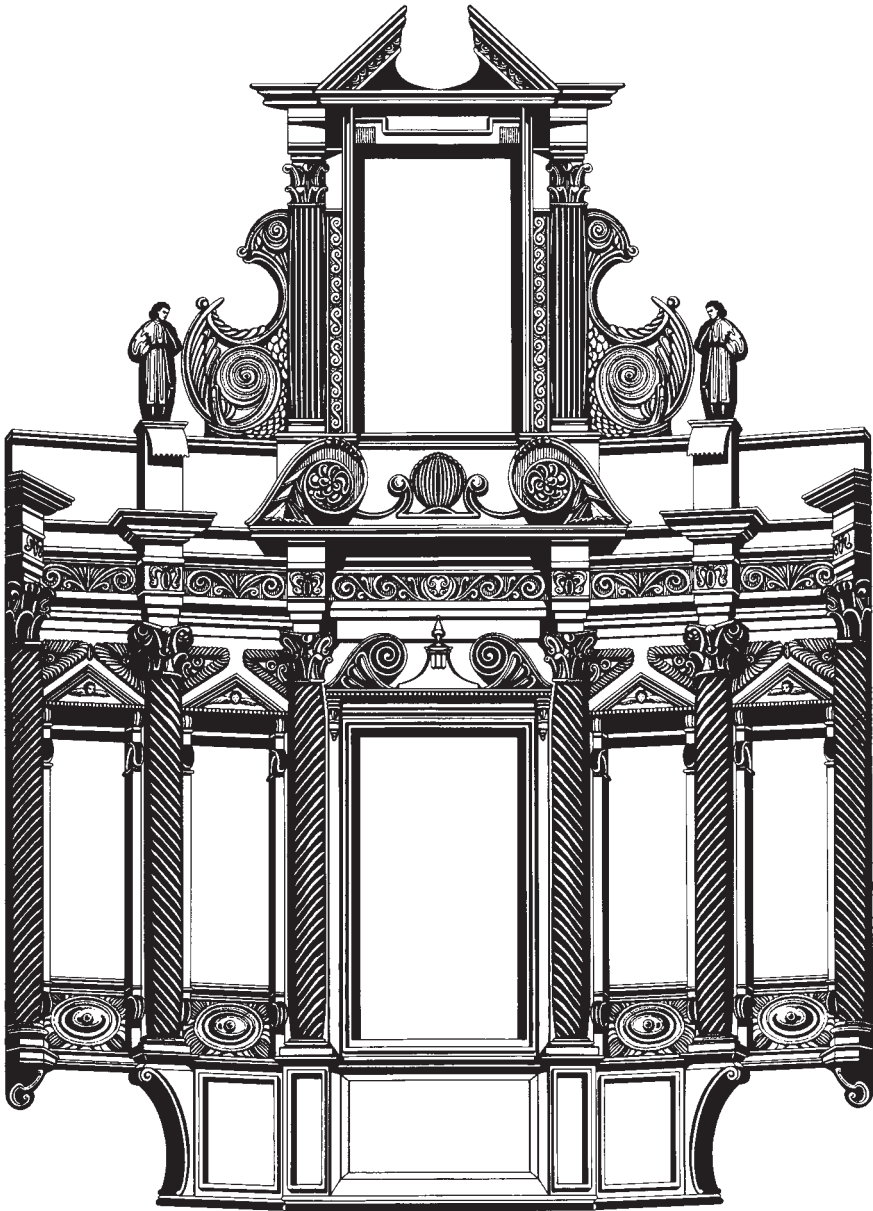
240. ANGULO ÍÑIGUEZ, Diego, *Pintura del siglo XVII*, cit., p. 245.



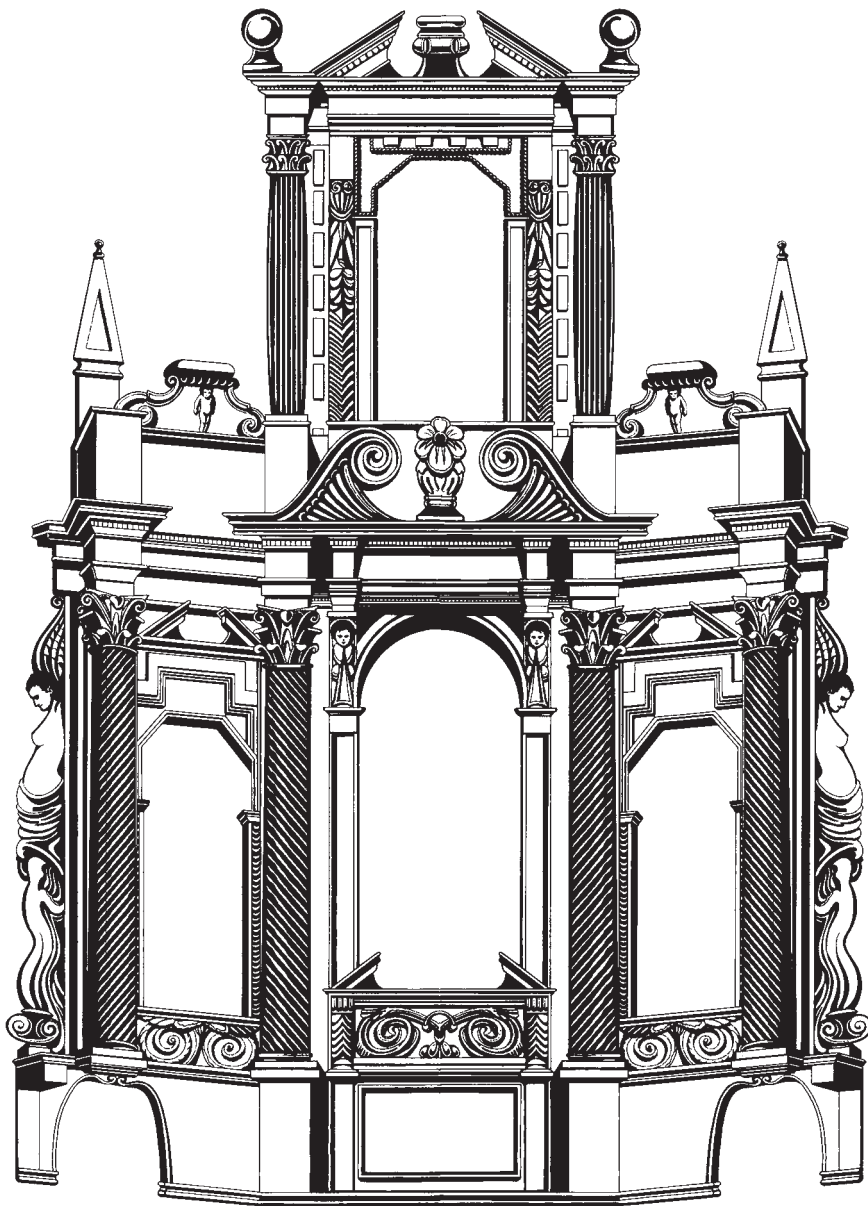
Retablo de San Orencio y Santa Paciencia. Catedral de Huesca.



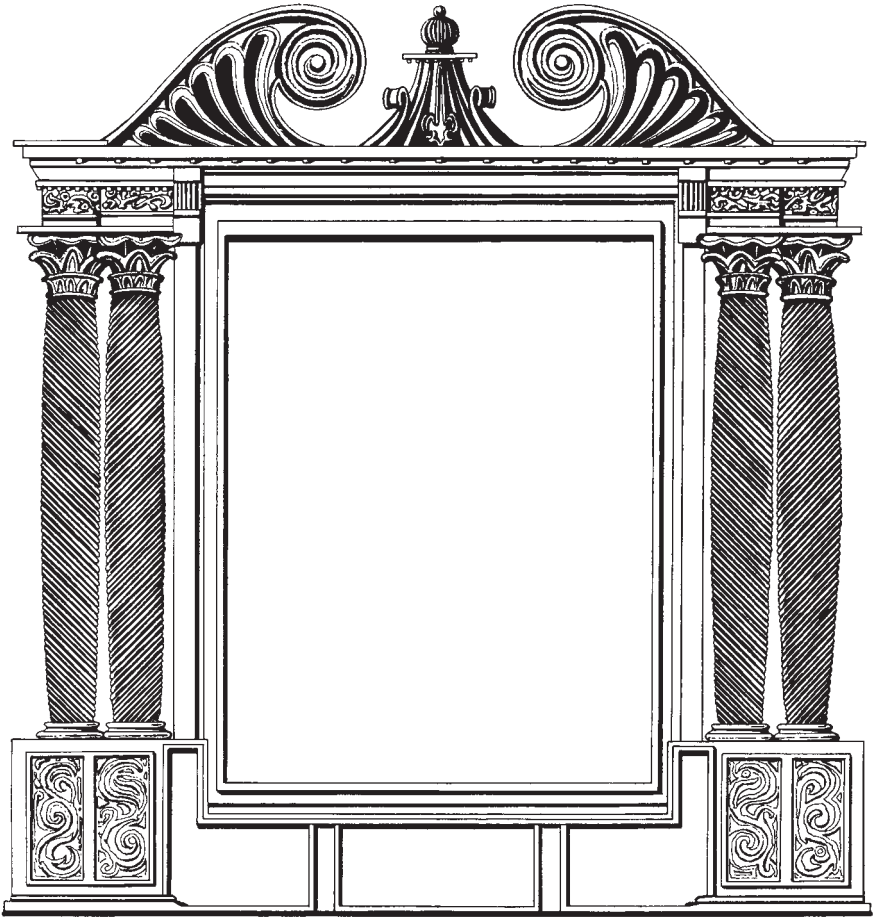
Retablo de la Inmaculada. Catedral de Huesca.



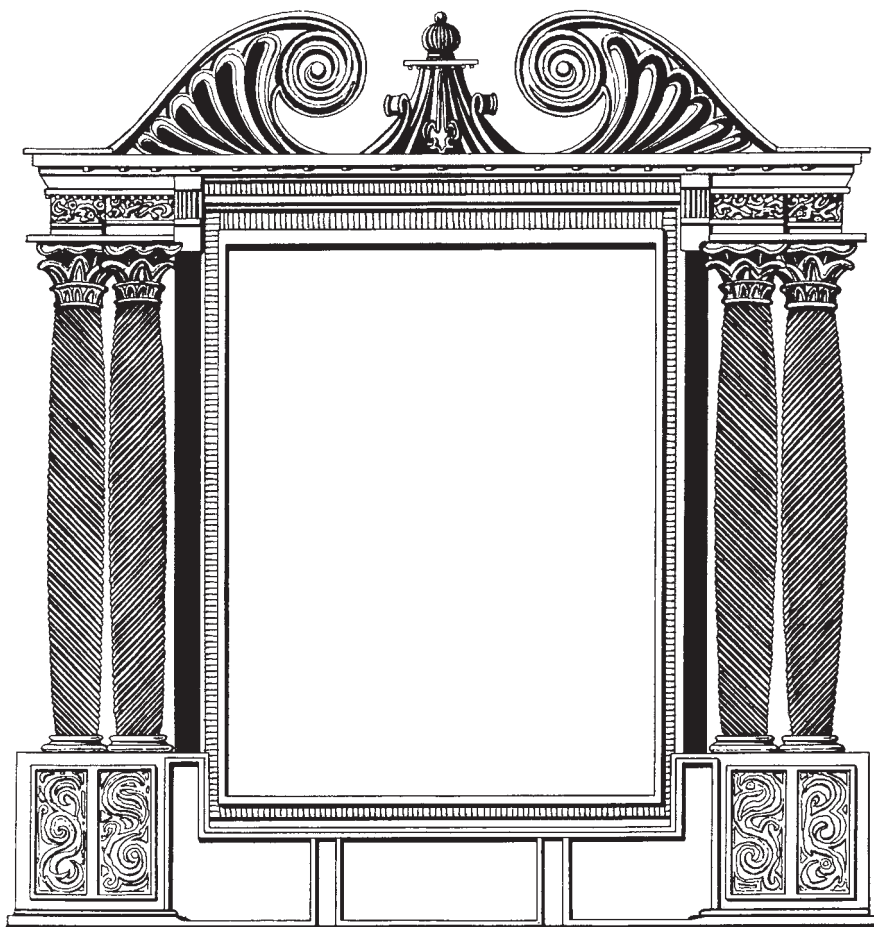
Retablo de Santa Catalina. Catedral de Huesca.



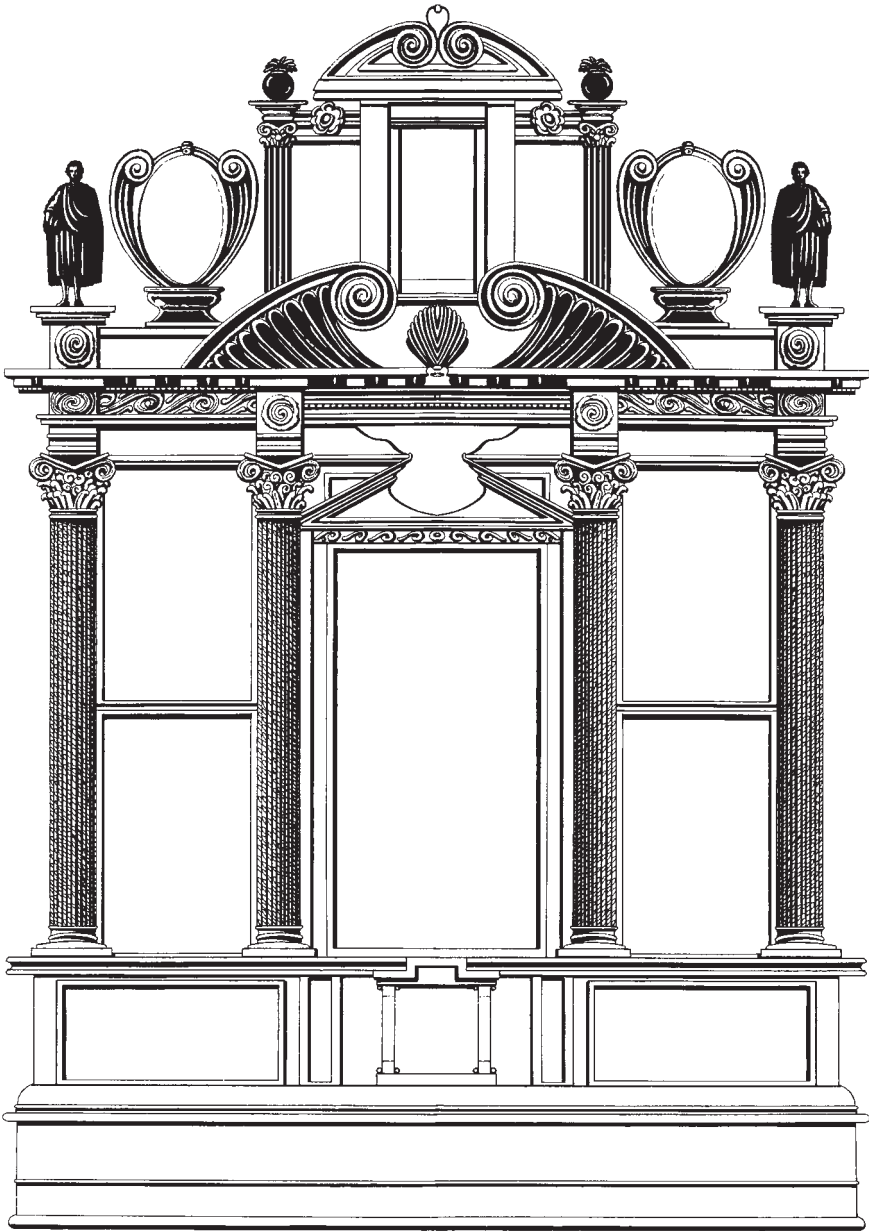
Retablo de Nuestra Señora del Rosario. Catedral de Huesca.



Retablo de San Lorenzo. Catedral de Huesca.



Retablo de San Vicente. Catedral de Huesca.



Retablo del Santo Cristo de los Milagros. Catedral de Huesca.

Retablo de San Lorenzo. Año 1636. Tracista, José Garro; dorador, Juan Fernández de Hudobro. Precio: 400 reales. Predela: «San Orencio», «Santa Úrsula», «Santa Paciencia». Cuerpo central: «Visión de san Lorenzo». Estaba ubicado en el trascoro, que era el lugar para el que se construyó, hasta 1789 en que se trasladó al oratorio, donde se encuentra. Documentado.

Retablo de San Vicente. Año 1636. Tracista, José Garro; dorador, Juan Fernández de Hudobro. Precio: 400 reales. Predela: «San Orencio», «Rey Santo», «San Valero». Cuerpo central: «San Vicente». Construido a la vez que el de San Lorenzo, por los mismos artífices, para el trascoro de la catedral. Y se trasladó al oratorio en 1789. Documentado.

Retablo del Santo Cristo de los Milagros. Años 1622-1625. Tracista, Pedro de Ruesta; dorador, Miguel García. Predela: «Cristo con las santas mujeres», «Piedad», «Entierro de Cristo». Cuerpo central: «Cristo atado a la columna», «Cristo coronado de espinas», «Cristo en el Monte de los Olivos», «Beso de Judas y san Pedro cortando la oreja a Malco», «Cristo entre Anás y Caifás». Está situado en la capilla construida por el obispo Moriz de Salazar en 1622 y debida al arquitecto Pedro de Ruesta. El retablo es obra también de Ruesta, comenzado en 1623. Lo doró y estofó Miguel García, pintor, habitante en Barbastro, en 1625. Y está restaurado por Liberto Anglada en 1988. En esta capilla se hallan dos cuadros de Vicente Berdusán: «Jesús en casa de Simón» y «Jesús entrando en Jerusalén», realizados y colocados en esta capilla en 1693. Son copia de Nicolás Poussin.

Retablo de Todos los Santos. Años 1622-1625. Predela: «Santa Úrsula», «Santa Lucía». Cuerpo central: «Todos los Santos». En este cuadro están representados los santos de Huesca: san Vicente, san Lorenzo, san Saturnino, san Orencio y santa Paciencia. El fundador de la capilla fue Juan Miguel de Olcina y, dada su amistad con Guillermo Donquers y las comandas que aportamos, creemos que puede ser de este pintor.

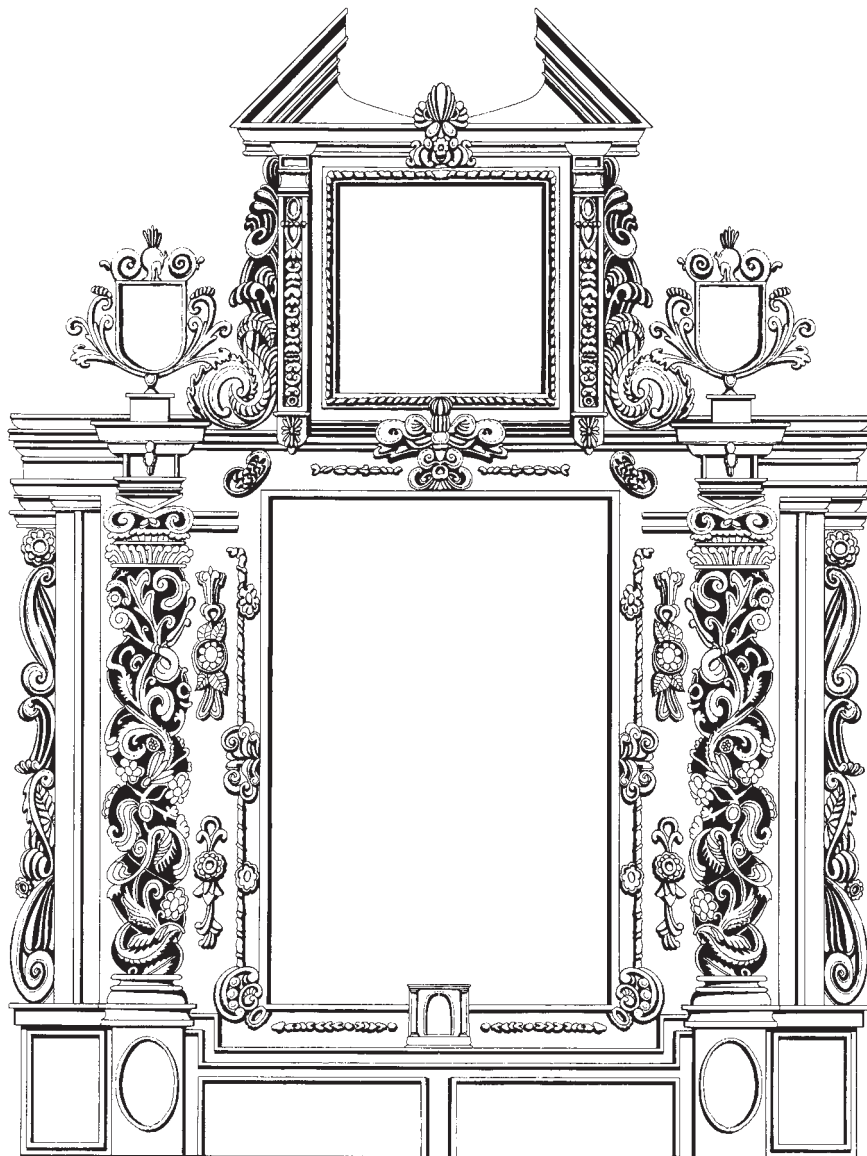
Retablo de Nuestra Señora del Pópulo. Años 1630-1631. Predela: «San Agustín», «San Gregorio», «San Francisco Javier», «San Jerónimo», «San Ambrosio de Milán». Cuerpo central: «San Lorenzo», «San Juan Bautista», «Virgen con Niño», «San Vicente», «San José». Ático: «San Orencio», «San Orencio de Auch», «Santa Paciencia». En 1636 el maestrescuela Miguel de Molino mandaba ser enterrado en esta capilla y donaba dos cuadros de san Orencio, uno de santa Paciencia, uno de san Lorenzo y otro de san Vicente para la sacristía de la capilla del Pópulo.

CONVENTO DE CARMELITAS DE LA ASUNCIÓN

Retablo de Santa Magdalena de Pacis. En la iglesia. Hacia 1656-1700. Cuadro central: «Santa María Magdalena de Pacis».

Retablo de San Vicente. En la iglesia. Hacia 1670-1700. Cuerpo central: «San Vicente». Ático: «Asunción de la Virgen». Creemos que los lienzos son de un pintor del círculo zaragozano de finales del XVII.

Retablo de San José. En la iglesia. Hacia 1660-1700. Cuerpo central: «San José».



Retablo de San Vicente. Convento de la Asunción.

CONVENTO DE MADRES CAPUCHINAS

Retablo de la Venida de la Virgen del Pilar. En la iglesia. Es obra de Vicente Berdusán, firmada y fechada: «VICI(e) BE(RD)USAN, fat, 1678». Hacia la segunda mitad del siglo XVII. Predela: «Santa Clara», «San Ramón Nonato», «San Antonio», «San Francisco y el Niño Jesús». Cuerpo central: «Venida de la Virgen del Pilar». Le falta el ático, que es un «Calvario» que se encuentra situado en la escalera principal del convento.

CONVENTO DE SAN MIGUEL

Retablo de San José. Último tercio del siglo XVII. Predela: «Sueño de san Elías». Cuerpo central: «Sueño de san José». Estaba ubicado en la iglesia, en el lado del evangelio, hasta la restauración y remodelación del convento, en que se desmontó y colocó en el claustro; entonces se le quitó la mesa-altar.

Retablo de Santa María Magdalena de Pacis. Segundo tercio del siglo XVII. Predela: «Santo carmelita», «Santa carmelita», «Paisaje», «Santa Teresa de Jesús». Cuerpo central: «Santa María Magdalena de Pacis». Estaba situado en la iglesia, en el lado del evangelio, hasta la restauración, en 1985, en que se trasladó al claustro bajo, ala oeste, donde se encuentra actualmente.

CONVENTO DE SANTA CLARA

Retablo de la Virgen de Montserrat. En la iglesia del convento de Santa Clara. Hacia 1630. Predela: «San Francisco», «San Juan Evangelista», «San Mateo», «San Marcos», «San Lucas», «San Antonio de Padua». Ático: «Crucifixión». Con anterioridad este retablo estaba dedicado a san Ildefonso.

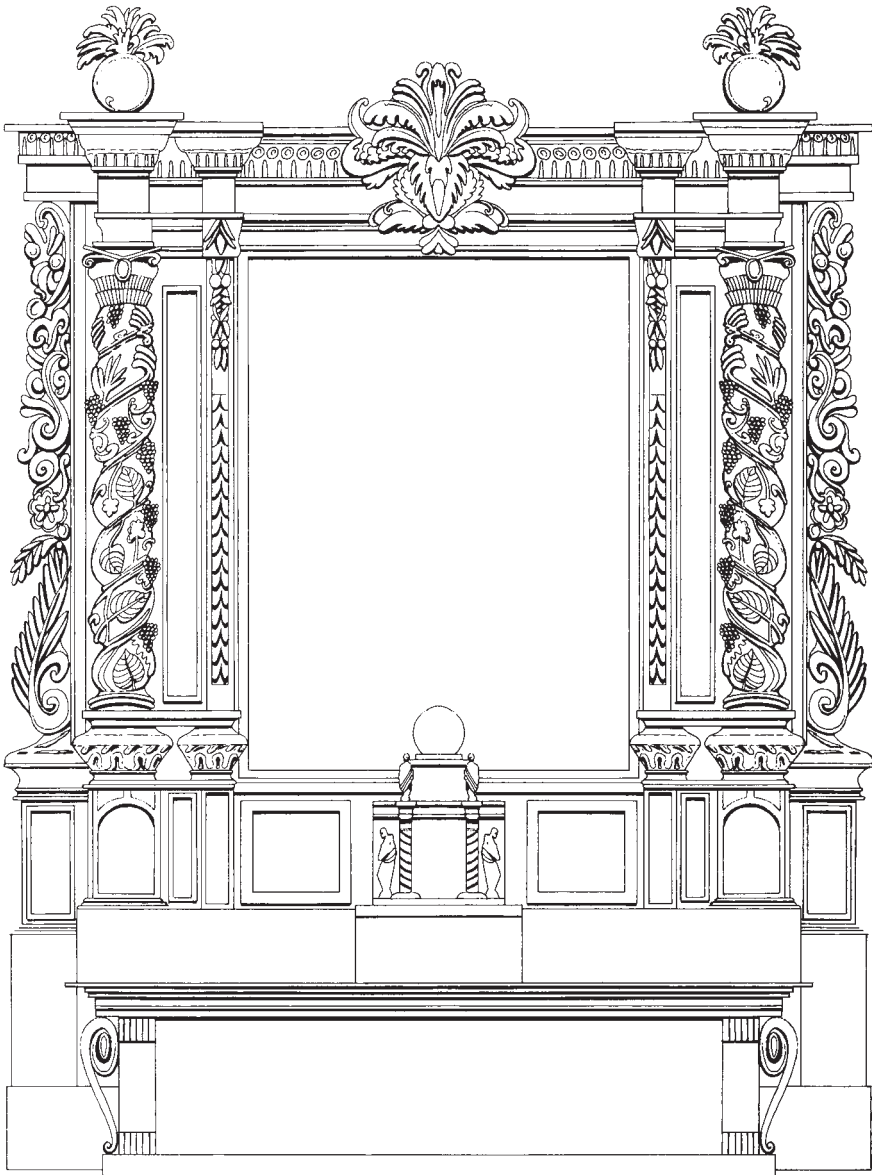
Retablo de Santa Clara. En la iglesia del convento de Santa Clara. Hacia 1650-1700. Cuerpo central: «Tránsito de santa Clara». Ático: «San Antonio de Padua». Retablo mayor. El lienzo central es obra de Escalante.

CONVENTO DE SANTA TERESA

Retablo de Santa Teresa de Jesús. En la iglesia de Santa Teresa, convento nuevo. Primer tercio del siglo XVII. Predela: «Santa Ana», «Santa Teresa y su familia», «Muerte de santa Teresa», «Tentación de santa Teresa», «Inmaculada». Cuerpo central: «Santa Teresa». Restaurado en el taller Albareda de Zaragoza en 1989.

IGLESIA DE ALBERUELA DE TUBO

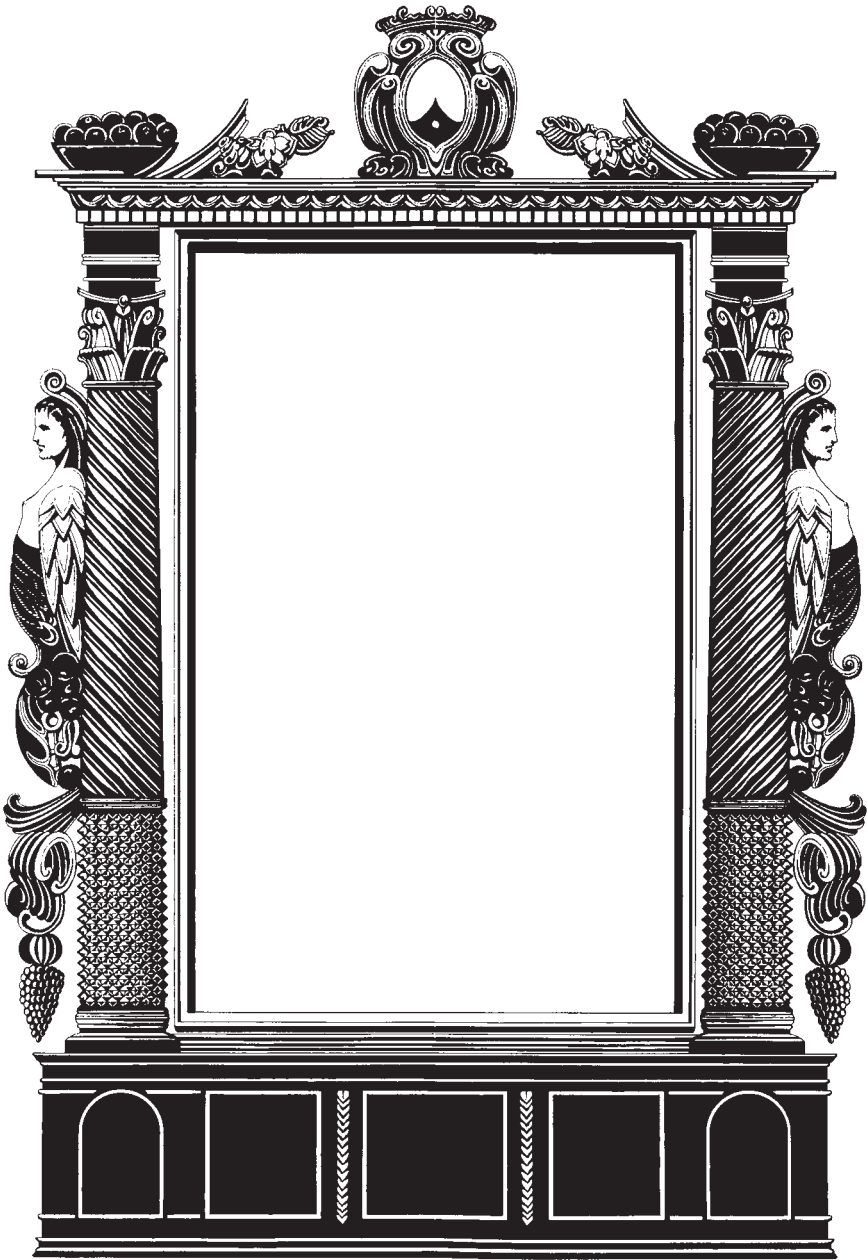
Retablo de San Blas, del Hospital Viejo de la Esperanza. Este retablo figuraba en la pequeña iglesia del desaparecido hospital viejo de Nuestra Señora de la Esperanza. En la descripción que hace de esta iglesia Francisco Diego de Aínsa



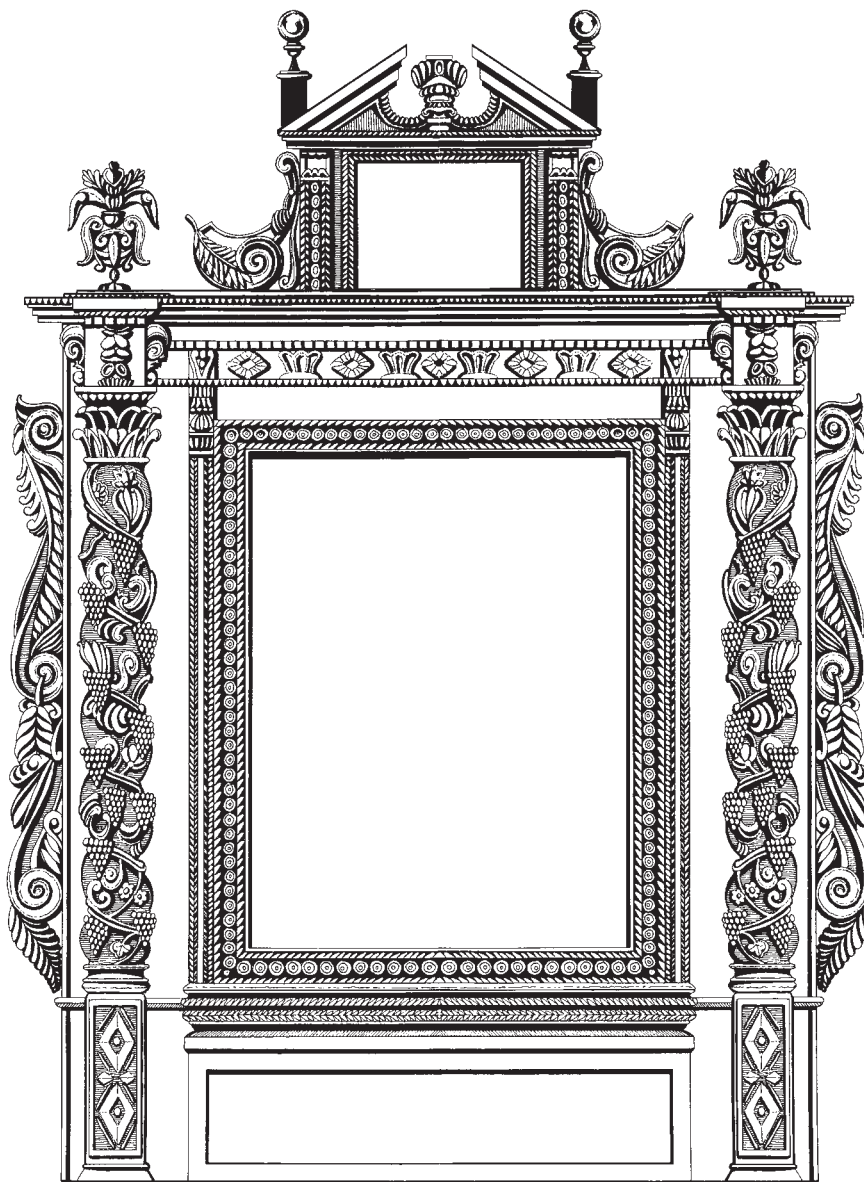
Retablo de la Virgen del Pilar. Convento de Madres Capuchinas.



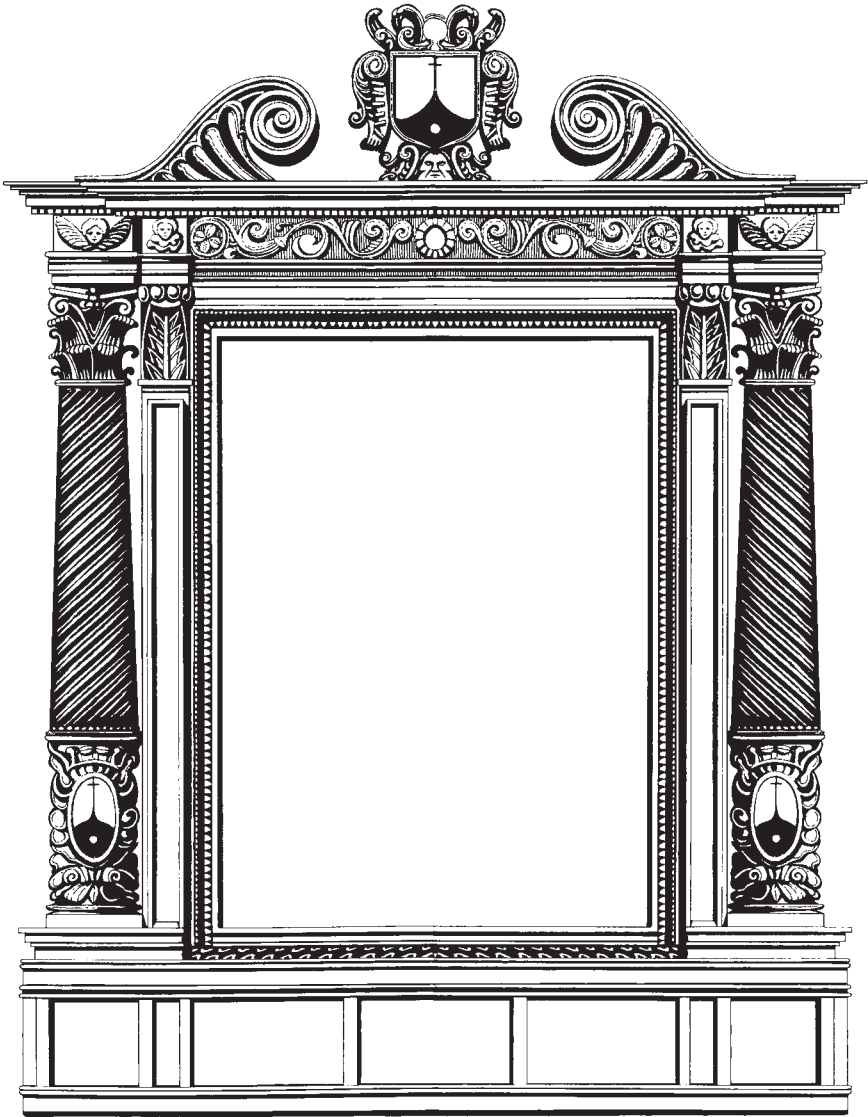
Retablo de San José. Convento de San Miguel.



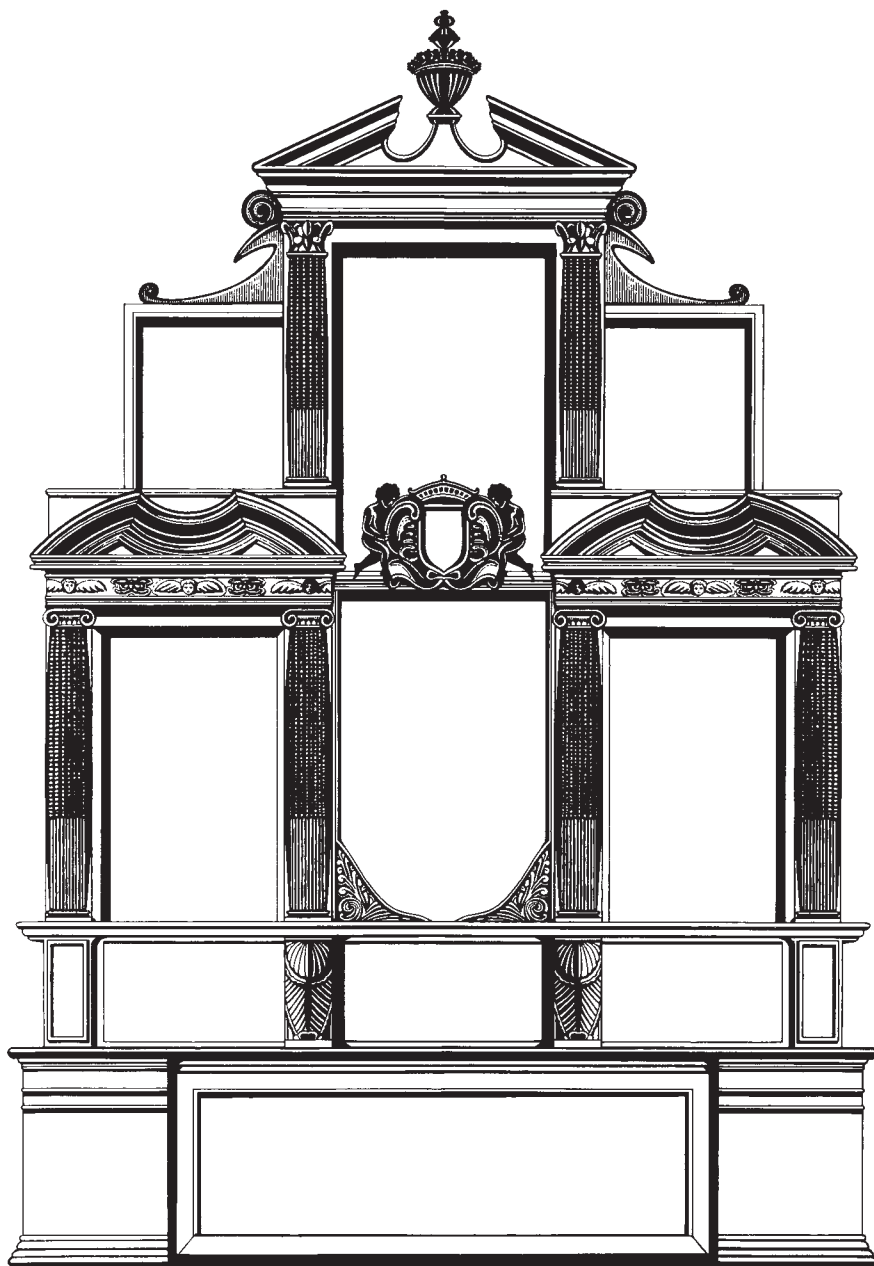
Retablo de Santa María Magdalena de Pacis. Convento de San Miguel.



Retablo de Santa Clara. Monasterio de Santa Clara.



Retablo de Santa Teresa de Jesús. Convento de Carmelitas de Santa Teresa.



Retablo de San Blas. Alberuela de Tubo.

en 1619 no figuraba este retablo,²⁴¹ que tendría entrada con posterioridad a 1619; es posible que proceda de alguno de los conventos suprimidos por la desamortización de Mendizábal, época en la que tanto el hospital como la iglesia pasaron a depender de la Diputación Provincial. Por los años 60, uno de los diputados provinciales gestionó el traslado de este retablo y el de San Roque, de la cofradía de los Sastres, a la iglesia de Alberuela de Tubo, en donde actualmente se hallan; no sabemos por qué razón se han cambiado las imágenes titulares, de forma que el retablo que nos ocupa presenta en la hornacina central la imagen de san Roque y la de san Blas está colocada en el retablo de la cofradía de los Sastres.

La estructura del retablo es romanista, con banco, cuerpo principal y ático. En el centro hay una hornacina que ocupaba la imagen de san Blas y, a los dos lados, dos óleos, uno de san Lorenzo y otro de san Vicente, encuadrados por columnas estriadas que rematan en capiteles jónicos, con entablamentos en donde aparecen ángeles y motivos vegetales rematando en sendos frontones curvos partidos. Sobre la hornacina, un escudo sostenido por dos niños que ostenta dos abarcas. Ahora bien, el donante no pertenecía a los Abarca de Bolea ni a los de Serué, que tenían el escudo con cuatro cuarteles; podría pensarse en algún hijo natural no legítimo, como por ejemplo Tomás Abarca o la familia Íñiguez de Abarca.

En el ático figura en el centro la Crucifixión, rematando con un frontón triangular que presenta en la cúspide un florón. La escena de la Crucifixión es quizá la mejor del retablo, de buen dibujo y muy expresiva factura. A ambos lados, dos óleos.

San Lorenzo y san Vicente son dos imágenes-estatua, a nuestro juicio mucho mejor el segundo que el primero, cada uno representado con sus atributos: la rueda para san Vicente y la parrilla para san Lorenzo; los dos, vestidos de diáconos y con la palma en la mano. En la predela aparece en el centro una historia relativa a la Eucaristía y en la parte derecha un papa y un obispo, así como un grupo de diversas órdenes religiosas masculinas, y enfrente otro grupo de religiosas, todos ellos arrodillados, mientras en el centro se halla la Eucaristía sobre un copón.

A los lados, dos figuras sin aureola, sentados, uno de ellos leyendo en un libro, tienen sobre una mesa una tiara pontificia y, colgadas, dos llaves; podría ser una representación de san Pedro. Al otro lado, otra figura también sentada escribiendo, que podría ser san Pablo; a su lado parece que hay una espada, pues la pintura se halla en muy mal estado de conservación. Estas escenas del banco solían ser muy corrientes; por ejemplo en 1606, en la capitulación de la cofradía de San Miguel con Nicolás Jalón, se le dice que se le presentará una traza en la cual hay pintada en el centro una historia del Santísimo Sacramento y en los extremos las imágenes de san Pedro y san Pablo pintadas al óleo (doc. 63).

241. AÍNSA E IRIARTE, Francisco Diego de, *Fundación, excelencias, grandezas y cosas memorables de la antiquísima ciudad de Huesca*, cit.

IGLESIA DE CHIMILLAS

Retablo de San Jorge. Año 1716. Félix Día, pintor. Cuerpo central: «San Jorge», firmado y fechado: «Félix Día Fecit de Don Francisco Satorre 1716». Era el antiguo retablo mayor de la iglesia, pero fue trasladado al lugar que ahora ocupa, un lateral derecho, al sustituirlo por un retablo dedicado a la Virgen del Carmen, seguramente durante la desamortización.

IGLESIA PARROQUIAL DE PUIBOLEA

Retablo de Nuestra Señora de la Correa. Año 1709. Cuadro central: «Nuestra Señora de la Correa con san Agustín y santa Mónica». Ático: «Conversión de san Agustín». Existe la posibilidad de que las pinturas de este retablo sean de Andrés de Arana, según la capitulación de 1605 que aportamos, con la cofradía de Nuestra Señora de la Consolación del convento de San Agustín (doc. 62).

IGLESIA DE SANTO DOMINGO Y SAN MARTÍN

Retablo del Bautismo de Cristo. Hacia 1600. Predela: «Santo Domingo», «Abrazo ante la puerta dorada», «Nacimiento de la Virgen», «Duda de san José», «Santa Catalina de Siena». Ático: «Calvario».

Retablo de las Ánimas. Hacia 1700. Cuerpo central y único: «La Virgen María con santa Rosa». Está formada por piezas de varios retablos y el lienzo tampoco corresponde a este retablo.

Retablo de la Venida del Espíritu Santo. Hacia 1700. Cuerpo central: «Venida del Espíritu Santo». Ático: «Profesión de monje». Este retablo procede de la iglesia del Espíritu Santo, hoy desaparecida.

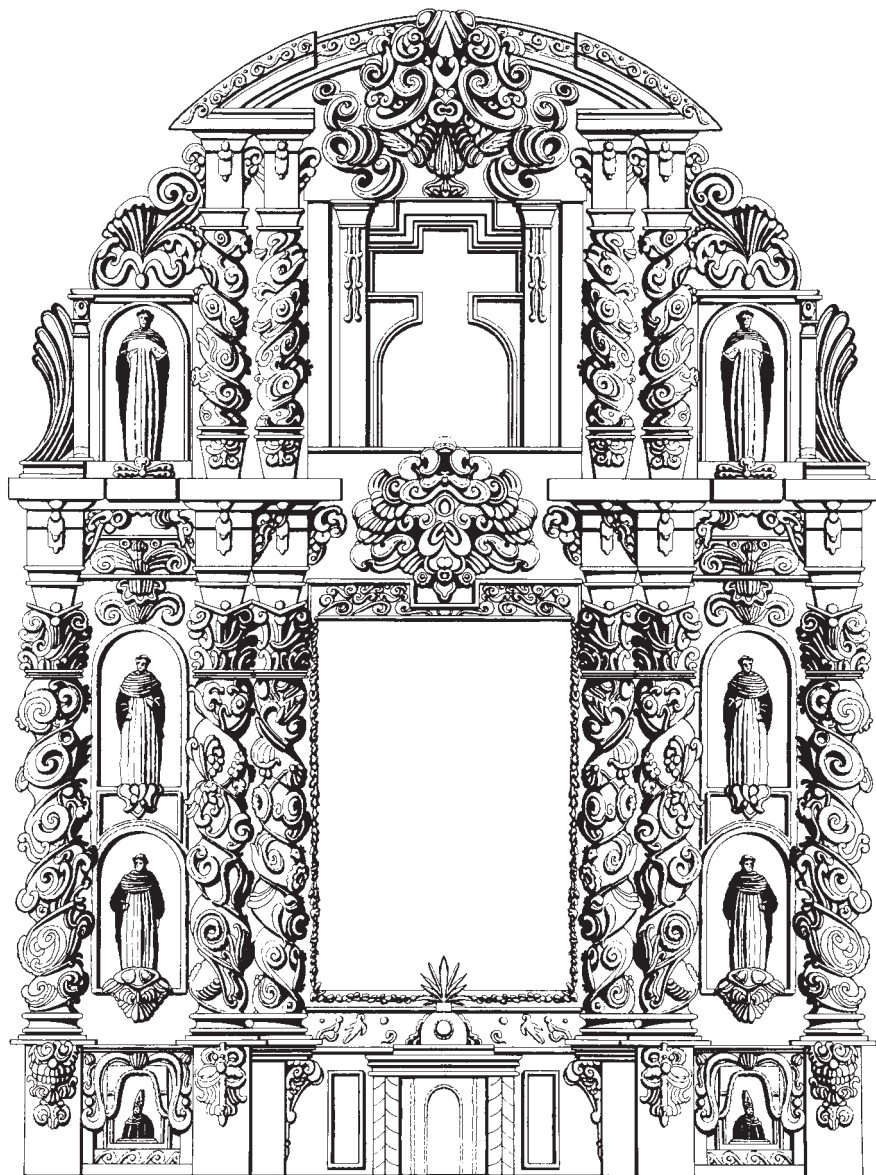
Retablo de la Asunción de la Virgen. Siglo XVIII. Mazonería, Pedro Nolvos; lo pintó Vicente Berdusán en 1672. Cuerpo central: «Asunción de la Virgen». El retablo fue encargado por el obispo de Albarracín Lorenzo Lay y Anzano, pues aparecen su nombre y escudos en el mismo. Se hizo un siglo antes de que fuera pintado por Berdusán.

Retablo de San Martín. Año 1655. Mazonería, Cristóbal Pérez; pintura, Basilio Cagier. Predela: «San Pedro de Arbués», «San José y el Niño», «Anunciación», «Visitación», «San Pedro de Verona», «Santa Teresa de Jesús». Estas pinturas fueron encargadas por Manuel López y Pérez, arcipreste de Daroca, a algún pintor zaragozano. Cuerpo central: «San Martín», obra del pintor Basilio Cagier, traído de Roma por el arcipreste Manuel López y Pérez. Procede del altar mayor de la parroquia de San Martín, hoy desaparecida.

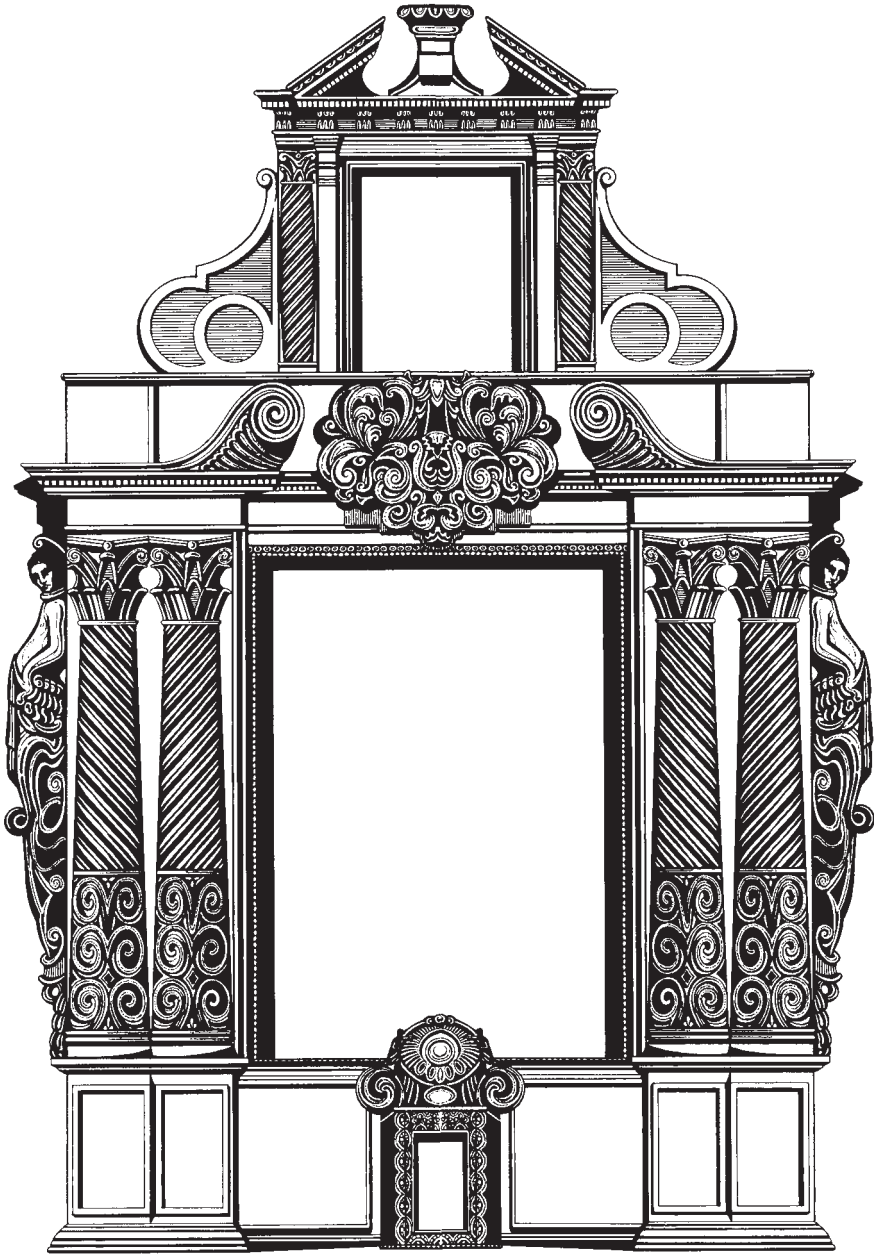
Retablo de la Piedad. Capilla de los Lastanosa en la catedral de Huesca. Parece que el que la edifica es Vincencio Antonio Lastanosa, que murió en 1696. El retablo es de finales del XVII, con columnas salomónicas entorchadas y ático. El centro lo ocupa un gran lienzo de la Piedad, copia de Ribera. Relatos del siglo XIX hablan de que los Lastanosa llevaron este lienzo, que en la lista de obras pictóricas de Vincencio aparece como original de Ribera; a mediados de esa centu-



Retablo de las Ánimas. Iglesia de Santo Domingo.



Retablo de la Asunción de la Virgen. Iglesia de Santo Domingo.



Retablo de San Martín. Iglesia de Santo Domingo.

ria un pintor con permiso del párroco se llevó el cuadro para copiarlo y se quedó con el original, dejando la copia en el retablo. Poco después, Valentín Cardenera se dio cuenta de la falsificación. Nos parece que este relato tiene poca verosimilitud. Podría ser que el cuadro que Lastanosa suponía original fuese una copia. Los muros y la bóveda de la capilla donde se halla este retablo están decorados con pinturas semejantes a las del presbiterio. En el centro de la bóveda aparece la Inmaculada.

Retablo de San José. Siglo XVII, principios. Predela: plinto izquierdo, «Obispo»; plinto derecho, «San Cristóbal». Retablo hecho originariamente para cuerpo central con lienzo. Presenta muchos añadidos.

IGLESIA DE SAN PEDRO EL VIEJO

Retablo de la Crucifixión. Predela: «Profeta», «Aparición de la Virgen», «Flagelación», «Santa». Son de hacia 1617. Cuadro central: «Crucifixión», de hacia 1520.

Retablo de San Pedro. Año 1614. Escultores, Juan de Berrueta y Juan de Allí; pintor, Andrés de Arana. Ático: «Paisaje», al fondo el Calvario con tres cruces.

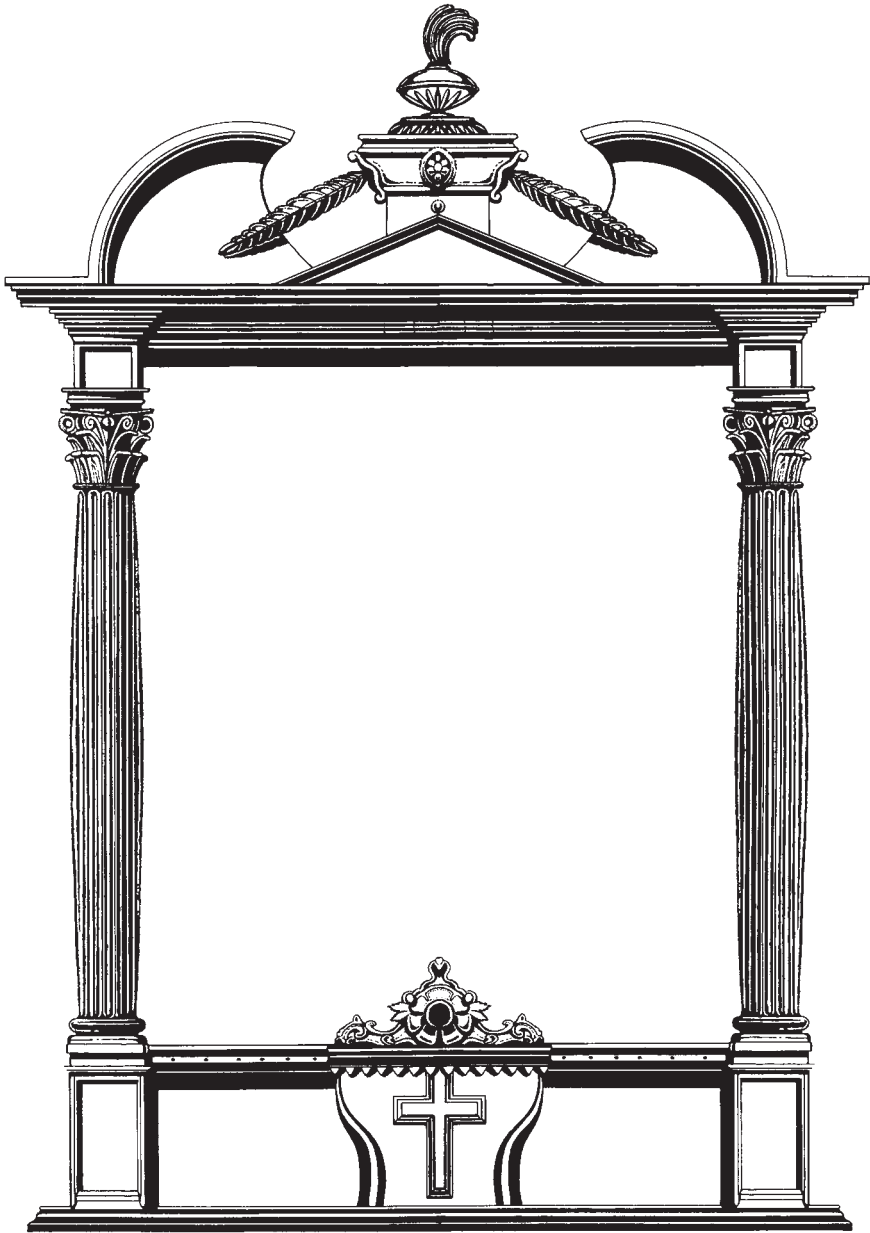
Retablo de San Justo y San Pastor. Al finalizar las obras de construcción de la capilla de estos santos, se construye un retablo nuevo, seguramente a costa de algún donante cuyo nombre ignoramos, aunque puede pensarse en los Azlor, tan vinculados con la iglesia de San Pedro, ya que desde el siglo XIII eran racioneros de la misma. Esto explicaría la falta de datos sobre la construcción de este retablo en el archivo parroquial.

El retablo, con columnas salomónicas pareadas, revestidas con uvas y otros motivos, con capiteles corintios, estructura que se repite en el ático, es indudablemente de la segunda mitad del siglo bastante avanzada. El lienzo principal, con el martirio de los santos, muestra un rico colorido, eso sí, con incorrecciones en el dibujo y actitudes forzadas en los verdugos. Ya destacó Ansón la actitud serena de los mártires, mientras en el rompiente ángeles muy bien logrados llevan las palmas del martirio. El mencionado autor leyó la firma del pintor en la parte inferior del lienzo: «B. Vicente /Fa. 1676».²⁴²

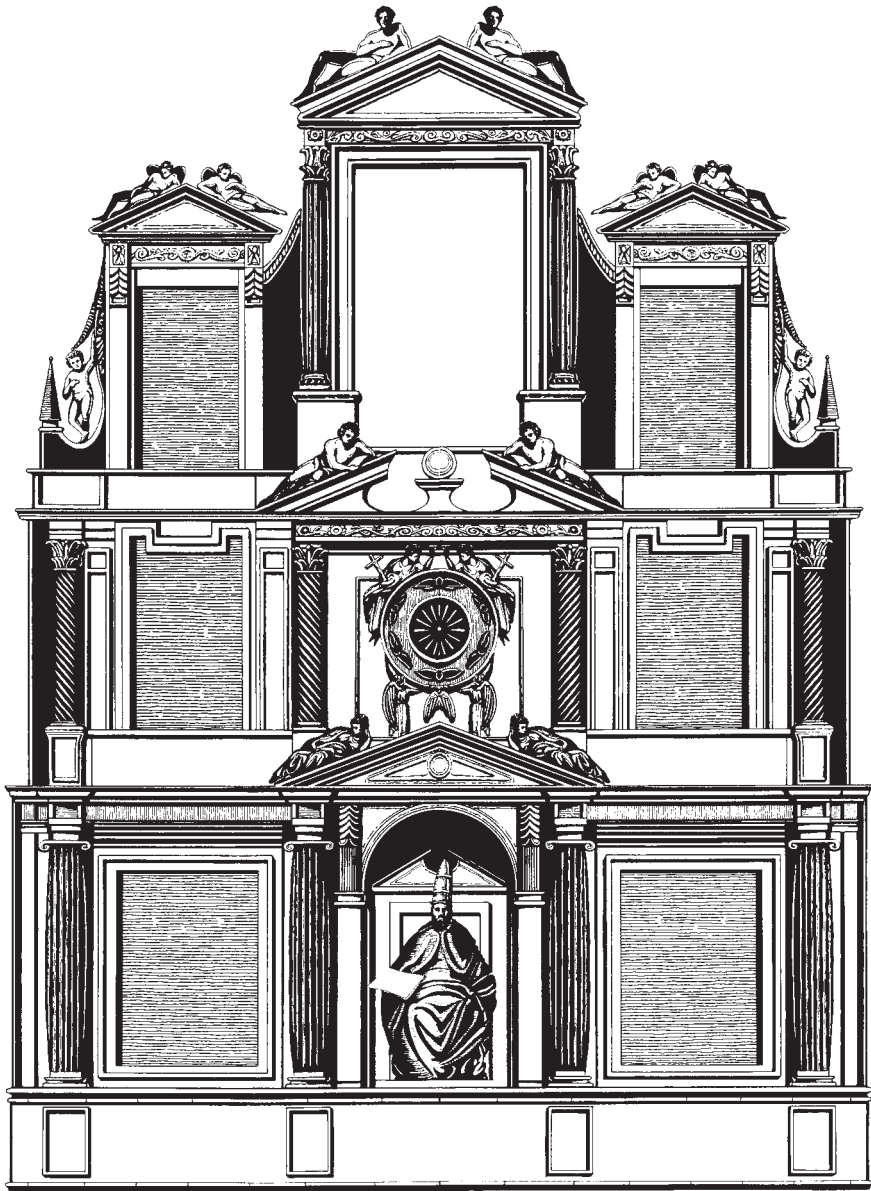
En el ático aparece la «Sagrada Familia», que según Ansón parece derivar de la obra de Rubens. En el banco hay dos cuadros apaisados, «Apoteosis de los santos mártires» y «San Úrbez camino de Nocito». Aunque no se puede descartar la posibilidad de que estos cuadros sean de algún pintor local, lo más prudente es suponer que son obra del mismo Bartolomé, como piensa Ansón; de hecho, el san Úrbez se parece mucho al san Agustín escribiendo de El Escorial, obra de este pintor.

En 1678, el obrero Aguirre propuso a los parroquianos que se dorase el retablo. La parroquia dio su consentimiento para el gasto pertinente. La obra habría

²⁴² ANSÓN NAVARRO, Arturo, «Aportaciones sobre el pintor Bartolomé Vicente (1632-1708)», art. cit., p. 322.



Retablo de la Crucifixión. Iglesia de San Pedro el Viejo.



Retablo de San Pedro. Iglesia de San Pedro el Viejo.



Retablo de los Santos Justo y Pastor. Iglesia de San Pedro el Viejo.

de hacerse de oro, «para ser al uso de la Corte»; se encargó a Pedro Lafuente por un precio de 50 libras y debía estar concluida el día de San Pedro de junio de 1679. En total se le pagaron a Pedro Lafuente 125 libras y 14 sueldos.²⁴³

Retablo de San Úrbez (ahora del Sagrado Corazón). Año 1689. Ático: «Santas Nunilo y Alodia». Figuran las dos santas y el donante del cuadro. Contiene una inscripción en la parte central del lienzo: «Quis ergo nos separabit a caritate Christi tribulatio am augusta persecutio an gladius sicut scribitum est ex Paulo ab romanos cap. B». Originalmente estaba dedicado a san Úrbez y se hallaba situado en la capilla de los Santos Justo y Pastor, donde queda hoy en día la imagen del titular, san Úrbez, exenta, sobre una peana. Este retablo fue donado por Miguel Bailo en 1689 a la parroquia. El 18 de septiembre de 1688, el capítulo de San Pedro le daba enterramiento en esta capilla y a su vez en contrapartida Miguel Bailo se comprometía a hacer un retablo y a poner un cuadro de las santas Nunilo y Alodia que ya tenía hecho.

IGLESIA DE SAN LORENZO

Ya hemos hablado anteriormente de la importancia que el movimiento laurentino del siglo XVII tuvo en el desarrollo del arte barroco oscense y de la construcción del nuevo templo de San Lorenzo. Este último hecho debemos considerarlo teniendo en cuenta las ideas de los contemporáneos. A finales de la centuria anterior surge un movimiento de opinión entre algunos eruditos fijando el nacimiento de san Lorenzo no en Loret, como tradicionalmente se venía sosteniendo, por lo menos desde el siglo XIII, sino en la misma ciudad de Huesca, en el lugar donde se hallaba la iglesia de su advocación. Según esta opinión, recogida por Aínsa, en cuanto se supo en Huesca del martirio del santo se apresuraron a levantar un templo «en la casa donde auía nacido». El mismo autor nos cuenta que el obispo Martín Cleriguet (1584-1593), «como hijo desta ciudad y nacido en su parrochia, visitando un día la Iglesia deste santo mártir, por la tradición que auía de auer nacido en la capilla que entonces era de nuestra Señora, hizo mirar con gran diligencia y hallaron señales de una como pequeña capilla azia esa parte».²⁴⁴ Propagadores de estas ideas y protectores destacados de la nueva iglesia fueron los miembros de la familia Cortés-Sangüesa, vizcondes de Torresecas, especialmente don Tomás, a la sazón obispo de Teruel.

Consecuencia de esta tesis fue el deseo de construir en ese lugar un nuevo templo más capaz y suntuoso que el existente. En 1607 se comenzó el derribo de la iglesia y en 1624 se bendecía el nuevo templo, en medio de grandes regocijos y fiestas. Los poetas celebraron aquel acontecimiento, entre ellos Bartolomé Leonardo de Argensola, que en un poema compara la nueva iglesia con el templo que levantó Salomón, con constantes menciones bíblicas.

243. APSP, Libro de la Obreroía, f. 407v, y BALAGUER, Federico, *San Pedro el Viejo*, cit., p. 35.

244. AÍNSA E IRIARTE, Francisco Diego de, *Fundación, excelencias, grandezas y cosas memorables de la antiqúisima ciudad de Huesca*, cit., pp. 545-546.

Retablo de San Orencio. En 1625 la parroquia, atendiendo a que «Thomás Femat, secretario de la Magestad Cathólica del rey don Felipe nuestro señor, residente en la villa de Madrid, nos sea propuesto la deboción grande que tiene el ilustrísimo mártir sant lorenço, como hijo natural de esta ciudad y el deseo de tener una capilla en dicha iglesia parroquial, ofreciendo de su parte ilustrarla, pidiéndonos le diésemos una de las dos capillas colaterales a la mayor», le concede para él y los suyos «la capilla colateral del altar y capilla mayor de dicha iglesia de la mano izquierda y entierro dentro de aquella».

Femat, que como hemos visto residía en Madrid, decidió que el retablo sería de pintura y eligió a un pintor todavía joven que había aprendido el oficio en Italia. Diego Angulo apunta que, por los años en que residía en Italia, se pintaban en Roma obras tan significativas como la «Aurora» de Guido Reni y la «Comunión de san Jerónimo» del Dominichino, y observa que su estilo, salvo cierta influencia tenebrista, se mantiene dentro de la tradición clásica de los dos pintores mencionados. Resalta Angulo su sentido cromático y su gusto por colores oscuros e intensos, empleando varios tonos del mismo color, sobre todo del verde.²⁴⁵

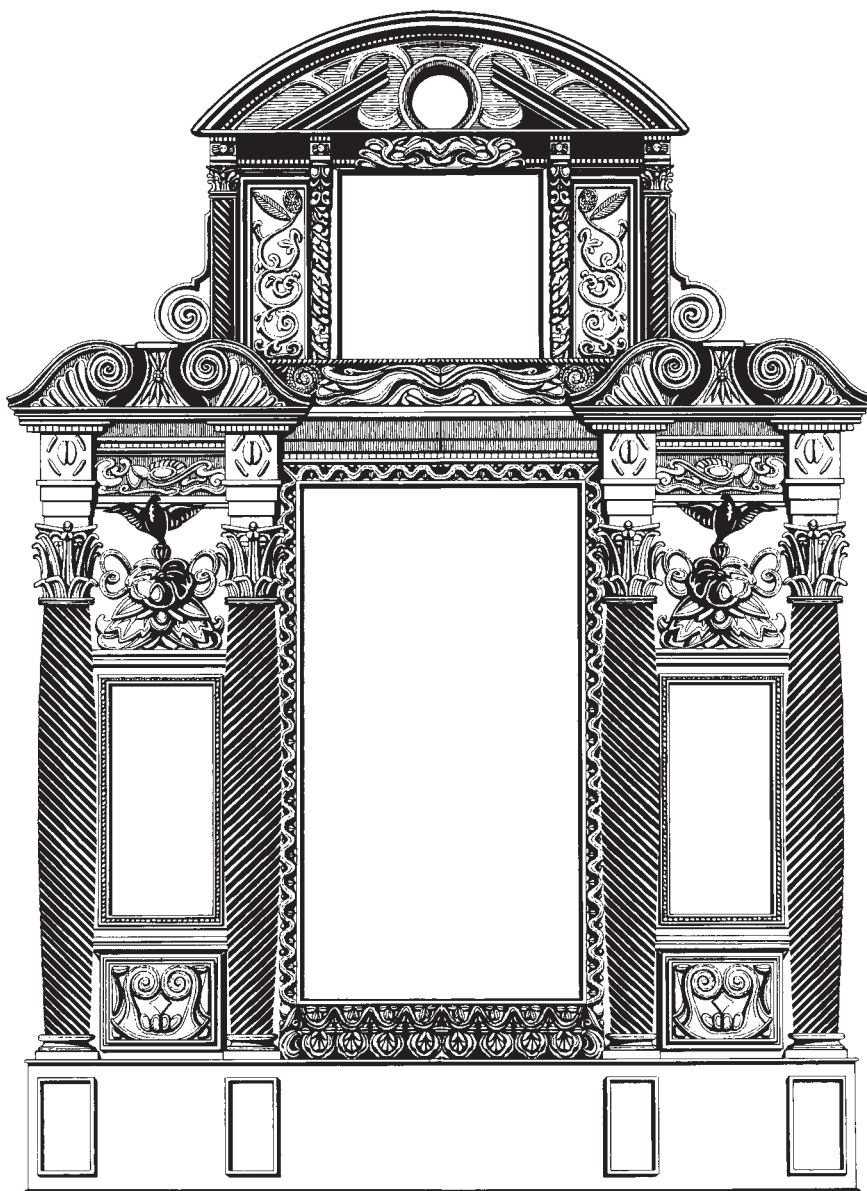
La estructura del retablo es sencilla, semejante a la de otros retablos de la iglesia, como los de Nuestra Señora de la Esperanza y el de San Andrés. Consta de banco, predela con sagrario y a los lados dos pinturas. En el cuerpo principal, espacio central para el lienzo y, a los lados, parejas de columnas de fuste estriado y capiteles corintios que sostienen un sencillo entablamento, con dos volutas a los lados. En el ático, entre dos columnas más pequeñas y estilizadas que las anteriores, un espacio para tema de pintura, rematando con un frontón partido y a los lados los escudos familiares.

El lienzo central está dedicado a san Orencio, obispo de Auch, y lleva la firma del autor: «Petrus Nuñez Academicus Romanus. Anno 1628». La imagen del santo resulta algo amanerada, pero como dice Angulo no exenta de monumentalidad. San Orencio, barbado, corona su cabeza con la mitra y lleva en su mano izquierda una cruz de trazos iguales. En lo alto, un rompimiento de gloria, con el Espíritu Santo y dos grupos angélicos. En la parte inferior, sendas escenas de la leyenda oscense del santo. Pueden apreciarse en el lienzo las características señaladas por Angulo, con incipiente tendencia al tenebrismo.

En el ático figura una «Crucifixión» y en la predela dos pinturas: «San Orencio y santa Paciencia» y los santos «Justo y Pastor». Estas pinturas podrían ser de algún pintor aragonés.

Retablo de la Virgen del Pilar. Ya en 1626, la parroquia concedía a Juan Martín Gastón una capilla, debiendo hacer el retablo en el plazo de cinco años. Próximo a finalizar el plazo, se le vuelve a conceder permiso (AHPH, 1366, f. 238v, y 1368, f. 864v). En 1641 todavía estaba sin hacer el retablo, pero ya se dice que será de la invocación de la Virgen del Pilar y de los santos Orencio y Paciencia

245. AHPH, 1365, f. 390, y ANGULO ÍÑIGUEZ, Diego, «El pintor Pedro Núñez, un contemporáneo castellano de Zurbarán», art. cit., p. 179.



Retablo de Nuestra Señora del Pilar. Basílica de San Lorenzo.

(AHPH, 1377, f. 600). En 1646, Gastón hacía testamento y ordenaba ser enterrado en su capilla del Pilar, instituyendo un beneficio de esta advocación. Por el codicilo de 1651, en el que deja varias cosas para la iglesia de San Lorenzo, da la impresión de que el retablo estaba construido (AHPH, 1380, f. 575, y 3041, f. 282).

Dada la estructura del retablo, con predela y cuerpo principal que presenta cuatro columnas, con estrías en espiral y capiteles corintios que sostienen sendos frontones de volutas, más un ático con frontón curvo, da la sensación de estar construido antes de 1651. Tiene banco con los escudos familiares a los lados y predela con lienzos («Nacimiento», «Presentación» y «Adoración»), así como pintura de santos en los plintos. En el centro del segundo cuerpo, el gran lienzo de la Virgen del Pilar y, a izquierda y derecha, dos más pequeños representando a san Orencio y santa Paciencia. En el ático, «Coronación de la Virgen»; a los lados, plintos que sostienen bolas.

Del Arco dice que la pintura es obra de Vicente Berdusán, pero no expresa de dónde toma la noticia ni manifiesta argumentos de estilo.²⁴⁶ Angulo Íñiguez, hablando de las obras anónimas que deben de pertenecer al periodo inicial del barroco aragonés, menciona este retablo de la Virgen del Pilar.²⁴⁷ Esteban Casado, refiriéndose a la atribución de Del Arco, afirma «que teniendo en cuenta que los tipos no nos parecen berdusanescos, que el autor no justifica su aseveración y además que no especifica qué cuadro sea [...] nos permitimos una duda razonable sobre esta obra».²⁴⁸

Por nuestra parte, creemos que algunas imágenes como las de san Orencio y santa Paciencia están más cerca del estilo de Jusepe Martínez que de la manera de Berdusán. Habrá que tener en cuenta también, para una correcta atribución, el hecho de que en su testamento de 1646 Juan Martín Gastón disponía que sus ejecutores testamentarios, entre los que estaba Vincencio Juan de Lastanosa, yerno suyo, dispusiesen todo lo necesario para la «sustentación de dicha capilla» (AHPH, 1390, f. 558 y ss.).

Retablo de San Andrés. En 1625, la parroquia de San Lorenzo concedía a Vincencio Nicolás de Salinas y a su mujer, Petronila Lizana, en la nueva iglesia de San Lorenzo, la capilla de San Andrés que ya los Lizana habían poseído en el viejo templo, mediante una limosna de 2000 sueldos, con obligación de construir un nuevo retablo (AHPH, 1365, f. 332).

Actualmente el retablo presenta un gran lienzo central de san Andrés con la cruz aspada y, a los dos lados, columnas estriadas y pareadas, con capiteles corintios que sostienen sendos entablamentos. En el ático otro lienzo que representa a san Jorge y, a los lados, los escudos familiares. El retablo fue dorado por uno de los Jalón en 1656, según el documento que aportamos (nº 251). Es lógi-

246. ARCO Y GARAY, Ricardo del, «La pintura en el Alto Aragón durante los siglos XVII y XVIII», art. cit., p. 15.

247. ANGULO ÍÑIGUEZ, Diego, *Pintura del siglo XVII*, cit., p. 72.

248. CASADO ALCALDE, Esteban, «Berdusán», art. cit., p. 532.

co suponer que en esta fecha estaba ya terminada la pintura de los lienzos. Diego Angulo piensa que su autor fue Jusepe Martínez, considerando que este retablo es de análogo estilo y calidad al de San Orencio de la capilla de los Lastanosa, en la catedral.²⁴⁹ Esta atribución nos parece correcta, teniendo en cuenta además el parentesco y amistad de los Salinas con los Lastanosa. El dorado del retablo lo concertó el doctor Jorge Salinas Azpilcueta, prepósito de la catedral y catedrático de la universidad; en el documento figura como testigo el canónigo Orencio Lastanosa. También debió de ser el doctor Jorge Salinas quien concertaría la obra de pintura. Uztarroz, en su *Aganipe de los cisnes aragoneses*, hace un cálido elogio de este prebendado:

Don Jorge de Salinas Azpilcueta
 prepósito de Huesca adelantado
 del Parnaso encumbrado,
 cuya vena erudita
 su apellido científico acredita;
 y el renombre de célebre poeta
 su acento regalado,
 ya sea en asunto lírico o sagrado.

En conclusión, el lienzo central y el del ático parecen ser obra de Jusepe Martínez, que los pintaría antes de 1656, por los mismos años en que trabajaba el lienzo de san Orencio en la capilla de los Lastanosa.

Retablo de Nuestra Señora de la Esperanza (ahora de la Madre del Amor Hermoso). Pertenecía a la cofradía de la Virgen de la Esperanza, establecida ya en el siglo XIV. En 1636 se renovaron los estatutos, siendo prior de la cofradía Martín Juan Felices y Donlope. Por estos años o poco después se construiría el retablo, que aún subsiste, con modificaciones.²⁵⁰ Presenta cuatro columnas pareadas con estrías en espiral y capiteles corintios; entre estas columnas el espacio lo ocupa actualmente la efigie moderna de la Virgen; parece que existió un lienzo en la época en que, desaparecida la imagen de Nuestra Señora de la Esperanza, el retablo estaba dedicado a la Virgen del Carmen. Tormo en 1935 decía que se hallaba una imagen de esta Virgen, «con ángeles con lienzo recortado sobre hornacina».²⁵¹

En el ático, dos columnas con capiteles corintios sostienen un frontón partido; el espacio central lo ocupa un lienzo pintado con el tema de los desposorios de la Virgen, con san José, que ostenta la vara florida, y en el centro el sacerdote; sobre ellos, un rompimiento de gloria, con el Espíritu Santo. En la predela aparecen tres compartimentos pintados: «La Anunciación», con la Virgen arrodillada frente al ángel, que lleva un lirio en la mano, «La Huida a Egipto» y «La

249. ANGULO ÍÑIGUEZ, Diego, *Pintura del siglo XVII*, cit., p. 257.

250. IGUACEN BORAU, Damián, *La basílica de San Lorenzo de Huesca*, cit., p. 243.

251. TORMO CERVINO, Juan, *Huesca: la ciudad alto-aragonesa*, cit., p. 169.

Visitación a santa Isabel». Estas pinturas, tanto por su colorido como por el dibujo correcto, denotan una mano experta. Juan Tormo las atribuyó al taller de Jusepe Martínez.

El retablo mayor y sus lienzos. En 1648, mediante concurso público, se eligió la traza presentada por Sebastián de Ruesta para construir el nuevo retablo mayor. Costó 4000 escudos, 1000 que aportó la parroquia y el resto Juan Martín Gastón, suegro de Lastanosa.²⁵² Hacia 1650 se hallaba terminada la estructura y la obra de escultura, quedando por definir el espacio central y el ático. Todavía en 1656, como hemos dicho anteriormente, el retablo estaba sin concluir y la parroquia decidió que fuese de escultura, decisión que no se llevó a efecto.

Por fin, en fecha que no conocemos con exactitud don Artal de Azlor, señor de Panzano, costeó el lienzo central, dedicado al martirio de san Lorenzo, y el del ático, de la Asunción; se encargó la obra al pintor zaragozano Bartolomé Vicente. Estos datos los da a conocer el *Lumen Ecclesiae* de San Lorenzo. Dice así este manuscrito: «El retablo maior lo hizo Sebastián de Ruesta, diéronle por él 4000 escudos. Los quadros del retablo los hizo hazer don Artal de Azlor, señor de Panzano, el pintor se llamaua Bartolomé Vicente, dizen le dieron dellos 400 libras». Parece que el primero que dio noticia del donante y del autor de la pintura fue el padre Huesca en su *Teatro histórico*,²⁵³ tomándola seguramente del *Lumen*. El texto del *Lumen* lo reprodujo con fidelidad Miguel Supervía,²⁵⁴ si bien tras el nombre del pintor añadió por su cuenta las fechas que entonces se daban sobre el mismo, 1640-1700. En la portada del *Lumen* se hace constar el nombre del prior, Paulino Lastanosa: «Lumen Ecclesiae S. Laurentii... Traslado por Don Joseph Paulino Lastanosa, prior de esta Iglesia. En el año MDCLXXV». Ricardo del Arco, teniendo en cuenta sin duda la palabra *traslado*, cree que Paulino Lastanosa reprodujo un texto anterior.

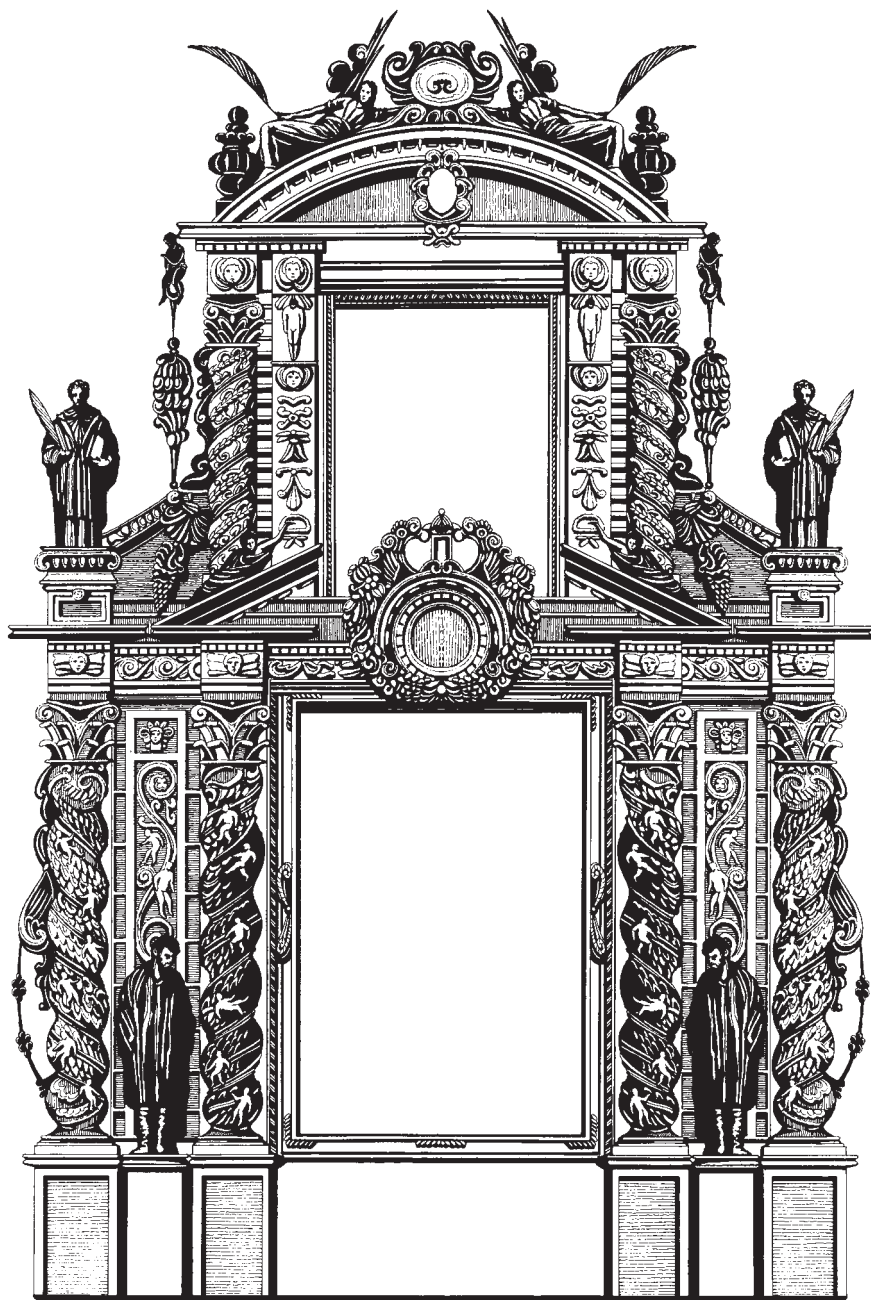
En realidad el manuscrito da la impresión de haber sido escrito en diversas épocas, ya que Paulino Lastanosa murió en 1708 y las noticias prosiguen durante las dos centurias siguientes. La autoría del prior Lastanosa en sus primeros folios parece respaldada por la siguiente cita: «En este altar hay una cofradía fundada por D. Jaime en 1307 como consta por unos pergaminos que entregó al capítulo mi señor y padre D. Vincencio Juan de Lastanosa en 1675». Estos primeros folios del manuscrito contienen noticias copiadas de Aínsa, Uztarroz y otros autores; más adelante, el autor utiliza ampliamente los fondos de la parroquia.

No se comprende la fecha anotada en la portada, señalando como año de redacción del manuscrito el de 1675, pues ya en el folio 2v se anota que «el rey don Carlos Segundo confirmó este fuero en las cortes de Çaragoza del año 1678»; por tanto, si como se dice en la portada se empezó a escribir en 1675 tendríamos que en

252. IGUACEN BORAU, Damián, *La basílica de San Lorenzo de Huesca*, cit., p. 73.

253. HUESCA, P. Ramón de, *Teatro histórico de las iglesias del reino de Aragón*, t. VII: *Iglesia de Huesca*, cit., p. 33.

254. SUPERVÍA, Miguel, «Noticias históricas sobre la iglesia de San Lorenzo de la ciudad de Huesca», *Revista de Huesca*, 1 (1903-1904), p. 42.



Retablo de San Lorenzo. Basílica de San Lorenzo.

el espacio de tres años solamente se redactaron dos folios, llenos de noticias copiadas. En el folio 12v ya se mencionan los años de 1693 y 1698 y poco más adelante, en el 14, se dan datos referentes a 1723, quince años después de muerto el prior, de forma que en todo caso este no habría escrito más que los primeros folios.

Tampoco se comprende muy bien que si fue Paulino Lastanosa quien redactó la nota sobre los lienzos de Bartolomé Vicente sea tan escueto y tan impreciso. El uso del pretérito cuando se refiere al pintor da una sensación de lejanía. No olvidemos que los Lastanosa tuvieron bastante relación con Bartolomé Vicente; incluso en el testamento de este, otorgado en 1693, se habla de restituir a los Lastanosa de Huesca «un quadro de San Joseph concertado en veinticinco libras, otro de Santa Ana, concertado en diez libras, etc.». ²⁵⁵

Generalmente se viene dando como fecha de estos lienzos el año 1678. El primer autor que fija esta fecha parece ser Ricardo del Arco, que al hablar de ellos en 1914 dice lo siguiente: «Costeolos en 1678 el noble D. Artal de Azlor, señor de Panzano, y dio a Bartolomé Vicente por ellos la suma de 400 escudos» y añade en la nota correspondiente: «Véase el *Lumen*, manuscrito de este templo, existente en su archivo, redactado en 1675, siendo Prior del Capítulo D. José Paulino de Lastanosa». Pero, como hemos visto, en la noticia que da el *Lumen* no se menciona fecha alguna. Por otra parte, como Del Arco suponía que el manuscrito se había redactado en 1675, resulta muy extraño que se diesen datos de 1678. ²⁵⁶ Más bien parece que se trata de un error de imprenta, que subsiste en sus trabajos posteriores. Gregorio García Ciprés en su *Anuario de la diócesis oscense* dice que Bartolomé Vicente pintó los lienzos en 1700. ²⁵⁷ Parece que también aquí existe algún error, quizá de interpretación de las noticias publicadas por Miguel Supervía.

El lienzo del martirio de san Lorenzo que ocupa el centro del retablo es tal vez la obra cumbre del pintor. El dibujo es muy correcto y choca con las incorrecciones que a menudo se observan en algunas de sus producciones. Como ha señalado Ansón Navarro, el colorido es rico y cálido, con rojos, ocre y amarillos, pero la distribución es más sabia y hay una cierta tendencia al claroscuro.

Ansón Navarro ha puesto de relieve la dependencia de Bartolomé Vicente en estos cuadros respecto a Tiziano y Rubens, cuyas obras conoció durante su estancia en El Escorial. El soldado a caballo, las antorchas y los ángeles que descienden con la corona están inspirados en el cuadro sobre el mismo tema de Tiziano. También influyó en la composición de Bartolomé Vicente el cuadro de Rubens, de hacia 1615, «Martirio de san Lorenzo». ²⁵⁸

255. ANSÓN NAVARRO, Arturo, «Aportaciones sobre el pintor Bartolomé Vicente (1632-1708)», art. cit., p. 337.

256. ARCO Y GARAY, Ricardo del, «La pintura en el Alto Aragón durante los siglos XVII y XVIII», art. cit., p. 16.

257. GARCÍA CIPRÉS, Gregorio, *Anuario de la diócesis oscense*, Huesca, 1918, p. 133.

258. ANSÓN NAVARRO, Arturo, «Aportaciones sobre el pintor Bartolomé Vicente (1632-1708)», art. cit., p. 324.

El impacto que produjo esta obra fue decisivo para imponer en Huesca los avances pictóricos del barroco y para elegir el hondo dramatismo del martirio como tema principal y casi exclusivo del ciclo laurentino. La pintura del ático, de regulares proporciones, está dedicada a la Asunción de la Virgen, que asciende gloriosa sostenida por ángeles que entrelazan sus manos. Esta escena ocupa los dos tercios del lienzo, mientras el grupo de fieles y los dos personajes junto al sepulcro aparecen en los ángulos inferiores. El cromatismo es muy rico, con variedad de tonos. En conclusión, se trata de una obra muy valiosa, obra indudable de Bartolomé Vicente, pero cuya fecha carece, hoy por hoy, de apoyo documental.

Retablo del Santo Cristo. De antiguo los Sanginés poseían una capilla y retablo del Santo Cristo y, en 1625, la parroquia concede nuevamente a Miguel de Sanginés «la capilla del claustro de la mano derecha», con obligación de «adornar el retablo y altar de dicha capilla decentemente al respecto» (AHPH, 1365, f. 441). Muerto Miguel Sanginés, los ejecutores de su testamento contrataron con Vicente Banzo la obra de un retablo con sotabanco y pedestal y dos cuerpos. Habría siete tableros para pintar. El precio sería de 5000 sueldos. El 17 de febrero de 1641 se manifestaba que, como los ejecutores del testamento habían concertado con Vicente de Banzo la obra del retablo del Santo Cristo, siendo fianza Juan Fernández de Hudobro, «pintor vecino que fue de la dicha ciudad de Huesca», y habiendo muerto Vicente Banzo sin terminar la obra, habían tratado con el ensamblador Jusepe Garro la terminación y perfeccionamiento de la obra (AHPH, 1377, f. 100v). Algo más tarde, en septiembre, la parroquia recuerda que se había hecho donación de la capilla a Sanginés, con obligación de que otorgase a favor de la misma un censo de 300 sueldos anuales y 6000 de propiedad, obligándose la parroquia con esta renta a adornar el retablo y altar. Y como la viuda, Isabel de la Cueva, había hecho el altar bajo la invocación del Santísimo Cristo Crucificado por el precio de 5000 sueldos a cuenta de la pensión, otorgaban la correspondiente época (AHPH, 1377, f. 598v). Más tarde la capilla pasó a los San Juan.

Actualmente el retablo presenta un banco con escudos a los lados, una predela con compartimentos pintados, el cuerpo central con columnas de capiteles corintios, dos a cada lado, que enmarcan la caja en donde se halla el Cristo; el ático tiene dos columnas, análogas a las anteriores, pero de dimensiones más reducidas, terminando en un frontón partido, y entre las columnas un cuadro.

La conservación de las pinturas es bastante deficiente. En la predela aparecen: «La oración en el huerto», «La flagelación», «La coronación de espinas» y «Camino del Calvario», con Jesús cargado con la cruz, la Virgen y el grupo de mujeres piadosas, soldados, uno de ellos a caballo, y un sayón. En el ático, «Ecce Homo», y a los lados de Jesús un sayón y Pilatos, dirigiéndose al grupo de judíos que se encuentran en el exterior. Las figuras de estas pinturas son más bien de tamaño reducido. El hecho de que el pintor Fernández de Hudobro aparezca como fianza podría hacer pensar en que fuese el autor de las pinturas, pero hasta ahora no contamos con base documental segura y, por otra parte, la comparación estilística se hace difícil por carecer de obras de este pintor.

Retablo de Santiago. La capilla de Santiago, de fundación muy antigua, perteneció a la cofradía de los Gascones, establecida en 1518. Los cofrades concertaron el 4 de agosto de 1639 con el mazonero Jusepe Garro la obra de un retablo de tipo romanista, obligándose este a realizar por su cuenta el lienzo principal de Santiago y en el cuerpo superior la Virgen del Pilar. También estaba obligado a «haçer un San Lorenzo y un San Vicente de pintura. Un Santiago y la tropa y la Madre de Dios del Pilar. Un Santiago y San Felipe». Se le dieron 205 escudos y la pintura debía ser al óleo. El 26 de julio de 1641, la cofradía reconocía que Jusepe Garro había cumplido sus obligaciones (AHPH, 1377, f. 527). El 20 de agosto de 1642, Jusepe otorgaba época de fin de pago de los 4100 sueldos que se le debían por la obra del retablo de Santiago (AHPH, 1546, f. 495).

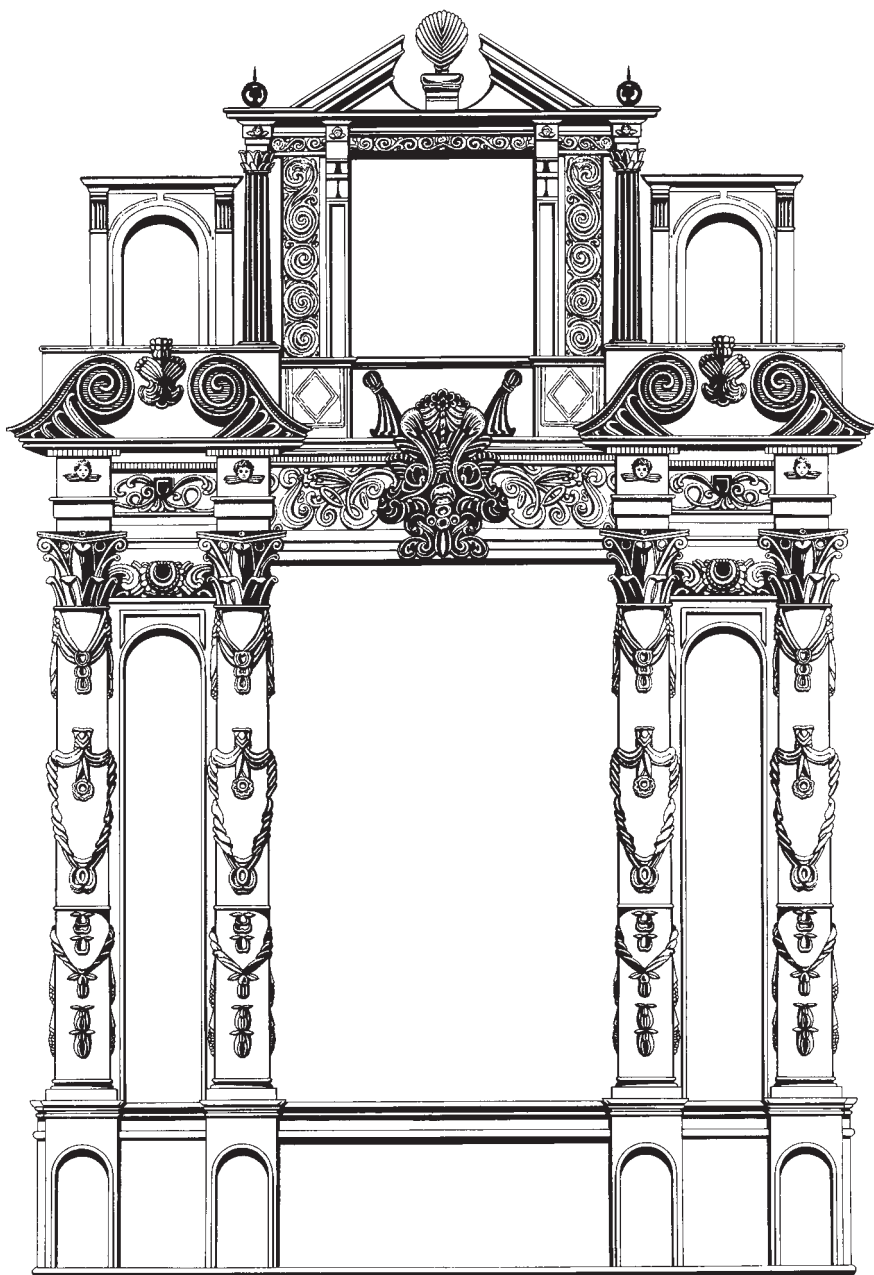
Más adelante, después de construir el carnerario de la capilla, la cofradía se encontró en una difícil situación económica. Para salir de ella, fue necesario vender la capilla a los Castilla (*Lumen Ecclesiae*, f. 12), quienes hicieron un nuevo retablo, desapareciendo las pinturas del banco. El problema que se presenta es saber si las pinturas que se conservan son las del retablo anterior o si se hicieron nuevas. Santiago está representado a caballo, con brillante armadura y casco con penacho; lleva en la mano izquierda un estandarte blanco con la cruz.

Retablo de la Virgen de Montserrat. El 13 de noviembre de 1641, los obreros de la parroquia concedían al infanzón Juan Ramírez, alias Carrera, una capilla y espacio para construir la sacristía de la misma, obligándose este a realizar la obra del retablo en un plazo de cuatro años; los obreros recibirían los 2000 sueldos que se pagaban generalmente por el permiso (AHPH, 1377, f. 750). El plazo para hacer el retablo acabaría, pues, en 1645, pero por lo general este plazo se dilataba, aunque en este caso la fecha coincide con la que le asigna Ansón Navarro teniendo en cuenta las características del marco.

Como ya hemos dicho anteriormente, Ansón Navarro atribuye a Jusepe Martínez la autoría del lienzo central, en el que ve la influencia de Guido Reni, patente también en otras obras del pintor aragonés. Ciertamente, algunas imágenes parecen de Jusepe, como el san Orencio; en cambio, la de su hijo, el obispo de Auch, desconcierta por romper la costumbre de los pintores aragoneses, que le asignan un gran parecido con san Lorenzo.²⁵⁹

Creemos que es también interesante la comparación de este lienzo con un cuadro del mismo asunto conservado en el convento de Santa Clara, procedente de la iglesia, hoy desaparecida, que los monjes de Montserrat fundaron en Huesca, juntamente con un hospicio. En este último cuadro solo aparecen a los pies de la Virgen san Lorenzo y san Vicente. Ninguna de las dos vírgenes presenta los rasgos típicos de la imagen montserratina, aunque la de san Lorenzo es más hierática. Creemos que esta falta de parecido se hizo intencionadamente, con

259. ANSÓN NAVARRO, Arturo, «Un cuadro inédito de Jusepe Martínez en la basílica de San Lorenzo de Huesca. La Virgen de Montserrat con San Orencio, Santa Paciencia y sus hijos los santos Lorenzo y Orencio, obispo de Auch», art. cit., p. 7.



Retablo de Santiago. Basílica de San Lorenzo.



Retablo de la Virgen de Montserrat. Basílica de San Lorenzo.

objeto de dar a la composición un aire de intemporalidad, de acuerdo con los ideales de la pintura barroca.

En fecha muy avanzada, en 1699, el canónigo Agustín Carreras Ramírez concertó con Pedro Lafuente el dorado del retablo (doc. 346). Este prebendado es autor de libros sobre san Lorenzo.

Retablo de San Hipólito. Año 1668. Francisco Pérez Domper, pintor. Precio, 60 libras. Predela: «Martirio de san Lorenzo», «Bautismo de san Hipólito», «Lapidación de san Hipólito», «Detención de san Hipólito», «San Hipólito azotado». Cuerpo primer piso: «San Hipólito ante Decio», «Martirio de santa Concordia». Cuerpo segundo piso: «Entierro de san Hipólito», «Decapitación de san Hipólito». Fue encargado este retablo por la cofradía de los Pelaires. Restaurado en 1959 por Arte Sacro Navarro de Zaragoza. El lienzo del extremo derecho de la predela inferior fue robado en 1966. Documentado (doc. 276).

MUSEO EPISCOPAL Y CAPITULAR

Retablo mayor de la iglesia de la Magdalena. La Magdalena era una antigua iglesia, a la que se alude ya en 1104, que dio nombre a uno de los cuartones en que estaba dividida la ciudad. A finales del siglo XVI se hallaba en situación ruinoso y el cuartón se hizo cargo de la reconstrucción, que se concertó, según dato dado a conocer por Ricardo del Arco, con los canteros Juan Combarel y Juan Balén el 11 de junio de 1603.²⁶⁰ En 1929 fue demolida y hoy día solo quedan unos arcos y parte de los muros. Con la demolición se dispersaron los retablos de la iglesia; el de Santa Catalina, obra de Juan de la Abadía el Viejo, fue vendido, y hoy solamente se conserva una imagen de la Virgen del siglo XII y cuatro tablas del retablo mayor, todo ello en el Museo Diocesano.

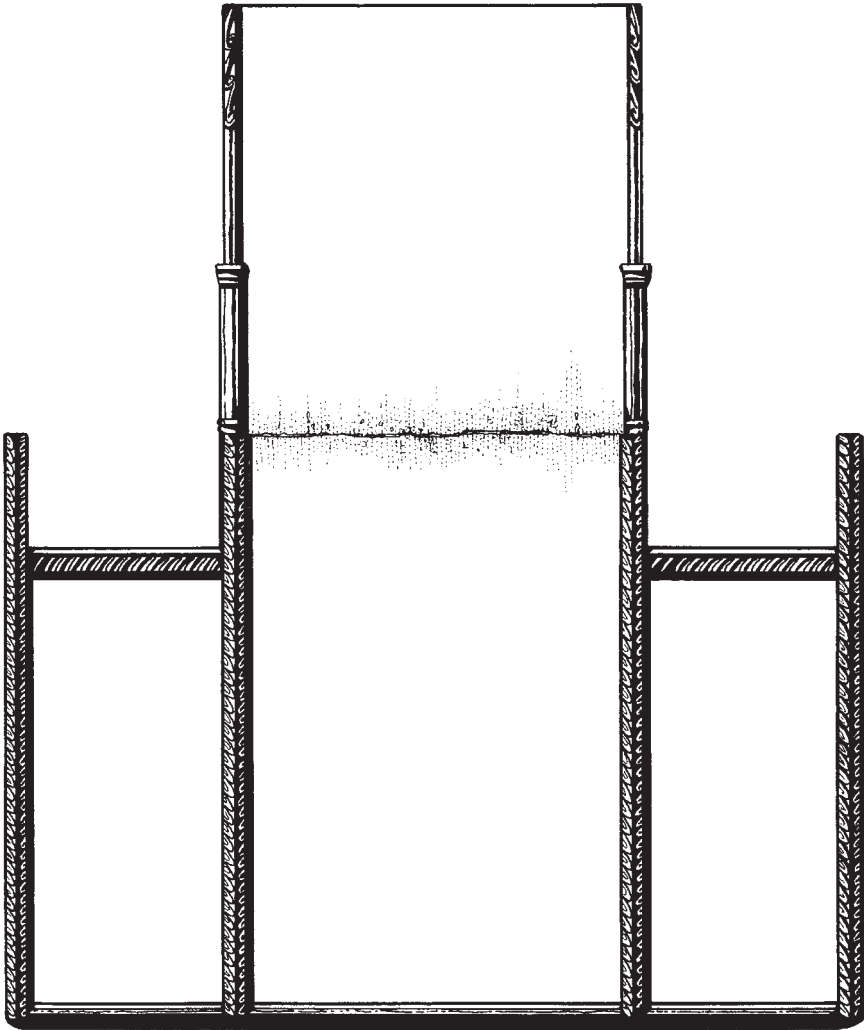
Estas tablas, de buena mano, llamaron la atención de Del Arco, que en varias de sus publicaciones se refiere a ellas afirmando que se debían a maestre Esteban Solórzano y eran de mediados del siglo XVI.²⁶¹ No explica de dónde toma la noticia. Seguramente se debe a las confusiones que se produjeron a raíz de la publicación por Gabriel Llabrés de una capitulación concertada en 1521 con Esteban Solórzano y Nicolás Orliens para hacer un retablo dedicado a santa Catalina. La aparición de este pintor en Huesca, del que solamente se conocía su retablo de Liesa, dio lugar a que los eruditos de la época le asignasen la autoría de varios retablos anónimos.

Chandler R. Post aceptó los datos suministrados por Del Arco, si bien se dio cuenta de la diferencia de estilo entre el retablo de Liesa y el de la Magdalena, pero pensó que podía explicarse por representar este último una manera más avanzada. Post encontró ciertas semejanzas de esas obras con el retablo de Yebra y el de Montarnedo: «The combined evidence of the altarpieces of Liesa, Monte-

260. ARCO Y GARAY, Ricardo del, «Nuevo paseo arqueológico por la ciudad de Huesca con datos artísticos y documentales inéditos», *Arte Español*, 2 (1918), p. 193.

261. *Ibidem* y *Catálogo monumental de España. Huesca*, 2 vols., Madrid, CSIC, 1942, p. 136.

LOS RETABLOS



Retablo de la Magdalena. Museo Episcopal y Capitular.

arnedo, and of the Magdalene strongly suggests that Solórzano was the author of the second and third from the bottom in the extant, conglomerate retablo over the high altar in the parish church of Yebra». ²⁶² Al tercio superior del retablo de Yebra le asignó como fecha de ejecución el siglo XVII, ²⁶³ a nuestro juicio acertadamente. Carmen Morte, que ha estudiado en profundidad la pintura del siglo XVI, no acepta varias de estas atribuciones a Solórzano y afirma que la única obra identificada con certeza es el retablo de Liesa, fechado en 1537, y que no presenta semejanza con esas supuestas obras de maese Esteban: «así, el retablo de Montarnedo es del maestro de Javierre: el mayor de la parroquial de Yebra de Basa es de calidad muy superior y un retablo dedicado a la Magdalena del Museo Episcopal de Huesca corresponde a los primeros años del siglo XVII». ²⁶⁴ Lacarra y Morte, al estudiar los restos del retablo de la Magdalena, inciden en los mismos puntos de vista. Fijándose, sobre todo, en la tabla central que representa a María Magdalena penitente, califican la pintura de protobarroca: «El estudio que se hace de la luz es el usual en la pintura del barroco temprano, con presencia de dos focos de luz; uno procede de la parte superior del cuadro e ilumina el rostro de la titular (alude a su inspiración celeste) y otro más lejano que se introduce a través de la boca de la cueva e ilumina el resto de la escena». La pintura la fechan en el primer cuarto del siglo XVII, muy acertadamente como veremos a continuación.

Es evidente que esta obra no puede ser de Esteban Solórzano. En efecto, Francisco Diego de Aínsa, como hemos visto, menciona la reconstrucción de la iglesia, de la que fue testigo presencial, fechándola en 1604, y añade: «poco después se renovó el retablo que es de harto buen pincel». ²⁶⁵ Es decir que se hizo entre 1605 y 1618, fecha en la que Aínsa redactaba esas líneas, posiblemente hacia 1610. Ahora bien, en esta época ya había fallecido Solórzano.

No dejan de tener interés las semejanzas que Post encontraba entre el retablo de Yebra y el de la Magdalena. Ahora bien, no creemos que Solórzano sea tampoco el autor de Yebra, ni siquiera de la parte inferior, pues como dice Carmen Morte se trata de una obra de mayor calidad. Uno de los documentos que damos a conocer nos revela que por lo menos parte del mismo, el tercio superior, es obra del taller de los Jalón. Se trata de una obligación de Agustín Jalón en la que promete cancelar un censal o crédito del concejo de Yebra, en el que se obligó «por Juan Jerónimo Xalón quando hizo el retablo de la yglesia del dicho lugar». El documento es de 1637.

A Juan Jerónimo le ayudarían otros pintores, puesto que el 21 de diciembre de 1628 se firmaba una capitulación y hermandad entre Juan Jerónimo Jalón, Francisco Garasa y Juan Marañón y Agustín Jalón, ciudadano de Jaca, de la que

²⁶² POST, Chandler R., *A history of Spanish Painting*, Nueva York, 1970, t. XIII, 1966, p. 162.

²⁶³ *Ibidem*, t. XIII, p. 158.

²⁶⁴ MORTE GARCÍA, Carmen, «Solórzano, Esteban», en *Gran Enciclopedia Aragonesa*, Zaragoza, Unali, 1980, p. 3114.

²⁶⁵ AÍNSA E IRIARTE, Francisco Diego de, *Fundación, excelencias, grandezas y cosas memorables de la antiquísima ciudad de Huesca*, cit., p. 586.

hemos hablado anteriormente. No entrarían en la hermandad las obras que los asociados tenían ya concertadas, que eran las siguientes: Agustín Jalón, un retablo para la iglesia de Bergua, otro para la ermita de Santa Bárbara de Ansó y otro para Sádaba; Juan Jerónimo Jalón, dos peanas para las iglesias de Cortillas y Sardas y un sagrario para Juan de Ruesta, y Francisco Garasa y Juan Marañón, dos colaterales para el lugar de Artieda.²⁶⁶

No conocemos, pues, quien fue el autor del retablo mayor de la iglesia de la Magdalena; por tanto, podríamos denominarlo simplemente «el maestro de la Magdalena». Si en estos momentosuviésemos que personalizar a este maestro nos inclináramos por Juan Jerónimo Jalón, teniendo en cuenta que en 1611, es decir, por los años en que se hace este retablo, el obispo Bardají contratava con él la obra de un retablo para la capilla del Palacio Episcopal, así como la pintura mural de dicha capilla. Y teniendo en cuenta los vínculos que unían a la catedral con la iglesia de la Magdalena podemos pensar en Juan Jerónimo Jalón como autor del mencionado retablo de la Magdalena.

IGLESIA DE SANTA MARÍA Y DE SAN AGUSTÍN

Esta iglesia, levantada en el siglo XII, fue a partir de 1510 convento de agustinos hasta que se pasaron en 1788 a la iglesia de la Compañía de los Jesuitas, expulsados. Para nuestro tema interesan los siguientes:

Retablo mayor. Dedicado a san Agustín. La estructura presenta sotabanco, predela y cuerpo central, con columnas de estrías en zigzag, frontones trilobulados y ático. Es obra del escultor Cristóbal Pérez de hacia 1650. Recientemente restaurado con motivo de realizar obras en la iglesia, se ha encontrado en él la firma «Xalón» (se trata, creemos, del pintor Juan Jerónimo Jalón, tanto por su estilo como por el dato que aparece en el doc. 263, según el cual este recibía una cantidad de dinero por su trabajo; todo ello hace pensar en su autoría).

El lienzo central es una buena pintura, con el santo titular, que presenta la regla y, a los lados, personajes de los distintos institutos agustinianos; dos ángeles sostienen la mitra y el báculo. En la predela, compartimentos pintados muy estropeados. Tormo creía que el lienzo central era obra de Bartolomé Vicente, atribución que nos parece dudosa, tanto por el estilo como por la fecha.²⁶⁷

En 1661 doró el retablo Juan Jerónimo Jalón y el 22 de febrero del año siguiente recibió 6.300 sueldos por su trabajo (doc. 263).

Retablo de Santa Mónica. Estructura en madera, con predela de cinco compartimentos. El cuerpo central con columnas estriadas y capiteles jónicos, con frontón de grandes volutas. Ático con pináculos a los lados. Mediados del siglo XVII.

En el lienzo central, santa Mónica de pie, con rompimiento de gloria. Parece obra de algún pintor local. En la predela san Lorenzo, en plinto san Lamberto, Cristo triunfante, santa con hábito, paisaje y, en el plinto de la derecha, san Vicente.

266. VALLÉS ALLUÉ, José, «El pintor Agustín Xalón, el Viejo. Documentos (1596-1628)», art. cit., p. 599.

267. TORMO CERVINO, Juan, *Huesca: la ciudad alto-aragonesa*, cit., p. 137.

RETABLOS DOCUMENTADOS NO LOCALIZADOS

Retablo de Nuestra Señora de la Consolación de la Correa. En la iglesia de San Agustín. Año 1605. Pintor, Andrés de Arana. Encargado por la cofradía de la Virgen de Nuestra Señora de la Consolación. Precio: 60 escudos. Predela: «Santísimo Sacramento», «San Pedro», «San Pablo». Cuerpo central: «Nuestra Señora de San Agustín y Santa Mónica», «San Lorenzo», «San Vicente». Ático: «San Nicolás Tolentino», «San Guillermo» y, en el centro, «Cristo entre la Virgen y san Juan y una vista de Jerusalén».

Retablo de San Miguel. En el convento de San Miguel. Año: 1606. Nicolás Jalón, pintor. No se especifican las figuras ni las historias que deberían aparecer, hechas de pintura. Ni tampoco se expresa el precio exacto que cobraría el pintor por dicha obra.

Retablo de la Capilla Nueva del Palacio Episcopal. Año 1613. Juan Jerónimo Jalón realizaría la obra y las pinturas correrían a cargo de su hermano Agustín. Escenas y figuras que se especifican en la capitulación. Precio: 500 reales. Encargado por el obispo Berenguer de Bardají.

Retablo mayor del Nombre de Jesús. En la iglesia de Lanaja. Año 1613. Guillermo Donquers, pintor. Encargado por la cofradía del Nombre de Jesús. Precio: 5600 sueldos. No se especifican en la capitulación las dos historias de pintura que irían en la predela, pero sí, que en el ático y en el tablero del Cristo iría pintada una escena de paisaje con una vista de Jerusalén.

Retablo mayor de la Iglesia de Tierz. En la iglesia parroquial. Año 1626. Guillermo Donquers, pintor. Encargado por la Casa Real de Montearagón. No se especifica en la capitulación el precio exacto que cobraría el pintor. Predela: «Nacimiento de Cristo», «Cristo con la cruz auestas», en los plintos los cuatro doctores de la Iglesia. Cuerpo central: «San Benito abad» y «San Roque». Ático: «Cristo en la cruz entre María y san Juan».

Retablo del altar mayor del convento del Carmen. Año 1670. Francisco de Artigas, pintor. Precio: 1800 sueldos. Compuesto por nueve cuadros: «Cristo», «María», «María Magdalena», «San Cirilo», «San Anastasio», «Santa Teresa», «Santa María Magdalena de Pacis», «El rapto de san Elías», «Eliseo y los niños».

Retablo del convento de Santo Domingo. Año 1691. Pedro Lafuente, pintor. Realizaría un frontal. Predela: «San Pedro mártir». Cuerpo central: «San José».

LOS RETABLOS

Sería colocado en la capilla de los Arnedo, donde se enterrarían Pedro Lafuente y su mujer, María Ribera.

Retablo de la Virgen de la Concepción. En Jaca. Año 1621. Juan Jerónimo Jalón, pintor. Encargado por Juan Bautista Salinas. Precio: 1000 sueldos. Predela: «Historia del sepulcro de Cristo».

CONCLUSIONES

De acuerdo con lo expuesto en los capítulos precedentes, hemos llegado a las siguientes conclusiones.

En primer lugar, hemos de destacar el gran número de obras oscenses de pintura que han llegado hasta nosotros, como puede verse en el catálogo que presentamos, contrastando con la cantidad más bien escasa de la producción del XVI. El hecho no deja de ser interesante y más si lo comparamos con las obras de escultura. Frente a los grandes maestros del XVI que trabajan el alabastro o la madera, como Gil Morlanes, Forment o Rigalte, la pintura no presenta figuras tan importantes, aun contando con artistas como Pedro de Ponte y Peliguet. En cambio en el siglo XVII las cosas cambian sustancialmente: los escultores de esta época, Juan Miguel Orliens, Ramón Senz, los Ruesta, Cristóbal Pérez o los Garro, no llegan a la altura de los escultores de la centuria anterior, mientras que la pintura puede presentar artistas excelentes como Jusepe Martínez, Bartolomé Vicente o Berdusán.

El gran número de obras se explica en parte por la Contrarreforma, con su ideal de popularizar entre los fieles los principios religiosos mediante imágenes dignas, evitando la lascivia y el inducir a error a las gentes rudas. Estas normas se urgen también a través de los sínodos diocesanos, si bien de forma algo vaga. Por ejemplo las constituciones sinodales hechas por el obispo Juan Moriz de Salazar en abril de 1617 decían que, de acuerdo con lo establecido en el Concilio de Trento, en su diócesis no se podía pintar imagen o historia alguna sin que previamente fuera examinada por él mismo o por el vicario general. Hemos elegido las constituciones de este obispo por tratarse de un prelado constructor y renovador, que realizó una profunda reforma en la catedral de Barbastro, lo que levantó las protestas de algunos fieles por la desaparición de los antiguos retablos.

Repercute también en la producción pictórica el buen número de canonizaciones que tuvieron lugar en este período, dando lugar a la pintura de retablos o de cuadros, como las de Nicolás Tolentino, santa Teresa, santa María Magdalena de Pacis y otras que se celebraron en la ciudad solemnemente con festejos populares.

En las mismas constituciones sinodales se exhorta a los fieles al rezo al santo Ángel de la Guarda conforme al breve de Paulo V, a las llagas de san Francisco

y a la bienaventurada Isabel, infanta de Aragón y reina de Portugal. Fruto de estas recomendaciones fueron, sin duda, la renovación del estandarte del Ángel Custodio de la ciudad, los retablos de esta advocación y los cuadros pintados con la imagen de santa Isabel.

Hay que tener en cuenta también las iglesias que se edifican y las nuevas órdenes religiosas que se establecen en la ciudad, contribuyendo al aumento de los encargos pictóricos. Otra circunstancia se advierte en Huesca, y es el movimiento laurentino, expresión de los ideales de la sociedad oscense de la época, que dio lugar al establecimiento del convento de agustinos de Loret y la erección de la nueva iglesia de San Lorenzo. El lado negativo de este entusiasmo innovador fue la desaparición de una serie de retablos antiguos, calificados en las visitas episcopales como de «buen pincel». El más importante de todos ellos, el retablo mayor de la iglesia de San Lorenzo.

En cuanto el acervo documental, el aumento de producción pictórica se corresponde con el testimonio documental que ha dejado, pues es muy elevado el número de documentos notariales. En la colección que aportamos figuran 346, casi todos inéditos, correspondientes generalmente a comandas, albaranes, contratos de aprendizaje y capitulaciones para encarnar y dorar retablos. En cambio no abundan las capitulaciones de pintura. El fenómeno puede deberse, en algunos casos, al hecho de que la contratación de pintores queda a cargo del ensamblador o escultor, como en el caso del retablo de Santiago en la iglesia de San Lorenzo. Creemos también que la falta de capitulaciones de pintura en los protocolos notariales puede ser debida en parte al concepto de pintura como profesión liberal.

Por lo que respecta a los talleres es evidente que su actividad como doradores es superior a la de pintores creativos. Los contratos para dorar solían ser sustanciosos y económicamente rentables. Por otra parte, ya hemos señalado la estimación que Antonio Palomino tenía del arte de dorar.

La abundancia de documentos nos ha permitido redactar 39 biografías, ampliando considerablemente los datos de 22 pintores conocidos y dando noticia de 17 inéditos. A través de los documentos, podemos observar que su situación económica no era mala en la mayoría de los casos, así como constatar la amistad de algunos de los pintores con las clases privilegiadas.

Por otra parte, las fuentes literarias nos explican con frecuencia los motivos de la creación de determinadas obras pictóricas. Y hemos podido comprobar el fenómeno de interrelación entre poesía y pintura.

Sobre los talleres locales, ya es sabido que los oscenses del XVI, como ha dicho Carmen Morte, solo producen obras para la zona donde se hallan y en general se observa un adocenamiento. Esta pobreza de los talleres oscenses continúa a lo largo del siglo XVII. Algunos retablos llegados hasta nosotros, por lo general anónimos producidos en los talleres locales, ofrecen una pintura poco evolucionada, como por ejemplo el retablo de San Blas, hoy en Alberuela de Tubo. O el de San

Hipólito, en la iglesia de San Lorenzo, que hemos podido documentar como obra de Francisco Pérez Domper, pintado en época bastante avanzada, en 1668, y nos muestra a su autor como buen dibujante, anecdótico, prolijo en el color, pero fuera de las corrientes nuevas. Si los retratos de los obispos de Roda son obra de Miguel de Ribera y Ulleta, estaríamos en presencia de un pintor que tiende a la monumentalidad, conocedor de su oficio, amanerado y superficial. Sin embargo es difícil enjuiciar a un pintor por sus retratos, en los que debe ajustarse muchas veces a las indicaciones y deseos de los clientes.

De otros pintores, como Andrés de Arana, Guillermo Donquers y los Fernández hemos documentado varias obras, pero estas han desaparecido o no hemos podido localizarlas, de forma que carecemos de base para valorar su talento pictórico y para conocer su estilo. Es posible que el flamenco Guillermo Donquers, llegado a Huesca muy joven, sea el autor del retablo de Todos los Santos, en la catedral. El lienzo central muestra a un pintor de dibujo correcto, que resuelve bien la composición.

Quizá los pintores más interesantes son los Jalón, que desarrollan una gran actividad en Jaca, Zaragoza y Huesca. Conforme a los documentos que publicamos se les ve realizar numerosos encargos, constituyendo una verdadera empresa comercial, con bastantes capitulaciones y toda una serie de pintores asociados como Martín Juan Inestrillas de Fitero, Jerónimo Nogueras de Zaragoza, Miguel Vidal, Pedro de Fuentes, etc. No debemos olvidar, entre ellos, a Felices de Cáceres, yerno de los Jalón, como indica el documento que aportamos.

Esta profusión de pintores auxiliares y la frecuente repetición de nombres dentro de la familia Jalón dificultan la tarea de asignar a cada uno de ellos las obras localizadas. Por lo que respecta a Huesca, interesan sobre todo Nicolás y Juan Jerónimo Jalón el Viejo, que trabajan en la ciudad en los primeros años del siglo. No nos ha sido posible hasta ahora localizar las obras de estos pintores en las Migueles y en la capilla del Palacio Episcopal, cuyas capitulaciones damos a conocer.

Respecto al retablo mayor de la derribada iglesia de la Magdalena, algunas de cuyas tablas se guardan en el Museo Diocesano, hemos podido corroborar el acierto de Lacarra y Morte, que sitúan la fecha del retablo en el primer tercio del siglo XVII, por lo que no puede ser de Esteban Solórzano, que había muerto mucho antes. Chandler R. Post encuentra semejanzas entre la tabla de la Magdalena de este retablo y la de la Anunciación del retablo mayor de Yebra. Ahora bien, el documento que aportamos nos permite asignar esta obra al taller de los Jalón. Si esta semejanza fuera cierta, podríamos pensar en Juan Jerónimo Jalón el Viejo como autor del retablo de la Magdalena.

Más adelante trabajan en Huesca Juan Jerónimo Jalón el Joven y Agustín, también el Joven. Del primero podría ser la decoración de la cúpula de la capilla de los Santos Justo y Pastor, en la iglesia de San Pedro el Viejo, ornamentada a base de termas, armas y niños, y ejecutada hacia 1646, de la que quedan restos, aunque la noticia que se da en los documentos parroquiales solo habla de Jalón, sin indicar el nombre. La primera noticia segura sobre su estancia en

Huesca es de 1659. Sería con motivo de la obra del retablo de San Agustín para la iglesia de Santa María y San Agustín. Con la posibilidad de pensar que no solo es obra suya el dorado sino que serían también de su mano las pinturas de imágenes de dicho retablo.

En la segunda mitad del siglo XVII, infanzones y personas ilustradas dedican sus ocios a la pintura. Entre estos hay que destacar la obra de Francisco José de Artiga, ideador del pantano de Arguis y de la Universidad oscense, literato y astrólogo, autor de varias pinturas, dibujos y grabados. Entre los documentos inéditos que aportamos, figuran los referentes a otro Francisco de Artigas, también pintor, autor del retablo mayor de la iglesia de los Carmelitas calzados, desaparecido, y de otras obras, tronco de una dinastía de pintores que llega hasta finales del siglo XVIII. No es difícil distinguir entre los documentos pertenecientes a uno o al otro, pues en los referentes al primero pocas veces se deja de mencionar su condición de infanzón.

Nuevas noticias sobre los Agüesca, de Jerónimo, padre de Teresa y hermano de Lorenzo, beneficiado de San Lorenzo, nos permiten conocer mejor a estos pintores y grabadores protegidos por don Vincencio Juan de Lastanosa.

Cerramos la serie con Félix Día, que trabaja en los últimos años del siglo XVII y primeros del siguiente, citado en el testamento de Bartolomé Vicente, de 1708, publicado por Morales y Marín, para que se le entreguen seis dibujos de academia, pintados, por tenerlos ya pagados. Es autor del retablo mayor de la iglesia de Chimillas, dedicado a san Jorge, y de varios retratos.

Si los talleres oscenses de la época en Huesca no fueron brillantes, eso no quiere decir que no existan en la ciudad obras de indudable importancia dentro del contexto de la pintura aragonesa, debidas a pintores del círculo zaragozano y, en menor medida, de las escuelas madrileñas.

Diversas circunstancias explican la presencia de estos pintores en la ciudad. Unas veces, como en el caso de Jusepe Martínez y Vicente Berdusán, deben su presencia a la fama de que gozaban y a su amistad con personajes oscenses. Otras, como en el caso de Bartolomé Vicente y de Pedro Núñez, al hecho de que los donantes residían en Zaragoza y en Madrid.

Del círculo zaragozano están representados los mejores pintores del XVII aragonés. Jusepe Martínez, amigo de los Lastanosa, trabajó en sus mejores momentos; sus lienzos de «San Orencio» en la Seo y «San Andrés» en San Lorenzo, sus retratos y las obras perdidas, como el estandarte del Ángel Custodio de la ciudad, le valieron la estimación de los oscenses, cuyo Concejo le consideraba ya en 1637 como uno de los pintores más importantes del reino e incluso de fuera de él.

Bartolomé Vicente en 1676 pintaba el lienzo de santos Justo y Pastor, en la iglesia de San Pedro. Hemos podido comprobar, en cierto modo, la fecha leída por Ansón (1976) teniendo en cuenta que la parroquia acordaba dorar el retablo en 1679, encargando la obra al dorador Pedro Lafuente. Creemos que el retablo debió de ser donado, quizá por los Azlor, que eran racioneros de San Pedro.

La obra cumbre de Bartolomé Vicente es el lienzo de san Lorenzo, en el retablo mayor de esta iglesia. Nos parecen ciertas las noticias que da el *Lumen Ecclesiae* de San Lorenzo acerca de Bartolomé Vicente como autor del mismo y de Artal de Azlor como donante; pero la fecha de 1678, admitida corrientemente, carece hoy por hoy de base documental. En cuanto al llamado boceto del cuadro en colección particular, hoy en San Sebastián, de forma ovalada, presenta solamente a san Lorenzo en la parrilla.

De estos pintores fue Vicente Berdusán, quizá, el que más trabajó en Huesca. La capilla de San Joaquín es una de sus mejores obras, ejecutada hacia 1670; el retablo mayor de la iglesia de Santo Domingo lo pintó en 1672; los lienzos de la capilla del Santo Cristo, en la catedral, le fueron encargados en 1693, y también en la catedral el retablo de San Martín de Tours, con dos lienzos, «La glorificación de san Martín de Tours» y «San Simón y san Judas Tadeo», este en el ático (con una composición dedicada a la vida del santo, tiene los escudos de los Sanz de Latrás y de los Angullana, que son los benefactores de la capilla), además de los cuadros del Museo y, en el convento de Capuchinas, el retablo dedicado a la Virgen del Pilar, con dos lienzos muy representativos de su obra, «San Francisco» y «Santa Clara», de gran tamaño, que, realizados en origen para un retablo, actualmente se encuentran exentos y están situados en el claustro.

Creemos que el lienzo del retablo mayor de San Vicente el Alto es obra de un pintor del círculo zaragozano, cercano al estilo de Bartolomé Vicente, del último tercio del siglo XVII. En conjunto esta producción del círculo zaragozano es de capital importancia para el estudio de la pintura aragonesa del siglo XVII.

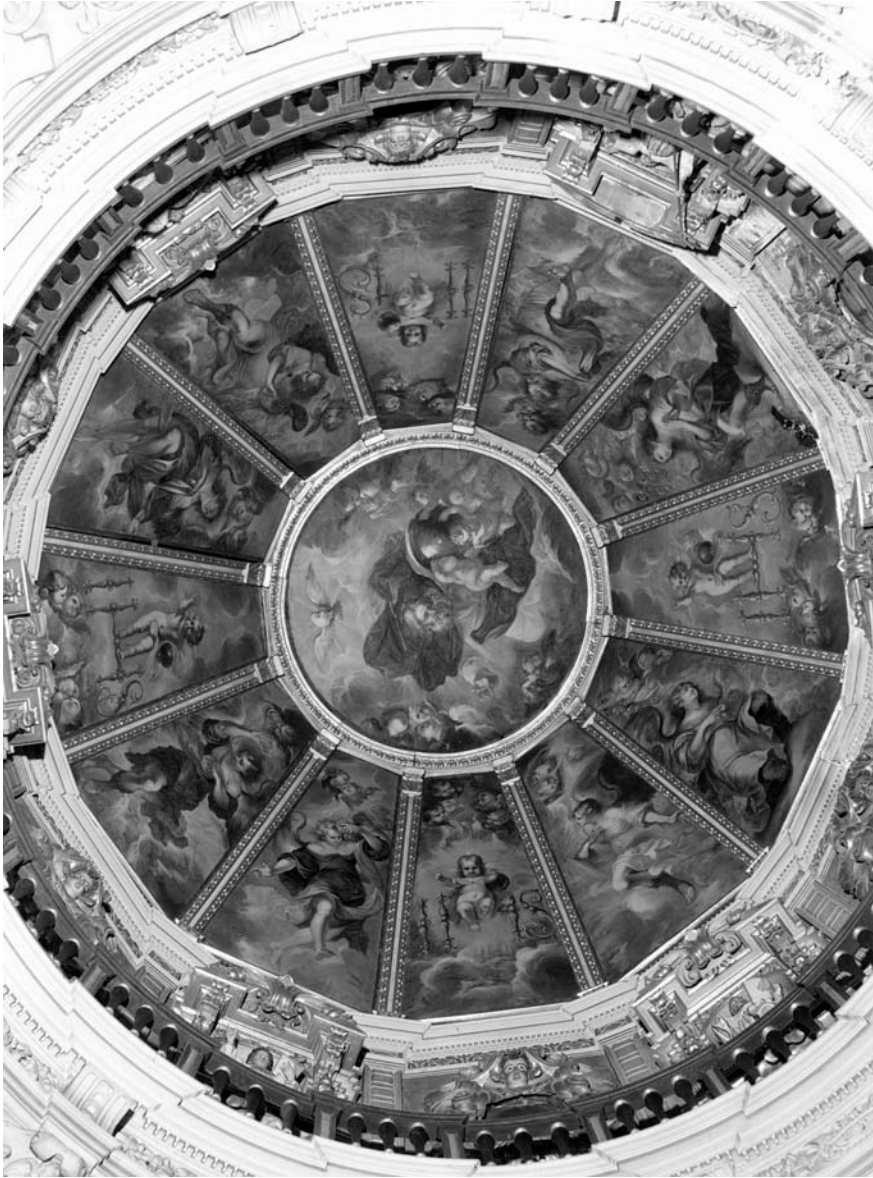
La escuela valenciana tiene en Antonio Bisquert, el discípulo de Ribalta, una buena representación en Huesca, con sus retratos y con los cuadros de la historia de san Lorenzo.

La escuela madrileña está representada por el lienzo de san Orencio, en la iglesia de San Lorenzo, de 1628, obra de Pedro Núñez, y el andaluz Juan Antonio Escalante, con su cuadro de santa Clara, en el retablo mayor del convento de la misma advocación.

La influencia de la pintura italiana se refleja en múltiples aspectos, debido a la constante comunicación con Italia. De allí se traen imágenes piadosas, como la Virgen de la Clemencia, la del Pópulo o la de Nuestra Señora de Gracia, pero además en Roma se pinta el lienzo mayor del templo de San Martín y los coleccionistas, como Vincencio Juan de Lastanosa, poseían en sus pinacotecas abundantes pinturas italianas. Hay que advertir que con frecuencia estos pintores foráneos trabajan solamente los lienzos principales, reservándose las pinturas de la predela para los artistas locales.

En el capítulo de la pintura mural, esta época nos ofrece bellos ejemplares, sobre todo en la decoración de bóvedas. La de la capilla de los Lastanosa es de exuberante barroquismo y está dedicada al Santísimo Sacramento, por haber sido capilla parroquial y como desagravio de la profanación de 1642. Del Arco, basándose en una nota de Latassa, que da un breve extracto de una capitulación

CONCLUSIONES



Cúpula de la capilla de San Joaquín. Vicente Berdusán.
Catedral de Huesca.

que vio entre los papeles de Lastanosa, asegura que se pintó en 1666 y que se debe a Juan Jerónimo Jalón el Joven. Sin embargo en el extracto, como ya hemos dicho, no se menciona la obra que iba a realizar el pintor. Si realmente fuera de Juan Jerónimo, acreditaría a este pintor como un gran maestro aragonés, sin duda el mejor de los pintores oscenses locales. Por otra parte el suave colorido de las pinturas del muro, «Última Cena» y «La cena de Emaús», contrasta con los brillantes colores de la bóveda. En el dibujo también se notan diferencias. En conclusión, creemos que la autoría de Juan Jerónimo respecto de la bóveda es muy dudosa.

Más interesante es la bóveda de la capilla de San Joaquín, en la catedral, perteneciente a la familia de los Santolaria. El impulsor de esta obra fue el doctor don José Santolaria, maestrescuela de la catedral, catedrático de la Universidad y obispo electo de Jaca, que falleció el día 6 de enero de 1674. A juzgar por lo que dice en su testamento de 29 de diciembre de 1673 en esa fecha estaban hechos los retablos, pero no debía de estar concluida la obra, pues deja sus bienes para el «adorno y fundaciones» de la capilla, dando amplias facultades al vicario general, el doctor Justo Pastor Ascaso, y al padre Martín Alfonso, de la Compañía de Jesús.

Aunque la capilla está dedicada a san Joaquín y otros santos, se ejecutó con arreglo a un programa y tiene carácter unitario. El tema es la exaltación del nombre de Jesús. Posiblemente la idea y el programa sean del padre Martín Alfonso. La bóveda podría ejecutarse alrededor de 1670. Creemos que esta obra de Berdusán, cuya autoría no ofrece duda, es una de las más representativas de su estilo, en cuanto a bóvedas.

Por último la cúpula y el presbiterio de la iglesia de Santo Domingo se decoran con pintura de imágenes y ornamentación muy barroca. La obra se ejecutó en fecha que desconocemos, seguramente a finales del XVII o a principios del siglo siguiente. En suma, respecto a la decoración de bóvedas, el período que estudiamos es sin duda el más brillante de la historia de la pintura en Huesca.

La decoración de espacios mediante series de cuadros, tan prodigada en el siglo XVII, ha dejado en nuestra ciudad ejemplares muy interesantes, entre ellos los 12 lienzos con historias de san Lorenzo, donados por los Cortés Sangüesa a la iglesia del santo, debidos al pincel de Antonio Bisquert. Es una obra magnífica, tanto por sus calidades pictóricas como por su simbolismo, que se realizó para ornamentar el palacio del vizconde de Torreseca, según la afirmación de Uzta-rrroz a la que nos hemos referido anteriormente.

Otra serie también interesante la constituyen los restos de un apostolado existente en el Instituto «Ramón y Cajal», procedente de la desamortización.

Los 13 lienzos de la historia de santo Dominguito de Val, adquiridos por la Diputación de Huesca hace unos años a los herederos de la casa Carderera, creemos que, como dice Wifredo Rincón, son obra de Bartolomé Vicente, encargados por la familia Val de Zaragoza. Se hace patente en la presencia del escudo de la familia en el primer lienzo de la serie. Tiene esta indudable interés pictórico, por su intenso cromatismo, y también histórico, pues sigue la pauta del conocido relato de Uzta-rrroz sobre la vida del santo.

Por último, la serie sobre la vida de Jesús y de María, que se encuentra en el Palacio Episcopal, es obra de Francisco Antolínez Sarabia, que sigue iconográficamente las consecuencias de la Contrarreforma y las indicaciones del «arte» de Pacheco como pautas de representación de las escenas que aparecen en los cuadros.

Otra de las características de la pintura de esta época en Huesca, siguiendo la tendencia general, es la abundancia de retratos. Las casas infanzonas, a veces supuestamente nobles, muestran en sus salones los retratos de sus antepasados, como una genealogía ilustrada. Valentín Carderera, que todavía pudo ver a principios del siglo XIX muchas de estas casas, nos ha dado noticias de los retratos que se conservaban en su tiempo. La mayoría de estas pinturas han desaparecido o se hallan en colecciones particulares; sin embargo, todavía queda un reducido grupo, pero variado, de retratos. En la primera época suelen ser de intenso colorido, como los de Lastanosa, pintados por Jusepe Martínez hacia 1666. Los retratados aparecen de rodillas, puesto que fueron pintados para figurar en su capilla de la catedral. Anteriores a estos son los de los Cortés Sangüesa, el tío obispo y el sobrino vizconde de Torresecas. El del vizconde es un magnífico retrato, con tendencia al claroscuro, como obra de Bisquert. Los dos retratados están de pie y tienen al lado sendas mesas, en las que se apoyan, como símbolo de poder, si bien se advierte que hay que distinguir entre la mesa de trabajo y la de justicia.

También se presenta junto a una mesa el retrato del canónigo Ribera, protector del convento de las Miguelas. Se trata de un bello retrato, con tendencia al claroscuro, muy superior al de sor Ana María de Latrás, fundadora del convento de Capuchinas, pintado después de la muerte de esta abadesa, en 1669 o en el siguiente año.

Las iconografías de santos se presentan con los atributos correspondientes. La mayoría son copias, aunque algunas de ellas de excelente mano.

Los retratos históricos del Museo Diocesano han sido estudiados por M^a C. Lacarra y C. Morte. Los de Copérnico y Galileo son obra del granadino José de Cieza (1656-1692), pintor del rey Carlos II. Su firma aparece en ambos lienzos, una vez restaurados para ser expuestos en 1994. Copérnico aparece como una persona de mediana edad ante su mesa de trabajo, en actitud reflexiva, y lleva sus quevedos en la mano izquierda; Galileo, al igual que Copérnico, está ante una mesa llena de libros y parece hacer un alto en el trabajo, levantando la mano. En este último, la firma se ve en el lomo del libro situado en la parte izquierda inferior.

La pintura mitológica quedó reservada a la decoración mural de casas nobles y a las alegorías en las fiestas profanas. A través de las descripciones de la casa de Lastanosa y de las fiestas para celebrar el nacimiento del príncipe Felipe Próspero conocemos los temas de algunas de estas pinturas. Derribadas estas casas de infanzonas, no nos ha quedado muestra alguna, que sepamos, de esta clase de pintura.

Por el mismo motivo, tampoco han llegado hasta nosotros las pinturas de tema religioso y también profano que decoraban las paredes de estas casas

nobles. Creemos que el extracto de la capitulación entre Vincencio Juan de Lastanosa y Juan Jerónimo Jalón, de 1666, podría referirse no a la pintura de la bóveda de la catedral, como se viene diciendo, sino a trabajos realizados en la propia casa de don Vincencio.

Países y bodegones gozaron de popularidad, como lo demuestra el pleito que sostuvo el pintor Francisco Pérez Domper en 1665, que damos a conocer y del que hablamos más ampliamente en el texto.

También se ha perdido esta clase de pinturas o se hallan en colecciones particulares fuera de la ciudad. Únicamente nos quedan en la iglesia de San Lorenzo dos denominados países, obra de Lorenzo Agüesca, pero que en realidad son cuadros de temas religiosos, como lo son los también llamados países del retablo de Santa María Magdalena de Pacis en el convento de las Migueblas.

Sobre capelardentes y cadalsos hemos utilizado las noticias que nos da una relación inédita, que muestra la forma en que se celebraban las honras fúnebres reales en el siglo XVII. A la puerta del coro de la catedral se colocaba un capelardente de pisos y torrecillas casi siempre obra de los ensambladores y escultores Garro. En él se pintaban escudos de los reyes y asimismo calaveras y muertes. En la casa de la ciudad, de donde salía el cortejo fúnebre, se colocaba un cadalso o tablado adornado con escudos y temas fúnebres. Idéntico adorno de pinturas se hacía en otro cadalso, que se levantaba junto a la universidad.

Creemos que los lienzos de la Virgen de Montserrat, de la iglesia de esta advocación, y el de San Lorenzo, que presentan santos oscenses de los siglos III y IV en actitud orante a los pies de la Virgen, son una curiosa muestra de la exaltación de la Virgen en la pintura barroca.

En suma, el acervo pictórico oscense del siglo XVII, tanto por su cantidad como por la calidad de varias de sus obras, es de gran interés para el estudio de la pintura aragonesa de esta época y fiel reflejo de los ideales de la sociedad oscense de esa centuria.

COLECCIÓN DE DOCUMENTOS

1

1578, 17 de agosto. Huesca

Capitulación para pintar el retablo de San Cristóbal de San Pedro el Viejo.

AHPH, 1054, f. 40. BALAGUER, Federico, «Los retablos de San Pedro el Viejo: el de San Cristóbal», en *Fiestas de San Pedro 1980*, Huesca, 1980. CARDESA, Teresa, *El arte en Huesca en el siglo XVI: escultura*, Universidad de Zaragoza, 1990, doc. 95, pp. 213-234.

Capitulacion hecha y concordada entre el muy magnifico señor Martin de Araus, ciudadano de la ciudad de Huesca de la una y Joan Ortiz, pintor habitante de presente en la dicha ciudad de Huesca de la otra parte, acerca de un retablo de madera que el dicho señor Martin de Araus da a pintar al dicho Joan Ortiz en la iglesia parrochial del señor sant Pedro el Viejo de la dicha ciudad, so la invocacion del señor sant Christoval, la qual es del tenor siguiente.

Primeramente, es pacto y condicion entre las dichas partes que el dicho Joan Ortiz tenga obligacion como se obliga a dorar dicho retablo de sant Christoval de oro fino estofado y encarnado como se requiere, y que todos los campos y las columnas y las strias sean de blanco o de azul como estuviere mejor, y la concha donde esta la imagen de Sant Christoval sea asi mesmo dorada y matizada de sus colores y la caja sea de stofadura y la imagen de sant Christoval y del niño Jhesus sea tambien assi mesmo dorada estofada y encarnada.

/f. 40v/ Item es pacto y condicion entre las dichas partes que el dicho Joan Ortiz tenga obligacion como se obliga pintar en dicho retablo las figuras y ymages siguientes, es a saber, en el tablero de arriba un crucifixo con las ymages de sant Joan y Nuestra Señora a los lados como conviene Item en las dos tablas de los lados de sant Christoval, al un lado sant Joan evangelista y al otro un sant Hieronymo en penitencia Item en el bando del retablo en la tabla de medio, una piedad y en las de los lados un sant Lorenzo y sant Vicente. Item en los dos tablericos sobre sant Hieronymo y sant Joan, la visitacion de Nuestra Señora y sant Ysabel y en otra parte sant Francisco, todas las quales imagines y figuras han de ser de pincel al olio muy bien pintadas como conviene.

Item es pacto y condicion entre las dichas partes que el dicho Joan Ortiz sea tenido y obligado dar hecho, pintado, dorado y acabado perfectamente como dicho es el dicho retablo de /f. 41/ sanct Christoval dentro de seys meses continuos de la testificata de la presente capitulacion en adelante contaderos.

Item es pacto y condicion entre las dichas partes que el dicho señor Martin de Araus tenga obligacion como se obliga dar y pagar al dicho Joan Ortiz por sus trabajos y pintar dicho retablo segun dicho es mil y dozientos sueldos jaqueses pagaderos en los terminos y tandas siguientes, a saber es luego de presente para començar la obra quinientos sueldos, y a mitad della trecientos sueldos y fin de pago acabada dicha obra como dicho es.

Die decimo septimo mensis Augusti anno MD septuagessimo octavo.

Eadem die Osce, en presencia de mi Andres de Castro, notario y de los testigos infrascriptos comparecieron personalmente constituydos el muy magnifico señor Martin de Araus ciudadano de la ciudad de Huesca, de la una y el honorable joan Ortiz pintor haitante Osce de la otra parte /f. 41v/ los quales dieron y libraron en mi poder y manos la presente cedula de capitulacion y concordia, la qual tuvieron por leyda. Prometieron y se obligaron respectivamente la una de dichas partes a la otra et viceversa tener servir y cumplir todo aquello que cada una de dichas partes inxta tenor de dicha y presente capitulacion es tenuta y obligada tener, servir y cumplir etc, so obligacion de todos sus bienes y de cada uno dellos mobles y sitios, los quales quisieron haber aqui y hubieron respectivamente por nombrados y conffrontados. Et pla ioles que fecha o no fecha pueda ser y sea proceydo a capcion de

sus personas y de cada uno dellos. Renunciaron etc. submetteronse etc. juraron por Dios etc. Et el dicho Joan Ortiz, a maior seguredad y cumplimiento dio por fianca de salvedad al honorable Miguel de Urliens, maçonero Osce, presente el qual tal fianca se constituyo debidamente y segun fuero dius obligacion de todos sus bienes etc. large ex quibus etc.

Testes: los honorables Joan de Ribera escopetero y Joan de Rapun Osce habitadores.

2

1587, 5 de octubre. Jaca

Testamento de Nicolás Jalón, pintor, vecino de Jaca.

AHPH, 9673, f. 143v.

Die quinta mensis octobris anni 1587 in dicta civitate Jaccae.

Eadem die et loco que yo Nicolas Xalon pintor vecino de la ciudad de Jacca estando enfermo de grabe enfermedad de la qual temo morir desando prevenir al dia de mi fin por ordinacion testamentaria por tal que entre mi muger herederos y parientes sobre la succession de mis bienes pleyto ni question alguna no puedan ser sucitados mobidos ni yntemptados revocando cassando y amullando segun que por tenor del presente caso revoco y amullo et agora de nuebo de grado et ago y ordeno el presente mi ultimo testamento y ultima voluntad et en la forma y manera siguiente etc.

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro señor criador de aquella al qual suplico humilmente que por los meritos de su sacratissima passion la quiera collocar con sus santos en la gloria para la qual fue criada y accepte los sacrificios limosnas y oraciones que por mi alma se diran y celebraran etc.

/f. 144/ Ittem quiero ordeno y mando que siempre y quando nuestro señor Dios ordenare de mi alma que mi cuerpo sea soterrado en el monesterio de señor Sant Francisco de dicha ciudad en la sepultura del quondam mi señor y padre etc.

Ittem quiero ordeno y mando que de dichos mis bienes me sean hechas mi defunsion novena mensual y cabo de anyo bien y honrradamente toda pompa mundanal quitada para lo qual quiero sean tomados de mis bienes trezietos sueldos jaqueses etc.

Ittem quiero ordeno y mando et dexo de gracia special al hospital de nuestra señora de gracia y a la hermita de nuestra señora de la Cueba cada quinze sueldos jaqueses los quales les sean dados de mis bienes yncontinenti que yo sere finado etc.

Ittem quiero ordeno y mando et dexo de gracia special por parte y legitima herencia a mis herederos y herederas y a todos y quales quiere otros deudos y pa/f. 144v/rientes mios que en mis bienes parte, o, porcion alguna pudiessen haver y alcançar y por fuero drecho de legitinia se deba cada cinco sueldos por todo mueble y sendos robas de tierra en los montes comunes de la dicha ciudad de Jacca con lo qual se hayan de tener y tengan por contentos y que otra cossa etc.

Ittem quiero ordeno y mando que de dichos mis bienes sean pagadas todas mis deudas tuertos he injurias todos aquellos y aquellas que por buena verdad se hallara y dever assi con cartas como sin ellas como aun en otra qualquier manera y en special quiero que de la carta de encomienda de los nuebe mil y quatrozientos sueldos que el lugar de Lavinilla me debe questas en cabeza de Joan de Garasa mi suegro sean pagados los siguientes a saber es mi muger Cathalina Garasa de todo aquello que en virtud de nuestros capitoles matrimoniales se le debe y al dicho Joan de Garasa mi suegro dos mil sueldos que yo le debo y a Francisco Orant todo lo que yo le debo etc.

/f. 145/ Ittem quiero ordeno y mando que de dichos mis bienes sean dados y pagados al canonigo mossen Pedro Bartholome de Abay doctor en teologia todos aquellos tres mil sueldos que yo debo para solucion de los quales quiero le sean dados todos aquellos tres mil sueldos que yo debo para solucion de los quales quiero le sean dados todos aquellos mil y quinientos sueldos de los del lugar de Castiello mediante comanda por el notario la presente testifficante recibida y testifficada me deben y mas que sean vendidas las tiras y el precio que dellas se saccare se de asimismo al dicho señor doctor Abay y si algo faltare para cumplimiento de los dichos tres mil sueldos que sea tomado de lo mejor parado de dichos mis bienes encargando a mi muger Catalina Garasa que si en dichas tiras y comanda y en lo que mas faltare tubiere algun drecho que tenga en bien se cumpla e con dicha cantidad presente la dicha Cathalina Garasa la qual acepto y leyo el presente capitulo y legado assi y como el dicho su marido lo a dispuesto y ordenado etc.

Ittem dexo de gracia special a la dicha mi muger a mas de lo que por nuestros capitoles le pertenece todos los muebles de cassa para fazer dellos a su propia voluntad y ami heredero agustin.todos los vestidos de paño de mi persona.

/145v/ Item hechas y cumplidas todas las cossas sobredichas de los otros bienes mios assi muebles como sities de los quales asta aqui no he hecho mencion dexo los todos de gracia special a Joan Hieronimo Xalon y Speranca Xalon mis herederos para facer dellos como herederos a su voluntad etc.

Item dexo executores del presente a Domingo Palcio Joan Garasa mossen Joan de Garasa y Cathalina Garasa mi muger, o, a la mejor parti ellos a Dios y a los quales etc.

Aquestes mi ultimo testamento etc. large etc.

Testigos. El reverendo mossen Joan de Pardinilla racionero de la Seo de Jacca y Joan Sanz alias Ortiz organista habitante en la dicha ciudad de Jacca.

Yo mosen Joan de Pardinilla soi testigo de lo sobredicho i me firmo por el dicho testador que por la yndispussion de su persona dito que no podia escrevir.

Yo Joan Sanz alias Ortiz soi testigo de lo sobredicho y me firmo por el dicho testador que por la idispussion de su persona dixo no podia escribir.

3

1588. Huesca

Pago a Pedro Mendoza por dorar el busto de san Vicente.

ASPH, *Libro de la Obrería*, cuentas de los años 1588-1589. BALAGUER, Federico, *San Pedro el Viejo. Un monasterio medieval*, Huesca, Museo Arqueológico Provincial, 1946, p. 46.

[...] Di a Pedro Mendoza, pintor por encarnar y dorar el pie y la testa de San Vicente... 3 L. 10 S.

4

1592, 3 de julio. Huesca

Andrés de Arana, pintor, recibe 200 sueldos de Martín de Sanginés, boticario.

AHPH, 696, f. 157.

Eadem die Osce que yo Andres de Arana, pintor, hauitante Osce de grado etc. ottorgo hauer recebido del magnifico Martin de Sangines, boticario, ciudadano Osce son a saber dozientos sueldos dineros jaqueses los quales son en parte de pago de lo que tiene obligacion de pagarme por pintar el retablo de Crucifixo de San Lorenzo como pareçe por la capitulacion que se hizo acerca de lo testificado por el notario la presente testificante y por la verdad etc. renunciante etc. ottorgo el presente albaran etc. large etc. Testes Pascual Marco y Guallart de Corresolas capatero hauitantes Osçe.

5

1592, 24 de septiembre. Huesca

Nota sobre el dorado de la peana de san Vicente por el pintor Pedro Mendoza.

ASP, *Libro de la Obrería*. BALAGUER, Federico, *San Pedro el Viejo. Un monasterio medieval*, Huesca, Museo Arqueológico Provincial, 1946, p. 46.

En veinticuatro de Septiembre de dicho año de mil quinientos nouenta y dos, se hizo la capitulacion de la peayna del señor San Vicente, testificada por Martín de Lizana, notario, dicho día, y por aquella se obligo dorar dicha peayna, Mendoza pintor y su mujer, y con los cabos y condiciones en aquella expresados, y yo, dicho Guillem Jaime Figueroa, me les obligue pagarles por dicha obra en tres mil sueldos.

6

1593, 15 de noviembre. Huesca

Capitulación marimonial de Andres de Arana, pintor.

AHPH, 1090, f. 987.

Capitulacion matrimonial hecha y tractada y concertada entre Andres de Arana, pintor habitante en la ciudad de Huesca de la parte vna y el muy illustre señor don Martin de Bolea y Castro señor de la Casa de Sietamo y sus lugares y Maria Artal donçella criada del dicho señor don Martin de Bolea y Castro de la otra parte en el acerca del matrimonio que se ha tractado y por la gracia de Dios se espera a concluyr entre los dichos Andres de Arana y Maria de Artal los quales son del tenor siguiente.

Ytem primeramente el dicho Andres de Arana trahe en ayuda sauer y contemplacion del presente matrimonio todos sus bienes assi muebles como sitios nombres derechos y acciones hauidos y por hauer en donde que a los quales y cada vno /f. 987v/ dellos quiso aqui hauer y por hauidos los muebles nombres derechos y acciones por nombrados especificados y nombrados por dos o mas conffrontaciones conffrentados y designados deuidamente y segun fuere necesario y en especial vnas cassa sitia-das en la ciudad de Huesca que en la parrochia del Señor San Pedro en la calle que vajan a la placetica

del Señor de Pancano y conffrentan con casas de Joanna Bete. viuda dle quondam Miguel de Sangines casas de Lorenzo Villillas y dicha calle.

Ytem la dicha Maria Artal trahe en ayuda fauor contemplacion del presente matrimonio todos sus bienes assi mobles como sitios nombres derechos y acciones hauidos y por hauer en donde quicere los quales y cada vno dellos que yo aqui /f. 988/ hauer y ser hauidos los muebles nombres derechos y acciones p brados y especificados y los sitios pactos ffrontaciones confrontados y limitados damente y segun fuero general y en essos seys mill sueldos de moneda jaquesa los quales seys mill sueldos el dicho señor Don Martin de Bolea y da y haze merced para ayuda y fauor del presente matrimonio a la dicha Maria Artal yncluso y comprehendidos en los dichos seys mill sueldos los dineros que la quondam Doña Anna Fernandez de heredia muger que fue de dicho Señor don Martin de Bolea y Castro por su vltimo testamento etc. o, codicillo dexo a la dicha Maria Artal y a la hermana de dicha Maria Artal en la siguientes es a ssauer quatro mill sueldos jaqueses luego que los contrayentes ayau nuptial y los dos mill sueldos restantes a cumplimiento de los dichos seys mill sueldos por todo el mes de Agosto proxime venidero d mill quinientos noventa y quatro. Ytem espactado y capitulado entre las dichas partes que los vestidos joyas y adreos de la persona de dicha Maria Artal hayan de ser y sean para el sobreuiuiente e dichos contrayentes por propria herencia suya y de los suyos /f. 989/ Ytem es pactado y concordado entre las dichas partes que sacab partem de auantaje del monton y para la dicha Maria Artal en su caso y por sus herederos y successores en el suyo tres mill sueldos todos los otros bienes assi mobles como sitios que los dichos contrayentes tienen hauidos y los que constan en el presente matrimonio los dichos contrayentes y el otro del auran y adquiriran en qualquiere manera tracto assi lucratiuo como honeroso y como en otra qualquiere manera y titulo en caso de disolucion de matrimonio por muerte de qualquiere de los dichos contrayentes se hayan de diuidir y partir y diuidir y partan entre el sobreuiuiente /f. 989v/ dellos dichos y los herederos del diffunto de la otra partes por iguales partes y porciones tanto cuando la vna parte como la otra y que otros ni mas bienes el vno en los bienes del otro ni el otro en lo del otro puedan y alcanzar Et aun las dichas partes y contrayentes por pacto especial entre las dichas partes tractado adiuuicen expressamente renuncian a todo y qualquiere drecho de viudedad foral particion y auantaja foral que el vno en los bienes del otro y el otro en los del otro podrian hauer y alcanzar.

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Die decimo quinto mensis Nouembris anna MD nonagesimo tertio Osce ante la presencia /f. 990/ de mi Pedro de Rassal notario y testigos ynfrascriptos precieron y fueron personalmente constituydos el señor Martin de Bolea y Castro señor de la casa de Sietamo y sus lugares Osce domiciliado y Maria de Artal donçella su criada de la parte vna y Andres de Arana pintor Osce habitante de la otra partes las quales parte y la otra dellas en el acerca del matrimonio que se ha tratado y por la gracia de Dios se espera concluir entre los dichos Andres de Arana y Maria Artal, daren, libraron y formaron y assi guiaron en poder y manos de mi dicho notario presentes los testigos infrascriptos la presente y retroescrita cedula de capitulacion matrimonial acerca de dicho matrimonio tractada y concludya a la qual cada vno por lo que le toca se obligaron y prometieron y se obligaron /f. 990v/ respectiue adiuuicen et a tener guardar y cumplir cada (*lac.*) et cada vno por lo que se obligaron respectiue al personas y bienes los quales quisieron hauer por nombrados y conffrontados. Constituto apprehension manifestacion ynuentariacion obtener et jurron publicos con renunciacion y submission de juezes ex quibus large fiat.

Testes el muy illustre Don Geronimo de Heredia justicia de las Montañas de Jacca Osce residente y Diego Mendoca ciudadano y domiciliado Osce.

7

1594, 2 de enero. Huesca

El pintor Pedro Mendoza otorga haber vendido 3000 sueldos por dorar la peana de san Vicente.
AHPH, 1000, f. 1.

Eadem die Osce que yo Pedro Mendoca pintor vezino Osce de grado etc. otorgo haber recibido de los obreros y parrochianos de la parrochia del señor San Pedro el viejo de la presente ciudad y por manos de Guiller Jayme Figaroa obrero de dicha parrochia es assauer todos aquellos tres mil sueldos jaqueses que en virtud de vn ynstrumento de capitulacion reçeuido y testificado por el quondam Martin de Liçana notario publico Osce hazerca el dorar la peayna de la testa del glorioso sanct Vicente tenian obligacion de pagarme y porque de la dicha cantidad por dicha razon me tengo por contento y pagado otorgo el presente publico albaran ynclusos qualesquiere otros assi publicos como priuados por dicha razon por mi, o, procurador mio legitimo otorgados y con esto me plazze que el dicho ynstrumento de capitulacion y concordia el qual quiero hauer por reçitado y calendado sea cancelado en su nota original large etc. ex quibus etc.

Testes Miguel Maça notario y Joan Gomez de Guaras Osce habitantes.

8

1594, 14 de enero. Huesca

Andrés de Arana, pintor, y su mujer María de Artal deben 1200 sueldos a Pedro Buxeda.
AHPH, 1091, f. 73.

Eadem die Osce que nosotros Andres de Arana, pintor y María Artal cojuges Osce, vezinos los dos juntamente y cada vno de nosotros en si y por a todo de grado etc. reconozemos tener en comanda etc de vos Pedro Buxeda Osce dimiciliado, y de los vuestros etc son a sauer mill y doscientos sueldos jaqueses los cuales prometemos y juramos por Dios los dos juntamente por cada vno de nosotros por si y por todo dichos los restituya etc so obligacion de nuestras personas y bienes y de lotro de nos etc los cuales etc y en especial el plantero conffrontado en la su proxime continuada vendicion querientes fiat por mi assuetis quia ita placuit partibus et quibus etc large fiat etc. Testes qui supra proxime nominatum etc. Yo Domingo Tetaña soy testigo. Yo Martin de Beorgueda soy testigo. Die vicesimo secundo mensis Junii anno MDLXXXVIII Osce que lo dicho Pedro Buxeda por quanto estoy pagado de la presente comanda de grado etc cançello la dicha y supra proxime continuada comanda etc de tal manera etc prometo etc so obligacion etc. de mis personas y submetemos de juez etc ex quibus etc fiat large.

Testes Juan Prada y Juan de Luc Osce habitantes.

9

1594, 15 de enero. Huesca

Comanda y reconocimiento de tres mil quinientos ochenta y cuatro sueldos entre Nicolás Xalon y el doctor Juan Cardona.

AHPH, 1066, f. 24.

Eadem die Osce que yo Nicholas Xalon mercader vezino de la ciudad de Jacca de grado etc atorgo y confieso que tengo en verdadera comanda y de vos el doctor Joan Cardona mastrescuola de la Vniuersidad Osce residente en la mi sana ciudad son a saber tres mil quinientos ochenta y quatro sueldos dineros jaqueses etc los cuales el presente dia en mi poder de contado etc abeys encomendado y depositado y aquellos a vos atorgo haber receuido renunciante etc Et prometo y me obligo restituyros aquellos etc siempre y quando cobrar los quierreys etc so obligacion de mi persona y todos mis bienes mobles y sitios etc los cuales etc con clausulas de precario constituto apprehension manifestacion ynuentariacion y execucion etc Et plazeme que fecha, o, no fecha etc se a proceydo (*lac.*) de mi persona etc renuncio etc submetome etc juro etc ex quibus fiat etc large. Testes Joan de Ayala Villa de Bolea y Andres de Arguis eius de ville habitantes Yo Nicolas Xalon otorgo lo sobredicho. Yo Andres de Arques soy testigo y me firmo. Por el otro testigo que dixo no sabia escribir me plazeme que la dicha presente comanda sea y la he por cancellada etc Ex quibus etc fiat large Testes Andres de Arguis villa de Bolea y Anton de Nadal Osce habitantes.

Die decimo octauo mensis Nouembris año MD nonagesimo quarto Osce que yo el doctor Joan Cardonas domiciliado Osce atorgo haber receuido de Nicholas Xalon en la presente comanda obligado toda la cantidad de la presente comanda renunciante etc y me plazeme que la dicha presente comanda sea y la he por cancellada etc. Ex quibus etc fiat large. Testes Andres de Arguis villa de Bolea y Anton de Nadal Osce habitantes. //f. 24v/ Eadem die Oscae que yo el doctor Joan Cardona mastrescuola de la vniuersidad Osça domiciliado en la misma ciudad de grado etc attendente que la arriba proxime continuada comanda sea pura y neta y podria valerme de aquella siempre que quisiese reconozco empero que la cantidad de aquella me habeys de pagar vos dicho Nicholas Xalon en dicha comanda obligado asaber es por todo el mes de Março primero veniente del presente y arriba chalendado año et prometo y me obligo que pagandome etc por todo el dicho mes de Março no me valdre de la dicha comanda etc. Et si por fazer me tener y cumplir etc expensas etc prometo etc so obligacion etc renuncio etc submetome etc. ex quibus etc fiat large etc. Testes qui supra proxime nominatum.

10

1594, 17 de enero. Huesca

Capitulación con el pintor Pedro Mendoza para pintar y dorar el retablo mayor de la iglesia de Callén.

AHPH, 1000, f. 362.

Capitulacion y concordia entre Sancho Bolea vezino de la ciudad de Huesca de la vna parte y de la otra Pedro Mendoza, pintor, vezino de dicha ciudad a cercha de dorar y pintar el retablo de la yglesia del lugar de Callen y azer todas las ymagines de medio relieue y de pintar vn Cristo lo qual es del tenor siguiente.

Ytem es pacto entre las dichas partes quel dicho Pedro haya desparar el dicho retablo a su costa y bolberlo a parar a su costa y azer en el todo lo que fuere menester sin quel dicho Sancho Bolea este obligado a darle ni contribuir en ninguna cosa de lo que para dicho retablo abra menester.

Ytem es pacto entre dichas partes que dicho Pedro Mendoça es tenido y obligado a dorar y pintar, grabar, colorir todo el retablo de la manera y como esta en vna capitulacion echa de mano de Jorge Salinas /f. 362v/ y mas todo lo que fuere menester y combengo a dicho retablo y ymagenes del y sacario para que corresponda bien y parezca bien y no yciendolo de la manera que a dicho retablo conbiene el dicho concello lo pueda acer, reconocer a costas del dicho Mendoça y si en dicho retablo allaren aber algunas faltas y no estar con la perfeccion que se requiere lo pueda el dicho concello y Sancho Bolea, o, los suyos azer acabar y poner en su perfeccion a costas del dicho Juan de Mendoça.

Ytem es pacto entre dichas partes quel dicho Juan de Mendoça es tenido y obligado que por la presente capitulacion se obliga a haçer dicho retablo y acabar con toda la perfeccion que dicho retablo a menester para que este dorado, grabado, colorido, dentro de dieciocho meses los quales comenzaran a correr desde el dia de Santa Cruz de Mayo de mil y quinientos y nobenta y cinco. /f. 363/ Ytem es pacto entre dichas partes quel dicho Sancho Bolea da al dicho Juan de Mendoça cinco mil y quinientos sueldos en pago de dicho retablo y obra los quales le tiene de dar y pagar desta manera mil sueldos el dia que comencare de trabajar en dicha obra mil sueldos de dicho dia en cinco meses mil sueldos dentro otros cinco meses mil sueldos pasados otros cinco meses y toda la restante cantidad siempre que dicha obra estubiese acabada, sentada y reconocida.

Ytem es pacto entre dichas partes quel dicho Sancho Bolea es tenido y obligado de traer dicho retablo a su costa a Guesca a casa de dicho Juan de Mendoça y bolber a Callen a su costa para que dicho Mendoça lo asiente como esta obligado.

Ytem es pacto entre dichas partes que se ayan de obligar a cumplir lo que a /f. 363v/ todos conformes etc en nombre y voz del dicho concejo como administradores que son de los frutos pertenescientes a la primicia de la yglesia parrochial del dicho lugar de vna parte y Sancho Volea vezino de la villa de Grañen y de presente residente en la ciudad de Huesca de otra partes los quales dixeron a mi dicho notario que acerca la consignacion de los dichos fructos pertenescientes a la dicha primicia hauian hecho entre ellos y concertado la presente supraescrita capitulacion la qual daban y libran segun que de hecho dieron y libraron en poder de mi dicho notario et firmaron y otorgaron aquella presentes los testigos ynfrascriptos ynteruiendo enpero en aquella y no de otra manera el consentimiento si quiere decreto del reuerendo señor obispo de Huesca si quiere /f. 364/ de su vicario general, o, official segun que en la misma capitulacion se dize. Prometieron conuinieron y se obligaron la vna parte a la otra et viceversa de tener, seruar y cumplir lo que a cada vna dellas singula singulis Refe-rendo toca y se esguarda so obligacion de sus personas y bienes assi muebles como sitios etc. Los quales etc. querientes etc. en tal manera etc. renunciaron etc. sometieron etc. juraron por Dios etc. fiat large cum caelis assuetis quondam sic placuit dictis concedetibus ex quibus etc. Testes mossen Pedro Gabin vicario perpetuo del dicho lugar y Martin Lopez mercader domiciliado Osce.

Don Diego de Monreal por /f. 364v/ la gracia de Dios y de la Sancta sede apostolica romana obispo de Huesca y del consejo de su Magestad. Por quanto hauemos visto y diligentemente considerado el retrospecto ynstrumento publico de consignacion de los fructos pertenescientes a la primicia de la yglesia parrochial del lugar de Callen de nuestra diocesis y hauemos hallado hauyese hecho y otorgado por causas muy necesarias y para euidente vtilidad de la dicha yglesia ynteruiendo enpero en ello nuestra autoridad y decreto la qual hauiendose nos supplicado por parte de los jurados y concejo del dicho lugar como administradores de dicha primicia tubiesemos en bien de ynterponerla y autorizar el presente ynstrumento. por tanto de nuestra cierta ciencia deliberadamente y consulto por la auctoridad ordinaria de que en esta parte vsamos lohamos aprobamos /f. 365/ y ratificamos el dicho y presente ynstrumento y todas y cada vnas cosas en el contenidas y ynterponemos nuestra auctoridad y decreto en el conforme a drecho en fe de lo qual concedemos las presentes de nuestra mano y sello firmadas y selladas y por el ynfrascripto nuestro notario referendadas Dattum en Huesca a 17 dias del mes de Henero del año MDLXXXV siendo a ello presentes por testigos mosem Joan Francisco y Joan Vgalde familiares de su señoria reuerendisima a lo sobredicho llamados y rogados. De episcopo oscensis. Por mandamiento de su señoria reuerendisima. Testes Saturnino de Salinas testigo.

11

1595, 20 de enero. Huesca

Andrés de Arana recibe mil cien sueldos. Quicena.
AHPH, 1092, f. 102.

Eadem die Osce que yo Andres de Arana /f. 102/ pintor, Osce vezino de grado et otorgo hauer rescuuido es de los jurados del lugar de Quizena mill y cien sueldos jaqueses ha sauer es los trecientos

y quarenta sueldos jaqueses por manos de Agustin Perez residente en Montaragon y los restantes por manos de los dichos jurados los quales mil y cien sueldos son por pintar y dorar la peayna y figura de Nuestra Señora del Rosario, para y de dicho lugar de Quizena y por que dichos mil y cien sueldos jaqueses estoy pagado a mi voluntad renunciantes otorgo el presente publico albaran ex quibus et large fiat.

Textes Juan Abanto y Marti Escagues Osce domiciliados.

12

1595, 16 de marzo. Huesca

Comanda a Pedro Mendoza de 3160 sueldos.

AHPH, 1211, f. 67v.

Eadem die Osce que yo Pedro de Mendoza, pintor, habitante Osce de grado etc. atorgo y confieso tener en comanda etc de vos Pedro de Arbelua habitante en Barbastro son asaber tres mil ciento y sesenta sueldos jaqueses los quales el presente dia de hoy me haueys encomendado y aquellos en mi poder atorgo hauer rescuido renunciante etc et prometo y me obligo aquellos restituyros siempre y quando etc so obligacion de mi persona y todos mis bienes muebles y sitios etc los quales etc quiero que la presente obligacion sea special etc con clausulas de precario, constituto, apprehension, manifestacion y inuentario etc plazeme que fecha, o, no fecha renuncia etc jusmetome etc juro por Dios fiat large per ut in forma.

Testes el magnifico Joan Auanto ciudadano Osce y Joan Torner platero Osce habitantes Yo Pedro de Mendoza atorgo lo dicho Yo Joan Auanto soy testigo Yo Juan Torner soy testigo. //f. 68/

Eadem die Osca que yo dicho Pedro de Arbelua en la proxime continuada comanda nombrada attento que aquella sea lisa etc empero de grado etc doi de tiempo al dicho Pedro de Mendoza obligado para la paga y solucion de dicha comanda en tres tandas y partes iguales la primera para la feria de San Martin del presente año de mil quinientos nouenta y cinco la segunda para el San Martin del año mil quinientos nouenta y seys y la tercera para el Santa Martin del año de mil quinientos nouenta y siete et prometo no valerme de dicha comanda sino en cada uno de dichos plazos por la tercera parte de aquella etc et si por no cumplirlo expensa se hizieren etc aquellas prometo pagar etc so obligacion de mi persona y todos mis bienes et fiat large per ut in forma etc.

Testes predicti proxime nominati.

13

1595, 22 de noviembre. Huesca

Martin de Arbelba recibe mil sueldos de Pedro Mendoza, pintor.

AHPH, 975, f. 18.

Dicto die Osce que yo Martin de Arbelba alias Nauarro domiciliado en la ciudad de Barbastro de grado etc. otorgo haber recibido de Pedro Mendoza pintor Osce mil cinquenta y tres sueldos quatro dineros jaqueses etc. los quales son en parte de pago de mayor cantidad que el dicho es obligado pagarme mediante comanda testificada por Miguel Fenes de Ruesta notario publico y del numero Osce la qual quiero aqui haber por calendada etc. y porque me tengo por contento y pagado de dicha cantidad renunciante a la exception de frauyde engaño otorgo el presente publico albaran a todos tiempos firme y valedero etc. ex quibus etc. Testes el reuerendo fray Hieronymo Pastor de la orden de Santispiritus y Vicente de Azor scribiente Osce habitantes.

14

1598, 11 de mayo. Huesca

Capitulacion para construir el retablo de Nuestra Señora del Rosario.

AHPH, 1095, f. 427.

Capitulacion y concierto hecha entre los señores Priores assignados y maiorales de Nuestra señora del Rosario de la ciudad de Huesca depositada en el conuento de Predicadores de la vna parte y por la otra el señor Juan Miguel de Vrlens escultor acerca de vn retablo que ha de hazer de la inuocacion arriba dicha con los cabos y condiciones siguientes.

Et primeramente es condicion que dicho Juan Miguel haya de hazer un retablo conforme vna traça que para dicha capilla se ha dispuesto de la manera que en la propia traça esta escrito con la alteza y anchura que en dicha traza esta dispuesto. Ytem es condicion que el retablo haya de ser de madera de pino seco y que las istorias hayan de ser de bulto y dicha obra haya de acabar para el dia de Pascua

de Resurreccion del año mil quinientos nouenta y nuebe y no accabadandola como y de la manera que en la traça y aqui puestas para dia de pascua de resurreccion pierda o tenga de pena dicho Juan Miguel veynte y cinco escudos. Ytem se obligan los señores Priors assignados y mayoresales a pagar a dicho Juan Miguel en esta manera que para el dia de San Juan primero ueniente se le den quarenta escudos y accabado el retablo se le dan cien /f. 427v/ escudos que de resta del concierto se le deue dar y no dando se los luego tengan de pena dichos priores assignados y maioresales veynticinco escudos y accabado que sea le hayan de dar a dicho Juan Miguel el retablo que oi tienen en la capilla de Nuestra Señora del Rosario. Ytem es condicion que accabado dicho retablo en ocho dias despues de assentado lo haya de hazer suscrita por ambas partes ha cumplido con la obligacion de capitulacion y traça y hauiendo lo hecho se le de el retablo y dinero y no lo hiziendo assi incurra en la pena arriba puesta y a cumplir esto obligan los dichos de ambas partes sus personas y bienes y lo firman de sus nombres etc.

Die undecimo mensis Maii anno MDLCCCXVIII Osce ante la presencia de mi Pedro de Rassal notario y testigos infrascriptos parecieron personalmente Miguel de Latorre y Joseph Laudés priores Juan Garles, Jayme de Diago mayor y Bartholomeo de la cassa del Lanpic mayoresales Juan Vicente mayor Martin de Layta, Geronimo de Vlat, Jayme Placencia assignados para el dicho effecto de la cofadria de Nuestra señora del Rosario del numero ynstituyda y fundada en el monasterio de señor santo Domingo Osce segun que del poder consta por ynstrumento publico dello fecha en Huesca a (lac.) dias del mes de (lac.) deste año de mill quinientos nobenta y ocho y por el presente notario testificado y Martin de Lacabra en nombre propio la parte vna y Juan Miguel de Vrlens escultor vezino de la misma ciudad de la parte otra las quales partes y cada una dellas firmaron, librarón y asseguraron en poder de mi dicho notario la presente y retranscripta çedula de capitulacion y concordia y la traça en ella mencionada y prometieron las dichas partes /f. 428/ y cada una dellas y se obligaron a todas y cada una cossas en aquella contenidas lo que a cada una dellas se les esguarda y acata y prometieron y se obligaron respectiue admitten tener y cumplir lo que a cada uno les toca y tocara etc. et a cumplir lo que a cada uno les toca y tocara etc. ogligaron respectiue ad mutum a saber es los dichos assignados los bienes y rentas de la dicha cofradia y si et in quantum hazerlo pueden y acen ellos y el dicho Martin de la Abbadia y Juan Miguel Vrlens sus personas y bienes respectiuamente etc. los quales huieron por nombrados y confrontados etc. querientes que sea especial y sunta fiat con clausulas de precario constituto apprehension manifestacion inuentariacion obtener etc renunciacion y submission de Juezes etc et juraron por Dios etc ex quibus etc large fiat prociit decet. Testes Anton de Mailen menor y Pedro Garcia natural de la ciudad de Calatayud de presente Osce habitante.

15

1598, 7 de junio. Huesca

Pedro de Ara e Isabel de Lagasca, hija de Jerónima Martínez y del difunto Juan de Lagasca, vecino de Calatayud, aprueban los capítulos matrimoniales de dicha Jerónima Martínez con Jerónimo Agustín Jalón.

AHPH, 9683, f. 5.

In Dei nomine. Amen. Sea manifiesto a todos que nosotros Pedro de Ara Menor, Ysabel de Lagasca conyuges vezinos de la ciudad de Jacca atendido y considerado el que Juan de Lagasca vezino de la ciudad de Calatayud padre de mi dicha Isabel de Lagasca viniendo a la muerte hizo y ordeno su ultimo testamento y entre las otras cosas en aquel contenidas dexo e ynstituyo heredera suya universal a Geronyma Martinez su muger con pacto y condicion que de los bienes de su universal herencia hubiesse de ordenar y disponer en Mariana de Lagasca y en mi dicha Ysabel de Lagasca sus hijas como de lo sobredicho y otras cosas mas largamente consta y parece por el dicho su testamento que fecho fue en la dicha ciudad de Calatayud a catorze dias del mes de noviembre del año contado del nascimiento de nuestro señor Jesucristo de mil quinientos noventa y uno y por el discreto Juan Andres Terrer de Calatayud y por auctoridad real /5v/ por todo el reyno de Aragon publico notario recebido y testificado et atendido y considerado en et cerca el matrimonio que se esperaba conraher y despues fue conraydo entre Geronimo Agustín Xalon y la dicha Geronyma Martínez fueron hechos pactados y concordados ciertos capitoles matrimoniales en los cuales la dicha Geronyma Martinez traxo en contemplacion de dicho su matrimonio las cassas cerrado y pieca en dichos capitoles matrimoniales confrontados en los quales entre otros pactos y capitulos hay un capitulo del tenor siguiente Item trahe la dicha Geronyma Martinez en ayuda y contemplacion del presente su matrimonio los bienes sittios ynfrascriptos y siguientes si quiere la parte y porcion y drechos en dichos bienes a ella pertenescientes. Et primo unas casas sittiias en la presente ciudad de Calatayud en la parrochia de Sanct Andres que conffruentan con cassas de Josepe Paciencia con cassas censaleras a Juan Gomez Vives y con la /f. 6/ calle de la Ruba. Item otras cassas sittiias en la dicha ciudad en la parrochia de Sanct Pedro de los Francos que conffruenta con cassas de Juan de Nogueras y con cassas de Alonso Vacarizo boticario y con la placeta de las trancas. Item

otras cassas sittyas en la dicha ciudad en la parrochia de dicho Sant Pedro de los Francos que confruenta con cassas de Juan Gomez de Marzilla y con cassas de Pablo Laquadra y con calle publica. Item un cerrado sittyo en asna muerta termino de la dicha ciudad que es quatro hanegadas que confruenta con cerrado de Miguel Britocore Llano y con pieca de Francisco Sanz. Item una pieca sitia en Galapago termino de la dicha ciudad que affruenta con pieca de Juan Geronymo Lopez de Octubia y con pieca de... con cargo de pagar al capitulo de Sancta Maria la mayor de la presente ciudad tres cahyzes y tres medias y tres quartillas de trigo en cada un año, incluidas decima y primicia con comiso luyso y fadiga y otras condiciones tributarias. Item es pactado y con/f. 6v/cordado entre las dichas partes que la dicha Geronyma Martinez y el dicho Geronymo Agustin Xalon sean tenidos y obligados de dar y pagar a cada una de sus hijas a saber es a Mariana de Lagasca y Ysabel de Lagasca doze mil y quinientos sueldos en tener que tenga cada una edad de veynte y seys años y se haya cassado de voluntad y consentimiento de dicha Geronyma Martinez y de Juan Gomez Vives y de Diego Simon domiciliados en la dicha ciudad, o, de la mayor parte dellos desta manera que antes de tener dicha edad aunque se case qualquiere dellas de voluntad de las sobredichas personas, o, de la mayor parte dellas no tengan obligacion tampoco de dar ni pagarle los dichos doze mil y quinientos sueldos a la que se casare sino teniendo dicha edad cumplida y aunque tenga dicha edad cumplida no habiendose cassado de voluntad de los sobredichos, o, de la mayor parte como dicho es no tengan obligacion tampoco de darles los dichos cada doze mil y quinientos sueldos con tal empero pacto y condicion que los dichos futuros conyuges hasta dicha edad y hasta que se coloquen como dicho es tengan obligacion de alimentarlas como dicho es estando en su casa y servicio y no de otra manera y en /f. 3/ caso que alguna dellas muera antes de su colocacion succeda la otra en los doze mil y quinientos sueldos la que viviere, o, sus hijos habiendo muerto con esto que antes de tener los veynte y seys años cumplidos la muerta si viviera no tangan obligacion de dar y pagar a la viva, o, a sus hijos la dicha cantidad y por quanto las dichas cantidades en los dichos cassos y tiempos se han de dar y pagar a las dichas Mariana e Isabel de Lagasca por razon y causa de la hazienda y herencia de dicho Juan de Lagasca su padre de la qual es heredera la dicha Geronyma Martinez con obligacion de haber de disponer en ellas la qual disposicion podra dilatar para despues de sus dias y la adelanta por beneficio de las dichas sus hijas y no seria razon que a una parte le pidiesen las dichas cantidades y a otra la hacienda de su padre por tanto et alius es pactado entre las dichas partes y con tal pacto y no sin el se obligan a dar las dichas cantidades que las dichas Mariana e Isabel de Lagasca se han de tener y tengan por contentas con dichas cantidades de los bienes paternos y maternales /f. 7v/ y que no puedan pedir pretender ni alcanzar de los dichos conyuges ni del otro dellos otra cosa ni cantidad alguna de los dichos bienes paternos y maternales mas de las dichas cantidades en dichos plazos y forma sobredicha y que hayan de renunciar y renunciaren validamente y como conviene en favor de la dicha Geronyma Martinez todos los demas bienes paternos reserbandose empero election y obcion a los dichos futuros conyuges de pagar las dichas cantidades en los plazos y de la forma sobredicha en dineros contados, o, en bienes muebles, o, sittyos de los por ella traydos en dichos capitulos matrimoniales tasaderos mediante juramento por dos personas nombraderas por las dichas personas, o, por la mayor parte dellas y aquello que se les diere en lo que se tasare lo hayan de resebir en pago de dichas cantidades como de lo sobredicho y otras cosas mas largamente consta y parece por los dichos capitulos matrimoniales que fechos fueron en la ciudad de Calatayut a onze dias del mes de octubre del año de mil quinientos noventa y tres y por Diego de la Cal notario publico y del numero de la ciudad de Calatayud recibidos y testificados /f. 7v/ Por tanto et alius nosotros dichos Pedro de Ara y Isabel de Lagasca conyuges de grado y de nuestras ciertas sciencias si quiere en aquellas mejores via modo y forma que de fuero drecho observancia uso y costumbre del presente reyno de Aragon vel alius hazerlo podemos y debemos loamos y ratificamos y aprobamos los dichos y de parte de arriba recitados y calendados capitulos matrimoniales y todas y cada unas cosas en aquellos contenidas desde su primera linea hasta la ultima et assi et segun que en aquellos se contiene como si fuera expressa y particular disposicion hecha en favor de mi dicha Isabel de Lagasca et juntamente con esto otorgamos haber habido y en cantantes en poder y manos nuestras recebido de los dichos Geronymo Agustin Xalon y Geronyma Martinez conyuges los dichos doze mil y quinientos sueldos jaqueses que por dichos y de parte de arriba recitados y calendados capitulos matrimoniales tenian obligacion de dar y pagar a mi dicha Isabel de Lagasca por la parte y porcion a mi perteneciente en los bienes del dicho Juan de Lagasca mi padre con los quales dichos doze mil y quinientos sueldos nos tenemos y damos por contentos y pagados de todos los bienes pater/f. 8v/nales que a mi dicha Isabel de Lagasca me podian y pueden pertenescer sin que pueda pedir pretender ni alcanzar por razon de aquellos otros ni mas bienes ni cantidades sino tan solamente los dichos doze mil y quinientos sueldos que de la parte de arriba confessamos y otorgamos haber recebido y justa tenor de dichos capitulos matrimoniales cedemos renunciemos y relaxamos validamente y como conviene en favor de la dicha Geronyma Martinez todos los dichos bienes derechos, instancias y acciones y por la verdad que hemos recebido los dichos doze mil y quinientos sueldos por las causas y razones sobredichas otorgamos el presente

publico albaran agora ya todos tiempos firme y valedero y en alguna cosa no revocadero et prometemos y nos obligamos contra las sobredichas cosas y en dichos capitulos matrimoniales contenidas ni alguna dellas no venir ni hazer venir ni consentir ser hecho ni venido en tiempo alguno directamente ni indirecta ni en alguna excogitada manera so obligacion de nuestras personas y bienes y de cada uno de nos por si assi mobles como sittyos habidos y por haber en todo lugar.

16

1598, 11 de junio. Huesca

Testamento de Andrés Martínez de Arana, pintor.

AHPH, 1095, f. 545.

Eadem die Osce como toda persona, por tanto yo Andres de Arana pintor Osce domiciliado estando enfermo en la cama y en mi buen y natural juicio firme memoria palabra clara y manifiesta casando y reuocando hago y dispongo aqueste mi vltimo testamento en la manera siguiente.

Et Primeramente encomiendo mi alma a Dios.

Ytem nombro y depieto mi sepultura en el monasterio del Seraphico Padre San Francisco y en dicha yglesia si a donde yo muriere huuiere monasterio de la orden de San Francisco y quiero ser soterrado con el abito de San Francisco y quiero que mi deffuncion sea llamada a Capitulo de los señores Canonigos de la Seo Osce, o, la cofadria de la Santisima Trinidad de las tres parrochias a diferencion de mis executores ynfraescritos y si muriere donde no haya monasterio de la orden de dicho y seraphico San Francisco quiero ser sepultado con la cofadria de nuestra Señora del Rosario y en el enterratorio de los cofrades della si lo huuiere /f. 545v/ y que a donde quiere que yo estuuiere sepultado se hagan mi deffuncion nobena y cada de año a diferecion de mis excutores infraescritos en Huesca sea con el cabildo, o, Trinidad.

Ytem quiero que si muriese en la dicha ciudad de Huesca me acompañen la cofadria de Nuestra Señora La Soledad, la de Nuestra señora del Rosario, la de señor San Joseph, la de Señor San Pedro el Viejo, la de la Correa de San Agustín y la de Santa Cathalina de La Seo Osce y en las cofadrias que no no estuuiere quiero se pague las dentradas como es costumbre.

Ytem quiero que si mi defuncion se hiziere con la cofradia de la Santisima Trinidad y algunos clerigos fuera de las parrochias que fueren yr a acompañar mi cuerpo se les de a cada vno sendos sueldos y que me digan al fin de sus missas cada sendos responso.

Ytem quiero que todas las deudas que se hallaran en mi libro escritas de mi mano y otras quales quiere que por buenas verdad se hallaran y ser tenido y obligado a pagar por buena verdad se pagen. /f. 546/ Item dicho por legitima y por parte de legitima herencia al postumo, o, postumos postumas, o, postumas que Maria Artal mi muger podria estar preñada y a otras qualesquiere personas que parte de legitima podrian hauer y alcancen cada diez sueldos jaqueses por bienes mobles y sitios y que otro ni mas no pueden hauer ni alcanzar sino lo que por este mi testamento fuere de cada et fiar si fuere.

Ytem quiero que por mi alma y en remission de mis peccados sean dichas cien y cinquenta missas recadas las setenta en el altar apriuilegado de Señor San Antonio de Padua del monasterio de San Francisco veynte y cinco en el altar priuilegiado del Santisimo Cruciffixo de los Milagros de el Laseo y las restantes a las ciento y cinquenta adonde parecera a mis executores infraescritos.

Ytem quiero que por mi alma y en remission de mis pecados sean dichos por tiempo de cien años contenidos contaderos del dia de mi muerte cinco aniuerssarios en cada vn año a sauer es /f. 546v/ de vno en la festiuidad de Nuestra Señora del Rosario otro el dia de nuestra Señora de Setiembre, otro el dia de Nuestra Señora de Agosto, otro el dia de Nuestra Señora la Candelaria y el quinto el dia de San Miguel de Setiembre.

Ytem quiero sean dados al padre fray Juan Hernandez de la orden de San Francisco mi confesor seyscientos sueldos y los que de a los abajo pidiere y esto pidiendolos dentro de diez meses continuos y siguientes contaderos del dia de mi muerte para que los disponga en lo que yo le tengo encomenado.

Ytem quiero que muriendo la dicha Maria Artal mi muger antes de concordar a otras nuptias, o, abintestado que dos mil sueldos jaqueses de los que ella saca de auentajas antes de la diuision de los bienes menos suyos y mios conforme las capitulaciones matrimoniales suyos y mios que sean fundados atenta por su alma della y la mia y de aquellos a quien yo y... tenemos obligacion et yo dicha Maria Artal que presente este y por mis bien entendido el presente legado como cosa hecha y otorgada con mi reproso con sentimiento y voluntad lo leo y apruebo.

Ytem de lo de gracia especial a mi hermano Juan /f. 547/ de Arana vn luto y vn herreruelo y ropilla de las mejores que de mi llevar huuiere y armas.

Ytambien todo lo restante de mis bienes hauidos y por hauer en donde quiere, nombro y dexo vssufructuaria a la dicha Maria de Artal mi muger su vida durante con que fue y alimente a sus hijos

y mas de comer y veber vestir y calcar sanos y enfermos y todo lo necesario a la vida humana sin contar le cosa alguna por ellos y debajo de su obediencia y mandamento.

Ytem fecha y cumplida es de todos los otros bienes míos assi mobles como sitios, nombres de dichos censales ... hauidos y por hauer en donde quiero los quales y cada vno dellos he por especificados chalendados y confesados yo ynstituygo herederos míos uniuersales a postumo, o, postumos postuma, o, postumas de que dicha mi muger podia estar preñada con cinculo y condicion si los dichos postumo, o postumos no peruendran a luz... menores de edad de catorce años en qualquiere de los dichos casos. Ynstituygo heredera mia vniuersal de todos los bienes que tengo en este reyno hauidos y por hauer a la dicha /f. 547v/ mi muger encargandole que la parte y porcion de dicha herencia la fiende por su alma y la mia y de aquellos a quien ella y yo tengo obligacion y que queria que cancelando aotras nuptias que todos los bienes muebles míos sean vendidos y se pongan venta y la goze dicha mi muger su vida durante, o, si la dicha mi muger quiere tener el dinero que dellos procedera quedando fianca legitima segura para la restitucion de aquellos los pueda tener y quiero que lo dicho que procediere dichos bienes muebles para que despues de los días de dicha mi muger se funde por su alma y mia y de aquellos a quien yo y ella tenemos obligacion y la dicha hacienda que yo tengo y me pertenece de parte de mi madre en mi tierr en qualquiere de los dichos casos que los dichos postumo, o, postumos postuma, o, postumas no peruendran a luz o peruendidos a luz morieren de edad de catorce años dexo heredero de dicha mi muger a dicho Juan de Arana mi hermano y si el dicho Juan de Arana no aceptare dicha herencia que los dichos bienes y herencia de los bienes de dicha mi madre que estan en mi tierra peruengan en los parientes míos mas cercanos de la casa y parentella de quando porque de ellos peruienen dichos bienes con obligacion que funden vna missa propia y annual solemne en la yglesia de. con la charidad acostumbrada y si dichos mis deudos no aceptaren dicha herencia que los dichos bienes descendientes de mi madre sean vendidos por la charidad de la dicha missa solemne.

Ytem nombra tutores y curadores del postumo, o, postumos postuma, o, postumas y executores deste mi testamento y exoneradores de manera forma y conciencia al guardian que fuere y sea del dicho Monasterio de San Francisco y a dicho fray Hernando esta tierra residente y al Prior de la parrochial de Señor San Pedro el Viejo Osce dicho mes (*lac.*) Testes Gracian Lumbrierre estudiante y Juan de Casas maestro de hazer campanas Osce habitantes Andres de Arana (*firma*) Grazian Lumbrierre soy testigo (*firma*) y Jhoan de Casas soy testigo y me firmo por la dicha Maria de Artal fixo no sabia escribir (*firma*).

17

1599, 7 de enero. Huesca

María Artal, mujer de Andrés de Arana, pintor, da poder a su procurador para cobrar la herencia de su madre.

AHPH, 1232, f. 2.

Eadem die et loco que yo Maria Artal muger que soy de Andres de Arana pintor, habitante en la ciudad de Huesca attendido y considerado por muerte abyntestado de la quondam Gracia Garrido mi madre haberme pertenescido y pertenesciendome y haber heredado juntamente con Andres de Artal vezino de la villa de Fuentes Joan de Artal y Domingo de Artal assi hermanos y /f. 2v/ dellos, o, de poder de qualesquiere otras persona, o, personas cuerpos collejios y vniuersidades que combenga y sea necesario la sobre dicha parte y porcion que de dicha herencia y bienes me fuere adjudicado, o, me lo habra sido tomando la verdadera real actual y corporal por session de aquellos y todas y qualesquiere suma y cantidades de dineros oro plata bienes y cosas otras que por razon de dicha herencia y por ab yntestato de la dicha quondam Gracia Garrido mi madre me habian pertenescido y competido pueden y deben pertenescier etc en dichos sus bienes y vniuersal herencia los quales cada vno dellos los quiero aqui haber y he los muebles por nombrados etc y los sitios por dos, o, mas conffrontaciones por conffrontados debidamente y segun fuero y de lo que assi recibira y cobrara pueda el dicho mi procurador otorgar y attorgue en fauor de los dichos mis hermanos, o, del otro dellos, o, de la persona, o, personas que combenga y sean necesario quales quiere appocas y albaranes de paga y de recepta assi publicos como priuados y qualesquiere cancellaciones y deffiniciones cessiones y renunciaciones y qualesquiere otros derechos y cosas que, sobre dicho combengan y sean necesarios y que al dicho mi procurador parecera y sera /f. 3/ bien visto Et... para que por mi y en mi nombre pueda el dicho mi procurador vender y transportar etc en fauor de la persona, o, personas que le parecera etc la parte y porcion de los bienes sitios que por razon de la vniuersal herencia y por muerte abyntestato de la quondam Gracia Garrido mi madre me ha pertenescido y pertenesce y me han sido, o, seran adjudicados segun arriba esta dicho y esto por el precio, o, precios qualesquiera etc y el precio, o, precios de las vendicion, o, vendiciones de dichos bienes procedente en su poder los pueda recibir y cobrar y ottorgar haber recibido y lo sobredicho vno, o mas ynstrumento, o, ynstrumentos publicos de vendicion y vendiciones ser hacer

jurar y otorgar y conceder con obligaciones generales y especiales de mi persona bienes y rentas muebles y sirtios habidos y por haber en donde quiere y por seguridad de los comprador, o, compradores de dichos bienes si pueda obligar y obligue por mi y en mi persona y en mi nombre a obligacion plenaria de qualquiere mala voz, o, a obligacion de este tracto, o, contracto fecho por mi, o, por otro abiente derecho poder o causa de mi o, a la luicion que dictas, o, otras mas a /f. 3v/ dicho mi procurador parecera et con todas las demas clausulas cautelles obligaciones renunciaciones stipulaciones sumisiones y seguridades en tales y semejantes actos de vendicion poner acostumbradas y que al dicho mi procurador pareciera y sera bien visto y a pleytos largamente con poder de jurar y substituyr a todo lo sobre dicho et generalmente etc prometo etc so obligacion de mi persona bienes y rentas muebles y sirtios habidos y por haber en donde quiere fiat large etc pro vt decet etc.

Testes Gracian de Lumbier y Joan Despelosin estudiantes Osca habitantes. Yo Gracian de Lumbier soy testigo de la sobredicha procura y me formo por la otorgante que dixo no sauia escriuir. Yo Juan de Espelosin soy testigo de lo sobre dicho.

18

1599, 7 de febrero. Huesca

Firma de aprendiz de Jaime Chazarri con Andrés de Arana, pintor.

AHPH, 1008, f. 32.

Eadem die loco que yo Jayme Ostabat natural del lugar de Ostabat de Nauarra la vaja de presente estando Osce de grado etc afirmo con vos Andres de Arana, pintor, vezino Osce para aprendiz a Jayme Chazarri natural del mismo lugar de Ostabat al dicho vuestro officio de pintor a tiempo y por tiempo de seys años continuos y siguientes del presente dia de oy en adelante contaderos con los pactos y condiciones siguientes primeramente con condiciones que vos dicho Andres de Arana durante el dicho tiempo de dichos seis años haueys de vestir y calçar de viejo al dicho Jayme de Chazarri y tratarse como se vsa tractar aprendizes de vuestro officio y enseñarle al dicho vuestro officio y los secretos del quanto con vos fuere posible.

Ytem con condiciones que al cabo del tiempo de dichos seys años haueys de dar y hazer a vuestras costas al dicho Jayme Chazarri vn bestido entero de nuebo del paño que se vsa dar a aprendizes de vuestro officio.

Ytem con condicion que si durante el dicho tiempo y antes de acabar aquel el dicho Jayme Chazarri se os fuere de vuestro seruicio que os tengo yo de pagar todo lo que vbiese comido en vuestra casa hasta la sal de la olla y si os vrtare, o, llebare algo de vuestra cassa todo aquello que fuere os lo aya y tenga yo de pagar.

Ytem con condicion que si durante el dicho /f. 32v/ tiempo el dicho Jayme Chazarri estubiese enfermo y aquel tubiereys enfermo en vuestra casa y a vuestra costa hara que por cada vn dia de los sobredichos os sirua dos y si estubiere enfermo fuera de vuestra casa y a su costa os hare seruir al dicho Jayme Chazarri por vn dia otro et con las sobre dichas condiciones os afirmo a vos dicho Andres de Arana el dicho Jayme Chazarri por el sobredicho tiempo et prometo y me obligo de tener seruar y cumplir los pactos y condiciones que de parte de arriba prometo y me obligo tener seruar y cumplir y que a mi parte y a la parte del dicho Jayme Chazarri se esguardan y tocan seruar y cumplir et que os sere seruir al dicho Jayme Chazarri durante el dicho tiempo bien y fielmente et si expensas etc. contra mi por no cumplir con lo sobredicho os combendran hazer etc. aquellas cumplidamente os prometo pagar etc. so obligacion etc. los quales etc. et que puedan ser executado y vendidos etc. et que fecha, o, no fecha etc. renuncio etc. sometome etc. juro por Dios etc. et yo dicho Andres de Arana que a todo lo sobredicho presente soy de grado etc. azepto y tomo por aprendiz al dicho mi officio de pintor por el sobredicho tiempo etc. al dicho Jayme Chazarri con las condiciones y pactos de parte de arriba espresadas et las que a mi parte tocan y se esguardan prometo y me obligo tener seruar y cumplir et se por no haber lo assi expensas etc. aquellas prometo pagar etc. so obligacion etc. los quales et que puedan ser executados y vendidos etc. et que fecha, o, no fecha renuncio etc. sometome etc. juro por Dios etc. fiat large etc. ex quibus etc. Testes. Martin Coscon y Gregorio Conesa notarios Osce domiciliados.

19

1599. 26 de septiembre. Huesca

El Concejo de Lascasas concierta con Andrés de Arana la pintura y dorado del retablo mayor de la iglesia.

AHPH, 1096, f. 846v.

Capitulacion y concordia. Eodem die Osce que ante la presentia de mi Pedro de Rassal notario y testigos infrascriptos parecieron personalmente Monsarrat de Viotta jurado del lugar de Las Cassas

Martin Escobossa, Pedro Betran y Juan Gauarre vezinos de dicho lugar de Las Cassas en nombre y vez del concejo de dicho lugar de Las Cassas y en nombres suyos propios y de cada uno de ellos de la parte vna y Andres de Arana /f. 347/ pintor Osce vezino de la otra parte las quales partes y cada vna dellas hizieron y firmaron la capitulacion y concordia presente y siguiente.

Primeramente es capitulado y concordado entre las dichas partes que el dicho Andres de Arana sea tenido y obligado segun que por tenor de la presente se obliga a pintar dorar colorir y estofar el retablo mayor de la yglesia parrochial de dicho lugar de Las Cassas y el sacratio del, de buen oro fino y finos colores al proposito bien y como conuenga lo qual promete y se obliga a darlo acabado, dorado, pintado y parado dentro de vn año contadero de hoy.

Ytem es capitulado y concordado entre las dichas partes que la dicha pintura colores, estofadura y lo demas de dicho retablo y sacratio /f. 347v/ por dos oficiales puestos sufficientes nombraderos por el concejo de dicho lugar el vno de los quales oficiales ha de pagar dicho Andres de Arana los quales dos oficiales han de visurar dicha obra si esta bien pintada, dorada, estofada, dorada de colores y oro fino al proposito como conuenga y siendo assi reconocida dicha obra y hauiendo dado por buena la han de tassar dichos dos oficiales lo que valiere ya de aquello que tassaren dichos oficiales se ha de quitar mill sueldos y quitados dichos dos mill y de lo demas que fuere tassada dicha obra los dichos Monsarrat de Viotta y Martin Escobosa, Pedro Betran y Juan Gauarre prometen pagar a dicho Andres de Arana en las tandas siguientes es a sauer para la feria de San Martin deste corriente año de mil quinientos noventa y nuebe a cuenta y en parte de pago de lo que se tas/f. 348/sara dicha obra dos mill sueldos jaqueses los quales se han de pagar para dicho tiempo aunque la obra no este concluyda y la restante cantidad para la feria de San Martin de mill y seyscientos y es capitulado y concordado entre las dichas partes que si dichos oficiales no daran por buena dicha obra que dicho Andres de Arana sea tenido y obligado seguro que por tenor de los presentes se obliga a repararla y ha darla por buena y perfeta como dicho es (*lac.*) assi mismo ha de ser reconocida por dichos oficiales.

Y las dichas partes prometieron respectiue tener y cumplir lo sobredicho y de no contrauenir y a lo qual cumplir respectiue adiuuicen obligaron sus personas /f. 348v/ y bienes los quales querientes, fiat. Con ellos de precario constituto apprension manifestacion inventariacion obtener fecha o no fecha, renunciacion y submission de juezes et juraron por Dios quibus et large fiat.

Testes: Jusepe Beneche y Juan Viota Osce habitantes.

20

1600, 13 de agosto. Huesca

Capitulación entre el pintor Nicolás Jalón y los mancebos Francisco Ruíz y Miguel García, pintores castellanos, para trabajar.

AHPH, 1273, f. 125.

A 13 de Agosto año 1600 fue tratado con Nicolas Xalon pintor beçino de Huesca de vna parte y Francisco Ruiz y Miguel García pintores castellanos, beçinos de Arroyo de la Bal-de-biesa, allados de presente en la dicha ciudad que el dicho Nicolas Xalon se obliga a dalles que trabaxar en obras de dorado y estofado y encarnar las figuras que en las obras habiere en a Huesca o fuera della en los luga/f. 125v/res que las obras el dicho Nicolas Xalon las concertare y que de todas las obras que los dichos Francisco Ruiz y Miguel García en el dicho año y medio quieren que para ellos aya de buscar el dicho Xalon asi las obras como lo que necesario fuere para acellas y acabarlas bistraiendo todo el dinero y que en acabandose qualquiere obra ayan de mirar /f. 126/ los dichos Nicolas Xalon y Francisco Ruiz Miguel García llebare de oro y colores y demas cosas y que aquello se saque en taxar se para el dicho Nicolas Xalon y todo lo que de provecho quedara de lo que cada obra fuere tasada o concertada aquello se ayan de partir en dos partes, la vna para el dicho Xalon la otra para los dichos mancebos pa/f. 126v/gando enpero la posada la cama y serbiçio de el y lo que toca a la comida se lo a de pagar asi el dicho Xalon para si como los mancebos, tambien por su cuenta, en donde quiere que estubieren y es condiçion que si por caso en el dicho tiempo no hubiese que açer o por falta de re-/f. 127/caudos el dicho Xalon los detubiese trabajasen que en caso que trabajasen de quatro dias adelante con vn mes que el dicho Xalon les aya de dar cada dia asi como si trayayasen vn escudo cada dia a los dos por su jornal y asi mismo que los dichos mencebos no puedan trabajar para nadie tubendo que açer el dicho Xalon du/f. 127v/rante el dicho tiempo sino si asi mismo quatro dias en el mes y desto que trabajaren para la meta del provecho de Xalon como en lo demas y para mas seguridad todo lo contenido entregamos de nuestra bolunta la dicha çedula de que bos notario para que en lo toca a la seguridad lo reglase y asegurese por las dichas partes /f. 128/ asi mismo fue contado que la parte y racion que tocare a los dichos Francisco Ruiz, Miguel García avnque las obras no se pagen en el tiempo del concierto de cada medio que el dicho Nicolas Xalon les aya de pagar todo lo que faltare y en el tiempo que hayan trabajado lo que fuere menester para su gasto.

Concordia Die decimo octauo Mensis Augusti Anno Domino Millesimo Sexcentesimo Oscae Ante Juan de Cueva notario publico Oscae y testigos ynfrascriptos parecieron Nicholas Xalon pintor vezino Oscae de vna y Francisco Ruiz, Miguel Garcia pintores castellanos habitantes Oscae de la otra parte las quales dichas partes acerca el trauxar los dichos Francisco Ruiz y Miguel Garcia al officio de pintor en casa del dicho Nicholas Xalon diera en poder de mi dicho notario la retrospectiva capitulacion y concordia la qual tubiere por leyda et prometieron y se obligaron las dichas partes respectiue tener etc. so obligacion de sus personas y bienes y de cada vna dellas muebles y sitios etc. los quales en tal manera etc. o sea especial etc. renunciaron etc. someterionse etc. juraron por Dios etc. large etc ex quibus etc.

Testes Mossen Francisco Moraton presbytero y Gregorio Puyuelo platero habitantes Osce.

21

1600, 14 de septiembre. Huesca

Capitulación entre la parroquia de Nocito y el pintor Sebastián Hernández acerca de la obra de pintura que ha de hacer para la iglesia de San Urbez.

AHPH, 1273, f. 148v.

Eodem die et loco en presencia de Miguel Perez de Cuevas y el licenciado Pedro Zalua collegiales sobre /f. 149/ dichos en nombre de los señores colegiales y capilla sobredicha/ del dicho colegio mossen Pedro Cadena Vicario de la parrochial de Nocito y Miguel Lopez vezino del mismo lugar por la valle de Nocito Juan de Villanua presbitero de Artosilla y Miguel Thomas vezinos de Laguarda por la Valle de Serrablo de la vna parte y Sebastian Hernandez pintor habitante en Rodellar de la otra parte los quales acerca la obra de pintura que el dicho Sebastian Hernandez haga de hazer en la yglesia de San Urbez en poder de Juan de Cueva notario vna capitulacion y concordia del tenor siguiente; Capitulacion y concordia hecha entre los señores Don Miguel Perez de Cuevas y el licenciado Pedro Zalua collegiales del Real Colegio de Santiago Oscae en nombre de mossen Pedro Cadena vicario de la parrochia de Nocito y Miguel Lopez vezino del mismo lugar de la valle de Nocito, Juan de Villanua presbitero de Artosilla y Miguel Thomas de Laguarda por la valle de Serrablo de la vna parte y Sebastian Hernandez pintor habitante /f. 149v/ en: Rodellar de la otra parte las quales acerca la obra de pintura que dicho Sebastian Hernandez tiene de hazer para la yglesia de San Urbez hizieron la presente capitulacion de los capitulos siguientes.

Primeramente es condicion que el dicho Sebastian Hernandez aia de pintar el cinborio del altar mayor hasta el arco de la cappilla del San Urbez hasta el suelo desta manera en la camara principal vna concha labrada con seis colores y el arco entero labrado de la misma manera y el remate frisso alquitrahe y letrero debaxo desto vn artesson sessabado debaxo dicho arco esjaques labrados con sus frissos y lineas de diferentes colores hasta las bentanas mas baxas lo demas de la pintura de arriua se tiende proçelar. Ytem es condicion que se da al dicho pintor por hazer la dicha obra mil y quinientos sueldos pagaderos en esta forma los quinientos sueldos en vna comanda que Juan de Villarni se a obligado a la dicha casa y ocho cahizes de trigo en Siesto y otros lugares a uezinos del computando el cahiz a cien sueldos y la siguiente /f. 150/ cantidad dentro tiempo de vn año de hoy adelante contadero. Ytem es condicion que el dicho Sebastian Hernandez sea obligado a dar hecha y acauada la dicha obra como conuiene dentro de seys meses de hoy adelante contaderos la qual obra hecha y acauada se haya de reconocer por vn pintor nombrado por el dicho collegio y los dichos valles y si valiere menos de lo arriua dicho el dicho pintor lo que fuere lo haya de devolver a la casa y si mas la casa no le haya de dar cosa alguna la qual dicha y preinserta capitulacion dada y librada en poder de mi dicho notario las dichas partes tubieron aquella por leyda etc et prometieron tener y cumplir lo que a cada vna dellas juxta tenor de la dicha capitulacion estan obligadas etc so obligacion etc renunciacion etc someterionse etc juraron por Dios etc ex quibus etc. Testes Orenzio de Silues y Martin Sobias habitantes en la dicha casa. Po de la yglesia y casa de San Urbez. Die decimo quinto supra dicto mensis et anno MD... San Urbez y el licenciado Pedro Zalua collegial del /f. 150v/ real collegio de Santiago Oscae como procurador legitimo de los señores rector collegiales y capilla de dicho collegio señores temporales de la yglesia y casa de San Urbez con todas las demas y cosas a las dicha yglesia y casa pertenecientes en qualquier manera constituydo con ynstrumento publico de poder hecho Oscae a quatro dias de las (*lac.*) y (*lac.*) recitados y calendados y por el notario el presente y capitulante testificado habiente etc en el dicho pro (*lac.*) nombre dixo que tomaua segun que de hecho tomo la verdadera real actual corporal y pausica y posesion dello dicha yglesia y casa de San Vrbez terminos montes aguas jurisdiccion ciuil y vniuersos derechos y cossas (*lac.*) de la dicha yglesia y casa pertenecientes y accertantes pertenecer a acatar podientes y aduertieron qualquier manera y señal de verdadera posesion.

22

1600, 3 de noviembre. Huesca

Andrés de Arana, pintor, y Andrés Leonardo, carnicero, reciben 1000 sueldos.
AHPH, 10 357, f. 480.

Eadem die Osce que nosotros Andres de Arana pintor y Andres Leonardo carnicero vezinos Osce de grado etc y simul et insolidum etc confessamos tener en comanda etc de bos Pedro Espin administrador que soy del az y pescas de la misma ciudad Osce son a saber mill sueldos jaqueses etc los quales el presente dia nos haueys encomendado etc y en nuestro poder y de cada vno de nos los otorgamos hauer reciuido etc prometemos restituyr los toda hora etc para lo qual tener y cumplir obligamos simul et insolidum nuestras personas y todos nuestros bienes y de cada vno de nos muebles y sitios hauidos y por hauer en todo lugar los quales bienes queremos aqui hauer y ser hauidos etc y que la presente obligacion sea especial etc en tal manera etc con clausulas de precario y constituto etc et queremos que fecha, o, no fecha etc renunciemos etc submetemonos etc et juramos por Dios large etc.

Testes Juan Frances notario publico y Juan Abanto ciudadanos Osce. Yo Andres de Arana atorgo lo sobredicho. Yo Juan Francisco notario soy testigo de lo sobre dicho y me firmo por el otro obligado que dixo no sabia escribir. Yo Juan Auanto soy testigo.

CANCELACION

Die quarto mensis Januarii Anno MDCI Osce de voluntad de Pedro Espin en la presente comanda nombrado fue cancellada la dicha y presente comanda, barreada y annullada y le placio que no haga fe en juycio ni fuera del etc. large etc.

Testes Pedro Gordan y Juan Sanchez labradores vezinos Osce.

23

1600, 16 de noviembre. Huesca

Capitulación para dorar la peana de Nuestra Señora del Rosario en Ortilla, por el pintor Nicolás Jalón.

AHPH, 1273, f. 198.

A 16 de Nobiembre año 1600 fue capitulado entre los señores Miguel Simon vicario de la parrochial de Ortilla del mismo lugar de Ortilla de la una parte i Nicolas Xalon pintor la parte otra acerca de vna peana de la inbocacion de nuestra señora del Santo Rosario que el dicho Nicolas Xalon a de açer para el dicho lugar del tenor siguiente.

Ytem fue tratado entre las dichas partes que el dicho Nicolas Xalon aya de açer vna figura de la Madre de Dios de madera de /f. 198v/ de quatro palmos de alto y vna vara de madera de pino con sus b... como se acostumbra bien echa y con la mas perfeccion que supiere y que la aya de dar asi mismo dorada y encarnada y puesta en perfeccion de tiempo de cinco meses de oy adelante contaderos. Ytem es condicion que antes de dorara la imaxen este el dicho Nicolas Xalon obligado a llamar a los dichos señores bicario y Jeronimo para que bean la figura si es de la ma /f. 199/ dera de iglesia a su contento y conforme al arte. Ytem es condicion que la dicha peana aya de ser de çien esqudos diez mas o menos y que despues de dia aya de ser basta por dos personas vna de cada parte y que si la obra pareciere a los tales no baler la dicha cantida le aya de quitar todo lo que menos fuere y si açcediere de los dichos cien ducados /f. 199v/ no se la aya de dar mas de los dichos çien ducados i no fuere su gusto. Ytem es condicion que al dicho Nicolas Xalon se la aya de dar luego de presente los dineros del prolegado del con don Migel de Casajot que dexo para la dicha peana los quales an de dar el dicho señor bicario y ieronimo como asequiretos de su testamento y lo demas aya toda /f. 200/ la dicha cantida asi mismo se lo ayan de pagar los mismos pora el Agosto del año primero beniente de 1600 y no antes. Ytem es condicion que el dicho Nicolas Xalon aya de dar vna fiança a contento de los dichos señores de lo que se le diere y entregue i esto ante que se le de dinero y por la verda se y con la presente capitulacion de dicho dia mes y año arriba calendado en la ciudad de Huesca. /f. 200v/

CAPITULACION

Die decimo octauo mensis Nouembris anno quo supra dicho Antonio Juan de Cuevas notario publico et ynfrascripto presentes los testigos abaxo nonbrados parecieron mossen Miguel Simon vicario de la parrochial del lugar de Ortilla y Geronymo Turcat labrador vezino del mismo lugar de la vna parte y Nicholas Xalon pintor de la otra parte las quales acerca la ymagen de Nuestra Señora con su peayna de madera que el dicho Nicholas Xalon tiene de dar hecha y dorada para la yglesia del dicho lugar dieron en poder de mi dicho notario la retrospectiva capilla la qual tubieron por leyda etc et prometieron la dichas partes adyuuicem de tener y cumplir lo que aca vna de las dichas partes conforme al tenor de la dicha capitulacion sea obligada etc so obligacion etc et a mayor cumplimiento el dicho Nicholas Xalon dio por fiança a Gregorio Puyuelo vezino Osce del qual presente estaua tal fiança se

constituyo debidamente y segun fuero etc Prometo de tener etc so obligacion etc renunciaron etc sometieron etc et juraron por Dios etc large etc. ex quibus etc. Testes mossen Domingo Morer regente la Casa de la Cathedral Osce y Miguel de Vitalla vezino del lugar de Lopiñen (*lac.*) a mossen Miguel Simon vicario de la yglesia de lugar de Ortilla y de Geronimo Turcat vezino del mismo lugar dos mill sueldos jaqueses los quales son por la peayna de Nuestra señora del Rosario que tenia obligacion de dar acatado porfia capitulacion y por (*lac.*) renunciante etc otorgo el presente publico albaran. Testes Josepe de Garro y Miguel Bueno habitantes Oscae.

24

1601, 21 de marzo. Huesca

Firma de aprendiz de Francisco Lastanosa con el pintor Nicolás Jalón.
AHPH, 703, f. 88v.

Eadem die Osce que yo Francisco Lastanosa haitante Oscae mayor de hedad de catorze años y menor de veynte con licencia presencia y asistencia de Maria Montesinos viuda del quondam Carlos Lastanosa vezino que fue de la villa de Castejon de Monegros de grado me firmo por moço aprendiz con vos Nicolas Xalon pintor vezino Osce a vuestra arte y officio de pintor a tiempo y por tiempo de seys años continuos y siguientes que comencaron a correr el dia y fiesta de Naudidad mas cerca passado con las condiciones siguientes que en el dicho tiempo me hayays de dar de comer, beber, bestir y calcar sano y enfermo medico y medicinas con que por cada vn dia que estuuiere enfermado en vuestra casa os haya de bolber dos y si estuuiere fuera della por vn dia otro y que al fin del tiempo me hayays de dar a vuestras propias costas vn bestido de paño nueuo conforme se acostumbra dar por los de vuestro arte y con esto prometo y me obligo de seruiros bien /f. 89/ y fielmente quanto en mi fuere y mirar por el prouecho de vuestra casa y servicio como es justo y si me fuere de dicha vuestra casa y seruicio antes de cumplir dicho tiempo que pueda ser preso y detenido hasta que os haya buelua servir todo el tiempo que faltare para cumplimiento de los dichos seys años o, sino os pagare como me obligo a pagar todo lo que huuiere comido hasta la sal para la qual tener y cumplir obligo mi persona y todos mis bienes muebles y sitios hauidos y por hauer en todo lugar y por mayor firmeza y seguridad de todo lo sobredicho doy por fianca y principal cumplidora a la dicha Maria Montesinos mi madre y a la dicha Maria Montesinos que presente estoy tal fianca me constituyo y prometo y me obligo pagar tener y cumplir todo lo que el dicho Francisco Lastanosa mi hijo es obligado de la parte de arriba para la qual tener y cumplir obligo mi persona y todos mis bienes muebles y sitios /f. 89v/ hauidos y por hauer en todo lugar los quales tres assi yo el dicho Francisco Lastanosa como yo dicha Maria Montesinos queremos aqui haber y ser hauidos y que la presente obligacion sea especial etc. en tal manera et quantos que fecha o, no fecha etc. renunciamos etc. juramos por Dios etc. Et yo dicho Nicolas Xalon que presente estoy a todo lo sobredicho de grado etc. acepto y reciuo por moço aprendiz a vos dicho Francisco Lastanosa por el dicho tiempo de los dichos seys años y con las condiciones arriba contenidas y expresadas y cada vna dellas las quales quiero aqui haber y he por repetidas y (*lac.*) etc. las quales dichas condiciones y cada vna dellas prometo y me obligo tener y guardar y cumplir asy particularmente el enseñaros mi arte quanto en mi fuere so obligacion de mi persona y todos mis bienes muebles y sitios hauidos y por haber en todo lugar los quales bien quiero hauer y ser hauidos etc. y que la presente obligacion etc. sea especial renuncie etc. submetome, y juro por Dios etc. large etc.

Testes Juan Ezquerria pelejero vezino Oscae y Juan de Lainiga haitantes Oscae.

25

1601, 12 de agosto. Huesca

Capitulación para hacer y dorar la peana de san Lorenzo, entre José Garro y Andrés de Arana.
AHPH, 3046, f. 593.

Eodem die Osce que llamado y ajuntado el capitulo de los obreros y parrochianos de la yglesia parrochal de San Lorenzo Osce por mandamiento de los obreros infrascriptos los quales hicieron fe y relacion a mi Pedro de Rassal notario presentes los testigos infrascriptos ellos hauer mandado llamar y ajuntar y hauer sido llamado y ajuntado dicho capitulo a son de campana en la forma acostumbrada para los presentes etc et assi llamado y ajuntado dicho capitulo en el pertegado de la dicha... a donde otras vezes en el qual capitulo ynteruenimos y fuimos presentes nosotros Baltassar Salas ciudadano Juan Sancho labrador y Blas de Luc cordonero obreros de dicha parrochial Juan de Aragon, Domingo Sebíl, Thomas Doña menor, Miguel de Latorre, Martin Sangines, Pedro Amallax, Miguel Momo Xarlata, Pedro Ramirez, Pedro de Abbad, Roberto de Boria, Gracian /f. 593v/ Baptica, Francisco Garcia, Pedro, Gallan parrochianos de vuestra parrocha Et de si todo el dicho capitulo a capitulo llamado y llegado y capitulantes todos concordos los presentes et en nombre y en dicha parrochia

de la parte vna y Jusepe Garro entallador Osce habitante de la parte otra las quales partes y cada vna dellas dieron y librarón firmacion y asseguracion en poder y manos de mi dicho notario vna cedula de Capitulacion y concordia hecha pactada y concordada entre las dichas partes en y acerca la peayna del señor san Orencio la qual es del tenor siguiente, las quales dichas partes todas y cada vnas cosas en aquella contenidas se obligaron cada vna parte que le toca y tocara y prometieron y se obligaron respectiue adiuuicem tener y cumplir lo que a cada vno dellos /f. 593v/ les tocara Et yo dicho Josepe Garro doy en fiancas y principal cumplidor a todas y cada vnas cosas que yo soy y sere obligado a cumplir es a Andres de Arana pintor Osce vezino et yo Dicho Andres de Arana que a lo sobredicho e infrascripto presente estoy tal fianca y principal cumplidor como dicho Josepe Garro y sin el juntamente de por si y por el todo deuidamente y segun fuero me constituygo y prometo fideli Et nosotras dichas partes a cumplir lo que a cada vno nos tocara y obligamos a sauer es nosotras dicha parrocha los bienes y rentas de la fabrica de dicha parrocha Et nosotras dichos Josep Garro y Andres de Arana simul et insolidum nuestras personas y bienes et los quales querientes fiat con clausulas de precario constituto /f. 594/ apprehension manifestacion inuentariacion, fecha, o, no fecha renunciacion y submission de juezes juramos por Dios et nosotras dichos obreros por nosotras y dicho Capitulo ex quibus etc. fiat large etc...

Testes mossen Sebastian Vlat y mossen Pasqual Marco presbiteros Osce habitantes.

CANCELACION

Die 17 Martii Anno 1602 Osce que llamado y ajuntado el capitulo de los obreros y parrochanos de la iglesia parrochal de Señor San Lorenzo Osce por mandamiento de los obreros infrascriptos los quales hizieron fee y relacion a mi Pedro de Rassal notario presentes los testigos infrascriptos ellos hauer mandado llamar y hauer sido llamado y ajuntado dicho capitulo a son de campana en la forma acostumbrada para los presentes et assi llamado y ajuntado dicho capitulo y parrocha en el pertegado de la dicha parrocha la donde otras vezes en el qual capitulo interuenimos y fuimos presentes nosotras Baltassar Salas Juan Sancho y Alonso Ronco obreros... Antonio Cosculluela, Juan Perez, Juan de Lasus, Geronimo de Suelbes, Domingo Sebil, Juan de Aragon, Thomas Doña menor. /f. 594v/

Miguel Huarte Agramontes, Francisco Garcia, Alonso Hernandez, Pedro Villillas, Jayme de Lasarte alias Diago mayor todos parrochanos de la dicha yglesia et de si todo el dicho capitulo a capitulo llamados y llegados et capitulantes y todos concordados et en nombre y voz de la dicha parrocha de la vna parte y Josepe de Garro maçonero Osce vezino de la parte otra las quales partes dixeron y aconsejaron que cada vno dellos hayan cumplido con lo que a su parte respectiue les tocara cumplir y que la dicha parrocha se y otorgo hauer reciuido la peayna hecha y acabada conforme la cedula de capitulacion y de la echura della y el dicho Josepe Garro otorgo hauia reciuido de dicho Baltassar Salas toda la cantidad que se concerto dicha peayna de echuras maderas y todo lo demas de su officio y por la verdad otorgaua apocha con inclusion de quales quiere apocha y albaranes por aquesta razon fecha es et assi ambas las dichas par/f. 595/tes cancelaron la presente capitulacion y concordia et de tal manera prometo et so obligacion et con renunciacion y submission de jurar ex quibus etc et fiat large etc. vt de cet. Testes Antonio de Arnal mayor vezino del lugar de Tierz y Martin Martinez Osce vezinos.

26

1601, 4 de septiembre. Huesca

Testamento de Francisco Ruiz, pintor.

AHPH, 703, f. 244v.

Eodem die Osce como toda persona en carne puesta de la muerte corporal escapar no pueda y no haya en este mundo cosa mas cierta que la muerte ni mas yncierta que la hora de aquella. Por tanto manifesto sea a todos que yo Francisco Ruiz, pintor, mançeuo, natural del lugar de la Roya de la Vall de Baldibielso, en la montaña de Burgos, del Reyno de Castilla la Vieja y de presente hallado Osce, estando enfermo en la cama empero Dios loado en mi buen seso mano y firme memorial etc. cessando reuocando y annullando todos y qualesquiere testamento, codicillos y vltimas voluntades por mi antes de agora hechos y ordenados y hechas y ordenadas etc. agora de nueuo de grado etc. hago y ordeno el presente mi vltimo testamento y vltima voluntad, ordinacion y disposicion de todos mis bienes muebles y sitios hauidos y por haber en todo lugar en la forma y manera siguiente.

Et Primeramente encomiendo mi alma a mi Señor Jesuchristo etc.

Ytem quiero ordeno y mando que toda hora y quando a mi Señor Jesuchristo placera que mi alma sea separada de /f. 245/ mi cuerpo el dicho mi cuerpo sea sepelido y enterrado en el monasterio del Carmen Osce en el entierro, que pareciere a mis ynfascriptos executores y concertaren con los frayles y quiero que se me entierre con el auito del Carmen y que se les de de limosna por el a dichos a frayles, cien sueldos.

Ytem quiero ordeno y mando que en dicho monasterio del Carmen y por los frayles del monasterio hechas mis difussion nobena y cabos, animo como es costumbre y que se gaste en ello lo que pareciere a mis ynfrascriptos executores.

Ytem quiero ordeno y mando que a mi difussion y entierro vaya la cofadria del Rosario de la presente ciudad y que se les de a los Prior y cofadres la limosna que es costumbre.

Ytem quiero ordeno y mando que por mi alma y en remision de mis pecados se digan en dicho monasterio del Carmen y por otras particulares obligaciones que yo tengo en la capilla priuilegiada, cien misas recadas y que se de la limosna acostumbrada las quales encargo se digan lo mas presto que se pudiere.

Ytem quiero ordeno y mando sean pagadas todas mis deudas, tuertos y ynurias etc.

Ytem dexo de gracia especial a Miguel Garcia, mançebo pintor, compañero mio, habitante Osce todas las estampas que yo tengo en papel y dos piedras de bruñir, dos cuellos con sus puños, dos pares de medias, todas mis camisas y vn capotillo de pares volado. /f. 245v/

Ytem quiero ordeno y mando y es mi voluntad que todas las obras que tengo comencadas y por acuar en casa de Nicolas Xalon, pintor, domiciliado Osce mi animo las acabe y concluya el dicho Miguel Garcia y que la cuenta de lo que se me deuiere el dicho Nicolas Xalon de dicha obra que yo he hecho en su casa las tassen Josepe de Garro, ensamblador, vezino Osce y el dicho Miguel Garcia conforme a la concordia y concierto que entre nosotros y para lo qual les doy cumplido y bastante poder.

Ytem fechas y cumplidas todas y cada vnas cosas por mi de la parte de arriba dispuestas y ordenadas y mandadas hazer y cumplir etc. todos los otros bienes míos assi muebles como sitios hauidos y por haber assi en el Reyno de Castilla como en el presente Reyno de Aragon como en otra qualquiere parte y lugar dexolos todos de gracia especial a Alonso Ruyz, padre mio, vezino del dicho lugar de la Roya al qual de aquellos, heredero mi vniversal ynstituezco y hago /f. 246/ dando lo todo aquel poder que de fuero drecho vel alias darle puedo y debo etc.

Ytem dexo executores y cumplidores del presente mi vltimo testamento y exoneradores de mi alma y conciencia a los dichos Josepe Garro y Miguel Garcia a los quales conformes doy todo aquel poder que executores testamentarios de fuero vel *alias* hauer pueden y deben y darles puedo y debo.

Aqueste quiero ordeno y mando sea mi vltimo testamento y vltima voluntad ordinacion y disposicion de todos mis bienes assi muebles como sitios etc. el qual quiero balga por testamento etc. y si por testamento no balia que balga por codiciello etc. y si por codiciello no valia que algo por mi vltima voluntad etc. qualquiere forma y manera que de fuero drecho vel *alias* valer puede y *de todos large*.

Testes Nicolas Xalon pintor domiciliado Osce y Gregorio de Ara hauitantes Osce escriuiente.

Yo Francisco Ruyz. (*firma*)

Yo Nicolas Xalon soi testigo de lo sobre dicho. (*firma*)

Gregorio de Ara soy testigo de lo sobre dicho. (*firma*)

27

1601, 17 de junio. Santa Eulalia la Mayor

Nicolás Jalón arrienda la primicia de La Almunia.

AHPH, 1172, f. 42v.

En el lugar de Sanctolaria La Mayor ante la presentia de mi Pedro del Campo notario real y de los testigos ynfrascriptos comparecieron y fueron personalmente constituydos los honorables Martin Ventue mayor de dias y Martin de Tella vezinos y jurados que son en el año presente del lugar del Almunia del Romeral en sus nombres propios y en nombre y voz de jurados, concejo y vniversidad et singulares persona vezinos y habitadores del dicho lugar del Almunia de vna parte Et Nicolas Xalon y Yheronymo Marcellan domiciliados en la ciudad de Huesca. El dicho Nicolas Xalon assi como assi arrendador que es de la primicia de la yglesia parrochial del dicho lugar del Almunia y fructos primiciales della y el dicho Yheronymo Marçellan assi como fiança que es al dicho Nicolas Xalon para la paga de dicho arrendamiento y para las demas cosas que el dicho Nicolas Xalon es tenido y obligado i tener pagar y cumplir de lo contenido en la capitulacion de dicho arrendamiento de la parte otra las quales dichas partes /f. 213/

Testes mossen Miguel Bitrian mayor de dias presbitero y Vicario del dicho lugar de Sanctolaria y Pasqual Carrera estudiante estante y de presente habitantes en el dicho lugar de Sanctolaria la mayor. Yo Nicolas Xalon otorgo lo sobredicho. Yo Genonimo Marcellan otorgo lo sobredicho.

Yo mossen Miguel Vetrian mayor soy testiguo y lo firmo por los dichos otorguantes dixerón no sabian escrebir. Yo Pasqual Carrera soy testigo.

28

1601, 17 de junio. Santa Eulalia la Mayor

El Concejo de Santa Eulalia la Mayor debe a Nicolás Jalón 1220 sueldos.
AHPH, 1172, f. 213v.

Eodem die et loco quo supra proxime nominatum que plegado el concejo general de los yllustrisimos jurados y concejo del dicho lugar de Sanctolaria por mandado de los jurados i llamamiento de Pedro Villanueba corredor etc. En la cassa comun del concejo del dicho lugar de Sanctolaria la Mayor en donde interbinieron los siguientes Et primo nossotros Sebastian de Aquilue, justicia, Martin Camora, Simon de Vitrian, jurados, Juan de Betran, Juan Benedet, Juan Fañanas, Juan de Betran menor, Josef Caluo, Martin de Ordas, Juan Gaston, menor, Pedro Sanctolaria, Pedro de Ordas, Pedro Barrio., Martin de Ordas, Pasqual de Nasarre, Juan Gaston, mayor de dias Pedro Betran, Anchon Fañanas, Domingo Gaston, Juan de Nasarre, Martin de Vitrian, menor, y Pedro de Vara menor de dias todos vezinos y haitadores del dicho lugar y Sanctolaria la mayor Et dessi todo el dicho general concejo etc de grado etc reconozemos y confessamos tener en comanda y fiel deposito de vos el magnifico Nicolas Xalon domiciliado en la ciudad de Huesca etc a saber es mill dozientos y veinte sueldos jaqueses los quales. Testes qui supra proxime nominatum. Yo mossen Miguel Vetrian mayor soy testiguo y lo firmo por los obligados dixeron no sabian escrebir. Yo Pasqual Carrera soy testigo.

29

1601, 17 de junio. Santa Eulalia la Mayor

El Concejo de Santa Eulalia la Mayor pagará a Nicolás Jalón en dos tandas los 1200 sueldos que le debe.
AHPH, 1172, f. 214v.

Eodem die et loco quo supra proxime nominatum que yo Nicolas Xalon domiciliado en la ciudad de Huesca prometo de no valer me de la retrospectiva comanda sino en caso que los dichos yllustrisimos jurados y concejo del dicho lugar de Sanctolaria la Mayor no me pagassen los mill dozientos y veinte sueldos jaqueses en aquella rescitados de la forma siguiente en dos tandas y quales que sera seiscientos y diez sueldos jaqueses para la feria de el corpus Xristi del año mill seiscientos y seis y los otros seiscientos y diez sueldos restantes a dicha cantidad para la feria del Corpus Xristi del año mill seiscientos y siete so obligacion etc renuntio etc fiat large etc ex quibus etc. Testes qui supra proxime nominatum.

30

1601, 17 de junio. Santa Eulalia la Mayor

El Concejo de Santa Eulalia la Mayor arrienda la primicia.
AHPH, 1172, f. 214.

Eodem die et loco quo supra proxime nominatum que plegado combocado y publicamente ajuntado el concejo general de los honorables Justicia, jurados, concejo y vniversidad et singulares personas vezinos y haitadores del lugar de Sanctolaria la Mayor a son de campana tocada por mandamiento de los jurados ynfrascriptos y por llamamiento de Pedro Villanueba corredor publico del dicho lugar de Sanctolaria la Mayor que presentes estaban los quales dichos jurados y corredor etc. /f. 214v/ de Sanctolaria la Mayor que presentes estaban los quales dichos jurados y coretor etc.

31

1601, 17 de junio. Santa Eulalia la Mayor

El Concejo de Santa Eulalia la Mayor arrienda la primicia a Nicolás Jalón.
AHPH, 1172, f. 215.

Con la presente capitulacion y concordia los señores justicia, jurados, primiciero, concejo y vniversidad etc singulares personas vezinos y habitadores del lugar de Sanctolaria la Mayor arriendan la primicia y todos los frutos primiciales que se coxeran en la yglesia. El lugar de Sanctolaria la Mayor como son trigo, centeno, ordio, abena, corderos, lana, vino azeyte y todos los dichos fructos primitiales los qual le arriendan a tiempo y por tiempo de tres años tres de todos los dichos fructos llebantadas el qual tiempo comenzara a correr y contarse el dia y fiesta de Sancta Cruz del mes de Mayo primero viniente del año 1602 y acabara dicho el Sancta Cruz de Mayo del año 1605 la qual arriendan al magnifico Nicolas Xalon domiciliado en la ciudad de Huesca y a los suyos Y a quien el querra con los pactos y condiciones siguientes. Et primero con condicion que todos los vezinos y habitadores del dicho lugar de Sanctolaria la Mayor prometen /f. 215v/ y se obligan dar y pagar en cada vn año dezi-

ma de todos los derechos fructos los cuales dichos fructos daran pagaran y librarán en cada vn año en los graneros truxares partes y puestos que hasta aqui se han acostumbrado. Ytem que el dicho Nicolas Xalon promete y se obliga que en pago y satisfaccion de dicho arrendamiento dara pagara y librara a los dichos vicario justicia jurados primiciero y concejo, o, a quien su poder tendran la suma y cantidad de dos mill y quatrocientos sueldos en cada vn año, que en todos los tres años haran la suma de siete mill y dozentos sueldos jaqueses los cuales ha de pagar en las tandas y forma siguiente a saber es quinientos sueldos para feria del Corpus y quinientos sueldos jaqueses para feria de San Martin en cada vn año durante el tiempo de dicha arrendacion y toda la demas cantidad de dicho arrendamiento ha vistraydo segun que ya los dichos vicario justicia jurados y primiciero y concejo los otorguen haber rescebido y de aquellos otorga appoca y albaran /f. 216/

Ytem que durante dicho tiempo los dichos señores vicarios justicia jurados primiciero y concejo prometen y se obligan que pagando y cumpliendo como esta dicho le tendran en possession de dicho arrendamiento y que por ningun otro precio mayor ni menor no le quitaran dicho arrendamiento ni tampoco el dicho Nicolas Xalon se pueda apartar de aquel antes vien sea de voluntad y acordio de ambas partes Et la tal separacion. Ytem que el dicho Nicolas Xalon a tener pagar y cumplir lo sobre dicho da por fiança y principal pagador y cumplidor al magnifico Yheronymo Marcellan domiciliado en la ciudad de Huesca el qual dicho Yheronymo Marcellan que presente esta tal fiança y principal pagador y cumplidor se constituye a solas y juntamente con el dicho arrendador /f. 217/ Testes los dichos mossen Miguel Bitrian y Pasqual Carrera proxime nominatum. Yo Nicolas Xalon otorgo el dicho arrendamiento. Yo Genonimo Marcellan atorgo lo sobredicho. Yo mossen Miguel Vetrian mayor soy testiguo y lo firmo por los demas otorgantes que dixerón no sabian escribir. Yo Pasqual Carrera soy testiguo. /f. 217v/

COMANDA

Eadem die et loco quo supra proxime nominatum que rogado convocado y publicamente ajuntado el Concejo general de los honorables justicia jurados concejo y vniuersidad et singulares personas vezinos y haitadores del lugar de Sanctolaria la Mayor A sson de campana tocada y por llamamiento de Pedro Villanueba corredor publico del dicho lugar los quales tal fe y relacion hizieron a mi Pedro del Campo notario real presentes los testigos ynfrascriptos dichos jurados haber mandado llamary dicho corredor haber llamado el dicho concejo etc y esto en la cassa comun del concejo del dicho lugar de Sanctolaria la Mayor donde otras vezes etc en el qual dicho concejo y consignacion de aquel ynteruinieron y fueron presentes los ynfrascriptos y siguientes et primo nosotros Sebastian de Aquilue justicia Martin Camora y Simon de Vitrian jurados Juan de Betran Juan Benedet Juan Fañanas Juan de Betran menor de dias Jayme Cacun Martin de Ordas Juan Gaston menor de dias Pedro Sanctolaria Pedro de Ordas Pedro Barrio Martin de Ordas menor de dias Pasqual de Nasarre Juan Gaston mayor de dias Pedro Betran Anthon Fañanas Domingo Gaston Juan de Nasarre Martin de Vitrian menor de dias /f. 218/ y Pedro de Vara menor de dias todos vezinos y haitadores del dicho lugar de Sanctolaria la Mayor Et dessi todos el dicho general concejo etc los presentes por los absentes etc. non solum sigui etc de grado etc reconosçemos y confessamos tener en verdadera comanda y fiel depositio etc de vos el magnifico Nicolas Xalon domiciliado en la ciudad de Huesca y de los vuestros etc A saber se la suma y quantitat de mill quinientos y ochenta sueldos dineros jaqueses los quales otorgamos haber rescebido etc. Renunciantes etc. Testes qui supra proxime nominatum. Yo mossen Miguel Vetrian mayor soy testiguo y lo firmo por los oblygados dixerón no sabian escribir. Yo Pasqual Carrera soy testiguo. /f. 218v/

CONTRACARTA

Eaden die et loco que supra proxime nominatum que no Nicolas Xalon domiciliado en la ciudad de Huesca prometo de vuestro valerme de la retrospectiva comanda sino en casso que los dichos justicia jurados y concejo del dicho lugar de Sanctolaria la Mayor me pagassen los mill quinientos y ochenta sueldos jaqueses en aquella rescitados a Nuestra Señora de Agosto quizenzo dia del mes de Agosto del presente año arriba calendado de 1601 nobecientos y ochenta sueldos jaqueses y para desde dicho dia en vn año seiscientos sueldos jaqueses que sera fin de pago de dicha comanda so obligacion etc. fiat large etc. ex quibus etc. Testes qui supra proxime nominatum los dichos mossen Miguel Betrian mayor y Pasqual Carrera estudiante.

CONCORDIA

Eadem die et loco que supra proxime nominatum. Ut cancelatum deuite et iuxta forum. /f. 219/ Testes mossen Miguel Bitrian mayor de dias presbitero y Juan de Betran estantes y de presente habitantes en Santolaria la mayor. Yo mossen Miguel Vitrian mayor soy testiguo y lo firmo por los dichos otorguantes y testiguo que dixerón no sabian escribir. /f. 219v/

COMPROMIS

Eadem die et loco quo supra proxime nominatum que como pleytos questiones controbersias y debates assi ciuiles como criminales fuesen y esperasen de ser entre Pedro Varrio vezino de Santolaria la mayor agente demandante y dependiente de la parte vna et Pedro Villanueba vezino del mismo lugar otro si agente demandante y defendiente de la otra partes Por tanto por bien de paz y concordia

et de grado etc comprometieron dexaron y relaxaron todos y qualesquiere pleytos quistiones diferencias demanda y controbersias asi ciuiles como criminales que entre las dichas partes haya de presente y se espera haber mouer y yntentar en qualquiere manera la vna de dichas partes contra la otra et viceversa et todas y cada vnas cosas dependientes yncidentes y emergentes de los dichos pleytos ques/f. 220/tiones demandas diferencias y controbersias y cada vna dellas y ad aquellas annexas en poder arbitrio y conocimiento de Martin Galon vezino del mismo lugar y Juan Valles de Castilsabas Martin de Nasarre de Barluenga y a Juan de Nasarre su suegro tercero por ambas partes a Miguel Vetran a los quales conformes, o, la mayor parte dieron poder y facultad de poder dezir y determinar los dichos pleytos etc amigablemente, o, por otra manera etc en la forma y manera que les pareciera etc. por todo el corriente mes y año com poder de porrogar vna y muchas vezes el tiempo que les pareciera etc. y de dar salarios etc prometen y se obligan lohar y aprobar y tener y cumplir todo lo que los dichos arbitros conformes etc so pena de quinientos ducados de oro etc y so obligacion etc et juraron por Dios etc y luego sin reuocando etc constituieron en procurador suio a Sebastian de Aquilue justicia de dicho lugar absente etc para que pueda lohar y aprobar qualquiere sentencia, o, pronunciacion por los dichos arbitro dadera etc. ex quibus large etc. Testes Bernat Xillue y Vicente Calvo ferrerros estantes y de presente habitantes en el dicho lugar de Santolaria la Mayor. Yo Bizente Calvo soi testigo de lo sobredicho y lo firmo por los otorgantes i el otro testigo que dixeron no sabia escribir.

32

1601, 25 de noviembre. Huesca

Nicolás Jalón recibe del Concejo de Santa Eulalia la Mayor 1000 sueldos.

AHPH, 703, f. 407v.

Eodem die Osce que yo Nicolas Xalon pintor vezino Osce de grado etc ottorgo hauer reciuido de los jurados y primicieros del lugar de Santolaria la Mayor y por manos de Juan Fañanas y Pedro Vitrian primicieros y vezinos del mismo lugar son a saber mill sueldos dineros jaqueses los quales me deuián y eran tenidos y obligados hauerme de dar y pagar por ciertas obras que tenia hechas para la yglesia de dicho lugar y son los dichos mil sueldos de los que deuián antes de hazer le el arrendamiento de la primicia que el concejo de dicho lugar me ha arrenday de las obligaciones que me tienen hechas al tiempo que se hizo y otorgo dicho arrendamiento porque aquellos me quedan a deuer por ser estos dichos mill sueldos fuera de dichas obligaciones y de deuda anterior a aquella y porque de dichos mill sueldos me tengo por contento y pagado renuncia por la razon arriba dicha renunciante etc. ottorgo el presente publico aluarian etc. large etc.

Testes Juan de la Vierga y Miguel de Sase labrador habitantes Osce.

33

1602, 28 de febrero. Huesca

Contrato de compañía entre Nicolás Jalón, pintor, y Francisco Gabriel Castillo, pintor.

AHPH, 1261, f. 31v.

Eadem die Osce Ante la presentia de mi Joan Francisco Maza de Lizana notario publico Osce y testigos ynfrascriptos parecieron y fueron personalmente constituydos Nicolas Xalon pintor habitante en la ciudad de Huesca de vna y Francisco Grabiél Castillo pintor habitante en la villa del Ambel de la otra parte etc. las quales dichas partes y cada vna dellas dixeron que daban, firmaban y asseguraban segun que de hecho dieron, firmaron y aseguraron en poder de mi dicho notario en presentia de los testigos ynfrascriptos vna cedula si quiere capitulacion en papel scripta entre las dichas partes tratado y concordado cuyo tenor es el siguiente.

A 28 de Febrero año 1602 fue tratado entre Nicolas Xalon pintor abitante de presente en la ciudad de Guesca y Gabriel Castillo pintor natural de la billa de Ambel lo siguiente.

Que los dichos Nicolas Xalon y Gabriel Castillo esten ermanados en todas las obras que de dicho dia adelante qualquiere de los dos concertaren de pintura dorado y estofado dentro tiempo de quatro años que comenzaran a correr dias en adelante y que si la obra fuere de cinquenta esqudos arriba aya de dar racon el dicho Gbriel Castillo ante de concertalla al dicho Xalon para que se alle en el trato y concierto por quanto es mas biejo y tiene /f. 32/ mas experiencia de cosas y beneficiara mas el probecho de todos y que todas las dichas obras se ayan de açer y trabajar en casa del dicho Xalon, o, en los lugares donde se concertaren y que el dicho Gabriel Castillo aya de asistir y trabajar onrradamente en todas ellas con su industria y manos lo que pudiere como dicho es.

Y que el dicho Nicolas Xalon aya de su parte y con sus medios proquar todas las obras que pudiere y baya a los lugares donde se ofrezca a tratar de con/f. 33v/çertallas con el mas beneficio para los dos pueda.

Y que a mas desto aya dar a su costa vn aprendiz que asista todo el dicho tiempo en el obrador para moler dorar (*lac.*) i açer lo que el dicho Gabriel Castillo y Xalon le mandare.

Y que el dicho aprendiz este el dicho Xalon obligado a su sola costa del solo sustentallo de comer, bestir i lo demas que fuere neçesario por quanto el dicho Xalon no se a de oqupar en otro trabajo mas de lo dicho de andar en proquurar /f. 33/ obras y que dias y acabadas todas y qualesquiere obras de las dichas y sacado cada vno de los dichos lo que hubiere bistruido para lo conçerniente en las dichas obras como el oro, colores y lo que mas fuere necesario lo demas se ayan de partir por partes eguales sin que nadie llebe ninguna bentaja sino que asi como cayeren los placos de las obras que se fiaren ayan de partirse por partes eguales lo que cada tercio cayere y lo que luego se pagare asi mismo. /f. 33v/ Y que el dicho Nicolas Xalon por el tiempo de la compañia y concordia asi en su casa como quando fuere camino y gaste y coma y pague para si sus alquileres de cabalgadura sin que al dicho Gabriel Castillo desto le cargue no y que asi mismo el dicho Castillo gaste y coma a su costa donde quiere y estubiere durante el dicho tiempo y que todo lo demas como son mançebos quando se ofreçiere tenellos sea a medias salarios comun y todo lo que en todo se gastare quitado lo dicho de la costa de cada vno y del aprendiz que ha es a costa del dicho Xalon. /f. 34/ Y que el dicho Nicolas Xalon de que hubiere de concertar alguna obra fiada aya de darlo a entender y allarse el dicho Gabriel Castillo en ella y sienpre que el dicho Castillo fuere a concertar alguna obra aya de darle el dicho Xalon cabalgadura y costa.

Y que las beçes que fuere a ber a su madre o mujer a su tierra como no pase de ocho dias no se le aya de costar nada ni de los dias de enfermeda y que de los dias que el dicho Xalon de diere de comer y posada a limpiar quellos y /f. 34v/ camisas no le lleve mas de vn real por cada dia y esto los dias que comiere y a boluntad de los dos el tiempo que se quisieren estar juntos en vna cas y que de quatro a quatro meses agan tanteo y quenta de lo echo y gastado y lo que aya en ser se parta.

/f. 35/ Et asi dada y librada en poder de mi dicho et infrascripto notario en presntia de los testigos infrascriptos la dicha y preynserta capitulacion si quiere concordia por los dichos Nicolas Xalon y Grabiel Castillo los dichos Nicolas Xalon y Grabriel Castillo prometieron y se obligaron respectiue adyuuicem tener, seuar, guardar y cumplir todo lo contenido en dicha y preynserta capitulacion y concordia. Et a tener y cumplir todo lo sobredicho y cossas en dicha capitulacion y concordia contenidas las dichas partes respectiue obligaron adyuuicem et viceuersa sus personas y todos sus bienes mobles y sitios etc. los quales querientes con clausulas de precario, constituto, apprehension, manifestacion ynventario etc renunciaron etc. jusmetieronse y juraron por Dios Et ahun para mayor firmeza seguridad y luycion de todo lo contenido en dicha y pre/f. 35v/ynserta capitulacion y cossas en aquella contenidas las dichas partes y cada vna dellas respectiue adyubicem quisieron y les placio que la parte que no tendra seruara y guardara todo lo contenido en dicha y preynserta capitulacion durante el dicho tiempo de los dichos quatro años de hoy en adelante contaderos yncurra en pena de diez mil sueldos jaqueses aplicaderos a la otra parte que obserbare lo contenido en dicha capitulacion et quisieron que el presente ynstrumento sea clausurado con todas aquellas clausulas de precario constituto, apprehension, manifestacion, ynventario fecha, o, no fecha etc y las demas necessarias y en semejantes ynfrascriptos poner acostumbradas a toda saluedad y seguridad de las dichas partes y cada vna dellas etcetera large.

Testes Joan Esteban y Joan de Clarach boticario Osce habitantes. /f. 36/

COMANDA

Eodem die Osca, Que yo Francisco Gabriel del Castillo pintor habitante en la villa de Ambel y de presente hallado Osce de grado et reconozco y confieso tener en comanda puro y fiel deposito de Nicolas Xalon pintor habitante en la ciudad de Huesca diez mil sueldos jaqueses los quales etc prometo pasar dicha cantidad en toda hora y quando et si expensas aquellas a lo qual tener y cumplir etc obliguo mi persona y todos mis bienes nobles y sitios etc los quales querientes con clausulas de precario, constituto apprehension, manifestacion ynventarios y me plaçe que fecha, o, no fecha etc renuncio et jusmetome etc juro por Dios etc. fiat large etc. cum clusulis asuetis et in similibus apponi solitis etc. large.

Testes Joan Esteban y Joan de Clarach Osce habitantes. Yo Francisco Grabiel del Castillo pintor otorgo lo sobre dicho (*firma*).

Yo Juan Esteuan soy testigo.

Yo Juan Clarad. soi testigo.

/f. 36v/ Reconocimiento. Eodem die Osce que yo Nicolas Xalon Osce habitantes de grado etc. reconozco y confieso que la supra proxime continuada comanda en mi fauor hecha ha sido hecha en seguridad de la supra proxime continuada capitulacion etc. prometo y me obligo que teniendo y cumpliendo el dicho Francisco Gabriel del Castillo en dicha comanda obligado lo contenido en dicha y supra proxime continuada Capitulacion no executare la supra proxime continuada comanda y fenescido el tiempo en dicha y supra proxime continuada capitulacion contenida cancellare la retrospectiva

comanda etc. si antes o, de otra manera la pedia y por ello costar hacia aquellas prometo pagar etc. a lo qual tener y cumplir obliguo mi persona y bienes etc. mobles y sitios los quales queriente renuncio jusmetome etc. fiat large.

Testes qui supra proxime nominatum.

COMANDA

/f. 37/ Eodem die Oscae Ana y Nicolas Xalon pintor Osce habitante de grado reconozco y confieso tener en comanda puro llano y fiel deposito de Francisco Gabriel del Castillo habitante en la villa de Ambel diez mil sueldos jaqueses los quales etc. et prometo pagar dicha cantidad toda hora y quando. etc. et si expensas etc aquellas etc al qual tener y cumplir obliguo mi persona y bienes mobles y sitios etc los quales etc querientes etc con clausulas de precario constituto apprehension manifestacion ynventario etc renuncio etc. Jusmentome etc juro por Dios etc fiat large et cum clausulis asuetis etc et yn similibus apponni solitis etc large etc.

Testes qui supra proxime nominatum Yo Nicolas Xalon otorgo lo sobredicho. Yo Juan Estevan soy testigo yo Juan de Clarac soy testigo /f. 37v/ Reconocimiento. Eodem die Osce que yo Francisco Gabriel del Castillo pintor habitante en la villa de Ambel y te presente hallado Oscae de grado etc reconozco y confieso que la supra proxime continuada comanda en mi favor hecha ha sido hecha en la seguridad de la supra proxime continuada capitulacion et prometo y me obligo que teniendo y cumpliendo el dicho Nicolas Xalon en dicha comanda obligado lo contenido en dicha y supra proxime continuada capitulacion no executare la supra proxime continuada comanda y fenescido el tiempo en dicha y supra proxime continuada capitulacion contenido cancellare la retrospectiva comanda etc. et si antes, o, de otra manera la pedia y, por ello costas hacia aquellas prometo pagar etc a lo qual tener y cumplir obligo mi persona y todos mis bienes mobles y sitios etc. los quales etc. querientes etc renuncio etc. jusmetome etc fiat large etc.

Testes qui supra proxime nominatum.

34

1602, 23 de mayo. Huesca

Testamento de Miguel García, pintor.

AHPH, 2971, f. 617v.

Eodem die como toda persona y por tanto yo Miguel Garcia pintor natural del lugar de Arroya del Valdenielso de Castilla la Vieja y de presente habitante Osce estando enfermo y en mi buen y natural juicio y cassando y reuocando y hago y ordeno aqueste mi vltimo testamento y en la manera siguiente.

Et Primeramente encomiendo mi alma a Dios.

Ytem nombro mi sepultura en el monasterio de señor San Francisco Osce y hay quiero sean hechas mis defnusion nobena y cabo de año o diferecion de mis exequias ynfrascriptas y quiero ser soterrado, con el abito del señor San Francisco y que me sean tañidas la campana mayor que se les de de charidad a los frayles dicho monasterio de todo lo sobredicho sesenta y cinco reales y si esta charidad /f. 618/ no vastare nombro mi sepultura en la parrocha de San Lorenzo y hay en dicho caso quiero sean hechas mi defnusion nobena y cabo de a diferecion de mis executores infrascriptos con dicho abito y se llamaba cofadria de Rosario.

Ytem quiero que por mi alma y en remision de mis pecados y los mios se digan cien missas reçadas a donde pareçera a mis executores ynfrascriptos.

Ytem quiero sean pagadas todas mis deudas.

Ytem dexo de legitima y por parte de legitima herencia a qualesquiere personas que parte de legitima en mis bienes assi mobles como sitios podrian hauer y alcanzar cada Veynte sueldos jaqueses /f. 618v/ por bienes mobles y sittiis con los quales quiero se tenga por contentos de la... mis bienes assi mobles como sittiis pediran hauer y alcanzar excepto de la que parte de mi testamento le fuere de cada.

Ytem dexo de gracia especial a Casilda de Ysla mi esposa quatrocientos sueldos jaqueses.

Ytem dexo de gracia especial a Francisco Ruiz pintor habitante Osce ciento y veynte sueldos jaqueses para aquellos destrebuysa y gaste en lo que yo le tengo encomendado y dexo a dicho Francisco Ruiz todos mis vestidos y el arca exceptado vn herreruero negro vna valona y ropilla parda, vna liga y vna pretina.

Ytem quiero que dicho Francisco Ruiz pueda tomar de bienes lo que /f. 619/ necessario fuere para pagar mis deudas y cargos rogando y encargandole descarge en esto mi conciencia y no se le pida descargo de lo que pagare mas de lo que el queria.

Ytem quiero que las cuentas que yo tengo con dicho Francisco Ruiz pintor mi compañero se aueriguen passen y rematen y se hago el (*lac.*) entre el y mi como el lo dira y querra remittiendo lo a su conciencia.

Ytem fechas y cumplidas de todas los otros bienes míos assi mobles como sittijs haidos y por hauer en donde quiere la dexo e ynstituyo heredera vni /f. 619v/ uersal a Maria Ruiz de Huydobro mi madre residente en dicho lugar si viua fuere y si viua no fuere quiero que dicha herencia se haga dos partes a vna de las quales venga y peruenga en mis sobrinos hijos de Maria Garcia mi hermana muger de Juan de Ysla habitante en dicho lugar y la otra metad se gaste en missas por las almas de mis padres y de los míos y de aquellos a quien yo tengo obligacion en dicho lugar a discrecion de mis executores ynfrascriptos.

/f. 620/ Ytem nombre y de (*lac.*) mi vltimo testamento executor de mi alma y conciencia a Francisco Ruyz y a Josepe Garro architecto Osce habitantes a los quales doy todo poder y facultad y que cobren (*lac.*) que por aca tengo y dellos se cumplan y hagan por mi alma lo que el presente mando y que hagan por mi alma lo dicho y lo que mas dello les pareciere.

Aqueste quiero sea mi vltimo testamento ex quibus et fiat large.

Mossen Pasqual Marco y Miguel Marco Osce habitantes.

Miguel Garcia (*firma*).

Yo mossen Pascual Marco soy testigo y me firmo por el otro testigo que dixo no sabia escribir.

35

1602, 2 de junio. Huesca

Testamento de María de Artal, mujer de Andrés de Arana, pintor.

AHPH, 1200, f. 239.

Eodem die et loco como toda persona en carne humana puesta etc. Por tanto sea a todos manifesto que yo Maria de Artal muger que soy de Andres de Arana habitante en la ciudad de Huesca estando sana de mi persona y en mi buen seso sana y firme memoria y palabra manifiesta cassando, reuocando y anulando todos y qualesquiere testamentos codecillos y otras vltimas voluntades por antes de ahora hechas y ordenadas ahora de nuebo hago y ordeno el presente mi vltimo testamento vltima voluntad ordinacion y desposicion de todos mis bienes assi mobles como sitios etc. en la forma y manera siguiente.

Et Primeramente encomiendo mi anima a mi Señor Jesucristo creador y redemtor della al qual vnilmente supplico que por los meritos de su sacratissima /f. 239v/ passion la quiera colocar con sus santos en la gloria.

Ytem quiero ordeno y mando yncontinenti que fuere finada mi cuerpo sea sepellido y enterrado en el monasterio y conuento de Nuestra Señora del Carmen de la presente ciudad de Huesca en la parte y lugar que a los religiosos de dicho conuento mas pareciere con el abito de Nustra Señora y que para dicho entierro me sean llamadas las confadrias de la Soledad Nuestra Señora del Rosario y la Vera Cruz y por todos se page lo que a mis executores abaxo nombrados pareziere.

Ytem quiero ordeno y mando en dicho conuento me sean hechas mis honrras nouena y cauo de año a lo qual hazer quiero que se gaste la cantidad y quantidades que a mis executores abaxo nombrados pareziere. /f. 240/

Ytem quiero ordeno y mando que yncontinenti que fuere finada me sean dichas y celebradas en todos los altares priuilegiados de la presente ciudad de Huesca cada cinco missas en cada cappilla priuilegiada por la celebracion de las quales quiero que se de la caridad acostumbrada.

Ytem quiero ordeno y mando que yncontinenti que fuere finada mis executores abaxo nombrados me tomen vna bula de defuntos a mi nombre para que goze mi alma de los sufragios de dicha bula.

Ytem quiero ordeno y mando que mi marido y vsufructuario abaxo nombrado sea tenido y obligado durante su vida cada vn año hazer dezir y celebrar por mi anima en los dias de las festiuidades de Nuestra Señora San /f. 240v/ Miguel Nauidad y honor de las cinco llagas y por ello de la caridad que se acostumbra y fenecidos los dias de dicho mi marido y vsufructuario se haya de fundar y funde por mi anima vna misa a perpetua celebradera vn dia en la semana que sea en sauado y para ello se tome de mis bienes lo mejor parado dellos la cantidad y quantidades que para dicha fundacion fueren necesarios.

Ytem quiero ordeno y mando sean pagadas todas mis deudas tuerto et ynguras aquellas que por verdad se hallaran ser yo tenida y obligada a quales quiere pesonas asi con cartas como sin hellos so atendiendo la verdad.

Ytem dexo por parte y drecho de legitimo a Juan de Artal y a Andres de Artal /f. 241/ mis hermanos y a quales quiere otros deudos personas y parientes que para y drecho de legitima en mis bienes podran hauer y alcanzar cada diez sueldos la metad por todo moble la otra metad por todo sittio con lo qual quiero que se tengan por contentos, satisfechos y pagados de toda y qualquiere parte porcion y drecho de legitima que en mis bienes podrian hauer y alcanzar aceptado lo que de parte de abaxo le fuere dexado.

Ytem dexo de gracia especial a las hijas de Juan de Artal llamadas Ysabel Artal Gracia de Artal y Ana de Artal y a vna hija de Andres Artal mi hermano vezino de Fuentes llamada Ana de Xal, o, por otro mas berdadero /f. 241v/ nombre a cada vna dellas para ayuda y socorros de sus matrimonios cada quinientos sueldos jaqueses y si casso alguna dellas muriere ante de contraer matrimonio y entrar en religion para el qual dicho casso assi mismo los dexo de grado especial murier su parte y porcion venga y recaiga en las otras por yguales porciones y de la misma forma si mas que vna muriere y si caso lo que Dios no mande todas murieren ante de contraer dicho matrimonio, o, entrar en religion en tal caso todas las porciones de aquellas vengan por vengan y recayan en deudas mias mas propinquas pobres si las hubiere y sino en barones pobres

Ytem fechas y cumplidas todas y cada /f. 242/ vnas cossas por mi de la parte de arriba despuetas, ordendas y mandadas de todos los otros bienes mios assi mobles como sittios nombres, derechos y acciones et dexo vssufructuario señor y mayor de aquellos a Andres de Arana, marido mio durante su vida.

Yten fenecido y acabado dicho ussufructo y dias naturales del dicho mi marido de todos los dichos mis bienes assi mobles como sittios nombres derechos y acciones todos aquellos dexo de gracia especial y heredero mio vniversal hago y nombro a mi alma assi en tal manera que mis executores abaxo nombrados tomen todos mi bienes assi mobles como sittios et propia autoritate y sin /f. 242v/ licencia mi mandamiento de juez alguno eclesiastico ni seglar y no obstante qualesquiere fueros y obserbancias del presente reyno a los quales expressamente renunció y quiero no sean entendidos ni comprehendidos ni se entiendan ni comprehendan ni comprehendan y dichos bienes vendan y agonen y otorguen vendiciones y agonaciones validamente y como conbiene y todo lo que de dichos bienes procediere se enplehen y gasten en missas sacrificios fundaciones de anibersarios y si bienes y hazienda hubiere que fueren bastantes para fundacion y dotacion de vn beneficio, o, capellania quiero y es mi voluntad se haga funde y ordene del modo y forma que a dichos mis executores me y os pareciere /f. 243/ a cuya discrecion y ordinacion lo dixo.

Yten dexo executores del presente mi ultimo testamento y exoneradores de mi alma y conciencia y les encargo particularmente para fin y efecto que todo lo dispuesto en este mi ultimo testamento se ponga en execucion y surta su efecto quiero y es mi voluntad todos los bienes muebles que a mi parte tocare y me pertenecieren se ynuentarias y baxo deuido ynuentario se pongan y assienten y con el se los den y entreguen a dicho Andres de Arana mi marido y con esto les doy todo aquel poder y facultad que a executores testamentarios de fuero dar les puedo y deuo /f. 243v/ los quales dichos executores que nombro son Diego Anthonio Femat Christobal Despierre y Andres de Arana a todos conformes, o, a la mayor parte dellos. Aqueste es mi ultimo testamento es y quiero que valga por tal etc. y sino por condicillo et y sino via y dicho de qualquiere otra ultima voluntad que de fuero valer puede etc.

Testes don Marco Gonzalez y Pedro Paterna Osce.

Don Marco Gonzalez de Vidaurreta testes (*firma*) y me firmo por la testadora por no saber escribir Pedro de Paternan y me firmo por la testadora por sauer escribir.

36

1602, 2 de julio. Huesca

Firma de aprendiz de Juan Ibáñez, mayor de 20 años, con el pintor Nicolás Jalón.

AHPH, 3092, f. 63.

Yo Juan Ybañez mayor de hedad de veynte años habitante Osce. De grado etc me firmo por moço con Nicholas Xalon pintor vezino Osce al officio de pintor por tiempo y a tiempo de tres años continuos y siguientes del presente dia de hoy en adelante contaderos sin salario alguno exceptado que el dicho Nicholas Xalon este obligado de darme todo lo necessario de comer veber vestir y calcar durante el dicho tiempo como es costumbre a moços de aprehendicaje sano y enfermo medico y medecimas con que por vn dia que estubiere enfermo le haya de volber dos y al fin del dicho tiempo me haya de dar dozientos y veynte sueldos et tenido lo sobredicho prometo y me obligo se subir todo el tiempo sin poder me salir de su casa etc. Presente /f. 63v/ Yo dicho Nicholas Xalon y acceptante lo sobredicho Et prometo y me obligo de que sirbiendome el dicho Juan Ybañez el dicho tiempo tener las sobredichas condiciones y demostrarle el dicho officio de pintor quanto en mi fuere possible a lo qual tener y cumplir nosotros dichos Nicholas Xalon y Juan Ybañez respectiue obligamos vuestras personas y todos nuestros bienes muebles y sittios etc. los quales etc en tal manera etc. sea especial etc et por pacto especial entre nosotros concorda y placenos que fecha, o, no fecha etc. Renunciamos etc. sometemos etc. juramos por Dios etc large etc. ex quibus etc.

Testes Francisco Gabriel de Castilla y Jayme Chizhana habitantes Osce.

37

1602, 5 de septiembre. Huesca

Nicolás Jalón, pintor, recibe 1000 sueldos como último pago por un retablo de Nuestra Señora del Rosario en Castejón.

AHPH, 1261, f. 95.

Eodem die Osce que yo Nicolas Xalon pintor Osce habitante de grado etc otorgo haber recebido de los jurados y concejo del lugar de Castejon de Monegros mil sueldos dineros jaqueses en fin de pago de vn retablo de Nuestra Señora del Rosario /f. 95v/ que yo dicho Nicolas Xalon pintor he hecho en el lugar de Castejon de Monegros y porque es verdad que he recebido dicha cantidad de dichos jurados y concejo del dicho lugar de Castejon de Monegros como dicho es por raçon del dicho retablo de Nuestra Señora del Rosario y en fin de pago de aquel y de todo lo que dar y pagarme tenian por dicho retablo me tengo por contento y pagado renunciante a la exception de frau de y de enganyo etc y de no hauer hauido y encontantes en poder y manos mias recebido dichos mil sueldos jaqueses en fin de pago del dicho retablo otorgo el presente publico albaran a todos tiempos firme y valadero etc large.

Testes Francisco Ricardo boticario y Bernad Alos Osce habitantes.

38

1602, 20 de septiembre. Huesca

Nicolás Jalón, pintor, nombra a Miguel Amigo su procurador.

AHPH, 1216, f. 377.

Eadem die Osce que yo Nicholas Xalon pintor vezino Osce de grado etc no reuocando etc constituyo en procurador mio a Miguel Amigo lugarteniente de sobrejuntero domiciliado Osce presente etc specialmente etc para que por mi y en nombre mio pueda el dicho mi procurador demandar, hauer, reciuir y cobrar etc de los jurados y concejo del lugar de Cap de Sasso trecientos sueldos jaqueses parte y porcion de vn albaran de mayor cantidad que me deben /f. 377v/ y a mas visto quinientos sueldos jaqueses que Juan de la Sierra vezino del lugar de Peraltilla me deue mediante otro albaran los quales albaranes y cada vno dellos quiero aqui hauer y he por bien y debidamente chalendados y de lo que el dicho mi procurador reciura y cobrara pueda otorgar y otorgue appochas y albaranes publicos, o, priados y cancellaron del dicho albaran de quinientos sueldos que el dicho Juan de la Sierra me deua como al dicho mi procurador parecera etc Et aun a pleytos largamente etc con poder de jurar y substituir vno, o, mas procuradores con semeiante, o, limitado poder etc Et generalmente etc prometo etc so obligacion etc ex quibus fiat large etc.

Testes Juan de Luch y Pedro Romera Osce habitantes. Yo Nicolas Xalon otorgo lo sobredicho yo Juan de Luch soy testigo. Yo Pedro Romera soy testigo.

39

1602, 20 de septiembre. Huesca

Capitulaciones matrimoniales de Miguel Beltrán, pintor, e Isabel Cabrespina.

AHPH, 1497, f. 12.

Con los Capítulos Matrimoniales de cada vno ellos matrimonio a sido hecho tratado y por la gracia de Dios concludyo entre Miguel Beltran pintor habitante en la ciudad de Huesca parientes y amigos interuinentes de la parte vna y Ysabel Cabrespina donzella hija legitima y natural del quondam. (*lac.*) Cabrespina y (*lac.*) dabe en voluntad interuincion y expreso consentimiento de Francisco Cabrespina su hermano, Juan Combarel su tio, Gregorio Puyuelo, Francisco Bardaxi y Gregorio Lomas y de otros parientes y amigos interbinientes de la parte otra los quales dichos capitulos son del tenor siguiente.

Et Primeramente los dichos Miguel Beltran y Ysabel Cabrespina prometen y se obligan y juran por Dios sobre la cruz y santos /f. 12v/ quatro ebangelios que se tomaran como por tenor del presente capitulo se toman por marido y muger y legitimos conyuges hechas que sean las deuidas moniciones de la yglesia y las otras cosas que el sacro consilio tridentino ordena y manda no habiendo legitimo impedimento.

Ytem el dicho Miguel Beltran trae en ayuda y contemplacion del presente su matrimonio todos sus bienes muebles y sittijs habidos y por haber en todo lugar.

Ytem la dicha Ysabel Cabrespina trae en ayuda y contemplacion del presente su matrimonio todos sus bienes muebles y sittijs habidos y por haber en todo lugar en general y en special trae ochocientos sueldos dineros jaqueses /f. 13/ en legados a la paga y solucion de las quales el dicho

Francisco Cabrespina promete y se obliga a pagarlos de la manera siguiente es a saber si los cobra-se luego, luego y sino dentro seys meses del presente dia de oy y en adelante contaderos a la paga y solucion de los quales obliga su persona y todos sus bienes mobles y sittios habidos y por haber en todo lugar.

Ytem es tratado y concordado entre las dichas partes y cada vna dellas que los dichos Miguel Beltran y Ysabel Cabrespina se ayau de ajermanar como por tenor del presente capitulo se ajermanan con todos sus bienes mobles y sittios habidos y por haber en todo lugar en tal manera que en caso de disolucion del presente /f. 13v/ matrimonio por muerte de qualquiere de los dichos con- trayentes todos los bienes que al dicho tiempo tenian y habian adquirido en qualquiere y manera se ayau de diuidir y partir diuidan y partan entre el sobreuiniente de dichos con- trayentes y el heredero, o, herederos del defunto medio por medio por eguales partes y porciones asta la ceniza del foyar segun jermanamiento.

Ytem es tratado y concordado entre las dichas partes y cada vna dellas que se ayau de renunciar como por tenor del presente capitulo se renuncian a drecho de viudedad, particion y abentajas forales y otros qualesquiere drechos partes y funciones que el vno en los /f. 14/ bienes del otro et viceversa se piden cesen demandar alcanzar yntemtar en qualquiere manera exceptados los drechos y acciones que a cada vna de las dichas partes por los presentes capitulos les compete y perteneze.

Die vicesimo secundo mensis Septembris anno millesimo sexcentesimo secundo Osce. Ante la presencia de mi Juan Crisostomo Canales, notario, y testigos ynfrascriptos, comparecieron y fueron personalmente constituydos Miguel Beltran pintor, Francisco Cabrespina y Ysabel Cabrespina, donzella, habitante en la dicha ciudad de Huesca los quales dixeron que en virtud del matrimonio que entre los /f. 14v/ dichos Miguel Beltran y Ysabel Cabrespina habia sido tratado y se esperaba en Dios concluir habian sido hechos los preinsertos capitulos los quales queriendo a deuido effecto deducir y traer los dieron y libraron en poder de mi dicho notario como notario y publica persona los quales les luy y hubieron por luydos et prometieron y se obligaron todos a tener y cumplir lo que a cada vno dellos juxta ser incontinencia y tenor de los dichos capitulos y cada vno dellos sesguar- da etc. Dius obligacion de su persona y bienes etc los quales quisieron aqui haber y hubieron por /f. 15/ deuidamente y segun fuero nombrados y en sy en tal manera etc. con clausulas de precario y constituto etc et quisieron que fecha, o, no fecha etc. renunciaron etc. submetieron se etc. juraron por Dios etc. large.

Testes Miguel de Mendoza ciudadano Osce y Nicolas Jalon Osce habitante.

Die Primo mensis Martii anno millesimo sexcentesimo decimo septimo m. Miguel Beltran pintor me otorgo haber reciuido de Francisco Cabrespina todo aquello que tenia obligacion de dar y pagar me en virtud y fuerza de la sobre dicha capitulacion matrimonial tenia obligacion de dar y pagar me con la extracta de los presentes capitulos etc. large.

Teste, Gregorio Thomas y Cosme de Ensaña Osce.

40

1602, 23 de septiembre. Huesca

Juan de Cañas nombra a Sebastián Fernández, pintor, su procurador.

AHPH, 1182, f. 442.

Eodem die Osce que yo Juan de Cañas habitante en el lugar y castillo de Argabieso y hallado al presente Osce de grado etc no reuocando etc agora de nuebo hago y constituezco en procurador mio en tal manera etc a saber es a Sebastian Fernandez pintor habitante en el lugar de Liesa al presente absente etc especialmente y expressa para que por mi y en nombre mio el dicho mi procurador pueda demandar, hauer resebir y cobrar, demande, resçiba y cobre de Esteban de San Martin vezino de la ciudad de Jacca todos aquellos ciento y quarenta sueldos dineros jaqueses que me deue y es tenido y obligado a dar y pagarme mediante vn ynstrumento publico de comanda por el en mi fabor atorgado que fecho fue Osce a bente dias del mes de Março proxime pasado del año presente de mil seyscientos y dos y por el notario la presente testificante resecebido y testificado y del res/f. 443v/çibo de los dichos ciento y quarenta sueldos jaqueses de la dicha y precalendada comanda pueda atorgar y atorgue el dicho mi procurador vna y mas apocas y pueda assi mismo cancelar varrear y cancelar varre he annulle la dicha y precalendada comanda assi en su nota original como fuera della de manera que no pueda hazer ni haga fe en juicio ni fuera del mas que si fecha atorgada ni testificada no hubiera sido para todo lo qual etc y a pleytos largamente con poder de jurar y o substituyr a los pleitos tanto et generalmente etc prometo etc dius obligacion etc large etc.

Testes mossen Martin de Bal rector de Ybieca y Joan Mesdecuondo cirujano Osce habitantes. Yo Juan de Cañas otorgo la sobredicha procura. Yo Martin de Val rector de Ibieca soy testigo de lo sobre- dicho y me firmo por mi ante este que dixo no sabia escriuir.

41

1602, 10 de diciembre. Huesca

Nicolás Jalón, pintor, nombra a Miguel Beltrán, pintor, su procurador.
AHPH, 2938, f. 377v.

Eadem die Osce que yo Nicolas Xalon pintor vezino Osce de grado etc no ruocando etc hago y constituyo en procurador mio en tal manera etc a saber es a Miguel Beltran pintor vezino Osce presente etc especialmente y expressa para que por mi y en nombre mio pueda el dicho mi programador demandar, haver, recibir y cobrar demande, reciba, y cobre de qualesquiere persona, o, personas cuerpos colegios y vniuersidades de qualesquiere estado grado, o, condicion sean todas y qualesquiera sumas y cantidades de dineros bienes y cosas de qualquiere natura y especie que sean a mi deuidas y pertenecientes y que se me deueran y pertenecieran assi por cartas, albaranes como en otra manera etc. y de lo que reciuiere y cobrare pueda ottorgar y otorge apocas, albaranes, cancellaciones, dificiones etc. y a pleytos largamente con poder, jurar y sustituyr a pleytos tan solamente et generalmente etc. Prometo etc so obligacion etc. large etc.

Testes Juan Gregorio de Ara escriuiente y Juan de Labierga hauitante Osce. Yo Nicolas Xalon otorgo lo sobredicho. Yo Juan Gregorio de Ara soy testigo de lo sobre dicho. Yo Juan de Lavierga soy testigo de lo sobre dicho.

42

1602, 10 de diciembre. Huesca

Nicolás Jalón, pintor, nombra a Miguel Beltrán, pintor, su procurador.
AHPH, 2938, f. 377v.

Eadem die Osce que yo Nicolas Xalon pintor vezino Osce de grado etc no ruocando etc hago y constituyo en procurador mio en tal manera etc a saber es a Miguel Beltran pintor vezino Osce presente etc especialmente y expressa para que por mi y en nombre mio pueda el dicho mi procurador demandar, haver, recibir y cobrar demande, reciba, y cobre de qualesquiere persona, o, personas cuerpos colegios y vniuersidades de qualesquiere estado grado, o, condicion sean todas y qualesquiera sumas y cantidades de dineros bienes y cosas de qualquiere natura y especie que sean a mi deuidas y pertenecientes y que se me deueran y pertenecieran assi por cartas, albaranes como en otra manera etc. y de lo que reciuiere y cobrare pueda ottorgar y otorge apocas, albaranes, cancellaciones, dificiones etc. y a pleytos largamente con poder, jurar y sustituyr a pleytos tan solamente et generalmente etc. Prometo etc. so obligacion etc. large etc.

Testes Juan Gregorio de Ara escriuiente y Juan de Labierga hauitante Osce. Yo Nicolas Xalon otorgo lo sobredicho. Yo Juan Gregorio de Ara soy testigo de lo sobre dicho. Yo Juan de Lavierga soy testigo de lo sobredicho. //f. 378/

AFIRMAMIENTO DE PINTOR

Eadem die Osce que yo Miguel Beltran pintor vezino Osce arriba nombrado de grado etc assiento si quiere me afirmo con vos Nicolas Xalon pintor vezino Osce assi mismo arriba nombrado para trauajar al officio si quiere arte de pintor por tiempo y a tiempo de tres años continuos y siguientes que comencaran a correr el primero dia del mes de Março del año proxime venidero de mil seyscientos y tres con las condiciones siguientes et primeramente con condicion que durante el dicho tiempo de los dichos tres años haya de trauajar yo dicho Miguel Beltran a prouecho de vos dicho Nicolas Xalon todas y quales quiere obras y pinturas que vos me dieredes y se offrecieren y que no pueda tomar yo obra ninguna ni hazer remiendo ninguno sino todo para prouecho de vos dicho Nicolas. //f. 378v/ Xalon como arriba se dice. Ytem que yo dicho Miguel Beltran en las dichas obras que pintare y trauajare no tenga obligacion de poner sino tan solamente mis manos yndustria y trauajo y todo lo demas de tintas y otros maneficios los hayays de dar vos dicho Nicolas Xalon y hayays de ser a vuestra costa. Ytem es condicion que vos dicho Nicolas Xalon me hayays de dar y pagar en cada vn año por mi trauajo dos mil sueldos jaqueses pagaderos en la manera siguiente a sauer es veynte escudos si quiere quatrocientos sueldos de quatro en quatro meses de manera grada vn año de los dichos tres años me hayays de dar para mi sustento mil y dozientos sueldos repartidos ygalmente de quatro en quatro meses como arriba se //f. 379/ dize sera la primera paga y primer tercio de los dichos quatrocientos sueldos corridos quatro messes desde el dicho primero de Marco primero viniente y assi de oy adelante de quatro en quatro meses y fenecidos los dichos tres años me hayays de dar y pagar dos mil y quatrocientos sueldos para cumplimiento y fin de paga de los seys mil sueldos que yo dicho Miguel Beltran haya de hir a trauajar a qualquiere lugar y parte donde se offreciere y tomaredes obras vos dicho Nicolas Xalon con que para el camino y viaje me hayays de dar caualgadura a vuestras costas y me hayays de dar de comer en el tiempo que assi fuere y no estuiere de asiento dando os yo //f. 379v/ vn real por cada dia

y estando de asiento en qualquiere lugar y parte donde se offreciere trauar y tuuieredes obras haya yo de comer a mi costa y de mi dinero y no tengays obligacion vos dicho Nicolas Xalon de darne mas de los dichos seys mil sueldos por todo el dicho tiempo de los dichos tres años en los terminos y plaços que arriba se dize et con esto prometo y me obligo de trauar todo el dicho tiempo bien y fielmente en prouecho de vos dicho Nicolas Xalon y de tener y cumplir todas y cada vnas cosas de la parte de arriba contenidas a lo qual tener y cumplir obligo mi persona y todos mis bienes muebles y sitios hauidos y por hauer en todo lugar et yo dicho Nicolas Xalon que presente estoy a todo lo sobre dicho de grado etc accepto y recibo el dicho afirmamiento asiento y conducta y teniendo y cumpliendo vos dicho Miguel Beltran /f. 380/ todas y cada vnas cosas de la parte de arriba puestas y contenidas prometo y me obligo pagaros los dichos seys mil sueldos por todo el tiempo de los dichos tres años en los terminos y tandas y de la forma y manera que arriba se dize y tener y cumplir todas las condiciones y cada vna dellas arriba recitadas y que a mi parte tocan y ses guardan las quales quiero aqui hauer por repetidas y reyeradas etc para lo qual tener y cumplir obligo mi persona y todos mis bienes muebles y sitios hauidos y por hauer en todo lugar los quales bienes assi yo dicho Nicolas Xalon como yo dicho Miguel Beltran queremos respectiue aqui hauer y ser hauidos como si los muebles y cada vno dellos segun su natura y especie y los sitios y cada vno /f. 380v/ dellos por vna, dos, o, mas comffrontaciones fuessen aqui nombrados y conffrontados et la qual obligacion queremos sea especial etc. en tal manera etc. con clausulas de precario y constituto etc. et queremos respectiue que fecha, o, no fecha etc. renunciamos etc submetemonos etc. juramos por Dios etc. large etc. ad consilium peritorum etc. Testes Juan Gregorio de Ara escriuiente y Pedro Marçen hauitantes Osce.

43

1603, 4 de enero. Huesca

Andrés de Arana, pintor, nombra a José Agüesca y Juan de la España sus procuradores.
AHPH, 3092, f. 1.

Yo Andres de Arana pintor vezino Osce ratificando confirmando y emologando todas y qualesquier tratamientos y diligencias por Josephe de Aguasca y Juan de Laespaña notario causidos Osca y por qualquier dellos ante /f. 1v/ qualesquiere señores juezes y oficiales assi ecclesiasticos como seglares y en sus audiencias y consistorios ahora de nueuo no reuocando etc de grado etc hago en procuradores mios a los mismos ausentes etc a los dos junctamente y cada vno dellos por si a pleytos largamente con poder de jurar y substituir vno, o, muchos procuradores etc prometiente etc so obligacion etc ex quibus

Testes mossen Martin de Urlens presbitero y Bernad de Yges habitantes Osca.

44

1603, 28 de enero. Huesca

María Artal, mujer de Andrés de Arana, pintor, recibe 800 sueldos como procuradora de su marido.
AHPH, 1261, f. 10v.

Eodem die Osce que yo Maria Artal, mujer de Andres de Arana, pintor, Osce habitante, assi como procuradora legitima que soy del dicho Andres de Arana mi marido segun que de dicha mi procura mas largamente consta y parece por ynstrumento publico de aquel que fecho fue Osce el primero dia de los presentes mes y año y por Jusepe de Aguasca habitante en la ciudad de Huesca y por autoridad real por todo el reyno de Aragon publico notario reciudo y testificado habiente poder en aquel para lo ynfrascripto haçer y otorgar segun que a mi notario /f. 11/ por thenor de aquel plenamente consto y consta en el dicho nombre de grado etc otorgo hauer receuido de Pedro Gil Osce como arrendador de la primitia del lugar de Lascassas y en parte de pago del arrendamiento de aquella ochocientos sueldos jaqueses los quales son por la tanda que cayo y pagarse deuia el dia de San Martin proxime passado del año mil seyscientos y dos y porque es verdad que he receuido dicha cantidad como dicho es por la raçon sobredicha en el dicho nombre otorgo el presente albaran etc. large.

Testes Don Miguel Hurtado y don Marco Gonzalez estudiantes Osce habitantes.

45

1603, 28 de marzo. Huesca

Comanda y reconocimiento de Nicolás Jalón, pintor, de 1000 sueldos.
AHPH, 1295, f. 97v.

Yo Nicholas Xalon pintor Osce de grado etc confieso tener en comanda puro llano y fiel deposito de Gaspar Ximenez de Samper señor del lugar de Arascues la suma de mil y quinientos sueldos dine-

ros jaquesses los quales el presente dia de hoy y en mi poder haueys encomendado y aquellos otorgo haber recebido renunciante etc prometo aquellos restituir siempre etc so obligacion de todos mis bienes muebles y sitios etc los quales etc con clausulas de precario constituto apprehension manifestacion y nuentario emparamiento etc placeme que fecha, o, no fecha etc renuncio etc sometome etc juro a Dios Testes Geronimo Ram y Joseph Abbadia Osce habitantes. Yo Nicholas Xalon otorgo (*firma*). Yo Geronimo Ram soy testigo (*firma*). Yo Joseph Abbadia soy testigo de lo sobredicho.

RECONOCIMIENTO

Eadem die Osce yo dicho Gaspar Ximenez de Samper Osce de grado etc Attendido y considerado la supra proxime continuada comanda sea pura y sin condicion alguna y podria valerme della siempre que quisiese empero reconozco que pagandome el dicho Nicholas Xalon la cantidad della a saber es setecientos cinquenta sueldos jaquesses por todo el mes de Junio primero viniente deste presente año y los otros setecientos cinquenta sueldos restantes por todo el mes de Agosto primero viniente deste presente año prometo no valerme y que no me valdre dedicha comanda etc so obligacion de todos mis bienes muebles y sitios etc los quales etc renuncio etc sometome etc large etc.

Testes qui supra proxime nominatum.

46

1603, 1 de junio. Huesca

Firma de aprendiz de Vicente Silvestre con Nicolás Jalón, pintor.

AHPH, 736, f. 225.

Eadem die Osce que yo Vicente Silvestre mayor de edad de catorce años y menor de beynte en presencia con licencia y asistencia de Roque Silbestre mi padre haitante Osce que presente esta et de grado etc me firmo por moço aprehendiz con vos Nicolas Xalon pintor vezino Osce al dicho arte de pintor por tiempo y a tiempo de seys años continuos y siguientes que començaran a correr del presente dia en adelante con las condiciones siguientes. Primeramente que durante dicho tiempo me habeys de tener en vuestra casa y seruicio sano y enfermo medico y medicinas y darme de comer, vestir, y calcar como es costumbre a vn aprehendiz exceptado con respecto del vestido el primer año que me lo ha de dar el dicho mi padre y bos los otros cinco restantes y con condicion que si estuuiere enfermo en vuestra casa por vn dia os haya de servir dos y si fuera della por vn dia otro. Ytem con condicion que acauados de servir dichos seys años me hayays de hazer vn bestido nuevo conforme los del oficio se acostumbra y enseñarme quanto a bos fuere dicho arte y officio es et con esto prometo y me obligo de seruiros todo el dicho tiempo bien y lealmente y no salirme de vuestro seruicio aunque sea para tomar otro officio y si me saliere que pueda ser pressó etc. et ultra desto pagaron todo lo que huuiere comido y daños que (*lac.*) etc et a todo lo sobre dicho tener y cumplir /f. 225v/ obligo mi persona y todos mis bienes muebles y sitios hauidos y por hauer etc. renuncio etc submeto me etc. juro por Dios etc. et por mayor firmeza y seguridad etc. os doy por fianca de todo lo sobredicho al dicho Roque Silvestre presente etc. et yo dicho Roque Silvestre que presente estoy de grado etc. tal fiança y principal pagador me constituyo etc. a todo lo que el dicho mi hijo es obligado y de la parte de arriba se contiene so obligacion de mi persona y bienes (*lac.*) etc. (*lac.*) sumeto etc. juro por Dios etc. large etc. et yo dicho Nicolas Xalon que a todo lo sobre dicho presente estoy de grado etc. reciuo a bos dicho Vicente Silvestre por moco aprehendiz al dicho mi arte de pintor por el dicho tiempo y con las dichas condiciones las quales quiero aqui haber y he por repetidas etc y prometo y me obligo y juro por Dios etc. de enseñar a vos dicho Vicente Silvestre el dicho mi arte y officio quanto en mi fuere possible y tener y cumplir todo lo sobredicho que soy obligado y a mi *parte otra* so obligacion de mi persona y todos mis bienes muebles y sitios hauidos y por hauer en todo lugar et los quales bienes queremos todos los respectiue que son aqui hauidos etc. etc. queremos que fecha, o, no fecha etc. respectivamente renunciemos etc. submetemonos etc. large. etc.

Testes Martin Juan de Castro y Vicente de Arizu escriuiente haitantes Oscae.

47

1603, 2 de junio. Huesca

Nicolás Jalón, pintor, nombra a Sebastián de Canales, notario, su procurador.

AHPH, 3092, f. 75.

Que yo Nicholas Xalon pintor habitante Osce de grado etc. no reuocando etc. hago en procurador mio así en tal manera etc. a saber es a Sebastian de Canales notario publico secretario y ciudadano Osce ausente etc. especialmente y expresa para que por mi y en nombre mio pueda el dicho mi procurador hauer, demandar, recibir y cobrar, haya, demante, reciba y cobre de todas y qualesquiere personas, o, personas cuerpos collegios y vniversidades etc. todas y qualesquiere sumas y cantidades

de dineros bienes y cosas de qualesquiere genero, o, especie o sean que no pertenecen y se me deben en qualquiere manera y de lo que assi recibiere y cobrarre pueda otorgarles ottorgue (*lac.*) aluaranes cancellaciones de comanda y de otras qualesquiere obligaciones con todos aquellos requisitos clausulas y so/f. 75v/lemnidades en semejantes ynstrumentos acostumbradas poner y al dicho mi procurador bien vistas y placentes y de lo que en fuerça del presente poder el dicho mi procurador recibiere cobrarre y otorgare yo mismo heredero y successores no podamos en tiempo alguno poder cosa alguna generalmente etc prometente etc. so obligacion de mi persona y todos mis bienes muebles y sitios etc. Large ut decet etc. ex quibus etc. Mossen Martin Orliens presbitero beneficiado en la Seo Osce y Francisco Perez de Oliván vezino de la villa de Bolea. Yo Nicolas Xalon otorgo la dicha procura. Yo Francisco Perez Oliván soy testigo de lo dicho. Yo mossen Martin Orliens soy testigo.

48

1603, 3 de junio. Huesca

Procura del pintor Nicolás Jalón.

AHPH, 3092, f. 75.

Yo Nicholas Xalon pintor habitante Osce de grado etc no ruocando etc hago en procurador mio assi y en tal manera etc a saber es a Sebastian de Canales notario publico secretario y ciudadano Osce ausente etc especialmente, expressa para que por mi y en nombre mio pueda el dicho mi procurador, hauer, demandar, recibir y cobrar haya, demande, reciba, y cobre de todas y qualesquiere personas, o, personas cuerpos, collegios y vniuersidades etc. todas y quales quiere sumas y cantidades de dineros bienes y cosas de qualquiere genero, o, especie o sean que me pertenecen y se me deben en qualquiere manera y de lo que assi recibiere y cobrarre pueda otorgar les ottorgue publicos aluaranes cancellaciones de comanda y de otras qualesquiere obligaciones con todos aquellos requisitos clausulas y so/f. 75v/lemnidades en semejantes ynstrumentos acostumbradas poner y al dicho procurador bien vistas y placentes y de lo que en fuerça del presente poder el dicho mi procurador recibiere, cobrarre y otorgare yo ni mis herederos y successores no podamos en tiempo alguno pedir cosa alguna generalmente etc prometente etc so obligacion de mi persona y todos mis bienes muebles y sitios etc large ut decet etc ex quibus etc. Testes mossen Martin Orliens presbitero beneficiado en la Seo Oscae y Francisco Perez de Oliván vezino de la villa de Bolea. Yo Nicolas Xalon otorgo la dicha procura

Yo Francisco Perez Oliván soy testigo de lo sobredicho.

Yo mossen Martin Orliens soy testigo.

49

1603, 5 de julio. Huesca

Andrés de Arana recibe 800 sueldos.

AHPH, 2972, f. 643.

Eodem die Osce que yo Andres de Arana pintor Osce vezino de grado ottorgo auer reciuido de vos Pedro Gil Osce vezino ochocientos sueldos jaqueses por la tanda que cayo y pagar deuia la feria del Corpus mas cerca passada deste corriente año de mill seyscientos y tres del precio del arrendamiento de la primicia del lugar de Lascasas y son a cuenta de la cantidad que se me debe por la obra, o, pintura del retablo de la parrochal de dicho lugar que me fue consignado despues de la dicha primicia y porque de los dichos ochocientos sueldos jaqueses por la dicha razon estoy pagado a mi voluntad renunciante etc. ottorgo el presente publico albaran ex quibus etc, fiat large.

Testes Miguel de Fuentes escriuiente y Juan de Vbico Osce habitantes.

50

1603, 2 de diciembre. Huesca

Andrés de Arana, pintor, recibe 800 sueldos.

AHPH, 2972, f. 1076v.

Eodem die Osce que yo Andres de Arana pintor Osce vezino de grado ottorgo hauer receuido de los jurados y consejo del lugar de Lascasas y por manos de Pedro Gil vezino Osce arrendatario de la primicia de dicho lugar ochocientos sueldos jaqueses los quales son a cuenta en parte de pago de lo que se me deue de pintar el retablo de la parrochal del dicho lugar y son los dichos ochocientos sueldos por la tanda que echa en la presente feria de San Martin del precio de la dicha primicia y deuo de hauer y cobrar aquellos de vos por vna conssignacion en mi fauor hecha testificada por George Saturnino de Salinas notario publico Osce la qual he por chalendada y porque de los dichos ochocientos

sueldos por la dicha razon estoy pagado a mi voluntad renunciante etc. otorgo el presente publico albaran ex quibus etc. fiat large etc.

Testes Miguel de Fuentes y Juan de Vbico Osce habitantes.

51

1604, 3 de enero. Huesca

Miguel García, pintor, nombra a Martín de Chamay su procurador.

AHPH, 10937, f. 66v.

Eodem die Osce que yo Miguel de Garcia pintor residente en la villa de Benasque de grado no reuocando constituyo en procurador mio a Martin de Chamay capatero Osce ausente especialmente y expressa por mi y en mi nombre demandar, auer, reciuir y cobrar del concejo del lugar de Sassa de que conuenga todas y qualesquiere summas y cantidades de dineros que dicho concejo a singular de aquel en qualquiere manera me deuian y deuen y de lo que reciuiera y cobrara albaran y albaranes assi publicos como priuados y cancellantes qualesquiere hazer y otorgar y a pleytos largamente con poder de jurar y a los dichos pleytos tan solamente substituyr prometo so obligacion et ex quibus etc fiat large.

Testes Miguel de la Costa y Juan de Rassal bachiller. Osce habitantes.

Yo Miguel Garcia otorgo lo dicho. Yo Miguel de la Costa soy testigo de lo dicho. Yo Juan de Rassal soy testigo.

52

1604, 19 de marzo. Huesca

El notario Luis Pilares arrienda unas casas a Nicolás Jalón.

AHPH, 1296, f. 69v.

Eadem die Oscae que yo Luys Pilares notario publico y ciudadano Oscae de grado etc arriendo a vos Nicholas Xalon pintor Oscae vnas casas mias que yo tengo y poseo sitiadas Oscae en la parrochia de la Seo que confrontan con cassas de mi dicho Luys de Pilares y con cassas de Alonso Monterde de Heredia y calle publica por tiempo de vn año que comenzara a correr el primero de Abril primero viniente y fenecera el vltimo de Marzo del año venidero del mil seyscientos y cinco por precio en cada vn año de seyscientos sueldos dineros jaquesses pagaderos en dos tandas eguales la vna al Corpus y la otra a San Martin primeros vinientes con las condiciones siguientes Primeramente con condicion que vos dicho Nicolas Xalon Hauveys de vistraher del /f. 70/ precio del arrendamiento lo que fuere menester para la obra de vn corredorico que se ha de hazer para el sol en dicha cassa. Ytem con condicion assi mismo del precio del arrendamiento hauveys de vistraher lo que fuere menester para aderezar vn granero de dichas cassas con tres ventanas que se han de hazer en dicho granero para poder dorar y trauajar a vuestro arte de pintor y esto se ha de hazer en caso que vn aposentoque esta a mano yzquierda entrando en las cassas no fuere sufficiente y no tuuiere hasta luz para trauajar a vuestro arte haziendo mayor vna ventana de dicho aposento que salle a la calle et con esto pagando teniendo y cumpliendo etc prometo y me obligo tener y mantener etc en pacífica posesion so obligacion de todos mis bienes mobles y sitios etc los quales etc renuncio etc. /f. 70v/ sometome etc. Et yo dicho Nicolas Xalon que a lo sobredicho presente estoy de grado etc Acepto y recibo de vos dicho Luys de Pilares el dicho arrendamiento por el dicho tiempo y precio y en dichas condiciones y prometo tener y cumplir aquellas y pagaros el precio del dicho arrendamiento como dicho es so obligacion de todos mis bienes assi mobles como sitios etc los quales etc con clausulas de precario constituto appreension manifestacion yuentario emparamiento etc placeme etc fecha, o, no ffecha etc renuncio etc sometome etc juro a Dios sobre la Cruz etc large etc. Testes Martin de Felizes y Juan Sanclimente Oscae habitantes.

/f. 705/ Die duodemimo mensis Septembris 1604 Oscae Luys de Pilares y Nicolas Xalon cancelaron el presente arrendamiento large y dicho Pilares reconocio que ha de estar dicho Xalon en la casa por todo el mes de Octubre venidero de 1604 sin pagar nada por que le tiene hecho vn albaran el primer dia de la fiesta Testes Juan Sanclimente fray Agustin de Ottal Oscae.

53

1604, 19 de marzo. Huesca

Nicolás Jalón, pintor, nombra al notario Miguel Maza de Lizana su procurador.

AHPH, 1296, f. 71.

Eadem die Oscae que yo dicho Nicolas Xalon de grado etc no reuocando etc hago procurador mio de tal manera etc a Miguel Maza de Lizana notario causidico Oscae absente etc a pleytos largamente con

poder de jurar y substituyr vno, o, mas procuradores etc et generalmente etc. prometo etc so obligacion de todos mis bienes muebles y sitios etc large etc ex quibus. etc. Testes qui supra proxime nominatum.

54

1604, 29 de julio. Huesca

Contrato de aprendizaje de Jerónimo Nogueras, mancebo, con Juan Jerónimo Jalón, pintor, por dos años.

AHPH, 735, f. 299v.

AFIRMAMIENTO

Die vicesimo nono mensis julii Anno MDCIII. Eadem die Osce que yo Geronimo Nogueras pintor vecino (*tachado*) mancebo natural de la ciudad de Caragoca y de presente hallado Osce de grado etc. assiento siquiere me afirmo con vos Juan Geronimo Xalon pintor habitante Osce para trabajar en vuestra compañía y servicio al arte de pintor por tiempo y a tiempo de dos años continuos y siguientes que comenzaran a correr el primero dia del mes de agosto proxime venidero con las condiciones siguientes Primeramente que durante dichos dos años he de trabajar en dicho arte todo aquello que vos me dieredes que haga y me haueys de dar las tintas colores y demas maneficios y cosas que fueren necessarios a vuestras costas y todo lo que travajere el provecho y ynterese sea para bos Ytem que durante dicho tiempo me hayeys de dar de comer y /beber/ suficientemente y como es razon a vuestras costas Ytem que acavados los dichos dos ños y al fin de aquellos me hayays de dar y pagar seyscientos sueldos jaqueses y teniendo pagando y cumpliendo lo a que a vuestro cargo toca prometo de travajar y serviros el dicho tiempo y sino lo hiziere y no acabare aquel que pierda el los dichos seyscientos sueldos todo lo que tuviere corrido para lo qual tener y cumplir obligo mi persona y todos mis bienes /f. 300/ muebles y sitios habidos y por haver en todo lugar etc. et yo dicho Juan Geronimo Xalon que pintor doy de grado etc os accepto y vecino a bos dicho Geronimo Nogueras a mi servicio para trabajar al dicho officio de pintor por el tiempo y con el salario condiciones y cosas arriba contenidas, las quales quiero aqui haber por repetidas etc. et Prometo y me obligo pagar, tener y cumplir todo lo que a mi parte toca y de la parte de arriba se contiene etc so obligacion de mi persona y todos mis bienes muebles y sitios habidos y por haber en todo lugar, los quales bienes nosotros dichos Juan Geronimo Xalon y Geronimo Nogueras respectibe queremos aqui hacer y ser habidos etc y que la presente obligacion sea especial etc. en tal manera etc et queremos respectible que fecha o no fecha etc renunciemos etc submetemonos etc. juramos por Dios etc large etc. Testes Juan Gregorio de Ara escriviente y Baltasar Pardo habitantes Osce.

55

1604, 7 de noviembre. Huesca

Martín Silbes le arrienda unas casas a Nicolás Jalón.

AHPH, 3092, f. 127.

Que yo Martin de Silbes habitante en el lugar de Mommessa de grado etc arriendo a vos nicholas Xalon pintor vezino Osce a ssauer es vnas cassas mias sitiadas en la parrochia de la Seo que confrentan con casas de los herederos de Pedro Lizana cassas de Geronimo lizana y calle publica assi como las dichas confrontaciones etc assi aquellas hos arriendo por tiempo /f. 127/ y a tiempo de vn año continuo y siguiente el qual comencara a correr el dia y fiesta de N señor Sanct Martin que es el onzeno dia del mes de nouiembre del presente y arriua calendado año en adelante etc por precio siquiere arrendacion de quatrocientos y veynte sueldos jaqueses pagaderos por todo el mes de março del año primero veniente de mill seyscientos y cinco et pagando el precio del dicho arrendamiento prometo y me obligo a tener y mantener hos en pacifica posesion del so obligacion de mi persona y bienes muebles y sitios etc los quales etc en tal manera etc sea especiales etc renunçio etc. sometome etc Presente a lo sobredicho yo dicho Nicholas Xalon y acceptante el dicho presente arrendamiento por los dichos tiempo y precio etc et prometo y me obligo de pagar el precio del dicho arrendamiento en el dicho tiempo segun derecho so obligacion de mi persona y bienes muebles y sitios etc los quales etc et tal manera etc sea especial etc et placeme que ffecha o, no fecha etc Renunçio etc sometome etc juramos por Dios etc. fiat large ut decet etc ex quibus etc. Testes Mossen Martin de Cipres beneficiado en la Seo Osce y Martin del Molino ciudadano Osce.

56

1604, 21 de noviembre. Huesca

Arrendamiento de unas casas a Nicolás Jalón, pintor.

AHPH, 705, f. 297.

Eadem die Osce que yo Martin de Silves ynfancon domiciliado en el lugar de Mommessa de grado /Certificado/ etc. arriendo a bos Nicolas Xalon pintor vezino Osce para bos y los vuestros a saber

es vnas cassas mias sitiadas osçe en la parrochia de la Seo quonfrentan con cassas de la biuda de Luis Nabarro y con cassas de Geronimo Liçana y con la plaça de dicha Seo por tiempo de vn año que començo a correr el dia de San Martin unas çerca passado y por arrendamiento de dicho año de quatrocentos y bente sueldos jaqueses pagaderos el primero de mes primero biniente et los pagando etc. prometo y me obligo tener y manteneros en paçifica possession del dicho arrendamiento durante el tiempo de aquel sobligacion de mi perssona y todos mis bienes muebles y sitios habidos y por haber en todo lugar et yo dicho Nicolas Xalon que presente estoy de grado etc açepto y recibo de los don Martin de Silbes arriba nombrado las dichas cassas por el dicho tiempo de vn año y para /f. 298/ en dicho año de los dichos quatroçientos y bente sueldos pagaderos en el termino y plaço arriba dicho et prometo y me obligo pagar el fruto de dicho arrendamiento en el tiempo arriba dicho so obligacion de mi perssona y todos mis bienes muebles y sitios haidos y por haber en todo lugar los quales bienes assi yo dicho Martin de Silbes como yo dicho Nicolas Xalon queremos aqui haber y ser habidos los dichos bienes como si los bienes muebles y cada vno dellos segun su natura y especie y los sitios y cada vno dellos por vna, dos o. mas confrontaciones fuessen aqui nombrados y confrontados etc y queremos respectibe que la presente obligacion sea especial etc en tal manera etc et queremos que fecha o no fecha etc renunciemos etc submetemonos etc juramos por Dios etc large etc.

Testes Vicente Arizu escribiente habitante Osce y Miguel de Abuella trabajador haitante osçe.

57

1604, 21 de noviembre. Huesca

Martín de Silves arrienda unas casas a Nicolás Jalón, pintor.

AHPH, 705, f. 297v.

Eadem die Oscae que yo Martin de Silves, ynfancon, domiciliado en el lugar de Monnessa de grado certificado etc arriendo a vos, Nicolas Xalon, pintor, vezino Oscae en la parrochia de la Seo que confrontan con cassas de la biuda de Luis Nabarro, con cassas de Geronimo Liçana y con la plaça de dicha Seo por tiempo de vn año que començo a correr el dia de San Martin mas çerca passado y arrendamiento de dicho año de quatreçiento siete sueldos jaqueses pagaderos el primero dia primero viniente et los pagando etc prometo y me obligo tener y manteneros en paçifica possession de dicho arrendamiento durante el tiempo de aquel so obligacion de mi perssona y todos bienes muebles y sitios haidos y por hauer todo lugar et yo dicho Nicolas Xalon que estoy degado etc açepto y reçoibo de vos Martin de çsilbes arriba nombrado las cassa por el dicho tiempo de vn año y por /f. 298/ en dicho año de los dichos quatroçientos y bente sueldos pagaderos en el termino y plaço arriba dicho et prometo y me obligo pagar el precio del dicho arrendamiento en el tiempo arribo dicho so obligation de mi perssona y todos mis bienes muebles y sitios haidos y por hauer en todo lugar los quales bienes assi yo dicho Martin de Silbes como yo dicho Nicolas Xalon queremos aqui hauer y ser haidos los dichos bienes como si los bienes muebles y cada vno dellos segun su natura y especie y los sitios y cada vno dellos oor vna dos, o, mas confrontaciones fuessen aqui nombrados y confrontados etc y queremos respectibe que la presente obligacion sea especial etc en tal manera etc et queremos que fecha o no fecha etc renunciemos etc submetemonos etc. juramos por Dios etc large etc. Testes Vicente de Arizu escriuiente haitante Oscae y Miguel de Aluella trabajador haitante Oscae.

58

1605, 26 de febrero. Jaca

Nicolás Jalón, pintor y vecino de Jaca, confirma que ha recibido de Agustín Jalón, su hermano, la cantidad de 3000 sueldos jaqueses que este debe aportar para el dote de la hermana de ambos.

AHPH, 8301, f. 8.

Die vigesima sexta mensis february ani 1605 apud die civitatem Jacae.

Eadem die et loco que yo Nicolas Xalon pintor y ciudadano de la dicha ciudad de grado etc otorgo haver recebido de vos Agustin Xalon mi hermano la suma de tres mil sueldos jaqueses para la solucion y paga de otros tantos que a vuestra parte tocaba haver de dar y pagar a nuestra hermana que habemos cassado en Ayerbe con Alfaro para ayuda de su cassamiento los quales prometo pagar a la dicha nuestra hermana y su marido y de la solucion y paga de aquellos y de lo que a vuestra parte tocaba traer hos apoca suficiente a vuestra persona y bienes bastante ya cumplidamente juntamente con quales quiere costas etc a lo qual etc obligo etc de los quales etc con las clausulas de apprehension y las otras necesarias etc renuncio etc sometome etc juro por Dios etc large etc.

Testigos: Francisco Domec y Francisco Alabes ynfancones y ciudadanos de la dicha ciudad de Jacca.

1605, 19 de abril. Huesca

Pedro de Xáuregui, escultor de Calatayud, nombra a Andrés de Arana su procurador.
AHPH, 3005, f. 187.

Eadem die Osce que yo Pedro de Xauregui, escultor vezino de la ciudad de Calatayud y de presente hallado Osce de grado etc no ruocando etc agora de nuebo hago y constituyo en procuradores míos en tal manera etc a saber es a Andres de Arana pintor y a Juan de Berguede, habitantes Osce, absentes etc especialmente y expressa para que por mi y en nombre mio puedan los dichos mis procuradores y qualquiere dellos de por si pueda demandar haber reseibir y cobrar ottorgar y confesar haber resebido y cobrado en su poder asi en juizio como fuera del de qualesquiere persona, o, personas en o por collegios y vniuersidades de qualquier estado grado, o, condicion sean y de quien conuiniere y fuere nesçessario todas y qualesquiere sumas y cantidades de dineros pensiones de censales trehudos censos drechos bienes y cosas otras de qualquier genero especie y calidad sean míos y a mi en qualquiere manera tocantes y pertenescientes y pertenecer podientes y debientes en qualquiere manera y tí/f. 187v/empo y por qualquier causa vinculo sucession, o, razon y de lo que así recibiran y cobraran puedan attorgar y attorguen apocas, albaranes, cancellaciones de qualesquier comandas diffiniciones y otras obligaciones y cartas de pago recepta usto finyquito y otros qualesquier actos y scripturas de saludad y cautela que pasa entera acomplida y bastante seguridad y descargo de los que así respectiuamente pagaren les fueren pididas y a dichos mis procuradores y a qualesquiere dellos por si bien vistas y placentes y a pleytos largamente con poder de jurar y substituyr a dichos pleytos tambien et generalmente etc prometo etc so obligacion de mi persona y bienes etc large etc. Testes Domingo del Rey escribiente y Domingo Lopez, Osce habitantes. Yo Pedro de Jauregui otorgo la sobredicha procura. Yo Domingo del Rey soy testigo de lo dicho y me firmo por mi conteste dixo no sabia serebir.

1605, 27 de mayo. Huesca

El Concejo de Junzano arrienda la primicia a Nicolás Jalón por unas obras en el retablo mayor de la iglesia de dicho lugar.
AHPH, 10 061, f. 82.

Con los capitulos infrascriptos y cada vno dellos los jurados y concello del lugar de Junzano arriendan la promicia del dicho lugar por tiempo y atempo de tres años tres cogidas llebantadas tales quales Dios las diere que comenzara a correr el sancta Inez de Mayo deste presente año de 1605 pagasse promicia de trigo, centeno, ordio, avena, escalla, mijo, azeyte, corderos, lanas, cañamos, y lino sin partir con nadie, y no tiene quarto ni rediezmo. Ytem es pacto y condicion que los vezinos y habitadores del dicho lugar de Junzano sean obligados de llebar las vbas al trujar que el arrendador toma en el dicho lugar. Ytem es pacto y condicion que el dicho arrendador haya de pagar la dicha arrendacion en dos tandas yguales la primera dia de Santa Inez de Mayo y la segunda por la Feria de Sanct Martin /f. 82v/ Ytem que el arrendador haya de dar fianzas para cumplir y pagar dicha capitulacion y que se obliguen en toda la cantidad en vna carta de encomienda, y las fianzas han de ser a contento de los jurados y promiciero del dicho lugar. Ytem con condicion que el arrendador haya de pagar al notario por testificar los actos el dia de la lifara (*lac.*) y el notario haya de ser a contentamiento de los jurados y promiciero del dicho lugar. Ytem con condicion que dicho arrendador haya de pagar al corredor el dia de la testificata de la presente capitulacion. Ytem es pacto y condicion que ningun vezino ni habitador del dicho lugar de Junzano pueda messurar ningun genero de panes sin llamar al cogedor, o, arrendador en pena de cinco sueldos y es /f. 83/ pena sea para el arrendador, y llamando le vna vez, sino fuere, en dicho casso, pueda messurar sin pena ninguna.

Arrendamiento, Die trigesimo primo et vltimo Maii anno MDC quinto in loco de Junzano. Eodem die et loco de Junzano que llamano conuocado congregado y ajuntado el concejo y general vniuersidad de los Alcaide jurados ingulares personas vezinos y habitadores del lugar de Junzano en la plazeta de la yglessia del dicho lugar y esto por mandamiento de Bartholome Nassarre Alcaide y de Martin de Ferrad de Pueyo jurados del dicho y llamamiento de Bernad de Burgueda corredor publico del dicho lugar los quales tal fe y relacion hizieron a mi Miguel Fenés de Ruesta notario presentes los testigos infrascriptos a sauer es los dichos alcaide y jurados haber mandado llamar y el dicho corredor hauer llamado a dicho concejo de cassa en cassa como es costumbre para los presentes dia hora y luzazr Et assi llamado y ajuntado el dicho concejo interuiniieron y fueron presentes en aquel los dichos Bartholome Nassarre alcaide y Martin de Puente y Farrad de Pueyo jurados, Juan de Viñuales, Pedro Trallero, Martin de Carreras, Francisco Trallero, Bartholome de /f. 83v/ Puente Juan de Vendue, Augustin de Vitrian, Martin de Villacampa, Juan Colau, Jayme Lopez y Juan de Correas vezinos y

habitadores del dicho lugar de Junzano. Et de si todo el dicho concejo concejantes et concejo faciente tenientes celebrantes y representantes los presentes por si y por los absentes y adueneros en nombre y voz del dicho concejo y singulares de aquellos todos conjuntamente y cada vno dellos de por si et insolidum y en nombre y voz del dicho concejo concejil vniuersal y particularmente, et non solum singuli vt singuli verum et singulyli vt vniuersi todos conformes y alguno dellos no discrepante ni contradiciente de grado etc. arrendaron a Nicolas Xalon pintor habitante Oscae \como a mas dante\ para el y a los suyos etc. los frutos primiciales del dicho lugar de Junzano mencionados en la retrospectiva capitulacion por el tiempo, precio y con los pactos y condiciones contenidos en la retrospectiva capitulacion la qual quisieron que sea inserta de palabra a palabra en el presente instrumento por precio es a sauer de mil quinientos y veinte sueldos jaqueses en cada vn año que por todo el dicho triennio hazen la suma de quatro mil quinientos y sesenta sueldos jaqueses los quales dichos quatro mil quinientos y sesenta sueldos precio de todo el triennio del presente arrendamiento el dicho concejo en su poder otorgo haber reciuido y dellos atorgo legitima apoca etcon esto el dicho concejo en los nombres sobredichos prometio tener y mantener al dicho Nicolas Xalon y a los suyos en pacifica possession del dicho arrendamiento y aquel no quitarle en manera alguna presente a todo lo sobredicho el dicho Nicolas Xalon el qual de grado etc. accepto el dicho arrendamiento por el dicho precio y tiempo y de la forma y manera que en dicha capitulacion se contiene et daron el dicho concejo en los dichos nombres respectiue como el dicho Nicolas /f. 84/ Xalon prometieron y se obligaron tener seruar y cumplir todas y cada vnas cosas sobredichas e infrascriptas y en la dicha capitulacion contenidas so obligacion de sus personas y de cada vno y qualquiere dellos y de todos los bienes y rentas de dicho Concejo y particulares de aquel y del dicho Nicolas Xalon respectiue mobles y sitios etc. los quales etc. quisieron que la presente obligacion sea special etc. con tal clausulas de precario, constituto, apprehension, manifestacion, execucion, e, inuentario renunciaron etc. jusmetieronse etc. et los dichos alcayde y jurados en su nombre juraron por Dios etc. fiat large etc. vt in forma etc. Testes mosen Domingo Vrraca rector de Abiego y Augustin Ram notario habitante en Casuas. Eodem die in loco de Junzano que yo Nicolas Xalon pintor domiciliado Oscae de grado etc. Por quanto falta para acabarse de poner en perfeccion el retabno mayor dfe la yglesia parrochial del dicho lugar de Junzano que he hecho assi de madera como de pinzel las cosas infrascriptas. Por tanto prometo y me obligo hazer dos pulseras de vn palmo de ancho doradas /f. 84v/ y grabadas y assentarlas a los lados del cuerpo del dicho retablo en la proporcion que combenga y hazer dentro del sacratio dos angeles de bulto que tengan en las manos vna caxuela en que este el santissimo sacramento y sobre la caxuela vn Christo resuscitado, todas las dichas tres figuras doradas y con los colores y matizes conuinentes y fuera del sacratio en la puerta se obliga a hazer vna figura de Sanct Juan de medio relieve dorada y labrada con los colores y matizes que combengan, y assi mismo emparejar el friso alto que va por vajo la caja del Xhristo hasta los dos extremos del altar de manera que quede de en igualdad, y meter sobre el friso las dos caxas de Sanct Lorenzo y Sanct Esteban haziendo dos cartelas a los lados de las dichas casas y assi mismo poner vnos listones para cerrar los lados del sacratio dorados y en la forma que combenga y assegurar y refirmar el retablo de manera que este con toda seguridad, todo esto a mi costa y en la forma que combenga hasta por todo el mes de Agosto primero veniente deste presente año a todo lo qual tener y cumplir obligo mi persona y todos bienes mobles y sitios etc. renuncio etc. jusmetome etc. juro por Dios etc fiat large etc. vt in forma etc. Testes predicti supra proxime nominati /f. 85/ Diffinimento Eodem die etc. loco de Junzano que llamado conuocado congregado y ajuntado el dicho concejo de los dichos alcayde, jurados singulares personas vecinos y habitadores del dicho lugar de Junzano en el lugar y de la forma y manera pro vt inpracadenti arrendatione continuatum extitit, et de si todo el dicho concejo de todos los nombrados en la dicha arrendacion los presentes por si y los absentes etc. en nombre y voz del dicho concejo y singulares de aquel de la parte vna y el dicho Nicolas Xalon pintor domiciliado Oscae de la otra parte, las quales dichas partes respectiue ad iuicem et viceversa se absolueron libraron y defenezieron de todos y qualesquiere acciones peticiones y drechos, e, instancias que la vna parte contra la otra et viceversa assi en persona como en bienes puedan mober alcanzar, o, intentar respectiuamente acerca de la obra del retablo mayor de la dicha yglesia de Junzano y de qualesquiere capitulaciones y concordias que en razon del dicho retablo hayan sido hechas pactadas y firmadas reseruandose empero cada vna de las dichas partes /f. 85v/ los drechos instancias y acciones que a cada vnade las dichas partes contra la otra et viceversa les competen y puedan competet y pertenecer en virtud y fuerza de los proxime continuados instrumentos de obligacion y arrendamiento et a todo lo sobredicho tener, seruar, y cumplir obligaron respectiuamente las personas y bienes del dicho concejo y particulares (*lac.*) aquel y assi mismo la persona y bienes del dicho Nicolas Xalon Mobles y sitios habidos y por haber donde quiere et renunciaron en las sobredichas cosas a sus propios juezes ordinarios y locales etc. jusmetieronse a la jurisdiccion y compulsa del Rey Nuestro señor y otros qualesquiere juezes etc. plaziolos que pueda ser variado juicio etc. fiat large pro vt informa solita etc. Testes los dichos mosen Domingo Vrraca rector de Abiego y Augustin Ram notario habitante en Casuas.

61

1605, 24 de julio. Huesca

Andrés de Arana, pintor, nombra a Pedro Ballester su procurador.

AHPH, 1326, f. 243v.

Eodem die Osce que yo Andres de Arana vecino Osce de grado etc y no reuocando etc constituyo en procurador mio en tal manera etc a saberes a mossen Pedro Ballester prior de Sanc Urbez mossen Pedro Cadena y Pedro Garasa asistentes etc especialmente para que por mi y en mi nombre pueda demandar.

Testes Pedro Bastaras y Martin de Lodosa.

Yo Andres de Arana otorgo la dicha procura y Pedro Bastaras soy testigo.

62

1605, 14 de agosto. Huesca

Capitulaciones entre la cofradía de Nuestra Señora de la Consolación y Andrés de Arana para pintar y dorar el retablo de dicha advocación en la iglesia de San Agustín.

AHPH, 1202, f. 421v.

Eodem die et loco ante la presencia de mi Juan Frances notario publico de Huesca y testigos infrascritos parecieron personalmente constituydos Andres de Arana pintor domiciliado en la ciudad de Huesca de la parte vna Pedro Sanz de Espin, Miguel de Otto y Juan de la Mota personas assignadas por la cofadria de Nuestra Señora de Consolacion en la yglessia de San Agustin de la dicha ciudad de Huesca para las cossas en su proxime inserta cedula nombrados y reputados de la otra los quales dixeron y propusieron que entre ellos ha sido hecha, pactada y concordada vna capitulacion acerca de las cossas en ella contenidas la qual dixeron quedaban y libraban segun que de hecho dieron y libraron en poder de mi dicho notario la qual es del tenor siguiente /f. 422/

En 14 de agosto de 1605 fue concierto entre priores y cofadres de la cofadria de Nuestra Señora de Consolacion de la Correa de la vna parte y Andres de Arana pintor de la otra azerca de dorar y pintar vn retablo de dicha cofadria en el qual retablo se ha de hazer vna ystoria del sanctissimo sacramento conforme vna muestra que tiene la dicha cofadria en vna tabla, y a los dos lados colaterales Sanc Pedro y Sanct Pablo asentados en el pedestal.

Ytem en el banco en el tablero principal se ha de hazer vna ystoria conforme esta en dicha tabla con dos angeles con sus correas y a los pies de nuestra Señora sanct Agustin y Santa Monica arodillados con el adorno que mejor pareziere en dicho tablero.

Ytem en los tableros de los lados del sobre dicho banco ha de pintar a San Lorenzo y a San Vizente.

Ytem en dos tableros que siruen de mensulas a la caxa del Xristo se an de pintar dos frayres de la orden que seran San Nicolas de Tolentino y San Guillermo y en el tablero mas alto ha de hauer vn cristo con San Juan y Maria y Jerusalem todo esto sobre dicho a de ser al olio.

Ytem lo demas del semblaxe y talla a de ser dorado y estofado y las colunas lo alto de las estrias dorado y lo ondo de buen azul fino cartelas y campos que fueren neçessarios an de ser coloridos y grauados sobre oro y el pedestal que llega a tierra a de ser de plata corlada todo lo sobre dicho a de ser a reconozimiento y contento de dicha cofadria para lo qual se le asigna en parte de pago sesenta escudos pagaderos en dos tandas yguales la primera por todo el mes de Septtiembre primero viniente y la otra tanda /f. 422v/ Para el dia queste acauado y parado para lo qual promete dicho Andres de Arana y da su fe y palabra de cristiano dar lo dicho para dia y fiesta de Nuestra Señora de Março primera veniente de 1606 y la dicha cofadria a darle dicha cantidad y lo demas que valere dicho retablo queda a conoçimiento de dicha cofadria y por la verdad se hizo dos carteles de vn mismo tenor dicho dia mes y año /f. 424/ la qual dicha capitulacion assi y de la manera por dichas partes dada y ofrecida aquella dieron por leyda y publicada como si por mi dicho notario de palabra a palabra lo fuese etc et a tener y cumplir lo que por virtud della toca a dichas partes obligaron respectiue sus personas y todos sus bienes muebles y sitios etc. de los quales etc y los sitios por confrontados etc. la qual obligacion etc en tal manera etc con las cedulas de execucion y vendicion precario constituto apprehension manifestacion yuentariacion y de fecha, o, no fecha renunciaron etc. sometieronsse etc.

Testes Orencio Camora y Juan Tomas notarios Osce.

Yo Andres de Arana otorgo lo sobre dicho (*firma*).

Yo Pedro Sanz de Espin otorgo lo sobre dicho (*firma*).

Yo Juan Garces otorgo lo dicho (*firma*).

Yo Migul, D'otto otorgo lo dicho (*firma*).

Yo Juan de la Mota otorgo lo dicho (*firma*).

Yo Orençio Camora soy testigo de lo sobre dicho (*firma*).

Yo Juan Thomas notario soy testigo de lo dicho (*firma*).

ALBARAN

Eodem die et loco que yo dicho Andres de Arana pintor domiciliado en Huesca de grado etc otorgo hauer recebido etc. de vosotros Juan Garces, Miguel de Oto, Pedro Espin y Juan de la Mota assignados sobredichos la suma y cantidad de seyscientos sueldos jaqueses los quales son en parte de pago de lo que por virtud de la retrocontinuada capitulacion eran tenidos y obligados pagarme por la tanda del Setiembre mas cerca passado y por la verdad etc. renunciante etc. otorgo el presente publico albaran etc.

Testes qui supra nominatum.

63

1605, 17 de septiembre. Huesca

La capitulación entre la cofradía de San Miguel y Nicolás Jalón para pintar y dorar el retablo mayor de su iglesia.

AHPH, 706, f. 274.

Capitulacion del retablo del Señor San Miguel de la ciudad de Huesca extramuros /f. 275/ A 17 dias del mes de Setiembre del año 1605 en la ciudad de Huesca fue tratado, capitulado y concertado entre los señores prior y cofadres de la cofadria del glorioso señor San Miguel de la vna parte y Nicolas Xalon pintor abitante en la dicha ciudad de la otra parte para fin y afeto de dorar y encarnar, colorir, pintar y estofar el retablo del dicho San Miguel con las partes ynfrascriptas i siguientes.

Item primero fue tratado entre las dichas partes que el dicho Nicolas Xalon este obligado como tenor de la presente se obliga a aparejar el dicho retablo y a plasteçerlo y çerrar las endrijas que de presente allare con muy buena cola fuerte y cañamo y en /f. 275v/ las partes que fuere neçesario echar estillas de madera las aya de echar a fin que queda con perpetuidad y en provecho de la dicha obra.

Item fue tratado que el dicho Nicolas Xalon aya de aparejar el dicho retablo en tiempo templado antes que el invierno para que la obra quede perfeta y no se lebante el aparejo por causa de los bienetos y yelos.

Item fue tratado que el dicho Nicolas Xalon aya de dorar el dicho retablo en las partes acostunbradas y neçesarias como abaxo se diran de oro fino bruñido y que no pueda gastar ni poner plata ni corladura so pena de perder todo el preçio de la obra.

Item fue tratado que toda la arquitectura cornisas i molduras aya de ir toda dorada de oro linpio como se acostumbra en el arte de estofar y asi mismo las columnas del dicho retablo ayan de ir todas doradas lo que se be y goça y los eslitedelas de algunas coloridas sobre oro y rayadas de manera que se eche de ber esta el color sobre oro.

Item fue tratado que todas las figuras de bulto ayan de ir todas /f. 276v/ doradas y sobre el oro coloridas en las partes neçesarias dexando en algunas partes algo de oro para que si fieran i falgan mas por que an de ir las caxas tambien dellas doradas y sobre el oro dadas de color diferenciando al de las dichas figuras que ban dentro de las caxas y despues sacar con el graño vnas labores de diferentes maneras que parezcan bien digo en las caxas y asi mismo en las dichas figuras se aya de açer en ellas sobre el oro algunas telas y /f. 277/ brocados en cada qual conforme lo que representa guardando siempre el arte en cada cosa y que los rostros manos y pies y todos los desnudos los aya de encarnar al pulimento que esten bien.

Item que en los trans tableros debaxo del dicho retablo los aya de pintar al olio pusiendo en ellos las figuras, o, istorias que a los dichos señores pareçera.

Item fue tratado que todos los colores que en toda la dicha obra gastare ayan de ser finos y de muy /f. 277v/ buen color diferenciandolos y cambiando como dicho es vnas de otras que no se enquentren sino que parezcan bien y finalmente que de todo con la perfeçion y arte que otra qualquiere obra ay en todo este Reyno.

Item fue tratado que aya de dar acabada y asentada la obra en su lugar el dicho Nicolas Xalon para el dia y fiesta de San Miguel de Mayo primero beniente que se contara del año 1606.

Item fue tratado que despues de asentada la dicha obra dentro de vn mes despues ayan de nombrar las dichas partes (*tachado*) /f. 278/ quatro de los señores cofrades y que estos dichos quatro cofadres nombrados tengan poder como de presente se les da muy satisfaçerse, o, informarse de la persona, o, personas que a ellos les pareçe y que despues de seruir formados del labor de la obra los dichos quatro cofadres ayan de dorar en el dicho tiempo de vn mes lo que les parezera se les aya de dar al dicho Nicolas Xalon del preçio de la obra y asimismo que estos quatro personados puedan y tengan facultad de açer le añadir (*tachado*) /f. 278v/ y quitar en la dicha obra todo quello que les pareciere asi que esten contentos de la perfeccion de la dicha obra.

Item fue tratado que asta el dia de que se sepa el balor de la obra le ayan de dar la meta de lo que baliere y la otra meta en dos años y en dos tandas que seran en dos San Migueles y comenzara la primera el año de 1607 y feneçera el año de 1608 y a sauer y quunplir se obligaron las dos partes largamente (*tachado*).

Item que acabada laobra y puesta en perfection a conocimiento de Lorenzo Costa notario Juan Oros notario publico Pedruel Vicenzio Climente Juan de Cueba Francisco Ladron /f. 279/ Sebastian Canales y Miguel Fenes de Ruesta menor se le haya de pagar su valor a arbitrio de los arriba nombrados, o, mayor parte de ellos y que el dicho Nicolas Xalon no pueda pidir ni pretender por justicia recibe por la dicha obra otra ni mas cantidad de la que los dichos le querran dar y declaran auersele de dar por ella conformes, o, la mayor parte como se dize.

Item que los dichos assignados nombrados dentro tienpo de vn mes despues que hayan declarado que la obra esta en perfection hayan de declarar y resolver de la manera que arriba se dize la cantidad que se le habia de dar por la dicha obra la qual se la haya de dar en las tandas y de la forma que a los dichos assignados parecera y para oro y colores se le ha de dar dando hasta 40 sueldos /f. 279v/ que la figura de San Miguel de bulto se haya de pintar dorar y encarnar de nuebo separando lo que esta mal tratado della y del dragon en la forma que conuenga.

Testes Joan Rico, Martin de Cenabie.

Die tricesimo mensis Julii Anno MDCVI Osce los señores mossen Lorenzo Costa mossen Juan de Oros, racioneros de la Seo Osce Miguel de Fenes menor, Francisco Ladron de Guebara, Vincencio Climente, Juan de Cueba y yo Sebastian de Canales notario como Prior y cofadres de la cofadria del Señor San Miguel Extramuros de dicha ciudad y hauientes poder del Capitulo de dicha Cofadria de grado etcetera (*lac.*) a hazer a Nicolas Xalon pintor vezino Osce la obra del retablo mayor de la yglesia del señor San Miguel Extramuros de dicha ciudad lo que es dorar, pintar y colorar aquel por el precio pacto capitoles y condiciones y cada vna dellas en la supra ynsera y /f. 280/ capitulacion puestas y contenidas la qual leycion y tubieron por leyda etcetera et tiniendo y cumpliendo el dicho Nicolas Xalon es tenido y obligado etc. prometieron y se obligaron los arriba nombrados en nombre de dicha cofraria de pagar tener y cumplir lo que a su parte toca y ses guarda conforme a dicha capitulacion so obligacion de todos los bienes y rentas de dicha cofradia muebles y sitios hauidos y por hauer en todo lugar etcetera et el dicho Nicolas Xalon que presente estaua de grado etcetera acepto la obra de dicho retablo conforme y de la manera y con las condiciones contenidas en dicha capitulacion la qual oyo y tubo leyda etc. et prometio y se obligo tener y cumplir /f. 280v/ lo que a su parte toca y sesguarda etc. so obligacion de su persona y todos sus bienes muebles y sitios hauidos y por hauer en todo lugar etc. los quales bienes assi los dichos cofadres como el dicho Nicolas Xalon respectiue quisiesseis aqui haber y ser habidos etc. y que la presente obligacion sea especial etc. con clausulas de precario y constituto etc. renunciaron etc. submetieron etc. y el dicho Nicolas Xalon juro por Dios etc. Ex quibus large etc.

Testes Juan Rico y Martin de Corrales escuderos haitantes Osce.

64

1605, 4 de octubre. Huesca

Andrés de Arana, pintor, recibe 600 sueldos en parte de pago.

AHPH, 1202, f. 424v.

Eodem die et loco que yo dicho Andres de Arana pintor domiciliado en Huesca de grado etc. otorgo hauer recebido etc. de vosotros dichos Juan Garces, Miguel de Oto, Pedro Espin y Juan de Lamota assignados sobredichos la suma y cantidad de seyscientos sueldos jaqueses los quales son en parte de pago de lo que por virtud de la retrocontinuada capitulacion eran tenidos y obligados pagarme por la tanda del Setiembre mas cerca passado y por la verdad etc. renunciante otorgo el presente publico albaran etc. Testes qui supra nominatum.

65

1605, 21 de noviembre. Huesca

Arrendamiento de unas casas a Nicolás Jalón.

AHPH, 705, f. 297v.

Eadem die Osce que yo Martin de Silues ynfancon domiciliado en el lugar de Monmessa de grado, certificado etc. arriendo a bos Nicolas Xalon pintor vezino Osce para bos y los vuestros a sauer es vnas casas mias sitiadas Osce en la parrochia de la Seo que confrentan con cassas de la biuda de Luis Nabarro y con cassas de Geronimo Liçana y con la plaça de dicha Seo por tienpo de vn año que començo a correr el dia de San Martin mas çerca passado y por arrendamiento de dicho año de quatroçientos y beinte sueldos jaqueses pagaderos el primero de Março primero biniente et los pagando

etc prometo y me obligo tener y manteneros en paçifica posesion del dicho arrendamiento durante el tiempo de aquel so obligacion de mi perssona y todos mis bienes muebles y sitios hauidos y por hauer en todo lugar et yo dicho Nicolas Xalon que presente estoy de grado etc azepto y recibo de bos dicho Martin de Silbes arriba nombrado las dichas cassas por el dicho tiempo de vn año y pagar /f. 298/ en dicho año de los dichos quatroçientos y bente sueldos pagaderos en el termino y plaço arriba dicho et prometo y me obligo pagar el precio del dicho arrendamiento en el tiempo arriba dicho so obligacion de mi persona y todos mis bienes muebles y sitios hauidos y por hauer en todo lugar los quales bienes assi yo dicho Martin de Silbes como yo dicho Nicolas Xalon queremos aqui hauer y ser hauidos los dichos bienes como si los bienes muebles y cada vno dellos segun su natura y especie y los sitios y cada vno dellos por vna dos, o, mas confrontaciones fuessen aqui nombrados y confrontados etc y queremos respectibe que la presente obligacion sea especial etc en tal manera etc et queremos que fecha o no fecha etc renunciemos etc submetemonos etc juramos por Dios etc large etc. Testes Vicente Arizu escriuiente haitante Osce y Miguel de Aluella trabajador haitante Osce.

66

1606, 15 de enero. Huesca

Capitulación entre la cofradía del Rosario y Agustín Jalón para dorar, estofar, encuadrar y pintar el retablo de dicha advocación de la iglesia de Santo Domingo.

AHPH, 2973, f. 93.

Eodem die Osce que llamado y ajuntado el capitulo de los priores mayoresales y cofadres de la cofadria del numero de Nuestra Señora del Rosario instituyda y fundada en la yglesia del monasterio de señor Santo Domingo de los Predicadores Osce por mandamento de los priores infrascriptos y llamamiento de Pedro Garcia corredor publico de la dicha ciudad la qual los priores hizieron fee y relacion a mi Pedro de Rassal notario presentes los testigos infrascriptos ellos hauer mandado llamar y ajuntar y hauer sido llamado y ajuntado dicho capitulo por el dicho corredor a son de campana y con publico pregon por los lugares publicos y acostumbrados Osce /f. 93v/ en la forma acostumbrada para los presentes. Et assi llamado y ajuntado dicho capitulo en el claustro de dicho monasterio a donde otras vezes es en el qual capitulo interuenimos y fuimos presentes nosotros Pedro Chamay y Juan de Mediauilla priores, Joannes Chagaray y Juan Desetil mayoresales, Juan de Aragon, Jayme Placiencia, Pedro Seuil, Juan de Ribera, Juan D'Orda, Martin de Layta, Luis Bonafonte, Domingo Buyl, Miguel de Orliens, Blas de Luc, Juan de Falzes, Anchel de Alastruci, Pedro de Ara, Geronimo Marcellan, Martin de Chamay, Pedro de Sin, Juan Pedrez de Baldebielso, Juan Martinez, Juan de la Mota, Juan Climente Mar/f. 94/tin de Pueyo, Pedro de Vries menor, Anton de Menduaual (*lac.*) Marco, Diego Lopez, Sebastian Berbenosa, Pedro Bonafonte, Pedro Gil, Bernardo Garcia, Andres Cetina, Juan de Pueyo, Pedro Ferrer, Vicente Vitrian, Pedro Teruel, Miguel Clauer, Pedro Ferrer y Pedro de Rassal la presente testificante todos cofrades de la dicha cofadria. Et de si todo el dicho capitulo a capitulo llamados y llegados etc capitulantes etc todos conformes et en nombres nuestros propios y de la dicha cofadria de la parte vna y Agustín Xalon, pintor, vezino de la ciudad de Jacca a quien se da la obra presente de la parte otra las quales partes y cada vna dellas /f. 94v/ en el acerca del dorar, pintar, que dicho Xalon ha de hazer el retablo de la Cappilla de Nuestra Señora del Rossario de la dicha yglesia en dicho monasterio de grado dieron, libraron y firmaron y en poder de mi dicho vezino los testigos infrascriptos presentes vna cedula de Capitulacion y concordia la qual es del tenor siguiente. /f. 95/

La forma y orden que se ha de guardar en aparejar, dorar, pintar, colorir, grauar, y encarnar y estofar el retablo de la cofradia de la Madre de Dios del Rosario de la ciudad de Huesca es lo siguiente.

Et Primo desparado que sera el retablo y limpio del polvo se rayga y quite la çera que huuiere caydo en el, y con vn yerro caliente se queme la dicha çera y todos los nudos que en toda la obra vuie-re hasta que este consumida la resina a fin que puede hazer el aparejo buena trabazon con la madera.

Item que despues de hecho lo sobredicho, se de vna mano de agua cola, con sus ajos, casi yrbiendo, procurando no quede rebalsado, mas en vna parte que en otra, y despues de seca y enjuta dicha obra, se reconozcan todas las pieças, y si alguna se hallare rompida, se encole con cola fuerte, y todas las juntas que huuiere en toda la obra assi en tableros llanos, como en historias, ayan de ser conser-badas por delante y por detras, con cola fuerte, a fin que no hagan vicio, ni se abran en ningun tien-po. /f. 95v/

Item, que todos los oyos, repelos, que en la madera vuie-re, y todo lo que se (*lac.*) en las juntas de la dicha obra por la cara del retablo, se aya de plasteçer con vn plaste hecho con cola fuerte y yeso, para que quede la dicha obra muy ygal rayendo el dicho plaste con vn cuchillo y bien lijado.

Item que hecho lo sobre dicho se aya de dar a toda la obra seys manos de yeso gruesso muy bien çernido y muy delgado, dandolo con mucha ygualdad de manera que no cubra ni embaraçe algu-nos miembros y curiosidad de la escriptura y Arquitetura.

Item que dado este yeso grueso quedando la madera bien cubierta y pareja y bien lijada se le de seys manos de yeso mate con la mesma curiosidad que el yeso grueso guardando siempre el no embaraçar la obra ni çegarla.

Item que dadas las dichas doze manos de yeso en la obra con los temple que cada vno dellos pide se le aya de dar seys manos de vol muy bien /f. 96/ molido, con la misma curiosidad en el temple del dicho vol que la facultad lo pide.

Item que hecho todo lo sobre dicho se dore todo el retablo desde el ara del altar hasta el fin y remate del, sin que quede cosa alguna esceptado los rostros, manos y pies, y todos los desnudos de oro fino, refinado y no de aguas ni oro partido, ni plata corlada, por ser el dicho oro refinado, demas quilate y demas subido color y que toda la dicha obra se dore con mucho cuydado sin que queden resanos, ni cosa por dorar de lo que por la vista se goza y en el bruñir se tenga mucha curiosidad que no queden fuegos ni rayas ni cosa que mal parezca.

Item la figura principal de la Madre de Dios del Rosario se estofe en esta forma. El manto se de de muy buen azul fino escureçido y realcado. Estofando sobre lo mesmo angeles, niños, cogollos y vichas de manera que la composicion desta obra este apacible /f. 96v/ a la vista y en este manto se labre vna çenefa por todos los orillos del, con diferencia de obra de colores sobre blanco quebrado, con genoli y la saya desta virgen ser de roseta escurezida y realçada labrando sobre ella otra diferencia de obra, que la va en el manto por que no se confunda la vna obra con la otra y salga bien a la vista. El embes del manto desta figura sera morado y labrado vn demasco azul claro, sobre el. Y queda aqui entendido se a de guardar esta misma orden de colorir todas las figuras de la Madre de Dios que en el retablo van por ser vna mesma cosa. La caxa desta figura sera de vn brocado oscuro sobre oro muy rico y vistoso.

Item el Christo crucificado que remata la obra, la cruz del y paño se dore y graue segun la propiedad de cada cosa y el Christo se encarne al pulimento con vn color palido, como carne muerta bien llagado afin atrayga deuouion.

Item que la Maria y San Joan que acompañan /f. 97/ al Christo se ayan de estofar la Maria como ya esta dicho y Sanct Joan de diferentes colores y cambientes como el arte lo pide.

Item que el tablero del Christo se pinte al olio vn çielo eclipsado y al pie vn Jerusalem con vn pedaço de lexos.

Item que las dos historias que van al lado del Christo se coloriran sobre oro guardando su claro y oscuro segun la orden de pintura, cambiando bien los colores, de manera, que vnos con otros no se confundan. Y estas historias se adornen y enriquezcan con las diferencias de colores estofados que a su representacion conuienen de la manera que a cada figura mejor este estofando las figuras, cogollos, con diferencias de colores niños, o, vichas, o lo que mas en cada historia o sancto conouerga segun su propiedad y representacion.

Item los campos destas historias donde es la coronacion de Nuestra Señora, la Assumpcion a los cielos, la assumpcion de Christo y resurreccion se haga vn resplandor con vnas nubes y cielo y en el /f. 97v/ resplandor se hagan vnos serafines en lexos adornando y ynchiendo aquel campo como mejor este. Y en las demas historias de medio relebe los campos se adornaran segun cada historia lo pide con vnos pedaços de Arquitetura y çielos, lexos y terrages adornandolos lo mas rico y bien que pueda.

Item que las doce ystorias que van en el cuerpo principal del retablo y las çinco que van en el vanco digo se estofen con varios y diferentes colores y estofados no menos ricos ni costosos que la figura principal va estofada cambiando bien los colores en las historias haciendo brocados en ellas y telas de oro donde conuenga segun las figuras y vestidor dellas piden procurando hermosearlas guardando a cada historia aquello que mas bien le este.

Item todas estas historias y sanctos, niños y seraphines de todo el retablo assi en la talla del como en las historias se ayan de encarnar al pulimento, cada vno con diferencias de colores y carnes, cada vno segun su hedad, y abrir los ojos con mucha vizeza y arte. /f. 98/

Item toda la talla que va en el retablo en los frisos colgantes y terçios de columnas y capiteles aya de ser colorida y bien cambiadas los colores escureçendolas y realçando para ayudar al relleue de la talla, y rejarla con diferentes rajados como se acostumbra lo mas rico y costoso que possible fuere. Y los campos que quedan en las figuras coloridas y estofadas se rajaran tambien como es costumbre ayudando a salir bien la obra lo que possible fuere.

Item el friso del vanco del retablo y todos los traspilares y mimbretes y estípites que no ay talla se estofen todos a punta de pinçel y si algun campo en la dicha obra vuese se adorne con la misma curiosidad que estos, añadiendo obra y no quitando respectando el bien parecer della.

Item los sotobancos que acompañan el pie del altar por ser peligrosos de agua y polvo y roçarse seran de oro colado porque se pueda encolorir la obra que sobre ello se hiziere /f. 98v/ al olio porque sera perpetua y quando se manche se podra labar con agua, sin que reçiua perjuizio y estos sotobancos se adornen y enriquezcan como mas prouechoso y vil a ellos sera, pintando todo lo que en ello se hiziere al olio.

Item que assi en estos sotabancos, como en toda la demas obra del retablo este obligado el pintor hazerlo bien y conforme arte, a conoçimiento de officiales peritos en el y pintar y colorir cada cosa segun su propiedad, ymitando en quanto fuere possible a lo natural segun la representacion de cada historia y sancto, guardando el orden que en la pintura se tiene en el colorir, de manera que lo vno ayude a salir a lo otro y no se confunda y en cuanto la vna obra con la otra, guardando su claro y oscuro a cada cosa y las colores gastarlas con mucha limpieza de manera que no pierdan de su quilate y color. Y quede por cabo que todas las colores que en esta obra se han de gastar sean finas, los azules, çendras muy delgadas y subidas de color carmin de Yndias /f. 99/ y Florencia y verde terra y los demas ordinarios colores se busquen los mejores y mas subidos de color que se pueda hallar para que la obra quede con entera perfeccion.

Item en el manto de la madre de Dios que dize arriba serafines que no meta los bichos y que estofe otra cosa en su lugar.

Ytem que el dicho Agustín Xalon ha de traer a Felizes de Caceres su yerno para que el dicho Felizes haya de trauxar y trauxe en la dicha obra la que es estofar y agrauar lo e jeneral de dicha obra.

Item que el pintor que tomare esta obra haya de pintar las vidrieras de la cappilla de la Madre de Dios a gusto de los prior y confadres de la cofadria de la Madre de Dios del Rossario.

Item que la dicha obra la han de dar concluyda perfectamente conforme esta capitulacion hasta el dia de la Natiuidad de nuestro Señor HesuChristo (*lac.*) que se contara de su nacimiento de mil seys-cientos y siete. /f. 99v/

Item que passando vn año contadero del dia que dicha obra se concluyra haya de ser reconocida dicha obra por dos oficiales peritos, nombraderos vno por cada parte para que reconozcan si la dicha obra estara rematada, concluyda y hecha enteramente conforme la presente capitulacion y cada vna de las partes se ha de pagar al official que nombrareis y que sino estuviere hecha rematada y concluyda conforme la capitulacion que el official que la tomare este obligado a reparar y cumplir la falta, o, faltas que en ella huuiere.

Item la dicha cofadria da y promete pagar al official desta obra por darla hecha concluyda y rematada todo a su costa conforme la presente capitulacion ocho mill sueldos pagaderos desta manera es a sauer el dia que principare a trauxar en la dicha obra dos mill sueldos y hecha la mitad de dicha obra, dos mill sueldos, acabada y concluyda dicha obra dos mill sueldos y reconocida por dichos oficiales y dada por buena dicha obra juxta tenor de dicha capitulacion los dos mil sueldos restantes. /f. 100/

En el manto de la Madre de Dios que diçe sera fines que no meta los biches y que estofen otra cosa en su lugar. Que el reconoçimiento de la perfeccion de la obra no se aya de açer asta vn año despues de acabada. Las vidrieras las ha de pintar a gusto de la cofadria que ha de traer a Felizes de Caceres su yerno para fazer la obra que (*lac.*) estofar y agrauar y (*lac.*) lo esencial de la obra.

Agustín Xalon de Jacca da fiancas a (*lac.*) en 600 sueldos. Que hasta metad ha de dar la obra acabada.

Que da oficiales (*lac.*) cada parte y le pagan cada vno.

Que le dan 400 sueldos de que principiare 100 sueldos a metad de la obra 100 sueldos acabada 100 sueldos reconocida de por (*lac.*) 100 s. /f. 100v/ La qual dicha cedula de Capitulacion y concordia assi por las dichas partes dada, librada y firmada en poder de mi dicho notario aquella tuuieron por leyda a la qual cada vno por lo que le tocasse se obligaron y prometieron respectiue adjuuicem etc. tener y cumplir lo que a cada vna dellas juxta tenor de dicha cedula se les esguarda y esguardara etc y que no contrauendian etc. et por mayor se garde de lo que a fin dicho Agustín Xalon se me esguarda y esguardara, dio en fiancas y principales cumplidores, a Domingo Betaña y Pedro Geronimo Saluador, mercaderes, ciudadanos habitador /f. 101/ Osca que presentes son los quales como dicho Agustín Xalon sin el juntamente de por si y por el todo deuidamente y segun fuere se instituyeron y prometieron ser etc. Et las dichas partes y fiancas ad iuuicem et necesaria singula singulis referido a cumplir lo que les tocare obligacion, a sauer et los dichos prior mayores y cofadres los bienes y rentas de la dicha cofadria y los dellos etc. y los dichos Agustín Xalon, Domingo Betaña sus personas y bienes y de cada vno dellos etc. los quales huuieron por nombrados y confrontados etc. querientes fiat con clausulas de precario cons/f. 101v/titulo, apprehension, sequestracion, manifestacion, inventariacion, obtener renunciacion y submission de juezes et juramento por Dios etc. nosotros dicho prior y mayores por nosotros dicho capitulo ex quibus etc. fiat large etc.

Testes Lorenzo Romera y Jusepe Lopez labradores Osce vezinos.

/f. 102/

COMANDA

Eodem die Osce que nosotros Agustín Xalon, pintor, vezino de la ciudad de Jacca y de presente hallado en la ciudad de Huesca, Domingo Betaña y Pedro Geronimo Saluador, mercaderes, ciudada-

nos y domiciliados Osce todos juntamente y cada vno de nosotros por si y por todo de grado etc. reconocemos tener en comanda etc. de los priores mayores y cofadres de la cofadria del numero de Nuestra Señora del Rosario instituyda y fundada en el monasterio de Señor Santo Domingo de los Predicadores Osce que son y por tiempo seran y los suyos etc. deze /f. 102v/ mill sueldos jaqueses los quales en poder mio y de cada vno de nos los otorgamos hauer rescuido renunciantes etc. los quales todos juntamente y cada vno de nosotros por si y por el todo prometemos y juramos por Dios etc de los restituyr etc. so obligacion de nuestras personas y bienes y de cada vno de nosotros los quasles etc. querientes etc fiat con (*lac.*) clausulas de precario, constituto, apprehension, manifestacion, ynuentariacion sequestro (*lac.*) tener (*lac.*) fecha, o, no fecha renunciacion y submission de juez etc ex quibus etc. fiat large etc. vt decet etc.

Testes qui supra proxime nominati.

Yo Agustín Xalon (*firma*) otorgo lo dicho.

Yo Domingo Betaña otorgo lo dicho (*firma*).

Yo Pedro Geronimo Saluador otorgo lo dicho (*firma*).

Yo Lorenzo Romera mayor (*firma*) soy testigo dello sobredicho y me firmo por lotro testigo digo no sabia escribir. /f. 103/

COMANDA

Eodem die Osce que llamado y ajuntado el sobredicho Capitulo de los priores, mayores y cofadres de la cofadria del numero de Nuestra Señora del Rosario del Monasterio de Santo Domingo de los Predicadores Osce fiat. Et supra proxime etc de si todo el dicho capitulo a capitulo llamados y llegados capitulantes todos concordados y attendentes que en el acerca del pintar y dorar el retablo de nuestra Señora del Rosario de la Capilla de Nuestra Señora del Rosario del dicho monasterio nosotros en nombre et nuestros propios y en nombre de la dicha cofadria de la parte vna y vos Agustin Xalon, pintor, vezino de la ciudad de Jacca de la parte otra hayamos firmado vna capitulacion y concordia (*lac.*) ynstrumento publico /f. 103v/ Osce las partes, dia, mes y año y por Pedro de Rassal, notario, la presente testificante (*lac.*) y testificado. Et attendiente que vosotros dicho Agustin Xalon, Domingo Betaña y Pedro Geronimo Saluador, mercaderes Osce, domiciliados simul et insolidum etc nos hayays obligado en la supra proxime continuada comanda para en seguridad del cumplimiento de la dicha capitulacion y concordia que tocara a vos dichos Agustin Xalon. Por tanto et alias de grado et prometemos que vos dicho Agustin Xalon cumpliendo con lo contenido en dicha capitulacion y concordia que a vos me (*lac.*) tener y /f. 104/ cumplir juxta tenor de aquella no executaremos dicha comanda que no estays obligados y que aquella executaremos y en effecto y para hazeros cumplir lo aquello que se dexare de cumplir de dicha capitulacion prometemos etc so obligacion etc. con renunciacion y submission de juez etc ex quibus etc. fiat large.

Testes qui supra proxime nominati.

COMANDA

Eodem die Osce que nosotros Augustin Xalon, pingtor, vezino de la ciudad de Jacca y Nicolas Xalon Osce vezino, Los dos juntamente y cada vno de /f. 104v/ nosotros por si y por todo de grado etc reconocemos teneren comanda etc. de vosotros Domingo Betaña y Pedro Geronimo Saluador, mercaderes, ciudadanos y domiciliados Osce y de dicho doze mill sueldos jaqueses los quales otorgamos hauer rescuido etc renunciantes los quales simul et insolidum etc. prometemos y juramos por Dios de hos la restituyr etc so obligacion de nuestras personas y bienes y de cada vno de nos etc los quales etc querientes etc fiat con clausulas de precario constituto apprehension manifestacion inventariacion obtener execucion fecha o no fecha renunciacion y submission de juez ex quibus etc. et fiat large et (*lac.*).

Jayne Placiencia y Pedro Chamay otorgo lo dicho (*firma*).

Yo Agustin Xalon otorgo lo dicho (*firma*).

Yo Nicolas Xalon otorgo lo dicho (*firma*).

Yo Jaime Placiencia soy testigo.

Yo Pedro Chamay soy testigo.

/f. 105/

COMANDA

Eodem die Osce que nosotros dichos Domingo Betaña y Pedro Geronimo Saluador, attendientes quel prior, mayores y cofadres de la cofadria del numero de Nuestra Señora del Rosario del Monasterio de Santo Domingo de Predicadores, Osce y en sus nombres propios de la vna parte y Agustin Xalon pintor vezino de la ciuda de Jacca de la otra parte en el acerca el dorar y pintar el retablo de Nuestra Señora del Rosario de dicho monasterio hayan firmado en esta capitulacion y concordia en la quala contemplacion y ruegos de vos dicho Agustin Xalon para el cumplimiento de aquellas nos hayamos constituydo de francas y principales cumplidores y allen /f. 105v/ de desto para en seguridad de dicho cumplimiento vos y nosotros simul et insolidum et ayamos reconocido tener en comanda de los dichos Priores mayores y cofadres doze mill sueldos la qual capitulacion y concordia fue-

ron Osce los presentes y corriente dia mes año y lugar y por el presente notario testificadas et attendientes que dichos los hayamos hecho y otorgado a contemplacion y ruegos de dicho Agustín Xalon et attendientes que para seguridad nuestra y de cada vno de nos vos y Nicolas Xalon Osce vezino hoy nos hayays obligado simul et insolidum en /f. 106/ la supra proxime continuada comanda Por tanto et alias. Prometieron es que cumpliendo vos dicho Agustín Xalancon la dicha Capitulacion como en aquella se contiene y sacandonos a nosotros y a cada vno de nos de qualquiere mal, daño, expensa ynteresse, o, menos cabos que por dicha obligacion nos, o, qualquiere dellas a nosotros por cada vno y, o, qualquiere de nos nos viniere ni executare la dicha comanda que nos, estays obligados y que aquella executaremos para hazeros cumplir lo sobre dicho y satisfacernos nosotros y el otro de nos /f. 106v/ de lo que por la dicha razon negocios cada vno, o, qualquiere de nos fuere nos grauados Promete nos su obligacion et con renunciacion y submission de juezes ex quibus et fiat large.

Testes que supra Ximeno.

67

1606, 6 de julio. Huesca

Agustín Jalón, pintor, recibe 2000 sueldos de la cofradía de Nuestra Señora del Rosario.
AHPH, 2973, f. 35v.

Eodem die Osce que yo Agustín Xalon pintor vezino de la ciudad de Jacca de grado otorgo hauer rescuido de los Prior y assignados de la coffadria de Nuestra Señora del Rosario del numero Osce para la obra de la pintura del retablo de Nuestra Señora del Rosario del Monasterio de Santo Domingo Osce dos mill sueldos jaqueses por la primera tanda que ayo y pagar /f. 36/ se me deuia a cuenta de lo que se me da por dorar, pintar el dicho retablo y como parece por la capitulacion acerca de dicha obra fecho Osce a quinze dias del mes de Henero del año presente y por el presente notario testificada y por que de los dichos dos mill sueldos por la dicha razon estoy pagado a mi voluntad etc renunciante etc otorgo el presente publico albaran con inclusion de quales quiere apochas y albaranes por la dicha razon fechas ex quibus etc fiat large etc.

Testes Juan Ram y Martín Sancho estudiantes Osce habitantes.

68

1606, 19 de julio. Huesca

Firma de aprendiz del mancebo Tomás Oliba con Andrés de Arana.
AHPH, 3006, f. 451.

Eadem die Osce que yo Tomas Oliba mancebo habitante Osce de grado etc. me firmo por mozo y aprendiz con vos Andres de Arana pintor vezino Osce y al dicho vuestro oficio de pintor y esto a tiempo y por tiempo de dos años continuos y siguientes que comenzaron a correr del dia y fiesta de San Juan del mes de Junio proxime pasado del presente año en adelante y con las condiciones siguientes. Et Primo con condicion que durante dicho tiempo de dichos dos años vos dicho Andres de Arana me habeys de enseñar dicho vuestro oficio de pintor quanto en vos fuere y darme de comer y beber bien y honestamente durante dicho tiempo y yo dicho Thomas Oliba me tengo de vestir y calzar a mis costas con condicion ansi mismo que si estare doliente en vuestra casa y a vuestra costa por vn dia os haya de serbir dos y si fuera della por vn dia otro como es costumbre y medico y medicinas me las haya de pagar yo a mis costas.

Ytem con condicion que vos dicho Andres de Arana me habeys de pagar por todo el dicho tiempo de dichos dos años quatrocientos sueldos jaqueses desta manera los ciento y veynte el primero año y lo demas restante hasta dichos veynte escudos el segundo año Et vos pagando teniendo y cumpliendo dichas con/f. 451v/diciones y cada vna dellas prometo y me obligo de serbiros bien y lealmente durante dicho tiempo y atrazaros todo prouecho y euitaros todo daño y de no irme de vuestra casa y serbicio durante dicho tiempo y si me fuere y pueda ser preso por qualquiere juez y preso detenido en carcel tanto y hasta en tanto que os haya acabado de servir durante dicho tiempo, o, os haya pagado todo el mal que os habre dado y lo que en vuestra casa habre comido hasta la sal de la olla so obligacion de mi persona y todos mis bienes muebles y sittijs et yo dicho y arriba nombrado Andres de Arana que a todo lo sobredicho e ynfrascripto presente soy a vos dicho Thomas Oliba arriba nombrado y por mozo y aprendiz por dicho tiempo precio pagar tandas y condiciones de parte de arriba insertas las quales quiero aqui hauer y he por repetidas etc. acepto y recibo et prometo detener y cumplir dichas condiciones y cada vna dellas y que a mi parte tocan tener y pagaros dichos veynte escudos como arriba se dize y contiene a lo qual cumplir obligo mi persona y todos mis bienes muebles y sittijs etc. los quales... dichas partes repectiue queremos... hauer etc. con clausulas de execucion etc. et queremos etc fecha, o, no fecha etc. renunciarnos etc sometemonos etc. juramos por Dios etc. fiat large etc.

Testes Domingo del Rey notario real Martin Gomez Osce habitantes. /f. 452/

COMANDA

Eadem die Osce que yo dicho y arriba nonbrado Tomas Oliba mancebo habitante Osce de grado etc. confieso tener en comanda etc. de vos dicho Andres de Arana pintor arriba nonbrado son a saber mil sueldos dineros jaqueses etc. los quales el presente dia de hoy me habeys dado y encomendado y aquellos de vuestra encomanda y deposito mio attorgo hauer resecebido renunciante etc. los quales prometo y me obligo restituyros toda hora etc. so obligacion de mi persona y todos mis bienes mobles y sitios etc. los quales quiero aqui hauer etc. queriente etc. con clausulas de precario constituto apprehension etc. et quiero que fecha, o, no fecha etc. renuncio etc. someto etc. juro por Dios etc. fiat large etc.

Testes qui supra proxime nominatum. Yo Domingo del Rey notario soy testigo de lo sobre dicho y me firmo por el obligado que dixo no sabia scribir.

Yo Martin Gomez Rajo soy testigo de lo dicho.

Duplicada la rubrica.

69

1606, 26 de julio. Huesca

Arrendamiento de la primicia de Junzano a Nicolás Jalón, pintor.

AHPH, 1274, f. 156v.

Eodem die Osce que yo Nicholas Xalon pintor domiciliado Osce attendente y considerante que los jurados y concejo del lugar de Junzano de su drecho certificado hauer arrendado en fauor mio y de los mios y de aquellos que yo quisiere, ordenare y mandare todos los fructos primiciales de la yglesia parrochial del mismo lugar por tiempo de tres años, tres coxidas de los dichos fructos leuantadas los quales començaron ha correr el premero dia del mes de Mayo del año proxime passado mill seyscientos y cinco por el precio pactos y condiciones en el ynstrumento publico de arrendacion puestas y recitadas el qual fue fecho en el dicho lugar de Junzano a treynta y vn dias del mes de Mayo del dicho año mill seyscientos y seys y por Miguel Fenés de Ruesta notario publico Osce recebido y testificado. Por tanto de grado etc certificado etc vendo cedo, traspuesto y desamparo ay en fauor de vos Pedro Perez de Sanctuicente domiciliado en al ciudad de Caragoca y de los vuestros etc. es ha saber los dichos fructos premiciales de la dicha yglesia parrochial del dicho lugar de Junzano de los dos años restantes del dicho y precalendado ynstrumento publico de /f. 157/ arrendacion son los que se coxeran en el presente año mill seyscientos y seys en el siguiente de mill seyscientos y siete por primo si quiere arrendacion en dichos dos años es ha saber de dos mill y quinientos sueldos jaqueses los quales en mi poder otorgo hauer recibido renunciante etc. transferenciente etc yntimantes etc et en caso de mala voz ogliome a (*lac.*) de acto, tracto, o, contracto hecho por mi, o, los mios etc a lo que tener y cumplir obligo mi persona y todos mis bienes muebles y sitios etc los quales etc en tal manera etc sea especial etc con clausulas de nomine, precario, constituto apprehension nanifestacion y nventariacion etc. et renuncio en la sobredicho mi propio juez etc sometome por la dicha comanda jurisdiccion etc fiat large etc dicet etc ex quibus. Testes Miguel de Orliens y Juan Lopez Cortillas habitantes Osce Yo Nicolas Xalon otorgo lo dicho yo Miguel Orliens soy testigo. Yo Juan Lopez Cortillas soi testigo.

70

1606, 13 de agosto. Huesca

Andrés Martínez de Arana, pintor, nombra a su mujer, María de Artal, su procuradora.

AHPH, 2973, f. 839v.

Eodem die Osce que yo Andres Martinez de Arana, pintor Osce domiciliado de grado et no reuocando et constituygo en procurador mio a Maria de Artal, mi muger, y a Ypolit Luesia y Soto, notario casidico Osce, domiciliado ausente etc y a cada vno dellos de por si especialmente y expressa a por mi y en mi nombre demandar y cobrar etc de quien conuenga et qualesquiere summa etc y de lo que reciuira y cobrara albaran y albaranes y otro si a por mi y en mi nombre passar rematar y conclyr quales quiere cuentas que yo he tenido y tengo con el padre fray Padre Ballester de la orden de nuestra Señora de la Merced de Redencion de Cautiuos christianos de todo el tiempo passado hasta la presente jornada acerca de quales quiere cosas datas pressas queramos pago /f. 840/ interesses que entre los dos hauemos tenido y las partidas que le parecera aprobar y reprobar y acerca las sobredichas cosas qualesquiere cosas hazer y dichas cuentas firme y acerca de aquellas qualesquiere deffinimentos hazer y acerca la sobredicha qualesquiere cosas hazer y requerir fecha y a pleytos la que con poder de jurar y a los dichos pleytos tan solamente prometo y so obligacion etc ex quibus etc Miguel Sanchez de Ortiz y Lorenzo de Cassanoba Osce habitantes. Yo Andres Martines de Arana otorgo lo dicho. Yo Miguel Sanchez soy testigo. Yo Lorenz de Casanoba soy testigo de lo sobre dicho.

71

1606, 9 de septiembre. Huesca

Nicolás Jalón, pintor, recibe 800 sueldos de la cofradía de San Miguel.

AHPH, 1298, f. 288.

Eodem die Osce que yo Nicolas Xalon Osce de grado etc otorgo hauer recebido de los prior y cofadres de la cofadria de San Miguel Extramuros y por manos de Vincencio Climente prior de dicha cofadria ochocientos sueldos dineros jaqueses en parte de pago de la cantidad que se me ha de dar por dorar el retablo de la iglesia del Señor San Miguel conforme vna capitulacion acerca dello hecha y por Sebastian de Canales notario publico y del numero Osce recebido y testificada y por la verdad que estoy contento etc. otorgo apoca etc. large etc.

Testes Pedro Geronimo Saluador y Fulgencio Losada Osce habitantes.

72

1606, 14 de septiembre. Huesca

Comanda de Nicolás Jalón, pintor.

AHPH, 706, f. 327v.

Eodem die Osce que yo Nicolas Xalon pintor vezino Osce de grado etc confieso tener en comanda de vos Juan Perez ciudadano Osce como administrador clauario del trigo son a sauer veynte cayces de trigo bueno limpio y mercader medida Osce Testes Francisco Ladron de Gueuara ciudadano Osce y Martin de Camposastre hauitante Osce. Yo Nicolas Xalon otorgo lo sobre dicho y firmo por otro testigo que dixo no sauia escribir.

Die vicesimo tertio mensis Julii anno MDCVII Osce de boluntad de Pedro Luys Santafe de Otamendi como administrador clauario del trigo Osce fue cancellada barreada y annullada en presente comanda etc large etc.

Testes Bernardo Artigas carcelero y Pedro Martin Berguero hauitantes Osce.

73

1606, 9 de octubre. Huesca

Magdalena de Arbeta, viuda de Pedro Mendoza, pintor, recibe 300 sueldos de Juan Miguel Urliens.

AHPH, 1298, f. 309.

Eadem die Osce que yo Madalena de Arbeta viuda del quondam Pedro Mendoza pintor Osca de grado etc. otorgo hauer recebido de Juan Miguel de Vrliens, escultor domiciliado en Çaragosa treçientos sueldos dineros jaqueses en fin y remate de paga de todas las cuentas y receptas que el dicho Juan Miguel de Vrliens tuuo y debia al dicho Pedro Mendoza mi marido hasta el tiempo de su muerte y por la verdad que estoy contenta y pagada como heredera del dicho /f. 309v/ mi marido etc. otorgo apoca a todo tiempo firmo y valadero etc. large etc.

Testes Juan de Otto y Pedro Capdeuilla Osce habitantes.

74

1606, 20 de noviembre. Huesca

Comanda de Juan Jerónimo Jalón de 240 sueldos.

AHPH, 1298, f. 355.

Eodem die osce yo Juan Jeronimo Xalon osce de grado etc. confieso teneren comanda puro llano y fiel deposito de Pedro Chamayz osce la suma de docientos quarentasueldos dineros jaqueses los cuales el presente dia de hoy en mi poder haueys encomendado y depositado y aquellos en mi poder otorgo hauer recebido renunciante prometo aquello restituyr siempre et so obligacion de todos mis bienes muebles y sitios etc. los quales etc. con clausulas de precario constituto apprehension manifestacion y inventario emparamiento etc. y que fecha, o, no fecha etc. renuncio etc. sometome etc. juro a Dios etc. large etc. ex quibus etc. Testes Pedro Bonafonte y Francisco Xarne osce habitantes. Yo Juan Jeronimo Xalon otorgo. Yo Pedro Bonafonte soi testigo de lo sobredicho y me firmo por el otro testigo que digo no sabia esqribir. Die 19 Maii 1616 osce que yo Pedro de Chamayz çapatero osce de grado etc. otorgo hauer recebido de Juan Jeronimo Xalon pintor docientos quarenta sueldos de la infrascripta comanda y atorgo apoca etc. y cancello aquella large etc ex quibus etc. Testes Francisco Rios y Lorenzo Calanda osce habitantes.

1607, 2 de febrero. Huesca

Agustín Jalón, pintor, recibe 4000 sueldos de la cofradía de Nuestra Señora del Rosario.
AHPH, 2981, f. 95.

Eadem die Osce que yo Augustin Xalon pintor vezino de la ciudad de Jacca y de presente hallado Osce de grado etc otorgo hauer rescuido de los prior y mayores y cofadres de la cofadria de Nuestra Señora del Rosario del Numero et si instituyda en el monasterio de Señor Santo Domingo de los Pedricadores Osce si quiere de los assignados de aquella quatro mill sueldos jaqueses, los dos mill sueldos por manos de Pedro Chamay y Juan de Mediauilla, priores que fueron de dicha cofadria el año mas cerca passado y los otros dos mil sueldos por manos de Juan de Ribera y Vicente Vlat, priores en el presente año de dicha cofadria los cuales quatro mill sueldos son a cuenta y en parte de pago de los ocho mill sueldos que me offrecieron por dorar el retablo de nuestra Señora de dicha cofadria en vna capitulacion y concordia fecha acerca el dorar dicho retablo testificada por el presente notario la qual he por chalendada y por que de los dichos quatro mill sueldos por la dicha razon estoy pagado a mi voluntad renunciante etc otorgo el /f. 95v/ presente publico Albaran ex quibus etc fiat large etc.

Testes Domingo de Mur y Juan de la Granja Osce habitantes.

1607, 5 de febrero. Jaca

Capitulación entre Nicolás Jalón y Martín Juan de Inestrillas.
AHPH, 8327, f. 116.

A cinco dias del mes de Febrero del año 1607 fue tratado entre Nicolas Xalon pintor becino de Jacca y Martín Juan de Inestrillas pintor becino de la misma ciudad lo siguiente.

Primero fue tratado capitulado y concordado entre los dichos Nicolas Xalon, Martin de Ynestrillas que los dichos ayan de estar y estan ermanados en todas las obras que qualquiere dellos concertare en qualquiere tierra y lugar que fuere desde el dia presente de oy en /f. 116v/ adelante por tiempo de tres y medio años desde oy adelante contaderos.

Ytem fue tratado entre los dichos desde oy dia de la fecha desta capitulacion asta el dia de San Juan Batista del mes de junio primero beniente para acabar asi el dicho Xalon como el dicho Ynestrillas lo que cada vno tiene principiado de sus obras que asta ese dia todos los dias que el /f. 117/ dicho Martin de Inestrillas trabaxare en Huesca o en otro qualquiere lugar que fuere le aya de dar y pagar el dicho Xalon a Martin de Inestrillas quatro reales al dia de los que trabaxare y de comer en su propia compañía y casa del dicho Xalon y cama y de comer los dias de fiesta a su propia quenta justa del dicho Nicolas Xalon sin que por esto le /f. 117v/ haya de descontar nada de los quatro reales.

Ytem fue tratado que los dichos dias que trabajare se los haya de pagar Nicolas Xalon a Martin de Inestrillas como fuere trabajando asta dia de San Joan fin de pago de lo que montare los dichos jornales. Y que el dicho Martin Inestrillas aya de comenzar a trabajar la primera semana de quaresma primera /f. 118/ beniente deste presente año y que aya de trabajar continuadamente como acostumbra ser en casa del mismo Nicolas Xalon.

Ytem fue tratado que desde el dia de San Joan en adelante que sean acabadas las obras principiadas poco mas o menos que desde ese dia adelante entre la hermandad y me desta manera y forma que /f. 118v/ el dicho Nicolas Xalon y el dicho Martin de Inestrillas ayan de proquar cada vno por su parte de adquirir i buscar obras y proquar de concertallas con la mejor comodidad y beneficio que cada vno pueda y que de cada obra que qualquiere dellos tratare de concertar lo aya de qomunicar con el otro como sea obra de cinco escudos /f. 119/ arriba sino fuese caso que no diese al tiempo lugar y corriese riesgo.

Ytem fue tratado que de los gastos que encareçen falta sisquiere de su persona ni cabalgadura no se haya de cargar nada el vno al otro sino que sea por quenta del que gastare sino que sea en acto y capitulaciones o otras cosas que de aber, fuera desto. Ytem fue tratado que echa y /f. 119v/ acabada, tasada y concellada las obras, sacado el gasto del oro y colores y lo que se abia gastado en quien quiere que abra trabajar de mancebos y otras personas en lo que se pueda ofrecer que sacado aparte el gasto todo lo que queda se aya de partir por eguales partes tanto el vno como el otro sin que se aga agrabio a nadie /f. 120/ Ytem fue tratado que por quanto el dicho Nicolas Xalon no a de trabajar ni poner mano en las obras sino tan solamente en proquarlas y concertarlas ni de su persona que a que para satisfacion de esto fue tratado que el dicho Nicolas Xalon aya de dar de comer al dicho Martin de Inestrillas todos los dias que trabajare y sustentar asi mismo a su costa y ayuda de dicho Nicolas Xalon sino en /f. 120v/ caso que el dicho Inestrillas estubiese enfermo que en tal caso no le obliga ni a de correr el tiempo de la presente concordia si el dicho Ynestrillas no diere persona para trabajar quedando lo que esta pactado que corra el dicho tiempo.

Ytem esta pactado por quanto a Nicolas Xalon se le deben sobre las casas de Pedro Garasa sitiadadas en la presente ciudad de Jaca en la calle mayor que confronta con casas de Miguel Gaxet y con casas que eran del quondam Francisco Veguer que ahora son de Juan de Cueva apotecario la cantidad de tres mil sueldos mediante diuersos ynstrumentos assi de comanda como de execucion y otros qualesquiere ynstrumentos los quales aqui quisieron haber por calendados que el dicho Nicolas Xalon a de ceder todos los drechos que tiene para cobrar de las dichas casas los dichos tres mil /f. 121/ sueldos en fauor del dicho Ynestrillas o de quien el quisiere y obligarse para seguridad de la vna o otro manera. El qual Ynestrillas a de ir pagando a dicho Nicolas Xalon los dichos tres mil sueldos dandole la mitad de aquella mitad que a dicho Ynestrillas le cabia de las obras de a medias hasta ser pagado y no mas y si acaso el dicho Ynestrillas muriese antes de acabar el dicho tiempo an de ser tasadas todas las obras que se hallaran hechas y dellas a de ser pagado el dicho Nicolas Xalon de los dichos tres mil sueldos si abastaran para ello y si mas hubiere lo a de pagar a sus herederos del dicho Ynestrillas y si menos se ha de pagar a dicho Nicolas en tiempos competentes y los dichos se entiende del dia que seran vendidas y tranzadas las dichas casas y el dicho Ynestrillas o quien el quisiere por el dicho Nicolas Xalon y el dicho Inestrillas fuese señor y possedor de dichas casas por concordia hacedera por la corte.

Die sexto mensis Februarii anno MDCVII Jaca Nicolas Xalon y Martin Juan de /f. 212v/ Ynestrillas hazer y otorgar la presente capitulacion etc. juraron a Dios etc. obligaron etc. de los quales etc con clausulas de apprehension y todas las demas y submission de la inerta large.

Testes Jayme Andres y Pedro de Ausens Jacca.

77

1607, 28 de marzo. Huesca

Comanda de Nicolás Jalón de 2152 sueldos.

AHPH, 2981, f. 287.

Eodem die Osce que yo Nicholas Xalon vezino Osce de grado reconozco tener en comanda de vos Thomas Tona mayor Osce domiciliado y de los dos /f. 287v/ mill ciento cinquenta y dos sueldos jaqueses.

Testes Lorenzo de Rassal estudiante y Juan de Ascaso mercader Osce habitantes. Yo Nicolas Xalon otorgo lo sobredicho. Yo Juan de Ascasso menor soy testigo de lo sobre dicho. Yo Lorenço de Rassal soy testigo.

78

1607, 6 de junio. Huesca

Firma de aprendiz de Martín Bueno, habitante en Huesca, con Pedro Díaz de Robres, pintor habitante en Monzón.

AHPH, 1265, f. 52.

Eodem die Osce que yo Martin Bueno Osce habitante de grado me firmo, afirmo y conduzco con vos Pedro Diaz de Robres, pintor, habitante en la villa de Monzon que presente estays por mozo y aprendiz al officio de pintor por tiempo y a tiempo de tres años de oy en adelante contaderos y en el qual dicho tiempo hos tengo de seruir bien y lealmente y hacer todo lo que me mandaredeys aplicando lo todo bien y probecho y no me tengo de yr de vuestra cassa y seruicio durante el dicho tiempo et si me fuesse tengo de ser detenido y vuelto et a mis costas et sino voluiere hos tengo de pagar todo el /f. 52v/ tiempo que habe estado en vuestra cassa quello que fuere justo y se acostumbra en el dicho officio de pintor Et en dicho tiempo aca yo dicho Martin Bueno estar enfermo en la cassa de vos dicho Pedro Diaz de Robres como la enfermedad no passe de vn mes vos dicho Pedro Diaz de Robres me habeys de dar a vuestras costas medico y medecinas y todo lo demas necessario et si la enfermedad fuere mas de vn mes de ay adelante lo que se gastara en dicha mi enfermedad de medico, medecina y lo demas que fuere necessario ha de ser a cuenta de mi dicho Martin Bueno y so lo tengo que seruar el tiempo que estubiere enfermo dia por dia et vos dicho Pedro Diaz de Robres durante el dicho tiempo de los dichos otros años me habeys de enseñar el dicho officio de pintor y todas las cosas y secretos del en quanto hos fuere posible y yo pudiere aprender. Et con... prometo y me obligo de tener y cumplir todo lo sobredicho en quanto a mi arte et a lo qual obligo mi persona y bienes muebles y sitios etc los quales etc. Querientes et para mayor fianza y seguridad de todo lo sobredicho doy por fianza con mi primicia a Juan de Pueyo, sastre, habitante en la ciudad de Huesca que presente estaba yo dicho Juan de Pueyo que a todo lo sobredicho presente estoy tal fianza debidamente y segun fuero me constituyo y so obligacion de mi persona y bienes muebles y sitios et los quales etc querientes Et yo dicho Pedro Diaz de Robres que presente estoy y acepto a vos dicho Mar-

tin Bueno por mi aprendiz y mozo al dicho officio de pintor por el dicho tiempo de los dichos tres años y con las condiciones sobredichas etc. las quales etc. lo prometo y me obligo de tener y cumplir aquellas en quanto a mi toca et a lo qual obliguo mi persona y bienes muebles y sitios etc. los quales etc querientes etc. Et nos dichas partes renunciarnos etc. jusmetemos e nos place que fecha, o, no fecha etc. juramos por Dios etc large.

Testes Domingo de Lienas y Andres de Esclaba Osce habitantes.

79

1607, 23 de junio. Huesca

Nicolás Jalón, pintor, paga 2000 sueldos a Esperanza Jalón.
AHPH, 2981, f. 561.

Eodem die Osce que yo Geronimo Monclus, capatero, vezino Osce ansi como procurador legitimo que soy de Pedro Alfaro, apotecario, y Esperanca Xalon conjuges vezinos de la villa de Ayerbe constituydo mediante ynstrumento de procura fecho en la villa de Ayerbe el primero dia del mes de Mayo del año contado del nascimiento de nuestro Señor JhesuChristo de mill seyscientos y seys y por Matheo Nassarre habitante en la villa de Ayerbe y por autoridad real por todo el reyno de Aragon publico notario reciuida y testificada hauiente poder et de grado et otorgo hauer rescuiudo de Nicolas Xalon, pintor, domiciliado en la ciudad de Jacca dos mill sueldos jaqueses parte y porcion de seys mill sueldos que offrecisteys a la dicha Esperanca Xalon en contemplacion de su matrimonio que contraxo con el dicho Pedro de Alfaro en los capitulo matrimoniales fechos y firmados acerca de dicho matrimonio fechos en la villa de Ayerbe a nueve dias del mes de Febrero del año contado del nascimiento de nuestro Señor Jhesus Christo de mill seyscientos y tres y por Andres Celaya habitante en la villa de Ayerbe y por autoridad real por todo el reyno de Aragon publico notario testificado /f. 561v/ y mas cien sueldos por la extracta de los dichos capitulos otorgo diez y ocho sueldos por el coste de vnas letras de manifestacion y mas treynta y dos sueldos se han hecho de costa por el conseruador de San Juan de la Peña para cobrar dicha cantidad de los dichos dos mill sueldos y porque de los dichos dos mill sueldos y de los dichos diez y ocho sueldos y de los dichos treynta y dos sueldos por la dicha razon estoy pagado a mi voluntad renunciante etc otorgo en el dicho nombre el presente publico albaran ex quibus etc fiat large etc.

Testes Juan Thomas y Phelippe San Climente notarios publicos reales Osce domiciliados.

Presente a todo ello el dicho Nicolas Xalon el qual dixo que por redimir hexacion y costas y con dicha pagaua los dichos dos mil sueldos y costas con (*lac.*) pressa de poder repetar y cobrar la cantidad, o, cantidades que a pagado que se (*lac.*) y venden a los dichos seys mill sueldos juntamente con las dichas costas y otras se hagan (*lac.*) pocas Pedro de Rassal notario.

80

1607, 16 de agosto. Huesca

Martín Juan de Ynestrillas nombra procurador suyo a Juan Jerónimo Jalón.
AHPH, 736, f. 291.

Eadem die Osce que yo Martin Juan de Ynestrillas, pintor, hauitante Osce attendido y confederado que yo haya tomado y obligado me a pintar y dorar el retablo mayor de la yglesia parrochial del lugar de Albelda por cierto precio y condiciones contenidas en vna capitulacion hecha acerca de dicha obra con los jurados y concejo del dicho lugar y para mayor seguridad del cumplimiento de dicho obra me obligue en vna comanda en favor de dicho concejo como todo lo sobredicho por dichas capitulacion y comanda las quales y cada vna dellas quiero aqui haber y he por deuidamente y segun fuero calendadas y el nombre del notario aquellas testificantes por nonbrado Por tanto de grado etc no reuocando etc hago y constituyo en procurador mio en tal manera a saber es a Juan Geronimo Xalon, pintor haitante de presente Osce parte etc especialmente y expresa para que por mi y en mi nombre pueda cancelar y canelle, buscar y barreche juntamente con los dichos jurados y concejo del dicho lugar la dicha capitulacion y concordia hecha en razon de dicha obra y los demorados /f. 291v/ que a mi parte tocaren y se huieren hecho por razon de aquella y cada vno dellos y esto en su nota original, o, fuera della de manera que queden cancelados barreados y annullados como si nunca huieran sido hechos ni testificados etc generalmente etc prometo etc so obligacion de mi persona y todos mis bienes muebles y sitios hauidos y por haber en todo lugar etc. large.

Testes Phelipe Rugama y Pascual Cuntendor hauitantes Osce. Martin Juan de Ynestrillas atorgo lo sobredicho. Yo Felipe de Rugama soy testigo y me firmo por el otro testigo que digo no sabia escribir.

1607, 20 de agosto. Huesca

Comandas y reconocimientos de Martín de Inestrillas por dorar el retablo del Santo Rosario en la iglesia de Santo Domingo.

AHPH, 3007, f. 508v.

COMANDA

Eadem die Osce que yo Martin de Ynestrillas, pintor, vezino de la ciudad de Jacca y hallado al presente Osce de grado etc confieso tener en comanda etc de vos Nicolas Xalon, pintor, vezino Osce son a saber seyscientos sueldos dineros jaqueses etc los quales el presente. Testes Martin Aznar y Juan de Lobera Osce habitantes. /f. 509/

RECONOCIMIENTO

Eadem die Osce que yo dicho y arriba nombrado Nicolas Xalon de grado etc atendido y considerado que la dicha y supra proxime contenuada comanda sea pura y repta y podria demandar aquella siempre que quisiessse enpero reconozco y confieso que no me ayudare della contra vos ni los vuestros sino en caso que reconozca la obra del retablo de la Madre de Dios del Rosario del monastero de Santo Domingo Osce y no estare hecha conforme la obligacion y capitulacion hecha entre Gabriel Castillo, pintor, habitante al presente en la presente ciudad y vos dicho Martin de Ynestrillas. /f. 509v/

COMANDA

Eadem die Osce que yo Martin de Ynestrillas, pintor, vezino de la ciudad de Jacca y hallado al presente Osce de grado etc confieso tener en comanda etc de vos Nicolas Jalon vezino Osce son a saber seyscientos sueldos dineros jaqueses etc los quales el presente dia de oy me habeys dado y encomendado y yo aquellos daros en comanda y deposito atorgo hauer recebido renunciante etc los quales prometo y me obligo de restituyros tornaros toda ora etc so obligacion de mi persona y todos mis bienes muebles y sittios los quales quiero aqui hauer y con clausulas de precario constituto, aprehension inbentariacion y manifestacion de bienes etc et quiero que fecha o no fecha etc renuncio etc submetome etc juro por Dios etc large. Testes Diego Gironza y Martin de Aznar Osce habitantes. Yo Martin de Ynestrillas otorgo lo dicho. Yo Diego Gironza soy testigo. Yo Martin Aznar soy testigo de lo dicho. /f. 510/

RECONOCIMIENTO

Eadem die Osce que yo dicho y arriba nombrado Nicolas Xalon de grado etc atendido y considerado que la dicha y supraproxime continuada comanda sea pura y meta etc empero renocozco y confieso que aquellas hecha en seguridad de lo que vos dicho Martin de Inestrillas hecha en seguridad de lo que vos dicho Martin de Inestrillas haueys hecho y trabajado en estofar y colorir el retablo de Nuestra Señora del Rosario del monasterio de Santo Domingo Osce por orden de Gabriel del Castillo, pintor, habitante Osce y para haçeros cumplir en caso que lo que haueys trabajado por orden de dicho Gabriel de Castillo en dicho retablo no estare bien trabajado a conocimiento de oficiales como abaxo os dira y ansi hauiendo cumplido vos dicho Martin de Ynestrillas con todo aquello que a vuestra parte tocaba acerca estofar y colorir dicho retablo conforme con vos lo concerto dicho Grabiell de Castillo y hos dio cargo hicieseis el dicho retablo y que faltaba por hazer que era la metad poco mas, o, menos y aquellos que yo con juramento dire vos hueys hecho en dicho retablo por orden de dicho Castillo y por el concierto entre los dos hecho y estando la parte que vos en dicho retablo lo haueys estofado y colorido por orden de dicho Castillo bien y perfectamente estofado y colorido y que en lo que teniays obligacion acerca /f. 510v/ lo dicho no habeys faltado a conocimiento de dos oficiales pintores que han de reconozcer dicho retablo y señaladamente lo que vos en aquel auays trabajado por orden de dicho Castillo para ber si esta bien y perfectamente sub (*lac.*) hecho nombraderos por los prior y confadres de dicha confadria de Nuestra Señora del Rosario y mi dicho Nicolas Jalon y no hauiendo conforme su relacion de dichos oficiales falta en lo que vos haueys treujado por orden de dicho Castillo no me ayudare de dicha comanda sino para hazeros cumplir con lo que hubiereys faltado en lo que habeys trabajado en dicho retablo por orden de dicho Castillo por no estar bien y perfectamente trabajado a conocimiento de los dichos dos oficiales que han de uer y reconocer dicho retablo nombraderos por mi y dicha confadria segun dicho es de tal manera que si dichos dos oficiales reconocido dicho retablo hallaren que enmendar y otras faltas en lo que vos habreys trabajado por orden de dicho Castillo me pueda ayudar de dicha comanda para hazeros cumplir lo que aureys faltado y asta en tanto que ayays cumplido con dicha obligacion y dicho retablo quede bien y perfectamente en lo que vos segun dicho es habeys trabaxado por orden del dicho y no mas ni en otra manera so obligacion de mi persona y todos mis bienes muebles y sittios etc los quales quiero etc renuncio etc submetome etc fiat large etc.

Testes qui supra proxime nominati.

1608, 15 de mayo. Huesca

Capitulación entre la catedral y José Garro para hacer el monumento nuevo.
AHPH, 10.358, f. 185.

Die decimo quinto mensis Maii anno MDC octauo Osce que llamado conuocado y ajuntado el capitulo de los señores vicegerente dean y canonicos de la Seo de Huesca por mandamiento y llamamiento del doctor Francisco Lopez arcidiano de las Valles y canonigo de la dicha Seo y vigerente de dean della que presente estaba el cual tal fe et a mi Andres de Castro notario publico Osce el haber mandado y haver llamado y ajuntado el dicho capitulo cara a cara como es costumbre para los presentes dia hora et llamado y ajuntado et en la sacristia de la dicha Seo donde otras vezes et en el cual capitulo ynteruiendo y fueron presentes a saber en cierto dicho Francisco Lopez vicegerente de dean Hieronimo Chantre. El doctor Pedro Lopez mastrescuola El doctor Hieronimo Baptista Medilla El doctor Francisco Colon El doctor Juan Garces Francisco Gomez Hieronimo Ribera y el doctor Diego Francisco de Yribarne canonigo de la dicha Seo Et de si todo el dicho capitulo a capitulo llamados y ajuntados capitulantes et todos concordos et en nombre y voz del dicho capitulo los presentes por si y por los absentes Et aun el dicho Hieronimo prior chantre como fabriquero de dicha yglesia nombrado por parte del dicho cabildo de la dicha Seo de la vna parte y Josepe de Garro arquitecto habitante en la misma ciudad de la parte otra las quales dichas par/f. 185v/tes concordos et dixeron que acerca de la obra del monumento nueuo que el dicho Josepe de Garro he de hazer para la dicha yglesia daban y libran como de hecho dieron libranos firmaron y atorgaron et en poder y manos de mi Andres de Castro notario como notario et las presente y abaxo proxime excripta capitulacion y concordia la qual dixeron tenian y tuuieron por leyda et prometieron y se obligaron las dichas partes y cada vna dellas et la vna parte a la otra et viceuersa tener y cumplir et todo aquello que cada vna de dichas partes que era tenor de la dicha y prescripta capitulacion et es tenida y obligada et el dicho Josepe de Garro cumpliendo por su parte dio por fianca et a Miguel de Sarasti cubero vezino Osce que presente estaba el quart tal fianca et se constituyo et debidamente y segun fuero et a tener cumplir y pagar respectiues los dichos señores del cabo a fabor de la vna y Josepe de Garro y Miguel de Sarasti simul Et insolidum et de la obra partes respectiue a tener cumplir y pagar so obligacion respectiue el dicho cabildo y fabriquero todos los bienes y rentas de la dicha yglesia y fabrica y los dichos Josepe de Garro y Miguel de Sarasti fianca sus personas y todos sus bienes et los quales et renunciaron et submetieron et juraron Ex quibus et fiat large.

Testes Joan de Vroz y Juan de Alias escolares de la dicha Seo Osce habitantes.

f. 186/ Capitulacion y concordia hecha tratada y concordada por y entre los señores vicegerente de Dean canonicos y cabildo y fabriqueros de la Seo de Huesca de la vna y Joseppe de Garro architecto habitante en la dicha ciudad de Huesca de la otra partes açerca la obra de vn Monumento de madera que el dicho Joseppe de Garro ha de hazer para la dicha yglesia la qual capitulacion es del tenor siguiente.

Primeramente el dicho Joseppe de Garro se obliga a hazer dicho Monumento para la dicha yglesia nueuo todo de madera conforme vn modelo que ha dado hecho de madera el qual modelo aunque no esta acabado y le falta muchas cossilas que el arte pide y requiere se obliga el dicho Joseppe de Garro cumplir y acabar dicho Monumento lo que concierne conforme el arte y mas añadir vn corredor de balustras con su venta/f. 186v/naje por todo alderredor conforme a vna traza de papel que esta en poder de dichos señores del Cabildo y esto es a mas de lo que esta en el modelo lo demas hara todo lo que necesariamente pide el arte assi en los remates de los arcos como en los sobrecielos tablas y todo lo demas de ventanajes cornisas y molduras etc.

Ytem las proporciones y medidas que ha de tener dicho monumento son a saberes quarenta y quatro palmos de ancho y de alto sessenta y seys y de hondo veynte y ocho y de la Capilla del santissimo Sacramento ha de tener onze palmos de hondo.

Ytem dicho monumento se ha de armas sobre el suelo de la yglesia sin hacer agujeros ni romper el suelo en ninguna parte porque ha de ser toda la obra de ensamblaje y assi primeramente se ha de hazer vn pedestral digo el suelo del monumento en ocho palmos de vara de alto /f. 187/ del suelo de la yglesia y dicho suelo ha de estar firme de manera que se pueda cargar toda la obra seguramente y firme y a mas desto sobre el dicho suelo se ha de fundar el cuerpo principal con sus pedestrales de siete palmos de alto poco menos y sus columnas de a veynte palmos y el frisso cornisa y alquitrabe cinco palmos del alto.

Todo esto ha de estar cerrado por todo alderredor con pillastras en sus lugares y lo demas y tableros con sus arcadas y ventanaje conforme arriba se dize las columnas y pilares todas estriadas, o, canaladas alquitrabes y cornisas todas con sus molduras corridas.

Sobre este cuerpo se han de cargar los çimborios conforme estan en el modelo.

El Pedestal de los çimborios ha de tener de alto quatro palmos. /f. 187v/

Los pilares han de tener a diez palmos la cornisa friso y alquitrabe a dos palmos, las cartelas con su cornisa quatro palmos, el cimborio digo media naranja seys palmos, y assi viene a tener todo seys palmos de alto.

Mas los candeleros que estan en los remates, toda esta madera ha de ser buena curada de manera que pueda pintar luego.

Item se obliga el dicho Jusepe de Garro a hazer la çeremonia conforme otros años se acostumbra a hazer con dos angelicos mas con sus ynçenseros para ynçensar y si mejor puede hazer mejor y assi mismo la figura de la Ressurrection la hara de nuebo bien acabada dandole la que hay vieja.

Item que si pareciere hazer suelo al pie del ventanaje que lo haya de hazer por los dos clau/f. 188/stros como a dichos señores del Cabildo pareçiere.

Item que haya de poner entalle a los moderno y hazer como conuiene las cornisas y blancloneras para los cirios grandes y poner las que faltan y de las columnas las que no estubieren sanas.

Item ha de hazer las escaleras primera y segunda para dicho monumento de la puerta del medio y otras dos escaleras a las dos arcadas de los lados del monumento, o, si mejor pareçiera dos puertas.

Item ha de poner a sus costas toda la madera que para dicho monumento fuere necessaria y qualesquiere otra ferramienta de clabos tornillos y todo lo demas conçerniente a el hasta estar acabado y parado de madera en toda perfection y hechura conforme el arte como arriba se dize.

Item ha de hazer dicho Jussepe de Garro /f. 188v/ a sus costas el arca para el sanctissimo Sacramento conforme sera menester, o, acomodar la que haria hay.

Item es condicion que acabada toda la dicha obra como arriba esta dicho ha de quedar a contento de los señores doctor Luis Torres capellan mayor y fabriqueros Geronimo Pinos chantre Doctor Geronimo Rudilla y doctor Francisco Colon y Geronimo Ribera canonigos de la dicha Seo de Huesca.

Item que acabada y perfecta dicha obra como arriba esta dicho los dichos señores vicegerente de Dean Canonigos y Cabildo de las rentas y bienes de la fabrica de dicha yglesia sean de obligados y se obligan a dar y pagar al dicho Jusepe de Garro la suma y cantidad de quatroçientas libras digo ocho mil sueldos dineros jaqueses en quatro plazos y tandas yguales es a saber çien libras el dia del Corpus y otras /f. 189/ ciento el dia de sanct Martin deste presente año de Mil seysçientos y ocho y otras çiento el dia del Corpus del año proxime venidero de mil seysçientos y nueve y las restantes cien libras y fin de pago para el dia de Sanct Martin del mismo año.

Item es condicion que el dicho Jussepe de Garro haya de dar fianzas a dichos señores del Cabildo para seguridad de lo que se le yra pagando de dicha cantidad.

Item que haya de dar acabada dicha obra y Monumento de la manera sussodicha y contenida en la presente Capitulaçion para (*vacío*) y dar piezas para dorar y pintar de suerte que se pueda hauer pintado y dorado toda la obra para los vultimos de Febrero del dicho año proxime venidero de mil seysçientos y nueve de /f. 189v/ suerte que se pueda parar el monumento y blandoneras para esse tiempo ya pintado y dorado.

Item es condicion que dicho Jusephe de Garro durante su vida en cada vn año haya de parar y desparar y hazer la çeremonia Juebes y viernes sancto y dia de Pasqua de Resurrection y recaudar dicho Monumento y conseruarlo en el estado que lo dar conforme a la presente capitulacion assi en respecto de la madera como de la pintura y todo lo demas de suerte que todo lo que se offeresciere para esto lo haya de poner a sus costas y que por lo dicho el dicho Cabildo le haya de dar durante su vida cada año tresçientos sueldos so pena de que faltando en ello pueda el Cabildo y fabriqueros a costas suyas hazerlo de la manera que les pareçiere. /f. 190/

APOCA

Eodem die Osce que yo dicho Jusepe de Garro architecto habitante Osce de grado es otorgo haber rescuiido de y por manos del señor Germimo Pinos chantre canonigo y fabriquero de la Seo Osce a saber es mil y dozientos sueldos dineros jaqueses los quales son en parte de paga de los dos mil sueldos si quiera cien libras jaquesas que los dichos señores vicegerente de dean canonigos y cabildo de la dicha Seo me han de pagar por la primera tanda del precio de la obra del monumento nueuo que he de hazer para la dicha Seo segun se contiene en la presente capitulacion et y por que de los dichos mil y dozientos sueldos por la dicha razon me tengo por contento y pagado renunciante et otorgo el presente publico albaran et Ex quibus et fiat large.

Testes Juan Dalmau y Bernad de Acomuel Osce habitante.

LOHACION

Die vigesimo mensis maii año MDC octauo osçe el doctor Luis Torres capellan mayor de la Seo Osce como fabriquero que es nombrado de la dicha Seo Osce por parte del illustrisimo señor fray Don Belenguer de Bardaxi obispo de Huesca del Consejo de su Magestad Entre /f. 190v/ por y notificada a el por mi Andres de castro notario la presente y arriba suscripta capitulacion y concordia de grado et lo he ratifico y approbo en aquella que desde la primera linea hara hasta la vltima y que prometí y quiso de no contrauenir a aquella et so obligacion et ex quibus et fiat large.

Testes mossen domingo Lanaspá presbitero y Francisco Bardaxi estudiante Osce habitante.

LOHACION

Die vigesimo septimo mensis maii año MDC octauo Osce El dicho señor obispo vista y leyda a su señoría por mi dicho notario la presente capitulacion y concordia lo ho y ratifico y approbo aquella y todo lo en ella contenido desde la primera linea hasta la vltima y prometio y so obligacion de no contra en ningun tiempo ni en ningun manera so obligacion Ex quibus et Fiat large.

Testes el doctor Remigio Bandres Osce y Joan de Spinosa mercader cesaraguste habitante.

83

1608, 10 de marzo. Huesca

Capitulación entre el Concejo de Molinos y Nicolás Jalón para dorar los retablos de la iglesia.
AHPH, 1266, s. f.

Con las condiciones infrascriptas siguientes el concejo y lugar de Molinos y Joan de Baylo jurados y primiciero de dicho lugar haze la capitulacion presente para dorar los retablos del lugar de Molinos con Nicolas Xalon al presente habitante en la ciudad de Huesca hecha en 10 de março de 1608.

Et Primo es condicion que haya de dorar los dichos retablos Mayor y de Nuestra señora aparejandolos muy bien y en su perfection dorando todos los dichos retablos de oro fino bien bruñido y dandoles las manos de aparejo de yeso y bol, que fueren necesarios conforme arte exceptado los rostros manos y pies y desnudos de figuras que hubiere en dichos retablos que rostros y manos y desnudos no se han de dorar.

Item es condicion que haya de colorir las historias y figuras de dichas obras de colores muy finos hiziendo las vestiduras, telas, y brocados y estoffados tan bien y tan ricos y tan costosos y perfectamente acabado todo como esta en el altar mayor del lugar de Las Casas en las historias y figuras y en todo lo demas del dichos retablos las caxas de Nuestra Señora y de San Vicente y las demas caxas de los sanctos de bulto hayan de quedar de oro lisso y que toda la talla haya de ser colorida y los campos queden de oro limpio y bien bruñido y las columnas hayan de ser coloridas y sacadas y rayadas las estrias y capiteles dellas y los tres pilares hayan de quedar de oro estofado hechado vn colgante de arriba para baxo que parezca bien y no embareze la columna ni se encuentre el color y los sotabancos sean de plata corlada y los artesonados sean de vn jazpe al olio sobre la misma plata esto se entiende en los sotabancos y que todas las encarnaciones de dichos retablos hayan de ser encarnados al pulimento y guardando en todo el arte de la pintura como se requiere conforme arte y que en los archetes de las dichas capas en los archetes que fueren llanos se haya de hazer florones o serafines o lo que mayor parezca estofado y que en el friso del altar de Nuestra Señora del Rosario digo en el retablo se haya de estofar sobre oro de vnas oyas o cosa que bien parezca y que quede remitido a los dichos Joan de Baylo y Joan de Felizes y Balthasar Salas y Pedro Luis Santafe si alguna cosa faltare en dicha capitulacion para que la obra quede con su perfection lo hayan de /f. 2/ de advertir a dicho Nicolas Xalon lo que fuere de su gusto de dichos vezinos del lugar de Molinos arriba nombrados quando se fuere trabaxando la obra a fin que quede bien y perfectamente acabado lo haya de hazer dicho Nicolas Xalon a su contento de dichos quatro nombrados o de la mayor parte dellos y que los retablos los haya de dar hechos y bien perfectamente acabados muy en perfection conforme arte de la suerte que arriba esta dicho a contento de los dichos arriba nombrados y que ha de dar asentados los dichos retablos en el propio lugar y puesto que hoy estan dentro de tiempo de nuebe meses contaderos del dia de hoy en adelante por la qual obra le da dicho lugar de Molinos trescientas libras digo seys mil sueldos jaqueses pagaderos mil sueldos luego de contado mil sueldos para el dia y fiesta del Corpus Xristi deste presente año y mil sueldos para por todo el mes de Agosto y mil sueldos para el dia de San Martin deste presente año y fin de pago para de hoy en vn año que sera a 10 de março de mil seyscientos y nuebe y que haya de dar Nicolas Xalon fianzas a contento dedicho lugar para todo el precio de la obra y para los retablos y para cumplir con lo arriba tratado y especificado y capitulado /f. 3/ a 13 de março Año 1608 Joan Baylo jurado, Baltasar Salas, Francisco Lobera y Juan de Villacampa vezinos de Molinos de la vna y Nicolas Xalon de la otra juran esta Capitulacion a testes Antonio Saluera y Juan Luys Matheo.

Die 12 Julii anno 1609 Osce que yo Nicolas Xalon Osce habitante de grado otorgo hauer reçeuido de los jurados y concejo del lugar de Molinos por manos de Juan de Baylo jurado y prometiero del dicho lugar de Molinos Osce habitante todos aquellos seys mil sueldos jaqueses que por esta capitulacion me eran tenidos y obligados dar y pagar me y por la propiedad otorgo appocha et me plaze sea cancellada etc large.

Testes Francisco Abarca y Jusepe de Vera Osce habitantes.

1608, 17 de marzo. Huesca

Comanda cancelada de Nicolás Jalón, Juan Jerónimo Jalón, Pedro Jerónimo Salvador y Gregorio Puyuelo.

AHPH, 1266, f. 26.

Eodem die Osce que nosotros Nicolas Xalon, Juan Geronimo Xalon, Pedro Geronimo Saluador y Gregorio Puyuelo Osce asi todos juntamente de grado reconocemos y confesamos tener en comanda y deposito de Juan de Baylo, Osce habitantes ocho mil sueldos jaqueses los quales prometemos pagar aquellos toda hora y quando etc si expensa etc aquellas etc a lo qual les obligamos nuestras personas y bienes nuestros y del otro de nos por bienes mobles y sitios etc los quales etc querientes etc con clausulas de precario manifestacion ynbentariacion etc y nos plaçç que fecha, o, no fecha renunciemos jusetemosnos etc y juramos por Dios etc large. Testes Vicente Baylo y Pedro Vizcarra Osce habitantes.

Yo Nicolas Xalon otorgo lo dicho. Yo Juan Geronimo Xalon otorgo lo dicho. Yo Pedro Geronimo Saluador otorgo lo dicho. Yo Gregorio Puiuelo otorgo lo dicho. Yo Vicencio Bailo soi testigo y me firmo por mi conteste que dixo no sabia escribir.

Die 12 Julii anno 1604 Osce que yo Juan de Baylo Osce habitantes de grado et me plaze sea cancelada la presente comanda etc. Testes Francisco Abarca y Jusepe de Ysa Osce habitantes.

Eodem die Osce que yo Juan de Baylo Osce habitante de grado reconozco y confieso que la proxime continuada comanda en mi fauor hecha y otorgada ha sido y es hecha y otorgada en seguridad de vna capitulacion hecha y otorgada por los jurados premiciero y concejo del lugar de Molinos de la vna y Nicolas Xalon de la otra partes la qual aqui quiero hauer por chalendada y por el notario la presente testificante etc con esto prometo y me obliguo que cumpliendo el dicho Nicolas Xalon con lo contenido en dicha capitulacion no executase ni me valdre de dicha comanda Et si de otra manera la pidia y por ella consta hacia aquellas prometo pagar etc a lo qual obliguo mi persona y bienes etc mobles y sitios etc. los quales etc querientes etc renuntio etc jusetome etc large. Testes quis supra proxime nominati.

Eodem die Osce que nosotros Nicolas Xalon, Juan Geronimo Xalon Osce habitantes. Attendientes y considerantes Pedro Geronimo Saluador y Gregorio Puyuelo Osce habitantes hauer se obligado juntamente con nosotros dichos Nicolas Xalon y Juan Geronimo Xalon en vna comanda de cantidad de ocho mil sueldos jaqueses en fauor de Juan de Baylo Osce habitantes como dello mas largamente consta y parece por ynstrumento publico de dicha comanda fecho Osce los presentes dia mes y año y por el notario la presente testificante etc et por quanto no seria cossa junta ni puesta en raçon que por hauernos hecho vossotros dichos Pedro Geronimo Saluador y Gregorio Puyuelo a nosotros dichos Nicolas Xalon y Juan Geronimo Xalon amistad y buena obra en tiempo alguno vossotros dichos Pedro Geronimo Saluador y Gregorio Puyuelo ni los vuestros herederos y sucesores por raçon de la dicha y prechalendada comanda recibiese deys daño alguno en vuestras personas y //f. 27v/ bienes por tanto nosotros dichos Nicolas Xalon y Juan Gernymo Xalon los dos juntamente de grado etc prometemos y nos obligamos de sacar y relebar y sacaremos y relebaremos libres ynmunes yndempnes a vosotros dichos Pedro Geronimo Saluador y Gregorio Puyuelo y a los vuestros y a vuestras personas y bienes de la dicha obligacion de la dicha comanda que por ocasion de nosotros dichos Nicolas Xalon y Juan Geronimo Xalon hos habeys obligado a lo qual etc obligamos nuestras personas y todos nuestros bienes y del otro de nos por si etc. mobles y sitios etc los quales etc querientes etc con clausulas de precario etc manifestacion ynbentario etc y nos place que fecha, o, no fecha renuntiamos jusetemosnos etc juramos por Dios large etc vt deut etc. Testes qui supra proxime nominati.

1608, 29 de abril. Huesca

Firma de aprendiz de Roque Silbestre con Andrés de Arana, pintor.

AHPH, 3008, f. 431.

Eadem die Osce que yo Roque Silbestre habitante Osce de grado etc. firmo por mozo y aprendiz a Vicente Silbestre hijo mio mayor de edad de catorçe años y menor de beinte con vos Andres de Arana pintor vezino Osce y al dicho vuestro officio de pintor y esto a tiempo y por tiempo de seys años continuos y siguientes de oy adelante contaderos y con las condiciones siguientes Et primo es condicion que vos dicho Andres de Arana durante dicho tiempo le hayays de mostrar dicho vuestro officio quanto vos fuere y darle de comer y veuer y repretar lo que bestir y calcar bien y honestamente durante dicho tiempo con condicion que si estare doliente en vuestra casa y vuestra costa por vn dia os aya de serbir dos y si fuera della por vn dia otro y medio y medicinas las tengo de pagar yo Yttem con condicion que al fin de dicho tiempo vos dicho Andres de Arana le hayays de haber a vuestra costa al dicho

Vicente Silbestre mi hijo vn vestido todo nuebo como es costumbre darlo y hazer lo a semejantes aprendizes de dicho vuestro oficio Et vos pagando teniendo y cumpliendo dichas condiciones y cada vna dellas prometo y me obligo de hazer que el dicho mi hijo os sirba bien y lealmente durante dicho tiempo y os atrace todo prouecho y os euite todo daño y que no se vaya de vuestra casa y serbicio durante dicho tiempo y si se fuere de volber lo a ella y hazer os acabe de serbir durante dicho tiempo y pagaros todo el mal que os habra dado y lo que en vuestra casa habra comido hasta la sal de la olla como es costumbre so /f. 431v/ obligacion de mi persona y todos mis bienes muebles y sitios etc. et yo dicho y arriba nombrado etc. a todo lo dicho presente soy de grado etc. me firmo por mozo y azprendiz con vos dicho Andres de Arana pintor y al dicho vuestro oficio por el dicho tiempo y con las sobredichas condiciones y cada vna dellas de parte de arriba insertas las quales quiero aqui haber y he por repetidas etc. et prometo y me obligo de serbiros bien y lealmente durante dicho tiempo y a trazaros todo prouecho y euitaros todo daño y de no irme de vuestra casa y serbicio durante dicho tiempo y si me fuere que pueda ser preso por qualquiere juez y corte y preso detenido en la carcel tanto y hasta en tanto que os haya acabado de serbir todo el dicho tiempo y os haya pagado todo el mal que os habre dado y lo que en vuestra casa habre comido hasta la sal de la olla so obligacion de mi persona y bienes muebles y sittios etc. Et yo dicho arriba nombrado Andres de Arana pintor que a todo lo dicho presente soy de grado etc. acepto y rescibo a vos dicho Vicente Silbestre en y por mozo y aprendiz de dicho mi oficio por sobre dicho tiempo y con las dichas condiciones y cada vna dellas las quales quiero aqui haber y he por repetidas etc. Et prometo y me obligo de enseñaros dicho mi oficio durante dicho tiempo quanto en mi fuere y al fin de aquel hazeros a mi costas dicho vestido nuebo como es costumbre y tener y cumplir dichas condiciones y cada vna dellas etc. so obligacion de mi persona y todos nuestros bienes muebles y sittios etc. los quales nos dichas partes respectiue queremos aqui haber etc. con clausulas de precario constituto apprehension et queremos que fecha, o, no fecha, etc. renunciarnos etc. sometemos etc. juramos por Dios etc. fiat large.

Testes Domingo del Rey notario real y Domingo de Queyo Osce habitantes.

86

1608. 15 de mayo. Huesca

Capitulación entre el cabildo de la catedral y José Garro para hacer un monumento.

AHPH, 10 358, f. 186.

CAPITULACION

Capitulación y concordia por y entre los señores vicegerente de Dean cñanonigos y cabildo y fabriqueros de la Seo de Huesca de la vna y Joseppe de Garro arquitecto habitante en la dicha çiudad de Huesca de la otra partes açerca la obra de vn monumento de madera que el dicho Joseph de Garro ha de hazerpara la dicha yglesia la qual capitulacion es del tenor siguiente.

Primeramente el dicho Joseph de Garro se obliga a hazer dicho monumento para la dicha yglesia nueuo todo de madera conforme vn modelo que ha dado hecho de madera el qual modelo aunque no esta acabado y le falta muchas cossillas que el arte pide y requiere se obliga el dicho Jusephe de Garro cumplir y acabar dicho monumento lo que conuinere conforme el arte y mas añadir vn corredor de balustres contra venta/f. 186v/naje por todo alderredor conforme a vna traza de papel que esta en poder de dichos señores del Cabildo y esto es a mas de lo que esta en el modelo lo demas hara todo lo que neçessariamente pide el arte assi en los remates de los arcos como en los sobreçielos tablas y todo lo demas de ventanajes cornisas y molduras etc. Ytem las proporciones y medidas que ha de tener dicho monumento son a saber es quarenta y quatro palmos de ancho y de alto sesenta y seys y de hondo veynte y ocho y la capilleja del santissimo sacramento ha de tener onze palmos de hondo. Ytem dicho monumento se ha de armas sobre el suelo de la yglesia sin hazer agujeros ni romper el suelo en ningunaparte por que ha de ser todo la obra de ensamblaje y assi primeramente se ha de hazer vn pedestral digo el suelo del monumento en ocho palmos de vara de alto /f. 187/ del suelo de la yglesia y dicho suelo ha de estar firme de manera que se pueda cargar toda la obra seguramente y firme y a mas desto sobre el dicho suelo se ha de fundar el cuerpo prinçipal con sus pedestrales de a siete palmos de alto poco menos y sus columnas de a veynte palmos y el frisso cornisa y alquitrabe çinco palmos de alto. Todo esto ha de estar cerrado por todo alderredor con pillastras en sus lugares y lo demas y tableros con sus arcadas y ventanaje conforme arriba se dize las columnas y pillares todas estriadas, o, canaladas alquitrabes y cornisas todas con sus molduras corridas. Sobre este cuerpo se han de cargar los çimborios conforme estan en el modelo. El Piedestral de los çimborios ha de tener de alto quatro palmos /f. 187v/ lospillares han de tener a diez palmos la cornisa frisso y alquitrabe a dos palmos, las cartelas con su cornisa quatro palmos, el çimborio digo media naranja seys palmos, y assi viene a tener todo sessenta y seys palmos de alto. Mas los candeleros que estan en los remates, toda esta madera ha de ser buena, curada, de manera que se pueda pintar luego. Ytem se obliga el dicho Jusepe de Garro

a hazer la çeremonia conforme otros años se acostumbra a hazercon dos angelicos mas con seis ynçen-seros para ynçenssaba y si mejor puede hazer mejor y assi mismo la yglesia de la Resurrection la hala de nuebo bien acabada dandole la que hay vieja. Ytem que si pareçiere hazer suelo al pie del ventanaje que lo haya de hazer por los dos claustros como a dichos señores del Cabildo pareçiere.

Ytem que haya de poner entalle a lo moderno y hazer como conuiene las cornisas y blandoneras para los çirios grandes y poner las que faltan y de las columnas las que no estubieren sanas.

Ytem ha de hazer las escaleras primera y segunda para dicho monumento de la puerta del medio y otras dos escaleras a las dos arcadas de los lados del monumento, o, si mejor pareciendo dos puertas. Ytem ha de poner a sus costas toda la madera que para dicho monumento fuere neçessaria y quales quiere otra ferramienta de clabos, tornillos y todo lo demas conçerniente a el hasta estar acabado y parado de madera en toda perfection y hechuraconforme el arte como arriba se dize. Ytem ha de hazer dicho Jussepe de Garro /f. 183v/ a sus costas el arca para el sanctissimo sacramento conforme seramenester o, acomodar la que haia hay. Ytem es condiçion que acabada toda la dicha obra como arriba esta dicho ha de quedar a contento de los señores doctor Luis Torres capellan mayor, Geronimo Pinos chantre fabriqueros Doctor Geronimo Rudilla y Doctor Françisco Colon y Geronimo Ribera canonigos de la dicha Seo de Huesca. Ytem que acabada y perfecta dicha obra como arriba esta dicho los dichos señores viçegerente de Dean, canonigos y cabildo de las rentas y bienes de la fabrica de dicha yglessia sean obligados y se obligan a dar y pagar al dicho Jusepe de Garro la summa y cantidad de quatroçientas libras digo ocho mil sueldos dineros jaqueses en quatro plazos y tandas yguales es a saber çien libras el dia del corpus y otras /f. 189/ çiento el dia de Sant Martin deste presente año de Mil seysçientos y ocho y otras çiento el dia del Corpus del año proxime venidero de mil seysçientos y nueve y las restantes çien libras y fin de pago para el dia de Sant Martin del mismo año. Ytem es condicion que el dicho Josephe de Garro haya de dar fianzas a dichos señores del Cabildo para seguridad de lo que se yra pagando de dicha cantidad. Ytem que haya de dar acabada dicha obra y monumento de la manera sussodicha y contenida en la presente capitulacion para (*vacío*) y dar piezas para dorar y pintar de suerte que se pueda hauer pintado y dorado toda la obra para los vltimos de Febrero del dicho año proxime venidero de mil seysçientos y nueve de /f. 189v/ suerte que se puede para el monumento y blandoneras para etc tiempo ya pintado y dorado. Ytem es condicion que dicho Josephe de Garro durante su vita en cada vn año haya de parar y desparar y hazer la Çerimonia juebes y Viernes sancto y dia de Pasqua de Resurrection y recaudar dicho monumento y conservarlo en el estado que lo dara conforme a la presente capitulacion assi en respecto de la madera como de la pintura y todo lo demas de suerte que todo lo que se ofrresçiere para esto lo haya de poner a sus costas y que por lo dicho el dicho Cabildo le haya de dar durante su vita cada año tresçientos sueldos so pena de que faltando en ello pueda el Cabildo y fabriqueros a contar suyas hacerlo de la manera que les pareçiere.

APOCA. Eadem die Osce que yo dicho Josepe de Garro architeco habitante Osce de grado etc otorgo haber rescuido de y por manos del señor Hieronimo Pinos chantre canonigo y fabriquero de la Seo Osce a saber es mil y dozientos sueldos, dineros jaqueses los quales son en parte de paga de los dos mil sueldos si quiera cien libras jaquesas que los dichos señores viçegerente de Dean, canonigos y Cabildo de la dicha Seo me han de pagar por la primera tanda del precio de la obra del monumento nuevo que he de hazer para la dicha Seo segun se contiene en la presente capitulacion etc y por que de los fichas mil dozientos sueldos por la ficha razon me tengo por contento y pagado renunciante etc otorgo el presente publico albaran etc Ex quibus etc fiat large etc. Testes Juan Dalmau y Bernad de Acomuel Osce habitantes.

LOHACION. Die vigesimo mensis maii año MDC octavo Osce El doctor Luis Torres capellas mayor de la Seo Osce como fabriquero que es nombrado de la dicha Seo Osce por parte del Illustrisimo Señor Fray don Belenguer de Bardaxi obispo de Huesca del Concejo de su Magestad enten /f. 190v/ por notificada a el por mi Andres de castro notario la presente y arriba supra capitulacion y concordia etc de grado etc lo ho radifico y appruexo aquella etc desde la primera linea hasta la vltima etc que y prometo y juro de no contraneninr a aquella etc so obligacion etc ex quibus etc fiat large etc. Testes mossen Domingo y Lassaspa presbitero y Francisco Bardaxi estudiante osçe habitantes.

LOHACION. Die vigesimo septimo mensis Maii año MDC octavo Osce el dicho señor obispo vista y leyda a su señoria por mi dicho notario la presente capitulacion y concordia lo ho y califico y approbo aquella y todo lo en ella contenido desde la primera linea hasta la vltima etc el promedio y se obligo de no contraneninr etc en ningun tiempo ni en ninguna manera so obligacion etc ex quibus etc fiat large etc. Testes el doctor Remigio Bandres Osce y Joande Espinosa mercader Cesarauguste habitantes.

Eadem die Osce que yo Antonio Pena, pintor, habitante Osce dede grado etc confieso tener en comanda et de vos Luys Aymerique, vezino Osce, son a saber seyscientos y catorçe sueldos dineros jaqueses etc los quales el presente dia de oy me habeys dado y encomendado y aquellos de vuestro en comanda y a deposito mio atorgo haber rescebido renunciante etc los quales prometo y me obligo restituyros toda hora etc so obligacion de mi persona y todos mis bienes muebles y sittyos etc. los quales los quiero etc querientes etc con clausulas de precario, constituto, aprehension, ynbetañacion y manifestacion de bienes etc et quiero que fecha, o, no fecha etc renuncio etc sometome etc juro por Dios etc large.

Testes Domingo del Rey notario real y Cosme de Ordas Osce habitantes. Yo Anthonio Pena atorgo lo dicho. Yo Domingo del Rey notario soy testigo de lo dicho y me firmo por mi contraste que dixo no sabia scribir.

88

1608, 28 de noviembre. Huesca

Comanda luída de Nicolás Jalón de 1000 sueldos.

AHPH, 707, f. 519v.

Eadem die Osce que yo Nicolas Xalon pintor domiciliado Osce de grado etc confieso tener en comanda etc de vos Francisco Ladron de Gueuara ciudadano Osce son a saber mil sueldos dineros jaqueses etc los quales el presente dia me haueys encomendado y en mi poder los otorgo hauer reçeuido prometo y me obligo restituyr os aquellos toda ora etc so obligacion de mi persona y todos mis bienes etc los quales bienes quiero aqui hauer y ser hauidos etc y que la presente obligacion sea special etc en tal manera etc con clausulas de precario y constituto etc et quiero que fecha, o, no fecha etc renuncio etc submetome etc juro por Dios etc large etc. Testes Sebastian Morcat notario domiciliado Osce y Francisco Altauas escriuiente haitantes Osce Yo Nicolas Xalon otorgo lo sobre dicho Yo Sebastian Morcat soy testigo. Yo Francisco Altauas soy testigo.

LUIDA

Testes micer Anthonio Cosculluela y Pedro Santapau ciues Osce.

89

1608, 30 de noviembre. Huesca

Comanda y reconocimiento de Nicolás Jalón de 3000 sueldos.

AHPH, 10358, f. 441v.

Eadem die Osce que yo Nicholas Xalon domiciliado oscae de grado otorgo y confieso tener y que tengo en verdadera comanda puro llano y fiel deposito de vos el beneficiado mossen Hieronimo de Aguas presbitero capellan del Rey en la Seo de Huesca residente en la misma ciudad a saber es tres mil sueldos dineros jaqueses etc los quales el presente dia en mi poder habeys encomendado y depositado y aquellas otorgo haber rescuido renunciante etc Et prometo y me obligo restituyros aquellos etc siempre y quando cobrar los querreys etc so obligacion de mi persona y todos mis bienes muebles y sitios etc los quales he aqui por nombrados y conffrontados etc con clausulas de precario constituto aprehension manifestacion ynuentariacion y exoneracion y exoneracion etc plazeme que fecha, o, no fecha etc se aprobeydo a capcion de mi persona etc renuncio etc submetome etc juro por Dios etc ex quibus etc fiat large etc. Testes Bartholome de Castro y Augustin de Baylo Osce habitantes. Yo Nicolas Xalon otorgo lo sobre dicho. Yo Bartholme de Castro soy testigo y me firmo por mi conteste que dixo no sabia escriuir. //f. 442/

Eadem die Osce que yo dicho mossen Hieronimo de Aguas presbitero beneficiado del Rey en la Seo de Huesca de grado etc attendiente y considerante que la dicha arriba proxime continuada comanda sea pura yncta y podria valerme de aquella siempre que quissiese pero reconozco etc que aquella ha sido hecha y otorgada para en seguridad del preçio del vino que a mi me pertenesçe y se me da en el lugar de Ortilla en cada vn año el qual os he vendido a vos dicho Nicholas Xalon en dicha comanda obligado a saber es todo el vino que yo tubiere y me pertenesçiere en el dicho lugar de Ortilla este presente año y los dos años primeros vinientes de mil seyscientos y nueve y seyscientos y diez el qual hos he vendido y hauemos concertado entre vos y mi a razon de tres sueldos el cantaro y me lo haueys de pagar a saber es toda la cantidad de todo el vino que rescibierys deste presente año para feria de Ramos del dicho año primero viniente //f. 442v/ de mil seyscientos y nueve y el preçio del vino de los dichos dos años primeros vinientes en dos tandas y pagas yguales la primera a feria de Ramos y la segunda a feria del Corpus del tal manera que el precio del vino del año proxime venidero de Seysçientos y nueve lo hayays de siguiente de mil seyscientos y diez y el vino del dicho año de seyscientos y diez en dichas dos tandas del año siguiente de mil seyscientos y onze y que assí solamente me puedo

valer y valdre de la dicha comanda en respecto solamente de la cantidad de vino que constara hauer vos, o, por orden vuestro rescuido pagar en dichos dias y tandas del año en el dicho lugar de Orilla contandolo a razon de los dichos tres sueldos por cantaro el qual hos he de librar al tapon al tiempo del encubar en cada vn año y para que se sepa y entienda quanta cantidad de vino habreys rescuido en cada vn año ha sido pactado y concertado entre vos y mi que hayamos de estar acerca dello a relacion y dicho solamente de Geronimo de Orus, o, de Domingo de Orilla yerno vezinos del dicho lugar de Orilla, o, del vicario /f. 443/ del dicho lugar, o, de qualquiere dellos y que en respecto de la cantidad que por su relacion dellos, o, de qualquiere dellos constare hauerse rescuido del dicho vino me puedo valer y valdre de la dicha carta de encomienda y no en mass ni de otra manera Et si por fazerme tener y cumplir etc expensas algunas etc Prometo etc so obligacion de mi persona y todos mis bienes muebles y sitios etc renuncio etc submetome etc yo dicho Nicholas Xalon que a todo lo sobre-dicho presente soy rattifico apruebo y acepto todas y cada vnas cossas susso dichas de las quales todo lo que a mi parte toca prometo y me obligo tener y cumplir etc so obligacion etc quibus etc fiat large etc. Testes qui supra proxime nominati.

90

1609, 12 de marzo. Huesca

Andrés de Arana paga 780 sueldos a Esteban Lacambra, piquero.
AHPH, 3009, f. 196v.

Eadem die Osce que yo Esteban Lacambra, piquero vezino Osce de grado etc confieso tener en comanda etc de vos Andres de Arana vezino Osce son a saber setecientos y ochenta sueldos dineros jaqueses etc los quales el presente dia de oy me habeys dado y encomendado y aquellos de comanda de presente atorgo hauer rescuido renunciante etc los quales prometo y me obligo de restituuyros y tornaros toda ora etc so obligacion de mi persona y todos mis bienes muebles y sitios etc los quales quiero etc con clausulas de precario constituto apprehension inbentariacion y manifestacion de bienes etc et quiero que fecha o no fecha etc renuncio etc submeto me etc juro por Dios etc large.

Testes Domingo de Lienas estudiante y Juan de Naballas Osce habitantes. Yo Domingo de Lienas soy testigo y me firmo por el legado y mi costeste que dixeron no sabia escribir.

91

1609, 25 de marzo. Huesca

Firma de aprendiz de Juan de Yossa, mancebo, con Andrés de Arana, pintor.
AHPH, 1300, f. 134v.

Eadem die Osce que yo Juan de Yossa mancebo menor de edad de veynte años y mayor de catorce con licencia presencia y asistencia del señor Martin Lopez de Cabañas, lugarteniente de justicia Osce por Pedro Tarazona justicia que tal licencia le dio etc de grado me firmo por aprendiz al arte de pintor con vos Andres de Arana pintor Osce por tiempo de seys años y medio que comenzaran el presente dia de hoy en adelante con las condiciones siguientes. Primo que me haueys de enseñar el arte de pintar muy bien, como estays obligado a vestirme de viejo todo el tiempo, quitando el primer año, me hayays de dar zapatos tan solamente y acabado el tiempo me haueys de hazer vn vestido nuevo de mezcla del color que yo quiere como es costumbre.

Ytem que me haueys de sustentar en este tiempo sano y enfermo, medico medicinas y todo lo necesario con que si conualezco os tengo de volver a seruir por vn dia que estuuiere enfermo dos y en caso que me fuere o, me casare antes de acabar el tiempo me obligo a pagaros todo lo que me huuiere comido y gastado en vuestra casa como es costumbre e por mayor seguridad doy por fianza a Blas de Yosa mi hermano que por esta en los dichos Juan de Yossa y Blas de Yossa fianza simul /f. 135/ et ynsolidum prometemos tener y cumplir todo lo sobredicho a lo qual obligamos nuestras personas y bienes muebles y sitios los quales etc y que fecha o no fecha etc. renunicamos etc. sometemonos etc. (et por dicho) Andres de Arana que presente estoy de grado etc. tomo por aprendiz al arte de pintor a vos dicho Juan de Yossa por dicho tiempo y con dichas condiciones y prometo enseñaros en dicho tiempo dicha arte y trataros bien y tener y cumplir todo lo dicho que a mi toca etc. a lo qual obligo mi persona y bienes muebles y sitios etc. los quales etc. renuncio y sometome etc juro Et yo dicho Juan de Yossa assi mismo prometo sacar yndemne y libre a vos Blas de Yossa mi hermano de dicha fianza que por mi haueys hecho y pagaron todo lo que por mi huuyereys pagado por razon della juntamente con qualesquiere costa y daños etc. a lo qual obligo mi persona y bienes muebles y sitios etc. los quales etc. y que fecha o no fecha etc. renuncio etc sometome etc. large etc. ex quibus etc.

Testes Micer Martin Claueria y Pasqual de Falces y Gallur Osce habitantes.

92

1609, 1 de mayo. Huesca

Andrés de Arana, pintor, recibe de la cofradía de Nuestra Señora de la Consolación 1200 sueldos.
AHPH, 3009, f. 325.

Eadem die Osce que yo Andres de Arana, pintor, vezino Osce de grado etc. atorgo hauer recebido de los prior y confadres de la confadria de Nuestra Señora de Consolacion ynstituyda y fundada en el monasterio de San Agustin Osce son a saber mil y docientos sueldos jaqueses los mil por manos de los asignados de dicha confadria y los docientos por manos de Marian Marco y Vicente Marañon priores que son al presente de dicha confadria los quales dichos mil y docientos sueldos jaqueses son por razon de otros tantos que dichos priores y confadres de dicha confadria se quiere por los asignados de aquella eran tenidos y obligados a dar y pagarme por razon y causa de pintar y dorar el retablo de Nuestra Señora de Consolacion de dicho conbento y que es de dicha confadria y por virtud de vna capitulacion entre mi de vna parte y dichos asignados de dicha confadria de otra acerca de dorar y pintar dicho retablo hecha y atorgada la qual quiero aqui hauer y he por debidamente y segun fuero calendada y por Juan Frances notario publico y de los del numero que fue Osce recebida y testificada y por los mil y docientos sueldos jaqueses que conforme aquella por dicha razon se me debian dar y pagar mas otorgo hauer rescibido de dichos priores y confadres y hermanos de los dichos Marian Marco y Vicente Marañon priores de dicha confadria quarenta y quatro sueldos jaqueses por las costas que hecho a dicha confadria en sacar dicha capitulacion y concordia y otros gastos de y otros en fuerca de dicha capitulacion hecha y por la verdad que he recibido dicha cantidad y por dicha razon renunciante etc. atorgo el presente publico albaran etc. large

Testes Domingo de Sarsa çirujano y Miguel de Bayetola Osce habitantes.

93

1609, 1 de mayo. Huesca

Andrés de Arana, pintor, nombra a Juan de la España, Hipólito Colibera y María Artal sus procuradores.

AHPH.

Eadem die Osce que yo Andres de Arana vezino Osce de grado no ruocando etc aqui y constituyo en procuradores míos en tal manera en y a saber a Juan de la España, Ypolito Colibera y Soto causidicos y María Artal mi muger y a saber es especialmente expresa para que por mi y en mi nombre puedan demandar, haber rescibir y cobrar demanden, resciban y cobren de qualesquiere persona, o, personas cuerpos colegios y vniversidades de qualesquiere reynos, tierras y señorios sean todas y qualesquiere sumas y cantidades que me seran devidas en qualquiere manera y del rescibo de aquellas pueda otorgar qualesquiere apocas etc. y a pleytos largamente con poder de jurar y substituir etc.

Testes Martin Gorostaran y Hieronimo Ram Osce. Yo Andres Martinez D'Arana atorgo lo sobredicho. Yo Jeronimo Ram soy testigo. Yo Martyn de Gorostaran soy testygo.

94

1609, 13 de junio. Huesca

Comanda cancelada de Agustín Jalón, pintor, de 1660 sueldos.

AHPH, 708, f. 165v.

Eadem die Osce que nosotros Augustin Xalon, pintor, haitante Osce y Pedro Geronimo Salbador ciudadano Osce de grado etc. simul et insolidum etc confesamos tener en comanda de vos Geronimo Zaragoza, preposito de la Seo Osce, en vuestro nombre proprio mill seyscientos y sesenta sueldos dineros jaqueses etc. Los quales el presente dia nos haueis encomendado y en nuestro poder y de cada vno de nos ottorgamos hauer reçiuido prometemos y nos obligamos restituuiros aquellos toda hora so obligacion de nuestras personas y bienes etc los quales bienes queremos aqui hauer y ser hauidos etc y que la presente obligacion sea special etc en tal manera etc. con clausulas de precario y constituto etc. et queremos que fecha, o, no fecha etc renunciemos etc. submetemos etc. juramos por Dios etc large etc.

Testes mossen Sebastian Vlate presuitero haitante Osce y Domingo de Ripas labrador vezino Osce Yo Pedro Geronimo Salbador otorgo lo dicho. Yo Agustín Xalon otorgo lo sobredicho Yo mossen Sebastian Vlate soi testigo y me firmo por el otro testigo dixo no sabia scriuir. Esta comanda se ha de pagar por todo el Setiembre primero viniente por voluntad del preposito.

Die decimo nono mensis Julii Anno MDCX Osce de voluntad preposito Geronimo Taracona fue cancellada la presente comanda y le place que sea cancellada borrada y annullada etc large etc. Testes Francisco Altauas escriuiente y Pedro de Liessa Vergueras habitante Osce.

/f. 166/ Eadem die Osce que yo Augustin Xalon arriba nombrado, de grado etc confieso tener en comanda etc de vos Pedro Geronimo Salbador assi mismo arriba nombrado son a saber mil seyscientos y sesenta sueldos jaqueses etc los quales el presente dia me haueis encomendado y en mi poder otorgo hauer reciuido prometo y me obligo restituuiros aquellos toda hora etc so obligacion de mi persona y bienes muebles y sitios hauidos y por hauer en todo lugar los quales bienes quiero aqui hauer y ser hauidos etc y que la presente obligacion sea especial etc en tal manera etc con clausulas de precario y constituto etc et quiero que fecha, o, no fecha etc renuncio a mi propio juez etc submetome por la dicha razon etc. juro por Dios etc. large etc. Testes qui supra proxime nominati. Yo Agustín Xalon otorgo lo sobredicho. Testes mossen Sebastian y Vlate soi testigo y me firmo por el otro testigo dixo no sabia screuir.

Die nono mensis Martii anno MDCXV osçe de voluntad de Pedro Geronimo Saluador en la presente comanda nombrado fue cancellada la dicha y presente comanda y quiso que sea barreada y anulada etc y que no haga fe en juicio ni fuera del etc large. Testes Françisco Altauas escriuiente y Martin Martinez haitantes Osce.

95

1609, 28 de junio. Huesca

Andrés Martínez de Arana nombra a Miguel Domper su procurador.
AHPH, 3009, f. 53.

Eadem die Osce que yo Andres Martinez de Arana, pintor, domiciliado Osce de grado etc no reuocando etc agora de nuebo hago y constituyo en procurador mio en tal manera etc a saber es a mossen Miguel Domper habitante Osce al presente y natural del lugar de Ripol de Sobrarbe absente etc especialmente y expresada para que por mi et en nombre mio pueda el dicho mi procurador demandar y haber recibir y cobrar, otorgar y confesar auer rescibido y cobrado en su poder ansi en juicio como fuera desde qualesquier persona, o, personas cuerpos colegios y unibersidades de qualquier estado, grado, o, condicion sea de quien conuiuiere o fuere necesario todas y qualesquier sumas y cantidades de dichas pensiones de censales tenidos censos derechos tres y cossas otras de qualquier especie y calidad que sea mios y a mi en qualquiere manera tocantes y pertenescientes y que pertenescerme pueden y bien podran y deueran en qualquier demanda y tiempo y por qualquiere causa vinculasuacion, o, razon y de lo que aura rescibira y cobrara pueda otorgar y otorgue apocas albaranes definiciones conelaciones de qualquiere comandas y otras obligaciones y cartas de pago receptas asta fin y otros y qualesquier actos escrituras de saluedad, cautela, que para entera vastante seguridad y descargo de los que antes respectiuamente pagaren les fueren vendidas y al dicho mi procurador bien placentes y a pleitos largamente con poder de jurar y testificar a dichos pleitos tan solamente etjeneralmente etc. prometo etc so obligacion etc fiat large. Testes Baltasar de Graçia y Esteban Casaña piquero Osce habitantes.

Yo Andres Martinez de Arana otorgo lo dicho. Yo Baltasar de Gracia soy testigo de lo dicho y me firmo por mi conteste dixo no sabia escribir.

96

1609, 23 de julio. Huesca

Capitulación entre Agustín Jalón y Lucas Guzmán.
AHPH, 10 882, f. 79.

Pato y conbenio entre Agustín Xalon veçino de Jacca de una parte y Lucas Guzman mancebo natural de Molyna del reyno de Castilla de la parte otra, con las condiciones sygyentes. A sydo tratado entre las dychas partes quel dicho Lucas Gusmas se oblyga serbyr un año Agustín Jalón en lo que le ocupare en su arte de pintura, asy en su casa como fuera della, donde se ofrecyere trabajar y syerbyendo este año como dycho es por todo ste tyenpo promete y se hoblyga /f. 79v/ Agustín Xalon dar trenta y uno esqudos, dygo setecientos sueldos jaqueses pagaderos en esta manera. Que se le yra dando por cada mes ocho reales para lo que ubyere menester para su serbyçio y no otra cosa mas asta feneçido dycho año que comencara a corer el primero dya de Agosto deste presente año de myl y seysçientos y nuebe. Y en caso quel dicho Lucas Guzman no serbyese este tyenpo syenpre que se fuere no pueda pydyr ny alcanzar otra ny mas cosa de todo lo serbyido de aquellos que /f. 80/ asta el presente dya se alle aber recybydo y sy el dycho Lucas Gusman durante este tyenpo estubyse enfermo se le a de dar serbycio en casa y el se a de administrar medico y medycina y todo el gasto que para su personage y (*lac.*) y todo este tyenpo lo a de serbyr estando buno asta yncluymiento del año con estas condyçiones nos oblygamos el uno altro al dycho Lucas Guzman serbyr y yo pagar en la forma que quy me obligo. Yo Agustín Xalon (*firma*) Yo Lucas de Guzman otorgo lo sobredicho (*firma*) /f. 80v/

Die prima mensis Augusti anno quo supra millesimo sexcentesimo nono, Osce. Ante la presencia de mi Miguel Fenés de Ruesta, notario publico y de los del numero Osce y testigos infrascriptos parecieron personalmente, Augustín Xalon, vezino de la ciudad de Jaca, habitante Osce de la vna parte y Lucas Guzman, natural de Molina, del Reyno de Castilla de la otra parte. Las quales dichas partes y cada vna de ellas dieron, libraron, firman y aseguran en poder de mi, dicho notario, la retrospectiva cedula y concordia, entre las dichas partes acordada y concluyda la qual les ley y publique etc y prometieron y se obligaron respectiue tener seruar y cumplir etc so obligacion de sus personas y todos sus bienes asi mobles como sitios etc placios que fecha, o, no fecha etc renunciaron etc jusmetieronse etc juraron por Dios etc fiat large vt in forma etc. Testes Pedro Jeronimo Xalon y Vincencio de Broto Osce habitantes. Die primo Augusti 1609 (*tachado*) Testes Pedro Jeronimo Xalon y Broto (*tachado*).

97

1609, 23 de diciembre. Huesca

Andrés Martínez de Arana, pintor, recibe de Esteban Lacambra 400 sueldos.
AHPH, 3009, f. 959v.

Eadem die Osce que yo Andres Martínez de Arana vezino Osce de grado et atorgo hauer recibido de vos Esteban Lacambra vezino Osce son a saber quatrocientos sueldos dineros jaqueses etc. los quales son los trezientos y nobenta sueldos dineros jaqueses en parte de pago de vna comanda de mayor cantidad en que me estays obligado la qual quiero aquí hauer y he por debidamente etc. segun fuera calendada y por el notario el presente testificante rescibida y testificada y los diez sueldos restantes a dichos quatrocientos sueldos por la extracta de dicha comanda y de la verdad que he rescibido dicha cantidad y por dicha razon y causa renunciante etc. atorgo el presente publico albaran etc. large Testes Pedro Cibor y Baltasar de Gracia Osce habitantes.

98

1610, 27 de agosto. Huesca

Nicolás Jalón paga 48 sueldos en parte de pago de una compra de vino.
AHPH, 1223, f. 296.

Eadem die Osce que yo mossen Hieronimo de Aguas presbitero capellan de la capellania del rey en La Seo de Huesca de grado etc. otorgo hauer recebido de Nicolas Xalon domiciliado y ciudadano de la ciudad de Jaca a sauer es quarenta y ocho libras y ocho sueldos jaqueses dixo nouecientos y setenta y dos sueldos dineros jaqueses los quales son en fin de paga de aquellas setenta y ocho libras y doze sueldos jaqueses que el dicho Nicholas Xalon pagarme debía por el año proxime passado de mil seyscientos y diez del precio de dicho año del vino que le tengo vendido en el lugar de Ortilla por tres años que acabaran y sera el vltimo la coxida deste presente año de mil seys/f. 296v/cientos y diez las quales quarenta y ocho libras y doze sueldos he recebido por manos del Padre maestro Viescas Frayle de la orden de Sancto Domingo y assi mismo otorgo y confieso que he recebido del dicho Nicholas Xalon las treynta libras que restan hasta cumplimiento de las dichas setenta y ocho libras y doze sueldos del precio de dicho año y porque de todos las dichas ochenta y ocho libras doze sueldos por la dicha razon y en la forma y manera sussodicha me tengo por contento y pagado renunciante etc. otorgo el presente publico albaran etc. ex quibus etc fiat large. etc.

Testes Martín Juan de Castro y Bartholome de Castro Osce habitantes.

99

1611, 9 de julio. Huesca

Capitulación entre el obispo Berenguer de Bardají y Juan Jerónimo Jalón.
AHPH, 1224, s. f.

Capitulacion hecha entre el illustrisimo y reverendisimo señor fray don Belenguer de Bardaxi obispo de Huesca de la una y Juan Hieronimo Xalon pintor, uezino de la dicha ciudad de la otra partes acerca de la obra y pintura quel dicho Joan Hieronimo Xalon ha de hazer en la capilla y retablo nuevos que su S.A. ha hecho en su palacio episcopal me (*lac.*) ante la qual el dicho Joan Hieronimo Xalon promete y se obliga a hazer y dar dorado el retablico de oro bruñido i estofado el friso de abajo sobreoro echos unos compartimentos de tarjas de colores finos grabados i coloridas las estrias de los dos pilastrones de los lados del retablo de azul fino sobreoro i echos unos grabados i los otros frisos del retablico aian de ir coloridos grabados sobre oro los quatro tablericos aian de ir pintadas quatro figuras al olio i en la capilla se pintaran ocho figuras de blanco i negro dibididas cada una de por si en sus compartimentos o cajas de alquitatura al contorno de ella i las figuras aian de ir enriquecidas las ori-

llas de las ropas i coronas con unos filetes de oro i del ara del altar abajo aia de ir unos escaques de blanco i negro i puestas unas piedras de gaspe de todas colores i el friso aia de ir de blanco con todo el artazonado de arriba i echo un lebrero en el friso i en los compartimentos de arriba aian de ir unos florones estofados de todos colores en las partes mas amplias i en los otros unos grabados de colores i en las dos fronteras de dentro aian de ir las piedras de jaspe de todas colores i el escudo de armas aia de ir colorido i con unos filetes de oro i el friso de la parte de afuera de la capilla aia de ir echas unas ojas destofado en la alquitatura i en el friso un lebrero o un estofado de colores i en los pilastrones aian de ir unos colgantes de estofado de todos colores i los vivos de las cornejas aian de irde oro mate i en el arco de la portalada se aia de acer un estofado de todos colores i en las molduras aian de ir los vivos de oro i de la cornija abajo aia de ir en vernizado al olio todo i si algo viere Su señoria desto no parece vien se ara otra cosa agusto de su señoria en todos los artesonados de la bobeda de la capilla aia de ir doradas las canales, o, en todos los llanos de los altos aia de yr vn filete de oro que haga razon con toda la obra et el escudo que esta encima de la puerta de la capilla ha de quedar con sus colores como lo piden las armas y la targeta y la corona adornadas con vnos filetes de oro, y sus colores, y a los dos lados sobre la cornija /f. 2/ se han de poner quatro figuras de medio cuerpo en sus concabidades de arquitectura y a los dos lados de las pilastras vnos brutescos de banco y negro y dexando esta obra quedando a contento del señor obispo se le dan quinientos reales y el escudo que esta sobre la puerta de la escalera del quarto nuebo le ha de dar los colores de la manera que al que esta sobre la puerta de la capilla nuebas.

Y el dicho Juan Geronimo Xalon otorga hauer recibido luego Quinientos sueldos en parte de pago de los dichos quinientos Reales.

Item el dicho Xalon se obliga a dalla acabada y puesta en su perfeccion conforme a la presente Capitulacion a contento del dicho señor obispo asta por todo el mes de Septiembre del presente año so pena de veynte y cinco escudos y que todas las figuras de dichas obras las ha de dar pintadas acabadas de mano de Agustin Xalon su hermano.

Die vigesimo nono mensis Julii año MDC vndecimo Osce ante la presencia de mi Andres de Castro notario y de los testigos ynfascriptos comparezieron y fueron personalmente constituydos el Ilustrisimo y Reverendisimo Señor Fray Don Belenguer de Bardaxi obispo de Huesca del consejo de su Magestad de la vna y Juan Geronimo Xalon pintor habitante Osce de la obra partes las cuales dichas partes concordades dieron y libraron en poder y manos de mi dicho notario la presente capitulacion y concordia acerca de las cosas en ella mencionadas la qual las dichas partes dixeron tenian y tubieron por leyda et prometieron y se obligaron la vna parte a la otra et viceversa y el dicho Juan Geronimo Xalon juro a Dios de tener y cumplir todo aquello que a su parte toca y se esguarda tener y hazer y tener y cumplir conforme a la presente capitulacion y el dicho señor obispo a pagarle la cantidad en la misma capitulacion mencionada por la dicha obra en los plazos en la dicha capitulacion contenidos y en parte de paga de la dicha cantidad el dicho Juan Geronimo Xalon /f. 3/ otorgo hauer reciuido del dicho señor obispo quinientos sueldos jaqueses Renunciante Et prometieron respectiue so obligacion Pronunciaron submetieronse Et aun al dicho Juan Geronimo Xalon le plugo que fecha, o, no fecha pueda ser y sea proceydo a capcion de su persona ex quibus et fiat large.

Testes Mossem Pedro Lobera y Domingo Martinez Osce habitantes.

Die trigesimo mensis Julii año MDC vndecimo Osce El dicho Juan Hieronimo Xalon para mayor satisfacion y cumplimiento de las cosas contenidas en la dicha capitulacion y concordia que a su parte tocan hauer de tener seruar y cumplir de grado etc. dio por fianza y principal cumplidor etc Al doctor micer Juan Miguel de Olcina domiciliado Osce que presente estaua el qual de grado etc. tal fianza y principal tenedor y cumplidor de todo aquello que a la parte del dicho Juan Hieronimo Xalon toca etc. se constituyo deuidamente y segun fuero etc. los cuales etc. con clausulas de precario constituto aprehension manifestacion inbentariacion y execucion etc. Renuncio etc. submetiose etc. juro por Dios etc. Ex quibus et fiat large.

Testes George Saturnino de Salmas y Martin Juan de Castro notarios Osce habitantes.

Eadem die osçe que yo Juan Hieronimo Xalon pintor habitante osçe Attendiente y considerante vos el doctor micer Juan Miguel de Olcina domiciliado Osce haueros constituido y entrado fianza por mi en la sobre dicha capitulacion y a las cosas en ella contenidas que a mi parte tocan hauer de tener y cumplir etc. y que la dicha fideiusion /f. 4/ Die 29 de Julii 16 anni 1611.

Testes mossen Pedro Lobera y Domingo Martinez Osce habitantes.

Die 30 dio por fiança y micer Olzina y se obligo a sacarlo yndemphe.

Testes George Salinas y M. Ja. de Castro (*tachado*).

y obligacion haueys echo y otorgado arrogaxias mias y por hazerme a mi plazer y buena obra y no por interes alguno vuestro por tanto de grado etc. prometoy me obligo de sacar y relebaros indemne y libre etc. de a vos y a vuestra persona y bienes y de los vuestros de qualesquiere mal daños, o, costos etc. que por razon y causa de la dicha fideiusion y obligacion della os pueden y podran venir y

sostendreys vos, o, los vuestros en qualquiere tiempo y en qualquiere manera y de pagar yo los dichos mal daños y costas etc. Et si por facerme tener seruar y cumplir etc. costas algunas etc. prometo aquellas pagar etc. so obligacion de mi persona y todos mis bienes assi mobles como sitios etc. los quales quiero aqui hauer y he por nombrados y confrontados etc con clausulas de precario consituto apprehension manifestacion imbentariacion y execucion etc. Et placeme que fecha, o, no fecha etc. sea proceido etc. submetome etc. juro por Dios etc. Ex quibus et fiat large.

Testes qui supra proxime nminatam.

100

1611, 17 de julio. Huesca

Contrato de aprendizaje de Lucas Guzmán con Guillermo Donquers, pintor.
AHPH, 3011, f. 565.

En 17 de julio de 1611 se combinieron y concertaron no obstante otro qualquiere conçierto, o, obligacion que hubiere es a sauer Guillermo Donchas pintor haitante en Huesca y Lucas Guzman estudiante de pintura haitante en la dicha ciudad con los cauos y condiciones siguientes. Primaramente es conçicion que el dicho Lucas Guzman ha de seruir al sobredicho Guillermo Donchas en todo lo que es costumbre seruir vn aprendiz a su maestro en el arte de la pintura aduirtiend que no le ha de ocupar en cossas de dorado, o, estofado, sino en lo que es pintura por tiempo de vn año que empegara a correr desde el primero de Setiembre primero viniente y durante el dicho año le ha de dar el dicho Guillermo Doncas a Lucas Guzman lo neçesario para su sustento y posada como hasta oy se lo ha dado y aduierese que si /f. 565v/ acaso el dicho Lucas enfermarse el dicho Guillermo le ha de probeher lo neçesario para la comida y posada y el dicho Lucas le ha de pagar lo que gastare en medico cirujano y mediçinas y esto se entiene quando la enfermedad fuere de vno o dos meses, que si fuere mas largo no estare obligado el dicho Guillermo a lo sobredicho y en quanto a la falta del tiempo queda a voluntad de dicho Guillermo el cobrarla, o, no cobrarla.

Ytem es conçicion que acabado el dicho año el dicho Lucas ha de seruir al sobredicho Guillermo Donchas por tiempo de seys meses immediate siguientes en el qual tiempo le podra ocupar en cossas de dorado y estofado si las hubiere y si no las hubiere, en pintar.

Ytem es conçicion que las obras de dorado que en este tiempo se trabajaren este a voluntad de Lucas Guzman que hayan por su quenta, o, no aduirtiend que si fueren por /f. 566/ su quenta las ha de trabajar y poner en ella todo el gasto neçesario y si fueren por quenta del dicho Guillermo haya de poner todo lo neçesario y por quanto el dicho Lucas no tiene caudal para comprar el oro en casso que la obra laga por su quenta es conçicion que el dicho Guillermo la ha de probeher el oro y colores que fueren menester dandole el dicho Lucas seguridad de pagarselo quando le paguen a el.

Ytem es conçicion que las primeras obras de dorado que el dicho Lucas hiciere ha de pagar y yr pagando al dicho Guillermo trenta y seys escudos y mientras no se los pagare no haya de dar al dicho Guillermo algun provecho, o, interese, pero pagado que le ha en las obras que en adelante se offreçieren le ha de dar y pagar lo que el dicho Guillermo en buscar y concertar dichas obras hubiese gastado.

Ytem es conçicion que si durante el tiempo de el primer año el dicho Guillermo tubiere /f. 566v/ obras de dorado las haya de haçer el dicho Lucas hasta que con ellas haya satisfecho y pagado los trenta y seys escudos arriba dichos al dicho Guillermo y assi pagados no tenga obligacion de haçer obra de dorado sino de pintura durante el tiempo del primer año.

Ytem es conçicion que acabado el primer año si el dicho Lucas pagare al dicho Guillermo Doncas los trenta y seys escudos no tenga obligacion de seruir los seys meses arriba dichos.

Ytem es conçicion que si en todos los diez y ocho messes no hubiere obra de dorado en que pueda desquitarse el dicho Lucas de los trenta y seys escudos no tengo obligacion de los pagar ni el dicho Guillermo se los pueda pedir.

Ytem es conçicion que las dichas obras de dorado las haya de trabajar el dicho Lucas en cassa de Guillermo, o, en otra parte si /f. 567/ fuere combeniente con tal que no sea en cassa de otro pintor ni por orden de otro pintor.

Ytem es conçicion que si el sobredicho Guillermo hubiere menester que se dore alguna cosa lo haya de dorar el dicho Lucas y el tiempo que pusiere se desquite de los seys messes arriba dichos no pudiendo se concertar entre ellos.

Ytem es conçicion que todos los hieroglificos y otras cossas que el dicho Lucas hiciere en papel hayan de ser para el y demas deste mientras se desquitare trabajando le ha de dar el dicho Guillermo los capatos neçesarios durante los seys messes.

Capitulacion. Die vigesimo sexto mensis Julii anno MDCXI Osce ante la presencia de mi Juan Vicente notario publico y de los del numero Osce y de los testigos infrascriptos comparecieron y fueron

personalmente constituydos Guillermo Donchas pintor habitante Osce de vna parte y Lucas de Guzman pintor natural de la /f. 567v/ villa de Molina y habitante al presente Osce de otra parte las quales dichas partes respectibe dixerón que entre ellas acerca las cosas contenidas en la preinserta capitulacion hauia sido hecha entre ellos y pactada la dicha y preinserta capitulacion la qual queriendo a deuido fin y efecto deducir y traher la daron y libraron en poder y manos de mi dicho notario la qual yo rezeui y les ley y hubieron por leyda etc. et prometieron y se obligaron dichas partes respectiue de tener seruar y con efecto cumplir lo contenido en aquella a lo qual tener y cumplir dichas partes respectiue obligaron sus personas y todos sus bienes y de cada vno dellos mobles y sittios etc. los quales quisieron aqui hauer y hubieron dichas partes respectiue etc. querientes etc. con clausulas de precario constituto aprehension ynbentariacion y manifestacion de bienes etc. et quisieron que fecha, o, no fecha etc renunciaron etc sometieronse etc juraron por Dios etc. large. Testes Juan de Rivera y Vicente Sanct Viçente Osce habitantes.

Die decimo septimo mensis Maii anno MDCXIII Osce Guillermo Doncher y Lucas de Guzman partes nombradas en el presente ynstrumento de capitulacion y concordia de grado etc. los dos respectiue cancellaron la presente capitulacion y la barrearón la presente nota de manera que no haga fe en iuzio etc ex quibus large.

Testes. Joseph Beneche y Domingo del Rey notarios Osce habitantes.

/f. 568/ Comanda Eadem die Osce que yo dicho arriba nombrado Lucas de Guzman pintor habitante Osce de grado etc confieso tener en comanda etc de vos dicho Guillermo Donches pintor arriba nonbrado habitante Osce son a saber setecientos y veinte sueldos dineros jaqueses etc los quales el presente dia de oy me haueys dado y encomendado y aquellos de vos en comanda y deposito atorgo hauer rezeuido renunciante etc. los quales prometo y me obligo restituiros y tornaros toda hora etc. los quales prometo y me obligo restituiros y tornaros toda hora etc so obligacion de mi persona y todos mis bienes mobles y sittios etc los quales quiero etc queriente etc con clausulas de precario constituto aprehension ynbentariacion y manifestacion de bienes etc et quiero que fecha, o, no fecha etc renuncio etc sometome etc. juro por Dios etc. large.

Testes qui supra proxime nominatum Yo Vicente Sanct Vicente soy testigo de lo dicho y me firmo por el obligado y mi conteste que dixerón no sauian escribir.

Die decimo septimo mensis Maii anno MDCXIII Osce Guillermo Doncher nonbrado en la presente comanda de grado etc atorgo hauer recibido la cantidad della y de lo obligado en ella y del recibo.

Atorgo apoca y con esto cancello y varreo la presente comanda en la presente nota de manera que no haga fe en iuzio etc ex quibus etc large.

Testes Joseph Beneche y Domingo del Rey notarios Osce habitantes.

101

1611, 26 de julio. Huesca

El pintor Lucas de Guzmán entra al servicio de Guillermo Donquers, también pintor.
AHPH, 3010, f. 778.

Con los Capitoles infrascriptos y cada vno dellos capitulacion y concordes ha sido echa pactada y concordada entre Guillermo Donchers pintor habitante en la ciudad de Huesca de vna parte y Lucas de Guzman assi mismo pintor habitante en dicha ciudad de Huesca sobre y acerca las cosas infrascriptas las quales del tenor siguiente. Primeramente es pactado y concordado entre dichas partes que dicho Lucas Guzman se a obligado como se obliga por tenor del presente capitulo a seguir al dicho Guillermo Doncuers en el mismo tiempo de dorar en todas aquellas obras que se offrecieren y esto por tiempo de seys meses que precipiarian a correr del primero dia del presente mes de Setiembre de este presente de mil seyscientos y diez y esto con tal empero que por dichos seys meses dicho Guillermo Donchers le tenga de enseñar a dicho Lucas de Guzman al arte de pintor otros seys meses en los quales seys meses dicho Guzman pueda pintar y dicho Guillermo enseñar por los dichos seys meses que /f. 778v/ dicho Lucas Guzman ha de dorar al dicho Guillermo. Ytem es pacto entre dichas partes que si combiniere al dicho Guillermo que le haya de serbir otros dos o tres meses mas el dicho Lucas de Guzman en el ministerio de dorar dicho Lucas de Guzman sea obligado de hazer lo con esto que este otro tanto tiempo enseñándole despues al dicho arte de pintor al tenor del dicho primer cabo. Ytem es pacto entre dichas partes que si habiendole serbido dicho Lucas a dicho Guillermo entreteniendosse ocupado por respecto de dicho Guillermo en las cosas de su serbicio y despues dicho Guillermo no le tubiesse otro tanto tiempo enseñando le de dicho arte de pintor que le haya por lo dicho de responderle y pagarle dicho Guillermo a dicho Lucas a razon de ochenta sueldos por mes. Ytem es pactado entre dichas partes y cada vna dellas que dichos seys meses /f. 779/ que dicho Lucas se obliga de dorar a dicho Guillermo si dicho Guillermo la hubiere menester a dicho Lucas seys meses continuos para dorar le haya de dorar dichos los seys meses continuos y si no tubiere para dorar dichos seys meses

continuos le haya de dorar dichos seys meses interpolados de manera que en vna, o, en mas veces le haya de serbir de dorar dichos seys meses.

CAPITULACION

Eadem die Osce ante la presencia de mi Juan Vicente notario publico Osce y de los testigos infrascriptos conparecieron y fueron personalmente constituydos Guillermo Donchers pintor haitante Osce de vna parte y Lucas de Guzman assi mismo presente haitante Osce de otra parte las quales dichas partes respectiue dixerón que entre ellas acerca las cossas contenidas en la preinserta capitulacion hauia sido entre ellos echa y pactada la dicha y preinserta capitulacion la qual [Die... capitulo] /f. 779v/ queriendo a deuido con y effecto de deuer y traer la dar en y libraron en poder y manos de mi dicho notario la qual yo recibi y le ley y hubieron por leyda etc. et prometieron y se obligaron dichas partes respectiue de tener seruar y con effecto cumplir lo contenido en aquella a lo qual tener, o, cumplir dichas partes respectiue obligaron sus personas y todos sus bienes muebles y de cada vno dellos mobles y sittyos etc los quales quisieron aqui hauer y hubieron dichas partes respectiue etc querientes etc. con clausulas de precario constituto apprehension y ynbertariacion manifestacion de bienes etc et quisieron que fecha o no fecha etc renunciaron etc submetieron etc. juraron por Dios etc large etc. Testes Domingo del Rey notario y Juan de Arbisa Osce habitantes. [Die vigesimo sexto mensi Julii Anno MDCXI Osce Guillermo Doncher pintor de vna y Lucas de Guzman pintor de otra parte partes nombradas en la supra proxime contenida capitulacion los dos respectiuamente de grado cancellaron vaciaron y annullaron la dicha preinserta y supra proxime continuada capitula]cion y que fueron fue-se cancelada vancada y annullada en su nota original como fuera della como la capitularon de manera que no haga fe en juicio etc juicio etc ex quibus etc large Testes Juan de Ribera y Vicente Sant Vicente Osce habitantes.

/f. suelto/ Esta concertado entre Guillermo Donques pyntor y Lucas de Guzman que Lucas de Guzman se obliga a seruir al doctor Donques que en esta forma que le seruira en el ministerio de dorar en todo aquellas obras que se offrecieren esto por tiempo de seis messes que principiaron a correr del primero deste presente mes de Setiembre con tal pacto pero que por aquellos seis messes le tenga otros seis aprehandiendo y en señandole el arte de pyntar sin hauer de ocupalle en dorar ni estofar.

Ytem mas que si conuiniere al doctor Guillelmo Donchers que le haya de seruir otros dos o tres meses mas en el ministerio de dorar haya de passar por ello el doctor Lucas con esto que esta otro tanto tiempo enseñando despues al todo del primer cauo /V. Ytem que si haviendole seruido Lucas, o, entretenidose ocupado por su respeto en las cosas del seruicio de el doctor Guillermo y despues no le tuiesses otro tanto tiempo enseñando que haya por esto de respondelle y pagalle al doctor Lucas a de 80 sueldos por mes y con esto el vno al otro se obligan sus personas y bienes.

Ytem que dichos seys meses que a de dorar dicho Lucas si fuere menester para dorar juntos sean continuos y sino interpolados. Testes. Domingo del Rey notario y Juan de Arbisa.

102

1611, 29 de julio. Huesca

El obispo Berenguer de Bardají y Juan Jerónimo Jalón, pintor, concretan la obra y pintura que se ha de hacer en la capilla y retablo nuevo del palacio episcopal.

AHPH.

Capitulacion hecha entre el illustrisimo y reverendisimo señor fray don Belenguer de Bardaxi obispo de Huesca de la una y Juan Hieronimo Xalon pintor, uezino de la dicha ciudad de la otra partes acerca de la obra y pintura quel dicho Joan Heronimo Xalon ha de hazer en la capilla y retablo nuevos que su S.A. ha hecho en su palacio episcopal me (*lac.*) ante la qual el dicho Joan Heronimo Xalon promete y se obliga a hazer y dar dorado el retablico de oro bruñido y estofado el friso de abajo sobreoro echos unos compartimentos de tarjas de colores finos grabados i coloridas las estrias de los dos pilastrones de los lados del retablo de azul fino sobreoro i echos unos grabados i los otros frisos del retablico aian de ir coloridos grabados sobre oro los quatro tablericos aian de ir pintadas quatro figuras al olio i en la capilla se pintaran ocho figuras de blanco i negro dibididas cada una de por si en sus compartimentos o cajas de alquitatura al contorno de ella i las figuras aian de ir enriquecidas las orillas de las ropas i coronas con unos filetes de oro i del ara del altar a tajo aia de ir unos escaques de blanco i negro i puestas unas piedras de gaspe de todas colores i el friso aia de ir de blanco con todo el artasonado de arriba i echo un letrero en el friso i en los compartimentos de arriba aian de ir unos florones estofados de todos colores en las partes mas amplias i en los otros unos grabados de colores i en las dos fronteras de dentro aian de ir las piedras de jaspe de todas colores i el escudo de armas aia de ir colorido i con unos filetes de oro i el friso de la parte de afuera de la capilla aia de ir echas unas ojas destofado en la alquitatura i en el friso un letrero o un estofado de colores i en los pilastrones aian de ir unos cogantes de estofado de todos colores i los vivos de las cornejas aian de ir de oro mate i en

el arco de la portalada se aia de acer un estofado de todos colores i en las molduras aian de ir los vivos de oro i de la cornija abajo aia de ir en vernicado al olio todo i si algo viere Su señoría desto no parece vien se ara otra coso agosto de su señoría en todos los artesonados de la bobeda de la capilla aya de ir doradas las canales, o. en todos los llanos de los altos aya de yr vn filete de oro que haga razon con toda la obra et el escudo que esta encima de la puerta de la capilla ha de quedar con sus colores como lo piden las armas y la targeta y la corona adornadas con vnos filetes de oro, y sus colores, y a los dos lados sobre la cornija /f. 2/ se han de poner quatro figuras de medio cuerpo en sus concabidades de arquitectura y a los dos lados de las pilastras vnos brutescos de blanco y negro y dexando esta obra quedando accontento del señor obispo se le dan quinientos Reales y el escudo que esta sobre la puerta de la escalera del quarto nuebo le ha de dar los colores de la manera que al que esta sobre la puerta de la capilla nuebas.

Y el dicho Juan Geronimo Xalon otorga hauer recibido luego Quinientos sueldos en parte de pago de los dichos quinientos Reales.

Item el dicho Xalon se obliga a dalla acabada y puesta en su perfeccion conforme a la presente Capitulacion a contento del dicho señor obispo asta por todo el mes de Setiembre del presente año so pena de veynte y cinco escudos y que todas las figuras de dichas obras las ha de dar pintadas acabadas de mano de Agustin Xalon su hermano.

Die vigessimo nono mensis Julii año MDC vndecimo Osce ante la presencia de mi Andres de Castro notario y de los testigos ynfascriptos comparezieron y fueron personalmente constituydos el Ilustrissimo y Reverendissimo Señor Fray Don Belenguer de Bardaxi obispo de Huesca del consejo de su Magestad de la vna y Juan Geronimo Xalon pintor habitante Osce de la otra partes las quales dichas partes concordies dieron y libraron en poder y manos de mi dicho notario la presente capitulacion y concordia acerca de las cosas en ella mencionadas la qual las dichas partes dixeron tenian y tubieron por leyda et prometieron y se obligaron la vna parte a la otra et viceversa y el dicho Juan Geronimo Xalon juro a Dios de tener y cumplir todo aquello que a su parte toca y se esguarda tener y hazer y tener y cumplir conforme a la presente capitulacion y el dicho señor obispo a pagarle la cantidad en la misma capitulacion mancionada por la dicha obra en los plazos en la dicha capitulacion contenidos y en parte de paga de la dicha cantidad el dicho Juan Geronimo Xalon /f. 3/ otorgo hauer reciuido del dicho señor obispo quinientos sueldos jaqueses Renunciante Et promterion respectiue so obligacion Pronunicaron submetieronse Et aun al dicho Juan Geronimo Xalon le plugo de ffecha, o, no fecha pueda ser y sea proceydo a capcion de su persona Ex quibus et fiat large.

Testes Monem Pedro Lobera y Domingo Martinez Osce habitantes.

Die trigesinimo mensis Julii año MDC vndecimo Osce El dicho Juan Hieronimo Xalon para mayor satisfacion y cumplimiento de las cosas contenidas en la dicha capitulacion y concordia que a su parte tocan hauer de tener seuar u cumplir de grado etc. dio po fianza y principal cumplidor etc Al doctor micer Juan Miguel de Olcina domiciliado Osce que presente estaua el qual de grado etc. tal fianza y principal tenedor y cumplidor de todo aquello que a la parte del dicho Juan Hieronimo Xalon toca etc. se constituyto deuidamente y segun fuero etc. so obligacion de su persona y todos sus bienes muebles y sitios etc. los quales etc. con clausulas de precario constituto aprehension manifestacion inbentariacion y execucion etc. Renuncio etc. submetiose etc. juro por Dios etc. Ex quibus et fiat large.

Testes George Saturnino de Salinas y Martin Juan de Castro notarios Osce habitantes.

Eadem die osçe que yo Juan Hieronimo Xalon pintor habitante osçe Attendiente y considerante vos el doctor mices Juan Miguel de Olcina domiciliado Osce haueros constituido y entrado fianza por mi en la sobre dicha capitulacion y a las cosas en ella contenidas que a mi parte tocan hauer de tener y cumplir etc. y que la dicha fideiusion /f. 4/ Die 29 Julii 16 anni 1611.

Testes mossen Pedro Lobera y Domingo Martinez Osce habitantes.

Die 30 dio po fiança a micer Olzina y de obligo a sacarlo yndempne.

Testes George Salinas y M. Ja. de Castro (*tachado*).

y obligacion haueys echo y otorgado arrogaxias mias y por hazerme a mi plazer y buena obra y no por interes alguno vuestro por tanto de grado etc. promet y me obligo de sacar y relebaros indemne y libre etc. de a vos y a vuestra persona y bienes y de los vuestros de qualesquiere mal daños, o, costos etc. que por razon y causa de la dicha fideiusion y obligacion della os pueden y podran venir y sostendreys vos, o, los vuestros en qualquiere tiempo y en qualquiere manera y de pagar yo los dichos mal daños y costas etc. Et si por facerme tener seuar y cumplir etc. costas algunas etc. prometo aquellas pagar etc. so obligacion de mi persona y todos mis bienes assi muebles como sitios etc. los quales quiero aqui hauer y en pr nombrados etc. con clausulas de precario consituto aprehension manifestacion inbentariacion y execucion etc. Et placeme que fecha, o, no fecha etc. sea proceido etc. submetome etc. juro por Dios etc. Ex quibus et fiat large.

Testes qui supra proxime niminatum.

103

1611, 12 de agosto. Huesca

Nicolás Jalón, pintor, recibe de la cofradía de San Miguel 1980 sueldos.
AHPH, 10363, f. 160.

Eadem die Osce que yo Nicolas Xalon pintor vezino de la ciudad de Jacca de grado etc ottorgo hauer receuido de la cofadria del Señor San Miguel Extramuros Osce y por manos de Miguel de Fenes menor ciudadano Osce como prior de la dicha cofadria de San Miguel Extramuros Osce son a saber mil nueuezientos y ochenta sueldos dineros jaqueses, los quales son en parte de pago del dinero que se me hauia de dar por hauer dorado el retablo de la Yglesia del señor San Miguel Extramuros y por la verdad etc renunciante etc ottorgo el presente publico aluaran etc. large etc.

Testes Micer Juan Luys Armella ciudadano Osce y Anthonio Seron vezino Osce.

104

1612, 14 de enero. Huesca

Juan Jerónimo Jalón, pintor, recibe 800 sueldos del obispo Berenguer de Bardají.
AHPH, 1235, f. 52v.

Eadem die Osce que yo Hieronimo Xalon pintor domiciliado Osce de grado et ottorgo haber recibido del illustrisimo y reverendissimo señor fray don Belenguer de Bardaxi obispo de Huesca y a saber es ochocientos sueldos dineros jaqueses los /f. 53/ quales son a buena cuenta de lo que su señoria habia de dar y pagar por la pintura de su capilla conforme a la capitulacion açerca dello hecha entre su señoria y mi mediante acto testifficado por Andres de Castro notario la presente testificante y por que de los dichos ochocientos sueldos por la dicha raçon me tengo por contento y pagado renunciante etc. ottorgo el et presente publico albaran etc. ex quibus etc fiat large.

Testes Gregorio Puyuelo platero y Pasqual Satue Osce habitantes.

105

1612, 26 de enero. Huesca

Andrés Martínez de Arana, pintor, nombra a su criado Juan de Yosa, a mosén Juan Jiménez y a mosén Juan Jal sus procuradores.

AHPH, 3012, f. 77v.

Eadem die Osce que yo Andres de Arana pintor vezino Osce de grado etc no reuocando etc ahora de nuebo hago y constato yo en procuradores míos en tal manera etc a saberes a Juan de Yosa criado mio habitante Osce y a mossen Juan Ximenez rector del lugar de Bailo i habitante en aquel y a mossen Juan Jal vicario de la villa de Ayerbe y habitante en aquella abientes etc a todos juntamente y a cada vno dellos de por si etc especialmente y expressa para que por mi y en nombre mio puedan los dichos mis procuradores y qualquiere dellos de por si pueda demandar hauer reziuir cobrar attorgar y confessar hauer reziuido y cobrado de quales quiere persona, o, personas cuerpos, colegios, y vniversidades de qualquier estado grado y condicion sean de quien conbiniere y fuere necesario todas y qualesquiere sumas y cantidades de dineros pensiones de censales treudos censos bienes derechos y otras cosas de qualquiere especie y calidad que sean míos y a mi en qualquiere manera tocantes y pertenescientes y que pertenescarme pueden y deben podran y debran en qualquiere manera y tiempo y por qualquiere causa vnido sucesion y razon y de lo que en si recibieran y cobrarian puedan atorgar y atorguen apocas albaranes difiniciones cancelaciones de qualesquiere comandas y otras obligaciones y cartas de pago recepta lasto y quito y otros qualesquiere actos y escripturas de salbedad y cautela que para entera cumplida y bastante seguridad y descargo de los que a mi respectiuamente pagaren les fuere pididas y a los dichos mis procuradores y a cada vno dellos por si bien vistas y placientes y a pleytos largamente con poder de jurar y sustituir a dichos pleytos tan solamente etc large.

Testes Vicente Sanct Vicente y Vicente Escartin Osce habitantes. Yo Andres de Arana atorgo lo dicho. Yo Vicente Sanct Vicente soy testigo de lo dicho y me firmo por mi conteste que dixo no sauia escribir.

106

1612, 29 de abril. Huesca

Comanda de Andrés de Arana y el lugar de Larrés.
AHPH, 7036, f. 15.

Eadem die et loco que yo Domingo Lopez Texedor y Joan Alaman hijo de Joan Alaman labrador vezinos del lugar de Larres reconocemos tener en comanda puro llano y fiel deposito de vos señor Andres

Martinez de Arana pintor vezino de la ciudad de Huesca son a sauer la suma y cantidad de doçientos cinquenta y ocho sueldos dineros jaqueses buena moneda corribre en el reyno de Aragon los quales cada vno de nos por si y por el todo prometemos dar y pagar siempre y quando querieis a lo qual tener y cumplir obligamos nuestras personas y bienes mobles y sitios etc de los quales etc y todos por especialmente obligados la qual obligacion queremos sea espezial y surta los effectos y fuerzas que de fuero del presente reyno surtir puede y de y se regle con clausulas de prechario constituto aprehension manifestacion y ynuentario manifestacion juramento et renunciemos nuestro propio juez etc sometemos etc ex quibus etc.

Testes Joan Cliemnt y Joan de Sangorrin menor vezinos de la villa de Berdun.

Yo Juan de Sangorrin menor soy testigo de lo sobre dicho y lo firmo por los obligados y el otro testigo que dixeron no sauia escribir.

107

1612, 12 de agosto. Huesca

Andrés de Arana, pintor, nombra a Martín Blasco y Juan Çamora sus procuradores.
AHPH, 3012, f. 387v.

Eadem die Osce que yo Andres Martinez de Arana vezino Osce ratificando etc todo lo hecho y mandado por Martin Blasco y Juan Çamora notarios causidicos y por Rafael Julian domiciliados en la ciudad de Caragoça y por qualquiere dellos en qualesquiere audiencias con y a su tenor etc ahora de nuebo de grado etc no reuocando etc hago y constituyto en procuradores mios en tal manera etc a saber es a los dichos Martin Blasco y Juan Çamora notario causidicos y a Rafael Julian domiciliados Osce absentes etc a todos juntamente y a qualquiere dellos de parte etc a pleytos largamente en poder de jaran y substituyr etc et generalmente etc prometo etc so obligacion etc large. Testes Andres de Laguna estudiante habitante en la villa de Biescas y Miguel de Lacasia estudiante Osce habitantes.

108

1613, 2 de marzo. Huesca

El pintor Guillermo Donquers contrata los servicios de Vicente Izquierdo, dorador de Zaragoza.
AHPH, 1303, f. 202v.

Eadem die Osce Ante la presencia de mi Pedro de Santapau notario y de los testigos infratos comparecieron Guillermo Doncas pintor Osce de la vna y Vicente Yzquierdo estofador de la ciudad de Zaragoza de la otra, los quales de grado etc concordés etc dieron y libraron en mi poder vna capitulacion del tenor siguiente. Primeramente el dicho Guillermo Doncas recibe en su casa al dicho Vicente Yzquierdo por tiempo de vn año de hoy contadero para dorar y estofar y le ha de dar de comer y posada y limpiar los paños y el dicho Yzquierdo promete en lo dicho seruirle por dicho tiempo y si fuere menester salir fuera de Huesca a trauar le ha de dar cabagadura y sustento y el dicho Guillermo por el seruicio del dicho año promete darle quarenta escudos y pasados dos meses de hoy contaderos siempre que dicho Yzquierdo le pidiere dineros se los haya de dar dicho Guillermo y en de retardados siempre /f. 203/ dos messes de paga y no mas hasta ser acabado el año, que entonces le ha de acabar de pagar todo lo retardado a cumplimiento de dichos quarenta escudos, la qual concordia dichas partes prometieron tener y cumplir quanto a cada vna toca etc. so obligacion de todos sus bienes y personas mobles y sitios etc. los quales con clausulas de execucion etc. que fecha, o, no fechas renunciaron et prometieron et juraron etc. ex quibus etc.

Testes: Braulio Lorenzo Citad y Diego Vidaña Osce habitantes.

109

1613, 11 de marzo. Huesca

Capitulación entre Andrés de Arana y Guillermo Donquers.
AHPH, 3013, f. 146.

/f. 145v/ Con los capitulos ynfratos y cada vno dellos capitulacion a sido hecha y pactada entre Andres de Arana pintor vezino de la ciudad de Huesca de vna parte y Guillermo Donchers pintor asi mismo habitante en dicha ciudad de Huesca de la otra parte sobre y acerca las cosas infrascriptas la qual capitulacion es del tenor siguiente.

Item primeramente es pactado y concordado entre dichas partes y cada vna dellas que attendido y considerado que los dos sean obligado a los obreros y parroquianos de la parrochia del señor San Pedro el biejo de la dicha ciudad si quiere asignados dicha parrochia a dorar y estofar el retablo del altar mayor de dicha yglesia dentro el tiempo y por el precio y en los pactos condiciones y obligaciones contenidos y expresados en vna capitulacion acerca destofar y dorar dicho retablo hecha entre ellos de vna parte y dichos obreros y parrochianos siquiere asignados de otra parte seguro que de lo dicho y otras cossas mas

largamente consta y parece por el acto de dicha capitulación y concierto el qual fue hecho Osce los presente dia mes y año y por Miguel Fenés de Ruesta notario de los de numero Osce y recebido y testificado et attendido y considerado que en dichas partes y cada vna dellas a sido pactado y concordado por ciertas razones y causas que aunque los dos aprendida y a ganancia habian destofar y dorar dicho retablo que el estofar y dorar /f. 146/ aquel hubiesse y haya de ser a cargo del dicho Andres de Arana y no del dicho Guillermo Donchers y asi dicho Guillermo Donchers por pacto special entre dichas partes y cada vna dellas tratado haya de renunciar como por tenor del presente capitulo renuncia en favor del dicho Andres de Arana toda la parte y porcion drecho y accion que tiene y le pertenechen la dicha obra probecho y precio de dicho retablo conforme dicha y precalendada capitulacion de aquel y en favor de dicho Andres de Arana desiste con esto que dicho Andres de Arana tome a su cargo el hazer a solas con sus criados dicho retablo y a sacarle a el y a sus bienes indemne de qualquiere mal y daño que le viniere por dicha capitulacion y acto hechos acerca de dicha obra de dicho retablo y que el con dicho Andres de Arana sea obligado y a pagarle quatrocientos sueldos jaqueses luego del primer dinero que a dicho Andres de Arana le daren y pagaren en principio de paga de dicha obra el dicho retablo.

Item es pactado y concordado entre dichas partes y cada vna dellas que dicho Andres de Arana sea tenido y obligado como por tenor del presente capitulo se obliga de dorar y estofar dicho retablo de la manera y como el y dicho Guillermo Donchers se han obligado de hazerlo dorarlo y estofarlo por dicha capitulacion y esto a solas y con sus criados y a sus costas y por el precio en que ha sido concertado y de pagar a dicho Guillermo Donchers dichos quatrocientos sueldos del primer dinero que le daren en principio de paga de dicho retablo y esto por razon /f. 146v/ De haber renunciado si quiere de desistido dicho Guillermo de dicha obra en favor de dicho Andres de Arana y asi mismo dicho Andres de Arana sea tenido y obligado como por tenor del presente capitulo se obliga de sacar y relebar indemne e immune a paz y a salvo al dicho Guillermo Donchers y a sus bienes y de los suyos de todo y qualquiere mal y daño que le biniese por razon y causa de dicha y precalendada capitulacion de dicha obra de dicho retablo y actos hechos en seguridad dellas que dicho Guillermo sea obligado con dicho Andres de Arana le biniere, o. pudiere venir y de lo que pora quella le hizieren pagar tener y cumplir y pagarle todo aquello que el pagare y le hizieren pagar y tener y cumplir juntamente con qualesquiere expresas.

Item es pactado y concordado entre dichas partes y cada vna dellas que dicho Guillermo Donchers no obstante dicha renunciacion que al dicho de dicha obra en favor de dicho Andres de Arana haya de hazer y haga en dicho retablo las ystorias puestas y recitadas en dicha y precalendada capitulacion de dicha obra y que dixeron los parrochianos y asignados de dicha parrochia las hiziese dicho Guillermo Donchers y en pago de hazer dicho Guillermo dichas ystorias y por el trabaxo que con ella prefiere dicho Andres de Arana le aya de aparejar y adereçar a dicho Guillermo vn oratorio pequeño como entre el los esta tractado.

Capitulacion. Eadem die Osce ante la presencia de mi Juan Vicente notario publico de los del numero Osce y de los testigos infrascriptos /f. 4/ comparecieron y fueron personalmente constituydos Andres de Arana pintor vezino Osce de vna parte y Guillermo Donchers pintor habitante Osce de otra parte las quales dichas partes respectiue dirigiendo sus palabras a mi dicho dixeron que entre ellos acerca lo contenido en dicha y preinserta capitulacion hauia sido hecha la dicha y preinserta capitulacion y concordia la qual queriendo a deuido fin y effecto de dezir y traher la dieron y libraron a mi dicho notario la qual yo rescibi y les ley y hubieron por leyda etc. et prometieron y se obligaron dichas partes respectiue de tener seruir y cumplir lo contenido en dicha y preinserta capitulacion y que a cada vna de dichas partes (*lac.*) y tener de aquella a lo qual tener y cumplir dichas partes respectiue obligaron sus personas y todos sus bienes y de cada vno dellos mobles y sittios, o. los quales quisieren etc. querientes etc. con clausulas de precario constituto apprehension inbentariacion y manifestacion de bienes etc. et quisieron que fecha o no fecha renunciaron submetieron se etc. juraron por Dios que large.

Testes Cosme de Ordas y Guillen del Ostalet Osce habitantes.

Die vigessimo primo mensis Aprilis anno MDCXIII Osce Guillermo Donchers nombrado en la presente capitulacion de grado atorga haber recibido de Andres de Arana nombrado en dicha capitulacion los quatrocientos sueldos que por ella era obligado a pagar y le y de recibo atorgo apoca todos tiempos etc. large.

Testes Leandro Martin y Miguel de Banzo Osce habitantes.

110

1613. 16 de junio. Huesca

Pedro Alfaro y Esperanza Jalón nombran a Agustín Jalón su procurador.
AHPH, 1303, f. 447.

Eodem die Osce que nosotros Pedro de Alfaro y Esperanza Xalon, conjuges, hauitantes de presente en la ciudad de Huesca de grado etc no reuocando etc hazemos y constituymos en procurador

nuestro y del otro de nos a Augustin Xalon, domiciliado en la ciudad de Jacca absente etc especialmente y expressa para que por nosotros y en nombre nuestro pueda el dicho nuestro procurador comprometer, dexar y relaxar todas y qualesquiera diferencias, pleytos, questiones, peticiones y demandas assi ciuiles como criminales que nosotros tenemos y esperamos tener, mouer, o, intentar con y contra Augustin de Alfaro voticario de la villa de Ayerue padre de mi dicho Pedro de Alfaro y esto en poder arbitrio y conocimiento de las persona, o, personas que al dicho nuestro procurador le pareciera como arbitros arbitradores y amigables componedores por mi puestos y nombrados. A los quales arbitro, o, arbitros pueda el dicho nuestro procurador dar y de libre poder y facultad de decidir y determinar las dichas nuestras diferencias amigablemente, o, de justicia como mejor a los dichos arbitro, o, arbitros les parecera dentro el tiempo quel dicho nuestro procurador les dara y señalara assi mismo les de poder de prorrogar el tiempo del dicho compromiso en vna, o, mas vezes por el tiempo que a dichos arbitros parecera y de corregir enmendar añadir, o, quitar en todo, o, en parte a la sentencia por dichos arbitros dadera dentro el tiempo del compromis y porrogacion del gasto mismo de poder tassar los dichos arbitro, o, arbitros por sus trauajos suyos y del notario el compromis y sentencia testigicante la cantidad /f. 447v/ de dinero que les parecera et pueda el dicho nuestro procurador ceptar lohar y aprobar lo he apprueue y recepte la sentencia y adiciones por dichos arbitros, daderas dentro el tiempo del compromis y porrogaciones de aquel y jurar y jure en animas nuestras a Dios sobre la cruz y los quatro euangelios y prometa y se obligue por nosotros en lugar de pena en la suma y cantidad de dinero que al dicho nuestro procurador le parecera, Que lo haremos, approbaremos, tendremos y cumpliremos la sentencia y adiciones por dichos arbitros daderas y para seguridad de todo lo dicho nuestras personas y bienes y del otro de nos por si a solas y por el todo assi mobles como sitios general y especialmente obligar y acto de compromis y lohacion de sentencia en fuerza del Dadera otorgar y firmar con todas aquellas promisiones, obligaciones, renunciaciones, submisiones y juramentos, penas, clausulas de precario, constituto apprehension, manifestacion ynuentario, emparamiento, sequestro y de caption de nuestras personas y otras cautelas y seguridades necesarios. Y en tales y semejantes actos de compromis y lohacion acostumbradas poner y al dicho nuestro procurador bien vistas et assi mismo pueda el dicho nuestro procurador en el dicho compromis nombrar y constituyr vno, o, mas procurador, o, procuradores para aprobar, lohar y gratificar las sentencias y adiciones por dichos arbitros daderas con todas las clausulas necessarias. Los quales procuradores nosotros y el dicho nuestro procurador no podamos reuocar antes si tal reuocacion por nosotros, o, el dicho nuestro procurador fuere hecha, la tal reuocacion queremos sea hauida por nueua contitucion prometemos etc so obligacion etc ex quibus etc large. Testes Juan Jeronimo Xalon y Braulio Lorenzo Citad Osce habitantes.

Yo Pedro de Alfaro otorgo. Esperanca Xalon Yo Juan Geronimo Xalon soy testigo.

Yo Braulio Lorenzo Citad soy testigo.

111

1613, 24 de junio. Huesca

Capitulación entre la cofradía del Nombre de Jesús de Lanaja y Guillermo Donquers, pintor.
AHPH, 1303, f. 461.

Capitulacion entre la cofadria del Nombre de Jesus de la villa de Lanaja y Guillermo Doncas, pintor, huitante en la ciudad de Huesca.

Primo es capitulacion que todo el retablo se ha de aparejar y polizar conforme el arte de manera que salga bien el oro.

Yttem que todo el retablo ha de ser de oro bruñido sino lo que la vista goza. Yttem que el pedestral y todas las ystorias despues de doradas y bruñidas hayan de yr estofadas y coloridas conforme lo que representan con colores finos assi de brocados como de telillasde diferentes colores y aguadas con cogollos pajaros y otras cossas viuas, conforme requiere el arte. Yttem que el niño Jesus ha de ir estofado con vn brocado de diferentes colores y la guarnicion del cerco del cerco del vestido sea estofada con angeles serfines pajaros y otras cossas graciossas de manera que salgan y digan conforme a lo demas en el arte.

/f. 1v/ Yttem que la toga del niño Jesus y las dos dellas sean estofadas con vna telilla de vna, o, diferentes colores de manera que surta bien la figura principal y en los quadrillos de los lados assi del niño Jesus como las dos del lado sean estofadas con serafines y pajaros, flores, vichos trofeos, o, grauados de manera que pidiere la figura para estar bien y las demas togas despues de coloridas se hayan de grauar y de grauadas sacadas. Yttem que todas las figurs solas con el escudo hayan de colorir y estofar de diferentes colores con cogollos aguados telillas y grauados de manera que digan bien conforme requieren las dichas figuras y conforme arte. Yttem que todas las manos, pies y cuerpos desnudos y caras hayan de yr encarnados y polizados conforme arte. Yttem que todas las columnas despues de coloridas con colores finos assi azul como colorado y otras colores que fueren neccessarias sen graduados conforme arte de manera que digan bien a lo demas. Yttem que todos los chapiteles han de yr coloridos de diferentes colores y des-

pues grauados de manera ue salgan y parezcan bien. /f. 2/ Ytem que las trapilastras del primer cuerpo porque estan labradas se hayan de coloriri de diferentes colores y las demas despues de coloridas grauadas y sacadas de manera que parezcan bien. Ytem que las quatro pulseras de abajo hayan de ir estofadas de todos colores con pajaros, angeles, trofeos, vihas y otras cossas de manera que parezcan bien y esten conforme arte y las de arriba que se hayan de grauar y colorir de manera que acompañen y correspondan a la obra. Ytem que todos lo frissos y entalladuras han de yr coloridas con colores finos como todos los demas y despues grauados conforme dicho esta arriua. Ytem quel tablero del christo se ha de pintar al oleo vn Jerusalem conforme arte y que sartan a las figuras. Ytem que todo el estofado yel colorido despues se haya de grauar de manera que se requiera cada obra y que parezca el oro bien y que se bea. Ytem que el dicho Guillermo se obliga a hazer los sotobancos del retablo /f. 2v/ dorados y coloridos conforme lo pide la obra del retablo y las dos tablas que se han de añadir a los dos lados del retablo doradas y pintadas de suerte que respondan en proporcion y perfection a la obra del retablo. Ytem se obliga a desparar y parar el retablo en su capilla y lugar dando le fustero para azepillar lo que fuere necessario y ayudantes para llevar las piezas y ayudarlas asuuir en el retablo y bajarlas Ytem se da al oficial que haze la obra de la presente capitulacion cinco mil y seyscientos sueldos pagaderos por los prior mayorales y cofadres de la cofadria del nombre de Jesus de la villa de Lanaja en las tandas siguientes quarenta libras quando principie la obra sesenta escudos por todo el mes de Mayo proxime venidero de mil seyscientos y catorze y cinquenta libras el Mayo de mil seyscientos y quinze otras cinquenta libras el mes de Mayo de mil seyscientos y diez y seys otras cinquenta libras el mes de Mayo de mil seyscientos y diez y ocho y esta acordadod que ha de principiar la obra hasta quinze dias del mes de Julio proxime venidero de este presente /f. 3/ año de mil seyscientos y trece y la ha de dar acauada la obra dentro de seys meses. Ytem que quitada la madera y los doscientos y ochenta escudos que se le da por dicha obra lo demas sea a costa del dicho Guillermo Doncas. Ytem que acauada dicha obra la cofradia pueda traer a su costa de dicha cofadria vn official para reconozarla si esta conforme la presente capitulacion. Ytem que para seguridad de la pagade esta capitulacion se hayan de obligar en comanda mosen Mathias Peñaranda mosen Juan Vicente, Jayme Verdun Y Martin Annoro mancebo y que siempre que los dichos arriba nombrados dieren obligados los prior mahorales y cofadres de la cofadria del Santissimo nombre de Jesus de la dicha villa de Lanaja en seguridad de la paga y demas cosas de la presente capitulacion el dicho Guillermo este obligado a cancelar la obligacion de los quatro arriba nombrados. /f. 3v/ Die vicesimo quarto mensis Junii anno millesimo sexcentesimo decimo tertio Osce Ante la presencia de mi notario y testigos infrascriptos comparecieron personalmente constituydos mosen Mathias Peñaranda mosen Juan Vicente, Jayme Verdun y Martin Annoro vezinos de la villa de Lanaja de la vna parte y Guillermo Doncas pintor haitante Osce de la otra partes los quales de grado etc concordés etc dieron y libraron an poder de mi notario la sobredicha capitulacion sobre las cosas en ella contenidas la qual las dichas partes tuieron por leyda etc prometieron tener y cumplir todas y cada cnas cossas en dicha capitulacion contenidas segun que a cada vna de dichas partes toda etc so obligacion de nuestras personas y bienes muebles y sitios etc los quales etc con clausulas de execucion precario, constituto, apprehension, manifestacion, ynuentario, emparamiento etc renunciaron etc someteron se etc ex quibus etc large etc.

Testes braulio Lorenzo Citad y Pedro Reguarte Osce habitantes /f. 4/ COMANDA Eodem die Osce que nosotros mosen Mathias Peñaranda y mossen Juan Vicente presbiteros, Jayme Verdun y Martin de Annoro vezinos y haitadores de la villa de Lanaja todossimul et insolidum etc de grado etc confesamos tener en comanda puro llano y fiel deposito de Guillermo Doncas pintor haitante en la ciudad de Huesca cinco mil y seyscientos sueldos dineros jaqueses los quales el presente dia de hoy en nuestro poder ha encomendado y depositado y aquellos en nuestro poder otorgamos hauer reciuido renunciantes etc prometemos aquello restituyr siempre etc so obligacion de nuestras personas y bienes muebles y sitios etc los quales etc con clausulas de execucion, precario, constituto, apprehension, manifestacion, ynuentario, emparamiento etc placenos que fecha, o, no fecha etc renunciarnos etc sometemos etc juramos a Dios etc ex quibus etc large etc.

Testes Pedro Reguarte y Braulio Lorenzo Citad Osce habitantes. Yo mossen mathias Peñaranda otorgo lo sobredicho. Yo mossen Juan Vicente otorgo lo sobre dicho Yo Pedro reguarte soy testigo de lo sobre dicho. Yo Braulio Lorenzo Citad soy testigo y me firmo por los otros obligados que digeron no saabian escriuir.

Jayme Armella obrero que de presente es de dicha parrochia mil sueldos dineros jaqueses los quales son en parte de pago del precio de la obra de dorar el retablo de la dicha yglesia parrochial del Señor San Pedro segun la capitulacion que entre mi y dichos obreros y parrochianos de dicha parrochia se ha hecho la qual quiero aqui hauer por calendada y el nombre del notario aquella testificante por nombrado debidamente y segun fuero y por la verdad etc. renunciante etc. otorgo la presente apoca etc. ex quibus etc. large.

Testes Mossen Pedro Valdelloc y Francisco Cisson Osce habitantes.

113

1614, 18 de septiembre. Jaca

Juan Jerónimo Jalón recibe 760 sueldos.

AHPH, 226, f. 249v.

Eodem die Osce que yo Juan Hieronimo Xalon pintor assi como procurador legitimo que soy de Nicolas Xalon mi hermano domiciliado y ciudadano de la ciudad de Jacca constituydo con ynstrumento publico de procura hecho en la dicha ciudad de Jacca a ocho dias del mes de Abril del presente año de mil seyscientos y catorze y son Matheo Deconte habitante en la dicha ciudad de Jacca y por autoridad real por todo el reyno de Aragon (*lac.*) notario rescuido y testificado hauiente poder etc de grado etc otorgo hauer rescuido de Pe/f. 250/dro Arasanz labrador natural del lugar de Castejon de Sobrarue y habitante Osca a sauer es setezientos y sesenta sueldos dineros jaqueses los quales son por raxon de otros tantos que el dicho Pedro Arasanz debia y estaua obligado a pagar al dicho Nicolas Xalon mi hermano mediante vn albaran hecho a veynte dias del mes de Nouiembre del año mil seyscientos y siete y porque de los dichos setezientos y sesenta sueldos jaqueses por la dicha raxon me tengo por contento y pagado renunciante etc otorgo en el dicho nombre el presente publico albaran etc ex quibus etc fiat large.

Testes Martin de Bergua y Jayme Morillo Osce habitantes.

114

1615, 12 de enero. Huesca

Juan Jerónimo Jalón paga a Tomás Alós 2 cahíces de mesura y 1 de trigo.

AHPH, 2978, f. 15.

Eadem die Osce que yo Thomas Alos domiciliado y ciudadano Osce de grado et otogo hauer rescuido de Juan Geronimo Xalon pintor domiciliado Osce dos cayzes de mestura y vn cayz de trigo que me deuia mediante comanda testificada por Andres de Castro notario la presente testificante la qual he por calendada etc. por renunciante etc y me plaze que sea y la he por cancelada etc. ex quibus etc fiat large.

Testes Martin Juan de Castro notario Osce y Anton de Jayme Loa de Grañen habitantes.

115

1615, 11 de febrero. Jaca

Nicolás y Agustín Jalón se obligan al convento de San Francisco a conservar el altar de Nuestra Señora de los Angeles y prometen hacer un retablo bajo su invocación y otro para el altar mayor.

AHPH, 8414, f. 161.

Dicta et eadem die et loco que nosotros Nicolas Xalon y Agustín Xalon hermanos ynfancones ciudadanos y vezinos y habitadores de la ciudad de Jaca de grado etc simul et ynsolidum etc. prometemos y nos obligamos a vosotros los reverendos guardian frayles y convento del monasterio de San Francisco de la presente ciudad siquiere del syndico y procura que ahora de presente son y por tiempo seran perpetuamente de coserbar y que conserbaremos el altar de nuestra señora de los Angeles nuestro que esta baxo el altar mayor de la yglesia de dicho monasterio, en el ser que, lo pusieremos luego que este acabado y puesto en perfeccion, es a saber de manteles, frontal y tener el suelo y paredes de los entierros nuestros que estan a los lados todo con la dezencia que se requiere i assi mesmo prometemos y nos obligamos que haremos un retablo de la vocacion de nuestra señora de los Angeles con un sacrario decente para tener reservado el sanctisimo sacramento, en dicha nuestra capilla, y assi mesmo prometemos y nos obligamos de hazer y que hacemos a nuestras costas, el retablo del altar mayor metiendo empero en dicho retablo nuestras armas, y dicho retablo sera de pincel /f. 161v/ excepto que en medio ha de haber un San Freancisco de bulto, entero y un Cristo arriba de bulto con el adorno y perfeccion que se requiere y en dicho retablo haremos un sacrario decente para tener reserbado el sanctisimo sacramento, y en las dos bentanas de los lados de dicho altar metremos dos ala-

bastros pintados todo lo qual ternemos serbavemos y cumpliremos con effecto a lo qual tener etc obligamos nuestras personas y todos nuestros bienes mobles y sitios etc. de los cuales etc. renunciarnos y sometemosos etc. fiat large cum omnibus clausulis necesarys etc.

Testigos. Juan Sanchez y Pedro de Orcas Jaccae habitantes.

116

1615, 30 de noviembre. Huesca

Guillermo Donquers recibe 984 sueldos de la cofradía del Nombre de Jesús de Lanaja.
AHPH, 2978, f. 381v.

Eadem die Osce que yo Guillermo Donquers pintor domiciliado Osce de etc otorgo haber resceuido a los prior y cofrayres de la confraria del nombre de Jhesus de la iglesia parrochial de la villa de Lanaja a saber es Noucientos noventa y qualco sueldos dineros jaqueses los cuales son por razon y en parte de pago de la obra de un retablo que ha pintado para dicha confraria y son por la tanda ya me habian de pagar este presente año de mill seyscientos y quinze por el mes de mayo y porque de los dichos novecientos y noventa y quatro sueldos por la dicha razon me tengo por contento y pagado renunciante etc ottorgo el presente publico albaran etc. ex quibus etc fiat large etc.

Testes Juan del Verde saviniente Osce y Pedro Lacasa, Villa de Lanaja habitantes.

117

1615, 30 de noviembre. Huesca

Guillermo Donquers recibe 994 sueldos como parte del pago por pintar para la iglesia de Lanaja.
AHPH, 2978, f. 382v.

Eadem die Osce que yo Guillermo Donques pintor domiciliado Osce de grado etc otorgo haber resceuido de los prior y cofrayres de la cofrayria del nombre de Jhesus de la yglesia prrochial de la villa de Lanaja a saber es noucientos y nouenta y quatro sueldos dineros jaqueses los que son por razon y en parte de pago de la obra de /f. 383/ vn retablo que ha pintado para dicha cofraria y son por la tanda que me habian de pagar este presente año de mill seycientos quinze por el mes de Mayo y por que de los dichos noucientos y nouenta y quatro sueldos por la dicha razon me tengo por contento y pagado renunciante etc. ottorgo el presente publico albaran etc. ex quibus etc. fiat large etc.

Testes Juan del Verde scriuiente osçe y Pedro Lacasa villa de Lanaza habitantes.

118

1616, 19 de mayo. Huesca

Firma de aprendiz de Jerónimo Bocanegra con el pintor Juan Jerónimo Jalón.
AHPH, 1306, f. 233.

Eodem die Osce que yo Jeronima Abellanas viuda del quodam Jeronimo Bacanegra de Segura de grado etc firmo por aprendiz al arte de pintor por tiempo de seys años continuos y siguientes que comenzaran a correr el dia de Pascua de Espiritu Sancto proxime venidero deste presente año en adelante con las condiciones siguientes. Primeramnte so condicion que vos dicho Juan Jeronimo Jalon, pintor le habeys de enseñar por el dicho tiempo el arte de pintor y sustentarlo sano y enfermo y si combalez de enfermo por vn dia os haya de seruir dos. Ytem con condicion que acabados los seys años le habeys de hazer vn un vestido como es costumbre. Ytem con condicion que si se fuere antes de acabar el dicho tiempo de seys años hos haya de pagar yo dicha Jeronima Abellanas todo lo que hubiere /f. 233v/ comido y si hurtase o se llebare algo me obligo a pagarlo. Et nosotros Jeromina Abellanas viuda del quondan Jeronimo Bocanegra de Segura domiciliada Osce y Juan Jeronimo Jalon pintor habitante en Jaca que presentes estamos, de grado etc.prometemos etc. y nos obligamos tener y cumplir lo sobre dicho segun de cada uno de dichas partes toca etc. so obligacion de nuestras personas y bienes nobles y sitios etc. los cuales etc. con clausulas de execucion precario constituto apprehension manifestacion inventario emparamiento sequestro etc. y plazemos que fecha o no fecha etc. renunciarnos etc. sometemosos etc. juramos etc. ex quibus etc. large etc. Testes: Pedro Clamayt y Lorenzo Calanda Osce habitantes.

119

1616, 2 de diciembre. Huesca

Juan Fernández, pintor, recibe 4000 sueldos de Gracia Laviña, su suegra, como parte del pago de la dote de su mujer.
AHPH, 1525, f. 560.

Eodem die Osce que yo Juan Fernandez, pintor, vezino Osce en nombre mio propio y como marido y conjunta persona que soy de Graciana de la Casana en dichos nombres y cada vno dellos de grado etc otorgo hauer recibido de Gracia Laviña viuda del quondam Juan de Lacasaña vezino Osce mi cuñado son a saber quatro mil sueldos dineros jaqueses los quales son en parte de pago de aquellos ocho mil sueldos que dicha Gracia Laviña mi suegra mando en dotes a la dicha Graciana Lacasaña mi muger y se obliga a pagar le por virtud de los capitulos matrimoniales entre mi y dicha mi muger hechos formados y otorgados los quales quiero aqui hauer y he por atendidos debidamente y segun fuero y por Pedro de Santapau notario publico y de del numero Osce rescibidos y testificados por la verdad que he rescibido en dichos nombres dichos quatro mil sueldos jaqueses en parte de pago de dichos ocho mil de dichos a dotes renunciante etc atorgo el presente publico albaran etc large. Testes Francisco Cabra etc. Pina y Domingo Carrera Osce habitantes.

120

1617, 5 de marzo. Huesca

Firma de aprendiz de Vicente Carranza, mancebo, con Juan Fernández, pintor.

AHPH, 1526, f. 193v.

Eodem die Osce que yo Vicente Carranza mancebo mayor de edad de catorçe años y menor de veynte de grado me firmo por mozo y aprendiz con vos Juan Fernandez pintor vezino Osce y al dicho vuestro officio y esto a tiempo y por tiempo de cinco años continuos y siguientes del presente dia de oy en adelante contaderos y con las condiciones siguientes. Et primo con condicion que vos dicho Juan Fernandez durante dicho tiempo me hayays de mostrar dicho vuestro officio quanto en vos fuere y dar-me de comer y veuer y repretarme de bestir y calcar bien y honestamente en condicion que si estare en vuestra casa y a vuestra costa por vn dia os haya de seruidos y si fuera della vn dia por otro. Ytem con condicion que medico y medecina me las haya de pagar yo Et vos teniendo y cumpliendo lo sobredicho por la presente me obligo de seruiros bien y lealmente durante dicho tiempo todo probecho y heuitaros todo daño y no yrme de vuestra casa y seruicio que primero no os acabe de servir y que si me fuere que pueda ser preso por qualquier juez hasta en tanto que os haya acabado seruir, o, os haya pagado qualquier cossa y daño que en dicha vuestra cassa os hubiere dado y que en aquella hubiese comido hasta la sal de la olla como es costumbre Et yo dicho Juan Fernandez que a todo lo sobredicho et ynfrascripto presente soy a vos Vicente Carranza por mozo y aprendiz por dicho tiempo y con dichas condiciones todo lo qual quiero aquel hauer y he por repetido etc. /f. 194/ acepto y recibo et prometo y me obligo de mostraros dicho mi officio quanto en mi fuere durante dicho tiempo y daros de comer y veuer y repretaros de bestir y calcar bien y honestamente como dicho es y tener y cumplirlo que a mi parte toca por el presente Et con esto nosotros dichos Juan Fernandez de vna y Vicente Carranza de otra partes si por haceros tener seruar y cumplir la vna parte a la otra et viceuersa todo aquello que a cada vna de nos dichas partes respectiue nos toca tener y cumplir misiones algunas nos conbendran hazer etc aquellas respectiuamente prometemos y nos obligamos cummplidamente pagarnos a lo qual tener y cumplir y atener y cumplir todo lo sobredicho nos dichas partes respectiue obligamos nuestras personas y todos querientes etc con clausulas de precario constituto apprehension inbentariacion y manifestacion de bienes etc et quisieron que fecha o no fecha etc renunciaron etc submetieron etc juraron por Dios etc large.

Testes Domingo del Rey notario y Francisco Crespín Osce habitantes.

121

1617, 14 de agosto. Huesca

Cancelación de firma de aprendiz de Roque de Campo con el pintor Juan Fernández.

AHPH, 1526, f. 310v.

Die decimo quarto mensis Agustii anno MDCVII Osce Juan Fernandez de vna y Martin de Campo mayor de edad de veynte años de otra parte las dos partes respectiue y nombradas en el presente ynstrumento de firma, de grado etc cancellaron varron y anullaron el presente ynstrumento en la presente nota de manera que no haga fe en juicio etc ex quibus etc large. Testes mossen Juan Baylin presbitero vicario del lugar de Esquedas y Pedro Español Osce habitantes.

Eodem die Osce que yo Martin de Campo vezino Osce de grado etc de mi drecho certefical y firmo por mozo y aprendiz a Roque de Campo nieto mio habitante Osce con vos Juan Fernandez pintor habitante Osce al dicho vuestro arte de pintor y esto a tiempo y por tiempo de cinco años continuos y siguientes contaderos del primero dia del mes de Julio primero viniente deste año presente en adelante y con las condiciones siguientes Et primo con condicion que vos dicho Juan Fernandez durante dicho tiempo le hayays de mostrar al dicho Roque de Campo dicho vuestro arte de pintor quanto en vos fue-

re y darle comer y veuer bien y honestamente y los capatos y medias que pudiere ronper durante dicho tienpo con condicion que si estare doliente y en vuestra casa y a vuestra costa por vn dia os haya de seruir dos y si fuera della vn dia por otro y medico y medecinas las tengo yo de pagar Item y así mismo con condicion que yo dicho Martin de Campo me lo tengo de vestir a mis costas durante dicho tienpo. Ytem vos teniendo y cumpliendo etc prometo y me obligo hazer que el dicho Roque de Campo os serba bien y lealmente durante dicho tienpo y que no se baya de vuestra casa y servicio que primero no (*lac.*) de serbir y que os atrage todo provecho y heuite todo daño y que si se fuere prometo de buscarlo y hazeros buelba acabar. /f. 311/ de servir durante dicho tienpo, o, pagaros qualquiere mal y daño que en dicha vuestra casa os hubiese dado y lo que en aquella hubiese comido hasta la sal de la olla so obligacion de mi persona y todos mis bienes muebles y sittios etc et yo dicho Roque de Campo que a todo lo sobredicho e ynfrascripto presente soy prometo y me obligo de seruir a vos dicho Juan Fernandez durante dicho tienpo bien y lealmente de dicho arte y a tracaros todo provecho y heuitaros todo daño y de no yrme de vuestra casa y servicio que primero no os acabe de servir y que si me fuese que pueda ser preso por qualquiere juez y arte y preso detenido en la carcel hasta en tanto que os aya acabado de servir, o, os haya pagado lo que en dicha vuestra casa hubiese comido hasta la sal con qualesquiere daños que os hubiese dado so obligacion de mi persona y todos mis bienes muebles y sittios etc. et yo dicho Juan Fernandez que a todo lo sobredicho et ynfrascripto presente soy al dicho Roque de Campo por mozo y aprendiz por dicho tienpo y con dichas condiciones todo lo qual quiero aqui hauer y he por repretar etc. acepto y scriebo et prometo y me obligo demostrarle dicho mi officio (*tachado*) arte quanto en mi fuere y darle de comer y veuer y las medias y capatos que pudiese ronper como dicho es y tener y cumplir lo que a mi parte toca por el presente so obligacion de mi persona y todos mis bienes muebles y sittios etc los cuales de presente los arriba nombrados y partes respectiue queremos aqui hauer y hemos etc. querientes etc. con clausulas de precario constituto y aprehension inbentariacion y manifestacion de bienes etc. et queremos que fecha o no fecha etc. renunciarnos etc submetemonos etc. juramos por Dios etc. fiat large Testes Pedro Español y Bernat de Picapen Osce habitantes.

122

1617, 13 de noviembre. Huesca

Firma de aprendiz de Martín Diego Nogueras con Guillermo Donquers.
AHPH, 1526, f. 531.

Eadem die Osce que yo Martin Juan de Nogueras domiciliado Osce de grado etc. firmo por mozo y aprendiz a Martin Diego Nogueras hijo mio mayor de catorce años y menor de veynte con vos Guillermo de Oncas pintor habitante Osce y al dicho vuestro arte de pintor y esto a tienpo y por tienpo de seys años continuos y siguientes que principiarian a correr del primero dia del mes de Octubre proximo pasado deste presente año en adelante y con las condiciones siguientes Et primo con condicion que vos dicho Guillermo de Oncas durante dicho tienpo de dichos seys años le hayays de mostrar dicho vuestro arte de pintor con vos de dorar pintar y estofar en vos fuere y darle de comer y veuer bien y honestamente con condicion que si estare doliente y en vuestra casa y a vuestra costa por vn dia os haya de seruir dos y si fuera della vn dia por otro como es costumbre con esto que si estare mas de vn mes enfermo en la cama sin poderse levantar me lo haya yo de llevar a mi casa y esto estando en el presente reyno de Aragon y estando enfermo fuera dello haya de tener vos dicho Guillermo de Oncas en vuestra cassa y a vuestra costa como dicho es, medico medicinas y cirujano me lo tengo de pagar yo y así mismo me lo tengo yo de bestir.

Ytem con condicion /f. 531v/ que vos dicho Guillermo de Oncas al fin del tienpo de dichos seys años le hayays de hazer al dicho Martin Diego Nogueras vn bestido de balor de trezientos y sesenta sueldos jaqueses y que cueste aquellos todo nuebo que haya en el lo siguiente vn ferreruelo vna roppilla vn jubon vn sombrero vnos balones vnas medias y vnos capatos.

Ytem con condision que en caso que el dicho Martin Diego Nogueras seura los cinco años y medio cumplidos dichos seys que os ha de seruir se fuese de vuestra casa y servicio yo no sea obligado de yrlo a buscar ni tornarlo a vuestra casa para que os acabe de seruir el medio año que faltara ni pagaros lo que en vuestra casa hubiere comido en dichos cinco años y medio que hubiere estado ni vos seays obligado en dicho caso a hazerle ni darle dicho bestido sino en caso que os serba por entero dichos seys años. Et vos teniendo y cumpliendo etc. prometo y me obligo de hazer que el dicho Martin Diego Nogueras mi hijo os serba bien y lealmente durante dicho tienpo y os a traze todo provecho y hos euinte todo daño y que no se baya de vuestra cassa y servicio que primero no os acabe de seruir dichos cinco años y medio y si se fuere prometo y me obligo de yrlo a buscar y tornarlo aquella y hazer /f. 532/ que os acabe de serbir dichos cinco años y medio, o, pagaros qualquier mal y daño que en aquella os hubiere dado y lo que en ella hubiere comido como es costumbre. Et yo dicho Martin Diego Nogueras

que a todo lo dicho e infrascripto presente soy, prometo y me obligo de servir a vos dicho Guillermo Doncas de mozo y aprendiz durante dicho tiempo bien y lealmente y a trazaros todo provecho y euitaros todo daño y de no yrme de vuestra cassa y seruicio que primero no os acabe de servir y que si me fuere pueda ser preso por qualquiere juez y corte y preso y detenido hasta en tanto que os buelua a acabar de servir, o, pagaros qualquiere mal y daño que en dicha vuestra cassa os huuiere dado y lo que en ella huuiere comido hasta la sal de la olla, Et yo dicho Guillermo Doncas que a todo lo sobre dicho et infrascripto presente soy al dicho Martin Diego Nogueras por mozo y aprendiz por dicho tiempo y con dichas condiciones todo lo qualquiere aqui hauer y he por repetido etcetera accepto y recibo. Et prometo y me obligo de mostrar le el dicho mi officio de pintor quanto en mi fuere y darle de comer y hazer le dicho vestido como dicho es. Et tener y cumplir lo que a mi parte por el presente toca. Et con esto nosotros dichos Martin Juan Nogueras y Martin Diego Nogueras padre y hijo de vna y Guillermo Doncas de /f. 533/ de otra partes si por hazernos tener pagar y cumplir la vna parte a la otra et viceversa lo que a cada vna de nos dichas partes respectiue toca por el presente tener y cumplir misiones algunas nos conuendra hazer a qualquiere de nos dichas partes daños y menoscabos sustener etcetera aquellos respectiue prometemos pagarnos etcetera a lo qual tener y cumplir respectiue simul et in solidum obligamos nuestras personas y todos nuestros bienes y de cada vno de nos mobles y sitios etcetera los quales queremos aqui haber y hemos etcetera querientes etcetera con clausulas de precario constituto aprehension imbentariacion y manifestacion de bienes etcetera et queremos que fecha, o, no fecha etcetera renunciemos etcetera submetemonos etcetera juramos por Dios etcetera large.

Testes Domingo Berecochea y Bastan y Pedro Menbet Osce habitantes.

123

1617, 24 de diciembre. Huesca

Guillermo Donquers recibe 1000 sueldos como parte del pago por pintar y dorar un retablo para la iglesia de Lanaja.

AHPH, 1526, f. 611.

Eodem die Osce que yo Guillermo Donchers pintor habitante Osce de grado etc. atorgo hauer rescebido de mossen Gabriel Bonet racionero de la parrochial yglesia de la villa de Lanaja como prior que es de la confadria del dulcissimo nombre de Jesus ynstituyda en dicha yglesia y por manos de Domingo Baztan habitante Osce son a saber mil sueldos dineros jaqueses los quales en parte de pago de mayor cantidad en que dichos prior y confadria me estan obligados a pagarme por razon de vn retablo he pintado y dorado para dicha confadria y en dicha yglesia y con dichos mil sueldos que atorgo hauer recebido por la tanda que cojo y pagarseme debía por el mes de Mayo proxime pasado deste presente año de mil seyscientos diez y siete la qual dicha cantidad de dichos mil sueldos jaqueses rescibi del dicho mossen Gabriel Bonet y por manos de dicho Domingo Baztan el quinceno día del mes de Septiembre proxime pasado del dicho y presente año y por la verdad que he rescibido dicha cantidad y en parte de pago y por dicha razon renunciante etc. atorgo el presente publico albaran etc. con inclusion de otro dicha cantidad por mi atorgado y escripto y firmado de mi propia mano a todos tiempos etc. large.

Testes Domingo Fortic y Pedro de Fuentes Osce habitantes.

124

1618, 13 de enero. Huesca

Juan Fernández, pintor, recibe 1440 sueldos por su capitulación matrimonial.

AHPH, 2989, f. 50.

Eodem die Osce que yo Juan Fernandez vezino Osce de grado y otorgo haber hauido y en mi poder recebido de Gracia Laviña viuda y por manos de Vicente LaCasaña mi cuñada son a sauer mil quatrocientos y quarenta sueldos jaqueses los quales son en parte de pago de la capitulación matrimonial hecha y firmada entre mi y Gracia de Laviña mi muger la qual quiero por hauer y he por deuidamente y segun fuero calendada y por Pedro Santapau notario publico Osce recibidos y testificados y por que de dichos mil quatrocientos y quarenta sueldos jaqueses me tenga por contento y pagado hago y otorgo el presente publico albaran renunciando a la excepcion de frau y de engaño ago y otorgo el presente publico albaran etc large. Testes Esteban de Mons y Carmela Ensana Osce habitantes.

125

1618, 13 de enero. Huesca

Gracia Laviña, viuda de Juan Fernández, pintor, 1440 sueldos.

AHPH, 2989, f. 50v.

Eodem die Osce que yo Gracia Laviña viuda domiciliada Osce de grado etc otorgo haber hauido y en mi poder recebido de Jusephe Otuyac vecino Osce son a sauer mil quatrocientos y quarenta sueldos jaqueses los quales son en parte de pago de aquellos tres mil sueldos jaqueses que la quondam Juana la Casaña vuestra muger y mi hija por su vltimo testamento de dexo y por que de dichos mil quatrocientos y quarenta sueldos jaqueses me tengo por contenta y pagada ago y otorgo el presente publico albaran etc ex quibus etc large. Testes qui supra proxime nominatum.

126

1618, 22 de enero. Huesca

Pedro Tomás recibe 400 sueldos de Juan Fernández, pintor.
AHPH, 1526, f. 239v.

Eodem die Osce que yo Juan Fernandez vezino Osce de grado etc confieso tener en comanda etc de vos Pedro Thomas mercader habitante Osce son a saber quatrocientos sueldos dineros jaqueses etc los quales el presente dia de oy me.

Testes yo Martín Jordan estudiante y Miguel de Villacampa Osce habitantes. Yo Juan Fernandez otorgo lo sobre dicho. Yo Martin Jordan soi testigo y me firmo por lo otro testigo digo no sauia scriuir. Quedo en fecha de pagar para la feria de San Martín primero viniente.

Die vigesimo secundo mensis y Januarii MDCXVIII Osce Pedro Thomas nombrado en la presente comanda de grado etc atorgo hauer recebido del obligado en la presente comanda la cantidad della y atorgo apoca y con esto cancello y vorro la presente comanda en la presente nota de manera que no haga sin juicio ex quibus etc large. Testes Martin Dotto y Pedro de Fuentes Osce habitantes.

127

1618, 25 de marzo. Huesca

Capitulaciones matrimoniales de Guillermo Donquers y Josefa Calvo.
AHPH, 2989, f. 175.

Con los capitulos ynfrascriptos y cada vno dellos matrimonio a sido hecho tractado y por la gracia de Dios concludyo entre Guillermo Doncas pintor.

Y estante de presente en la ciudad de Huesca de la parte vna y Jusepa Calbo donzella hija legitima y natural de los quondam Martin Calbo y Jusepa Diez conjuges vezinos que fueron de la ciudad de Huesca con voluntad y expreso consentimiento de Martin Calbo su hermano y dichos parientes y amigos ynteruinientes de la otra partes los quales capitulos son del thenor siguiente.

Et primeramente los dichos Guillermo de Oncas y Jusepa Calbo prometen y se obligan y juran por Dios sobre la cruz y santos quatro /f. 175v/ euangelios de Nuestro Señor Jesuchristo que se tomaran por marido y muger y legitimos conjuges segun que la ley de Dios lo ordena y manda y San Pedro y San Pablo y la Santa Madre Yglesia de Roma lo confirman hechas que sean las tres deuidas moneçiones y las demas otras cosas que el sacro concilio tridentino y la yglesia manda no huyendo legitimo impedimento.

Ytem el dicho Guillermo Doncas trae en ayuda y fauor y por contemplacion del presente su matrimonio todos sus bienes assi muebles como sittios donde quiere hauidos y por hauer en todo lugar.

Ytem la dicha Jusepha Calbo trae en ayuda a fauor y por contemplacion /f. 176/ del presente su matrimonio todos sus bienes asi muebles como sittios donde quiere hauidos y por hauer en todo lugar en general y en especial trae diez mil sueldos jaqueses a sauer es en esta manera ocho mil sueldos jaqueses, los quales el quondam Martin Calbo, su padre, por su vltimo testamento le dexo y los dos mil sueldos jaqueses que la quondam Jusepa Diez mil, su madre, por su vltimo testamento assi mesmo le dexo los quales testamentos quisieron aqui hauer y he las partes por calendados y por el notario la presente testificante recibidos y testificados, Para la solucion y paga de los quales el dicho Martin Calbo su hermano con licencia y authorityad y decreto del señor Justicia y juez ordinario de la presente ciudad de Huesca para lo ynfrascripto hazer y otorgar /f. 176v/ segun que dicha licencia consta y parece por usufructo hecho y acitado ante el señor lugartheniente de la presente ciudad de Huesca yntitulado proassus Martine Calbo Osce auit supra licencia vendendi seu insultundandi vnas cassas sitiadas en la presente ciudad de Huesca sitiadas en la parrochia y calle del señor San Martín que confrentan con cassas de Anna Lacambra cassas de los herederos de Maria de Farda y dicha calle las quales cassas an sido tasadas y estimadas por personas peritas en onze mil y trecientos sueldos jaqueses las quales cassas hazen y pagan de treudo diez sueldos jaqueses a los frailes del señor sancto Domingo por vn dia del mes de (*vacío*) le da fiancas y quitas de qualquiere treudo y mala voz para hazer dellas a su propia voluntad como /f. 177/ debe y cossa suia propia obligandose como se obliga a qualquiere mala voz que en aquellas salieren a todo lo qual tener y cumplir obligo mi persona y todos mis bienes muebles y sittios hauidos y por hauer en todo lugar.

Ytem es tractado y concordado entre las dichas partes y cada vna dellas que por quanto dichas cassas valen mas mil y cien sueldos jaqueses de los diez mil sueldos que a la dicha Jusepha Calbo alcança en la hazienda de dichos Martín Caluo su esposa que sera Dios quissiendo los dichos diez mil sueldos jaqueses que en auida de la presente su matrimonio trae y esto sobre su persona y todos sus bienes muebles y sittyos hauidos y por hauer en todo lugar.

Ytem es tratado y concordado entre las dichas partes y cada vna dellas que en casso que el presente su matrimonio se desuelua por muerte de la dicha Jusepha Caluo sobre viuendole el dicho Guillermo Doncas sin hijos del presente matrimonio que en tal casso los herederos de la dicha Jusepha Caluo no puedan pedir los dichos quatro mil sueldos jaqueses de dicho excres antes bien en ese casso queden abintegram del dicho Guillermo Doncas y si caso seria muera con hijos acaso de disponer en los hijos de aquel, o, /f. 178v/ aquellos que le parecera y sera vien visto.

Ytem es tractado y concordado entre las dichas partes y cada vna dellas que en casso de restitucion de dote por muerte de qualquiere de dichos contraientes y en qualquiere otro caso que disolucion de matrimonio ay hauer precede lugar la dicha Jusepha Caluo y sus herederos y sucessores en el suio haia de sacar y saque los dichos diez mil sueldos jaqueses en las cassas que en auida de su matrimonio trae con obligacion de hauer restituir al dicho Guillermo Doncas o a sus herederos las mejoras que en dichas cassas hubiere echo.

Ytem es tractado y concordado entre las dichas partes y cada vna dellas que el dicho Guillermo /f. 179/ Doncas haia de sacar y saque todo aquello que hubiere echo de mejorar en dicha cassa.

Ytem es tractado y concordado entre las dichas partes y cada vna dellas que si los dichos Guillermo Doncas y Jusepha Caluo vendieren las cassas que de parte de arriua en auida del presente su matrimonio trae que en tal casso aia de sacar y saque la dicha Jusepha Caluo los dichos diez mil sueldos jaqueses y el excres en caso que sacarse deua lo aia de sacar y saque de los bienes del dicho Guillermo Doncas.

Ytem es tratado y concordado entre las dichas partes y cada vna dellas que si la dicha Jusepha Caluo adquiriere algo titulo lucratiuo si quiere de ganancia le aia de quedar firmado y a /f. 179v/ de recupear en caso de restitucion de dote con el aumento y escres correspondiente segun la cantidad de arriua.

Ytem es tratado y concordado entre las dichas partes y cada vna dellas que en casso que la dicha Jusepha Caluo se obligasse con dicho Guillermo Doncas que aquella obligacion en respecto de los adotes de la dicha Jusepha Caluo aunque ella mesma este obligada los haia de sacar y saque de los demas bienes del dicho Guillermo Doncas juntamente con el aumento de dote.

Ytem es tratado y concordado que los vestidos y joyas aian de ser y sean del sobreviuiente de dichos contraientes. /f. 180/

Ytem es tratado y concordado entre las dichas partes y cada vna de ellas que la dicha Jusepha Caluo aia de tener y tenga viudedad en los bienes del dicho Guillermo Doncas ata en tanto que se le pague el adote y excres.

Ytem es tratado y concordado entre las dichas partes y cada vna dellas que serian de renunciar segun que el tenor de los presentes capitulos se renuncian el vno al otro et viceversa a drecho de viudedad y auentajas forales que el vno en los bienes del otro et viceversa se pudiesen o puedan demandar y alcançar contemplar en qualquiere manera exceptando las dichas acciones que a cada vna de las dichas partes por los presentes capitulos competen y pertenezzen.

Die vicesimo tertio mensis Marcii anno millessimo sexcentessimo decimo octauo /f. 181v/ ante la presencia de mi Juan Crisostomo de Canales notario publico del numero Osce.

Testigos ynfrascriptos parecieron y fueron personalmente contituidos Guillermo Doncas de la parte vna y Jusepha Caluo donçella hija legítima del quondam Martín Caluo de la parte otra los quales dixeran que en virtud del matrimonio que entre los dichos Guillermo Doncas y Jusepha Caluo auian sido echos los preinsertos capitulos matrimoniales a deuido efectos diuidir y traer los dieron y libraron en poder de mi dicho notario como notario y publica persona los quales tubieron por leidos etc. Et prometieron y se obligaron las dichas partes y cada vna dellas ser y cumplir lo que a cada una de ellas ser y cumplir lo que a cada vna de ellas es guarda etc. al qual tener y cumplir obligaron sus personas muebles /f. 181/ y sitios auidos y por hauer en todo lugar los quales quisieron etc. en tal manera etc. con clausulas de precario y constituto etc. et quisieron que fecha o no fecha etc. renunciaron etc. submetieron etc. y juraron por Dios etc. large. Testes Juan Miguel de Olzina doctor en drechos y Juan de Ribera Osce habitantes.

Eodem die Osce que yo Guillermo Doncas pintor vezino Osce de grado etc. otorgo haber hauido y en mi poder rescuido de los prior y cofadres de la cofadria del nombre de Jesus de la villa de Lanaja y por manos de Anton Ezquerria Mayral de dicha cofadria son a saber quatrocientos sueldos jaqueses los quales son en parte de pago de una comanda de mayor cantidad testificada por Martin Ezquerria etc. ley en Lanaja.

Testes Diego Salbador y Jaspas Fabian Osce habitantes.

129

1618, 12 de julio. Huesca

José Garro, ensamblador, recibe lo que le debía Agustín Jalón por dos retablos.
AHPH, 1307, f. 250v.

Eodem die Osce que yo Joseph Garro ensamblador vezino Osce de grado etc. otorgo hauer recibido de Augustin Xalon pintor vezino de la ciudad de Jacca toda aquella cantidad de dinero que el dicho Augustin Xalon me debía pagar por el semblaje que he hecho de dos retablos para la yglesia del monasterio de San Francisco de la dicha ciudad de Jacca conforme vna capitulacion que tenemos hecha entre los dos y por la verdad etc. renunciante etc otorgo apoca etc. ex quibus etc large.

Testes qui supra proxime nominati.

130

1618, 12 de julio. Huesca

Agustín Jalón, pintor, recibe 15 cahices de trigo de José Garro, ensamblador.
AHPH, 1307, f. 250.

Eodem die Osce que yo Pedro Jeronimo Saluador ciudadano Osce Assi como procurador legitimo que soy de Augustin Xalon pintor vezino de la ciudad de Jacca constituydo mediante procura fecha en la ciudad de Jacca a diez y ocho dias del mes de Nouiembre del Año mil seyscientos diez y siete y por Miguel Yñiguez notario real haitante en dicha ciudad de Jacca recibida y testificada hauiente poder etc. en dicho nombre de grado etc otorgo hauer recibido de Joseph Garro ensamblador Osce quinze cahices de trigo que debía al dicho mi principal mediante comanda fecha en Jacca a diez de Nouiembre del año mil seyscientos diez y seys por Matheo de Conte notario real haitante en dicha ciudad de Jacca testificada y por la verdad etc renunciante etc otorgo apoca etc. /f. 250v/ y cancello la dicha comanda y de manera que no haga fee en juicio etc ex quibus etc large etc.

Testes Bernad de Casabona y Diego de Azor Osce habitantes.

131

1618, 5 de septiembre. Huesca

El Concejo aprueba la recepción de un cuadro de Guillermo Donquers.
AMH, 1618, s. f.

Assignacion. Die primo mensis Octobris anno MDCXVIII en la quadra nueva de las casas comunes Osce ajuntados los señores Hernando Viota prior de jurados Miguel Yranço lugarteniente de justicia por el Señor Lorenço de Lasus justicia Osce el doctor Geronimo Esporrin y Pedro Geronimo Salbador jurados Osce juntamente con los señores Martin Lopez Cauañas Juan Lopez Pedruel y Jayme de Armeilla y Francisco de Vcra prior y jurados Osce en el año mas cerca passado los quales dixeron que hauiendo sido nombrados y dado facultad para el consejo para ver y reconocer el quadro de la capilla de las cassas de la ciudad a dichos oficiales del presente año y del passado y para que viessen y declarassen si conforme al concierto que se hizo con Guillermo Dongas pintor hauia cumplido con el y con su obligacion y assi mismo dixeron que hauiendo visto con la curiosidad y cuydado deuido el dicho quadro juntamente con el señor Lorenzo Nabascues jurado quarto el qual se hauia hallado tambien en el presente assignacion y sin resolver ni hazer acto de lo acordado en ella se hauia salido y hecha relacion por Bartholome de Baylo andador que hauia ydo a llamar a su casa al señor Juan Costa justicia que fue en el año proxime passado el qual estaua enfermo en la cama, con el dicho poder del consejo a maiori parte, dixeron que declarauan y declararon hauer cumplido el dicho Guillermo Dongas con lo concertado con el en razon de dicho quadro, y que lo hauia acabado a su contento bien y perfectamente, y que assi mandauan se le paguen los cien escudos en que fue concertado y otorgaron aluaran dellos dirigido al mayordomo ex quibus etc.

Testes Bartholome de Baylo andador y Pedro de Buesse verguero haitante Osce.

132

1619, 11 de septiembre. Huesca

Guillermo Donquers nombra a Valero Galinat su procurador.
AHPH, 9882, s. f.

Eodem die Osce que yo Guillermo Doncas pintor vezino Osce de grado y no reoucando etc ago y constituyo en procurador mio en tal manera etc a saber a Valero Galinat presbitero en Lerida y Jhe-ronimo de Heredia vezino de Monçon (*lac.*) y expresa part que pueda demandar haber recuir de la cofratria de Roncesballes de la villa de Alcolea doscientos y ochenta sueldos.

Testes mosen Francisco Orduna y Martin de Lobera Osce. Yo Guillermo Donchers atorgo lo sobre-dicho. Yo mosen Francisco Orduna soy testigo de lo sobredicho. Yo Martin de Lobera soy testigo.

133

1619, 3 de octubre. Huesca

Andrés de Arana, pintor, recibe el precio del arrendamiento de la primicia por la obra del retablo de Nocito, por tres años.
AHPH.

Eodem die Osce que yo Andres Martinez de Arana, vezino Osce, de grado et atorgo hauer recibi-do de los jurados, primiciero y concejo del lugar de Nocito y por manos de Miguel Ballabrigo vezino del dicho lugar de Nocito como arrendador que fue de la primicia del dicho lugar en los años mil seys-cientos doce, mil seyscientos treze, mil seyscientos y catorçe, a saber es todo el precio del arrenda-miento de dicha primicia de dichos tres años y en que fue arrendada por dicho lugar a dicho Miguel Ballabriga, la qual fue arrendada en pacto de que el dicho precio de dicha primicia me lo hubiese de pagar a mi dicho Ballabriga el qual dicho precio de dicho arrendamiento de dicha primicia de dicha por tres años atorgo hauer recibido en parte de pago de mayor cantidad que dichos jurados, primi-cieros y concejo de dicho lugar me deben de pagar por el retablo mayor que les he hecho para la ygle-sia de dicho lugar conforme vna capitulacion entre mi y dicho concejo hecha y otorgada la qual quie-ro aqui hauer y he por calendada debidamente y segun fuero y por /f. 361/ Domingo Nasarre, notario real, habitante en dicho lugar rescibida y testificada por la verdad que he rescibido dicha cantidad de dicho precio de dicho arrendamiento de dicha primicia de dichos tres años y por dicha razon y en parte de pago de lo que por dicha capitulacion se me debe pagar por dicho retablo renunciante otorgo el presente publico albaran con inclusion de otros por mi acordada dicha cantidad de dicho precio de dicho arrendamiento de dichos tres años y en parte de pago de lo que m. deuido por dicha obligacion todos tiempos large.

Testes Juan Miguel Dotto y Domingo Martinez Osce habitantes.

134

1620, 26 de febrero. Huesca

Juan Fernández de Hudobro, pintor, nombra a Francisco Cabeza de Bustos su procurador.
AHPH, 1309, f. 109.

Eodem die Osce que yo Juan Fernandez de Vdobre pintor natural de la ciudad de Burgos del rey-no de Castilla haitante Osce de grado etc no reoucando etc hago y constituyo en procurador mio en tal manera etc a Francisco Cabeza de Bustos, mercader haitante en la villa de Madrid absente etc a pleytos largamente con poder de jurar y substituyr vno, o, mas procuradores etc et generalmente pro-meto y so obligacion etc ex quibus large. Testes Vicente Costas y Medardo Sanmartin Osce habitantes.

135

1620, 7 de junio. Huesca

Memorial de Andrés Martínez de Arana al Concejo sobre el oficio de cuberos.
AMH, ms. 116, s. f.

Antes de agora tengo aduertido por otros memoriales el grande daño que reciben el bien comun y vezinos de la presente ciudad de Huesca y en el particular los que tienen y administran y viuem con el trato del vino por no dar en la quenta de lo que por este memorial aduertire.

Deue auer veinte y mas años que los señores jurados que en aquel tiempo eran fueron requeri-dos y molestados a que para la puliça y perfeccion de los oficios fusteros, obreros de villa y cuberos para lo qual por las razones que para ello dieron les parecio era bien darles examen como se les dio debaxo de la sujecion de vna ordinacion que para ello les dueron estando sujetos a la dicha ordina-

cion o ofrecieron tener y guardar como en ella se vera largamente y agora no quieren vsar della los del oficio de cuberia.

Las condiciones son que siendo llamadas a cassa de qualquier vezino desta ciudad qualquiera de los dichos oficios ayan de hir a trabajar pagandoles por cada dia al año siete sueldos y al oficial que tenga en su cassa tres reales y al aprendiz dos reales y en todo me refiero a dicha ordinacion agora no requieren hir los del oficio de cuberia a trabaxar a cassa de nadie sino que sea a estaxo y haziendose ellos los preçios a su gusto y modo y con sus largas ventaxas aunque es verdad que tienen diez sueldos de pena por cada vez que no quisieren /f. 2/ hir hase pidido se les execute y asta agora no se ha hecho diziendoles a ellos que les aran executar conforme la ordinacion, responden que les han de dar de comer y remienta para trabaxar y otras infinitas escussas, desta manera que vno dellos desparo vna cuba en vna cassa señalandosela el para volverla a parar dentro de seis, o, ocho dias, en tres años no ha sido posible acabar que la viniessen a parar ni el que la desparo ni otros como sino que sea a estajo y por esorbitante precio por tanto se supplica a vuestras mercedes se sirban de mandar a todos y qualesquier oficiales del dicho oficio de cuberia puedan venir a trabaxar libremente en cassa de qualquier vezino de la ciudad con vn ayudante, por ser oficio que solo uno no puede ser bastante ni trabaxar a solas. Por quanto en esta ciudad ay mucha administracion de vino y del sobredicho oficio aya solos quatro y la priessa suele ser cinco, o, seis messes no mas, aduerto a vuestras mercedes aunque ellos querrian que no hubiesse mas de vino, como de relojeros, para dezir sino os agrada passaos a otro obrador, por tanto se supplica a V. S. ms. de parte del bien comun se sirban de ver y reparar este notable daño desapasionadamente como se confia, dada y ordenada por mi en 7 de junio de 1620 y a mas de lo dicho, se hazen llebar qualquiera pieça portatil a sus cassas, cossas que se solian hazer en cassa de sus dueños.

Andres Martinez de Arana (*firma*).

136

1620, 4 de diciembre. Huesca

Guillermo Donquers y su mujer, Josefa Calvo, nombran como sus procuradores a Pedro Morillo, Pedro Jerónimo de Torres y Pedro Cabarte.

AHPH, 1682, f. 11v.

Eadem die Osce que yo Guillermo Dongas y Josepha Caluo conjuges vezinos de la dicha ciudad de Huesca ratificando confirmando y omologando todos y qualesquiere actos de encantamientos y cosas, hechos ynstados y encantados en quales quiere processos y causas por los magnificos Pedro Murillo, Pedro Geronimo de Torres, notarios causidicos domiciliados en la ciudad de Caragoca y Pedro Cabarte vezino de aquella, o por qualquier dellos etc de grado y de nuestras ciertas ciencias no reuocando etc agora de nuebo etc en tal manera etc a saber es a los dichos Pedro Morillo, Pedro Geronimo de Torres y Pedro Cabarte absentis etc especialmente y expressa etc y a pleytos largamente con poder de jurar y substituyr ets Prometo etc so obligacion etc large pro ut in similiter etc. Testes Juan de Mallada corredor de Oreza vezino Osce y Christobal Pardo hauitante en la dicha ciudad de Huesca.

137

1620, 21 de diciembre. Huesca

Andrés Martínez de Arana, pintor, nombra a Miguel de Latre Luyma su procurador.

AHPH, 1337, s. f.

Eadem die Osce que yo Andres Martinez de Arana, vezino Osce de grado y no reuocando y ago y constituyo en procurador mio en tal manera etc es a saber es a Miguel de Latre Luyma, absente, etc a pleytos largamente con poder de jurar y sustituir.

Testes qui supra proxime nominatum.

138

1621, 25 de enero. Jaca

Capitulación entre Juan Bautista Salinas y Juan Jerónimo Jalón, pintor, para hacer, dorar y pintar el retablo de la Virgen de la Concepción en Jaca.

AHPH, 1426, f. 61.

Capitulacion y concordia entre Juan Bautista Salynas de una parte y Juan Geronimo Xalon de la parte hotra acerca açer un Retablo de madera, dorado y pintura segun una traza que el dicho Juan Geronimo Xalon a dado firmada de las dichas dos partes con las condiciones y patos siguientes.

Primeramente el dicho Juan Geronimo se oblyga de açer el retablo de madera de pino bien quarda a fin que no bicie ni se yenda y ciendo el sobredicho retablo sigun el rasgano que tiene hecho pro-

porcionado su altura con lo ancho sigiendo la capilla y lugar que se a de acomodar y acer una caja de siete palmos en alto donde a de yr acomodada la Vyrgen de la Concecion y lo demas todo tableros con sus repartimientos de pilastras cornisas frisos alquitrabes sigun esta dispuesto en la traza, toda la obra se accabo conforme arte y hecho y cabado quel retablo este como ariba se dice el dicho Juan Geronimo tambien se oblyga a pintar al oyo todos los tableros que en el retablo ban las figuras y santos que en la traza ban escritos con la perfeccion que se requiere. Y tambien se oblyga el dicho Xalon dorar todas las cornixas frisos y alquitrabes frontispicios y todo al adorno del retablo de oro fino y colorir y grabar y esmaltar sobre el oro con buenos y finos colores lo que se ofrecera colorir Sigun y que de la manera que la traza y obra lo pide y yciendo toda la sobredicha obra y dondola acabada para la primera Pasqua de Resurecion del primer año de mil seiscientos veyntiuno no tubiendo el dicho Juan Geronimo con la sobre dicha obra con los condiciones ariba dichas. El dicho Juan Bautista Salynas se oblyga a dar y pagar a Juan Geronimo Xalon por toda la sobredicha obra mil sueldos jaqueses pagaderos luego de presente quatrocientos sueldos y los seyscientos restantes por fin de pago acabada y asentada que la obra sera. Para todo lo qual la una parte a la obra y la obra a la otra se oblygan y prometen su fe y palabra de critianos tener y qunplyr todo lo sobredicho de la manera que en la presente capitulacion se contiene. Y concordia ariua ynserta dio por fiança etc a Agustin Xalon pintor vecino de la mesma ciudad su hermano presente y acceptante etc el qual trae fiança deuidamente y segun fuero se constituyo etc y prometio y se obligo con el dicho su hermano y sin el cumplir con lo contenido en dicha concordia que a su parte toca hauia de tener etc. a todo lo qual tener y cumplir las dichas partes y fiança respectiuamente. Obligaron sus personas y bienes assi mobles sitios etc ha vna parte a la otra es viceuersa de los quales los muebles etc y los sitios etc. y todos especialmente obligados etc et quisieron que la obligronse a especial etc y que se a reglado con clausulas de precario constituto apprehension manifestacion etc et que fecha o no fecha etc renunciacion etc. sometemonos etc et juraron por Dios etc. fiat large. Testes mossen Francisco Pueyo presbitero vicario de las monjas y Miguel Bonet escribiente habitantes en la dicha ciudad de Jacca.

139

1621, 7 de marzo. Huesca

Miguel Beltrán, pintor, debe a Pedro Tomás, mercader, 760 sueldos.
AHPH, 1361, f. 151.

Eodem die Osce, que yo Miguel Betran pintor vecino de la ciudad de Huesca de grado etc reconozco tener en comanda etc de vna Pedro Thomas mercader, haitante en la dicha ciudad de Huesca y de vuestros syttieçientos y sesenta sueldos jaqueses los quales en deposito en mi poder otorgo hauer reciuido renunciante etc y prometo de hos los restituir etc so obligacion de mi persona y todos mis bienes muebles y sittios etc los quales etc queriente etc con clausulas de execucion precario constituto apprehension sequestro manifestacion enparamiento inuentario fecha o, no fecha renuncio etc someto me etc juro por Dios etc large fiat etc.

Testes Pedro Bastaras y Miguel Gomez escribiente haitantes en Huesca. Yo Miguel Betran otorgo lo dicho. Yo Pedro Bastaras soy testigo. Yo Miguel Gomez soy testigo de lo sobredicho.

140

1621, 13 de marzo. Huesca

Guillermo Donquers rearrienda a Juan Bandrés.
AHPH, 1333, f. 90 (3^{er} cuadernillo).

Eodem die Osce que yo dicho Guillermo de Oncas vezino de Osce de grado y reariendo a voa Juan Bandres vezino de Osce.

141

1621, 5 de mayo. Huesca

Probanza de la infanzonía del pintor Andrés de Arana.
AMH, ms. 118, s. f.

Ytem fue propuesto por el dicho Señor Prior de Jurados que queriendo Andres de Arana pintor vezino de de la ciudad prouar su ynfanzonia hauia citado a los señores oficiales como lo desponen los fueros del Reyno para semejantes actos, e viesse el concejo si se hauia de hazer algun contraste y salir a ello o dexarlo al fiscal de su Magestad, como se suele hazer, deliuerado por el dicho consejo conforme y sumado por el dicho señor Prior de jurados que no se le haga contraste alguno, sino que pues toca esto al fiscal de su Magestad lo haga y corra por su cuenta.

1621, 3 de junio. Huesca

Testamento de Miguel Beltrán, pintor.

AHPH, 1716, f. 34v.

Eodem die et loco como toda persona en carne puesta de la muerte corporal librar no se pueda et como no haya en este mundo cosa mas cierta que la muerte ni mas yncierta que la hora de aquella Por tanto sea a todos manifesto que yo Miguel Beltran pintor vezino Osce estando enfermo enpero por la gracia de Dios en mi buen seso sana y firme memoria et queriendo prouuir al vltimo dia de mi fin por la presente ordanico testamentaria de todos mis bienes porttel que sobre ellos entre mi mujer hijos y otros deudos mios pleytos ni questiones en ningun tiempo no puedan ser mouidos ni anulados casando reussando y annullando todos y qualesquiere otros testamentos codiciellos y vltimas voluntades por mi antes de agora hechos y ordenados agora de nueuo de grado y de mi cierta sciencia hago y ordeno el presente mi vltimo testamento y vltima voluntad vltima ordinacion y disposicion de todos mis bienes assi mobles como sittios dichos y acciones hauidas y por hauer donde quieren la forma y manera siguiente Et primeramente encomiendo mi alma a mi Señor Jesuxristo etc.

Ytem quiero siempre que a mi Señor Jesuxristo placera /f. 35/ separar mi alma de mi cuerpo el dicho mi cuerpo sea sepultado dentria de la yglesia parrochial de señor San Martin de la presente ciudad en la sepultura que parecera a mis ynfrascriptos exequutores la qual dicha mi defuncion quiero se haga con la confradia de la Trinidad de la presente ciudad y me sean llamadas las confradias en donde yo soy confrade y en ello se gaste de mis bienes lo que fuere necesario a dicho servicio de los dichos mis ynfrascriptos exequutores.

Ytem quiero que por mi Alma y en remission de mis pecados en lugar de honrras se me digan y celebren quarenta misas las veynte en la dicha yglesia de San Martin en altar priuilegiado si lo hubiere y las otras veynte en capilla priuilegiadas de las yglesias de Huesca repartidas a voluntad de los dichos mis exequutores y por ellas de de mis bienes la limosna acostumbrada.

Ytem quiero que sean pagadas todas mis deudas etc.

Ytem dexo por parte y por legitima de mis bienes a Pedro Antonio Miguel Lorente Ysabel y Francisca Beltran mis hijos y de Isabel Cabraspina /f. 35v/ mi muger y a los demas hijos y hijas que deste matrimonio Dios me diere cada diez suelos jaqueses los cinco por bienes muebles y los otros cinco por bienes sittios con los quales quiero que se hayan de tener y tengan por contentos sin que puedan haber pretender ni alcanzar otra cosa sobre mis bienes sino lo que por el presente mi testamento de la parte de auajo le fuere dexado.

Ytem fechas y cumplidas todas y cada vnas cosas por mi de la parte de arriba dispuestas y ordenadas y mandadas hazer y cumplir de todos los demas bienes mios assi mobles como sitios dichos y acciones habidos y por hauer a donde quiere dexo usufructuaria señora y mayora casando y no casando a la dicha Isabel Cabasprina mi muger durante todo el tiempo de su vida con pacto y obligacion enpero que la dicha mi mujer haya de criar sanos y enfermos, medico y medicinas y de todo lo demas necesario a la vida humana a los sobredichos mis hijos suyos a la qual dicha mi mujer doy poder y facultad /y es mi voluntad/ que de los dichos mis bienes pueda de poner y ordenar assi en vida como en muerte en los dichos mis /f. 36/ hijos suyos en qual mas, o qual menos de la forma y manera que a ella le pareciera y sea bien visto para todo lo qual le doy a la dicha mi mujer tan cumplido y bastante general poder quanto yo lo tengo y para el sobredicho effecto dar y atribuyr le puedo y deuo.

Ytem nombro por tutores y curadores de la persona y bienes de los dichos mis hijos arriba nombrados y de los demas hijos e hijas que deste matrimonio Dios me diere a sauer es a la dicha Ysabel Cabraspinam muger y madre suya a mossen Juan de Laliena presbiter a Gregorio Thomas y Francisco de Vera domiciliados en la ciudad de Huesca a todos conformes, o, a la mayor parte dellos a los quales acerca de la dicha tutella y administracion y gouierno della doy todo aquel poder que tutores y cusadores testamentarios de dicho fuero uel alias hauer y pueden y yo dar y atribuyr les puedo y deuo.

Ytem assi mesmo nombro en y por exe/f. 36v/cutores y cumplidores del presente vltimo testamento y exoneradores de mi anima y conciencia a sauer es a los dichos Ysabel Cabrapina mi muger mossen Juan de Laliena Gregorio Thomas y Francisco de Vera a los quales conformes, o, a la mayor parte dellos encomiendo la exoneracion de mi alma y les doy para ese effecto todo aquel poder que dicho fuero uel alias dar y atribuyr les puedo.

Aqueste quiero y mando que sea mi vltimo testamento y vltima voluntad ultima ordenacion y disposicion de todos mis bienes assi mobles como sitios hauidos y por hauer donde quiere y que valga por testamento et si por testamento no valiere, o, valer no pudiere quiero que valga por codicillo que et si por codicillo no valiere o ualer no pudiere fuero que valga por mi vltima y postera uoluntad, o, pora que etc que mejor de dicho uel alias pudiere valer etc. ex quibus Testes Mossen Juan de Laliena presbitero y Pedro Jordan sastre Osce habitantes.

Yo mossen Juan de Laliena soy testigo de lo dicho y me firmo por el testador que dixo no podia por su indisposicion firmar y por el otro testigo que dixo no sauia escribir. (*firma*)

143

1621, 2 de octubre. Huesca

Guillermo Donquers reconoce tener en treudo perpetuo unos campos.
AHPH, 713, f. 383.

Eadem die Osce que yo Guillermo Dongas pintor vezino Osce ynstado y requerido por vos Martin Escagues mayordomo de dicha ciudad de grado etc. otorgo confieso y reconozco tener y que tengo a treudo perpetuo y drecho con comiso y fadiga y las otras condiciones tributarias a saber es vnos campos sitiados en Valmediana termino Osce que confruentan con tres de los herederos del quondam Pedro Martinez y con la carretera que va a Balmediana tributarios a la caridad Osce en vn sueldo y seys dineros jaqueses pagaderos en cada vn año por el mes de Agosto etc assi mismo otorgo confieso y reconozco tener y que tengo a treudo perpetuo y drecho y nphi con comiso y fadiga y las otras condiciones tributarias es a sauer un campo sitiado en el dicho termino de Balmediana que confruenta con carretera que va a Pebredo y campo de los herederos de Juan Tarraguel y campo de Sebastian Pancano tributario a la dicha caridad en otro sueldo y seys dineros jaqueses pagaderos en cada vn año por el dicho mes de Agosto etc assi mismo reconozco otorgo y confieso tener y que tengo a treudo perpetuo y drecho y nphi con comiso y fadiga y las otras condiciones tributarias etc a saber es /f. 383v/ vn ciruelar sitiado en el dicho termino de Balmediana a los mismos que confruenta con campo de los herederos del quondam Juan de Buessa y con tores de Sebastian Pancano tributario a la dicha caridad Osce en seys dineros pagaderos en cada vn año por el mes de Agosto etc et con esto prometo y me obligo de pagar los dichos treudos y cada vno dellos en cada vn año a la dicha ciudad y caridad Osce por el dicho mes de Agosto y tener incipiados y no empeorados los dichos campos y si faltare en la dicha paga o en caso de menoscauo de dichos campos o qualquiere de los quiero que (*lac.*) en comiso etc que para lo qual obligo mi persona y todos mis bienes muebles y sitios hauidos y por hauer en todo lugar etc renuncio etc submetome etc et large etc et yo dicho Martin Escagues que a lo sobredicho presente esta y de grado etc otorgo hauer receuido de vos dicho Guillermo Dongas es a saber cinquenta y seys sueldos jaqueses por diez y seis años y treudos caydos y deuidos del mes de Agosto proxime passado etc y por la verdad etc renunciante etc otorgo en el dicho nombre el presente publico aluaran etc large etc.

Testes Segismundo Serra domiciliado Osce y Pedro Marcen verguero habitantes Osce.

144

1621, 19 de octubre. Huesca

Alcabala de Guillermo Donquers y su mujer, Josefa Calvo.
AHPH, 1361, f. 432.

Eodem die Osce que nosotros Guillermo Doncas pintor y Jusepa Calvo conjuges vezinos de la ciudad de Huesca los dos juntamente y cada vno de nosotros por si y por el todo de grado etc certificados etc damos a loguero si quiere alcabala etc a vosotros Juan de Riuera soguero y Maria de Otin conjuges vezinos de la dicha ciudad de Huesca y a los vuestros etc vnas cassas nuestras sittiadas en la presente ciudad de Huesca en la parrochia y calle del señor Sanct Lorenzo que confrentan con cassas y corral de Miguel de Sada cassas de Anton Blasco y dicha calle assi como las dichas confrontaciones etc assi aquellas hos damos la alcabala etc por tiempo y a tiempo de cien y vn años de nuebe en nueue años hasta cumplidos los dichos cien y vn años que conmencauan a correr del presente dia de oy en adelante por loguero si quiere alcabala en cada vn año de sesenta sueldos jaqueses pagaderos en cada vn año por el dia y fiesta de todos Sanctos y sera la primera solucion y paga el dia /p. 432v/ y fiesta de Todos Sanctos del año primero viniente de mil seyscientos veynte y dos y assi de oy a delante en semejante dia puestos y pagados en las cassas de nuestra propia hauitacion, o, de quien la presente alcabala tubiere dentro del presente reyno de Aragon a vuestra propias costas etc. el qual loguero si quiere alcabala hazemos y ottorgamos con las condiciones infrascriptas y siguientes Primeramente es condicion que vos y los vuestros y los que dichas cassas tendran y poseheran allende y a mas de los dichos sesenta sueldos jaqueses de la dicha alcabala aueys de pagar en cada vn año a los vicario racioneros y capitulo de la yglessia parrochial del señor sanct Pedro el Viejo de la dicha ciudad de Huesca veynte y dos sueldos y seys dineros jaqueses de trehudo por vn dia del mes de Setiembre que dichas cassas haçen y pagan en cada vn año y dentro de vn mes cahido dicho trehudo vosotros y los vuestros seays te/f. 433/nidos y obligados de traer entregar y dar a los señores y posehedores de la dicha alcabala los albaranes legitimos de la paga de dicho trehudo. Tttem es condicion

que vosotros y los vuestros haueys de tener y mantener las dichas cassas mejoradas y no empeoradas firmes de pie y caueza a toda conseruacion y mejoramiento de dichas cassas. Yttem es condicion que los señores y posehedores de la dicha alcabala podamos una vez en cada vn año reconocer y hacer reconoçer las dichas cassas para ver si estan mejoradas, o, penadas. Yttem es condicion que vosotros y los vuestros que dichas cassas tendreys y posehereys seays tenidos y obligados de nuebe en nuebe años a reconocer y confesar que las dichas cassas arriba confrontadas las teneys y poseheys tendreys y posehereys nosotros y los nuestros a loguero si quiere alcabala y por los dichos sesenta sueldos jaqueses pagaderos en cada vn año en el dicho día y con las dichas infrascriptas condiciones mediante instrumento publico legitima segura y validamente /f. 433v/ y como conuine a toda seguridad nuestra y de los nuestros. Yttem con condicion que dentro de vn mes continuo y siguiente contadero del presente dia de oy direys de sacar vuestras propias costas para nosotros vn instrumento publico de la presente alcabala si quiere loguero y dentro de dicho tiempo entregar aquel a mi y a los mios. Yttem con condicion que vosotros y los vuestros seays tenidos y obligados a pagar y que pagueis en cada vn año en lo dicho día a nosotros y a los nuestros los dichos sesenta sueldos jaqueses de la dicha y presente alcabala como dicho es y que tengais y cumplais las sobre dichas condiciones y cada vna dellas y sino pagareis la dicha alcabala en el dicho día y no tubiereys y cumpliereys las sobre dichas condiciones y cada una dellas en qualquiera de los dichos casos podamos nosotros y los nuestros thomar ocupar y empararnos de las dichas cassas arriba confrontadas para nosotros y ellos con qualesquiere /f. 434/ mejores que en aquellas tubiere y thomar ocupar y entrar nos por nuestra propia autoridad sin licencia nuestra mandamiento de juez alguno y en qualquiere otra menera con la posesion de las dichas casas sin pena de calomnia alguna de fuero ni drecho y vosotros y los vuestros perdays y pierdan todo y qualquiere drecho que en las dichas cassas tubiereys y vosotros y los vuestros seays tenidos y obligados de pagar la dicha alcabala de todos los años rezagados que dexado habreys de pagar y cumplir y cumplays y seays tenidos y obligados a cumplir todas y cada vnas condiciones que dexado hubiereys de cumplir querientes etc. y ansi vosotros y los vuestros pagando dicha alcabala etc y teniendo y cumpliendo dichas condiciones y cada vna dellas etc. prometemos de tener y mantener hos en pacifica possession etc y de no quitarhos las por otra mayor ni menor alcabala etc y aun de ser hos tenidos y obligados los dos juntamente y cada vno de nosotros por si y por /f. 344v/ el todo a luicion plenaria etc. y por pacto especial entre vosotros y nosotros concertado conçedemos y otorgamos a vosotros y a los vuestros facultad y carta de gracia de poder luyr y quitar los dichos sesenta sueldos jaqueses de dicho loguero si quiere alcabala por mil doscientos sueldos jaqueses toda hora y quando vosotros y los vuestros querreys y querran en vna solucion y pago, o, en dos soluciones y pagas iguales de seyscientos sueldos cada vna y siempre que hicieredeis luicion de la dicha alcabala parte alguna della como dicho eshos renajaremos nosotros y los dichos y los nuestros de la dicha alcabala vn sueldo por libra y toda hora y quando hubiereys hecho luicion por entero de la dicha alcabala nosotros y los nuestros haremos y otorgaremos a vosotros y a los vuestros vendicion de dichas cassas precediendo licencia de los dichos propietarios con cargo del dicho trehudo arriba mencionado y condiciones tributarias del por precio de mil doscientos sueldos jaqueses y con luicion plenaria en caso de /f. 435/ qualquiere mala voz que sobre las dichas cassas hos vinieren y con los demas consentimientos obligaciones transferimientos clausulas y seguridades en semejantes vendiciones acostumbradas poner Et nosotros dichos Juan de Rei y Maria de Otin, conyuges que a todo lo sobre dicho presentes somos de grado etc. acceptamos y reciuimos de vosotros dichos Guillermo Doncas y Jusepa Caluo conyuges las dichas y arriba confrontadas cassas a alcabala si quiere loguero por el dicho tiempo y por el dicho loguero si quiere alcabala de los dichos sesenta sueldos jaqueses pagaderos como dicho es etc. y con todas las sobre dichas condiciones etc todo lo qual queremos aqui hauer y hemos por repetido etc juntamente con esto los dos juntamente y cada vno de nosotros por si y por el todo prometemos pagar dicha alcabala etc y tener y cumplir dichas condiciones etc. todo lo qual queremos aqui hauer y hemos por repetido etc y aun reconoçemos y confessamos tener y poseher y que nosotros y los nuestros tendremos y pose /f. 435v/ heremos las dichas y arriba confrontadas casas que nos days a loguero siguiere alcabala por vosotros y los vuestros nomine precario etc. de tal manera que no pagando en cada vn año en la dicho día la dicha alcabala, o, no teniendo y cumpliendo las dichas condiciones y cada vna dellas en qualquiere de los dichos casos queremos consentimos y nos plaçe que las sobre dichas cassas arriba confrontadas puedan ser y sean apprehendidas etc y no obstante lo sobredicho sean tenidos y obligados y nos obligamos ahora por entonçes tener pagar y cumplir lo que dexado habremos de tener y pagar etc y nosotras dichas partes a tener y cumplir lo que a cada vna de nos toca etc obligamos respectiua y reciprocamente la vna a la otra y por el contrario nuestras personas y todos nuestros bienes y de cada vno de nos etc los quales etc querientes etc. con clausulas de execucion precario constituto apprehension sequestro manifestacion inuentario enparamiento renunciarnos etc sometemosnos etc. Testes Vicencio de Yriarte y Miguel de Ascaso platero domiciliados en Huesca.

145

1621, 11 de noviembre. Huesca

Guillermo Donquers, pintor, y José Garro, escultor, reciben 5700 sueldos por pintar el monumento de la catedral de Huesca.

AHPH, 10860, f. 89.

Die vñdecimo mensis Nouembris anno domini millesimo sexcentesimo vicesimo primo Osce que nosotros Guillermo Honcas pintor y Joseph de Garro escultor vecinos de la misma ciudad de grado etc ottorgamos hauer hauido y en poder y manos mias de contado, recibido del ilustrismo y reuerendissimo señor don Juan Moriz de Salazar obispo de Huesca y del consejo de su Magestad y /f. 89v/ por manos de Don Pablo Berrate su capellan y receptor son a saber cinco mill y setecientos sueldos jaqueses que su señor ilustrissimo prometio pagaros por pintar el monumento de la Seo de la dicha ciudad de blanco y negro conforme a vna cedula firmada de nuestras manos que esta en poder del dicho illustrissimo señor en fuerza de aquella y porque es verdad (*lac.*) satisfechos y pagados a todo nuestro (*lac.*) y voluntad renunciante etc otorgo el presente publico albaran large etc decian que tenemos obligacion de hazer las figuras que su S. Illustrissima mandare ex quibus.

Testes Martin Lopez (*lac.*) y Juan de Nouales hauitantes en la ciudad de Huesca.

146

1621, 14 de diciembre. Huesca

Capitulación para dorar y pintar el retablo mayor de la iglesia de Liesa.

AHPH, 10860, f. 99.

Capitulacion acerca el dorar y pintar el retablo mayor y sagrario de la yglesia de Liesa.

Capitulacion hecha entre los jurados y consejo del lugar de Liesa de vna parte y de otra parte Miguel Garcia pintor vezino de la ciudad de Barbastro.

Primeramente se ha de dorar el retablo y sagrario del lugar de Liesa con oro fino sin auer plata corlada ni oro partido ni plata blanca como requiere el arte todo lo que la vista goça.

Yttem despues de dorado sobre el oro vayan estofadas las historias y figuras del dicho retablo y esgrafiadas conforme a arte.

Yttem las columnas y toda la talla vaya colorida conforme a arte con buenos colores finos la primera tabla de azul y la segunda de carmin.

Yttem las caxas y artesonados y otros llanos que hay en dicho retablo vayan coloridas y grauadas conforme a arte.

Yttem que todos los rostros y niños vayan encarnados al olio y a pulimento conforme a arte.

Yttem se obliga el dicho Miguel Garcia a dar el dicho retablo como arriba dicho es dentro de vn año despues de auerse acabado de madera. /f. 99v/

Yttem se obliga el dicho Miguel Garcia a que valga dicho retablo de dorar y esto far y encarnar la cantidad que por el se le diere.

Yttem se obliga el dicho Miguel Garcia que si valiere el dicho retablo menos de lo concertado le ayan de quitar todo aquello que dos tasadores tassaren menos y si valere mas, no le ayan de dar mas de lo concertado.

Yttem. se obliga el dicho Miguel Garcia a dar fianças a contento de su señoria illustrissima y de los jurados de Liesa.

Yttem se obligan dichos jurados a darle al dicho Miguel Garcia en primera paga cien escudos y de alli en adelante hasta pagar a Marcos de Guallar cinquenta escudos en cada vn año hasta acauar de pagar el dicho concierto al dicho Marcos Gallarz, y de ay en adelante cien escudos al dicho Miguel Garcia hasta fin y pago del dicho concierto.

Yttem se obligan los dichos jurados a darle al dicho Miguel Garcia casa, y leña en caso, que haga el dicho retablo en el lugar de Liesa el año solo en que se obliga a dorar, y estofar dicho retablo. /f. 100/

Yttem se obliga dicho Miguel Garcia a derecar y reparar el dicho retablo en caso, que se dorare en Barbastro, hasta ponerle perfectamente en la yglesia de dicho lugar.

Yttem que se hayan de nombrar dos tasadores vno por su señoria y el conçejo y otro por el dicho Miguel Garcia para que reconozcan y tassan la obra como arriua se dice.

Yttem se obliga el dicho Migel Garcia ha hacer la dicha obra como esta dicho por precio de seiscientos y cinquenta escudos y los dichos jurados y primicieros se obligan a dar la dicha cantidad en los dichos placos.

CAPITULACION

Die decimo quarto mensis Dezembris anno domini millesimo sexcentesimo vigesimo primo Oscae. Ante mi Juan de Cueva notario presentes los testigos infrascriptos parecieron Miguel Garcia pintor y

Marcos /f. 100v/ Gallarza escultor vecinos de la ciudad de Barbastro de la vno y Miguel de Nouales Anton de Viñuales jurados y Juan Bayle primiciero del lugar de Liessa de la otra partes las quales dixerón que acerca la obra de dorar y pintar el retablo mayor y sagrario de la yglesia del dicho lugar que el dicho Miguel Garcia ha de hazer hauian hecho la presente y suprascripta capitulacion la qual de grado etc dieron y libraron en poder de mi dicho notario presentes los dichos testigos teniendola por leyda etc et prometieron y se obligaron las dichas partes respectiue tener seruar y cumplir todas y cada vnas cosas en la dicha capitulacion puestas y contenidas etc. Para lo qual obligaron los dichos Miguel Garcia y Marcos de Gallarza de vna simul et insolidum sus personas y todos sus bienes muebles y sitios etc. et los dichos jurados y primiciero todos los bienes y rentas de la primicia de la yglesia de dicho lugar muebles y sitios etc los quales etc en tal manera etc que sea especial etc con clausulas de Nominne precario constituto apprehension manifestacion inuentariacion emparamiento etc renunciaron etc sometieron se etc. juraron por Dios etc. ex quibus etc.

Testes don Pablo Beruete presbytero residente en la ciudad de Huesca y mossen Francisco Pascual vicario de la yglesia del lugar de Liessa.

147

1622, 22 de abril. Huesca

Capitulación entre el convento de San Agustín y Juan Aznar para dorar el retablo de San Vicente.

AHPH, 1314, f. 177.

Capitulacion y concordia hecha pactada y concordada entre los prior frayles y capitulo del conuento de san Augustin calçados de la ciudad de Huesca de la vna y Juan Aznar dorador haitante en la ciudad de Zaragoza de la otra partes acerca el dorar y estofar y otras cossas de vn retablo de madera del señor san Vicente Martyr la qual es del tenor siguiente. Primeramente es condicion que el dicho Juan Aznar ha de dorar estofar y hazer lo demas necesario segun lo acordado entre el y el conuento de san Augustin y darlo acabado y en perfection puestos y asentado el dicho retablo en la yglesia del dicho conuento y en el puesto donde ha de estar hasta el dia de San Lorenzo primero viniende deste año a su costa y en caso que para dicho dia no lo diese acabado y asentado tenga de pena cinquenta escudos. Ytem es pacto y condicion que la paga del dorar y estofar y dar acabado y asentado el dia retablo como dicho es /f. 177v/ ha de ser a tasacion y conocimiento de dos oficiales del mismo arte nombraderos el vno por el conuento y el otro por el dicho Juan Aznar juntamente con el prior que es. o, sera del dicho conuento y hecha la dicha tasacion de aquella se han de quitar cinquenta escudos y lo que restare se le ha de pagar al dicho Juan Aznar en esta forma que el dicho conuento le consigna veynte escudos de censal que en cada vn año paga Miguel de Felizes ciudadano de Huesca y Fray Vicente Felizes frayle de dicha orden de San Agustín assi la pension que hay cayda como las pensiones que caeran del dicho censal durante la vida del dicho fray Vicente Felizes y mas le consignan /diez escudos de/ otro censal de veynte escudos que paga al conuento Pascual Cortes pelayre vezino de Huesca los quales se le consignan hasta que se a pagado del dicho retablo y en caso que el fray Vicente Felizes muriese antes de ser pagado el dicho Juan Aznar del dicho retablo en tal caso el dicho conuento le consigna /f. 178/ al dicho Juan Aznar los otros diez escudos que paga de censal el dicho Pascual Cortes hasta ser pagado del dicho retablo y para la cobranza de dichos censales el dicho conuento promete y se obliga darle y le da todos los derechos y escrituras necesarias para cobrar dichos censales y en caso de mala voz el dicho conuento promete y se obliga de hazerle buenas dichas cantidades consignadas y costa y daños que hiziese.

148

1622, 24 de abril. Huesca

Fray Vicente Felices nombra a Juan Aznar como su procurador.

AHPH, 1314, f. 178.

Die vicesimo quarto Aprilis 1622 Osce que yo fray Vicente Felizes del orden de San Augustin hallado Ocae con licencia del padre Prior de Zaragoza fray Pedro de Almeche de grado no reuocando etc hago en procurador mio a Juan Aznar pintor Osce para cobrar de Miguel de Felizes mi primo y de Pascual Cortes Osce veynte escudos cada año que Miguel de Felizes me paga y de Pascual Cortes diez escudos que me paga cada año assi las pensiones caydas y debidas como las que caeran hasta ser pagado el dicho de lo que se le /f. 178/ debe por vna concordia hecha entre el conuento de San Augustin Oscae y el dicho Aznar y del recibo etc pueda otorgar apoca etc. Testes Pascual Carrera notario y Juan Gallan Oscae habitantes. Yo fray Vicente Felizes. Yo Pascual Carrera notario soy testigo y me firmo por mi contestigo que dixo no sabia escribir.

149

1622, 7 de junio. Huesca

Comanda y reconocimiento de 1400 sueldos de Gaspar de Peralta, cortante, y Juan Beltrán, pintor.
AHPH, 1314, f. 265.

Eodem die Osce que yo Gaspar de Peralta, cortante, haitante Osce de grado et reconozco tener en comanda puro llano y fiel deposito de Juan Beltran pintor, habitante en Jacca la suma y cantidad de dos mil quatrocientos y sesenta sueldos dineros jaqueses los quales el presente dia de hoy en mi poder ha encomendado y depositado y aquellos en mi poder otorgo hauer recibido renunciante etc prometo aquellos restituyr siempre etc so obligacion de mi persona y bienes mobles y sitios etc los quales etc con clausulas de execucion precario constituto apprehension manifestacion ynuentario emparamiento y sequestro etc placeme que fecha o, no fecha etc renuncio etc sometomeetc juro etc ex quibus large etc.

Testes qui supra proxime nominatum Yo Gaspar Peralta otorgo, yo Vicente Costa soi testigo. Yo Vicente de Santapau soy testigo de lo sobre dicho.

Eodem die Osce que yo dicho Juan Vetran, pintor, domiciliado en la ciudad de Jacca attendido y considerado la supra continuada comanda sea pura y sin condicion alguna y podria valerme della siempre que quisiessse. Por tanto de grado etc reconozco que la dicha comanda es hecha en seguridad de la paga del precio de la dicha vendicion de dicha cassa y que pagando vos a dicho Gaspar Peralta los dichos dos mil quatrocientos y sesenta sueldos dineros jaqueses de la cantidad de la dicha comanda en los plazos siguientes a saber es ochocientos sueldos dineros jaqueses el San Martin venidero deste presente año ochocientos treynta sueldos el San Martin del año de Mil syscientos veynte y tres y otros ochocientos y treynta sueldos fin de pago el San Martin del año mil seyscientos veynte y quatro prometo y me obligo no valerme de la dicha comanda ni de la cantidad de aquella sino en respecto de la cantidad que debiereys de aquella si lo qual tener y cumplir obligo todos mis bienes mobles y sitios etc los quales etc con clausulas de execucion etc renuncio etc sometome etc ex quibus etc large.

Testes qui supra proxime nominatum.

150

1623, 7 de enero. Huesca

Acuerdo entre el convento de San Agustín y Juan Aznar acerca de la tasación de un retablo.
AHPH, 5970, f. 25.

Eodem die Oscae que nosotros el padre maestro fray Juan Balera presidente del conuento de San Agustín de los Calçados y el padre fray Vicente Felizes frayle del dicho orden Oscae de la vna y Juan Aznar dorador haitante en Zaragoza de la otra partes de grado etc como prometemos dexamos y relaxamos todas las diferencias que entre nosotros hay acerca la tasacion de vn retablo que el dicho Aznar ha dorado y pintado para el dicho conuento de San Agustín en poder arbitrio y conocimiento de Andres de Arana dorador y Guillermo Doncas pintor Oscae con facultad que puedan nombrar vn tercero en caso que no puedan los dos acordarse a los quales como arbitros arbitradores y amigables componedores conformes os a la mayor parte nombrando el tercero damos poder y facultad de deudor /f. 2v/ y determinar y tasar la dicha diferencia hasta el quizenno dia del presente mes de Henero con poder de porrogar por diez dias tan solamente corregir y emendar tasar salarios y etc prometen loharen pena de cien ducados etc so obligacion etc los quales etc con clausulas de execucion precario constituto apprehension manifestacion ynuentario emparamiento y sequestro etc renunciados etc sometemonos etc juramos etc et nombramos en procurador para lohar a Pedro de Santapau Menor Oscae absente etc prometemos y juramos de no reuocarlo etc ex quibus etc large. Testes Christobal Pastor y Vicente Santapu Osce habitantes. Yo fray Juan Bastera presidente sobre dicho otorgo. Yo fray Vicente Felizes otorgo. Yo Xristobal Pastor soy testigo. Yo Vicente de Santapu soy testigo de lo sobredicho y me firmo por Juan Aznar comprometiende que dixo no sabia escriuir.

151

1623, 19 de marzo. Huesca

Andrés Martínez de Arana recibe 1130 sueldos de la villa de Ruesta.
AHPH, 1412, f. 25v.

Que yo Andres Martínez de Arana Osce domiciliado de grado etc. otorgo aber recibido etc. de los jurados y concejo de la villa de Ruesta por manos de Martin Fernandez de Liedena notario real abitante en la villa de Pintano como arrendador que es de la primicia de dicha villa de Ruesta son a saber mil ciento y treynta sueldos jaqueses los quales son por tantos me paga la primicia de dicha villa de Ruesta y por la verdad y estar pagado de dicha cantidad por dicha razon otorgo apoca, etc.

Testes Luis Pilares notario publico Osce. y Juan Calbo Labrador habitante en el lugar de Banaries.

152

1623, 6 de abril. Huesca

Comanda de Guillermo Donchers y Juan Miguel Olcena de 1000 sueldos.
AHPH, 1286, f. 50.

Que yo Guillermo Donchers vecino de la misma ciudad de grado etc. reconozco y confieso tener en verdadera comanda puro llano y fiel deposito /f. 50v/ de vos el doctor Juan Miguel de Olcena ciudadano de la dicha ciudad y de los vuestros herederos y sucesores etc son a saber mill sueldos jaqueses los cuales el presente día de hoy en comanda y deposito me haueys encomendado y en mi poder otorgo hauer recibido renunciante etc. Et prometo y me obligo restituыр y pagar aquellos siempre etc et si expensas etc. Para lo qual obligo mi persona y todos mis bienes muebles y sitios etc los cuales etc en tal manera etc. que sea especial etc con clausula et nomine precario constituto apprehension manifestacion inuentariacion emparamiento y sequestro etc et plazeme fecha, o, no fecha discusion ni execucion alguna en los dichos mis bienes y pasado, o, no por ellos pueda ser procedido a captiон etc. renuncio a mi propio juez ordinario y local y al juicio de aquel etc et sometome por la dicha racon a la jurisdiccion etc. juro por Dios etc ex quibus etc. Testes Mossen Antonio Blanch beneficiado en el Aseo de la ciudad de Huesca y el doctor Marco Antonio Esporin ciudadano de la dicha ciudad. Yo Guillermo Donchers otorgo el sobre dicho (*firma*). Yo mossen Antonio Blach soy testigo de lo dicho

Yo el doctor Marco Antonio Sporrin soy testigo de lo dicho.

CANCELACION

/f. 50/ Die secundo mensis Januarii anno domini millesimo sexcentesimo vigesimo quarto Osce de voluntad del doctor Juan Miguel Olcina ciudadano de la misma ciudad fue cancelado el presente ynstrumento publico de comanda desde su principio hasta el fin de manera que no haga fee etc. Prometo (*lac.*) el presente ynstrumento etc so obligacion de su persona y todos sus bienes muebles y sitios etc. renuncio etc sometome etc fiat large (*lac.*) etc. ex quibus etc. Testes Mossen Pedro Subac rector de la yglesia parrochial del lugar de Panzano y Juan de Nouales (*lac.*) vecino del mismo lugar.

153

1623, 20 de mayo. Huesca

Testamento de Andrés Martínez de Arana, pintor.
AHPH, 1517, f. 331.

Yn Dei nomine amen manifesto sea a todos que io Andres Martinez de Arana vezino de la ciudad de Huesca en el Reino de Aragon y natural del lugar de Maroño que es en el condado de Aiala en la tierra y señoría de Bizcaia considerando lo que inorar no se puede y que a todo ombre puesto en carne umana no tiene cosa mas çierta que el morir i que para ello se debe de disponer y por tanto, estando en mi buen juicio con sana salud y buena memoria digo que bibido como fiel y catolico christiano como lo manda la santa madre iglesia romana y que en ella quiero uiuir y morir y que si en el discurso de la uida asta que Dios ordena de mi cuerpo i alma por dolencia o flaqueza, o, por trabagos colera o tormentos dixese alguna palabra o iziese cosa alguna contra la santa fe catolica me desdigo de quanto dezir y azer pueda y me buelva i confirme en la santa fe catolica que confirma la iglesia romana i a Dios que baxo el çielo al suelo a tomar carne umana y padecio como ombre i murio en la cruz por mi le suplico que por su muerte no me desanpare y al angel de mi guarda y arcangel San Miguel mi abogado sean de mi parte quando el demonio me parase algun lazo y a la Reina de los angeles en compaña de mis abogados santos entercedan por mi Amen. /f. 331v/ Y pues morir no se excusa Asi todo ombre naturalmente por tanto encomiendo a Dios mi alma que la crio y de nada la izo algo que della disponga y su uoluntad y el quерpo a la tierra que es su origen de que fue formada y quiero i es mi uoluntad que despues que mi quерpo este sin alma sea sepultado en el conbento de San Francisco de Huesca y en mi sepultura que esta en medio del quерpo de la iglesia enfrente de el altar de San Miguel y en caso que Dios dispusiese de mi sea depositado mi quерpo en la parroquial mas propinca de donde muriere.

Ytem quiero i es mi uoluntad que ante todas cosas sean pagadas mis deudas todas aquellas que pareçieren ser licitas y si algunas les preciere a mis executores que ai alguna duda se lo puedan dexar a sus juramentos ansi en deuda que io debia como en cobranca que io debia cobrar sean creidos los tales an si deudores como acredores.

Ytem quiero que a mi defunsiон sean llamado a uoluntad de mis executores si quisieren el capitulo de La Seo de Huesca o la Trinidad y acompañar mi quерpo llamen todos los frailes de san Francisco y los del Carmen y se le de limosna sendos reales y sendas belas blancas de a medio real y a mas desto se les pague un abito sino lo tubiere io en mi casa de los padres capuchinos sea de Señor San Francisco y mi mortaga sienpre que Dios me llamare desta uida. /f. 332/ Ytem quiero que de

mis bienes que dexare den a mi ermana Casilda Martinez de Arana cinquenta escudos para que con ellos coloque a su hija Maria Ana de Mendibit y en caso que ella sea muerta sin contraer matrimonio se quede con ellos y disponga como de cosa suia propia y con esto no tenga que pedir mas de mis bienes.

Ytem dexo a Maria Martinez de Arana mi ermana si quisiere estar con Maria Artal mi muger y en su compañia que le den sustento lo que ubiere menester durante su uida sana i enferma y si muriere durante la uida de Maria Artal mi muger sea enterrada tan solenemente como io mismo y pueda ordenar de mis bienes y por su alma beinte i cinco escudos y no mas en uida de mi muger i si mi muger Maria Artal muriese antes que la dicha Maria Martinez mi ermana la dexo usufrutuaria durante su uida y viviendo en la ciudad de Huesca con que cumpla mis disposiciones por mi ordenadas.

Ytem dexo unibersal y usufructuadora de todos mis bienes i a mi pertenescentes durante su uida A siendo uiuda A mi muger Maria Artal con que no pueda bender ni agenaar de mi bienes y con que cumpla mis mandas y dexo por mi ordenados.

Ytem dexo a Beltran Bordanoba i a su muger sendos lutos de baieta y a la que se allare en mi seruicio les den lutos i a mi prima Luisa de Mandieta se le de luto tanbien. A Maria Martinez y a Luisa de Mendieta mi ermana y prima sean los lutos de baieta de Caragoca i a los demas de baieta comun. /f. 332v/ Ytem dexo a Casilda de Velasco quinientos reales para contraer matrimonio y en su caso que ella muera sin poder disponer los dexo a Maria Martinez de Arana mi hermana.

Ytem dexo a Catarina de Arana viuda del quondam Juan de Arrandi cien reales.

Ytem dexo a Anna de Deuso que esta en mi seruicio cinquenta reales y vn luto.

Ytem assi mesmo se me digan por mi alma y en remision de mis pecados mil missas rezadas donde a mis executores ynfrascriptos parecera y en particular en San Francisco la tercera parte y mas si a mis executores pareciere.

Ytem fechas y cumplidas todas y cada vnas cosas por mi de parte de arriba dispuestas, ordenadas y mandadas hazer y cumplir los demas bienes donde quiere hauidos y por haber /f. 333/ de las quales de la parte de ariba no he hecho ni ago especial mencion dexolas todas a mi alma a la qual y aquellas heredera mia vnibersal le ago e ynstituezco y quiero que mis executores ynfrascriptos para que puedan vender mis bienes y hazienda y gastarla en aquellas missas limosnas y sacrificios y que les parecera y yo dellos lo confio y quiero que den la limosna para la fabrica del Señor San Lorenzo cien reales en dos años despues que yo fuere muerto y quiero que mis executores tengan poder cumplido para poder vender mis bienes y tengan poder cumplido sin que tengan obligacion de haber la de pedir fianza a juez alguno.

Ytem dexo executores y cumplidores presente mi testamento y exoneradores de mi alma a fray Juan Luis Coscon comendador de esta a don Juan Sanz de Latras mayor de dias y en caso /f. 333v/ que su merced no lo quisiese aceptar, o, no estuviere en su lugar don Juan Sanz de Latras menor, su hijo, y mossen Miguel Doncher Reverendo de Sessa a los quales doy poder y facultad todo aquel que conforme las leyes del presente reyno darles puedo y debo y en caso que mis executores se entregen a qualquiera de los hijos a Joan Martinez de Arana del lugar de la Rumbe o, de los de Pedro de Arana mis primos y la que tengo sacada de los Oquendos se entregen a Matheo de Oquendo cirujano habitante en la villa de Madrid y con ella si quisiere vn luto le den de bayeta fina.

Aqueste que no sea mi ultimo testamento.

Testes Lorenzo Fenés y Diego Ribera ciues. Yo Andres Martinez de Arana ansi lo ordeno (*firma*). Lorenzo Fenés soi testigo de lo sobre dicho.

Yo Diego Ribera soi testigo de lo sobre dicho /f. 334/ encargase a los eñores executores que se funden tres missas perpetuas de lo que quedar de su hazienda y se digan semana despues de sacados los vssufrutos de su muger y hermana las dos en altares priulegiados y el otro a voluntad de sus mercedes y que se aga inventario de todos mis bienes y deudas.

Y mas el censal que me paga Diego Lopez de Alda y Lorenzo de Aguinaga se funde en la yglesia de Aguinaga y mio, o, no por las almas de los míos y lo ha hecho a luido que se recargue la renta asta cien escudos y aquellos le funden en acabar yglesias igualmente.

Que las obras que tiene de su arte se les den a Juan de Madarca obligandose en la forma que las que (*lac.*) a tasacion libremente y pagando auiendo nos lo que trago y vistraydo /f. 334v/ que deua Pedro Lopez de Terca boticario haitante en Caragoca vn luto.

CODICILO

Die nono mensis Dezembris anno millessimo sexcentessimo vigesimo tertio en que yo andres Martinez de Arana vezino de la ciudad de Huesca Attendido y considerado que conforme las leyes de la presente reyno a qualquiere testador le sea lizito y permitido despues de haber hecho su testamento a de aquel añadir y quitar en todo, o, en parte mudar y atendido lo que yo haya hecho y ordenado su vltimo testamento y vltima voluntad en el qual entre otras cossas por mi en aquel dispuestas y ordenadas dexabo executores del dicho mi testamento y exoneradores de mi alma y conciencia a fray Juan

Luis Coscon comendador de Orta, Don Juan Sanz de Latras mayor y en caso que el no lo quisiese hacer, o, no estubiese, entrase en su lugar Don Juan San de Latras su hijo y a mosen Miguel Donper retor de Sasse segun lo dicho consta por dicho mi testamento que fecho fue en la ciudad de Huesca a veynte /f. 335/ y siete dias del mes de Octubre deste presente año abaxo calendado y por el notario el presente testificante recibido y testificado por tanto codicillando y a dicho testamento atendiendo y enmendando dixo exeutores y cumplidores de dicho testamento y presente codicillo al doctor Martin Nabarro canonigo de la Seo de la ciudad de Huesca fray Juan Luys Coscon comendador de Orta mosen Miguel Donper Retor de Sesse Maria Artal mi muger Maria Martinez de Arana mi hermana los quales, o, a mayor parte de ellos doy todo aquel poder que de fuero dar les puedo y deuo y quiero que mis exeutores ynfrascriptos tengan poder y facultades de poder vender mi hacienda sin pedir licencia a juez alguno y que la renta de dichos bienes procedientes se funde vna capellania en la yglesya parochial del seño San Lorenzo de la presente ciudad encargando les si puede ser sea en la del señor San Lorenzo y que sean patrones de dicha capellania el maestro escuelas y prior del señor San Pedro que son y por tienpos seran y que el primero /f. 335v/ capellan que fuere de dicha capellania haya de ser mossen Miguel Donper y el segundo aya de ser mosen Cosme Donper su hermano y en defecto dellos hayan de nombrar capellanes de la tierra de donde soy natural y quiero ansi mesmo que dichos mis exeutores puedan hacer y agan la ynstitucion de dicha capellania con los cargos obligaciones y condiciones que les pareçera segun de ellos lo confie y quiero y es mi voluntad que sin algun tiempo su cantidad el señor obispo de la presente ciudad, o, otra qualquier persona o qualquier ley o estando y condicion sea se entremetiere en dicha capellania sino fuese siendo nombrado por dichos patrones en tal casso quiero que la renta que para dicha capellania fuere diputada haya de serbir y sirba para casar pupilas guerfanas siendose ansi mesmo patrones los dichos maestre escudas y prior de la presente ciudad y quiero que dichos mis exeutores hayan de poner /f. 336/ y pongan en la ynstitucion que se hiciere de dicha capellania el presente cabo las demas cossas en dicho y precalendado testamento quiero que den en su fuerça eficacia firmeça y valor. Testes Juan Vaylin y el doctor Miguel Boyra. Yo mossen Juan Baylin soy testigo y me firmo por el testador que dixo no se podia firmar. Yo el doctor Miguel Boyra soy testigo y me firmo por el testador que digo no podia firmarse.

154

1623, 29 de mayo. Huesca

Pedro de Puerta recibe 10000 sueldos de Juan Moriz de Salazar, obispo de Huesca.
AHPH, 1286, f. 69.

Que yo Pedro de Ruesta vecino de la ciudad de Barbastro De grado etc otorgo hauer hauido y en poder y manos mias de contado recibido del Illustrisimo y reverendisimo señor don Juan Moriz Salazar obispo de Huesca y del consejo de su magestad y por manos de don Pablo Beruete capellan y receptor de sus rentas son a saber diez mill sueldos jaqueses en parte de pago de lo que su señoria illustrisima se ha obligado pagarme por la capilla, santuario arcos, y sachristia que me ha dado y estoy obligado hazer en su yglesia cathedral para el santisimo Christo de los Milagros en fuerca de vn ynstrumento publico de concordia entre su señoria illustrisima y yo dicho Pedro de Ruesta otorgado que fecho fue en la dicha ciudad a seys dias del mes de Agosto del año proxime pasado mill seyscientos veynte y dos y por el notario el presente testificado y porque de la dicha cantidad por la dicha racon estoy satisfecho y pagado a todo mi contento y voluntad renunciante etc atorgo el presente publico albaran large etc ex quibus etc.

Teste mossen Juan Heredia racionero y mossen Lorenzo Franca beneficiado en el Aseo de Huesca.

155

1623, 17 de agosto. Huesca

Capitulación entre el obispo de Huesca y Pedro de Ruesta para hacer el retablo del Santo Cristo de los Milagros.

AHPH, 1286, f. 129.

Capitulacion del retablo para la capilla del santo Christo de los Milagros Capitulacion y concordia hecha y pactada entre el illustrisimo y reuerendisimo señor don Juan Moriz de Salazar obispo de Huesca de la vna y Pedro de Ruesta vecino de la ciudad de Barbastro de la otra parte acerca el retablo que su señor illustrisimo da ha hazer al dicho Pedro de Ruesta para la capilla que labra en su yglesia cathedral para el santo Christo de los Milagros.

Primeramente que el dicho Pedro de Ruesta este obligado de hazer el dicho retablo de madera de pino de orden corintio de lo ancho y alto que pidiese el lugar de la testera del Sangrario de dichas capilla de manera que haga inchimineto que no queden espacios de pared ni en lo ancho ni en lo largo.

Yttem se obliga el dicho Pedro de Ruesta a hacer el sotabanco de dicho retablo de madera buena y seca y que tengo todo el cuerpo que ha menester para el fundamento de aquel con dos estípites a los lados y en cada vno dellos vn muchacho recuiendo el peso del retablo y assi mesmo aya de hazer vn banco sobredicho sotabanco llamado pedrestal con dos cartelas en el cuadro de medio corriendo su cornisamento de cabo a cabo y vasamento resaltadas conforme perezze por la traza de dicho retablo y los tres quadros que quedan por la pintura ayan de ser variados con vna moldura alderredor como le enseña la dicha traza.

Yttem tengo obligacion el dicho Pedro de Ruesta sobre el dicho banco a edificar vn cuerpo con quatro columnas corinteadas y las dichas columnas an de tener sus traspilares con chapiteles y vasas de la misma orden y las dichas columnas ayan de ser acanaladas y los traspilares ayan de ser vaciadas con vna moldura al derredor dellos y los dichos cahapiteles de columnas y traspilares se ayan de hazer conforme el arte lo requiere y la cornisa aya de ser caniada con sus cartelas florones y penjantes y en el friso se ha de hazer su talla que sea buena y de buena mano en los entrecolumnios de los lados aya de hazer vna diuision en medio de cada vno porque quede espacio para quatro quadros de pintura conforme pareze por la dicha traza. Y assi mesmo aya de hazer la caja de medio del ancho y alto que pareze por la misma traza con el ornato que pareze por ella y a mas de esto aya de poner dos niños asentados encima del frontispicio teniendo vna corona de espinas en las manos de dos tercios de rellebe y sobre dicho cornisamento del primer cuerpo ha de lleuar su frontispicio caniado conforme pareze por la traza y la dicha caja de medio aya de ser de todo lo hondo que pudiere echando por la parte de adentro su friso cornisa y alquitraue al dorador y sobre dicho cornisamento que es el techo de dicha caja aya de estar artesonado con sus florones y rosas hechas de talla.

Yttem el dicho Pedro de Ruesta aya de hazer sobredicho cuerpo vn banco con dos columnas y dos estípites con sus dos traspilares y dichas columnas y dos estípites con sus dos traspilares y dichas columnas y traspilares ayan de tener sus chapiteles y vassas de orden compuesto con su friso cornisa alquitraue y frontispicio y la dicha cornisa aya de ser caniada como la del cuerpo de abaxo y a los lados sus garras hechas de talla de la manera que diese lugar la boueda y a los lados de dicha caja se hayan de hazer dos escudos de armas de su señoría Illustrisima del ancho y alto que el espacio diere lugar Y así mesmo se aya de hazer dos figuras a gusto de su Señoría Illustrisima en remate de las columnas de los lados y haya de hazer talla en todos los frisos de los cornisamentos y en el banco del remate. Yttem se obliga el dicho Pedro de Ruesta a hazer toda la dicha obra de madera de Barbastro que sea buena seca y toda coral y el dicho retablo lo aya de dar asentado con toda perfection para el dia de sanct Juan Baptista del mes de junio del año mil seyscientos veynte y quatro.

Yttem el dicho Pedro de Ruesta este obligado artesonar los dos sotobancos como es desde el estipite asta el altar por cada parte y a mas desto aya de hazer el caluario del santo Christo con vna calauera y huesos que esten bien hechos y cinco tableros muy bien juntados de tablas recias con sus colas de milan por la parte de atras y aya de asentar todas las pinturas y clauallas sobredichos tableros.

Yttem tenga obligacion el dicho Pedro de Ruesta de hazer las letras para el letrero assi de la capilla como del santuario dandole la madera para ella y que aya de clauar.

Yttem es condicion que hecho el dicho retablo le aya de assentar para ver y reconocer lo y despues desarmarlo para dorarlo y acauado de dorar aya de ayudar al pintor a asentarlo en el puesto donde ha de estar.

Yttem se obliga su señoría Illustrisima de dar al dicho Pedro de Ruesta por toda la sobredicha obra mencionada en esta Capitulacion quatrocientas libras jaquessas como fuere trauijando y haziendo el dicho retablo reteniendo en su poder cien libras hasta que el dicho retablo este hecho acauado asentado y reconozido segun la presente capitulacion y traza susodicha.

Yttem es condicion que su señoría Illustrisima aya de nombrar vn oficial y otro el dicho Pedro de Ruesta par que vean y reconozcan el dicho retablo si esta hecho y acauado conforme el arte y la presente capitulacion y la dicha traza y si declararen que falta alguna cosa la aya de hazer a contento de su señoría y que los dichos oficiales ayan de declarar y tasar si el dicho retablo y toda la obra vale las dichas quatrocientas libras en que esta concertada y si declararen y tasaren que vale menos aquello lo aya de restituir a su señoría Illustrisima y si declararen y tasaren que vale mas no tenga obligacion su señoría Illustrisima de darle mas de las dichas quatrocientas libras.

Yttem que el dicho oficial aya de dar fianzas de los que fuere recibiendo a contento de señoría Illustrisima.

COMANDA

Die Decimo nono mensis Augusti Anno Domini Millessimo sexcentesimo vigesimo tertio Osce. Ante mi Juan de Cueva notario presentes los testigos infrascriptos parecieron el Illustrisimo y Reverendisimo señor don Juan Moriz de Salazar obispo de Huesca y del Consejo de su magestad de la vna y Pedro de Ruesta vecino de la ciudad de Barbastro de la otra partes las quales de grado etc. Dixerón que acerca el retablo que su Señoría Illustrisima da a hazer al dicho Pedro de Ruesta para la capilla que

labra en su yglesia cathedral para el sancto Christo de los Milagros hauian hecho la suprascripta y presente capitulacion y concordia la qual dieron y libraron en poder de mi dicho Juan de Cueva notario presentes los dichos testigos teniendola por leyda etc et Prometieron y se obligaron las dichas partes respectiue tener seruar pagar y con effecto cumplir todas y cada vnas cosas en la dicha capitulacion y concordia puestas y contenidas etc. Para cuya seguridad obligaron las dichas partes respectiue sus personas y todos sus bienes y de cada vna dellas muebles y sitios etc los quales etc en tal manera los que sea especial etc con clausulas de nomine precario, constituto, apprehension manifestacion inuentariacion emparamiento y sequestro etc Renunciaron etc sometieron etc et juraron el dicho Illustrisimo Reverendissimo señor obispo puesta su mano derecha en el pecho modo para fecha y el dicho Pedro de Ruesta en poder y manos de mi dicho Juan de Cueva notario por Dios etc ex quibus etc.

El Licenciado Pablo Vissedo secretario y don Pablo Beruete capellan de su Señoría Illustrisima haitantes en la ciudad de Huesca.

156

1624, 12 de enero. Huesca

Guillermo Donquers, pintor, arrienda a Juan Bandrés dos campos.

AHPH, 1338, s. f.

Eodem die Osce que yo Guillermo Doncas, pintor, vezino osce de grado etc ariendo a vos de grado etc arriendo a Juan Bandres vecino de la ciudad de Huesca a sauer es dos campos el vno junto a las uoas de San Jorge y el otro al salobrar y esto a tiempo y por tiempo de seys años continuos y siguientes que comencaran a correr de oy en adelante con las condiciones siguientes Primo con condicion que del campo de las ouas me haueys de pagar de siete cayçes de vno y del otro de seys vno et vos teniendo y cumpliendo etc prometo y me obligo tener y mantener en pacifica posesion de aquellos y no quitaros los por otro precio ni arrendamiento mayor menor dius obligacion de mi persona y bienes etc et yo dicho Juan Bandres que a todo lo sobredicho presente estoy acepto y recibo el presente arrendamiento con las dichas condiciones y cada vna dellas y prometo y me obligo tener y cumplir todo lo que a mi parte toca etc los quales ambas las partes queremos aqui hauer y hemos los muebles etc y los sitios etc en tal manera etc con clausulas de precario y cnstituto et queremos aqui hauer y hemos renunciarnos etc submetemonos etc fecha o no fecha juramos por Dios etc fiat large etc. Fernando y Pascual Montes.

157

1624, 17 de febrero. Huesca

Testamento de María Artal, viuda del pintor Andrés de Arana.

AHPH, 1364, f. 125v.

Eadem die Osce, como toda persona en carne humana puesta etc Por tanto yo Maria Artal Viuda del quondam Andres Martinez de Arana vecina de la ciudad de Huesca estando sana de mi persona y en mi bueno y natural juycio, firme memoria palabra clara y manifiesta Cessando reuscando y anullando todos y qualesquiere testamentos codicillos y otras vltimas voluntades etc ahora de nuevo hago y ordeno el presente mi vltimo testamento etc en la forma y manera siguiente.

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor criador de aquellas.

Ytem quiero ordeno y mando que siempre y quando Dios nuestro Señor ordene yo deba morir mi cuerpo sea soterrado en la yglesia parrochial de San Pedro el viejo de la dicha ciudad de Huesca en la capilla del señor san Josef en la qual dexo se funde vn beneficio /f. 126/, o, capellania abaxo mencionada y en dicha yglesia sean hechas mis defunçion nobena y cauo de año el entierro y honrras con la cofradia de la Santissima Trinidad de las tres parrochias de la dicha ciudad de Huesca y que para mi entierro sean llamadas las cofradias de Santa Catalina de la Seo, de nuestra Señora del Rosario de nuestra Señora del Carmen de nuestra señora de la Soledad de nuestra Señora de Carmen de redemcion de captiuos christianos de la Santissima Veracruz y Señor San Pedro de la dicha ciudad de Huesca para lo qual se de la caridad acostumbrada.

Ytem quiero que luego que yo fuere muerta lo antes que decirse pudieran en remision de mis culpas y pecados me sean dichas quinientas misas reçadas en capillas priuilegiadas de la dicha ciudad de Huesca.

Ytem las misas del cartuxano.

Ytem /f. 126v/ Ytem tres missas en memoria de la Santissima Trinidad y cinco en memoria de las cinco llagas.

Ytem quiero y es mi voluntad que a mi entierro sean llamados los padres de nuestra señora del carmen con cuyo hauto quiero ser soterrada y los padres de San Francisco de la dicha ciudad de Huesca a los quales den de limosna a cada vno de ellos dos sueldos jaqueses y vna vela de cera blanca y que mis executores infrascriptos den en dicha mi defunçion a pobres la limosna que les pareciere.

Ytem quiero, ordeno y mando sean pagadas todas mis deudas, tuertos emjurias ansi de salarios de criados,o, criadas como otras qualesquiere que por buena verdad constare yo deber y ser tenuta y obligada a pagar.

Ytem dexo por legitima y por parte de legitima herencia a todas y qualesquiere persona /f. 127/ que drecho y parte de legitima asi mis bienes y hacienda podrian hauer y alcançar a cada vno de ellos cinco sueldos jaqueses por bienes muebles y otros cada cinco sueldos jaqueses por bienes sitios con los quales se tengan por contentos etc.

Ytem dexo de gracia especial a mis sobrinas Gracia de Arat y Anna de Artal, o, a sus hijos, o, hijas si fueren muertas ellas todos mis vestidos camisas y cosas de mi traher.

Ytem dexo de limosna al Hospital de nuestra Señora de Esperança de la dicha ciudad de Huesca mi cama donde yo muriere con toda la ropa que en ella huuiere.

Ytem dexo de limosna al Hospital de nuestra Señora de Gracia de la ciudad de Çaragoca cinquenta sueldos jaqueses. /f. 127v/ Ytem dexo de gracia a todos aquellos y aquellas que se hallaren en mi serbio al tiempo de mi muerte sendos lutos como pareciere a mis executores y esto a mas de sus salarios.

Ytem dexo de gracia especial a mi sobrino Juan de Artal natural de la villa de Fuentes de Ebro quinientos sueldos jaqueses.

Ytem dexo de gracia especial a mi sibrina hija de Andres de Artal hermana de dicho Juan de Artal arriba nombrado cuyo nombre ignoro y lo quiero aqui hauer y tengo por puesto, vn colchon, dos sabanas, vn sobre cama y quatro almoadas dos pequeñas y dos grandes.

Ytem quiero, ordeno y mando y es mi voluntad que muerta que yo sea se vendan todos mis bienes y hacienda por mis executores infrascriptos, o, la mayor /f. 128/ parte dellos sin decreto ni autoridad de juez alguno con el mayor abance que pudiera y el dinero procedente dellos se funde y cargue al censal sobre lugar realenco que sea... y seguro cuya renta pueda llebar y goçar mi hermano Domingo Artal mientras viuieren y no mas y muerto que el sea se funde vn beneficio, o, capellania en la yglesia de san Pedro el Viejo de la dicha ciudad de Huesca en la capilla del Señor San Jose y que la institucion de dicho mi beneficio, o, capellania la hagan mis executores si ya no la hiciere yo antes de la mejor forma y manera y con las saludades y clausulas que les pareciera a los quales doy todo el poder que darles puedo y para que carguen ynstituyan y que el beneficiado, o, capellan de dicho beneficio,o, capellania tenga obligacion de decir y celebrar en cada vn año en los dias abaxo /f. 128v/ especificadas las misas infrascriptas y siguientes de la Purificacion de la assupcion de Nuestro Señor Jesuxristo de nuestra Señora de Nieves de la Assumpcion de nuestra Señora de la Natiuidad de Nuestra Señora de la Concepcion de Nuestra Señora de Esperanza, de la Santissima Trinidad, de las Llagas de nuestro Señor Jesuxristo, de la Natiuidad, de la Resurreccion de nuestro Señor Jesuxristo, del Espiritu Santo, de San Joachin de San Josef, de San Juan Baptista, de Santa Anna, de San Miguel archangel, de la Santa Madre Teresa de Jesus, de Santa Catalina de Sena, de Santa Maria Egipciaca, de Santa Maria Magdalena, de Santa Ynes y de Santa Engracia cada vna en el dia de su festiuidad y las que no se celebraren en particulates festiuidades se dian votiuas y a mas de las dichas tenga obligacion de decir y celebrar los lunes y viernes de cada semana vna misa pro defuntis en cada vno de los dichos /f. 129/ dias Lunes y Viernes de cada semana y en caso que en dichos dias no se pudieren decir y celebrar dichas misas por ser fiestas se digan y celebren en dichos dos dias de la misma semana, en las capillas de San Justo y Pastor, o, San Josef, las quales dichas dos misas pro difuntis en cada vna semana tengan obligacion de decir y celebrar si la renta de dicha capellania llegare a mil seiscientos sueldos jaqueses y sino llegare la renta de aquella a dicha cantidad se digan las misas que a mis executores pareciere y ordenaren se pueden decir y celebrar y cargar al beneficiado, o, capellan de dicha capellania al respecto de la renta que tuviere dicha capellania.

Ytem nombro en primer capellan, o, beneficiado de dicho beneficio, o, capellania al reuerendo /f. 129v/ Miguel Domper rector que es de la yglesia parrochial del lugar de Sese y por muerte suya, o, renunciacion de dicho beneficio, o, capellania nombro desde ahora hasta entonces en capellan, o, beneficiado de dicho beneficio, o, capellania a Blasco Coralet doctor de santa y sagrada theologia y quiero y es mi voluntad que los dichos Miguel Domper y doctor Coralet no les puedan obligar a residir en dicha yglesia de San Pedro ni les hagan embargo para tener dicho beneficio, o, capellania qualesquiere otros beneficios que tuieren en respecto de los quales dichos Miguel Domper y doctor Blas Coralet quiero que dicho beneficio si quiere capellania no sea collatiuo sino natural para que con mas expedicion y desembaraço puedan renunciar lo en el de parte de abaxo declare y sien/f. 130/do muertos los dichos Miguel Domper y Doctor Coralet, o, hauiendo renunciado dicho beneficio, o, capellania mis executores infrascriptos puedan obligar a residencia en dicha yglesia a los que por tiempo fueren beneficiados, o, capellanes de aquel si huuiere para los tales beneficiados, o, capellanes congreso susstento a conoçimiento de los patrones de aquel que abaxo nonbrare Et aun quiero que el beneficiado y capellan de dicho beneficio, o, capellania haya de dar a Josef Bordanoba hijo de Anna de Artal mi

sobrino para ayuda de sus estudios quince sueldos de moneda jaquesa en cada vn año desde quando començare a oyr gramatica hasta que tuuiere edad de veynte y vn años y llegando a dicha edad de dichos veynte y vn años el beneficiado, o, capellan de dicho beneficio, o, capellania hayan de renunciar aquel, o, aquella en fauor del dicho Josef Bordonaba mi sobrino el qual se haya de ordenar de presbitero dentro tiempo de cinco años contaderos del día que huuiere hecho los veynte y vn años y si dentro dicho tiempo no se ordenare de presbitero el dicho beneficio, o, capellania vaque de jure panter et de facto empero si el dicho Josef Bordenoba muriere menor de edad de los dichos veynte y vn años los dichos quince escudos que de parte de arriba dexo se le den por el beneficiado de dicho beneficio para ayuda de proseguir sus estudios quiero que /f. 130v/ recayan en dicho, o, otros hermanos suyos huuiere si quisieren estudiar hasta llegar a edad de veynte y vn años desde quando començaren a oyr gramatica y despues se les haya de dar el dicho beneficio como arriba se dice del dicho Josef Bordanoba mi sobrino para ordenarse en llegando a edad de dichos veynte y seys años guardando el orden de primogenitura y caso que la dicha Anna de Arat mi sobrina no tuuiere hijos y para estudiar recayan los dichos quince escudos en los hijos de la dicha Gracia de Artal mi sobrina haitante en el lugar de Sietamo y se les haya de dar dicho beneficio guardando la forma y como en los hijos de la dicha Anna de Artal dispongo de la parte de arriba los quales quince escudos que a dichos hijos de dichas mis sobrinas en la forma sobredicha se huuieren de dar para ayuda de sus estudios se entienda y quiero se les den para estudiar gramatica y facultad tan solamente y no para otros estudios Et en caso que las dichas Anna y Gracia de Artal mis sobrinas no tuuieren hijos para ser de la yglesia en tal caso quiero y es mi voluntad entren a ser beneficiados, o, capellanes de dicho beneficio, o, capellania los parientes mas cercanos mios de parte paternal y sino los huuiere sean de parte maternal y en caso que huuiere dos en vn mismo grado sea preferido el mas idoneo Et aun /f. 131/ quiero y es mi voluntad que caso que vacare el dicho beneficio, o, capellania los patrones que abaxo nombrados hayan de presentar en beneficiado, o, capellan de dicho beneficiado, o, capellania a deudo mio que tuuiere la edad que dispone el drecho guardando el orden que en parte de arriba bengo dispuesto al qual se le haya de dar y le señal de las rentas de dicho beneficio, o, capellania quince escudos de moneda jaquesa en cada vn año para estudiar desde que començare a oyr gramatica y para oyr aquella facultad como arriba esta dicho y no pacta otros estudios hasta que tubiere edad de veynte y vn años y son lo restante de la renta del dicho bebeneficio, o, capellania el dicho beneficiado, o, capellan y patrones de dicho beneficio, o, capellania hayan y tengan obligacion de dar y nombrar vn serbidor, presbitero, para dicho beneficio, o, capellania en dicha yglesia de san Pedro y hauer se digan las misas de dicho beneficio, o, capellania y hauiendo llegado el beneficiado, o, serbidor de dicho beneficio, o, capellania a edad de los dichos veynte y vn años toda la renta de dicho beneficio, o, capellania recaiga en el dicho beneficiado, o, serbidor el qual haya de ordenarse de presbitero hasta que tuuiere edad de veynte y seys años como arriba esta dicho y si hauiendo llegado a la edad de los dichos veynte y seys años no estuuiere ordenado presbitero /f. 131v/ el dicho beneficio, o, capellania vaque pariter et de facto y los patrones de aquel hayan de nombrar y presentar en beneficiado, o, capellan de aquel a otro deudo de los arriba llamados. Y ansi mismo quiero y es mi voluntad que si quando vacare el dicho beneficio, o, capellania por muerte, o, renunciacion del poseedor de aquel vel alias y no tuuiere deudo de las familias arriba especificadas que tenga la edad que dispone el drecho para obtener aquel los patrones de dicho beneficio, o, capellania hayan de presentar en beneficiado, o, capellan de aquel a vn presbitero de la familia de los Domperes de Ripol y sino los huuiere desa familia hayan de presentar en beneficiado, o, capellan del a vn presbitero de la familia de los Coracetes del lugar de Fuenclederas, o, Biel, y en caso que no huuiere prebitero en ninguna de las dicha dos familias hayan de presentar guardando el orden arriba dicho al que tubiere veynte y vn años de las dichas dos familias prefiriendo la de los Domperes y quando no tuuieran destas dos familias sacerdotes ni de la dicha edad hayan de presentar en beneficiado, o, capellan de dicho beneficio, o, capellania un presbitero de la parrochia de Señor San Pedro el Viejo de la dicha ciudad de Huesca que no tuuiere en dicha yglesia otro beneficio, o, racion y no hauiendo los en dicha parrochia hayan de nombrar en beneficiado, o, capellan, vn presbitero de la dicha ciudad de Huesca. Et con esto quiero que el capellan, o, beneficiado que fuere de dicho beneficio, o, capellania haya de dar en cada vn año a los patrones de aquel por el día y fiesta del señor San Josef quatro reales a cada vno dellos para fin y efecto que /f. 132/ se cumplan las cosas por mi dispuestas de parte de arriba acerca de dicho beneficio, o, capellania y que todas las escrituras pertenecientes al dicho beneficio o capellania hayan de estar en el an... de dicha yglesia de Señor San Pedro el Viejo todo lo qual remito a mis executores infrascriptos para que lo ordenen como mas les pareciere conuenir esta es mi voluntad. Et dexo y nombro en patrones de dicho beneficio o Capellania al maestrescuelas que de presente y por tiempo sera de la vniuersidad de la dicha ciudad de Huesca, al Prior que es y por tiempo sera de la dicha yglesia parrochial del señor san Pedro el Viejo de la misma ciudad y al rector que es y por tiempo sera del real collegio de Señor Santiago de la misma ciudad.

Ytem quiero que si vendida mi la dicha mi hacienda de lo que resulten della se fundara mas de mil y seyscientos sueldos de renta a m... todo lo que de ellos sobrare quiero se funde vn legado para casa pupilas deudas mas y caso que no las huuiere para las personas y como a mis executores infrascriptos pareciere se funde dicho legado a los quales doy poder y facultad para que lo dispongan y ordenen como les pareciere.

Ytem dixo y nombro executores deste mi testamento y executores de mi alma y conciencia el ilustrisimo señor don Martín Abarca de Bolea y Castro, marques de Torres, Don Juan Luys Coscon comendador de Orta, Al doctor dicha ciudad de Huesca. Polas Francisco Salvador arcediano de Sobrarbe en la Seo de la Coralet doctor de Santa Teología y mosen Miguel Donper rector de la yglesia parrochial del lugar de Sese a los quales, o, a la mayor parte en caso que comodamente no pudieran venir a tratar de las cosas concernientes a la presente executoria doy poder y facultad para que puedan hacer asentar y concluir todo lo que arriba esta despuesto y que da a su cargo y asi mismo les doy todo aquel poder y facultad que y encomiendo mi alma y hacienda para que hagan della lo que mas conuenga en serbicio de Dios y bien de las almas que puedan vender mi hacienda y disponer della sin licencia de fuerza alguna eclesiastico, o, seglar. Este es mi vltimo testamento Testes Vicencio de Olcina y Juan Casabon habitantes Osce. Yo Vicencio de Olzina soy testigo de lo dicho y me firmo por la testadora que dijo no sabia escribir. Yo Juan Casabon soy testigo de lo sobredicho.

158

1624, 9 de junio. Huesca

Guillermo Donquers, pintor, nombra a María Crispán su procuradora.

AHPH, 1338, s. f. (última página del cuadernillo 7).

PROCURA. Eadem die Osce yo Guillermo Doncas vezino Osce, de grado y no reuocando etc ago y constituí en procurador mi en tal manera etc. a saber es a Maria Crispán viuda del quondam Jaan de Ríos domiciliada en Caragoça (*lac.*) absentes specialmente y expresa.

Testes qui supra proxime nominantur. Yo Guillermo Donchers otorgo el sobredicho. Yo Vinçencio de Yriart soy testigo de lo dicho y me firmo por el otro testigo que dixo no sabia escribir.

159

1624, 25 de agosto. Huesca

María Artal, viuda de Andrés de Arana, pintor, nombra a Juan de Esparça, pintor de Ruesta, su procurador.

AHPH, 1315, f. 411v.

Eadem die Osce que yo Maria Artal viuda y heredera del quondam Andres de Arana domiciliada Osce de grado etc no reuocando etc hago y constiuyo en procurador mio en tal manera etc. a fray Juan de Esparça prior de Ruesta monje de San Juan de la Peña absente etc especcialmente y expresa para que por mi y en nombre pueda el dicho mi procurador hauer demandar, recibir y cobrar, demande reciba cobre y en su poder otorgue y confiesse hauer recebido de quales quiere personas etc. qualesquiere sumas y cantidades de dineros a mi debidas y que se me deberan etc. y del recibo de aquellos pueda otorgar apocas, albaranes, cancelaciones etc y a pleytos largamente con poder de jurar y substituyr a los dichos pleytos tan solamente etc et generalmente etc. Prometo etc so obligacion etc ex quibus etc large.

Testes Pedro de Santapau menor y Vicente de Santapau Osce habitantes. Yo Vicente de Santapau soy testigo y me firmo por la constituyente que dixo no sabia escriuir. Yo Pedro de Santapau menor soy testigo.

160

1624, 25 de agosto. Huesca

María Artal, viuda de Andrés de Arana, pintor, nombra a Juan Artal, su hermano, como su procurador.

AHPH, 1315, f. 412.

Eadem die Osce que yo dicha Maria Artal viuda y heredera del quondam Andres de Arana Osce de grado etc no reuocando etc hago y contituyo en procurador mio en tal manera etc. a Juan Artal, labrador, hauitante en la presente ciudad de Huesca absente etc especcialmente y expresa para que por mi y en nombre mio pueda el dicho mi procurador hauer, demandar, recibir y cobrar, demande, reciba y cobre y en su poder otorgue y confirme hauer recibido qualesquiere personas etc qualesquiere sumas y cantidades de dineros a mi debidas y que se me deberan etc y del recibo de aquellas pueda

otorgar apoca cancellaciones etc. y a pleytos largamente con poder de jurar y substiuyr a los dichos pleytos tan solamente etc et generalmente etc. Prometo etc. so obligacion etc. exquibus etc. large Testes qui supra proxime nominatum Yo Vicencio de santapau soy testigo y me firmo por la constituyente que dixo no sabia excriuir. Yo Pedro de Santapau menor soy testigo.

161

1624, 21 de noviembre. Huesca

Juan Beltrán, pintor, recibe 826 sueldos.

AHPH, 1315, f. 604v.

Eadem die Osce. que yo Marco Aznarez ciudadano de Jaca hallado de presente en la ciudad como habiente drecho de Juan Beltran pintor vezino de la ciudad de Jacca por vendicion fecha en Jacca a diez y nueue dias del mes de Henero deste presente año y por Gregorio Lasala y Yera notario del numero de Jacca recibida y testificada habiente poder etc en dicho nombre de grado etc otorgo hauer recibido de Gaspar de Peralta, cortante, Osce, ochocientos veynte y seys sueldos y ocho dineros jaqueses los quales son en fin de pago de vna comanda de mayor cantidad fecha Osce a siete dias del mes de Junio del año de mil seyscientos veynte y tres y por el notario la presente testificante recibida y testificada y son del termino que cayo el dia de San Martin proxime pasado deste presente año y por la verdad etc. renunciante etc. otorgo apoca etc ex quibus etc large etc. Testes quis supra proxime nominatur.

162

1624, 29 de diciembre. Huesca

Inventario de los bienes de Andrés de Arana, pintor.

AHPH, 1364, f. 8.

Eadem die Osce dentro de las casas de la propia hauitacion del quondam Andres Martinez de Arana pintor vecino que fue de la ciudad de Huesca Sitiadas en la parrochia de Señor San Pedro el viejo y calle que va de dicha yglesia a la casa del señor de Pançano y confrontan con casas de Paciencia de Assin casas de Lorenço Villillas mayor y dicha calle ante la presencia de mi Lorenco de Rassal notario y testigos infrascriptos parecieron personalmente Maria Artal viuda del dicho quondam Andres Martinez de Arana y fray Juan Luys Coscon cauallero de la orden de San Juan de Jerusalem assi como executores que son del vltimo testamento del dicho quondam Andres Martinez de Arana, la dicha Maria Artal en su nombre propio los quales dixeran que por descargo de su oficio y conserbacion del drecho de quien es y en tiempo venidero fuese interese hauian inventariado y puesto por inventario /f. 8v/ todos los bienes muebles del dicho quondam Andres Martinez de Arana en dicha casa estantes y que aquellos inventariaban y de hecho inventariaron en la forma y manera en la presente cedula contenida debaxo el tenor siguiente.

Primeramente dos quadros medianos del Saluador y Maria vno de la Anunciacion y por las espaldas la Concepción que no esta acabada. Vno de San Juan Baptista, San Mateo otro San Andres y San Pedro, otro de San Vicencio y otro de San Lorenzo todos pintados al olio.

Dos bancos de respaldo. Vna mesita redonda. Diez y seis colchones los onze grandes y los çinco pequeños. Doce fundas de almadas grandes y siete pequeñas. Vna cama de medios pilares gazpeada con las /f. 9/ pomas doradas una cama con çinco tablas con bancos llana quatro mesas las dos de tixeran la una de dos bancos y la otra encaxada con vn caxon Vna cama de pilares xarpeados delgados con su paramento desta manera y alambres destambre açules con su rodapiés. Vn oratorio dorado con vn niño Jesus cun su fronteespiçio y dos columnas. Otro niño Jesus dorado con vn globo en las manos. Vn quadro de nuestra señora y el niño Jesus. Vn quadro pequeño de estampa guarnecido de san Francisco de Padua. Una pilia de agua bendita de acogar Doçe cahices y vna anega de trigo. Vna anega con su validor. Vn almud. /f. 9v/ Dos palas de palar trigo. Vn quartal Seys porgaderos tres buenos y los otros tres serbidos. Vn porgadero grande vira... Ocho salos serbidos. Vna nabalega nueba. Dos viejos. Dos votas de vino viejas. Vn botico. Vna parra de mil. Catorçe libras de estopa hilada. Tres libras y media de cañamo en palo rastillado. Ocho libras de lino en pelo. Qinqe camisas de ombre serbidas. Una espada ancha. /f. 10/ Nuebe pares de puños de lechugillas. Tres bancales quatro sobre camas vno verde otro paxeço otro colorado viejo y otro açul. Quatro mantas viejas blancas otra blanca con listas coloradas. Otra muy vieja aforada. Vna manta de vorrones de cañamo. Dos paños viejos de porgar. Vna echura de Christo con su Cruz. Siete tablas de manteles de algodón fino y otras seys tablas de grano de ordio de lino. Vna tabla de manteles alemaniscos serbidos. Tres serbilletas alemaniscas. Tres doçenas de paños de mesa de lino de grano de ordio buenos. Diez docenas de serbilletas de cañamo y estopa serbidas. Treinta y quatro serbilletas de estopa y cañamo buenas. Doçe toballas de sobrelame-sa de lino /f. 10v/ tres docenas de toballones de enxugar las manos parte dellos conpecuelos. Diez y

siete serbilletas viejas. Nueve toballones viejos. Vna toballa de mesa vieja. Diez maseros de estopa grandes y pequeños Seis tablas de manteles de cañamo. Ocho tablas de manteles de estopa de cañamo serbidas. Quatro tablas de manteles de estopa de lino serbidos. Seys tablas de manteles de estopa viejos Veynte y dos caras de almuadas de lino grandes y otras tantas pequeñas. /f. 11/ Vna cara de almuada de nabal labrada de amarillo y negra y dos pequeñas de lo mismo. Dos colchas grandes de algodon y lino con sus frangas de lo mismo Vna colcha de algodon y lino con guarnición de palillos pequeña. Seis rodapiés de vno blanco otro amarillo ensartado otro arañado los otros tres biejos y llanos. Quince sabanas de estopa de lino y cañamo serbidas y nuevas las mas. Veinte y nueve varas de estopa en pieça ocho varas de lino en pieça. Dos arcas grandes de pino buenas con sus /f. 11v/ çerrajas y llabes. Vna arca pequeña vieja de pino. Vna taça de plata blanca lisa con pie. Vna taça de plata sobredorada grabada que pesa diez y siete onças. Vna taça campanilla de plata. Vna varquilla lisa de plata. Vn salero de tres pieçças de plata blanca labrada. Vna pimentera de plata. Vn taçon montañes grande de plata ocho cucharas de plata toda blanca que toda la dicha plata pesa setenta y siete onças incluidas las diez y siete de la taça sobredorada. Siete paños de serbiçio. /f. 12/ Vn sobremesa de paño montañes açul con franxa verde. Otro de paño verde montañes con franxa açul. Dos antipuertas de estambre blanco y marado labradas. Vna arca de nogal mediana vieja con llabe y çerraja. Vn capote de pibote de paño con botones pardos. Vnas medias de seda verdes servidas. Vn hereruelo ropillas y calçon de paño frayleço de san Francisco con botones pardos de seda y medias del mismo paño. Vn par de mangas de tafetan pardo serbidas. /f. 12v/ Vna capa ropillas y calçones viegos de raxo aceitunada. Vna capa ropillas y calçon de paño negro fino. Vn jubon de camuça viejo con mangas de damasquillo falso negro. Vna capa ropilla y calçon de paño pebeteya serbido. Vna capa ropilla y calçon de chamelote de lebante negro serbido. Cinco pares de medias de estambre biejas. quatro sillas de respaldo servidas. Otras quatro antiguas viejas. Vn escaño encajado grande del fuego. Dos candeleros de açite de açofar. Vn censal de çien sueldos jaqueses de pension pagaderos por el dia de San Miguel de setiembre con dos mil sueldos jaqueses de propiedad otorgada por Lorenço Villillas Juan de Villillas y Maria Labedan conjuges vecinos de la ciudad de Huesca en fauor de /f. 13/ Andres de Arana echo en Huesca a veinte y nueve dia del mes de Setiembre del año mil seysçientos veinte y vno por Juan Cristosomo Canales notario testificado. Otro çensal de treinta sueldos jaqueses de pension pagaderos por primero de Nobiembre con seisçientos sueldos jaqueses de propiedad otorgado por Pedro Pascual Carrera y Maria Oliban conjuges y Juana Carreras vecinos del lugar de Noçito en fauor del dicho Andres de Arana echo en Noçito a beinte y cinco dias del mes de Febrero del año mil seys cientos diez y nueve y por Domingo Nasarre notario real abitante en dicho lugar reçiuido y testificado /f. 13v/ Un almirez y su mano de cobre mediano. Vn coco de Yndias guarneçido de plata blanca labrada. Vna vacia de masar. Cinco cubas grandes la vna de beinte metros la otra de diez y seya tres de a diez nietros cada vna pequeña de quatro metros y en ellas vino tinto viejo y nuevo y treinta y seys metros y blanco nuevo nueve nietros y quatro nietros de bino clarete viejo. Vn caldero de diez cantaros de arambre. Vn enbasador grande de tambre. Vn cubero de madera para la poça para encubar. Quince cubetes de vendimiar. Quatro cuebanos. Vnas argaderas de madera. Vn escalfador. Dos saladores de arina. Vna pesadera de madera. /f. 14/ Vna coladera. Tres pipas grandes y en ellas seys metros de vino blanco entre nuevo y viejo. Tres pipas pequeñas. Vna pipa grande. Dos pipas pequeñas. Dos puercos grandes. Vna mula de pelo ruuio cerrada de a. lla tres ruscaderos. Vna esbarraçadera.

Los quales dichos bienes asi inventariados mediante la dicha y presente cedula y en ella contenidos por los dichos Maria de Artal /f. 14v/ y... Juan Luys Coscon en los dichos nombres y cada vno dellos la dicha Maria de Artal en su poder otrogo hauer reçiuido renunciante etc prometo conuino y se obligo y dar dellos legitima cuenta a parte legitima etc ex quibus etc large fiat. etc. Testes Domingo Rasso collegial del Real collegio de Santiago de la ciudad de Huesca y Lambert o Gomez hauitante en la dicha ciudad.

163

1625, 4 de junio. Huesca

El pintor Miguel García recibe 20 000 sueldos jaqueses de Juan Moriz de Salazar, obispo de Huesca.

AHPH, 1288, f. 96.

Die quarto mensis Junii anno millesimo sexcentesimo vegesimo quinto Osce que yo Miguel Garcia pintor vecino de la ciudad de Barbastro de grado etc otorgo hauer hauido y en poder y manos mias de contado recibido de ilustrisima /f. 96v/ y reverendisima señoria don Juan Moriz de Salazar obispo de Huesca y del concejo de su Magestad por manos de don Pablo Beruete capellan y receptor de sus rentas es a saber veynte mill sueldos jaqueses los ocho mill por dorar y estofar el retablo del santissimo y capilla del Santo Christo de los Milagros que su señoria ilustrisima ha hecho en su yglesia cathedral

y los doze mill sueldos restantes por pintar y dorar el dicho santuario y capilla con su linterna y porque se ha cantidad estoy contento y pagado a todo mi contento y voluntad renunciante etc otorgo el presente publico albaran large etc ex quibus etc. Testes Andres Alegre notario y Vicencio Beruete vecinos del lugar de Angues.

164

1625, 13 de agosto. Huesca

El pintor Miguel García recibe 5000 sueldos de Juan Moriz de Salazar, obispo de Huesca.
AHPH, 1288, f. 110.

Die octauo mensis Augusti anno millesimo sexcentesimo vigesimo quinto que yo Luys Gracia habitantes en la misma ciudad hago en procurar mio a Luys de Aragon notario habitante en la ciudad de Zaragoza a pleytos largamente en poder de publica subasta generalmente etc prometemos etc so obligaciones etc ex quibus etc.

Testes Simon Handulfo y Juan de la Rada habitantes en la ciudad de Huesca Die decimo tertio mensis Augusti anno Domini Millesimo sexcentimo vigesimo quinto Osce que yo Miguel Garcia pintor vecino de la ciudad de barbastro de grado etc otorgo hauer hauido y en poder y manos mias declarado recibido de ilustrisima y reverendisima señoria don juan Moriz de Salazar obispo de Huesca y del concejo de su Majestad y por manos de don Pablo Beruete capellan y receptor de sus rentas es a saber cinco mill sueldos jaqueses por pintar y dorar el arco principal de la capilla que su señoria ilustrisima ha hecho con sus santuario y retablo para el santo Christo de los Milagros de su yglesia cathedral y el remate de la reja del dicho arco principal y pagar la dicha cantidad por la dicha racon estoy satisfecho y pagado a todo mi contento y voluntad renunciante etc otorgo el presente publico albaran large etc ex quibus etc.

Testes Diego Martin Beltran y Juan Rapun haitante en la ciudad de Huesca.

165

1626, 6 de abril. Huesca

Comanda de Nicolás Jalón, pintor, de 5000 sueldos.
AHPH, 1317, f. 145.

Eadem die Osce que yo Nicholas Xalon ciudadano de la ciudad de Jacca de grado etc reconozco y confieso tener en comanda puro llano y fiel deposito de Hernando Viota ciudadano oscae cinco mil sueldos dineros jaqueses los cuales el presente dia de hoy en mi poder ha encomendado y depositado y aquellos en mi poder otorgo hauer recibido renunciante etc. Prometo aquellos restituyr siempre etc so obligacion de mi persona y bienes muebles y sitios ets los cuales etc con clausulas de execucion precario constituto apprehension manifestacion ynuentario emparamiento y sequestro etc y que fecha, o, no fecha etc renuncio etc sometome etc juro etc ex quibus etc large etc. testes Antonio Ciudad y Joseph Cauerol escribientes oscae habitantes. Yo Nicolas Xalon otorgo lo sobre dicho. (*firma*) Yo Antonio Ciudad soy testigo. Yo Joseph Cauerol soy testigo.

Die 8 Aprilis 1627 oscae que yo Hernando Viota ciudadano oscae de grado etc otorgo hauer recibido de Nicholas Xalon de Jacca cinco mil sueldos jaqueses de la presente comanda y otorgo apoca etc cancello aquella large etc ex quibus etc large etc. Testes Vicencio de Broto y Pedro Geronimo Salvador oscae habitantes.

166

1626, 8 de abril. Huesca

Comanda de Nicolás Jalón, pintor, de 400 sueldos.
AHPH, 1501, f. 174v.

Eodem die Osce que yo Nicolas Xalon ciudadano de Jaca de grado confieso tener en comanda y de Orencio Volea domiciliado Osce son a saber mil y quatro cientos sueldos dineros jaqueses los cuales etc. et prometo y me obligo restituir y tornaros lo todo aora etc so obligacion de mi persona y bienes etc. los cuales etc. en tal manera etc. con clausulas de precario y constituto apprehension manifestacion inbentariacion emparamiento y sequestro et quiero fecha o no fecha sometome juro por Dios etc. fiat etc. large. Testes Diego Solano y Juan Alaman D'escagues oscae habitantes. Yo Nicolas Xalon otorgo lo sobre dicho Yo Diego Lorenzo Solano soy testigo de lo dicho Juan Alaman de Escagues notario soy testigo de lo dicho.

1626, 16 de junio. Huesca

Capitulación entre la Casa de Montearagón y Guillermo Donquers para pintar el retablo de Tierz.

AHPH, 1501, f. 314.

Capitulacion entre los señores Abbad canonigos y de la Cassa Real de Montearagon y Guillermo Donchers, pintor, para pintar el retablo de la yglesia de Tierz.

Primeramente se a de dorar y pintar dicho retablo con todos los requisitos y cossas necessarias para que salga con buen lustre y no salte exceptos los sotobancos, que se an de hazer de plata colorada porque no se vaya linpiandolos Yttem que despues de dorado todo el retablo haya de estofar y grabar cada cossa como deue y se requiere assi lo que aqui esta nombrado como lo que no se dize. Primo que se ayan de colorar de azul, o, colorado las columnas, y despues de coloradas las aya de grabar con vna obra graciuosa conforme pide el arte. Yttem las entrepilastras aya de hazer vn grauado que se correspondan el vn lado al otro, como pide el arte. Yttem el frisso del conmixamento lo aya de estofar de todos colores con paxaros y bitias, cogollos diferentes como pide el arte mas que en el frisso de la caixa de la Virgen aya de hazer vn grauado sobre el color diferente del de las columnas, y dentro de la caixa aya de hazer entorno el oro vnas nubes y a los lados vnos grauados, o, lo que mejor estubiere, y en las cartelas de arriba vn estofado de diferentes colores, y en los pedestales aya de pintar quatro figuras las que el señor abad mas gustare, y en los demas tableros, assi grandes como pequeños assi del sagrario como del retablo aya de pintar las figuras que su señoría mandara. Yttem que todos los colores ayan de ser finos y buenos y que en el dicho retablo, no pueda haber oro partido, ni plata, sino es en los sotobancos donde an de estar las armas del señor abad. Yttem que acauado dicho retablo, puedan dichos señores hazer reconozcer si el dicho pintor a cumplido con la presente capitulacion durante el año despues del dia que si hubiere asentado y acauado el dicho retablo en la yglesia del lugar de Tierz. /f. 1v/

Yttem que dicho retablo aya de desparar y parar, a su costa dandole ayuda de 4 personas hombres del lugar y que los del lugar lo ayan de traer y llebar a Huesca a cassa dicho pintor sin pedir por ello cossa alguna. Yttem que el capitulo le aya de asegurar el concierto para en casso que no pudiere cobrar la consignacion, o, consignaciones que a dicho pintor se le hizieren para ser pagado en los años y tiempo que se concertara, mandando al procurador del Capitulo cobre y le pague haga costas y todas las diligencias necessarias a nombre del capitulo etc. Yttem assi mismo a de pintar y dorar el sacario que haze nuebo en dicho retablo en correspondencia de dicho retablo. Yttem en la sacristia se an de añadir y poner vn caxon con tres partidos de madera de pino blanca para la conformacion de los dichos ornamentos. Yttem que el official que hizo el dicho retablo que es Jusepe Carro a de añadir dos pulseras a los lados con que tenga buena proporcion por que aora esta estrecho y alto, las quales puseras se an de dorar y estofar como lo demas del retablo y en cada vna dellas pintar las armas del señor abad que oy es. Yttem en el tablero de arriba se a de pintar vn christo con la Virgen y San Juan, al lado derecho San Benito Abbad al lado de la mano yzquierda San Roque en los tableros al lado del sacario en el vno el nacimiento de Christo en el otro Christo con la cruz a cuestras, en los 4 pedestales de las 4 columnas a los 4 doctores de la yglesia, en el sacario y puerta vn Saluador custodia, o, la insignia del santissimo Sacramento con dos angeles que la sustenten. Etc. Yttem esta tratado que mas de lo dicho el dicho Guillermo Doncas a mas de la dicha obra ha de hazer el sacario nuebo de madera blanca y los tres chagones. /f. 2/

Yttem es pacto que se le da por hazer dicha obra tres mil y seysientos sueldos jaquesses para la paga de los quales se le asigna y consigna todos aquellos veynte y tres caizes de trigo diez y seys caizes de ordio y cinco y veynte sueldos jaquesses que Orenzio Bolea ciudadano de Huesca deue a dicho Capitulo mediante comanda hecha en Huesca a diez y siete de Março del año mil seyscientos veynte y cinco y por Juan Grisostomo Canales notario testificada y a mas desso para satisfaccion y cumplimiento de dicha cantidad se le asigne y consigna de los trehudos de trigo y ordio que Orenzio Volea paga a dicho Capitulo sobre vn molino farinero asta ser acabado de pagar de todos los dichos tres mil y trescientos sueldos jaquesses. Yttem es condicion que todos los dichos panes que em pago de dicha obra se le asignan y consignan los haya de tomar y tome dicho Guillermo Doncas raconados a saber es el trigo a sesenta sueldos el caiz y el ordio a treynta sueldos y assi mesmo que si costas hubieren de hazer a dicho Orenzio Bolea y por no pagar aquellas las haya de hazer el procurador /f. 2v/ de la cassa y no otro alguno. Yttem es condicion que si hubiere bacante en la badia de dicho monasterio dicho capitulo le haya de pagar a dicho Guillermo Doncas todo aquello que se deuiere y que no huuiere dicho Guillermo Doncas recibido y cobrado y que dicho Guillermo Doncas haya de volver a hazer vendicion en favor de dicho Capitulo de todo aquello que hubiere dejado de cobrar, esta adobado y sobrepuesto de mi mano el licenciado Juan de Segura canonigo /seys/ sobre donde dezia /tres/. Die decimo sexto mensis Junii anno sexcentesimo vigesimo sexto en monasterio Montis Aragonum que llamado y

ajuntado el capitulo de los presidente y de prior de claustro y canonicos del monasterio de Montara-
gon por mandamiento del licenciado Juan de Segura presidente y llamamiento de Martin de Fortunio
llamador de dicho capitulo el qual que presente estaua tal fe y relacion hico a mi Juan Grisostomo
Canales notario el demandamiento de dicho licenciado Juan de Segura presidente hauer llamado y
ajuntado dicho Capitulo cara a cara como es costumbre para los presentes dia hora y lugar que lla-
mado y ajuntado dicho capitulo en la capilla del señor San Martin en donde etc. en el qual capitulo y
congregacion de aquel interuiniéron y fueron presentes /f. 3/ los ynfrascriptos y siguientes primos Nos
el licenciado Juan de Segura canonigo y presidente de prior de claustro, el doctor Gaspar Nauarro
canonigo todos presidentes y canonicos de dicho monasterio et dessi todo el dicho capitulo a capitulo
llamados y ajuntados capitulo pleno facientes, tenientes, celebrantes y representes los presentes por los
absentes por ellos y los absentes y adueneros y en nombre y voz del dicho capitulo de la parte vna
et Guillermo Doncas pintor vezino de la ciudad de Huesca y de presente allado en dicho capitulo de la
parte otra los quales partes vnanimos y concordos parecio ante la presencia de mi dicho notario y dije-
ron tales y semejantes palabras que la preinserta capitulacion habia sido entre ellos hecha en virtud de
la obra que dicho Guillermo Doncas haze en el lugar de Tierz la qual y todo lo en ella contenido que-
riendo a deuido efecto deducir y traer la razon y libraron em poder de mi dicho notario como nota-
rio y publica persona la qual les lehi y la tubieron por lehida etc y prometieron y se obligaron tener y
cum (*lac.*) a lo qual tener y cuplir cada vna de las partes por lo que les toca respectiue obligaron sus
personas y todos sus bienes mobles y sittijs etc. los quales etc en tal manera etc con clausulas de pre-
cario y constituto etc et quisieron /f. 3v/ que fecha, o, no fecha etc. Testes mossen Juan Gordax
beneficiado de dicho monasterio y Juan Torrente haitante en la ciudad de Huesca y de presente halla-
do en dicho monasterio.

168

1626, 28 de octubre. Huesca

Acuerdo del Concejo para comprar cuatro cuadros de los reyes de Aragón.
AMH, ms. 122, s. f.

Ytem fue propuesto por el dicho señor Prior de jurados que se hauian hecho pintar los quatro
cuadros que estauan colgados en la quadra del consejo de los Reyes don Sancho que cerco a Huesca y
murio de una saeta que le tiraron del muro antes de ganarla y don Pedro su hijo que le sucedio en el
Reyno y la gano y don Alonso su hermano segundo que se hallo llevando la banguardia de la famosa
batalla de Alcoraz donde aparecio el glorioso san George que desde entonces se tomo por Patron des-
te Reyno juntamente con las quatro cauezas de los quatro Reyes moros que murieron en dicha batalla
con la cruz roja y armas y don Ramiro el monge tercero hermano cuyo cuerpo esta sepultado en la
yglesia del señor san Pedro que por causas tan grandes era muy propio a esta ciudad tenerlos en sus
casas y ajuntamiento que se hauian sacado por vn valiente pintor a la traça de los Reyes que tiene el
Reyno de la Diputacion que el coste hauia sido quareynta y cinco escudos y seys sueldos de pintarlos
ponerlos en sus aros y traerlos que los treynta se hauian sacado de cierta cosa que casi era perdida y
assi con quinze escudos y seys sueldos tenia la ciudad dichos quadros que si les parecia eran a propo-
sito mandasen se pague dichos sueldos por que no siendo los hay quien los /f. 122v/ tomara y pagara
con gusto todo lo que cuestan y tambien los señores oficiales dieron y entregaron en el consejo vna
bacinilla de plata que hauian hecho con cierto dinero que podian aplicarselo sin cargo alguno, como
lo hauian hecho otros señores oficiales para hazer la exraction de los officios por lo mal que parece
el hazerse con una bacina de barbero, el dicho consejo agradeciendo y estimando como era justo lo uno
y lo otro, mando se pagen los dichos trezientos y seys sueldos que se quedaua deuiendo de dichos qua-
dros y otorgo aluaran dellos.

169

1626, 5 de noviembre. Huesca

Guillermo Donquers debe recibir 14 000 sueldos del lugar de Fuendejalon.
AHPH, 1501, f. 594v.

Eadem die Osce que yo Guillermo Donchers vecino Osce et atendido y considerado el Concejo
general de los vecinos y haitantes del lugar de Fuenxalon deuden dar y pagar la suma y cantidad de
chatorçe mil sueldos dineros jaqueses y esto mediante comanda hecha en dicho lugar de Fuen de Xalon
a ocho dias del mes de Diciembre del año contado del nacimiento de nuestro Señor Jesuxristo de de mi
seiscientos veynete y tres y por Francisco Ferrandez haitante en dicho lugar de Fuen Jalon y por auto-
redad real por todo el reyno de Aragon publico notario recibida y testificada por tanto de grado etc
vendo a vos Isabel Seron muger que soys de Vicencio Alagon para ver etc son a saber siete mil /f. 595/

sueldos dineros jaqueses parte y porcion de dicha y precalendada comanda y de los primeros dineros que de aquella se me an de pagar juntamente con todos los derechos proceros instancias y acciones a mi en aquella pertenecientes etc la qual vendi (*lac.*) os aho y otorgo por preçio es a saber de siete mil sueldos jaqueses los quales en mi poder otorga hauer recibido.

Testes qui supra proxime nominatum Yo Guillermo Donchers atorgo lo dicho (*firma*). Yo Orencio Juan de Canales y Arnalt soy testigo. Yo Juan Torrente soy testigo. Yo Juan Torrente soy testigo de lo dicho (*firma*).

170

1626, 1 de diciembre. Huesca

Comanda de Guillermo Donquers Sierra, pintor.

AHPH, 1530, f. 463v.

Eadem die Osce que yo Vicencio Alagon domiciliado Osce en nombre mio propio y en nombre y assi como marido y conjunta persona que soy dicha Isabel Serrano muger mia en dichos nombres y cada vno dellos de grado etc atorgo hauer resebido de guillermo Doncas Sierra pintor Osce son a saber mil sueldos dineros jaqueses los quales son en parte de pago de vna comanda de mayor cantidad enquesta obligado a la dicha mi muger la qual fue hecha Osce y lo quiero aqui hauer y he por calendada debidamente y segun fuero y por Juan Crisostomo Canales notario publico de los numero Osce recebido y testificada y por la tanda que (*lac.*) pagar debia para fin deste mes Enero proxime pueda deste presente año y por la verdad et dichos nombres atorgo el presente publico albaran et large.

Teste Jayme Benedetes y Andres de Belillas Osce habitantes.

171

1626, 15 de diciembre. Huesca

Miguel Aguerri, pintor, recibe 767 sueldos de Jerónimo Senén de Oliua, platero.

AHPH, 1317, f. 92v.

Eodem die osca que yo Miguel de Aguirre, pintor, haitante Osca, de grado y de mi cierta ciencia reconozco y confieso tener en comanda puro llano y fiel deposito de Geronimo Senen de Oliua, Osca, haitante en la ciudad de Calataiud setecientos sesenta y siete sueldos dineros jaqueses los quales el presente dia de hoy en mi poder ha encomendado y depositado y aquellos en mi poder otorgo hauer recebido renunciante. Et prometo aquellos restituыр siempre etc so obligacion de mi persona y bienes muebles y sitios etc. los quales etc con clausulas de execucion, precario, constituto, apprehension, manifestacion, ynuentario, emparamiento y sequestro etc. y que fecha o, no fecha etc renuncio etc sometome etc. juro a Dios etc ex quibus etc larhe etc.

Testes Antonio Ciudad y Domingo de Vrannte Osca habitantes. Yo Miguel de Agirre.

Yo Antonio Ciudad soy testigo y me firmo por el otro testigo que dixo no sabia escribir.

172

1626, 16 de diciembre. Huesca

Jerónimo Senén de Oliua, platero, vende a su hermana Catalina una comanda. Aparece como testigo Miguel Aguerri, pintor.

AHPH, 1317, f. 922.

Eodem die Osce que yo Geronimo Senen de Oliua, platero, haitante en la ciudad de Calatayud de grado etc. certificado etc vento a vos Catalina de Oliua, mi hermana, muger de Miguel de Otal, Labrador, haitante Osca para vos y a los vuestros etc docientos treynta y dos sueldos dineros jaqueses parte y recta de vna comanda de mayor cantidad en que Juan de Lasala y Margarita Casau conjuges me deben mediante comanda fecha Osca a veynte y dos dias del mes de Julio del año de mil seyscientos veynte y quatro y por el notario la presente testificante, testificada (habiente poder) (*borrado*) con todos los derechos etc por precio de otros docientos treynta y dos sueldos dineros jaqueses los quales en mi poder otorgo hauer recebido renunciante etc transfiero en vos todos mis derechos etc verdadero señor os hago etc y en caso de matar os obligo me a luicion de acto trato, o, contracto etc so obligacion de todos mis bienes muebles y sitios etc los quales etc con clausulas de execucion etc renuncio etc sometome etc yntimante etc.

Testes Miguel de Aguirre pintor y Pedro Martinez de Leon Osce habitantes. Yo Miguel de Aguirre soi testigo.

Yo Pedro Martinez de Leon soy testigo y me firmo por el bendedor que dixo no sabia escreuir.

173

1627, 14 de febrero. Huesca

Guillermo Donquers vende una comanda.
AHPH, 1520, f. 113.

Eodem die Osce que yo Guillermo Doncas vezino Osce atendido y considerado Pedro Aquilue y Domingo Palacio vecinos de Lierta hauer confessado tener y que tenian en verdadera comanda y deposito mio la suma y cantidad de ochocientos y quarenta sueldos jaqueses y esto mediante comanda hecha en Huesca a veynte y ocho de Henero del año mil seyscientos veynte y quatro y por el notario la presente testificante recibida y testificada. Por tanto de grado etc vendo a y en fauor de vos Vicente Alagon domiciliado osçe para vos etc a saber es seyscientos sueldos jaqueses de resta de drecha y precalendada comanda juntamente con todos los derechos ynstancias y acciones a mi en aquella pertenece/f. 113v/cientes etc la qual vendicion os ago y otorgo por precio es a saber de otros seyscientos sueldos jaqueses los cuales en mi poder otorgo hauer recibido. etc. et que os hayais aquellos por vuestros etc para dar vender etc et si pleyto mala voz etc obligan (*lac.*) plenaria de tal manera que en (*lac.*) de bienes de dichos obligados y no pueden cobrar por no hauer bienes dellos y dellos, o. por envargamiento de etc. (*lac.*) que se me haya os haya de pagar dentro por todo el mes de Agosto del presente año que me huvierays hecho drecho intima os haya de pagar quatrocientos sueldos jaqueses y las cosas que acerca dello hiciere y sustubiere a lo qual tener y cumplir obligo mi persona y bienes etc los cuales etc en tal manera etc con /f. 114/ clausulas de precario y constituto etc renuncio etc submetome etc fiat large etc.

Testes Orencio Canales y Juan Torrente Osce que esta enmendado sigue en sobrepuesto por todo el mes de Agosto del presente año y deborrado dentro de dos meses. Yo Guillermo Donchers otorgo lo dicho Yo Orencio Juan de Canales soy testigo de lo dicho. Yo Juan Torrente soy testigo de lo dicho.

174

1627, 15 de abril. Huesca

Juan Aznar, pintor, recibe 400 sueldos de Juan Cortés.
AHPH, 1339, f. 258v.

Eodem die Osce que yo Juan de Arruex vezino Osce en nombre y assi como procurador legitimo que soy de Juan de Aznar, pintor, domiciliado en la ciudad de Caragoça constituido mediante procura hecha en dicha ciudad de Caragoca el primero dia del mes de Setiembre del año mil seyscientos diez y nuebe y por Miguel Juan de Agla haitante en la dicha ciudad de Caragoca y por autoridad real por todas las tierras y ciudades del Rey nuestro señor y (*lac.*) y testificada (*lac.*) poder y dicha de grado etc otorgo haber habida y en mi poder rescuido de Juan Cortes domiciliado Osce son asaber quatrocientos sueldos jaqueses (*lac.*) y pagar de pension de censal al dicho supra por el primero de Febrero y (*lac.*) y por la verdad otorgo el presente albaran etc large. Testes Juan Lorenzo y Orencio Canales.

175

1628, 21 de enero. Huesca

Comanda de Nicolás Jalón, pintor, de 2540 sueldos.
AHPH, 1290, f. 7.

Que yo Nicholas Xalon ciudadano de la ciudad de Jaca de grado etc reconozco y confieso tener en verdadera comanda puro, llano y fiel deposito de vos el doctor Diego Geronymo Embid medico ciudadano de la dicha ciudad y de los vuestros herederos y successores etc es a saber dos mill ochocientos y quarenta sueldos jaqueses los cuales el presente dia de hoy en comanda, puro, llano y fiel deposito me haueys encomendado y en mi poder otorgo hauer hauido y poder y manos mias de contado, recibido renunciante a la excepcion de fuerza y de engano etc et si para /f. 7v/ pagar los dichos dos mill ochocientos y quarenta sueldos de la dicha comanda y depostio expensas hos conuendra hazer daños uienes y menoscavos, sustraer, etc para lo qual obligo mi persona y todos mis bienes muebles y sitios etc los cuales etc en tal manera etc que sea especial etc con clausulas de nomine, precario constituto, apprehension, manifestacion inuentariacion emparamiento y sequestro etc et plazeme que fecha, o, no fecha etc renuncio etc sometome etc juro por dios etc. ex quibus etc. Testes Pedro Fenés de Ruesta y Pedro de Arguas notario haitantes en la ciudad de Huesca. Yo Nicolas Xalon otorgo lo sobredicho. Yo Pedro Fenés de Ruesta soy testigo de lo sobredicho. Yo Pedro de Arguas soy testigo de lo dicho. Esta sin sobrepuesto, rasso, enmendado, ni virgulado ni que saluar.

176

1628, 23 de enero. Huesca

Comanda y reconocimiento de Nicolás Jalón por valor de 3000 sueldos.

AHPH, 1311, f. 78v.

Eodem die Osce que yo Nicholas Xalon ciudadano de la ciudad de Jaca de grado etc reconozco tener en comanda puro llano y fiel deposito del doctor Martin Damasceno de Cancer canonigo del Aseo oscae tres mil sueldos dineros jaquesses los quales el presente dia de hoy en mi poder ha encomendado y depositado y aquellos en mi poder otorgo hauer recebido renunciante etc prometo aquellos restituyr siempre etc so obligacion de mi persona y bienes muebles y sitios etc los quales etc con clausulas de execucion precario constituto, apprehension, inuentario, emparamiento y sequestro etc y que fecha, o, no fecha etc renuncio etc somentome etc juro etc ex quibus etc large etc. Testes Vicente de Santapu Olin de Porqueras y Martin Martinez Oscae habitantes. Yo Nicolas Xalon otorgo lo sobre dicho (*firma*) Yo Vicencio de Santapau Olim de Porqueras soy testigo y me firmo por el otro testigo que dixo no sabia escriuir no hay que saluar en dicho ynstrumento. //f. 79/

Eodem die oscae que yo el doctor Martin Damasceno de Cancer Canonigo oscae attendido y considerado la supra y sin condicion alguna etc Por tanto de grado etc. reconozco que pagando y llevando vos dicho Nicholas Xalon todo el vino que tengo en mi casa hasta por el dia de San Juan del mes de junio proxime venidero deste año a razon de tres sueldos por cantaro, pagando assí como fuereys llevando el dicho vino al dicho precio. Prometo y me obligo no valerme ni ayudarme de la dicha comanda ni de la cantidad della sino en respecto de lo que dexareys de pagar so obligacion de todos mis bienes muebles y sitios etc. los quales etc con clausulas de execucion etc. renuncio. etc. sometome etc ex quibus etc. large de execucion etc. renuncio etc. sometome etc. ex quibus etc. large etc. Testes qui supra proxime nominati. No hay que saluar en dicha y instrumento.

177

1628, 10 de agosto. Huesca

Firma de aprendiz de Jusepe Viñau con Cristóbal Pardo, pintor.

AHPH, 1531, f. 341.

Eodem die Osce que yo Thomas Viñau vezino del lugar de Lopiñen de grado firmo por mozo y aprendiz a Josephe Viñau hijo mio menor de edad de catorçe años con vos Christobal Pardo pintor y domiciliado Osce y a la profesion de pintor y esto a tiempo y por tiempo de siete años continuos y siguientes que principiarian a correr del presente dia de oy en adelante y con las condiciones siguientes Et primo con condicion que durante dicho tiempo le ayais demostrar dicha vuestra profesion de pintor de quanto en vos fuere y darle de comer viuir y repretarlo de vestir y calcar vien y onestamente con condicion que si estare doliente en vuestra casa y a vuestra costa por vn dia os aya de seruir dos y si fuera della vn dia por otros y medico y medecinas por tiempo de ocho dias que lo tubiereys enfermo en vuestra casa ayan de ser y sean a vuestra costa y teniendo lo enfermo en dicha vuestra casa y no en otra manera y pasados dichos ocho dias yo aya de pagar dicho medico y medicinas y que en caso que dicha enfermedad fuere por culpa suya, o, nuestras no tengays obligacion de pagar por dichos ocho dias dichos medico y medecinas Yttem con condicion que al fin de dichos siete años //f. 341v/ le ayays de dar al dicho Josephe Viñau mi hijo quatrocientos sueldos jaquesses para hazerse vn vestido lo que vien visto le fuere et vos pagando teniendo y cumpliendo etc prometo y me obligo de hacer que dicho mi hijo os serua bien lealmente y os atrayga todo prouecho y os euite todo daño y que no se vaya de vuestra casa que primero no os acabe de seruir y si se fuere prometo y me obligo en yrle a buscar y hazer que os acabe de seruir, o, pagaros qualquiere mal y daño que en dicha vuestra casa os hubiere dado y lo que en ella hubiere comido asta la sal de la olla como es costumbre so obligacion de mi persona y todos mis bienes muebles y sitios etc et ago dicho Christobal Pardo que a todo lo sobre dicho presente soy al dicho Josephe Viñau por moço y aprendiz por dicho tiempo de dichos siete años y con dicha condicion es todo lo qual quiero aqui haber y he por repetido etc acepto y recibo et prometo y me obligo de mostrare dicha marca quanto en mi fuere durante dicho tiempo y tener y cumplir lo sobre dicho y a mi parte tocante so obligacion de mi persona y todos mis bienes muebles y sitios etc los quales nosotros dichos Tomas Viñau de vna y Christobal Pardo de otra partes queremos aqui haber y hemos receptiuamente por nonbrados y confrontados bien asi como de los bienes muebles etc y los sitios etc querientes etc con clausulas de precario constituto apprehension inbentariacion y manifestacion de bienes etc et queremos que fecha, o, no fecha etc renunciamos etc submetemonos etc juramos por Dios etc large. Testes Domingo Abellanas y Pedro Vicente Malo Osce habitantes. No hay que salbar.

178

1628, 17 de agosto. Huesca

Guillermo Donquers recibe 15 cahíces de ordio y otros 15 de trigo del capítulo de Montearagón.
AHPH, 1531, f. 359v.

Eodem die Osce que yo Guillermo Doncas pintor vezino Osce como habiente derecho de los canonicos y capitulo de Montaragon de grado etc. que atorgo hauer rescibido de Juan de la Peyronia molinero habitante Osce son a saber quince cayzes de trigo y quince cayzes de ordio buenos limpios y mercaderes dichos panes mesura Osce los quales son por razon de cinco cayzes de trigo y cinco de ordio que paga en cada vn año por el mes de Agosto de trehudo perpetuo el molino de los herederos del quondam Orencio Bolea domiciliado que fue Osce sitiado en el termino del lugar de Quicena a dichos canonicos y capitulo de Montaragon y con cuyo cargo de pagar aquellos dicho molino fue arrendado a dicho Juan de Lapeyronia por el dicho quondam Orencio Bolea por tiempo de seys años como consta por el acto de la arrendacion de aquel el qual quiero aqui hauer y he por calendado debidamente y segun fuero y por Juan Crisostomo Canales notario publico de los del numero Osce rescibido y testificado y por los quince cayzes de trigo y quince de ordio que dicho Juan de Lapeyronia tenia obligacion por dicho acto de arrendamiento de pagar por dicho trehudo por los años y Agostos de mil seyscientos veynte y siete y presente de mil seyscientos veinte y ocho el qual dicho trehudo de dicho trigo y ordio por ciertos años me fue consignado, o, vendido por dichos canonicos y capitulo mediante acto de Vencion, o, consignacion el qual lo quiero aqui hauer y he por calendado segun fuero y por dicho Juan Crisostomo Canales notario testificado y por la verdad que he rescibido dicho trigo y ordio y por dichos razon y años renunciante etc atorgo el presente etc. con *(lac.)* de otros publicos, o, pribados etc ex quibus etc large.

Testes Pedro Vicente Malo y Juan Lorenzo Bolea Osce habitantes.

No hay que salbar.

179

1628, 4 diciembre. Huesca

Venta de una comanda de Fuendejalon para pagar a Guillermo Donquers.
AHPH, 1531, f. 594v.

Eodem die Osce que yo Guillermo Donchers vecino Osce atendido y considerado el concejo General de los vecinos y haitadores del lugar de FuenXalon me duen dar y pagar la suma y cantidad de chatorçe mil sueldos dineros jaqueses y esto mediante commanda hecha en dicho lugar de Fuenxalon a ocho dias del mes de Diciembre del año contado del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo de mil seyscientos veynte y tres y por Francisco Ferrandez haitante en dicho lugar de FuenJalon y por autoridad real por todo el reyno de Aragon publico notario recibida y testificada por tanto de grado etc vendo a vos Ysabel Seron muger que soy de Vicencio Alagon para vos etc son a saber siete mil sueldos dineros jaqueses parte y porcion de dicha y precalendada comanda y de los primeros dineros que de aquella se me an de pagar juntamente con todos los drechos processos instancias y acciones a mi en aquella pertenecientes etc la qual vencion os ago y otorgo por preçio es a saber de siete mil sueldos jaqueses los quales en mi poder otorgo hauer recibido.

Testes qui supra proxime nominantur. Yo Guillermo Donchers atorgo lo dicho. Yo Orencio Juan de Canales y Arnal soy testigo. Yo Juan Torrente soy testigo de lo dicho.

180

1629, 26 de enero. Huesca

Juan de Ríos nombra a Guillermo Donquers como su procurador.
AHPH, 721, f. 28.

Eodem die Osce que yo Juan Rios natural de Tolosa de Francia y estante en cassa de grado y no reuocando y ago y constituyo en procurador mio en tal manera y a saber a Guillermo Doncas domiciliado Osce absente etc especialmente y expressa para que por mi y en nombre mio pueda dicho mi procurador demandar hauer rescibir y cobrar todas y qualesquiere sumas y cantidades de dinero bienes y cossas que en qualquiere manera me sehan debidas de qualesquiere persona, o, personas etc y del recibo de aquellas pueda otorgar y otorge qualesquiere apocas etc y a pleytos largamente con poder de jurar y substituir. Prometo etc so obligacion etc large.

Testes qui supra proxime nominantur. Yo Orencio Canales soy testigo y me firmo por el ottorgante que dixo no sabia escribir. Yo Juan Torrente soy testigo. No hay que salbar.

181

1629, 9 de abril. Huesca

Venta de un soto a Guillermo Donquers.

AHPH, 1321, f. 291.

Eadem die Osce que nosotros Bartholome de Armella y Marcella Pilares conjuges vezinos Osce /f. 291v/ de grado etc certificados etc vendemos a vos Guillermo Donchas pintor Osca para vos y a los vuestros etc vn soto nuestro sitiado en el termino de Almeriz que confrenta con campo de Lorencó Martínez con soto del doctor Juan Francisco de Falzes en la Ysuela y Soto del comprador que antes fue de Martín de Lacambra assi como las dichas confrontaciones etc assi aquellos con todos los dichos os vendemos etc franco etc por precio de setecientos sueldos dineros jaqueses los quales en nuestro poder otorgamos hauer recuido renunciantes etc. transferezemos todos nuestros derechos etc verdadero señor os hazemos etc y en caso de mala voz obligamonos a cuestion plenaria etc so obligacion de dichos nuestros bienes muebles y sitios etc los quales etc con clausulas de execucion precario constituto apprehension ynventario emparamiento y sequestro etc renunciamos etc sometemos etc ex quibus etc large etc.

Testes Phelippe Nassarre y Juan Francisco de Santapau Olin de Porqueras osca hauitantes.

Yo Bartholome de Armella otorgo. Marcella Pilares.

Digo yo Phelipe Nassarre soi testigo. Yo Juan Francisco de Santapau Olin de Porqueras soy testigo. No hay que saluar en dicho ynstrumento segun fuero.

182

1629, 2 de septiembre. Huesca

Guillermo Donquers aparece como testigo de la muerte de Teodoro de Groet.

AHPH, 1319, f. 657.

Eodem die Osce Ante la presencia del reverendo mosen Pedro de Aedo, vicario de la yglesia parrochial del señor san Martín Osce, parecio personalmente constituydo Guillermo Doncas, pintor, natural de la villa de Valduc en Flandes y domiciliado en la presente ciudad el qual dixo que para ciertos fines y effectos le conuenia probar como Theodoro de Groet natural de la villa de Bruselas del ducado de Brabante en Flandes era muerto y assi le requeria le mostrasse y exhibiesse ante mi notario y testigos infrascriptos el libro de los difuntos de la dicha iglesia de San Martín y enterrados en dicha yglesia. Et in continenti el dicho vicario exhiuio ante mi notario y testigos infrascriptos el original libro de los difuntos y enterrados en la dicha yglesia parrochial de San Martín el qual libro siendo por mi notario visto y reconocido /f. 657v/ se halló en el vna memoria del tenor siguiente. En treze de Febrero de mil seyscientos veynte y nueue murio Theodoro de Groet, mancebo, natural de la villa de Brusellas del ducado de Brabante en Flandes sin testamento enterrose en la yglesia parrochial del señor San Martín de la ciudad de Huesca del Reyno de Aragon. Et el dicho Guillermo Doncas, pintor, requirio a mi el infrascripto notario hiziesse acto de la dicha memoria y aquella ynscriesse en el presente ynstrumento etc.

Yo Pedro de Santapau notario hize y testifique el presente ynstrumento etc ex quibus.etc. large etc.

Testes Orencio Seral y Pedro de Claros natural de Bruselas, en Flandes, hauitantes Osce.

No hay que saluar en el presente ynstrumento segun fuero.

183

1629, 1 de octubre. Huesca

María Artal, viuda de Andrés de Arana, pintor, recibe del Concejo de Martes 8000 sueldos.

AHPH, 1315, f. 474v.

Eodem die Osce que yo Maria Artal viuda del quondam Andres de Arana como vsufructuaria de los bienes del dicho mi marido. De grado etc otorgo hauer recebido de los jurados concello y primicieiro del lugar de Martes la suma de ocho mil sueldos jaqueses los quales son en pago de ocho mil sueldos jaqueses de la obra de vn retablo de San Juan de la yglesia parrochial de Santa Maria de las Eras del dicho lugar de Martes que el dicho mi marido ha hecho y por la verdad que estoy contenta y pagada otorgo la presente apoca etc ex quibus etc large.

Testes Pedro Valcarlos y Juan Rogel carpintero Osce habitantes.

184

1629, 5 de noviembre. Huesca

Guillermo Donquers, pintor, arrienda unas casas a Miguel de Buisán.

AHPH, 721, f. 433.

Eodem die Osce que yo Guillermo Doncas vezino Osce de grado etc. arriendo a vos Miguel de Buisan vecino osçe para vos etc a sauer es vnas faxas mias sitias en Val Mediano termino Osce que confrontan con camino de Vicien faxas de Geronimo Marin por tiempo de seis años continuos y siguientes que comencara a correr desde el presente dia de oy en adelante y por precio si quiere rendacion en cada vno de dichos años de la nobena parte de los frutos que en aquellas cogiereys las quales seays tenido y obligado hauer de sembrar vn año parte de otro aquellos la qual nouena parte me aueys de dar en la era y llamarme para nobena. Et vos pagando teniendo y cumpliendo etc prometo /f. 433v/ y me obligo tener y manteneros en pacifica posesion de aquellas y no quitaros las por otro precio mayor ni menor so obligacion de mi persona y vienes etc Et yo dicho Miguel de Buisan que a todo presente soy al dicho presente arrendamiento porel dicho tiempo, precio y condiciones acepto y recibo Et prometo y me obligo pagar, tener y cumplir todo aquello que a mi parte tocara etc. so obligacion de mi persona y vienes etc los quales vienes queremos aqui hauer y emos ambas parte por nombrados y confrontados dn tal manera etc. con clausulas de precario y constituto etc et queremos que fecha o no fecha etc renunciemos etc sometemos etc juramos por Dios etc large fiat etc. Testes el doctor Jacinto Nobales y lamberto Gomez habitantes Osce. No ay que salbar.

185

1630, 10 de febrero. Huesca

Guillermo Donquers, pintor; y su mujer, Josefa Calvo, dan alcabala a Antón de Cort y su mujer, Isabel Villacampa.

AHPH, 1533, f. 70.

Eadem die Osce que nosotros Guillermo Doncas, pintor y Josepha Caluo, conjuges vezinos Osce de grado et de nuestro derecho y de cada vno de nos certificamos etc damos a loguero si quiere alcabala a vosotros Anton de Cort y Ysabel Villacampa conjuges vezinos Osce y Para vosotros etc a saber es vna casa nuestra sitiada Osce a la calle de Salas que confronta con casas de Anton Blasco con corral y casa de los herederos de Miguel de Sada y calle publica asi como las dichas confrontaciones etc asi aquellas os damos a vosotros dichos Anton de Cort y Ysabel Villacampa conjuges alguno siquiere alcabala y esto a tiempo y por tiempo de nuebe años continuos y siguientes y aquellos acabados por otos nuebe años y ansi de alli adelante de nuebe en nuebe años hasta ciento y vn años que precipiaron a correr del primer dia deste presente mes en adelante y por loguero si quiere alcabala en cada vno de dichos años de sesenta sueldos o dineros jaqueses etc pagaderos en cada vno de dichos años en dos pagas y tandas yguales a mitad y fin del año y sea la primera solucion y paga el primero dia del mes de Agosto primero veniente deste presente año de mil seyscientos y treinta y ansi de alli adelante en cada vn año en semejantes dias y terminos y con las condiciones siguientes. /f. 70v/ Et primo con condicion que vosotros dichos Anton de Cort y Ysabel Villacampa conjuges y el otro de vosotros y los vuestros vltra y a mas de dichos sesenta sueldos jaqueses de dicha alcabala hayays de pagar y pagueys en cada vn año a los vicario y racioneros y capitulo de la parroquial yglesia del señor san Pedro el Viejo Osce, veinte y dos sueldos y seys dineros de trehudo por el mes de Setiembre que dicha cassa haze y paga y de la paga de dichos veinte y dos sueldos y seys dineros en cada vn año cobrar apoca y della hazer nos fe al tiempo que nos pagareys dicha alcabala y en la tanda que cayere en cada vn año por el primero dia del mes de Febrero. Yttem con condicion que dentro de dos años de oy adelante contaderos hayays de gastar en reparos y mejoras de dicha casa vosotros dichos Anton de Cort y Ysabel Villacampa quatrocientos sueldos jaqueses y a mas de lo dicho vosotros y los vuestros seays tenidos y obligados de tener y mantener siempre y continuamente dicha casa mejorada y no empeorada bien socaçada y retegada y que las mejoras y repasos que en aquella hiziereys ayan de ser y sean a vuestras costas y de los vuestros y no nuestras ni de los nuestros. Yttem con condicion que dentro de vn año a costas vuestras y vuestras se ayan de sacar dos contractos partidos por ABC de la presente alcabala el vno para nosotros y el otro para vosotros. /f. 71/ Yttem con condicion que de diez en diez años vosotros y los vuestros siendo requeridos por parte nuestra y de los nuestros en la presente alcabala sucesores hayays y seays tenidos y obligados vosotros y los vuestros reconocer y confesar mediante ynstrumento publico que teneys y tendreys por nosotros y los nuestros la dicha y susoconfrontada cassa por el dicho loguero si quiere alcabala pagadero en cada vno de dichos años en dichos dias y terminos y con las dichas e ynfrascriptas condiciones. Yttem con condicion que vosotros dichos Anton de Cort y Ysabel Villacampa conjuges ni otro de vosotros ni los vuestros no podays ni puedan diuidir ni partir en partes ni en (*lac.*) dicha y susoconfrontada cassa ni parte della. Yttem con condicion que vosotros ni los vuestros no podys no puedan cargar ni posar otra alcabala trehudo ni carga alguna sobredicha y susoconfrontada cassa. Yttem con condicion que sino pagareys vosotros y los vuestros en la dicha y presente alcabala sucesores dicho loguero si quiere alcabala en cada vno de dichos años en dichos dias y terminos y no tubiereys pagareys y cumplireys dichas condiciones y cada vna dellas que nosotros y

los nuestros en la presente alcabala sucesores por nuestra propia autoridad sin licencia ni mandamiento de juez alguno nos podamos tomar y cupar y tomemos y ocupemos dicha y suso /f. 71v/ confrontada cassa perdiendo vosotros y los vuestros todo el derecho que en aquellas teney y tendreys por razon de la presente alcauala juntamente con todas las mejoras que en aquella habreys hecho. Yttem con condicion que os otorgamos facultad y carta de gracia a vosotros dichos Anton de Cort y Ysabel Villacampa conjuges y a los vuestros en la presente alcabala sucesores de poder luir y quitar de nosotros y de los nuestros la presente alcabala dando y pagando a nosotros y los nuestros en aquesto sucesores mil y docientos sueldos jaqueses en vna solucion y paga, o, en tres soluciones y pagas yguales de quatrocientos en quatrocientos sueldos jaqueses de tal manera que siempre y quando que nos dareys y pagareys a nosotros y a los nuestros en la presente alcabala sucesores quatrocientos sueldos jaqueses por razon de la presente alcabala os reuajaremos y los nuestros os reuaxaran veinte sueldos jaqueses de dicho loguero si quiere alcabala y ansi de lo demas de manera que siempre y quando que nos habreys acabado de dar y pagar a nosotros y a los nuestros dichos mil y doscientos sueldos jaqueses en virtud de la presente alcabala juntamente con las alcabalas y porradas dellas corridas leydas y deuiddas nosotros y los nuestros seamos tenidos y obligados como nos obligamos de hazeros vendicion a vosotros y a los vuestros dicha y suso confrontada cassa con cargo de dichos veinte y dos sueldos y seys dineros de dicho trehudo y franca de dicha y presente alcabala y de qualesquiere otros trehudos y mala /f. 72/ voz obligandonos nosotros y los nuestros a heuiction plenaria de aquella de qualquiere mala voz y pleyto que aquella os sean puestos etc con las clausulas y obligaciones necesarias y en semejantes actos acostumbradas poner Et vosotros pagandonos el dicho loguero si quiere alcabala en cada vna de dichos años en dichos dias y terminos y segun dicho es y pagando ansi mismo dicho trehudo de dichos veinte y dos sueldos y seys dineros y teniendo y cumpliendo dichas condiciones y cada vna dellas prometemos y nos obligamos de teneros y manteneros en pacifica posesion de dicha y susoconfrontada cassa que os damos a loguero si quiere alcabala durante el tiempo y por el tiempo que os los damos ad alcabala y saluar y defender os aquella de qualquiere pleyto y mala voz etc a heuiction plenaria de aquella ser os tenidos y obligados etc y no quitarosla por otro loguero si quiere alcabala mayor ni menor ni por otra uia o (*lac.*) que sea por no cumplir vosotros y los vuestros con las sobre dichas condiciones y cada vna dellas y por no pagar dicha alcabala y tener y cumplir lo sobre dicho y que a vuestra parte por tenor del presente toca tener y cumplir Et nosotros dichos Anton de Cort y Ysabel Villacampa conjuges que a todo lo sobre dicho e ynfrascripto presentes somos la dicha y suso confrontada cassa por el dicho tiempo loguero si quiere /f. 72v/ alcabala, pagadero en cada vn año segun dicho es y con dichas condiciones y cada vna dellas todo, lo cual queremos aqui haber y hemos por repetido etc aceptamos y recebimos et prometemos y nos obligamos pagar en cada vn año en dicho dia y termino a vosotros y a los vuestros dichos sesenta sueldos jaqueses de dicha alcabala y dichos veinte y dos sueldos y seys dineros de dicho trehudo y tener y cumplir dichas condiciones y cada vna dellas y que a nuestra parte por el presente toca tener y cumplir et con esto nosotros dichos Guillermo Doncas y Josepha Caluo conjuges de vna y Anton de Cort y Ysabel Villacampa conjuges de otra partes si por hazer nos tener seruir y cumplir la vna parte de la otra respectiue todo lo que a cada vna de nos dichas partes respectiue nos toca tener y cumplir y pagar mi (*lac.*) algunas nos conbendra hazer aquellas respectiue prometemos pagarnos a lo qual y a todo lo sobredicho tener seruar y cumplir respectiue obligamos respectiuamente nuestras personas y todos nuestros bienes y de cada vno de nos mobles y sittios etc los quales nos dichas partes respectiue queremos aqui haber y hemos etc querientes etc con clusulas de precario constituto aprehension imbentariacion y manifestacion de bienes etc renunciamos etc submetemos etc fiat large. Testes Juan de Pueyo y Juan de Lac Osce habitantes. No ay que salbar.

186

1630, 16 de diciembre. Huesca

Guillermo Donquers, pintor, arrienda un mesón a Jaime Betrán.
AHPH, 3039, f. 626v.

Eodem die Osce que yo Guillermo Doncas vezino Osce de grado doy arriendo a vos Jayme Vetrican vezino Osce *lac* etc a saber es un meson que yo tengo sitto en a la calle de san Martin etc confruenta con casas mias cassas de Miguel Ascasso con vna hera y pajar sittio a la puerta de San Martin y esto a tiempo de seys años que comencaren a correr del setimo dia del presente mes y año y por precio de seyscientos y cuarenta sueldos jaqueses pagaderos en cada vn año en tres tandas yguales de quatro en quatro meses et vos pagando teniendo y cumpliendo etc prometo y me obligo tener y manteneros en pacifica posesion de las sobredichas cassas Lera y pagar y no quitaros las por otro precio mayor ni menor so obligacion de mi persona y bienes mobles y sittios etc. et yo dicho Jayme Betrian que a todo lo sobredicho ynfrascripto presente soy el dicho presente arrenda por el dicho precio y condicion de parete de arriba puestas acepto y reciuo et Prometo y me obligo pagar tener y conplir todo lo que a mi

parte segunda etc a lo qual tener y cumplir etc obligo mi persona y bienes etc los quales bienes queremos a y anbas partes po nombrados y confrontados etc en tal manera etc con clausulas de precario y constituto etc et prometemos y nos obligamos apprension con manifestacion emparamiento y seques- tro et queremos que fecha o no fecha etc renunciarnos etc submetemonos etc juramos por Dios etc fiat large etc.

Testes qui supra proxime numinantur. No ay que salbar.

187

1632, 4 de enero. Huesca

Capitulaciones matrimoniales de Miguel Aguerri.

AHPH, 1312, f. 12v.

Eodem die osce. Ante la presencia de mi Pedro de Santapau notario presentes los testigos infrascriptos.

Comparecieron personalmente constituydos Miguel de Aguerri, pintor, natural de la ciudad de Tara/f. 13/zona y haitante osce de la vna y Josepha Amigo, doncella, hija de los quondam Pedro Amigo e Isabel Gauarre conjuges con ynterucion de Miguel Amigo su tio, del doctor Juan Phelippe Laguarta y Nunilla Amigo, conjuges, sus primos de la otra parte. Las quales dichas partes de grado e concordas etc acerca el matrimonio tratado y que se espera concluyr en faz de la Santa Madre Yglesia dieron y librandon en poder de mi notario vna cedula de capitulos matrimoniales la qual las partes tienen por leyda etc. las quales del tenor siguiente.

Primeramente trahe el dicho Miguel Aguerri en ayuda y contemplacion del futuro matrimonio con la dicha Josepha Amigo en general dichos sus bienes muebles como sitios haidos y por hauer en todo lugar.

Ytem trahe la dicha Josepha Amigo en general todos sus bienes assi muebles como sitios /f. 13v/ etc. los quales etc. y en especial trahe vn censal de tres mil y quatroçientos sueldos jaquesses de propiedad y con ciento sesenta sueldos dineros jaquesses de pension sobre la cassa y hazienda de los herederos del quondam Ypolito Qoliuera y solo que fecho fue en la presente ciudad de Huesca.

Ytem trahe la dicha Josepha Amigo dos mil sueldos dineros jaquesses que la quondam Esperança Lagarba le dexo de gracia especial en su ultimo testamento y mas ciertos vestidos y joyas que la dicha le dexo en dicho su testamento.

Ytem es pacto y condicion entre las dichas partes que los dichos contrayentes se hayan de hermanar segun que por temor de los presentes capitulos se hermanan en todos sus bienes assi muebles como sitios haidos y por hauer en /f. 14/ todo lugar hasta la ceniza del fuego.

Ytem renuncian los dichos contrayentes a drecho de viudedad y auentajas forales etc.

Et dados y librados los dichos capitulos matrimoniales en poder de mi dicho, e, infrascripto notario las dichas partes y contrayentes arriba nombrados dixeron tenian aquellos por leydos etc. Et prometieron y se obligaron respectiue tener y cumplir todos y cada vnas cosas en dichos capitulos matrimoniales puestas y contenidas segun que a cada vno de dichas partes toca et so obligacion de todos sus bienes muebles y sitios etc. los quales etc. con clausulas de execucion Precario constituto epprehension ynuentario emparamiento etc. renunciaron,etc.sometieronse etc. juraron a Dios etc. ex quibus etc. large etc.

Testes Juan de Cueva notario de numero y ciudadano osce y Juan Francisco de Santapau Olim de Porqueras Osce haitantes.

No hay que saluar en dicho instrumento segun fuero.

188

1632, 16 de abril. Huesca

Capitulación para dorar el retablo de San Juan Bautista de la iglesia de San Lorenzo por Miguel Aguerri.

AHPH, 1369, f. 491.

Capitulacion del retablo de San Juan de la yglesia del Señor San Lorenzo hecha entre Vicente Lopez de Porras vecino de la ciudad de Huesca de la parte vna y Miguel de Aguerri pintor vecino de la misma ciudad de la parte otra.

Primeramente a de ser aparejado conforme arte y como se huuiesse de ser todo dorado.

Ytem mas toda la arquitectura ayan de ser todos los filetes altos dorados de cornisa alquitrahe.

Ytem mas los chapiteles de las columnas ayan de ser oro limpio las vassas y plintos dorados juntamente con la talla de la cornisa lo restante aya de ser blanco buñido de imitacion de alabastro contraecho.

Ytem mas todas las historias y figuras del retablo ayan de ser encarnadas a pulimento y las orri-llas de los mantos unos con files de oro y en los mismos mantos unas unas carchofas de oro a trechos.

Ytem mas se adierte que la dicha cornisa aya de ser ciertas filetes de ella dorados y todo lo restante blanco bruñido asi esto como lo demas doradas sus partes como son ciertas filetes altos y lo restante de la dicha obra blanco imitacion de alabastro contrahecho y todo esto hecho conforme arte.

Ytem es pactado y concordado entre dichas partes que despues de fenecida dicha obra el dicho Vicente Lopez de Porras de la parte vna haya de nombtat vn pintor y el dicho Miguel de Aguirre /f. 491v/ de la parte otra aya de nombrar otro pintor los quales dos ansi nombrados hayab de decir y declarar en sus conciencias se esta, o, no hecho dorado y pintado de la manera que de parte de arriba se dice y a lo que ellos declararen hayan de estar las dichas partes.

Ytem es pactado y concordado entre las dichas partes que la dicha obra la ha de hacer dicho Miguel de Aguirre y darla acabada y puesta con perfeccion parado el retablo en su puesto y capilla dentro tiempo de vn año contadero del primero dia del mes de Henero del año mil seyscientos treynta y dos a lo qual se obliga.

Ytem es pactado y concordado entre las dichas partes que por hauer la dicha obra el dicho Vicente Lopez haya de dar y pagar al dicho Miguel de Aguirre como por tenor de la presente capitulacion promete y se obliga dar y pagarle dos mil seyscientos sueldos jaqueses en las tandas y pagas siguientes luego de presente seyscientos sueldos jaqueses los quales el dicho Miguel de Aguirre en su poder otorga hauer reciuido y los dos mil sueldos restantes en tres pagas a saber es seyscientos sueldos para toda la quaresma del año mil seyscientos treynta y tres otros seyscientos sueldos para toda la quaresma del año mil seyscientos treynta y quatro y los ochocientos sueldos restantes por toda la quaresma del año mil seyscientos treynta y cinco y no otra cosa alguna y con esto el dicho Miguel de Aguirre haya de poner en dicha obra todo lo necesario para ella hasta estar y dexarla puesta en dicha capilla.

189

1632, 21 de diciembre. Huesca

Capitulaciones matrimoniales de Miguel de Ribera y Ulleta, pintor, y María Baltasara Ribera.
AHPH, 1312, f. 391v.

Eodem die Osce que yo Miguel de Gracia labrador vezino del lugar de Villanueva de Gallego hallado Osce de grado etc. otorgo hauer recibido de Miguel de Ribera mi suegro vezino del dicho lugar de Villanueva de Gallego y hallado en Huesca mil y seyscientos sueldos dineros jaqueses los quales son en fin de pago de lo que esbays obligado a darnos por los capitulos matrimoniales hechos entre mi dicho Miguel Gracia y Maria Balthasara Ribera vuestra hija los quales queremos aqui hauer por calendados y el nombre del notario aquellos testificante por nombrado debidamente y segun fuero y por la verdad que estoy contento y pagado renunciante a la excepcion de frau y de engaño otorgo la presente apoca etc. ex quibus etc large.

Testes qui supra nominatum.

No hay que saluar en dicho ynstrumento segun fuero. /f. 392/

Hechos pactados y concordados entre Miguel de Ribera pintor natural de la ciudad de Zaragoza y haitante en el lugar de Villanueva de Gallego de la vna y Josepha Caluo viuda del quondam Guillermo Donchas pintor haitante en la presente ciudad de Huesca de la otra parte. Las quales dichas partes acerca del matrimonio que se ha tratado y se espera concluyr en faz de la Santa Madre Yglesia dieron y libraron en poder de mi Pedro de Santapau notario publico de los del numero de la dicha ciudad de Huesca vna cedula de Capitulacion matrimonial la qual es del tenor siguiente.

Primeramente trahe el dicho Miguel Ribera en ayuda y contemplacion del futuro matrimonio con la dicha Josepha Caluo en general todos sus bienes assi muebles como sitios hauidos y por hauer en todo lugar y en especial los bienes sitios infrascriptos y siguientes. Primo vna /f. 392v/ cassa y vodega sitiadados en el dicho lugar de Villanueva de Gallego que confrentan con guerto que es Francisco Moreno y camino que va de Zaragoza a Zuera Ytem vnos patios de cassa en el mismo lugar con vna bodega para vino y acyete que confrenta con cassa de Gabriel de. en cassa de don Jorge de Reus y via publica. Ytem vn majuelo que confrenta con campo de Carlos Silos, con viña de Doña Antonia de Aragus y con viña de Don Jorge de Reus. Ytem dos faxas de viña que confrentan con viña de Matheo Ferrer con viña de Marco de Aranda y con camino de Zaragoza que son quatro cahizadas de tierra con ocho mil cepas poco mas, o, menos.

Ytem en la valle de mayor vna banquera de vasos vezia y vn campo a mitad con balsa y otro campo que es foya en la corona de dicha banquera que confrenta con dicha vanquera con montes comunes de Zaragoza y camino que va a los abejares de Juan Miro que son quatro cahizadas de tierra poco mas, o, menos. /f. 393/

Ytem en la mayor vna defesa con cinco banqueras para v de abejas y vn campo dentro de la dicha defesa con su riego y todo el amotado y sembrado vn cahiz de abena y otro de trigo y vna era empedrada con sitio de pajar que confrontan por todas partes con montes comunes de Zaragoza y camino que va de Zaragoza a Zuera que sera hasta ocho cahizadas de Sembradura poco mas, o, menos.

Ytem otro campo en dicha val mayor media legua mas arriba de la venta de Coscon al pie de pie y Don Blasco que confronta con el y campos de la Venta que sera hasta tres cahizes y medio de sembradura poco mas, o, menos.

Ytem todos los demas bienes muebles contenidos en vna cedula aqui inserta.

Ytem trae la dicha Josepha Caluo en ayuda y contemplacion del futuro matrimonio con el dicho Miguel de Ribera en general todos sus bienes assi muebles como sitios hauidos y por hauer en todo lugar. Y en especial los bienes sit/f. 393v/tios infrascriptos y vna cassa sitiada en Huesca en la parrochia y calle del Señor San Martin que confronta con meson de Lacambra y con cassas de la viuda de Mallada.

Ytem vn soto en la puente del Señor San Martin que confronta con soto del Doctor Juan Francisco de Falzes con camino del molino de Siues y Ysuela en medio.

Ytem vnas tiras y plantero sitiadas en Almeriz, termino de la presente ciudad de Huesca que confronta con heredad de los herederos de Francisco de Vera y heredad de Esteuan de Mons.

Ytem vn plantero camino de Loreto que confronta con tiras de Martin Palacio plantero de Pedro Geronimo Botea.

Ytem vnas tiras en val de fuga termino de la presente ciudad de Huesca que confrontan con tiras de los herederos de Juan Rogel canteras y tiras de los herederos de Martin Lopez de Fanlo.

Ytem vn plantero en el reguero, termino de la presente ciudad de Huesca que confronta con campo de Miguel Labedan y carretera que va al termino de Valdediana.

Ytem vna alcabala de ses/f. 394/senta sueldos dineros y jaqueses sobre vna cassa en la calle de Salas que confronta con corrales de los herederos de Miguel de Sada y calle dicha de Salas.

Ytem vna era y pajar a las eras de la fuente de San Martin que confrontan con era de Juan de Laguarda y camino de Quizena.

Ytem trae la dicha Josepha Caluo todos los bienes sitios que ha heredado de su hermana Ana Lacambra con los mismos pactos vinculos y condiciones contenidos en el testamento de la dicha quondam Ana Lacambra fecho en la presente ciudad de Huesca a diez y seys dias del mes de Mayo del año mil seyscientos veynte y ocho y por Lorenzo Rassal notario del numero de la presente ciudad de Huesca recibida y testificado De los quales dichos bienes que la dicha Josepha Caluo de parte de arriba en contemplacion del futuro matrimonio se han de sacar para los hijos del quondam Guillermo Donchas su primer marido y ella debe disponer como heredera fideicomissaria en fuerça del testamento del dicho quondam Guillermo Donchas de los bienes muebles y sitios siguientes.

Primo vna heredad en Val de Fuga que confronta con tiras de los here/f. 394v/deros de Martin Lopez de Fanlo y tiras de los herederos de Juan Rogel que costo nueue mil sueldos dineros jaqueses.

Ytem vn plantero camino de Loreto que confronta con tiras de Martin Palacio y plantero de Pedro Geronimo Bolea.

Ytem han de sacar los dichos hijos del dicho quondam Guillermo Donchas y la dicha Josepha Caluo ha de disponer en ellos como arriba se dize por razon de las mejoras por el dicho quondam Guillermo Donchas hizo matrimonio en la cassa de la dicha Josepha Caluo de su haitacion vn quarto nueuo que costo dos mil sueldos dineros jaqueses. Ytem vn lugar en la misma cassa que costo dos mil sueldos dineros jaqueses. Ytem vna que esta empeñada en mil y cien sueldos dineros jaqueses. Ytem vn corral que esta incorporado con dicha cassa que costo seyscientos sueldos dineros jaqueses. Ytem vn pedazo de soto que esta incorporado con otro de la dicha Josepha Caluo que compro de Marcela Pilares /f. 395/ que costo ochocientos sueldos dineros jaqueses. Ytem vna casa que debe el lugar de Fuen de Jalon de costo mil sueldos dineros jaqueses de reta de mayor cantidad que se ha de pagar en quatro pagas como esta en el reconocimiento de dicha comanda. Ytem dos cubas nueuas que costaron ochocientos sueldos dineros jaqueses que estan en la vodega de dicha cassa. Ytem doze cubetes de vendimia con que costaron seyscientos sueldos dineros jaqueses todos los quales dichos bienes han de sacar los dichos herederos del dicho quondam Guillermo Donchas siempre que la dicha Josepha Caluo dispussiere en ellos segun la dispussion del dicho quondam Guillermo Donchas. Ytem trae la dicha Josepha Caluo una ayuda y contemplacion del futuro matrimonio todos los bienes muebles contenidos en vna cedula aqui inserta. Ytem es pacto y condicion entre las di/f. 395v/chas partes que los dichos contrayentes en caso de disolucion del futuro matrimonio cada vno de los contrayentes haya de sacar los bienes sin que trahen ante partem y los muebles assi mismo que constara las cedula los dichos contrayentes hauer creydo ni especie en el ser que aquellos estaran y se hallaran al tiempo de la disolucion deste futuro matrimonio. Ytem es pacto y condicion entre las dichas partes que los dichos contrayentes constante matrimonio hayan de criar y alimentar a los hijos entrambas partes que hoy tienen de sus primeros matrimonios y esto mientras los dichos hijos no tubieran bienes propios

de que alimentarse y los dichos contrayentes puedan dar a seis hijos de hoy tienen respectiue parasc colocacion dellos hasta cantidad a cada vno dellos de seys mil sueldos dineros jaquesses. Ytem es pacto y condicion entre las dichas partes que attendido el dicho Miguel de Ribera antes de la firma y otorgamiento de los /f. 396/ capitulos tiene preparados muchos materiales para reparar las dos cassas que tiene en dichos lugar de Villanueva de Gallego quieren las dichas partes que lo que se edificara en dichas cassas no se comprehenda con las mejoras aunque el edificio se haga despues del otorgamiento de los presentes capitulos Ytem es pacto y condicion como las dichas partes que los bienes sitios y muebles que adquiriran constante matrimonio se hayan de partir entre ellos a medias hasta la ceniza del fuego. Ytem es pacto y condicion entre las dichas partes que las joyas y vestidos de los contrayentes se partan a medias entre los herederos del muerto y del sobreviuiene de los contrayentes.

Ytem renuncian los dichos contrayentes a drecho de viudedad y a uentajas forales exceptado lo que de parte de arriba esta pactado. /f. 396v/

CAPITULOS

Die vecesimo primo mensis Decembris anno Millesimo Sexcentesimo tricesimo secundo Osce. Ante la presencia de mi Pedro Santapau notario presentes los testigos infrascriptos parecieron personalmente constituidos Miguel de Ribera pintor natural de la ciudad de Zaragoza y habitante en el lugar de Villanueva de Gallego de la vna y Josepha Caluo viuda del quondam Guillermo Donchas hauitante en la presente ciudad de Huesca de la otra partes las quales dichas partes de grato et concordes etc. acerca el matrimonio que se ha tratado y se espera concluir entre los dichos Miguel de Ribera y Josepha Caluo dieron y libraron en poder de mi notario vna cedula de Capitulos matrimoniales la qual las partes tubieron por leydos etc. Et prometieron y juraron a Dios etc. de tener y cumplir todas y cada vnas cossas en dichos capitulos matrimoniales puestas y contenidas segun que a cada vna de dichas partes todo y esguarda tener seruar y cumplir etc. so obligacion todos sus bienes muebles y sitios etc. los quales etc. con clausulas de execucion Precario constituto apprehension yuentario emparamiento /f. 397/ y sequestro etc. y que fecha, o, no fecha etc. renunciaron etc. sometieron etc. ex quibus et large.

Testes Miguel de Segura y Juan Francisco de Santapau Olim de Porqueras Osce habitantes.

No hay que saluar en dicho ynstrumento segun fuero.

190

1634, 16 de marzo. Huesca

Testamento de Miguel Aguerri, pintor.

AHPH, 6087, f. 93.

Eodem die Osce como toda persona en carne humana puesta etc. Por tanto sea a todos manifesto que yo Miguel de Aguirre pintor, vezino Osca estando enfermo de mi persona y a Dios gracias en mi buen sesso etc. cassanco reuocando y annullando todos y qualesquiere testamentos codicillos etc. ahora de nuevo de grado hago y ordeno el presente mi vltimo testamento en la forma y de la manera que se sigue.

Et Primeramente encomiendo mi Alma a Dios nuestro Señor creador suyo a (*lac.*) etc.

Ytem quiero y mando que siempre y quando su diuina Magestad dispussiere y ordenare que yo muera, mi cuerpo sea sepultado en la yglesia del conuento del Señor Santo Domingo de la presente ciudad en el Carnerario de la Coffadria de la Madre de Dios del Rossario, de donde soy coffadre, en donde quiero me sean hechas mis deffuncion nouena y cauo de año en la forma y de la manera que a mis executores ynfrascriptos parezera si quiere mayor parte de ellos.

Ytem quiero y mando sean satisfechas y pagadas todas mis deudas etc.

Ytem dexo por drecho y parte de legitima /f. 93v/ herencia a Nunilla Aguirre, mi hija, y de Josepha Amigo, mi muger, y al posthumo, o, posthumos de quien la dicha mi muger presume estar preñada si a luz peruendra, o, peruendran a cada vno dellos cinco sueldos por bienes muebles y otros cada cinco sueldos por bienes sittios etc.

Ytem fechas, pagadas y cumplidas todas y cada vnas cosas etc. de todos los otros bienes mios assi muebles como sittios nombre y hago heredera mia vniuersal a la dicha Josepha Amigo, mi querida y amada muger, dando le segun que por el presente mi testamento le doy todo aquel poder y facultad que a heredero testamentario segun fuero drecho et alias le puedo dar y atribuyr y le encargo aian de cumplir lo que falta de hazer y cumplir por el vltimo testamento de la quondam (*vacío*) mi primera muger como se lo tengo comunicado.

Ytem nombro y diputo en tutores y curadores de la persona y bienes de la dicha Nunila Aguirre. /f. 94/ mi hija y del posthumo, o, posthumos de que la dicha mi muger preuendra estar preñada y executores del presente mi vltimo testamento etc. a sauer es a la dicha Josepha Amigo, mi muger, a Mosen Jayme Sanclimente beneficiado en la Seo Osca, el padre fray Vicencio Chamayt, dominico, el doctor Philippe la Garza y Nunila Amigo su muger Osca domiciliados a los quales concordos si quiere mayor parte doy todo aquel poder etc. fiat large etc. este quiero sea mi vltimo testamento etc. fiat

large pro vt informa etc. Testes mossen Jayme Sanclimente beneficiado en la Seo Osca y Pedro de Campo escribiente Osca habitantes.

Yo mossen Jayme Sanclimente soy testigo y por el testador que por su graue enfermedad dixo no podia escribir me firmo (*firma*).

Yo Pedro de Campo soy testigo de lo dicho. No hay que saluar en este testamento.

191

1634, 18 de marzo. Huesca

Comanda de Miguel Aguerri y su mujer, Josefa Amigo, con Miguel Otuyac, de 810 sueldos.
AHPH, 1521, f. 92v.

Eodem die Osce que nosotros Miguel de Aguerri y Josepha Amigo, conjuges, habitantes Osce de grado y simul et insolidum confesamos tener en comanda y de Miguel Otuyac Osce son asaber ochocientos y diez sueldos jaqueses.

Testes Orencio Canales y Martin de Caceres Osce. Yo Martin de Caceres soy testigo.

192

1634, 12 de junio. Huesca

Miguel de Ribera, pintor, debe a Guallart de Beguería 1700 sueldos.
AHPH, 1521, f. 198.

Eodem die Osce que yo Miguel Ribera, vecino Osce, de grado etc confieso tener en comanda etc de Guallart de Begueria, mercader, de Santamaria de Auloron son a sauer mil setecientos y veynte sueldos jaqueses los quales etc. Testes Vicente Nabasques y Orencio Canales Osce habitantes. Yo Miguel de Ribera otorgo lo sobre dicho yo Vicente Nabasques soi testigo Yo Orencio Canales soy Testigo de lo dicho.

193

1635, 14 de junio. Huesca

Miguel de Ribera y Josefa Calvo, su mujer, reciben 1425 sueldos de Martín Cucarón y su mujer.
AHPH, 1454, f. 328.

Eadem die Osce que nosotros Miguel de Ribera y Josepa Calvo conjuges domisciliados Osce de grado etc. otorgamos hauer recebido de Martin Cucaron y Ysael Descario conjuges vecinos Osce son a sauer mil quatrocientos veynte y cinco sueldos jaqueses los quales son en parte de pago de vna comanda de mayor cantidad la qual queremos aqui hauer y hemos por deuidamente y segun fuero calendada y por el natario la presente testificante recebida y testificada por que de dichos mil quatrocientos veynte y cinco sueldos en parte de pago de dicha comanda nos tenemos por contentos y pagados renunciantes etc. otorgamos el presente albaran etc large.

Testes Geronymo Segura y Juan de Begueria osce Habitantes. No hay que saluar.

194

1635, 14 de junio. Huesca

Martín Cucarón y su mujer, Isabel Escario, deben a Miguel de Ribera y Ulleta, pintor, y a su mujer, Josefa Calvo, 4000 sueldos.

AHPH, 1454, f. 327v.

Eodem die Osce que nosotros Martin Cucaron y Ysael de Escario conjuges vecinos Osce de grado etc simul et insolidum etc confesamos tener en comanda etc de Miguel de Ribera, vecino (*tachado*) y Josepha Cauo conjuges vecinos Osce y son a sauer quatro mil sueldos dineros jaqueses los quales etc. Testes Martin Bandres y Jacinto Rolin Osce habitantes. Yo Martin Cucaron otorgo lo dicho. Yo Martin Bandres soi testigo y me afirmo por la obligada que digo no sauia escribir. Yo Jacinto Rlin soi testigo de lo dicho no ay que saluar.

195

1635, 14 de junio. Huesca

Miguel de Ribera, pintor, y su mujer, Josefa Calvo, reconocen que se les debe una comanda de 2000 sueldos.

AHPH, 1454, f. 328.

Eodem die Osce que nosotros Miguel de Ribera y Josepha Caluo, conjuges, veçinos de grado etc reconoçemos y confesamos que aunque la sobredicha comanda sea lisa y podriamos demadar la cantidad de aquella siempre que quisiesemos empero reconoçemos que aquella nos haueys de pagar a sauer es dos mil sueldos para el dia y fiesta del señor san Martin del mes de Nobiembre deste presente año y fin de pago para el dia y fiesta del señor san Martin del mes de Nobiembre del año proxime venidero de mil seyscientos treynta y seys y en las costas que acerca dello hiciere y sustubiere y no mas ni en otra manera so obligacion etc large. Testes qui supra proxime nominatum. No ay que saluar.

196

1635, 3 de septiembre. Huesca

Testamento de Miguel de Ribera y Ulleta, pintor.

AHPH, 1454, f. 436v.

Testamento. Eodem die Osce que yo Miguel de Riuera pintor vezino Osce estando enfermo de mi persona y Dios sea loado etc. aora de nuebo de grado etc, ago y ordeno el presente mi vltimo testamento en la forma y manera siguiente.

Et Primeramente encomiendo mi alma a mi señor Jesuchristo criador de aquella etc.

Yttem quiero ordeno y mando que toda ora etc. mi cuerpo sea seppellido y enterrado en la yglesia Parrochial del Señor San Martin alli donde tengo mi entierro y que mi entierro y honras sean con la cofadria de la santissima Trinidad y en lo qual y en lo que mas pareciere a mis executores ynfrascriptos quiero se gasten de mis bienes aquellos que les pareciere dexandolo a su condicion.

Yttem quiero sean pagadas todas mis deudas y en especial mil sueldos en la persona que diran Geronymo Segura y Jusepa Caluo mi muger. /f. 437/

Yttem dixo que parte y por legitima de mis bienes a Jusepa Riuera y Maria Riuera mis hijas y de la quondam Bernardina Sanchez de Ezpeleta mi primera muger a cada vna dellas diez sueldos jaqueadas y mandadas hacer y cumplir los demas bienes mios donde quiere hauidos y por hauer delos todos de gracia especial a Jusepa Caluo mi muger a la qual de aquellos doy todo aquel que de fuero et alias darle puedo y deuo.

Yttem fechas y cumplidas todas y cada vnas cossas por mi de parte de arriba dispuestas y ordenadas y mandadas hacer y cumplir los demas bienes mios donde quiere hauidos y por hauer delos todos de gracia especial a Jusepa Caluo mi muger a la qual de aquellos doy todo aquel que de fuero et alias darle puedo y deuo.

Yttem dexo executores y cumplidores del presente /f. 437v/ presente mi vltimo testamento y encomiendo mi alma y conciencia a Geronimo Segura y Bocanegra y Jusepa Caluo mi muger a cuales doy todo aquel poder que de fuero et a vstedes darles puedo y deuo.

Aqueste quiero sea mi vltimo testamento y vltima voluntad et large.

Testes Nicolas Blasco y Juan Lirico Osce habitantes.

Yo Nicolas Blasco soy testigo y me firmo por el testador que dijo no estaba para poderse firmar, testigo asi mesmo que dijo no sabia escribir.

No hay que saluar.

197

1635, 21 de octubre. Huesca

Miguel Aguerri y Domingo Castillo, mayor, deben al monte de piedad 5 cahices de trigo.

AHPH, 2947, f. 232.

Eodem die Osce que nosotros Miguel de Aguerri, Domingo Castillo mayor y vezinos Osce de grado et simul et confessamos tener en comanda y de vosotros los patrones del Monte de Piedad fundado Osce por el vizconde de Torresecas y de los que por tiempo lo quiere es a saber cinco cayzes de trigo bueno limpio y mercader medida Osce los cuales el presente dia nos haueys encomendado etc.

Testes Geronimo Sebastian de Canales y Jayme Ferrando hautantes Osce. Yo Domingo Castillo maior. Domingo Castillo menor. Yo Jaime Ferrando soi testigo. Yo Geronimo Sebastian de Canales soy testigo y me firmo por el que digo no sabia escribir.

No hay cosa enmendada ni que saluaren la presente comanda.

198

1635, 25 de octubre. Huesca

Miguel Aguerri, Isabel Montañés y Pedro Berbusa deben al monte de piedad 4 cahices de trigo.

AHPH, 2947, f. 260.

Eodem die Osce que nosotros Ysabel Montañés, viuda del quondam Martin de Cabañas, Miguel de Aguerri y Pedro Berbusa vezinos Osce de grado etc simul et insolidum confessamos tener en coman-

da y de vosotros los patrones del Monte de Piedad fundado por el vizconde de Torresecas y de los que por tiempo lo fueron es a saber quatro cayzes de trigo bueno limpio y mercader mesura Osçe los quales el presente dia nos haueys encomendado.

Testes Geronimo Sebastian de Canales y Lorenzo Borres, hauitantes Osce. Yo Hieronimo Sebastian de Canales soy testigo y me firmo por los obligados y el otro testigo que digeron no sabia escriuir. No hay cosa enmendada ni que saluar en la presente comanda.

199

1635, 29 de octubre. Huesca

Comanda de Miguel Aguerri, pintor, Martín Viñuales y Lorenzo Vitales y el monte de piedad del trigo.
AHPH, 2947, f. 565.

Eodem die Osce que nosotros Martin de Viñuales, Miguel de Aguerri y Lorenzo Vitales vezinos Osce de grado etc simul et insolidum etc confesamos tener en comanda etc de vosotros los señores patrones del Monte de Piedad de trigo fundado por el vizconde de Torresecas y de los que en ese tiempo lo fueren es a sauer ocho cayzes de trigo bueno limpio y mercader mensura Osce los quales el presente dia nos haueys encomendado etc.

Testes Francisco Sanjuan y Geronimo Forcada, hauitantes Osce. Yo Martin de Buñuales otorgo lo dicho. Yo Francisco San Juan soy testigo y me firmo por los dos obligados y mi conteste digeron no sabian scribir i no hay cossa enmendada ni que saluar en la presente comanda.

200

1635, 11 de noviembre. Huesca

Miguel de Ribera y Ulleta, pintor, y su mujer, Josefa Calvo, reciben 1613 sueldos de Martín Cucarón y su mujer.

AHPH, 1454, f. 55v.

Eodem die osce que nosotros Miguel de Ribera y Vileta pintor y Jusepa Caluo, conjuges, vecinos en la ciudad de Huesca de grado etc otorgamos Haber recebido de Martin Cucaron y Ysabel de Escario conjuges vecinos Osce son a saber mil seyscientos y trece sueldos jaqueses los quales son en parte de pago de vna comanda de maior cantidad la qual comanda queremos aqui haber y hemos por calendada debidamente segun fuero y por el notario la presente testificante recibida y testificada y por la verdad renunciando etc otorga el presente albaran etc ex quibus etc large. Testes Juan de Ríos y Juan de Oncas Osce Habitantes. No ay que saluar.

201

1635, 14 de noviembre. Huesca

Miguel de Ribera y Ulleta, pintor, y su mujer reciben 1425 sueldos de Martín Cucarón y su mujer.

AHPH, 1454, f. 564v.

Eodem die Osce que nosotros Miguel de Ribera y Jusepa Caluo conjuges domiciliados Osce de grado etc otorgamos hauer recibido de Martin Cucaron y Ysael de Escario conjuges vecinos Osce son a sauer mil quatrocientos veynte y cinco sueldos jaqueses los quales son en parte de pago de vna comanda de mayor cantidad la qual queremos aqui ahuer y hemos por deuidamente y segun fuero calendada y por el notario la presente testificante recibida y testificada por de dichos mil quatrocientos veynte y cinco sueldos en parte de pago de dicha comanda nos tenemos por contentos y pagados renunciantes etc otorgamos el presente albaran etc large. Testes Geronymo Segura y Juan de Begueria Osce habitantes. No hay que saluar.

202

1635, 3 de diciembre. Huesca

Miguel de Ribera y Ulleta, pintor, y su mujer, Josefa Calvo, nombran a Manuel de Orte su procurador.

AHPH, 1454, f. 644.

Eodem die Osce que nosotros Miguel de Ribera y Vileta pintor y Jusepha Caluo conjuges vecinos Osce de grado etc. habra de nuebo de grado etc hago y constituyo en procurador mio en tal manera etc a sauer es Manuel de Orta mercader domiciliado en la ciudad de Zaragoza ausente especialmente y expresa para que por y en nombre mio pueda dicho mi procurador demandar hauer reciuir y cobrar demande reciuia y cobre de quien conuinere y fuere necesario todas y qualesquiere sumas y cantida-

des de dineros bienes y cossas que a mi en qualquiere manera me seran devidas y del reciuo della pueda otorgar y otorgue qualesquiere apocas albaranes difiniciones y cancelaciones de qualesquieres comandas y a pleytos largamente con poder de jurar y substituir aquellos tan solamente. Prometo so obligacion etc ex quibus etc large.

Testes Juan de Rios carpintero y Esteuan Ximenez mercader Osce habitantes. Yo Esteuan Ximenez soi testigo de lo dicho y me firmo por el otorgante que dixo no estaua para poderse firmar y los demas no sauian escribir. No ay que saluar.

203

1636, 6 de junio. Huesca

Capitulación con Francisco Escartín y Jusepe Garro para hacer los retablos de San Lorenzo y San Vicente de la catedral.

AHPH, 1374, f. 832.

Capitulacion hecha y pactada entre los señores doctores Martin de Yribarne y Felipe de la Cadena canonigos de la santa yglesia cathedral de la ciudad de Huesca de la parte vna y Francisco Escartín y Jusepe Garro ensambladores vecinos de la misma ciudad de la parte otra acerca de dos retablos que los dichos Francisco Escartín y Jusepe Garro se obligan a haçer para dos capillas del trascoro de dicha yglesia cathedral con las condiciones que la presente capitulacion especificare.

Primeramente los dichos Francisco Escartín y Jusepe Garro se obligan a haçer dos retablos de mida de quinze palmos en alto poco mas, o, menos y los dos iguales en la obra y traça conforme a vna que se ha hecho para dichas obras que parecera en vn pergamino firmado de mano de dichos señores canonigos y dichas obras hayan de ser de madera de pino buena y bien curada.

Ytem que hayan de haçer vn pedestral para cada vna de dichas obras con cornija y bassa conforme arte y como esta en la traça corrida con molduras y los maçiços donde cargan las columnas quedden llanos con vn baciado para pintura como esta en la traça.

Ytem que sobre dichos pedestrales hay que haber en cada vno de ellos quatro columnas bolantes de orden corintia con su vassa y chapitel con ojas de agua y la caña entorchada conforme las dos que estan a vn lado de la traça todas de alto abajo y detras de dichas solumnas haya de hauer vna pilastra en cada columna con vna almoadilla por labor y a los lados açia las partes de aentro los estípites haya vnos agallones encima y en el medio de dichos dos estípities de vno a otro haya de quedar espacio para vn quadro que dichos señores canonigos lo han de dar a su coste con la guarnicion que hoy tienen.

Ytem que sobre dichas columnas haya de hauer vn alquitrahe con faxas como esta en la traça y vn frisso de talla lo que deçe los maçicos de las columnas por hauer de estar alquitraue y frisso quebrado como esta en la traça y sobre dicho alquitraue y frisso haya vn cornisa jonica labrada con las molduras que pide el arte y en la corona de dicha cornija haya vnos pinchantes colgados.

Ytem que sobredicha cornisa haya de hauer vn frontispicio de boluta y agalones como esta en la traça y en medio vna bola como la traça lo enseña.

Ytem se obligan dicho Francisco Escartín y Jusepe Garro a dar las obras dichas acabadas y assentadas en su puesto por todo el mes de Octubre deste presente año 1636.

Ytem se obligan dichos señores canonigos ha de dar por dichas obras ochocientos reales en la forma siguiente luego para empeçar las obras quarenta escudos y fin de pago para el dia que se acabaren de madera en blanco.

Y dichos señores hayan de dar los altares aun iguales a la altura por que agora no lo estan.

Ytem se obligan a poner de abaxo de dichas columnas vn sobatanco a cada lado.

Ytem se obligan a parar y desparar los dichos retablos para que el pintor pueda pintarlos y assi mesmo assentallos despues de pintarlos.

Ytem que si alguna cossa hubiere olvidadeo de poner en esta capitulacion que segun la traça pide el arte que se deba de haçer no por esso dexen de hacerlo antes bien se obligan a hacerlo.

Apruebo en esta cedula, sobrepuesto donde se ha de leher, bajo, y borrado y entre palabras, obras con vn alquitrahe, y no hay mas que saluar.

204

1636, 6 de junio. Huesca

Capitulación con el pintor Juan Fernández de Hudobro para pintar los retablos de San Lorenzo y San Vicente.

AHPH, 1374, f. 834.

Capitulacion hecha y pactada y acordada en los ilustrisimos señores Don Martin de Yribarne y Felipe de la Cadena canonigos de la santa yglesia cathedral de la ciudad de Huesca de la parte vna y Juan Fer-

nandez de Vdobre pintor vecino de la mesma ciudad de la parte otra acerca del dorar pintar y estofar los dos retablos que se hacen para el trascoro de dicha santa yglesia cathedral y es del tenor siguiente.

Primeramente que el dicho Juan Fernandez de Vdobre se obliga a dorar y pintar colorir y estofar dichos dos retablos en la forma siguiente y conforme arte.

Ytem que el pedestral de cada retablo que esta en cada tres repartimientos hayan de ir en ellos cada tres testas tocantes a las compañías de los santos Lorenço y Vincencio y estas tres testas al oleo y contesto de dichos señores canonicos arriba nombrados pintadas de mano ajena y por pintor a satisfacion de dichos señores canonicos y en los llanos de las contrabassas hayan de estofar cossa que pareçca bien y todas las molduras doradas de oro limpio fino y bien trabajado juntamente con las columnas y los aros de los quadros y otras columnas de oro limpio excepto lo que no se viere de las tras columnas de oro limpio excepto lo que no se viere de las tras columnas a donde iran estofados, o, colgantes y ansi mismo las cornijas y frisos con tallas y alquitrabes frontispicios sus bolas y algallones todo de oro limpio y bien trabajado y vnos serafines que hay bayan encarnados al pulimento y a esto me obligo dar hecho y acabado por todo el mes de Febrero de 1637 dandome sus mercedes el octubre que viene de 1636 dichos retablos en blanco.

Ytem es condicion que si en la presente capitulacion por olbido, o, inaduertencia quedare alguna cossa por poner que es necesario y conforme coste para la perfeccion de la obra la haya de hacer el dicho Juan Fernandez a su costa.

Ytem es condicion que todo lo que hubiere de hacerse de pinçel en dichos retablos como son los pedestrales y figuras baxo las columnas haya de hacerlo pintar el dicho Juan Fernandez a su costa y a satisfacion de dichos señores canonicos de manera que la pintura de los pedestrales conforme con la de los quadros.

Ytem es condicion que el dicho Juan Fernandez ha de limpiar a sus costas los quadros grandes de San Lorenço y San Vicente que se han de poner en dichos retablos.

Ytem es condicion que por toda la dicha obra los dichos señores canonicos han de dar al dicho Juan Fernandez setenta escudos a saber es la mitad al principio de la obra y la otra nitad al fin della puestos y assintados los retablos.

Capitulacion Die sexto mensis Junii anno millesimo sexcentesimo trigesimo sexto Osce Ante mi Lorenzo de Rassal notario publico y los testigos abajo nombrados Personalmente constituydos los illustres señores Martin de Yribarne y Felipe de la Cadena canonicos de la santa yglesia cathedral de la ciudad de Huesca de la parte vna y Juan Fernandez de Vdobre pintor vecino de la dicha ciudad de la parte otra las quales parte y cada vna dellas de grado Et dixeron que entre ellas avian hecho y pactado y acordado vna cedula de capitulacion y concordia para los fines en la mesma cedula mencionada y para que aquellos surtan efecto daban libraban y entregaban dieron libraron y entregaron en poder de mi dicho notario publico vna cedula de capitulacion y concordia que dixeron era la que entre las dichas partes pactaron y cordaron y la vbieron por leyda dicha la qual yo dicho notario publico a requisicion de las dichas partes escriui en la parentese original nota del presente ynstrumento publico que es la retrospectiva ynsecrase aqui quando se sacara en forma este acto la qual dicha cedula assi librad y entregada las mismas partes prometieron conuinieron y se obligaron cada vna dellas a la otra parte y a los suyos tener guardar cumplir ynubilamente obseruar todas y cada vnas cossas en ellas contenidas deducidas y expressadas que a su parte toca yncumbiera a ver de tener cumplir y obseruar y de no contravenir etc Et los dichos señores Martin de Yribarre y Felipe de la Cadena a tener y cumplir lo que a su parte toca, e, yncumbe tocara, e, yncumbira aver de tener cumplir y obseruar prometieron conuinieron y obligaron al dicho Juan Fernandez de Vdobre sus personas y todos sus bienes etc et el dicho Juan Fernandez de Vdobre a tener y cumplir y obseruar lo que su parte toca, e, yncumbe tocara, e, yncumbira aver de tener guardar cumplir y obseruar prometio conuino y obligo a los dichos señores canonicos y los suyos su persona y todos sus bienes etc Et las dichas partes quisieron aqui haber y hubieron los dichos bienes por ellas obligados etc et quisieron que la presente obligacion sea especial etc y con clausulas de execucion precario constituto aprehension sequestro ynventario emparamiento fecha o no fecha renunciaron etc sometieron etc juraron por Dios etc super quibus etc large fiat etc.

Testes Juan de Alias escolano de la sacristia mayor de la dicha yglesia cathedral y Josef Miguel de Rassal escribientes residentes Osce.

Apruebo en este acto sobrepuesto donde se ha de leher, a los dichos señores canonicos y los suyos, y no hay mas que saluar.

205

1636, 11 de junio. Huesca

Comanda de Miguel Aguerri, pintor, y Polonia Lanuza de 352 sueldos.
AHPH, 1455, f. 243v.

Eodem die Osce que yo Miguel de Aguerri, vecino Osce de grado etc, confieso tener en comanda etc de Polonia Lanuza, viuda, domiciliada Osce son a sauer trescientos cienquenta y dos sueldos jaqueses etc.

Testes Anton Blanco y Luys Castan. Osce habitantes. Yo Luis Castan soy testigo de sobredicho y me firmo por el obligo y testigo que digeron no sabia esqribir. No ay que saluar.

206

1636, 2 de septiembre. Huesca

Miguel de Ribera y Ulleta, pintor, y su mujer reciben 1000 sueldos del Concejo de Fuendejalón.
AHPH, 1455, f. 358v.

Eodem die Osce que nosotros Miguel de Ribera y Vlleta y Jusepa Caluo conjuges vecinos osce de grado etc. ottorgamos hauer reciuido de Juan Manuel de Orte vecino de la ciudad de Zaragoza mil sueldos jaqueses los quales como procurador nuestro ha cobrado de los jurados y concejo del lugar de Fuenjalon por la tanda que nos deuian pagar el dia y fiesta del señor San Juan /f. 359v/ del mes de Junio del año proxime pasado mil seyscientos reynta y cinco. Y por la verdad renunciando etc otorgamos el presente albaran etc. ex quibus etc. large.

Testes qui supra proxime nominatum. Apruebo el borrado entre palabras nosotros Miguel, y no ay mas que saluar.

207

1636, 2 de noviembre. Huesca

Comanda de Miguel Aguerri, pintor, Domingo Castillo, mayor, y Domingo Castillo, menor, de 10 cahíces de trigo con el monte de piedad.
AHPH, 2948, s. f.

Eodem die Osce que nosotros Miguel de Aguerri, Domingo Castillo, mayor y Domingo Castillo, menor vezinos Osce de grado etc simul et insolidum etc confessamos tener en comanda etc de vosotros los Patrones del Monte de Piedad de Trigo fundado por la ciudad de Huesca y de los vuestros y suyos y asi a saber diez cayces de trigo bueno, limpio y mercader messura Osce los quales el presente dia nos haveys encomendado etc.

Testes Andres de Clos y Hernando Rogo haitante Osce Yo Domingo Castillo maior. Yo Domingo Castillo menor Yo Andres de Clos soy testigo y me firmo por el vno obligado y me digeron no sabian escribir. No hay cosa enmendada ni que falte en la presente comanda.

208

1636, 16 de noviembre. Huesca

Miguel Aguerri y toda la cofradía de la Madre de Dios de la Soledad nombran procuradores a Miguel Castán y Juan Roenz.
AHPH, 1455, f. 423v.

Eodem die Osce que nosotros Miguel de Agerri y Sebastian Nogues priores de la Cofadria de la Soledad, Juan Maza, Pedro Juste, Pedro Martinez de Leon, Juan de Suelues, Martín Bandres, Pedro Monter, Juan de Borderas, Domingo Berdun, Lamberto de Sola, Juan de Sarassa, Adam de Oliua, Juan de Ostret, Juan Domingo de Jene, Orencio Maseys, Vicente Betran, Miguel Ysauta, Pedro Niellas, Miguel Piedra, Lorenzo Bores, Juan de Alicosta, Mathias Noguen, Francisco Lastal, Orencio Fortic, Pedro Cristoual, Bernad de Bas y Gaspar de Jaer todos Prior y cofadres de la cofadria de la Madre de Dios de la Soledad Osce ajuntados y llamados conforme es costumbre para el dia /f. 424/ de las cuentas en nombre y voz de dicha cofadria de grado etc no reuocando etc constituimos en procuradores etc a Miguel Castan y Juan Roenz vecinos Osce y cofadres de dicha Cofadria, ausentes etc los dos juntamente y a cada vno dellos por si para que por y en nombre de dicha cofadria puedan reciuir y cobrar de Andres de Bilillas, Pedro Fargalet y Lorenzo Santafe vecinos Osce todo aquello que deuieren a dicha cofadria este presente año y del reciuo dello qualesquiere apocas etc Prometemos etc so obligacion etc ex quibus etc large. Testes Vicente Andixon y Bartolome (lac.) alias Lacarretera Osce habitantes. Yo Sebastian Nogues, prior, otorgo lo sobredicho. Yo Vizente Andixon soy testigo y me firmo por el otro prior y testigo dixeron no sabian escriuir. No hay que saluar.

209

1636, 16 de noviembre. Huesca

Comanda de Miguel Aguerri, Pedro Montes y Martín Bandrés y la cofradía de Nuestra Señora de la Redención de Cánticos Cristianos de 6000 sueldos.
AHPH, 1455, f. 424v.

Eodem die Osce que nosotros Miguel de Agerri, Pedro Montes y Martin Bandres, vecinos Osce de grado etc sumul et insolidum etc confesamos tener en comanda etc. del prior y cofadres de la cofadria /en seguridad de la cofadria/ de la Madre de Dios de la redempcion de captiuos cñhristinaos Osce son a sauer seys mil suedos jaqueses los quales etc. (*lac.*). Testigos Pedro Christobal y Vicente Andixon osce habitantes. Yo Martin Bandres atorgo lo dicho. Yo Pedro Montes. Yo Pedro Christobal soi testigo i me firmo por el otro obligado que digo no sabia escribir. Yo Vicente Andixon soy testigo. No ay que saluar.

210

1636, 29 de noviembre. Huesca

María Martínez de Arana y su hija, Casilda Velasco, reciben 100 suedos jaqueses del testamento de Andrés Martínez de Arana.

AHPH, 9957, f. 319.

Eodem die Osce que yo Diego de Verrio labrador vezino del lugar de Lendono de Arriua en Bizcaya en nombre y como procurador legitimo que soy de Maria Martinez de Arana, viuda, residente en el lugar Dedelica del mismo señorío de Bizcaya jurisdiccion de la ciudad de Orduña y Casilda Velasco donzella hija suya residente en la dicha ciudad de Orduña constituydo mediante el supra proxime inerto instrumento publico de poder el qual se callen de, o, insiera si fuere necesario hauiente poder etc. en dicho nombre de grado etc. ottorgo hauer recebido etc. de los executores subrogados del vltimo testamento y exoneradores del alma y conciencia del quondam Andres Martinez de Arana pintor vezino que fue Osce son a sauer cien suedos jaqueses los quales son en parte del pago de qualesquiere cantidad, o, cantidades que las dichas mis principales y la otra y qualquiere dellas por si alcanzan y se les debe dar en virtud del vltimo testamento, o, codicillos del dicho quondam Andres Martinez de Arana y porque de aquellos me tengo por contento etc en dicho nombre ottorgo el presente publico albaran etc. renunciante excepcion etc y esto por mano del licenciado Juan de Luc y Ximenez vno de dichos executores ex quibus etc.

Testes Lucas Jacinto de Berrio mercader çestero y Diego de Ocaso escriuiente osca haitante No hay que saluar en esta apoca.

211

1636, 31 de noviembre. Huesca

Miguel de Ribera y Ulleta reconoce que Martín Cucarón y su mujer le deben 4000 suedos.

AHPH, 1455, f. 481v.

Eodem die Osce que yo Miguel de Ribera y Vleta veçino de la ciudad de Huesca de grado etc reconozco que de vna comanda de cantidad de quatro mil suedos que Martin Cucaron y Ysaul de Escario coniuges vecinos Osce me deuen me valdre della en casso que me saliere mala voz de vn par de mulas la vna negra la otra parda vn carro y vna escalera garuera que me haeuys vendido y en las costas que acerca dello hiziere etc y no mas ni en otra manera etc ex quibus etc large. Testes Pedro La Porta y Juan de Oncas Osce habitantes. No ay que saluar.

212

1637, 4 de abril. Huesca

Miguel de Ribera y Ulleta, pintor, y su mujer, Josefa Calvo, nombran a Juan Aznar y Domingo Amad sus procuradores.

AHPH, 1455, f. 173v.

Eodem die Osce que nosotros Miguel de Ribera y Vleta pintor y Jusepa Caluo conjuges vecinos de la ciudad de Huesca de grado etc no reuocando etc hacemos y constituymos en procuradores nuestros etc a Juan de Aznar y Domingo Amad mercaderes y domiciliados osce e a los dos juntamente y a cada vno dellos a por si especialmente y expresa para que por y en nombre nuestro y de cada vno de nosotros puedan los dichos nuestros procuradores juntos y de por si demandar hauer reciuir y cobrar demanden reciuian y cobren de los justicia jurados y concejo de la villa de Fonjalon tres mil suedos jaqueses en fin de pago de vna comanda de mayor cantidad la qual queremos aquí hauer y he por calendada deuidamente y segun fuero y el notario que aquella testifico por nombrado y su hauthorida por puesta /f. 174/ ynserta, y las costas hechas para recuperacion de la dicha cantidad y de lo que assi reuiuieron y cobraren puedan otorgar y otorguen qualesquiere apocas albaranes y cancelar la dicha comanda etc Prometemos etc so obligacion etc ex quibus etc large fiat etc. Testes Juan de Ladrilla mercader y Juan de Oncas osce habitantes. Yo Miguel de Ribera otorgo lo sobre dicho Yo Juan de Ladrilla soy testigo y me firmo por la ottorgante que dixo no sabia escribir. Yo Juan Doncas fue testigo No ay que saluar.

213

1637, 4 de abril. Huesca

Miguel de Ribera y Ulleta, pintor, y su mujer, Josefa Calvo, venden a Juan Aznar 2000 sueldos de una comanda.

AHPH, 1455, f. 174.

VENDICION

Eodem die osce que nosotros Miguel de Ribera y Vleta pintor y Jusepa Caluo conjuges vecinos de la ciudad de Huesca de grado etc vendemos etc.

214

1637, 15 de mayo. Huesca

Comanda de Miguel Aguerri y su mujer, Isabel Montañés.

AHPH, 1676, s. f.

Eodem die Osce que nosotros Miguel de Agerri y Ysabel Montañés Osce, de grado etc simul et insolidum etc reconocemos y confesamos tener en comanda puro llano y fiel deposito de Francisco Villaut Osce la suma de dos caices y quatro anegas de trigo bueno limpio y mercader medida Osce los quales etc. Testes Vicente de Sieso y Diego Antonio Vidaña Osce habitantes. Yo Diego Antonio Vidaña soy testigo y me firmo por los obligados y mi contestigo que dixerón no sabian escriuir. No hay que salbar segun fuero.

215

1637, 17 de mayo. Huesca

Miguel de Ribera nombra a Juan de Quicena su procurador.

AHPH, 1455, f. 114.

Eodem die Osce que yo Miguel de Ribera domiciliado Osce de grado etc no ruocando etc de constituyo en procurador mio a Juan de Quinzena vecino del lugar de Villanueva de Gallego absente etc especialmente y expressa para que por mi y en nombre mio pueda el dicho mi procurador demandar hauer recibir y cobrar demande reciba y cobre todo aquello que se me debiese en virtud de qualesquiere arrendamientos que hiciese de la hacienda que tengo en el dicho lugar de Villanueva y de lo que assi recibiese pueda otorgar y ottorgue qualesquiere apocas etc Prometo etc. so obligacion de mi persona y todos mis bienes assi mubles como sittijs donde quiere hauidos y por hauer etc ex quibus etc large. Testes Juan Baptista Chamayt y Lorenzo Lasus socé habitantes. Yo Miguel de Ribera otorgo lo sobre dicho. Yo Juan Batista Chamait soi testigo. Yo Lorenço Lasus soy testigo. No ay que saluar.

216

1637, 14 de junio. Jaca

Agustín Jalón promete cancelar un censal que el Concejo de Yebra obligó en favor de Pascual Pérez, cuando Juan Jerónimo Jalón hizo el retablo de dicha iglesia.

AHPH, 10 042, s. f.

Augustin Xalon promete y se obliga dar luydo y cancelado un censal de 1000 sueldos de propiedad con 100 sueldos de pension que el concejo de Yebra se obligo en favor de Pascual Perez el qual concejo se obligo en este censal por Juan Geronimo Xalon quando hizo el retablo de la yglesia de dicho lugar y en el acto del arrendamiento de los fructos principales se obligo a ello y en inter (in) pagar la pension, ahora dicho Xalon como habiente de dicho Juan Geronimo por cesion que le hizo de dicha primicia reconoze y confiesa que corre por su cuenta el dar luydo y cancelado censal y ansi promete y se obliga darlo cancelado y pagada la pension hasta el dia de San Lucas 13 de Octubre deste año (et finalmente) y a ello obliga su persona.

Testigos Geronimo Pequera y Pedro de Campo de Guasil.

217

1637, 14 de julio. Jaca

Agustín Jalón promete cancelar un censal que el Concejo de Yebra obligó en favor de Pascual Pérez, cuando Juan Jerónimo Jalón hizo el retablo de dicha iglesia.

AHPH, 10 042, f. 142.

Augustin Xalon promete y se obliga dar luydo y cancelado un censal de 100 libras de propiedad con 100 sueldos de pension que el concejo de Yebra se obligo en favor de Pasqual Perez el qual con-

cejo se obligo en este censal por Juan Geronimo Xalon quando hizo el retablo de la yglesia de dicho lugar y en el acto del arrendamiento de los fructos principales se obligo a ello y en interim pagar la pension; ahora dicho Xalon como habiente de dicho Juan Geronimo por cesion que le hizo de dicha primicia reconoze y confiesa que corre por su cuenta el dar luydo y cancellado dicho censal y ansi promete y se obliga darlo cancellado y pagada la pension hasta el dia de San Lucas 18 de Octubre deste año e finalmente y a ello obliga su persona.

Testigos: Geronimo Pequera y Pedro de Campo de Guasillo.

218

1637, 4 de octubre. Huesca

Miguel Aguerri, Sebastián Moliner y Miguel Borau deben al monte de piedad 13 cahíces.
AHPH, 3040, f. 83.

Eodem die Osce nosotros Sebastian Moliner, Miguel de Aguerri y Miguel Borau, vezinos Osce de grado y simul et insolidum confesamos tener en comanda y de Martin de Lacambra como administrador del Monte de Piedad Osce son cuatro arregas de trigo a saber treze cayces y quatro anegays de trigo.

Testes Juan de Occasso y Juan Balles Osce yo Miguel Borao. Yo Juan de Ocasso y Castilla soy testigo y me firmo por los obligados y testigo que dixeron no sauiam escreuir.

219

1638, 26 de mayo. Huesca

Miguel Aguerri, pintor, Pedro Monter y Jusepe Pes deben 5 cahíces de trigo al monte de piedad.
AHPH, 723, f. 389v.

Eodem die Osce que nosotros Miguel de Aguerri, Pedro Monter y Jusepe Pes vezinos Osce de grado etc simul et insolidum et confessamos tener en comanda de vosotros los señores patrones del Monte de Piedad de Trigo fundado Osce y de lo vuestros etc por el vizconde de Torresecas es a sauer cinco cayces de trigo bueno limpio y mercader medida Osce, los quales el presente dia hos haueys encomendado etc.

Testes Francisco San Juan cercelero y Hernando Rizo haitantes Osce. Yo Pedro Monter. Yo Francisco San Juan y me firmo por los dos obligados y mi conteste digeron no sabian escribir i no hay cosa enmendada ni que saluar en la presente comanda.

220

1638, 3 de julio. Huesca

El Concejo de Martes paga 600 sueldos al prior de San Pedro el Viejo como executor del testamento de Andrés de Arana y su mujer.
AHPH, 10887, f. 261.

Eodem die Osce que yo el licenciado Juan de Luch y Ximenez presbitero Prior de la yglesia parrochial del señor San Pedro el viejo Osce domiciliado en la misma ciudad en nombre y como executor que soy de los vltimos testamentos y exonerador de las alma y conciencias de los quondam Andres Martinez de Arana y Maria de Artal conjuges domiciliados que fueron Osce en dicho nombre de grado otorgo hauer rezeuido de los jurados y primiciero del lugar de Martes y por manos de Juan de Miranda vezino del mismo lugar son a sauer seyscientos sueldos jaqueses los quales son en parte de pago de mayor cantidad que dichos jurados y primiciero estan obligados a dar y pagar a los dichos diffuntos si quiere a dicha excucion y son por el plaço y termino que cayo y pagar deuian por el dia y fiesta del mes de junio del Señor Juan Bautista proxime passado y por que de aquellos me tengo por contento etc renunciante a la excepcion etc otorgo el presente publico albaran fiat large etc.

Testes Lorenzo Busquet estudiante y Juan de la Lassa manzebo Osce haitantes.

No ay que saluar en esta Apoca.

221

1638, 21 de noviembre. Jaca

Nicolás Jalón, infanzón, ciudadano de Jaca, renuncia al derecho que tiene en la capilla mayor del monasterio de San Francisco, que han hecho su hermano y él a sus propias costas, junto con las sepulturas, entierros y demás, en favor de su hermana.

AHPH, 10043, f. 10v.

Eadem die que yo Nicolas Xalon ynfancon ciudadano de la ciudad de Jacca de grado etc certificado etc cedo y renuncio todo el drecho accion y posesion ynstancias y acciones dominio y propiedad que tengo y me pertenezce y pertenezce que de y debe podra y debra en qualquier manera y por qualquiere causa y razon en la capilla mayor del monesterio de San Francisco fuera muros de dicha ciudad la qual habemos hecho Augustin Xalon mi hermano y yo a nuestras propias costas y expensas junto con las sepulturas entierros y lo demas pertenziente a ella a et en favor de dicho Augustin Xalon y de los suyos para hazer y disponer de todo aquello como de bienes y cosa suya propria reserbando me como me reserbo, para sepultar mi cuerpo en ellas en aquella parte mia, tan solamente et doy cedo y mando a vos dicho Augustin Xalon, todas mis (voces) *ff.* 2) vezes, razones y acciones que yo he y me competen en todo lo sobredicho para hazer y disponer de todo ello a vuestra voluntad de vos dicho Augustin Xalon y de los vuestros et prometo la sobre dicha cesion y renunciacion haber por firme etc y no contrabenir etc so obligacion etc renuncio mis jueces etc sometome etc fiat large etc.

Testigos. Geronimo Pequera y Pedro de Ara Jaccae habitantes.

Yo Nicolas Xalon otorgo lo sobredicho.

Yo Pedro de Ara soi testigo de lo sobredicho.

Yo Geronimo Pequera soy testigo de lo sobredicho.

222

1638, 5 de noviembre. Huesca

Miguel de Ribera y su mujer, Josefa Calvo, y Domingo Corderas y su mujer, Elena de Artigas, deben y pagan 1800 sueldos a Vicencio Costa, señor de Corbinos.

AHPH, 1541, f. 148.

Eodem die et loco que nosotros Miguel de Ribera y Josepha Calbo conjuges Domingo Corderas y Elena de Artigas conjuges vecinos Osce de grado etc simul et insolidum etc. confesamos tener en comanda etc. de vos el doctor Vicencio Costa señor de Corbinos domiciliado Osce son a saber mil y ochocientos sueldos jaqueses los quales el presente dia de de oy. Testes Jusepe Garro y Juan Lopez Osce habitante. Yo Miguel de Ribera otorgo lo dicho. Yo Jusepe Garro soi testigo y me firmo por los demas hobligados digeron no sabian escribir. Yo Juan Lopez soi testigo. Die sexto mensis nobembris anno MDCXXXVIII Osce el doctor Vicencio Costa señor de Corbinos nombrado en la presente comanda de grado etc otorgo hauer recebido de los obligados en aquella la cantidad della que del nuebo otorgo apoca y con esto cancello vorro y annullo la presente comanda en la presente nota de manera que no haga fe etc. ex quibus etc. large Testes Martin de San Juan y Juan Vicente Malo notario del numero Osce habitantes.

223

1638, 21 de noviembre. Jaca

Nicolás Jalón renuncia en favor de su hermano Agustín a todo lo que tenía que recibir y cobrar de Su Majestad.

AHPH, 10 043, f. 11v.

RENUNCIACION

Et faltis praemis dista et eadem die et loco que yo dicho Nicolas Xalon Infancon ciudadano de la ciudad de Jacca de grado etc certificado etc cedo y Renuncio a etc. en favor de Augustin Xalon mi hermano ciudadano de dicha ciudad todos los drechos, Instancias y acciones que tengo y me compete para haber rescivir y cobrar de su magestad la cantidad de (*lac.*).

La qual dicha Magestad manda por su Real cedula se me paguen, firmada de su Real nombre en la forma acostumbra despachada y quiero que dicha cantidad de dicha cedula la cobre dicho Augustin Xalon mi hermano en cuyo favor por tenor de la presente doy y cedo todo el drecho Instancia y accion que tengo y me compete para saber y cobrar aquellos, para hazer y disponer de aquellos a vuestra propia voluntad como de bienes y cosa vuestra propia etc. prometo la sobredicha cesion y renunciacion haber por firme etc. y so contravenir etc et si por contrabienir etc expensar etc aquellas etc alo qual tener etc. obligo mi persona y todos mis bienes mobles y sitios etc. Renuncio mis jueces etc sometome etc fiat large etc.

Testes: Cui supra proxime Sunt nominati.

Yo Nicolas Xalon otorgo lo sobredicho.

Yo Geronimo Pequera soy testigo de lo sobredicho.

Yo Pedro de Ara soi testigo de lo sobredicho.

224

1639, 26 de enero. Huesca

Acto público de Raimundo Cerdán, pintor, acerca de un macho.
AHPH, 3060, f. 6.

Eodem die et loco ante la presencia de mi Vicente de Orda y Cifre notario y testigos infraescritos parecio personalmente constituido Raymundo Cerdan pintor residente en la e villa de Liñas el qual para fin y effeto de aduerar que vn macho que en la villa de Bolea le tienen en poder de Juan de Oros y el dicho Juan de Oros encomendado por don Felipe de Pomar capitan de infanteria y al dicho Raymundo Çerdan le quito segun el dice y no se lo quiso bolber y mando no se lo bolbiera sin legitima probança y para que constasse della produxo y presento ante mi el infraescrito notario y testigos infraescritos por testigos de dicha probança a mossen Pedro Açnar y a Martin Açnar haitantes en la dicha villa de Liñas los quales en poder y manos de mi el infraescrito notario como persona publica juraron a Dios sobre vna cruz a Dios y sanctos quatro euangelios de decir verdad etc. y por el juramento etc dixeron y deposaron el sobre dicho macho era alquilado y de la viuda de Pedro Gabarre habitante en el lugar de Sarbisse y no del dicho Raymundo Çerdan que lo llebaba y el dicho macho dixeron era de pelo roio no muy alçado y llebaba una albarda de las quales cossas etc large. Teste Nadal Raro de Ossia y Juan Almaçor habitante de la ciudad de Huesca. Attesto que no hay que saluar sino el sobrepuesto donde se lee a Dios.

225

1639, 20 de mayo. Huesca

Miguel de Ribera y Ulleta, como procurador de Francisco Segura, recibe 280 sueldos.
AHPH, 1457, f. 182.

Eodem die Osce que yo Miguel de Ribera pintor veçino Osce en nombre y assi como procurador legitimo que soy de Francisco Segura infanzon familiar de Santo Offiçio veçino de la villa de Terga contuydo mediante procura hecha en Caragoza a veynte y dos dias del mes de Febrero del año de mil seiscientos treynta y nueve y por Miguel Geronimo Segura domiçiliado en la villa de Jarque y por autoridad apostolica y real por todo el reyno de Aragon reçibida y testificada habiente poder yo en dicho nombre de grado etc otorgo hauer hauido y en mi poder reçibido de don Juan Franco mayor de dias veçino del lugar de Loporzano son a sauer doscientos y trenta sueldos jaqueses los cuales son en parte de pago de vna comanda de mayor cantidad la cual comanda quiero aqui hauer y he poir deuidamente y segun fuero calenda y por Jayme Borruel domiçiliado en la ciudad de Huesca y por autoridad real publico notario recibida y testificada y por que de dicha cantidad en dicho nombre me tengo por contento y pagado renunciante etc otorgo el presente publico albaran etc ex quibus etc large. Testes Sebastian Verroy y Lorenzo Cabrero Osce habitantes Esta enmendado donde dize ochenta y no ay mas que saluar.

226

1639, 12 de noviembre. Huesca

Miguel de Ribera y Ulleta y su mujer, Josefa Calvo, han recibido lo que se les debía de Zaragoza.
AHPH, 1457.

Eodem die Osce que nosotros Miguel de Ribera y Jusepa Caluo conyuges veçinos Osce de grado etc. otorgamos hauer hauido y en poder y manos nuestras reçibido de Manuel Dorte domiçiliado en la ciudad de Caragoza todo aquello que como procurador nuestro y de cada vno y qualquiera de nos ha reçibido y cobrado hasta el presente dia de oy y por que de todo aquello que como dicho es hubiere cobrado como procurador sobre dicho hasta el dicho y presente dia de oy nos tenemos por contentos y pagados renunciantes etc ototgamos el presente publico albaran etc so obligaçion etc. ex quibus etc fiat large.

Testes Juan de Latrilla y Sebastian Verroy Osce habitantes. No ay que saluar.

227

1639, 25 de diciembre. Huesca

Miguel Aguerri, pintor, Martín de Viñuales y Pedro Berlasa deben 3 cahíces de trigo al monte de piedad.
AHPH, 1457, f. 487.

Eodem die Osce que nosotros Miguel de Aguirre, Martin de Viñuales y Pedro Berbasa veçinos Osce de grado etc simul et insolidum etc confessamos tener en comanda etc de los señores patrones

que son, o, por tiempo seran del Monte de Piedad de trigo fundado por el vizconde de Torresecas Osce son a sauer tres cahizes de trigo.

Testes Anton de Poanzo y Sebastian Verroy Osce habitantes. Yo Martin de Viñuales otorgo lo dicho. Yo Sebastian Verroy soy testigo y me firmo por los demas obligados y me conteste que dixeron no sauian escriuir. etc. No hay que saluar.

228

1640, 21 de junio. Huesca

Juan Fernández de Hudobro, pintor, recibe de Pedro Clavería 600 sueldos de un contrato de aprendiz.

AHPH, 1376, f. 274.

Eodem die Osce Que yo Juan Fernandez de Vdobre pintor vecino de la ciudad de Huesca de grado etc otorgo hauer reciuido de Pedro Claueria, mercader, vecino de la misma ciudad de Huesca son a ssaber seyscientos sueldos jaqueses por los cuales deuia dar y pagar en fuerça de vn instrumento publico de firma de aprendiz otorgado a mi fauor Francisco Esteban Claueria, otro hijo, que fue hecho en la dicha ciudad de Huesca a veynte dias del mes de Junii del año proxime passado mil seyscientos trynta y nuebe reciuido y testificado por Lorenzo de Rassal notario publico el presente estipulante y recipiente por la verdad renunciando etc otorgo el presente publico albaran etc con inclusion de qualesquiere apocas y albaranes por esta raçon hechas etc per quibus etc large.

Teste Vidal de la Mota cerragero y Pedro Nabal escribientes habitantes Osce. No hay que saluar en este acto.

229

1640, 18 de agosto. Huesca

Testamento de Juan Fernández de Hudobro.

AHPH, 1376, f. 343.

Eodem die Osce como toda persona en carne humana puesta de la muerte corporal escapar no pueda etc. Por tanto yo Juan Fernandez de Vdobre, pintor, vecino de la ciudad de Huesca estando enfermo de mi persona pero gracias a la diuina misericordia en mi buen y natural juicio firme memoria y palabra manifiesta cassando reuocando y cañcellando segun que por tenor del presente mi vltimo quiero ordeno y mando que siempre y quando Dios nuestro señor ordenar e yo deba morir mi cuerpo separar cadaber sea sepellido y soterrado en la sepultura e yglesia que pareciere a Graciana Lasasaña mi amada muger a la qual remito haga mi defusion honrras y sufragios por mi alma ordeno le pareciere dandola como la doy llena y cumplida facultad para ello. Yttem quiero sean pagadas todas mis deudas tuertos e ynjurias etc. Yttem fechas pagadas y cumplidas todas las sobredichas cassas por mi de la parte de arriba dispuestas y mandadas hazer y cumplir todos los otros bienes míos assi muebles como sittios nombres drechos y acciones habidos /f. 344/ y por haber en todo lugar los cuales y cada vno dellos quiero aqui haber y tengo a saberes los bienes muebles nombres drechos y acciones por sus propios nombres especies y calendarios nombrados especificados y calendados y los bienes sittios por vna dos, o, mas confrontaciones confrontados especificados y limitados y designados como si vno deuidamente y segun fuero del presente reyno de Aragon Et alias lo fuessen dexo los todos de gracia especial y de aquellos heredera mia vniuersal hago e ynstituto a la dicha Graciana Lasasaña mi amada muger dandola como la doy todo aquel poder y facultad que a heredera mia vniuer/f. 344v/sal segun derecho segun vsso y costumbres del presente Reyno de Aragon el alias darla puedo y devoYttem dexo y nombro executora del presente mi vltimo testamento y examinadora de mi alma y conciencia a la dicha Graciana Lacasaña mi amada muger dandola todo aquel poder y facultad que es a executora y exoneradora testamentaria segun fuero derecho obseruancia vsso y costumbre del presente Reyno de Aragon et alias darla puedo y deuo. Yttem quiero ordeno y mando sea mi vltimo testamento vltima volun/f. 345/tad ordenacion y disposicion de mi alma y todos los dichos mis bienes el cual quiero ordeno y mando que valga y valer pueda por via y drecho de testamento y si por via y drecho de testamento no vale, o, valer no puede que valgay valer pueda por drecho de codecillo etc. super quibus etc large fiat etc. Testes Juan Vicente de Laserrada presbitero doctor en drecho racionero de la yglesia parrochial del señor San Lorenzo de la ciudad de Huesca y Martin Juan Gil pintor residentes Osce.

Yo el doctor Juan Vicente de Laserrada testigo de lo dicho y me firmo por el testador dixo no podia firmar por su enfermedad. Yo Martin Gil me firmo por el testador dijo no podia firmar por su enfermedad ruego en vna firma sobrepuesto y borrado entre palabras testigo y no hay mas que saluar.

230

1642, 19 de enero. Huesca

Obligación de Juan Difort y Domingo Sellán para hacer dos cuadros para la iglesia de San Lorenzo.

AHPH, 1546, f. 51v.

Die decimo nono mensis Januarii anno Millesimo sexcentesimo quadragesimo secundo Osce. Eodem die Osce. Que nosotros Juan Difort y Domingo sellan labradores vecinos de la ciudad de Huesca de grado etc prometemos conunimos y nos obligamos a los prior cofrades y capitulo de la cofradia de Santiago instituida en //f. 52/ la yglesia parrochial del srñor san Lorenzo de la ciudad de Huesca a sauer es yo el dicho Juan Difort a hacer un quadro para el retablo de la dicha cofradia con las figuras de San Cosme y San Damian a la mano yzquierda del retablo sobre el cuadro de San Bicente etc dicho Domingo Sellan hacer otro quadro para el mismo retablo a la mano drecha de la figura de San Joan euangelista sobre el cuadro de San Lorenzo al olio de buena mano pincel y pintura para Pasqua del espiritu santo primero uiniente deste presente y corriente año mil seyscientos quarenta y dos a lo qual tener y cumplir obligamos respectivamente nuestras personas y todos nuestros bienes etc renunciamos etc sometemos etc.

Super quibus etc large fiat etc.

Testes Geronimo Lares labrador y Jayme Brues estudiante residentes Osce.

Apruebo en este acto sobrepuesto donde se ha de leer, hacer, y no hay mas que saluar.

231

1642, 17 de marzo. Huesca

Ápoca del pago por dorar el retablo de Alerre.

AHPH, 1546, f. 127.

Eodem die Osca, que yo Diego Bernard, pintor residente en la ciudad de Huesca, de grado et otorgo aver recibido de Nicolas Mathias de Oña, infanzon señor del lugar de Buñales, domiciliado en la misma ciudad de Huesca, son a saber seys mil y doscientos sueldos jaqueses que me debe pagar por dorar el Retablo mayor de la iglesia parrochial del lugar de Alerre conforme y en fuerza del instrumento publico de concordia otorgado entre los dos que fue hecho en la dicha ciudad de Huesca a siete dias del mes de octubre del año proximo pasado mil seiscientos quarenta y uno, recibido y testificado por Lorenzo de Rassal, notario publico del numero de la ciudad de Huesca, el presente, estipulante y recibiente, y por la verdad renunciando et otorgo el presente publico albaran et super quibus, large fiat est.

Testes, Mosen Pedro Palau, presbitero, y Victorian Lamarca, labrador, residentes Osce.

No hay que salvar en este acto.

232

1642, 31 de marzo. Huesca

Capitulación para dorar el retablo mayor de la iglesia de Sabayés.

AHPH, 1464, f. 365.

Capitulacion y Concordia hecha pactada y acordada entre Mossen Juan Claueria presbitero vicario de la Yglesia Parrochial del lugar de Sabayes de la vna y Diego Vernad Pintor habitante Osce de la otra partes laas quales dichas partes de grado etc concorden et acerca las cosas infrascriptas fieron libraron en poder de mi notario vna cedula de capitulacion y concordia acerca el dorar y estofar el retablo Maior de la yglesia parrochialdel dicho lugar de Sabayes la quales del tenor siguiente.

Primeramente es pactado entre las dichas partes que el dicho Diego Vernad pintor se obliga a dorar y estofar el dicho retablo maior de la Yglesia de Sabayes en la forma siguiente que los sotobancos hayan de ser de plata corlada y que el pedestral principal haya de llebar la cornija y sotavassa toda de oro limpio y las historias y los quatro doctores que estan //f. 2/ en los mazizos de las columnas hayan de ser doradas y estofadas conforme arte y los rostros encarnados y dos pilastras que diuiden dichas historias hayan de ser las piedras diferenciadas en colores y otras almuadillas que aya en el pedestral hayan de ser doradas y los ondos de vn color agrabado.

Ytem que la caja principal vaya el arco todo con dos florones que haya en los lados de la caja sean colorados y la emposta dorada y de la ymposta abajo que vaya grabado y los artesones de entre

la caja vayan los alcos dorados los hondos grabados y las pidras de colores diferenciados y en el respaldo vn brocado y que el San Andres sea dorado y estofado rostro y manos en/f. 3/carnado en dos estipites que estan en los lados de la caja que las piedras que en ellos van sean de colores diferenciados Y las cabezas doradas y las ojas que lleva en como sa la cabeza coloridas. Ytem que las quatro columnas del primer cuerpo vaya le yntorcado de oro limpio y los tercios dorados y estofados y los capiteles por lo mismo y las vassas doradas quitado las escozias de vn color y las quatro pilastras de dichas columnas vayan los altos dorados y las piedras de colores diferentes y las quatro historias que estan a cada lado de entre columna y columna vayan doradas conforme en las otras esta dicho y las pilas pilastrillas que diuiden vayan las pidras conforme en las cotras esta dicho y dos comijilas que diuiden las e /f. 4/ historias vayan doradas y los frissos forados y estofados.

Ytem que las cornisa principal vaya toda dorada y las cartelas coloridas las ojas y el friso colorido y el alquitabre de oro limpio y los dos frontespicios de encima la cornisa vayan de la misma suerte que la cornisa y vnos florones que hay en medio de cada frontispicio que vayan coloridos y vna berja con talla que hay en el pedestal del segundo cuerpo que vaya colorido y la cornisilla vaya dorada.

Ytem que en la caja del Christo que los dos estipites vayan dorados y las dos columnas sea lo antorchado oro limpio y los capiteles y vassa conforme en las de avaxo esta dicho y la cornisa dorada y la corona de vn color negro. /f. 5/ Y el friso colorido y el alquitabre y el frontispicio del remate vaya conforme la cornisa y dos piramides vayan doradas y el Christo de dicha caja vaya encarnado y San Juan y Maria dorado y estofado y rostro y manos encarnado y el respaldo de la caja dicha de vn color pardo con unas nubes.

Ytem que las dos cajas de los lados del Christo vayan los arquillos y cornisas todo dorado y los estipites que vayan dorados y coloridos y los respaldos con vn brocad y San Pedro y San Pablo dorados y estofados rostro y manos encarnado y los dos frontespicios de las cajas pequeñas sean de oro limpio y las dos cartelas sean doradas y las ojas coloridas.

Ytem que el dicho Diego Vernad haya de encarnar y poner en perfection vn Christo /f. 6/ crucificado de vn palmo de largo y dorar dos ymagine pequeñas del Prosario con sus colorines conforme el arte.

Ytem es pactado entre las dichas partes que el dicho mosen Juan Claveria vicario por razon y en pago de la dicha obra se obliga dar y pagar al dicho Diego Vernad la suma y cantidad de quatro mil y seyscientos y dos dineros jaqueses pagaderos para el día que se acabare la dicha obra.

Ytem es pactado que el dicho Diego Vernad haya de dar fianzas de lo que se le diere adelantado en pago de la dicha obra.

Ytem es pactado que el dicho Diego Vernad haya desarmar y bulber a a armar el dixo retablo y dexar lo con seguridad todo a su quenta.

Ytem es pactado que el dicho retablo haya de ser reconocido por vno, o, dos /f. 7/ maestros del arte peritos para que se vea si estara conforme la capitulacion. Y que los haya de nombrar el vicario que es, o, por tiempo sera del dicho lugar de Sabayes. Y quando no estuviere conforme la presente capitulacion lo haya de cumplir todo a su quenta el dicho Diego Vernar.

CAPITULACION

Die trigesimo Primoet vltimo mensis Martii Anno millesimo sexcentesimo Quadragesimo secundo Osce. Ante la presencia de mi Vicencio de Santapu Olim de Porquera notario y de los testigos ynfra-criptos comparezieron constytuidos mosen Juan Claveria presuitero Vicario de la Yglesia parrochial del lugar de Sabayes de la vna y Diego Vernad Pintor hauitante Osce de la otra partes las quales dichas partes de grado etc. concordés etc. acerca las cossas contenidas en la supra escripta cedula de capitulacion /f. 8/ dieron y libraron en poder de mi la suprascripta ceduda de capitulacion la cual las dichas partes tubieron aquellas por leydas y entendida etc. et Prometieron y juraron a Dios etc. de tener y cumplir todas y cada vnas cossas en dicha cedula de capitulacion contenidas segun quea cada vna de dichas partes boca etc. a lo cual tener y cumplir obligaron sus personas y todos sus bienes mobles y sittios etc. los cuales etc. con clausukas de execucion. Precario constiuto aprehension ynbentario emparamiento y sequestro etc. renunciaron etc. sometieron etc. Et por mayor seguridad de la dicha capitulacion el dicho Diego Vernad dio por fianza a Joseph Garro vezino Osce el qual que presente estaba tal fianza se constituyo de la dicha capitulacion etc. et Prometio etc. so obligacion etc. cum omni.

etc. ex quibus etc. large etc.

Testes Martin Espluga y Geronimo Crespin Osce habitantes

No hay que saluar en dicho.

Eodem die et loco que como toda persona en carne humana puesta de la muerte corporal escapar no pueda y como no haya cossa mas cierta en este mundo que la muerte ni mas incierta que la hora de aquella. Por tanto sea a todos manifesto que yo Pedro Geronimo de Campos pintor domiciliado en la ciudad de Barbastro y haitante de la presente en la villa de Casuas estando enfermo etc. cassando reuocando etc. ahora de nuebo de grado etc. hago y ordeno el presente mi vltimo testamento en la forma y manera siguiente.

Primeramente encomiendo mi alma a Dios etc.

Ytem quiero ser enterrado si me quisieren darme sepultura en el conuento de Santa Maria de la villa de Casuas y sino en la yglesia parrochial de San Nicolas de dicha villa de Casuas.

Ytem quiero en dicha yglesia me sean hechos mi entierro, honrras, nouena y cabo de año como es costumbre en dicha villa de Casuas y se metengan para cada echo veynte y cinco /f. 57/ clerigos a los quales quiero se les de de mis bienes y hacienda la limosna costumbrada.

Ytem quiero y es mi voluntad me san pididas y sea pues en las cofadrias de dicha villa de Casuas.

Ytem quiero y es mi voluntad que luego que y o fuere muerto se me digan y celebren por mi alma doscientas missas las ciento en la yglesia de San Nicolas de dicha villa y las otras ciento en la capilla de la Madre de Dios de el Rossario de la Seo de Barbastro las quales quiero se digan por cedula y se de de mis bienes y hacienda la limosna acostumbada.

Ytem quiero sean pagadas todas mis deudas aquellas que por buena verdad se halla... deuer y estar obligado.

Ytem dexo por parte y drecho de legitima herencia a Pedro Paulo Domingo de Campos, a Isabel Ana de Campos, Mariana de Campos y Ysabel Ana Maria de Campos mis hijos y hijas y al postumo, o, postumos /f. 57v/ postumas, postumos que de mi muger Ysabel Ana Castillon, naceran si a luz cada cien sueldos jaqueses por bienes muebles y otros cada cinco sueldos jaqueses por bienes sitios con los quales quiero se tengan por contentos etc.

Ytem por quanto tengo reçiuidos de la dote de dicha Ysabel Ana Castillon mi muger seis mil sueldos jaqueses y de ellos no le tengo echa apoca. Por tanto haora de presente se la hago y quiero y es mi voluntad le sean restituidos de mis bienes y hacienda.

Ytem quiero y es mi voluntad que todas mis cuentas y tratos tengo con quales quiero personas etc. quiero se ajusten de la forma y manera las tengo asentadas y escritas de mi mano en vn libro de memorias y obtengo donde estan especificadas con mucha claridad y distincion.

Ytem dexo señoras vsufructuadoras de todos mis bienes durante sus vidas a la dicha Ysabel Ana Castillon mi muger y a Margarita Gonçalez mi madre y a la vna despues de la otra y esto siendo viudas no casandose y gastando el vsufructo en prouecho de mi cassa y hijos

Ytem de todos los demas de mis bienes mo/f. 58/bles como sitios etc. de todos ellos dexo y nombro herederos y fideicomissarias a las dichas Ysabel Ana Castillon mi muger y Margarita Gonzalez mi madre y a la vna despues de la otra con condicion y notinella que hayan de disponer de aquellos en dichos mis hijos en qual mas en qual menos en qual nada como bien visibles fuere. Y e mas so que dichos mis hijos muriesen antes legar a hedad de poder disponer en ellos en tal casso dexo de gracia espeçial a la dicha mi muger la heredad tengo y posseo en el regaño y de los demas de mis bienes muertas las usufructuarias se dispongan por mis executores ynfrascriptos, o, los suios en su casso por mi alma y de los mios.

Ytem dexo y nombro tutores de mis hijos y executores etc. a las dichas mi muger y madre y a mossen Faustino de Campo mi hermano a los quales etc Agueste quiero sea mi vltimo testamento etc. fiat large etc.

Testes Mossen Beturian Bescos presuitero y Rafael Comes habitante en la villa de Casbas.

Yo mossen Viturian Bescos soy testigo de lo sobredicho y firmo por el testador que por indisposicion dijo no podia escribir y por el otro testigo dixo no sabia escribir.

Apruebo el emendado donde se lehe Geronima Getrudis Y no hay otro que saluar.

Casilda Velasco, hija de María Martínez de Arana, recibe 1920 sueldos del testamento de Andrés Martínez de Arana.

AHPH, 10 979, f. 4v.

Eadem die Osce que yo Diego de Berria uecino del lugar de Lendoño en Nabarra de arriba en nombre y assi como procurador legitimo que soy de Casilda Belasco residente en la villa de Bergunda como eredera vniuersal de todos los bienes de la quondam Maria Martínez de Arana su madre constituido con publica fecha en el termino de Latorrente del lugar espejo del Valle Real de Valdegoira provincia de Alba el primero dia del mes de setiembre del año mil seyscientos quarenta y tres y por Juan

de Pinedo Cascajo escribano publico del Rey nuestro señor y del numero y concejo de la villa de Villogin vecino del lugar de Liza en la ermandad de Arrastari testificada en dicho nombre de grado y de mi cierta /f. 5/ ciencia otorgo haber reciuído de los executores del vltimo testamento del quondam Andres de Arana y patrones de la capellania instituida por dichos executores que hace mencion dicho Andres de Arana en sus testamento y codicillo y por manos de mosen Juan de Luc y Ximenez prior de Sanc Pedro el viejo Osce es a saber mil nuebecientos y ueynete sueldos los quales son en fin de pago de los alimentos y vsufructo corridos caídos y deuídos de la renta de dicha capellania asta el dia de la muerte de dicha Maria Martinez de Arana y que dicho quondam Andres de Arana por dicho sus testamento y codicillo dexo a dicha Maria Martinez de Arana madre dicha mi primogenita y a dicha mi primogenita como credera de dicha su madre pertenecientes y por la uerdad renunciante etc otorgo la presente epoca etc. ex quibus etc. large etc.

Testes Lorenzo Beneche y Diego Antonio Vidaña Osce habitantes apruebo el sobrepuesto donde se le, en Nabarra, y no hay otro que salbar segun fuero.

235

1645, 6 de diciembre. Huesca

Miguel de Ribera y Ulleta, pintor, arrienda unas casas a Pedro Belín.
AHPH, 1463, f. 1089v.

Eadem die Osce que yo Miguel de Ribera y Vlleta, pintor, veçino Osce de grado etc arriendo a vos, Pedro Belin, feçedor vecino Osce, para vos etc a sauer es vnas cassas mias si quiere me son sitias Osca en la calle y parrochia dle señor San Martin que confrontan con cassas mias y cassas de Miguel de Ascasso, platero, y dicha calle y esto a tiempo y por tiempo de vn año y seys meses que enpezaron a correr del primero dia del presente mes y año y fenecera el vltimo dia del mes de Mayo del año mil seyscientos quarenta y siete y por precio si quiere arrendamiento en cada vn año de seyscientos y sesenta sueldos jaqueses pagaderos en tres tandas iguales de quatro en quatro meses con condicion que durante dicho tiempo me hayays de dar todo el estiercol que se hiziere en dicho meson a razon por año de doscien/f. 1090/tos y diez sueldos jaqueses los quales haya yo de tomar a cuenta de dicho arrendamiento Et vos pagando teniendo y cumpliendo las dichas condiciones de parte de arriua insergas prometo y me obligo de tener y manteneros en pacifica posesion del dicho y presente arrendamiento y no quitar hos lo por otro precio mayor ni menor durante dicho tiempo so obligacion de mi persona y bienes muebles y sitios etc Et yo dicho Pedro Belin que a lo sobre dicho presente estoy de grado etc el dicho y presente arrendamiento por el dicho tiempo precio, pagas y condicion de parte de arriua insertas accepto y reciuo y prometo y me obligo pagar tener y cumplir lo que a mi parte toca etc so obligacion de mi persona y bienes etc las quales etc en tal manera etc con clausulas de precario etc y que fecha, o, no fecha etc renunciarnos etc sometemos etc ex quibus large. Testes Juan Sanz botero y Juan Lorenzo Cortes Osce habitantes. No ay que saluar.

236

1646, 20 de abril. Huesca

Firma de aprendiz de Francisco Matías Lorente con el pintor Juan Ribot.
AHPH, 1015, f. 103v.

Die vigesimo mensis Aprilis anno domini 1646 Osce. Eadem die et loco que yo mosen Miguel Liena capellan de la collegial yglesia de la villa de Monzon y hallado de presente en la ciudad de Huesca de grado etc. afirmo con vos Juan Ribot pintor vezino Osce a Francisco Matias Lorente mi sobrino por aprendiz de el dicho vuestro oficio a tiempo y por tiempo de seys años continuos y siguientes que principian a correr de el primer /f. 104/ dia de oy en adelante con las condiciones siguientes Primeramente con condicion que el dicho Francisco Matias Lorente hos ha de seruir de aprendiz de el dicho vuestro oficio durante todo el dicho tiempo bien y fielmente y hazer todos vuestros mandados buenos y licitos como es costumbre en el dicho oficio Ytem con condicion que si os fuere de vuestra casa y seruicio antes de acabados de seruir hos tengo de pagar por cada vn dia de los que hubiere estado en vuestra casa siete dineros y si os lleuare algo de dicha vuestra cassa hos lo he de pagar hasta vn dinero Ytem con condicion que yo dicho mosen Miguel Liena me lo he de vestir por cuenta mia propia durante el dicho tiempo Juan Ribot lo habeys de calzar de medias y zapatos. Ytem, con condicion que si durante el dicho tiempo el dicho Francisco Matias Lorente estubiere enfermo en vuestra cassa y a vuestra costa por cada vn dia dellos os hare bos siruados exceptado los quinze dias primeros que lo habeys de tener por vuestra cuenta dando le todo lo necesario sin que por ello se hos de mas de por vn dia dos Ytem con condicion que al cauo de dicho tiempo vos dicho Juan Ribot hayays de hazer al dicho Francisco de MATIAS /f. 104v/ Lorente a vuestras costas vn vestido de paño vestido sino de el color que

el lo quisiere como es ropillas calzon ferreruelo jubon medias zapatos sombrero camisa y valona todo nuevo Et con las dichas condiciones y no sin ellas afirmo por aprendiz con vos dicho Juan Ribot al dicho Francisco Matias Lorente mi sobrino por el tiempo arriba dicho y con las obligaciones arriba dichas y expresadas y prometo y me obligo de hazeros seruir y que os seruire de aprendiz el dicho Francisco Matias Lorente bien y fielmente por todo el dicho tiempo y de tener y cumplir y que tendra seruare y cumplir las condiciones arriba dichas aquellas que a mi tener serbar y cumplir a lo qual yo dicho mosen Miguel Liena obligo mi persona y bienes assi muebles como sitios etc los quales etc et que puedan ser executados y vendidos etc sometome etc juro por Dios etc Et yo dicho Juan Ribot arriba nombrado que a esto presente soy de grado etc accepto y recuio de vos dicho mosen Miguel /f. 105/ Liena por aprendiz de el dicho mi oficio al dicho Francisco Matias Lorente vuestro sobrino por el tiempo y con los pactos y condiciones arriba dichos y especificados y prometo y me obligo de hazerle y que le hare al dicho Francisco Matias Lorente todo buen tratamiento y de enseñarle el dicho mi oficio y los secretos y primores del quanto me fuere posible y el dicho Francisco Matias Lorente pudiere aprender y seruar y cumplir y que seruare y cumplire las sobre dichas condiciones aquellas que a mi parte tocan y se esguarden cumplir a lo qual obligo mi persona y bienes assi muebles como sitios etc los quales etc et que puedan ser executados y vendidos etc et que fecha, o, no fecha etc renuncio etc sometome etc juro por Dios etcex quibus Testes Domingo Bardaxi cerero y Jusepe Rolin mancebo Osce hauitantes.

237

1647, 8 de enero. Huesca

Capitulación para que Juan Ribot, pintor, dore, pinte y estofe el retablo de Santo Tomás de Villanueva y una peana en Grañén.

AHPH, 1569, f. 407.

Primero es condicion que dicho Juan Ribot haya de dorar pintar y estofar vna peayna de la inuocacion de la Virgen del Rosario y vn retablo de la inuocacion de Santo Thomas de Villanueva que dichos Miguel de Marco y Juande Gaspar le han entregado y esto dentro tiempo a saber es el retablo para el dia de la natiuidad de nuestro señor JesusChristo primero viniende y la peayna para el dia de Pascua de Resurreccion del año primero viniende de mil seyscientos cuarenta y ocho y esto segun arte y por ello dichos Miguel Marco y Juan Gaspar se obligan a pagar a dicho Ribot a saber es por dicho retablo mil sueldos y por la peayna mil y trescientos sueldos pagaderos a saber es /f. 407v/ por dicho retablo quinientos sueldos luego y por dicha peayna quatrocientos sueldos luego y la restante cantidad y fin de pago acabada que fuere dicha obra y vista y reconocida por vn perito y allada que esta segun arte y el dicho Ribot atorga hauer reciuido dichos nobecientos sueldos a cuenta de dicho retablo y peayna y se obliga a todo lo arriba dicho.

CAPITULACION Y CONCORDIA

Dicho ac eodem die supra proxime calendada ante la presencia de mi Jossep de Rassa notario presentes los testigos ynfraescritos parecieron personalmente Miguel de Marco y Juan de Gaspar vecinos del lugar de Grañén de la parte vna y Juan Ribot pintor vecino de la ciudad de Huesca de la parte otra las quales parte y la otra dellas dixeron que entre si hauian hecho /f. 408/ Die octauo Jannuarii anno domini MDCXXXVII Oscae que yo Juan Ribot de la vna y Juan de Gaspar vezino de Grañén de la otra de grado etc. cancellamos la presente concordia de manera que no haga fee en juicio ni fuera delete et prometemos se obliga etc large etc. Testes Andres Marcen y Batista Ribera oscae. Yo Juan ribot assi lo otorgo. Yo Juan Batista Ribera soi testigo. Yo Andres Marcen soy testigo y firmo por el aotro otorgante dixo no sabia escribir.

Tratado y concordado vna capitulacion y concordia a cualas cossas en ella ezpresaadas la qual mediante vna cedula en papel escrita dieron y libraron en poder de mi dicho notario y como aquella quisiere Yo dicho notariolheer la las dichas partes y la otra dellas dixeron la tenian y tubieron por leyda como si de palabra a palabra desde la primera linea hasta la vltima lo fuesse la cual esta arriba inserta ynsrerase y assi dada y librada dicha y preinserta capitulacion y concordiaen poder de mi dicho notario las dichas partes respectiue ad iuuicem et vice versa obligaron sus personas y todos sus bienes assi muebles como sitios etc. et aun dicho Juan Ribot para mayor seguridad de a lo que a su parte toco hauer de tener y cumplir dio de fiança.

Principal cumplidor y tenedor a Diego Antonio Vidaña domiciliado en dicha ciudad presente que tal fiança deuidamente y segun fuero se constituyo a lo qual obligo su persona y bienes etc los quales etc queriente etc con clausulas de execucion precario constituto aprehension sequestro ynuentario emparamiento fecha, o, no fecha renunciaron etc juraron por Dios etc ex quibus etc. Testes Sebastian Vidal escribiente y Beltran de Laone oscae habitantes. No hay que saluar en este acto.

238

1648, 8 de agosto. Huesca

Juan Ribot, pintor, recibe 1200 sueldos de Grañén.
AHPH, 1570, f. 379.

Eodem die osca que yo Juan Ribot pintor habitante de la ciudad de Huesca de grado etc otorgo hauer reciuido de Miguel Marco y Juan de Gaspar vecinos del lugar de Grañén son a saber mil y ducientos sueldos jaqueses los cuales son por el precio de dorar vna peayna de la Virgen del Rosario que mediante vna capitulacion y concordia tenian obligacion de pagarme entre los dichos Miguel Marco y Juan de Gaspar de la vna y lo dicho Juan Ribot de la otra parte otorgada hecha en la ciudad de Huesca en nuebe dias del mes de Setiembre del año proxime passado mil seyscientos cuarenta y siete y por el notario presente reciuiete y testificantereciuida y testificada y por la verdad renunciante etc otorgo la presente epoca etc. Testes el Reverendo mosen Martin Allue presbitero y Andres Marcen escribiente osca habitantes. Yo Juan Ribot otorgo lo dicho. Yo Andres Marcen soy testigo de lo dicho. Yo mossen Martin Allue soy testigo. Apruebo en este acto los sobrepuestos donde se lee tenian obligacion de pagarme parte y no hay mas que saluar.

239

1649, 12 de febrero. Huesca

Miguel de Ribera y Ulleta paga los 8000 sueldos que restan de su capitulación matrimonial a Francisco Juste.
AHPH, 1467, f. 169.

Eadem die Osce que yo mossen Siluestre Cuello presbitero residente en el lugar de Tabernas, en nombre y assi como haviente dicho que soy de Francisco Juste, vecino de dicho lugar, segun consta y es de veer por vendicion hecha Osce a treynta y vn dias del mes de Enero mas cerca pasado deste presente año y por el notario el presente testificante reciuida y trestificada aquellos ocho mil sueldos jaqueses que Miguel de Riuera y Vileta, pintor, vecino Osce se obligo dar y pagar en la capitulacion matrimonial hecha y firmada entre mi y Jusepa Riuera su hija. La qual capitulacion matrimonial quiero aqui hauer y he por calendada deuidamente y segun fuero y por el notario el presente trestificante reciuida y testificada y como berificadas las cuentas entre dichos Francisco Juste y Miguel de Riuera y Vileta constar no deuer mas de quatrocientos veynte y nuebe sueldos jaqueses por lo qual dicha cantidad en mi poder otorgo hauer reciuido en presencia de dicho francisco Juste la qual cantidad es en fin de pago de dicha capitulacion matrimonial y por la verdad renunciante etc otorgo el presente albaran etc ex quibus etc large.

Testes qui supra proxime nominatum. Yo mossen Siluestre Cuello otorgo lo dicho en dicho nombre. Yo Juan Francisco de Aguilar soy testigo. Yo Martin de Cuello notario soy testigo etc no ay que saluar.

240

1649, 5 de julio. Huesca

Sebastián Canales, notario, recibe 1000 sueldos de la ciudad de Huesca de manos de Miguel de Ribera y Ulleta, mayordomo.
AHPH, 3036, f. 120.

Eodem die Osce que yo Sebastian de Canales y Castro domiciliado Osce de grado y otorgo haber recibido de la dicha ciudad Osce y por manos de Miguel de Ribera y Vileta mayordomo mil sueldos dineros jaqueses que en cada vn año de la dicha ciudad me paga de pension de censsal en el veynte y tres de abril y son de la pension cayda el ventriteseno de abril proxime passado del presente y arriba calendado año de mil seyscientos quarenta y nuebe y por la verdad y renunciante otorgo el presente publico albaran etc large.

Testes Juan Blasco y Lorente Vittales habitantes Osce. Yo dicho Sebastian de Canales asi lo otorgo. Yo Juan Blasco soi testigo y me firmo por mi conteste que dixo no savia escribir. No hay que salbar.

241

1649, 11 de octubre. Huesca

Firma de aprendiz de Gaspar de Lax, mancebo, con Juan Ribot.
AHPH, 1571, f. 366v.

Eodem die Osca que yo Gaspar de Lax mancebo natural de la villa de Monzon de grado etc me firmo por moço y aprendiz con Juan Ribot pintor vecino de la ciudad de Huesca a su oficio de pintor por

tiempo y a tiempo de quatro años y medio continuos y siguientes que comencaron a correr del dia de nuestra señora del mes de Setiembre proximo passado en el qual tiempo prometo y me obligo de que os seruire bien y lealmente y hace vuestros mandados licitos y permitidos y que no me ire de vuestra cassa y seruicio y quando me fuere que no podays compelirme a camplir dicho tiempo y por vn dia de los que faltare por hauerme ido, o, estubiere enfermo hos voluere dos, o, si hauiendome ido no hos voluere a seruir prometo pagaros por cada vn dia de los que hubiere estado en vuestra cassa /f. 367/ vn sueldo y para seguridad de dicha paga hos doy por fiança y principal tenedor cumplir de todo lo sobre dicho a Jusepe Almudevar capatero hauitante de la ciudad de Huesca et yo dicho Jusepa Almudevar que a todo lo sobre dicho presente estoy de grado etc prometo y me obligo y constituyo por fiança y principal tenedor y cumplidor de todo lo sobre dicho assi con dicho Gaspar de Lax como a solas et yo dicho Juan Ribot que a lo sobre dicho presente estoy reciuo a dicho Gaspar de Lax por mi moço y aprendiz a dicho mi officio de pintor por todo el dicho tiempo dentro del qual prometo y me obligo a darle de comer sano y enfermo y de vestir de viejo y al cabo de dicho tiempo le dare vn vestido nuevo de valor de quatro cientos sueldos et a tener y cumplir cada vna /f. 367v/ lo que a su parte tocare obligamos la vna parte a la otra y la otra a la otra nuestras personas y todos nuestros bienes assi muebles como sitios etc. los quales y cada uno dellos queremos aqui hauer y hemos por sus propios nombres etc y que sean executados etc renunciamos etc. sometemonos etc juramos por Dios Etc. Testes Christobal Santangel y Juan de Ganuza vezinos oscae. Apruebo en este acto el sobrepuesto donde se lee y constituyo y no hay mas que saluar.

242

1650, 25 de febrero. Huesca

Miguel de Ribera y Ulleta, pintor, nombra a Lorenzo Cibor su procurador.
AHPH, 10 823, f. 20.

Eodem die Osce Que yo Miguel de Ribera y Vileta assi como mayordomo que he sido de la ciudad Osce en el año passado de mi seyscientos quareynta y nuebe y domiciliado Osce no rebocando etc de grado asy constituyo en procurador mio etc a sauer es a Lorenzo Cibor corredorpublico Osce absente etc especialmente y expressa para que por mi y en nombre mio pueda el dicho mi procurador demandar hauer reciuir y cobrar demande reciuo y cobre de quien combiniessy fuera necesario todas y cualesquiere sumasy cantidades de dinero y otras cossas etc que a mi como mayordomo se me debiesen y deuiere cobrar en qualquiere manera y del reciuo de aquellas pueda otorgar apocas etc y cancelar comandas etc y a pleytos largamente con poder de jurar y sustituyr etc prometo etc so obligacione etc ex quibus etc fiat large etc.

Testes Jusepe de Ara y Esteban Buil Osce habitantes.

Yo Miguel de Ribera y Vileta otorgo lo dicho. Yo Jusepe de Ara soi testigo de lo dicho Yo esteban Buil soy testigo de lo dicho. No ay que saluar segun fuero.

243

1650, 18 de abril. Huesca

Miguel de Ribera y Ulleta, pintor, nombra como su procurador a Sebastián Panzano.
AHPH, 3077, f. 53.

Eodem die Osca que yo Miguel Riura y Vileta pintor ciudadano y domiciliado en la dicha ciudad de Huesca ratificando etc por Sebastian Panzano cuasidico de dicha ciudad aora de nueuo de grado etc no reuocando etc. hago constituyo creo y ordeno cierto especial y a las cossas infrascriptas general procurador mio assi etc a sauer es al dicho Sebastian Pançano cuasidico domiciliado en la dicha ciudad de Huesca absente etc specialmente y expressa para que por mi y en nombre mio pueda el dicho mi procurador interuenir e interuenga en todos y cada vnos pleitos etc con poder de jurar y substituir etc et generalmente etc Prometo etc so obligacion etc fiat large etc.

Testes Domingo Buil notario real y Juan de Oncas hauitantes en dicha ciudad de Huesca. No hay que saluar segun fuero.

244

1650, 9 de noviembre. Huesca

El capítulo de la iglesia de Roda reclama al pintor Miguel de Ribera y Ulleta la serie de retratos de los obispos rotenses que se había obligado a pintar.
AHPH, 3077, f. 132v.

Eodem die Osce anta la presencia de Miguel de Riura y Ulleta pintor ciudadano y domiciliado en la ciudad de Huesca parece Lorenzo Beneche cusidico de dicha ciudad en nombre y como procura-

dor legitimi que soy de los illustres señores presidentes canonigos y cabildo de la santa yglesia de Roda el qual en dicho nombre en aquellas mejoras via modo forma y manera que de fuero et alias haçerlo podia y deuia ante todas higo fee de su poder original y de aquel dio y entrego copia signada y fecha-ciente la cual en su poder el dicho Miguel de Riuera y Vileta otorgo hauer recebido y della otorgo apoca legitima y juntamente con esto le presento cara a cara y en su propia persona al dicho Miguel de Riuera y Vileta. /f. 133/ Copia de Procura del Capitulo de Roda. In Dei nomine amen sea a todos manifiesto que llamado conuocado y congregado y ajuntado el muy illustre cauildo de presidente y canonigos de la santa yglesia de rodá por mandamiento del licenciado Chistobal de Bardaxi camarero y canonigos presidente y tañimiento de campana el qual hiço fee y relacion a mi Antonio Gironza notario presentes los testigos infrascriptos hauer mandado tañer dicha campana segun costumbre inmemorial de dicha santa yglesia y adjuntar dicho cauildo al son de aquella para los presentes dia hora y lugar y assi conuocado congregado y ajuntado dicho cauildo en la capilla del señor san Valero lugar capitular de dicha santa yglesia donde otras veçes para tales y semejantes auctos negocios y cosas como las infrascriptas y otras dicho cauildo se ha acostumbrado y acostumbra convocar congregar y ajuntarse en el qual dicho cauildo y en su convocacion interui/f. 133v/nieron y fueron presentes el dicho licenciado Christoval de Bardaxi camarero y canonigo presidente el licenciado Orencio Bujeda sacristan el licenciado Rodrigo de Fuertes limosnero el licenciado Pedro Miguel Caurol enfermero y el licenciado Juan Solana todos presidente canonigos y cauildo de dicha santa yglesia et de todo el dicho cauildo capitulante y el cauildo de dicha yglesia hauientes tenientes celebrantes y representantes los presentes por los absentes y abuenideros todos vnanimes y concordés y alguno no discrepante ni contradiciente en sus nombres propios y en nombre y vos del dicho cauildo y singulares de aquel de grado y sus ciertas ciencias no reuocando los otros procuradores por otro cauildo antes de agora hechos constituidos creados y ordenados agora de nuevo hicieron constituyeron crearon y ordenaron cierto especial y a las cosas infrascriptas general procurador suyo y de dicho cauildo assi y /f. 134/ en tal manera que la especialidad a la generalidad no derogue ni por el contrario a sauer es a Lorenzo Beneche notario cauidico residente en la ciudad de Huesca ausente bien assi como si fuesse presente especialmente y expressa para que por y en nombre de dicho cauildo pueda dicho procurador demandar hauer receuir y cobrar demanda haya recuia y cobre asi en juicio como fuera del de Miguel de Riuera y Vileta mercader y pintor vecino y ciudadano de la ciudad de Huesca la cantidad y suma de cien ducados dineros jaqueses los quales tiene recuidos en parte de pago de vna obra de pinçel al oleo de vnos obispos que hauia de pintar para el pauimento de los sepulcros de los gloriosos santos Valero y Raimundo de dicha santa yglesia la qual dicha obra hauia de dar acauada y concludida para el primero dia del mes de Abril de año mil seyscientos quarenta y nuebe como consta por vn escrito firmado de su mano a que dicho cauildo /f. 134v/ auido y por todo se refiere la qual dicha cantidad pertenece recuperarla del dicho Miguel de Riuera y Vileta y sus bienes por no hauer cumplido con el tenor de dicho escrito y acerca lo sobre dicho pueda haçer y otorgar quales quiere auctos y escrituras apocas albaranes definiciones y otros necesarios y oportunos y al dicho procurador bien vistos que para todo lo sobredicho se le da y atribuye todo el poder tan cumplido y bastante qual en semejantes casas se requiere. Y si necesario sera par que por y en nombre de dicho cauildo pueda dicho procurador interuenir y interuenga en todos y cada vnos pleitos cuestiones peticiones y demandas assi ciuiles como criminales vindictam et sanguinis effusionem que dicho cauildo tiene y espera tener con qualesquiere persona, o, personas cuerpos colegios y vniuersidades de qualquiere estado, o, condicion sean assi en demandando como en deffendiendo ante qualquiere juez competente ordinario delegado, o, subdelegado eclesiastico, o, secular dando y /f. 143/ otorgando al dicho procurador lleno libre franco y bastante poder de demandar responder defender oponer proponer conuenir renunciar replicar suplicar lit, o, lites contestar testimoniar cartas y escrituras en manera de prueba producir y presentar y a lo producido producidero por la parte aduerssa mediante juramentoe, o, en otra manera aduerar emparar haçer y renunciar posiciones y articulos ofreçer y aquellos aduerar y a los ofrecidos y que se ofrecieran por la parte aduersa mediante juramento y en otra manera renunciar y concluir sentencia, o, sentencias assi interlocutorias como definir y oyr y aceptor y de aquellas y de otras qualesquiere agrauio apelar y las apelaciones proseguir a por todos demandar y qualquier juramente de calumnia y decisorios sobre maneras y de sobre seher y otro qualquiere juicio y honesto juramento en animas de dichos constituyentes prestar y haçer y aquel a la parte adueras diferir y dexar beneficio de absolucion de qualquiere /f. 143v/ sentencia de excomunion y restitution ni integrum demandar y obtener consentir y otorgar firmar letras cartas y prouisiones de gracia y de justicia y otras presentar y de las presentacion, o, presentaciones cartas publicas haçer y requerir ser hechas y vno, o, muchos procuradores a lo sobre dicho substituir y aquel, o, aquellos reuocar y destruir y generalmente haçer decir excriuir y procurador por y en nombre de dicho cauildo todas y cada vnas otras cosas necessarias y oportunas y que bueno letitimo y bastante procurador a semejantes cassos legitimamente constituido puede y deue haçer y lo que dicho cauildo haia y haçer podria a todo ello presente siendo prome-

tiendo hauer por firme agradable valadero y seguro perpetuamente todo y que quiere que por el dicho procurador y substituidos por aquel acer lo sobredicho sera receuido cobrado dicho hecho y procurado /f. 144/ y aquello no reuocar en tiempo alguno y estar a drecho y lo juzgado en contrario pagar con todas sus clausulas vniuersales so obligacion de los bienes y rentas del dicho cauildo assi muebles como sitios donde quiere hauidos y por hauer fecho fue lo sobredicho en la villa de Roda a quatro dias del mes de Octubre del año contado del nascimiento de nuestro señor Jesuchristo mil seyscientos y cinquenta. Presentes testimonios fueron a las sobre dichas cosas mosen Juan Rios presbitero y Andres Guardingo estudiantes hauitantes en dicha villa de Roda esta el supra escripto ynstrumento en la nota original firmado de las firmas que de fuero lo requirieron sin que no de mi Antonio Gironza hauer en la villa de Roda y por autoridad real por todo el regno de Aragon publico notario que a lo sobre dicho juntamente con los testigos arriba nombrados presente fin consta de enmendado donde se lee ece tiene /f. 135/ Requesta. Ante Vm. Señor Miguel de Riuera y Vlleta pintor ciudadano y domiciliado en la ciudad de Huesca pareçe Lorenzo Beneche causidico de dicha ciudad en nombre y como procurador legitimo que es de los illustres señores presidente, canonigos y cabildo de la santa yglesia de Roda el qual en dicho nombre y ante todas cosas le presenta su poder original y del le da copia signada y fechaciente y con esto le da intima notifica y requiriendo propone que como Vm. Lain sabe y ignarar no puede por ser accion y fecho propio de diez años y mas hasta de /f. 135v/ presente ha sido y es pintor y ha vssado y exercido el arte singular y liberal de la pintura y como tal ha hecho y haçe diuersor quadros de santos istorias y retratos en lienzos tablas y esto assi al olio como al temple y otras cosas y obras que pintores semejantes suelen y acostumbbran haçer y assi es verdad y Vm. no puede negar ni ignorarlo. Otro si le diçe y intima que assi mesmo como bien sabe y ignorar no puede por el mes de Agosto del año mil seyscientos quarenta y ocho messes antes del de Abril del año y assi mil seyscientos quarenta y nueve Vm. dicho señor Miguel de Riuera y Vlleta estaba en la /f. 136/ villa de Roda y en la sancta yglesia de aquella y en ella con los dichos principales de dicho procurador concerto el haçer y que haria diez hechuras de obispo de pinzel al oleo de cuerpos enteros para el pabimento de los sepuleros de los gloriosos sanctos Valero y Raymundo de dicha sancta yglesia la qual dicha obra hauia de dar acabada y concludida para el primero dia del mes de Abril del año mil seyscientos quarenta y nueve /f. 136v/ concertando dicha obra en docientas libras jaquessas y vna cantidad de aceyte a cuenta y en parte de pago de la qual le dieron a Vm. y Vm. en su poder reciuio cien y diez libras jaquessas y la cantidad de aceyte y sobre ello hiço y firmo de su propia mano y letra vn papel en el qual diçe y a mas dello vna y muchas veces la confeso y ha confesado ha receuido en parte de pago de dicha obra cien ducados y la cantidad de veynte por manos de los yllustres señores canonigos si quiere cabildo de Roda diciendo que la resta seria nobenta escudos los qua/f. 137/les le hauian de dar concludida y acabada dicha obra que hauia de ser de diez obispos con vn lienzo en el espacio deaxo de la luz que recibe dicho santuario y capilla y que lo compliria assi haciendo la obra a toda satisfacion de su arte otorgando y dando su fee y palabra de cristiano de hauer receuido dicha cantidad y de dar acabada dicha obra para el primero de Abril del año mil seiscientos quarenta y nueve y que la pintura de dicha obra seria al oleo todo lo qual prometio /f. 137v/ y ofrecio Vm. y a mas de ser y passar assi como dicho es hiço y firmo de su mano y letra vn papel en que venia a confessar lo mismo todo lo qual ha sido y es hecho y accion propia de Vm. y assi no puede negar ni ignorar lo. Otro si le dice y intima que assi mesmo como bien sabe y ignorar no puede el primero dia del mes de Abril del año mil seyscientos quarenta y nueve y muchos dias y messes despues y aun hasta de presente el tiempo se ha passado y cumplido sin que Vm. /f. 138/ haya dado ni entregado a los dichos principales de dicho procurador dicha obra en la conformidad y de la manera que con ellos lo tenia ajustado ni ha hecho tenido ni cumplido lo que a su parte tocaba haçer tener y cumplir segun lo que tenia tratado pactado y acordado con dichos sus principales que es lo arriba narrado y contenido antes bien en todo y por todo ha faltado Vm. y todo lo dicho por ser fecho y accion suyas propias lo sabe muy bien y no puede ignorarlo /f. 138v/ otro si le dice y intima que como Vm. bien sabe ignorar no puede instando y solicitando a Vm. por cuenta y a nombre de los dichos principales de dicho procurador dicha obra en la conformidad y de la manera que con ellos lo tenia ajustado ni ha hecho tenido ni cumplido lo que a su parte tocaba haçer tener y cumplir segun lo que tenia tratado pactado y acordado con dichos sus principales que es lo arriba narrado y contenido antes bien en todo y por todo ha faltado Vm. y todo lo dicho por ser fecho y accion suyas propias lo sabe muy bien y no puede ignorarlo /f. 138v/ otro si le dice y intima que como Vm. bien sabe ignorar no puede instando y solicitando a Vm. por cuenta y a nombre de los dichos principales de dicho procurador algunas personas vna y muchas veces para que hiciera diera y entregara dicha obra el primero dia del mes de Abril del año mil seiscientos quarenta y nueve Vm. con raçones y escussas que no eran ni son relebantes ni le exoneraban de dicha obligacion se escussaba escusso y ha escussado /f. 139/ y asi paso y ha passado el dicho primero dia del mes de Abril del año mil seyscientos quarenta y nueve sin haçer dicha obra ni jamas ni en tiempo alguno la ha hecho ni entregado a dichos sus principales en la conformidad y de la manera que con ellos lo

tenia concertado y ajustado y asi es verdad y Vm. no puede ignorarlo. Otro si le dice y intima que segun lo dicho Vm. deue restituir y volver a los dichos sus principales las ciento y diez /f. 139v/ libras jaquesas que como arriba se dice le dieron y Vm. reciuio a cuenta y en parte de pago de dicha obra pues no la ha hecho ni entregado ni cumplido lo que tenia pactado tratado y concertado con los dichos sus principales en el tiempo y de la forma y manera que tenia prometido ofrecido y acordado y asi es verdad y Vm. no puede negarlo. /f. 140/ Por tanto dicho procurador en dicho nombre intima y notifica a Vm. todo lo sobre dicho y junto con ello vna dos tres y mas vezes le requiere que incontinenti y sin dilacion alguna realmente y con fecto de y pague /f. 140v/ a los dichos principales de dicho procurador si quiere a dicho procurador en nombre de aquellos. Pues en el poder que le presenta lo tiene bastante y cumplido para receuir y haçer apoca las dichas ciento y diez libras jaquesas que les deue pagar y restituir por las caussas fundamntos y raçones sobre dichos alias en no haçer y cumplir lo assi por y en nombre de dichos sus principales protesta contra /f. 141/ Vm. de pedir y cobrar y que los pidieran y cobraran por termino de justicia y de costas daños y de todo lo demas que puede deue y a los dichos sus principales les es necesario vtil y conveniente protestar requiriendo al notario que de todo haga acto. Ordenada por Lorenzo Beneche procurador. Aprueuo en la presente requesta los sobre puestos donde se lehen, bien, liberal, lustrar enbernizar y iluminar y obrar, por el mes de Agosto del año mil seyscientos quarenta y ocho yassi y Vleta y una cantidad de açeyte y a mas dello vna y muchas vezes lo confesso y ha confessado el tiempo hecho vna y muchas vezes realmente que en efecto pedir y pedir y termino de. Y assi mesmo /f. 141v/ los borrados entre las palabras, nombre ante, mas entre las palabras, del de, mas entre las palabras, la villa, mas entre las palabras, nuebe, concertando, mas entre las palabras, del año, mas entre las palabras del año, mas entre las palabras puede negarlo, y no hay mas que saluar. /f. 142v/ La pintura es una callada poesia vna pintura que habla. Pictura opera tanquam viuientia extant si quid vero rogaueris, verecunde admodum silent. Es obra de grande ingenio y de juicio muy eleuado concebir en la imaginacion las barias especies de cosas en forma que con el pinzel y colores se imprimen de tal manera que se lo parece les falta el espiritu. /f. 145/ vna original cedula que requesta por aquel formada los quales poder y cedula de requesta son como se siguen. Ynserantur y assi presentados los dichos originales poder y cedula de requesta de todo dio y entrego el dicho Lorenço Beneche en dicho nombre al dicho Miguel de Riuera y Vleta copias signadas y fehaçientes las quales en su poder el dicho Miguel de Riuera y Vleta reciuio y otorgo hauer hauer reciuido y de aquellas otorgo apoca legitima y junto con lo dicho el dicho Lorenço Beneche en dicho nombre vna dos tres y mas vezes requirio al dicho Miguel de Riuera y Vleta que hiciesse y cumpliesse lo que por /f. 145v/ dicha requesta se le pedia y requería de la manera y como en ella se diçe alias en no haçer y cumplir el dicho Miguel de Riuera y Vleta lo que por dicha requesta se le pedia y requería hiciesse y cumpliesse en nombre de dichos sus principales protesto contra el dicho Miguel de Riuera y Vleta de todo lo contenido en dicha cedula de requesta de costas y daños y de todo lo demas que podia deuia y en dicho nombre lera licito protestar y el dicho Miguel de Riuera para responder y que no se cierre el acto sin insercion de su requesta ex quibus etc. fiat large. Testes Pedro Lanuza notario real y Lorenzo Doz haitantes en dicha ciudad de Huesca. No hay que saluar segun fuero. /f. 146/ Requesta. Die duodecimo mensis Nouembris anno domini millesimo sexcetessimo quinquagesimo en la ciudad de Huesca.

Eodem die Osce ante la presencia de mi Jusepe de Arnedo notario y testigos infrascriptos parecio y fue personalmente constituido Miguel de Riuera infançon, pintor ciudadano de la ciudad de Huesca, el qual en su nombre propio dixo que respondiendo dentro el tiempo del fuero por el dicho Miguel de Riuera y Vleta en la notificacion de la requesta hecha por procurador de los illustres señores presidente canonicos y cauildo de la sancta yglesia de Roda reseruando hecha dicha requesta a nuebe dias de los presentes y corrientes mes de Nobiembre y año mil seyscientos y cinquenta y por el notario la presente testificante receuida y testificada respondiendo el dicho Miguel de Riuera y Vleta /f. 146v/ a dicha notificacion y requesta dixo que respondia lo contenido en vna cedula de requesta la qual y su tenor es como se sigue. Ynseratur y dicho Miguel de Riuera requirio a mi dicho e infrascripto notario no saque el acto de la notificacion de dicha requesta sin senceros de la sobredicha requesta ex quibus cum fiat large.

Testes mossen Gaspar Ruens y Juan Lorenzo Castilla domiciliado en dicha ciudad. No hay que saluar segun fuero.

/f. 147/ Jesus Maria. El Miguel de Riuera infançon pintor y ciudadano de la ciudad de Huesca entre nombre propio no consintiendo en una aserta y nula requesta el hecha por parte de los ylustres señores presidente canonicos y cauildo de la santa yglesia de Roda antes bien de ella excriuiendo y protestando de todo aquello que conforme a fuero sin alias protestar puede y con dichas protestaciones y no sin ellas dice que no tiene obligacion de hacer lo que en dicha aserta y nula requesta se le pide y esto por muchas causas fundamntos y raçones que en fuero drechos justicia consiste y en su tiempo y lugar se diran y deduciran lo uno por que cosa ser uerdad curialmente hablando lo que en dicha

/f. 147v/ aserta y nulla requesta se dice y articulo como en su tiempo y lugar se alegara y probara otro porque aunque es uerdad que el respondiente concerto la obra de los diez obispos como en dicha aserta y nulla respuesta se contiene por la cantidad que en una capitulacion que hicieron se contiene asiaron el tiempo basado para hacer dicha obra antes a que el por diferentes ocasiones si es que algun tiempo señalado auia se lo aumentaron los principales del requiriente como en su tiempo y lugar constara y a mas porque aunque fuera uerdad que hubiera tiempo limitado lo qual ignorase con esto que la obra abia de ser hecha de mano de dicho respondiente y no /f. 148/ de otro pintor alguno y sucedio que a dicho respondiente le ocupo Dios nuestro Señor con una grauissima enfermedad que el qual era imposible naturalmente que por su mano se hiciera la obra pues estaba muchissimo tiempo enfermo sin poder trabajar de su arte liberal de pintor y aunque en el tiempo de su enfermedad le uinieron a uer algunas personas por partes de los requirientes solo fue para animarle a que saliera de su enfermedad y que despues aria su obra como de hecho en el punto que Dios nuestro Señor le dio salud se puso a hacer su obra y hiço cinco obispos de ellos llebo dos para que los uiere el prior de claustro de dicho cauildo a dichos requerientes y le dijo que los admitirian vistos y reconocidos por personas peritas en el arte y dicho respondiente vi /f. 148v/ vino bien po tener satisfacion de su pintura y que estaba con todas las reglas del arte trabajada y acabada y aunque el respondiente nombro por su parte personas peritas en el arte para hacer dicha uisura y se lo dijo a dicho señor prior de claustro de dicha yglesia de Roda pero por su parte nunca se an nombrado y pareze de fecho no se a hecho dicha uisura quedandose en no se quedaron en poder de dicho señor prior de el claustro dos retratos de obispos pintados con toda arte segun el concierto y espera que se uieran y reconocieran por peritos si se debian de admitir para que junto con ellos los demas que tenia pintados se hiciera la misma uisura para entregarlos si estaban segun lo tratado y segun arte y despues de dichos requerientes le escriuieron o, inuiaron a dicho al respondiente que los entregara y re/f. 149/mitiera en la persona que le señalaran y dijeren se auian de entregar con que cumplio el respondiente y sucedio que por no ser curiosa la persona que los llebaba y por el camino hauia llobido mucho los cinco retratos de obispos que remitia se maltrataron y quando los llebaron a los requirientes no los quisieron reciuir y dicho respondiente aunque auia cumplido con entregar los buenos a quien le dijeron los entregara visto que por la poca curiosidad de la persona que los llebo y que el tiempo los auia maltratado para dar gasto a dichos requerientes y para que se conociera en todo tiempo que la pintura era de su mano los a buelto a pintar y siempre a estado y esta pronto en entregarlos uistos y reconocidos por peritos en el arte aunque no seria esta obligacion en el concierto y el no hauer hecho los cinco restantes retratos a sido por hauerle dicho por parte de dichos requi/f. 150/rientes no pasara adelante con que se conoce que dicho respondiente no a faltado ni falta a lo que conforme la capitulacion y otros tratos que despues se an hecho entre dicha respondiente y dichos requirientes tener obligacion antes bien siempre a estado prompto y de presente lo esta para cumplir con lo que a su parte toca y asi dice que por estas raçones y otras que en fuero drecho justicia y raçon consisten y en su tiempo y lugar se diran y deduciran no tiene obligacion de hacer lo que en dicha inserta y nula requesta se le pide antes bien protesta contra los requirientes por no dejarle acabar su obra y por no hauer reciuido los cinco retatos de obispos que tiene acabados de costas daños y menoscabos y de todo aquello que conforma a fuero dicho sin alias protestar por ofertas puede y es permitido y al señor notario que testifico el el acto de la supra recitada requesta /f. 150/ le requiriere y supiera en dicho acto la presente respuesta y que en ninguno ni todos a que sin la presente respuesta alias lo contrario haciendo protesta contra su merced de todo aquello que conforme a fuero protestar puede y le es permitido. Ordenado por mi Miguel de Ribera y Vleeta como exponiente sobredicho.

245

1651, 18 de abril. Huesca

Miguel de Ribera y Ulleta, pintor, nombra a Sebastián Panzano su procurador.
AHPH, 3077, f. 52v.

Eodem die Osce que yo Miguel de Riuera y Vleeta pintor ciudadano y domiciliado en la dicha ciudad de Huesca ratificando etc por Sebastian Panzano causidico y domiciliado en la dicha ciudad de Huesca ratificando etc por Sebastian Panzono causadico de dicha ciudad aora de nueuo de grado etc no reuocando etc hago constituyo creo y ordeno cierto especial y a las cossas ynfrascriptas general procurador señor mio assi atc sauer esal dicho Sebastian Pançano causidico domiciliado en la dicha ciudad de Huesca absente etc. specialmente expressa para que por mi y en nombre mio pueda el dicho mi procurador interuenir e interuenga en todos y cada vnos pleitos etc con poder de jurar y substituir etc. et generalmente etc Prometo etc so obligacion etc. fiat large etc. Testes Domingo Buyl notario real y Juan de Oncas habitantes en dicha ciudad de Huesca. No hay que saluar segun fuero.

1652, 27 de agosto. Huesca

Capitulación para hacer el retablo de la capilla del Sacramento de la catedral de Huesca con Pedro Julique y René Tibort, escultores y ensambladores.

AHPH, 1589, f. 161.

Capitulacion y concierto entre don Vicencio Juan de Lastanosa y Pedro Julique y Rene Tibort escultor y sembrador de un retablo para la capilla del Sacramento de la Seo de Huesca.

Primero es condicion que dicho retablo a de tener de alto quarenta y ocho palmos contando desde el suelo asta la cornisa de la media naranja con sus buelos y adornos forales Item es condicion que dicho retablo ha de lleuar quatro columnas salomonicas de orden chorintio de altura de veinte y dos palmos contando con su basa y chapiteles los quales haian de ser corintios trepados conforme lo muestra la traza. Ytem la talla y adorno de dichas columnas se haia de ejecutar por el dibujo que el señor D. Vicencio dice. Ytem es condicion se aian de pintar los pedernales de dicho retablo con los adornos y movimientos que muestra la traza. Ytem es condicion que el dicho pedestral haia de hauer dos niños vno a cada lado conforme la traza. Ytem es condicion que en dicho pedestral haia de hauer quatro targas conforme la traza y en las dichas targas se haian de ahir las armas del señor D. Vicencio Lastanosa. /f. 161v/ Ytem es condicion que en dicho pedestral aia de cargar dos estatuas con sus venias de tamaño de ocho palmos sin su adorno y se haian de ejecutar con el dibujo que diere el señor D. Vicencio Lastanosa. Ytem es condicion que en el dicho pedestral ayan de cargar quatro columnas salomonicas conforme arriba dixo. Ytem es condicion que en el dicho pedestral aia de cargar vn segundo pedestral de tamaño de quatro palmos en alto conforme la traza lo muestra la traza que es avajo del quadro. Ytem es condicion ha de hauer quatro vichas, o, conforme lo muestra la traza las quales han de recibir el quadro principal con sus movimientos o resaltes que dicha traza muestra. Ytem es condicion que en dicho pedestral aya de hauer dos nichos para acomodar dos figuras las que eligiere D. Vicencio y se diere alabastro para hazerlas se haia de hacer de el. Ytem es condicion haia de hacer vn sagrario de altura de doze palmos con todo su adorno y de ancho su proporcion. Ytem que el dicho sagrario a de lleuar quatro columnas salomonicas de orden chorintias que tengan de alto quatro palmos con sus basas y chapiteles. Ytem que el dicho sagrario aya de estar en obalo diuididos sus mouimientos en se... Ytem que las tres puertas principales ayan de ser transparentes conforme la traza /f. 162/ Ytem que el dicho sagrario se haian de hazer otars tres puertas correspondientes a las principales con sus balagostes de madera que mas conuenga para correspondencia de las principales y estas haian de seguir el obalo conforme la planta de la traza. Ytem que en el dicho sagrario de haia de disponer a la parte de adentro para seis columnas del material que el señor D. Vicencio eligiere y que estas columnas se haian de acomodar con sus mouimientos y resaltes conforme muy buena proporcion. Ytem aia de lleuar su coinyamento resaltado de forme arte. Ytem se aya de hazer vna media naranja cerrada de modo que pide el puesto y adornada con vn floron que la ocupe toda bien calado y e euado. Ytem es condicio que en el dicho sagrario haia de hauer segunda media naranja la qual haia de ser transparente y en ella se haia de acomodar se linterna trasparente el todo de ella conforme lo muestra la traza Ytem es condicion que aia de hauer vn banquillo con sus balagustes y que en el dicha banquillo aya de ahuer quatro figuras del material que el señor D. Vicencio eligiere y en el remate otra figura. Ytem se ha de hazer vn quadro de diez y nuebe palmos de alto poco mas, o, menos contada madera y se aya de ajecutar conforme la traza /f. 162v/ Ytem es condicion que aia de hauer quatro trasparales con sus obras y sus subientes de talla de lecion del señor D. Vicencio. Ytem es condicion que aia de hauer dos pulseras vna a cada lado y que estas haian de ser conforme el dibujo que el señor D. Vicencio diere es condicion que en el espacio que ay de vna pilastra a otra se haia de acomodar vn saliente del horcholas con su adorno conforme la traza y si hubiese mas espacio se disponga lo que mejor pareciere. Ytem es condicion se ha de hazer la cornisa principal en orden chorintio conforme la traza. Ytem que el alquitrahe haia de ser rompido asta las alteza Ytem que el dicho alquitrahe se aya de ejecutar con sus miembros que pide el arte los quales haian de ser trazados conforme la traza. Ytem que el friso principal siga entero conforme la traza y se execute por el dibujo que se eligiere siguiendo los mouimientos y resaltes que pide el arte. Ytem que la cornisa principal se aia de ejecutar conforme arte y la traza muestra con sus mouimientos y re como el todo de la obra lo muestra y que en la dicha cornisa haia de hauer sus ca es, cartelas y ojas y entre ellas y en el plafon rosas de talla. /f. 163/ Ytem que en la dicha cornisa haia de hauer dos bolutas del tamaño que el puesto pide y en medio de las dos bolutas haia de hauer vna cartela de quatro palmos poco mas, o, menos con su cornisa friso y alquitrahe y en la qual haia de hauer vn niño del modo que mejor pareciere que sustente vn escudo de las armas de D. Vicencio Lastanosa y sobre el pedestral vna voluta del tamaño de las otras que ban sobre las bolutas. Ytem aia de hauer estatuas del tamaño de diez palmos poco mas, o, menos las quales aia de sustentar el escudo de armas y adornar el dicho remate y las figuras se haian de ejecutar con el dibujo que al dicho se le diere tal escudo. Ytem es condicion que la dicha obra se

aia de hazer de madera de pino y que en ella no pueda aber otra madera aduirtiese quel marco, o, aro del quadro en lugar de los adornos que lleba se han de hazer vnas ojas a la traza de los dichos que tyraen de Italia y el quadro a de salir aia fuera todo loque diese lugar el remate del sagrario. Yttem es condicion que todos los adornos de talla o escultura aian de ser de buena mano o conocimiento y gusto de don Vicencio Lastanosa. Yttem es condicion que el artifice a de ajeutar esta obra /f. 163v/ conforme la traza muestra y si en lo que en la traza no se puede ber se huieren de hazer algunos adornos se aria de estar al parecer de don Vicencio sin que por ello pueda pretender mejorar algunos. Yttem es condicion que dicho maestro ha de hazer vn calaje para los ornamentos de altura de cinco palmos de lo ancho y largo que esta señado en la sacristia en la frente ha de lleuar quatro calajes y vn armario con vn dibision en medio ha de ser de nogal bien labrado y exemblado conforme arte lo interior de los calajes y del armario y lados de todo el cajon a de ser labrado de talla de la bondad y traza de los que estan en la sacristia mamaior de la Asea de Huesca. Yttem es condicion que sobre este calaje se ha de labrar vn armario de nogal y examblado conforme pide el arte y de la grandeza que fuese menester para guardarse en el seis, o, ocho frontales puestos en aos y este armario se ha de adornar todo el de molduras y talla en las puertas a la traza de la que esta en los armarios de la sacristia de la Aseo este armario se ha de sustentar sobre, o, dos quatro cartelas adornadas con mascarones, o, niños y este armario se ha de rematar con la /f. 164/ que parecier conbiniente acomodando en el armas de D. Vicencio Lastanosa. Yttem es condicion que en la capilla subterranea se haia de hazer vn retablo de madera con columnas de la agata azul y blanca de que estan fabricados los spulcros y quedando d. Vicencio Lastanosa las cañas de las columnas aia de ejeutar dicho maestro el retablo conforme la traza aduirtiendo que el marco del quadro ha de ser de eyas y ha de llegar de pilastra a pilastra y se ha de leuantar lo que conuiniere para quedar en buena proporcion conforme arte. Yttem es condicion que hechas y acabadas dichas obras conforme arte y satisfacion y gusto de D. Vicencio dicho maestro las haia se asentar por su cuenta en los puestos donde han de estar. Yttem es condicion que dicho d. Vicencio Lastanosa haia de dar al dicho maestro posada comida y puesto donde trauaxar. Yttem es condicion le haia de dar toda la madera clbos y cola que fuere menester para dichas obras. Yttem es condicion le haia de dar y pagar por razon de dichas obras. la suma y cantidad de seis mil sueldos jaqueses desta manera que durante la dicha obra /f. 164v/ aya de pagr los jornales que dicho maestro condujere para ella y fenecida de obra le aia de dar y pagar toda la restante cantidad que restare y constare deue se le por la cuenta que don Vicencio Lastanosa llebare enn su libro con dicho maestro. Yttem es condicion que dicho maestro haia de hazer quatro bastidores de pino para quatro quadros que se han de hazer en la capilla y para dichos quadros aia de hazer marcos adornados de ojas. Yttem es condicion que dicho d. Vincencio Lastanosa le haia de dar andamios y la gente que fuere menester para asentar dichas obras. Yttem es condicion que el dicho official ha de hazer tres tronchas o cartelas para los tres arcos de la capilla del tamaño del que esta sobre el arco del tajado. Yttem es pactado y concordado entre las dichas partes que todo lo que se gastare en executar la dicha obra en serradores en ensambladores y escultores se ha de pagar a medias entre el dicho Pedro Julique y el dicho rene Tibor. Yttem es pacto y concordado entre las dichas partes que los dichos Pedro Julique /f. 165/ y el dicho Rene tibort acabada que este la dicha obra y asentada como de la parte de arriba se disçe y sacado arte parte el garbo que se hiciere a medias como arriba se disçe se haya de partir entre los dichos a medias y por yguales partes y porciones les dichos tres segundo el dicho Pedro Julique de mas a mas quarenta y cinco reales por cada mes y esto se entiede por todo el tiempo que durare de acabar la dicha obra y esto por raçon de la comida que el dicho Pedro Julique y en cada vno de los dichos messes que durare la dicha obra. Yttem es condicion que acabada la dicha obra toda la herramienta que de presente tienen y la que en adelante hicieren hasta acabar de executar la dicha obra haya de patir entre los dichos a medias y por yguales partes /f. 165v/ y porciones. Et assi dada y librad la dicha cedula de capitulacion y concordia en poder de mi dicho notario la qual las dichas partes tubieren por leyda etc et Prometieron y juraron a Dios etc. de tener y cumplir todas y cada vnas cosas en dicha cedula contenidas segun que a cada vna de dichas partes toca etc. a lo qual tener y cumplir obligaron sus personas y todos sus bienes muebles y sittijs etc. los quales etc con clausulas /f. 166/ nomina precario constituto aprehension y ymbentario execucion emparamiento y sequestro etc. renunciaron etc. et sometieron se etc. juraron por Dios etc. ex quibus etc. large fiat. Testes Antonio Mirabete estudiante y Miguel Caxacar cantero Osce habitantes. Esto no hay que salbar en el presente acto sino lo siguiente apruebo el borrado que ay entre las palabras, lo qual por, lo sobrepuesto esta cedula la que /f. 166v/ ay en ella donde se lehe y Rene Tiborty ensamblador en las puertas, los dichos tres mil reales y el interlineado que hay en dicha cedula entre las palabras deonde se lehe Julique y cada vno.

APOCA

Eadem die osçe que nosotros Pedro y Julipe escultor y Rene de Tibort ensamblador habitantes en la ciudad de Huesca de grado etc. otorgamos haber resçiuido de don Vicencio juan de Lstanosa caba-

llero ciudadano y domisçiliado en la dicha ciudad de Huesca es a saber la suma y cantidad /f. 167/ de mil y nobenta sueldos dineros jaqueses los quales son en parte de pago de los seys mil sueldos dineros jaqueses que el dicho esta obligado adar y pagarnos por raçon de vn retablo que le habernos de hacer conforme a lo contenido en vna capitulacion y concordia que queremos aqui haber por calendada etc y porque habemos rescituido dicha cantidad por las causas y raçones dichas renunciãntes etc. otorgamos la presente publica apoca etc large fiat etc. Testes Antonio Mirabere estudiante y Pedro Pedrani carpintero osçe habitantes (*firmas*). Yo Antonio Mirauete soy testigo y me firmo por mi conteste dicho no sauia escriuir. No ay que salbar en el presente acto.

247

1653, 17 de abril. Huesca

Capitulación para dorar el retablo de San Bernardo de la basílica de San Lorenzo.
AHPH, 10 062, f. 186v.

Eadem die Osçe Ante la /f. 187/ presençia de mi Pedro Lorenzo del Rey notario publico de los del numero de la ciudad de Huesca de los testigos ynfrascriptos Perescieron y fueron personalmente constituydos Bernardo Lasala mercader domisçiliado en la dicha ciudad de Huesca de la vna parte y Françisco Gutierrez dorador domisçiliado en la dicha ciudad de Huesca de la parte otra las quales dichas partes de grado etc concordades etc. dieron y libraron en poder de mi dicho notario vna cedula de capitulacion y concordia en papel /f. 187v/ escrita la qual de palabra a palabra es del thenor siguiente. /f. 181/

Condiciones del retablo de San Verno en la yglesia del señor san Lorenzo que es del señor Verno la Sala de la inbocacion de San Verno.

En primer lugar que se haia de dar una mano de cola de retajos mui caliente conforme el arte pide reconociendo todo el retablo apra tapar las endrijas que hubiere con vn paño mui desgado de modo que no estorbe el estar bien el oro.

En segundo lugar que se le haian de dar ha dicho retablo cinco mano de ieso mui delgado y bien cernido de modo que no se cubra cosa alguna de la obra segun pide el arte.

En tercer lugar que dichas manos de ieso se haia de alijar dicho retablo de modo que no haia granos para sentar el oro.

Quarto lugar que ha mas de las dichas manos se haia de dar cinco manos de ieso macte siempre en cargando al oficial que quede son granos.

Quinto lugar que ha dicho retablo se le de cinco manos de bol de la bal de Christo quede conforme arte con mucha lusura.

En quinto lugar es condicion que dicho retablo se haia de dorar con oro finissimo trabajado en Caragoca.

Sexto lugar es conceicion que dicho retablo haia de quedar todo el asi ojas como paredes de las istorias de abajo y figuras todo lo que con la vista alcanzarse pudiere echa vna asqua de oro sin que en el quede que resamar cosa alguna.

Setimo lugar asi mismo columnas cornisas con sus fisos y alquitrabes capiteles vancos de dicho retablo todo lo que se hubiere de colorir quede conforme hariba ha dicho quedando todo vna aswqua de oro a reconocimiento de la persona que nombrares el señor Vernoardo la Sala siendo de el arte yo.

Octavo lugar es condicion que toda la talla de las columnas encima del oro se haia de colorir conforme arte de colores finos digo el acul ultra marino y el carmin de Florencia y los demas colores finos dando a cada cosa lo que pide el arte asi capiteles como lo demas de las columnas. /f. 188v/

Nobeno lugar asi mismo la tala de la cornija en cualquiera parte hubiere talla se haia de colorir sobre el oro con los colores que ariba dicimos conforme arte.

Decimo lugar se haian de colorir los tres pilares de mui buenos estofados de todas colores encima del oro con pajaros niños y vides.

Onzeno lugar que todas las figuras de San Verno se haian de colorir encima del oro de blanco dandole sus sonbras a las ondas y sus realzes a los altos no haciendo otro sino poando de grafio mui menudito.

Dezimo segundo lugar asi mismo que en las figuras se haian de echar con los colores que pide cada vestido de santo sobre oro todo con sus sonbras y realzes.

Dezimo tercio lugar que asi mismo que todas las encarnaciones haian de ser a pulimento.

Item es condicion que el dicho Vernoardo Lasala aia de desacer dicho retablo a su cuenta.

Item es condicion que despues de dorado el dicho retablo haia de boluer a parar a costa del dicho Vernoardo Lasala.

Item es condicion que el que dorare el dicho retablo tenga obligacion a su costa de reconocer si se ha quitado en alguna parte el color y colores lo haia de resanar a contento de Vernoardo Lasala.

Item es condicion que despues de parado el dicho retablo haia de nombrar dos personas vna de parte y Vernardo Lasala y otra de parte del oficial que hiciere el retablo si esta conforme a la Capitulation y que se haia de tasar y si valere mas de lo concertado no se le haia de dar cosa alguna al que haia echo el retablo mas de lo concertado y si tasaren el dicho retablo menos haia de restituir al dicho Vernardo Lasala todo aquello que fuere menos.

Item es condicion y se le encarga al oficial que hiciere dicho retablo que las colores haian de ser vistas y reconocidas por la persona que señalare el dicho Vernardo Lasala.

Item es condicion que si alguna pieça se ronpiere en poder del dicho dorador la aya de reparar a su cuenta.

Item esta pactado la dicha obra y concertada en setecientos y cincuenta escudos es condicion que la dicha obra se aya de dorar y colorir conforme las condiciones dichas /f. 189/ en la cantidad de setecientos y cincuenta escudos se obliga el dicho Francisco Gutierrez a darla acabada en tiempo de diez meses contando desde primero de Maio de este presente año 1653 para cantidad de 750 escudos en que esta concertado dicha obra y se obliga el dicho Francisco Gutierrez y Diego Gironca para la seguridad de dicho Bernardo Lasala que es el que se obliga a dar dicha cantidad por dicha obra es condicion que dicho Bernardo Lasala aya de dar docientos escudos luego y despues como se haia trauxando en la obra se le a de dar a dicho Francisco Gutierrez 20 escudos cada mes para el gasto de oficiales y de su cassa y fin de pago en el fin de la obra.

Se abierte que si Dios dispusiere de dicho Francisco Gutierrez aya de obligarse dicha fianca a dar acabada la obra con las condiciones dichas y que se haian de obligar en vna comanda dicha cantidad y se les hara reconocimiento que no me baldrede ella sino en casso que no se cumpliere con dicha capitulation es condicion que en el friso principal aya de ser dorado y estofado ymitacion de la talla correspondiente de lo restante de lo restante de lo demas del friso que aga todo que es condicion aya de dorar las guarniciones de las saetaes y la tablilla del de San Juan así mesmo los sotabancos aian de ser todos dorados sin que en ellos aya plata corlada ni en lo restante.

Asi mesmo es condicion que con lo estofado y colorido haia de ser de buena mano a satisfacion de quien el dicho Bernardo Lasala nombrare por su parte y otra por parte de Francisco Gutierrez que es lo que siempre se hace. Y para sastifacion se obliga y que estofe vna figura aquella que fuere voluntad del dicho Bernardo Lasala y no siendo a su contento busque otro. /f. 189v/

Mas es condicion que las pulseras del cuerpo principal se haian de encarnar el rostro y manos y lo restante de dichas pulseras ayan de ser todas doradas y la talla dellas asis y la fruta aya de ser colorida ymitando el natural de cada cossa así mesmo en las columnas principales.

Mas es condicion que los quatro ebangelistas con las historias ayan de ser doradas y encarnadas coloridas y estofadas con sus brocados ddaridora cada cossa sus sentidos conforme arte ymitan al natural así mesmo en el dicho pedestal se haian de encarnar y estofar las temas que estan a lado de la ystoria del medio del piestra que es de San Bernado.

Asi mismo es condicion que la caxa principal haia de ser dorada sigiendo su prespectiba con sus colores y sombras conforme arte así mismo es condicion que los subientes detalles, o, estípites que todos a los lados dicha caxa ayan de ser dorados coloridos y estofados conforme arte dado a las frutas de ellos su colores ymitando el natural asy mesmo las cabeças de los serafines ayan ser encarnados y las alas coloridas sobre el oro así mismo en qualquiere parte del retablo que se hallare talla o frutas ayan de ser doradas coloridas y estofadas se ha de entender sobre el oro siempre hemitando el natural.

Asi mismo es condicion que las pulseras y adornos del remate ayan de (lac.) a lo colorido dorado y estofado del cuerpo principal sin que se pueda dar color alguna que no sea sobre oro y para que desta se tenga sastifacion todo lo colorido se le haya de dar de grafio y es condicion que la caxa y cruz del remate de arriba haia de ser de horo limpio fingiendo la ciudad de Gerusalem al pie de la cruz y lo de demas queda del respaldo se haya fingir vn pedaço de cielo sobre el oro su sol luna y estrellas himitando siempre al natural mas es condicion que la cruz Xristo de la caxa principal haia de ser dorada y se haia de dar sobre el oro color de cedro y dado de grafio himitando en todo el natural. /f. 190/

Item es condicion que desparado el retablo y tenga puesto para trabaxarlo, se le ayan de dar los doçientos escudos y que aya de pasar tres meses antes de dar de los beynte escudos de cada mes.

Item es condicion que no se le aya de dar en quatro meses sino çien escudos para oro.

Item es condicion que se le aya de quedar en poder de Bernardo Lasala doçientos escudos ata que el retablo este puesto y asentado dorado colorido y estofado visto y reconocido a satisfacion de dicho Bernardo Lasala, mas es condicion que si el dicho Francisco Gutierrez no diere la obra hecha y acabada con las condiciones dichas en el tiempo de diez meses tenga de pena çien escudos y sino lo diere acabado en tiempo que da a su quenta Bernardo Lasala acer lo acabar a quenta de dicho Gutierrez y ser fiancas y en todo me refiero a dicha capitulation. /f. 190v/ Et así dada y librada la dicha cedula de capitulation y concordia en poder de mi dicho notario la qual las dichas partes tubieron por

leyda etc et prometieron y se obligaron la vna parte a la otra adiuuicen et vçversa de tener y cumplir toda y cada vnas cosas en dicha cedula de capitulacion y concordia contenidas segun que a cada vna de dichas partes toca etc a lo qual tener y cumplir obligaron sus personas y todos sus bienes muebles y sittijs etc los quales etc con clausulas de nomine precario constituto aprehension ynventario execucion emparamiento y sequestro etc renunciaron etc et sometieron etc juraron por Dios etc et el dicho Francisco Gutierrez dio por fiança y por tenedor y cumplidor /f. 191/ de todo lo sobredicho y en dicha cedula de capitulacion y concordia de parte de arriba ynserta contenida que a su parte toca a Diego Laurençio Gironza ynfanzon ciudadano y domisçiliado en la dicha ciudad Osçe que presente estaba el que presente estaba tal fiança y principal tenedor y cumplidor de todo lo sobredicho y en dicha cedula de capitulacion y concordia contenido se constituyo debidamente y segun fuero etc et Prometio etc so obligacion de su persona y todos sus bienes muebles y sittijs etc los quales etc con clausulas de nomine precario constituto aprehension ynventario execucion emparamiento y sequestro renunçio et sometiose etc juro por Dios etc ex quibus etc large fiat etc. Testes Christobal Perez ensamblador y Jayme Fabian soguero osçe habitantes. Esto no ay que salbar en presente orden. /f. 191v/

COMANDA

Eodem die osçe que nosotros Françisco Gutierrez dorador y Diego Laurençio Gironza ynfanzon ciudadano de la ciudad Osçe y domisçiliados en ella los dos simul et insolidum etc de grado etc reconoçamos y confessamos tener y que tenemos en verdadera comanda puro llano y fieldeposito de Bernardo Lasala Mercader domisçiliado en la dicha ciudad osçe es a ssaber la suma y cantidad de quinze mil sueldos dineros jaqueses buena moneda etc los quales etc et aquellos etc toda hera etc a lo qual tener y cumplir ibligamos nuestras personas y todos nuestros bienes muebles y sittijs etc los quales etc con clausulas de nomine precario constituto aprehension ymbentario execucion emparamiento y sequestro etc y que ffecha, o, no ffecha etc renunciãmos etc. et sometemos etc juramos por Dios etc large fiat etc. Testes mi dicho Bernardo Lasala etc Yo Diego Laurençio Xironza otorgo lo dicho. Yo Francisco Gutierrez otorgo lo dicho. Yo Cristobal Perez soi testigo y me firmo por mi contesta digo que no sabia escribir. Esto no ay que salbar en el presente acto. /f. 192/

RECONOCIMIENTO Y CONTRACARTA

Eadem die osçe que yo Bernardo Lasala mercader domisçiliado en la ciudad osçe attendido y considerado Françisco Gutierrez dorador y Diego Laurençio Xironza ynfanzon ciudadano de la dicha ciudad de Huesca y domisçiliados en ella los dos juntamente y cada vno de ellos por si y por el todo de grado y de sus çiertas çiençias haber reconosçido y confessado tener en verdadera comanda puro llano y fieldeposito de mi dicho Bernardo Lasala es a saber la suma y cantidad de quinze mil sueldos dineros jaqueses buena /f. 192v/ moneda corrible en el presente reyno de Aragon y esto mediante comanda hecha osçe los presentes dia de hoy mes y año y por el notario el presente testificante resçiuida y testificada y attendido y considerado assi mismo la dicha y supra proxime resçiutada y calendada comanda ser lissa y sin condiçion alguna y podria valerme de ella siempre que quiesse por tanto de grado etc reconozco y confieso que la dicha comanda de parte de arriba resçiutada y calendada es hecha para seguredad y pra haçerles tener y cumplir a los dichos Françisco Gutierrez y al dicho Diego Laurençio Xironza todo lo contenido y expressado en vna cedula de capitulacion y concordia /f. 193/ que el presente dia de hoy habemos dado y librado en poder y manos del notario publico ynfrascripto el presente testificante que es la ynserta de parte de arriba en los preçedentes actos y no me valdre ni ayudare de la dicha y de parte de arriba resçiutada y calendada comanda sino para hacerles tener y cumplir todo lo contenido y expressado en el dicho acto de capitulacion y concordia de parte de arriba resçiutado y calendado de la forma y manera que para quel y cedula del sereçita expçifica y contiene y ante mi de otra manera Prometo.

Eadem die Osçe que yo Pedro Coscollano ciudadano y domiçiliado en la ciudad Osçe de grado etc otorgo haber resçiuido de Françisco Gutierrez, dorador, domiçiliado Osçe es a assaber la suma y cantidad de treçientos y veynte dos dineros jaqueses parte y porcion de los seysçientos y quarenta sueldos dineros jaqueses en que el dicho ha sido condenado mediante vna sentençia arbitral dada y promulgada por Jayme Borruel y Diego Laurençio Xironza arbitros nombrados entre los dos para ello quedaba y promulgada fue en la dicha ciudad Osçe a trenta dias del mes de Agosto proxime passado del presente año y por el notario el presente testificante resçiuida y testificada y son los treçientos y veynte sueldos jaqueses por los que el dicho ha sido condenado por dicha sentençia a que me diera y pagara luego y por que he resçiuido dicha cantidad renunciante etc otorgo etc large fiat etc.

Testes Francisco Berbegal notario real y Lorenzo Lacambra mercader Osce domiciliados Yo Pedro. Coscollano otorgo lo dicho. Yo Lorenzo Lacambra soi testigo. Yo Francisco Berbegal soy testigo. A esto no ay que salbar en el presente acto.

249

1654, 11 de julio. Huesca

Testamento de Juan Ribot, pintor.

AHPH, 1432, f. 489.

Eodem die Osce como toda persona en carne humana puesta etc por tanto yo Juan Ribot, pintor, domiciliado Osce, estando enfermo en la cama empero Dios lohado en mi buen seso y juicio, sana y firme memoria y palabra, manifesto reuocando casando y anulando todos y qualesquiere testamentos etc ahora de nuevo ago y ordeno el presente mi vltimo testamento y vltima voluntad ordenacion y disposicion de todos mis bienes asi muebles como sittios hauidos y por hauer en todo lugar en la forma y manera siguiente. Primeramente encomiendo a Dios nuestro señor mi alma etc. Yttem quiero ordeno y mando que siempre y quando que mi muerte mi cuerpo sea soterrado en donde pareciera a Juana Torrellas mi mujer y por mi defunsion honrras missas y sufragios por mi alma se agan a /f. 489v/ a voluntad de mis executores infrascriptos y se gaste en ello lo que les pareciera. Yttem quiero sean pagadas todas mis deudas etc. Yttem fechas y cumplidas todas y cada vnas cossas por mi de parte de arriba dispuestas ordenadas y mandadas hazer y cumplir de todos los demas bienes míos asi muebles como sítios hauidos y por haber en todo lugar los quales bienes quiero aqui haber los muebles por nombrados y especificados y los sítios por confrontados deuidamente y segun fuero dexo los todos de gracia especial y de aquellos heredera mia unibersal testamentaria a la dicha Juana Torrellas mi mujer /f. 490/ a la qual doy todo el poder y facultad que heredera testamentaria de fuero et a lo hazer puede y debe. Yttem nombro executores del presente mi vltimo testamento y exhoneradores de mi alma y conciencia a la dicha Juana Torrellas mi muger a mosen Martin Torrellas vicario de la colegial de la villa de Monçon y a mosen Josef Lopez vicario de la yglesia del lugar de Lalueça a todos conformes osca la mayor parte doy todo el poder etc. Aqueste quiero sea mi vltimo testamento etc ex quibus etc large etc. Testes Juan de Las Marca cirujano oscae y Francisco del Rey escribiente oscae. Juan de la Marca soy testigo. Yo Francisco del Rey soy testigo y me firmo por el testador que por estar mui enfermo dixo no podia firmarse. No hay que saluar.

250

1655, 11 de octubre. Huesca

Miguel de Ribera y Ulleta, pintor, y su mujer deben al monte de piedad 6 cahíces de trigo.

AHPH, 1433, f. 1016.

Eodem die Osce que nosotros Miguel de Ribera y Vlleta y Josepha Caluo, conjuges, Osce y Josepha Doncas, viuda, domiciliadas Osce los tres juntamente y cada vno de nos por si y por el todo de grado etc reconozemos y confesamos tener en comanda puro llano y fiel deposito de los señores patrones del Monte de Piedad de la presente ciudad que son y por tiempo seran seys cahizes de trigo bueno y mies bien mesura Osce los quales etc. Testes don Justo Pastor y Francisco del Rey Osce. Yo Miguel de Ribera y Vlleta. Yo Justo Pastor soy testigo y me firmo por los demas obligados que dixeron no sabian schribir. Yo Francisco del Rey soy testigo y me firmo por los demas obligados que dixeron que no sabian escribir. etc. No hay que saluar.

251

1656, 5 de enero. Huesca

Capitulación para dorar el retablo de San Andrés de la iglesia de San Lorenzo, entre Jorge Salinas y el dorador Jalon.

AHPH, 1578, f. 8.

Eodem die Osce Ante la presencia del mi Joseph de Rassal notario presentes los testigos infractos parecieron el Doctor George Salinas de Ezpiriqueta preposito en la santa yglesia cathedral de la ciudad de Huesca de la parte vna y (lac.) Jalon dorador vezino de dicha ciudad de Huesca de la parte otra las quales partes y la otra dellas dixeron que entre si hauian echo y pactado vna capitulazion y concordia acerca las cossas en ella expressadas declarada por los capitulos siguientes.

Primeramente esta pactado que dicho Jalon se obliga a aparejar el retablo de San Andres que dicho preposito Salinas tiene en la yglesia de San Lorenzo conforme arte visto y reconozido por dos oficiales nombrados por ambas partes con esto que toda la obra a de ser de oro lisso sin que aya otro colorido que el que fuese menester precisamente para los dos escudos de armas dexando sus ornatos

de oro limpio Item que los sotobancos ayan de yr tambien de oro liso y no de plata corlada. Item que el dinero que yo dicho preposito tengo ajustado que le he de dar por dicha obra se haya de dar de manera que el vn tercio no lo pueda pidir asta que la obra este perfectamente acabada y puesta en San Lorenzo y reconoziza por dichos dos oficiales.

Item que dicho Jalon aya de dar dicha obra acabada para el dia de San Lorenzo deste presente año y si dicho Jalon reparera en el oro aue puede entrar en los sotobancos que baya essa deferenzia por el trabaxo y gasto que se le aorra de los coloridos estofados y gabados todo lo qual prometieron tener dichas partes so obligazion de sus personas y todos sus bienes assi muebles como sitios etc. los quales etc querientes etc. con clausulas de execution precario constituto apprehension sequestro imbencion o emparamiento renunziaron etc sometieron etc. juraron por Dios etc. large fiat etc.

Testes el doctor don Juan Orencio de Lastanosa canonigo de la yglesia y don Joseph Salinas ciudadano de la ciudad.

No hay que saluar en este acto.

252

1656, 11 de febrero. Huesca

Testamento de Jusepa Calvo, viuda de Guillermo Donquers.
AHPH, 1474, f. 124.

Ante la presencia de mi Orencio de Canales notario presentes los testigos ynfascriptos parecio Jusepa de Oncas viuda Jusepe Gil domiciliada Osce estando enferma de su persona y Dios loado en su buen sesso etc El qual dio y libro en poder y manos de mi dicho notario vna plica de papel cerrada, cosida, sellada, dentro de la qual dije estaua su ultimo testamento y voluntad etc y la qual dije que estaua etc como de hecho casso etc. aquel fuesse su vltimo testamento y vltima voluntad etc que queria que no pudiesse ser abierto, leydo ni publicado y que si ella en su vida me lo podia a mi (*lac.*) de mi notar se lo hubiesemos de restituir cerrado, cosido y sellado sola, forma y manera que me lo daba y entregaua y que si ella en su vida no me lo pida a mi, o, el sucesor de mis notas despues de su muerte a requisicion de qualquiere que no fuesse (*lac.*) y publicado etc las quales etc ex quibus fiat etc large. Testes mosen Juseph Valles, sacristan de la yglesia parrochial de San Martin y Pedro Palau de Santiago, mosen Joseph Valles soy testigo y /f. 125/

In Dei nomine Amen manifesto sea a todos que Yo Jusepa de Oncas viuda de Jusepe Gil domiciliada en la ciudad de Huesca estando enferma de mi persona empero Dios loado en mi buen seso sana y firma memoria palabra y lo que aquella manifiesta (*lac.*) dando y anulando tods y qualesquiere testamentos, codicilos y otras qualesquiere vltimas voluntades por mi antes de ahora hecho y ordenados hechas y ordenadas ahora de nuebo de grado y de mi cierta ciencia hago y ordeno el presente mi vltimo testamento y vltima voluntad ordinacion y disposicion de todos mis bienes assi muebles como sitios donde quiera hauidos y por hauer en la forma y manera siguiente etc. Primeramente encomiendo mi alma a mi señor Jesuchristo criador de aquella al qual humildemente suplico la quiera recibir y colocar con sus santos por la gloria para lo qual fue creada. Ytem quiero ordeno y mando que /f. 125v/ toda hexa cada y quando mi señor Jesuchristo placera mi alma sea separada de mi cuerpo quiero que dicho mi cuerpo sea sepelido y enterado en la yglesia parrochial del señor San Martin de la dicha ciudad alli donde mis padres estan enterrados y que me entierren con el habito de nuestra señora del Carmen. Ytem quiero se haga mi entiero con el capitulo de la Seo de la dicha ciudad. Y que me llamen y acompañen las cofadria de nuestra señora de Rosario de las almas de la Redenpcion y del entierro de Christo y assi mesmo en dicho entierro se gaste de mis bienes aquello que les parecera a mis executores ynfascriptos dexandolo a su discrecion. Ytem quiero sean pagadas mis deudas tuertos e ynjurias aquellos y aquellas que constare yo deber y ser tenuta y obligada pagar a qualesquiere persona, o, personas asi con cartas como sin ellas. Ytem /f. 126/ quiero que a Hernando Biotta de la Marca hauitante en Huesca se le pague todo lo que berificare legitimamente aver gastado en las enfermedades de mi madre y mia y de qualquier manera por casa de mis padres y a mas se le den cinquenta reales. Ytem a todos y qualquiere persona y personas que pudieren alcanzar legitima en mis bienes assi muebles como sitios dexo por legitima a cada vno dellos cinco sueldos por bienes muebles y cada cinco sueldos por bienes sittijs con los quales quiero se tengan por contentos y pagados y que otra cosa en dichos mis bienes no puedan hauer ni alcanzar mas de lo que por el presente mi vltimo testamento les fuere dexado Ytem quiero y es mi voluntad que lo mas presto que se pueda se vendan todos mis bienes assi muebles como sittijs a voz de corredor y al mas dano y que si Hernando Biolet de la Marca quisiere comprar alguno, o, algunos dellos por /f. 126v/ el tanto se le vendan a el y no a otro y lo que resultare dellos y del dinero que se sacare quiero y dispongo de la manera siguiente Y quiero se arienda a la orden y graduacion que se sigue para que por so orden se vaia cumpliendo con mi voluntad con el dinero que se fuere sacando dellos Ytem quiero se cumpra con lo arriba dispuesto. Ytem quiero se me digan sitecientas missas

reçadas. Ytem quiero se funden en la dicha yglesia de San Martin quatro anibersarios solemnes los quales si digan y celebren en cada vn año por las almas de mis padres mia y de mi hermano Juan de Oncas. Y para ellos se den sesenta escudos. Ytem dexo de gracia especial a Miguel de Ribera y Ulleta mi padrastro veynte escudos. Ytem dexo a los hijos de Juan Nogues y de Ysabel Portalla veynte y cinco escudos. Ytem dexo al li/f. 127/cenciado Lorengo Portella cinquenta escudos con obligacion de que me diga trescientas missas reçadas. Ytem dexo a Josepha Ribera y Vleta muger de Juan Francisco Juste vecino del lugar de Tabernas veynte escudos. Ytem dexo para el retablo maior de la yglesia de San Martin cien escudos. Ytem dexo para que se gaste en la sacrestia de San Martin en ornamentos, o, en aquello que mas necesario fuere treinta escudos. Ytem quiero y es mi voluntad que sobre mi hacienda, o, huiendola vendido sobre parte treta y segura se cargen trescientos escudos de propiedad con quinze escudos de vna pensión la qual propiedad y puedo y quiero que los ynfrascriptos executores y la agregan y congregan a la capellania que esta fundada en dicha yglesia pra el que fuere sacristan de dicha yglesia con obligacion que dicho sacristan aya de decir y celebrar vna missa reçada todas las semanas del año en vn dia semejante al que yo muriere Ytem fechas y cumplidas todas y cada vnas /f. 127v/ cossas sobredichas por mi de parte de arriba dispuestas ordenadas y mandadas haçer y cumplir los demas bienes mios assi muebles como sittios donde quiera hauidos y por hauer dexalos todos de gracia especial a mi alma a la qual de aquellos heredera mia vniversal le ago e ynstituto dando aquel poder que de fuero et alias darle puedo y debo dando poder y facultad a mis executores ynfrascriptos, o, maior parte dellos que puedan vender y vendan todos mis bienes assi muebles como sittios donde siempre hauidos y por hauer sin licencia ni authoridad de juez alguno y lo que dellos resultare lo haian de gastar y gasten por las almas mia de mia padres y hermano en aquella yglesia, o, yglesias que les pareciere a los quales doy todo aquel poder y facultad que de fuero vel alias darles puedo y deuo. Ytem dexo executores y cumplidores del presente mi vltimo testamento y exhoneradores de mi alma y conciencia al vicario que es y por tiempo sera de la yglesia parrochial del señor San Martin /f. 128/ de la dicha ciudad de Huesca al obrero principal que es y por tiempo sera de dicha yglesia de San Martin al licenciado Lorengo Portella al licenciado Orengo Baxeda canonigo y sacristan de la yglesia de San Vicente al doctor Martin Juan Marquinez al doctor Juan Vicente Audina y a Miguel de Ribera y Vleta mi padrastro domiciliados en la dicha ciudad de Huesca a los quales conformes, o, maior parte dellos doi todo aquel poder que de fuero et asi darles puedo y dexo. Este quiero sea mi vltimo testamento y vltima disposicion ordinacion y voluntad de todos mis bienes muebles y sittios donde quiere hauidos y por hauer el qual quiero valga por mi vltimo testamento y vltima voluntad ordinacion y disposicion de mi persona y dichos mis bienes y si por testamento no vale, o, valor no pueda valga por otra qualquiere vltima voluntad ordinacion y disposicion a mi persona y de todos dichos mis bienes y quiero y es mi voluntad que este mi vltimo testamento ordinacion y disposicion no /f. 128v/ lo pueda yo anullar ni reuocar por qualquier otra disposicion ordinacion testamento ni vltima voluntad que yo declarare, o, hiciere sino poniendo palabra por palabra en dicho testamento vltima voluntad ordinacion ni disposicion estos palabras archangel San Miguel faborecerme en el transito desta vida para la otra con las quales y no sin ellas quiero que si pueda reuocar este mi vltimo testamento y vltima voluntad y no de otra manera alguna aunque sea declarando generalmente diziendo y por no acordarme de las palabras arriba dichas las quiero hauer por declaradas y expresadas como si por palabra a palabra las especificase y declarase. Ytem quiero y es mi voluntad que por muerte, vacacion, o, renunciacion de alguno, o, algunos de mis executores no se puedan subrogar otro ni otros sino que queden solos y lo sean los que dexo por este mi vltimo testamento. Ytem quiero se pagen todas las deudas tuertos y injurias aquellos y aquellas que constare legitimamente dellas la quondan mi padre Guillermo de Oncas mi madre Josepha de /f. 129/ Caluo y mi hermano Juan de Oncas los quales eran tenidos y obligados a pagar a qualesquiere persona o personas assi con cartas como sin ellas Yten es mi voluntad que las sieteçientas missas reçadas de dexo arriba se digan en donde esta el sobre pacto sieteçientas missas reçadas para que se digan y celebren en la forma siguiente doçientas missas los clerigos y capitulo de la dicha iglesia de san Martin, doçientas, los carmelitas desçalços, sientos los frailes de Santo Domingo, cinquenta los de Nuestra Señora del Carmen de la observancia, cinquenta los Agustinos de la observancia, cinquenta los frailes de San Francisco, cinquenta a los frailes Nuestra Señora de la Merçed que todas suman dicha cantidad de sieteçientas missas y a mas quiero se digan çinquenta missas los Agustinos Delçalços los quales missas quiero y es mi voluntad se digan y celebren en sufragio de mi alma de las de mis padres de dicho mi hermano y del quondam mi marido Josepe Gil.

ACTO PUBLICO DE MUERTE

Die vndecimo quinto mensis Februarii anno millesimo sexcetesimo quinquagesimo sexto /f. 129v/ en la ciudad de Huesca en la cassa de la propia hauitacion de Josepa de Oncas viuda del quondan Josepe Gil y dentro de vn aposento en donde estaba tendido sobre vna cama dorada (*lac.*) vn cadaber, o, cuerpo muerto de muger ante la presencia de mi Orengo de Canales notario publico Osce y testigos ynfrascriptos Parecio personalmente mossen Diego Pueyo presbitero serbidor de la yglesia parrochial del señor

San Martin Osce. Y en ella domiciliado el qual dixo que por quanto para ciertos fieres y effectos le combenia y era necesario haçer feciente algunos jueçes y officiales de como Jusepha de Oncas viuda del quondan Jusepe Gil era muerta y si en espiritu vital y por que aquel que alli estaba tendido sobre la dicha cama era su cadauer, o, cuerpo muerto. Por tanto como requeria y requirio le hiciesse y testificasse acto /f. 130/ publico et yo dicho notario assi requerido pregunte a los testigos ynfrascriptos si conocian bien en el tiempo que viuian a la dicha Jusepha de Oncas y si era aquel cadaber y cuerpo muerto de la dicha Josepha de Oncas. Et qual yo dicho notario vi y conoci ser aquel el cadaber y cuerpo muerto de la dicha Josepha de Oncas por que la conoci mui bien en el tiempo que viuia de los quales cosas y cada vna dellas etc. ex quibus etc /f. 130v/ fiat large etc. Testes el señor Joseph Pallares presbitero racionero de la yglesia parrochial del señor San Pedro y Domingo Buil notario real Osce habitantes.

ACTO PUBLICO DE APERICION

Die vigesimo quinto mensis Februarii anno millesimo sexcentesimo quinquagesimo sexto Osce Ante la presencia de mi Orencio de Canales notario y testigos ynfrascriptos, parecio personalmente mossen Diego Pueyo presbitero serbidor de la yglesia parrochial de san Martin Osce y en ella domiciliado el qual en su nombre propio y como pretendiente hauer dicho y accion en los bienes y hacienda de la quondan Josepha de Oncas en virtud y fuerza del arriba inserto su ultimo testamento dirigiendo sus palabras a mi dicho notario dijo que como la dicha Josepha de Oncas estando enferma /f. 131/ de su persona y Dios sea loado en su buen sexo y hubiesse hecho y ordenado en su vltimo testamento etc la qual hubiesse dado y librado cosido y cerrado y sellado empoder y manos de mi dicho notario etc mediante ynstrumento publico de liberacion de parte de arriba continuado y hubiesse mandado la dicha testadora que aquel no pudiesse ser habierto leydo ni publicado hasta que aquella fuesse muerta y como por disposicion diuina la dicha Josepha de Oncas testadora fuesse muerta sin hauer hecho dicho testamento ni el sobredicho rebocado que a su mano llegue y como el dicho exponiendo pretenda valerse y ayudarse de aquel y no le pueda haçer sin abrirlo por estar aquel cerado cossido y sellado segun dicho es. Por tanto et alias dijo que me requeria como de /f. 131v/ hecho me requirio habiesse dessellasse leyesse y publicasse dicho testamento por ella a mi dicho notario librado et yo dicho notario assi requerido teniendo en mis manos el dicho testamento aquel en presencia del dicho expniente y testigos ynfrascriptos mostre cerrado cossido y sellado y porque berdaderamente me consta de la muerte de la dicha Josepha de Oncas por hauer la visto muerta, yncontinenti alli luego descossi y abri dicho testamento y aquel assi abierto ley y publique de palabra a palabra cuyo tenor es seguro de parte de arriba se contiene de las quales costas y cada vna dellas etc ex quibus etc. fiat large etc. Testes qui supra proxime nominantur. No ay que saluar.

253

1656, 12 de abril. Huesca

Miguel de Ribera y Ulleta, pintor, recibe 400 sueldos del testamento de Josefa Donquers.
AHPH, 1474, f. 251.

Eodem die Osce que yo Miguel de Ribera y Vleta domiciliado en la ciudad de Huesca de grado etc. otorgo hauer reciuido de los executores del vltimo testamento de la quondam Josepha de Oncas viuda Osce son a sauer quatrocientos sueldos jaqueses los quales dicha Josepha de Oncas por dicho su ultimo testamento me deyo y por la ciudad renunciante etc. otorgo el presente publico albaran etc. ex quibus etc. fiat large etc.

Testes qui supra proxime nominatum. Yo el maestro Diego de Pueyo soy testigo. Yo Juan Alberto Gaston soy testigo y me firmo por el otorgante que ocupado de su enfermedad e, impedido de la mano dijo no podia firmarse. No ay que saluar.

254

1656, 10 de mayo. Huesca

Testamento de Miguel de Ribera y Ulleta, pintor.
AHPH, 1474, f. 194v.

Eodem die Osce que yo Miguel de Ribera y Vleta pintor vecino de la ciudad de Huesca estando enfermo de mi persona y Dios loado en mi buen sesso etc. cassando rebocando etc. aora de nueuo de grado etc. hago y ordeno el presente mi vltimo testamento y vltima voluntad etc. en la forma y manera siguiente:

Primeramente encomiendo mi alma a mi Señor Jesichristo criador de aquella.

Yttem quiero ordeno y mando que toda ora mi cuerpo e siquiere cadauer sea sepelido y enterrado en aquella yglesia que pareciere a mis executores ynfrascriptos en lo qual y en aquellas missas

limosnas y sacrificios que parecera mis executores ynfrascriptos quiero que se gaste de mis bienes seiscientos sueldos jaqueses dexandolo a su voluntad.

/f. 195/ Ytem quiero que sean pagadas todas mis duedas etc.

Ytem dexo por partes y drecho de legitima de mis bienes a Jusepa Ribera, mi hija y de la quondam Bernardina Sanchez de Espilcueta, muger de Francisco Juste vecino del lugar de Tabernas diez sueldos jaqueses con cinco por bienes sitios y los otros cinco por bienes muebles con los quales etc.

Ytem fechas y cumplidas etc. los demas bienes mios assi muebles como sittios hauidos y por hauer donde quiere dexo los todos de gracia especial a la dicha Jusepa Ribera mi hija a la qual se haquellos heredera mia vniversal le ago e ynstituiezco dandole todo aquel poder que de fuero et alias darle puedo y deudo. */f. 195v/*

Ytem dexo executores y cumplidores del presente mi vltimo testamento y exhoneradores de mi alma y conciencia a fecho dicho Francisco Juste mi yerno vecino del lugar de Tabernas y mossen Lorenzo Portella el doctor Martin Juan Marquínez y el doctor Huan: Vicente Audin juristas domiciliados Osce a los quales conformes, o, maior parte dellos doy todo aquel poder que de fuero et alias dar les puedo y deudo.

Aqueste quiero sea mi vltimo testamento etc. ex quibus etc. fiat large etc.

Testes Matheo Esquez y Pablo Palau Osce habitantes.

Yo Pedro Palau soy testigo y me firmo por el testador que por tener el brazo con temblores dixo no podia firmar y por mi conteste dixo no sabia escribir. No ay que saluar.

255

1656, 28 de julio. Huesca

Los hijos de José Salinas y Salcedo reciben 500 sueldos del testamento de Josefa Donquers.
AHPH, 1474, f. 475.

Eodem die Osce que yo Juan Nogues Sada, vecino de la ciudad de Huesca en nombre y assi como tutor y curador que soy de las personas y bienes de Juan Bicente Anastasio Nogues y Maria Issabel Manuela Nogues, hermanos menores de cada catorçe años, mis hijos casados y nombrados por don Joseph Salinas y Salcedo lugarteniente de justicia el presente dia de oy y por Andres Marçen notario real y regente la escribania del señor justicia Osce testificado en dicho nombre de grado etc otorgo hauer recibido de los executores del vltimo testamento de la quondam Josepha De Oncas son a saber quinientos sueldos jaqueses los quales por su vltimo testamento dejo a los dichos mis hijos y por la verdad renunciante etc otorgo el presente albaran etc ex quibus etc fiat large etc. Testes Vrbez de Bielsa y Andres de Latre Osce habitantes. Yo dicho Vrbez de Bielsa soy testigo y firmo por el otorgante dixo no sabia escribir. Yo Andres de Latre soy testigo. No ay que saluar.

256

1656, 31 de julio. Huesca

Hernando Briolet de la Marca, labrador, recibe 2700 sueldos del testamento de Josefa Donquers.
AHPH, 1474, f. 481.

Eodem die Osce que yo Hernando de Briolet de la Marca, labrador, vecino de la ciudad de Huesca de grado etc otorgo hauer reciuido de los executores del vltimo testamento de la quondam Jusepa de Oncas viuda del quondam Jussepe Gil domiciliados que fueron et son a sauer a vna parte dos mil sueldos jaqueses que la dicha Jusepa de Oncas por su vltimo testamento me dexo y a otra parte dos mil y siete cientos sueldos jaqueses que sea verificado mediante dicha Jusepa Doncas, Miguel de Ribera y Ulleta y Jusepa Calbo conjugues los quales dichos dos mil y setecientos sueldos jaqueses he verificado se me deuan por */f. 481v/* conforme por el testamento de la dicha Jusepa Doncas dexa se me pague aquello que constare deuerme dicha quondam Jusepa Doncas, Miguel de Ribera y Ulleta y Jusepa Calbo conjugues y por la uerdad renunciante etc otorgo el presente albaran etc renunciante etc ex quibus fiat large. Testes qui supra proxime nominatum. Yo Hernando de Briolet de la Marça atorgo lo dicho. Yo mossen Martin Lizarrata soi testigo yo Andres German soy testigo entre de borrado entre palabras por yo conforme y no ay mas que saluar.

257

1656, 5 de noviembre. Huesca

Miguel de Ribera y Ulleta, pintor, paga a Lucía Facio y Camacho 567 sueldos.
AHPH, 1434, f. 972.

Eodem die Osce que yo Lucia Facio y Camacho, viuda, habitante Osce de grado etc cancello vna comanda de quinientos sesenta y siete sueldos dineros jaqueses en que se me obligo Miguel de Ribera

y Vileta, pintor, vezino que fue Osce mediante comanda fecha Osce a veynte y quatro dias del mes de Nouiembre del año de mil seyscientos y cinquenta y por el notario la presente testificante testificada de manera que no haga fee. Etc ex quibus etc. large etc. Testes Juan Francisco Ferrando y Joseph Blasco estudiantes Osce habitantes. Yo Juan Francisco Ferrando soy testigo y me firmo por la otorgante que dixo no sabia escribir. Yo Jusepe Blasco soi testigo. No hay que saluar.

258

1657, 12 de noviembre. Huesca

Apertura del testamento de Josefa Donquers, viuda.

AHPH, 1475, f. 728v.

Eodem die Osce Que nosotros el licenciado Joseph Bexeneque, vicario de la yglesia parrochial de Sanct Martin, Juan Marquinez, el doctor Juan Vicente audina y Juan de Rimazor obreros de la parrochia del señor San Martin Osca todos domiciliados Osce en nombre el como executores que somos a saber es nosotros dichos vicario y obreros como tales respectiue y los demas en nuestros nombres propios del vltimo testamento alma y consciencia de la quendan Josepha de Oncas, viuda, domiciliada que fue Osca creados y nombrados or el testamento de aquella el qual doi y entrego cosido cerrado y sellado en poder y manos de mi Orencio de Canales notario el presente testificante en once dias del mes de Febrero del año proxime pasado mil seiscientos cinquenta y seis y despues por su muerte fue abierto leido y publicado en veinte y cinco dias de los dichos mes de Febrero y año mil seiscientos cinquenta y seis y por el dicho Orencio de Canales notario reciuido y testificado (*tachado*) /f. 729/ en el qual dicho testamento hay (*lac.*) del tenor siguiente. Ytem quiero y es mi voluntad que sobre mi hacienda, o, hauiendola vendido sobre parte tota y segura se carguen trescientos escudos de propiedad con quince escudos de (*lac.*) pension. La qual propiedad y pension quiero que mis infrascriptos executores los agreguen y consignent a la capellania que esta fundada en dicha yglesia para el que fuere sachristan de dicha yglesia con obligacion que dicho sacristan haya de decir y celebrar vna missa rezada todas las semanas del año en vn dia semejante al que yo muriere y Attendido y considerado el dicho doctor Juan Vicente Audina certificado de su drecho hauer vendido asegurado y originalmente cargado sobre su (Cancelo el censal de señor doctor Audina /f. 729v/ en Huesca a veinte de Octubre del año de mil setecientos y tres notario Juan Domingo Boi) persona y todos sus bienes assi muebles como sittios hauidos y por hauer donde quiere a fauor de nosotros dichos executores y a los nuestros en dicha execucion sucesores del dicho vltimo testamento de la quondan Josepha de Oncas son a saber 610 sueldos dineros jaqueses de censal y annual pension pagaderos en cada vn año por el primero dia del mes de Agosto mediante empero facultad y carta de gracia que para el y a los suyos se reseruo de poder luir rescuiur y quitar el dicho censal por precio y propiedad de dos mil sueldos dineros jaqueses y las pensiones ya rotas caidas torcidas y deuidas hasta el dia de la tal luicion en vna solucion y paga como de lo dicho consta y es de ver por el instrumento publico de la formacion y original cargamiento de dicho censal que fecho fue Osca a dos dias del mes de Agosto proxime pasado deste presente y corriente año mil seiscientos cinquenta y siete y por el notario el presente instrumento publico testificante re- /f. 730/ciuido y testificado y attendido y considerado finalmente Juan Alberto Gaston causidico y Theresia Jinto conyuges domiciliados en dicha ciudad de Huesca los dos juntamente y cada vno dellos de por si y por el todo certificados de su drecho hauer vendido imporado y originalmente cargado sobre sus personas y bienes y de cada vno dellos assi muebles como sittios hauidos y por hauer donde quiere a fauor de nosotros dichos executores del dicho vltimo testamento de la quondan Josepha de Oncas y a los nuestros en dicha execucion sucesores son a saber doscientos sueldos dineros jaqueses de censal y annual pension pagaderos en cada vn año por el primero dia del mes de Junio mediante em- /f. 730v/pero facultad y carta de gracia que para ellos y el otro y qualquiere dellos se reserbaran de poder luir redimir y quitar el dicho censal por precio y propiedad de quatro mil sueldos dineros jaqueses y con las pensiones y carta caidas corridas y deuidas hasta el dia de la tal luicion en vna solucion y paga, o, en tres soluciones y pagas yguales como consta y es de ver por el instrumento publico de la vendicion formacion y original cargamiento de dicho censal que fecho fue Osca el primero dia del mes de Setiembre deste presente año mil seiscientos cinquenta y siete y por el notario el presente ynstrumento publico testi/f. 732/licante reciuido y testificado por tanto en dichos nombres cumpliendo con el tenor del cauo de dicho testamento con licencia presencia y asistencia del doctor Antonio Matheo juez probitor y official eclesiastico del illustre señor don Fernando de Sada y Azcona del consejo de su Magestad obispo de dicha ciudad de Huesca con dicha licencia de grado y de nuestra cierta sentencia assignamos y consignamos si quiere agregamos a y en fauor del sacristan quiere y por tiempo sera de dicha yglesia parrochial del señor san Martin de dicha ciudad de Huesca los dichos trescientos sueldos dineros jaqueses de los dichos y precalendados dos censales juntamente con los dichos seis mil sueldos dineros jaqueses propiedad y suerte principal de aquellos /f. 732v/ y vnibersos derechos de dichos

y precalendados dos censales y las pensiones y (*lac.*) de aquellos caidas cosidas y deuidas y las que en adelante caheran coseran y se deberan con obligacion que dicho sacristan haga de luir y celebrar vna missa rezada todos los sauados de todas las semanas del año perpetuamente por el alma de la dicha quondam Josepha de Oncas y empezara a hacer la primera celebracion de dichas missas el primer sabado del mes de Agosto del año primero viniente de mil seiscientos cinquenta y ocho et queremos hayan lo sobredicho que en dicho nombre os asignamos y consignamos si quiere agregamos por vuestro etc para dar vender etc. //f. 733/ yntimamente etc. et si pleito, o, mala voz etc nos obligamos en dicho nombre (*lac.*) de acto tracto, o, contracto etc. so obligacion de todos los bienes y rentas de dicha execucion assi muebles como sittijs hauidos y por hauer donde quiere los quales etc querientes etc. con clausulas de execucion precario constituto aprehencion ym/f. 733v/bentario emparamiento y sequestro renunciarnos etc. submetemonos etc ex quibus etc fiat large. etc.

Testes Antonio Janay y Jusepe Ygnacio Flages Osce habitantes.

Yo el doctor Jusepe Beseneque vicario en dicho nombre lo otorgo. Yo el doctor Martin Juan Marquez otorgo lo dicho en el nombre sobre dicho. Yo el doctor Juan Vicente Audina otorgo lo dicho. Yo Juan de Almazor otorgo lo dicho. Yo Antonio (*lac.*) soy testigo de lo sobre dicho. Yo dicho Jusepe Ygnacio Flages soi testigo etc. tenor de borrado entre palabras testificado y en y no ay mas que saluar.

259

1659, 22 de mayo. Huesca

Arrendamiento de unas casas a Juan Jerónimo Jalón, dorador.
AHPH, 1594, f. 300.

Eadem die Osçe que yo Miguel de Azlor y Mancho cirujano domiciliado en la ciudad de Osçe en nombre y assi como procurador legitimo que soy de Jusepe Graçian ynfançon ciudadano y domiciliado en la ciudad de Caragoza constituydo por aquel en su nombre propio y como marido y conjunta persona que es de Teressa Toralba su muger mediante ystrumento publico de poder hecho en la dicha ciudad de Caragoza a onze dias del mes de Henero proxime passado del presente año de mil seyscientos cinquenta y nuebe por Josep Sanchez del Castellar notario publico de los del numero de la dicha ciuydad de Caragoza reçiuido y testificado habiente poder etc. en dicho nombre de grado etc certificado etc.

//f. 300v/ Arriendo a vos Juan Geronimo Xalon dorador domiciliado en la dicha ciudad Osçe para vos y a los buestros etc. es a saber vnas cassas del dicho mi procurador sitiadas y estantes en la dicha ciudad Osçe en la parrochia de la Seo junto a la Portada llamada de la Cruz del Cosso que comfrentan con cassas de Lorenzo Sanjuan con cassas de Pedro del Frex y con dos calles publicas assi como las dichas comfrontaciones etc. assi aquellas hos arriendo en dicho nombre por tiempo y a tiempo de quatro años continuos y siguientes los quales començaran a correr del primero dia del mes de Junio primero viniente del presente año de mil seyscientos cinquenta y nuebe la qual arrendacion hos hago por precio es a ssaber de se/f. 301/teçientos sueldos dineros jaqueses pagaderos en cada vn año durante dicho tiempo en dos plaços y tandas y quales a mitad y a fin del año et con esto pagando prometo y me obligo en dicho nombre tener y manteneros en pacífica posesion etc. so obligacion etc con clausula de execucion etc. renunçio el dicho nombre etc. et sometome etc. et yo dicho Juan Geronimo Xalon qua a todo lo sobredicho presente estoy de grado etc açepto y reçiue en mi el presente arrendamiento a mi fabor otorgado por el dicho tiempo y parejo etc. Prometo pagar aquel etc. so obligacion que a ello hago de mi persona y todos mis bienes muebles y sittijs etc los quales etc. con clausulas de nomine pre/f. 301v/cario, constituto, aprehension, ymbentario, execucion, emparamiento y sequestro etc. y que fecha, o, no fecha etc. renunçio etc. et sometome etc. juro por Dios etc. large fiat etc. Testes Juan de Pueyo cirujano y Ramon de la Bastida, carpintero, Osçe habitante. Esto no ay que salbar en el presente acto.

260

1659, 27 de agosto. Huesca

Juan Jerónimo Jalón y su mujer, Ana María Bartolomé, nombran a Sebastián Bartolomé su procurador.

AHPH, 1898, f. 464v.

Eodem die Osce que yo nosotros Juan Geronimo Xalon y Ana Maria Bartholome conjuges domiciliados en la ciudad de Huesca de grado etc. no revocando los otros procuradores etc. aora de nuevo etc. en tal manera etc. constituimos en procurador nuestro a saber es a Sebastian Bartholome ciudadano y domiciliado en la ciudad de Jacca absente etc. a pleytos largamente con poder de jurar etc sustituyr etc. Prometo etc. large fiat etc. Testes Miguel Galindo y Agustin de Alfar habitantes Osce. No hay que saluar en este acto.

261

1661, 11 de enero. Huesca

Juan Jerónimo Jalón nombra procuradores a Juan Francisco Arginllud y a mosén Domingo Albelda.
AHPH, 3065, f. 3.

Dicho día mes y año en la ciudad de Huesca que yo Juan Geronimo Xalon pintor domiciliado en la ciudad de Huesca no reuocando etc aora de grado etc. hago procuradores míos a sauer es a don Juan Francisco Arginllud canonigo de la santa yglesia del Pilar de la ciudad de Caragoza y a mossen Domingo Aluelda hauitantes en la ciudad de Caragoza absentes etc especialmente etc para que por mí etc Puedan los dichos mis procuradores y cada vno de por sí pueda recuir y lograr todas y qualesquiere sumas y cantidades etc y a pleitos etc con poder de jurar y sustituir a los pleitos etc prometo etc so obligacion etc large etc.

Testes Joseph Andres Clarac notario real y Hernando del Boj hauitantes en la ciudad de Huesca Yo Juan Geronimo Xalon otorgo lo dicho. Yo Joseph Andres Clarac soy testigo de lo dicho. Yo Hernando del Boj soy testigo de lo dicho. Attesto no hay que saluar.

262

1661, 17 de febrero. Quinzano

Agustín Jalón recibe 2040 sueldos como parte del pago de las capitulaciones matrimoniales con María Bailín.

AHPH, 6008, f. 6v.

Eodem die que yo Agustín Xalon auitante en el lugar de Quinzano como de grado etc ottorgo haber reciuido de Margarita de Villate viuda del quondam Juan de Baylin domiciliada en dicho lugar de Quinzano son a saber dos mil y quarenta sueldos jaqueses los quales em parte de pago de los adotes que me debia deude y pagar por los capitulos matrimoniales que contraxe con Maria Baylin su hija los quales puede aqui haber por calendados debidamente y segun fuero y por Don Diego San Clemente domiciliado en la villa de Bolea y por autoridad real publico /f. 7/ notario reciuido y testificado y por la verdad etc attorgo la presente apoca a todos tiempo firme y valedera y en comanda alguno no reuocadera ex quibus etc fiat large etc.

Testes yo Agustín Xalon otorgo dicha apoca. Yo mossen Mathias Porrat soy testigo de lo sobredicho y me firmo por el otro testigo que dixo no sabia escribir. No ay que salbar en este acto.

263

1662, 22 de febrero. Huesca

Juan Jerónimo Jalón recibe 6300 sueldos del convento de San Agustín.

AHPH, 1901, f. 179.

Eodem die Osce que yo Juan Geronimo Xalon dorador vezino Osce de grado etc. ottorgo hauer reciuido de los prior frayles y capitulo del conbento de San Agustín Extramuros Osce son a sauer seys mil trescientos y cinquenta sueldos jaqueses los quales en parte de pago de lo que tienen obligacion de pagarme por el dorar el retablo de la dicha yglesia en fuerca de la capitulacion y como consta en ella aqui me refiero testificada por el notario etc y por la verdad etc otorgo la presente apoca etc large Testes Remijio Vandres y Jusepe Villas hauitantes en la ciudad de Huesca Yo Juan Geronimo Xalon otorgo dicha apoca. Yo Don Remigio Vandres soi testigo Yo Joseph Villas soi testigo.

No hay que saluar.

264

1662, 10 de abril. Huesca

Firma de aprendiz de Pedro Lafuente con Francisco de Artiga, pintor.

AHPH, 1901, f. 287v.

Eadem die Osce que yo Maria Lopez viuda del quondam Jusepe Lafuente vezina del lugar de Lierta y de presente allada y estante en la ciudad de Huesca de grado etc. firmo por aprehendiz y siruiente al offiçio y arte de pintor con vos Francisco de Artiga pintor domisciliado en la dicha ciudad de Huesca a Pedro Lafuente mi hijo habitante en la dicha ciudad de Huesca mayor de hedad de catorçe años y menor de veynte por tiempo /f. 288/ y en tiempo de quatro años continuos y siguientes los quales comenzaron a correr de presente dia de hoy en adelante y esto con las condiciones ynfrascriptas y siguientes Et Primo con condiçion que el dicho mi hijo y buestro aprehendiz hos a de seruir durante todo el tiempo del presente aprehendizaje bien y honestamente y quitaros de todo mal y daño.

Ytem con condiçion que si el dicho mi hijo y buestro aprehendiz estubiere enfermo durante el tiempo del pre/f. 288v/sente aprehendizaje en buestra cassa y seruicio le habeys de dar todo lo neçessario para ello y si combalesiere hos ha de bolber a seruir dos dias por cada vn dia de los que vbiere el estado enfermo en buestra cassa y sino estubiere enfermo en buestra cassa sino fuera de ella y combalesçiere hos ha de volber a seruir vn dia por otro de los que vbiere estado enfermo fuera de ella.

Ytem con condiçion que si durante el tiem/f. 289/po del presente aprehendizaje el dicho mi hijo y buestro aprehendiz se hos fuere de buestra cassa y seruicio Prometo y me obligo a haçer lo bolber a cubrir el tiempo que le faltare en dicho tiempo de vn mes contadero del dia de aquel se vbiere salido en adelante a mis costas y expensas y si entro dicho mes no lo hiciere y o volber a buestra cassa y seruicio Prometo y me obligo pagaros vn sueldo por cada vn dia de los que aquel vbiere estado en buestra cassa y ser/f. 289v/viçio por raçon de la comida y a mas de lo dicho Perometo y me obligo pagaros todo quanto se hos vbiere llebado de ella.

Ytem es codiçion que durante todo el tiempo del presente aprehendizaje habeys de repretar al dicho mi hijo y buestro aprehendiz de todo lo neçessario y al fin de dicho tiempo le habeys de haçer vn bestido nuebo de pies a cabeça a buestras propias costas y expensas como en vsso y costumbre en dicho buestro offiçio /f. 290/ de pintor presente a todo lo dicho y a dicho Françisco de Artiga de grado etc. firmo por aprehendiz y siruiente al dicho mi offiçio y arte de Pintor al dicho Pedro Lafuente por el dicho y con dichas condiçiones y ambos a dos Prometemos y nos obligamos a tener y cumplir lo que en virtud del presente acto somos tenidos y obligados segun que a cada vno de nos respectivamente toca etc. so obligaçion que a ello haçemos de nuestras personas y todos nuestros bienes muebles y si/f. 290v/tios etc. los quales etc. con clausulas de nomine, Precario constituto aprehension ymbentario execucion emparamiento y sequestro etc. y que fecha o no fecha etc. Renunçiamos etc et sometemonos etc. juramos por Dios etc large fiat etc.

Testes Martin de Fabana labrador vezino del lugar de Buñales y Sebastian Abellana vezino de la ciudad Osce.

Esto no ay que salbar en el presente acto.

265

1664, 31 de enero. Huesca

Capitulacion con Juan Jerónimo Jalón para dorar el retablo mayor de Novales.

AHPH, 1903, f. 33v.

Capitulacion de dorar un retablo. Eodem die Osce. Ante la presencia de mi Orençio de San Clemente estando presentes los testigos infractos parecieron personalmente mosen Juan Francisco de Orquilla vicario de la yglesia parrochial del lugar de Nobales de la una parte y Geronimo Xalon dorador de la parte otra vecino Osce las quales dichas partes dixerón que acerca la capitulacion y concordia entre ellos tratado que es el dorar vn retablo en la yglesia parrochial del lugar de Nobales hauian pactado capitulado y ajustado los capitulos y condiciones siguientes. /f. 34/ Primeramente es condicion que el dicho Geronimo Xalon tenga obligacion de dorar el retablo y sacrario entro y fuera vna ascua de oro quedando con toda perfeccion conforme arte visto y reconocido por perssonas peritas. Ytem es ondiçion que el dicho Mossen Juan Francisco tenga obligacion y tenga a su cargo de traher dicho retablo a las cassas de la propia hauitacion del dicho Xalon para dorarlo a sus costas. Ytem es condicion que el dicho Xalon tenga obligacion de dorar dicho retablo y darlo hecho y acabado por todo el mes de Mayo primero viniende deste presente año y llebarlo al dicho lugar y ponerlo y armarlo en el puesto /f. 34v/ donde a de estar y esto a costas del dicho Xalon. Ytem es condicion que el dicho vicario se obliga a dar y pagar al dicho Xalon por dorar dicho retablo ochenta libras jaquesas pagaderas desta manera luego de presente lo que montan quatro mil y quinientos prones de oro y siempre que estuuiçie dicho Xalon el horo ha de hazer apoca de aquello que valere, Y asi como se haya trabaxando sea de yr pagando conforme lo que se trauaxare y acabado que se a de dorar dicho retablo y puesto que lo haya dicho Xalon en dicha Yglesia se la haya de pagar todo lo que se restare de (*lac.*). Ytem es condicion que cassa que dicho Xalon /f. 35/ no diere puesto dicho retablo acauadado aquel por todo el dicho mes de Mayo, o, se desare de hazer por muerte del dicho Xalon, o, por qualquiere otro (*lac.*) pueda el dicho vicario hazerlo acabar a otra perssona como le pareziere a costas del dicho Xalon desfalcando lo que se le vbiere dado y trabaxado a lo qual tener que pagar y cumplir obligacion los dichos Geronimo Xalon y mosen Juan francisco Tosquilla el uno al otro sus personas y bidas etc. los quales etc. con clausulas de execucion precario constituto aprehension ynuentariacio y sequestro etc juraron etc renunciaron etc. sometieron etc. large fiat etc. Testes Juan de Pueyo escriuiente y Francisco Abad hauitantes Osce. No hay que saluar.

266

1664, 11 de mayo. Huesca

Agustín Jalón recibe 200 sueldos como procurador de su mujer, María Bailín.
AHPH, 3021, f. 342.

Eodem die Osce que yo Agustín Xalon, pintor, habitante Osce como marido y coniuncta persona que soy de Maria Baylin, mi muger, de grado etc otorgo hauer recibido de los patrones del pio legado ynstituído por mossen Villacampa y por manos de mossen Martín Luys Vitrian, docientos sueldos jaqueses, por los que le han sido consignados a la dicha Maria Baylin mi muger. Y por la verdad etc otorgo apoca etc ex quibus etc large etc.

Testes Juan Geronimo Xalon y Francisco Lopez estudiante, Osce habitantes.

Yo Agustín Xalon otorgo lo dicho. Yo Juan Geronimo Xalon soy testigo de lo dicho.

Yo Francisco Lopez soy testigo. No hay que salbar.

267

1664, 19 de agosto. Huesca

Capitulaciones con Juan Jerónimo Jalón para dorar el retablo de la Minerva.
AHPH, 3021, f. 592.

CAPITULACION hecha para dorar el retablo de la Virgen Señora de la Capilla colateral de la Cathedral de Huesca de la parte de la epistola por donde se entra a la sacristia.

Primeramente es pactado y concordado que Juan Geronimo Jalón haya de dorar por su cuenta el retablo que oy ay de semblaje en dicha capilla poniendo el oro y otros materiales necessarios. Y asi mismo que se ha de mudar sobre la puerta y lados de la sacristia y el armario correspondiente de la otra parte del retablo.

Ytem es pactado que se haya de dorar todo el semblaje y escultura sin dexar cosa que alcance la vista que no sea dorada, preparandole con las manos de Y vol segun pide el arte para que quede con toda perfeccion y satisfaccion.

Ytem es pactado y concordado que sobre el oro se han de colorir y estofar siendo algunos /f. 592v/ brocados, o, lo que mejor pareciere todas las figuras de santos que ay en dicho retablo. Encarnando los rostros y manos y lo demas que pide el arte.

Ytem es pactado que asi mismo de hayan de colorir sobre el oro las virtudes de escultura que ay en el remate grauandolas para que queden como vestidos de alama. Y encarnando lo que en ellas fuere necesario.

Ytem es pactado que haya tambien de encarnar todos los rostros y demas visos que ay en la talla y semblaje de dicho retablo quedando todo lo demas vna asqua de oro. Porque el intento es que solo esso colorido sobre el oro los vestidos de los santos y virtudes. Y no aya otra alguna de dicho retablo.

Ytem es pactado y concordado que haya de colorir y encarnar la imagen santissima que oy ay de piedra en dicho retablo. Y que si sea al olio con algunos perfiles de oro de sija por los remates segun pareciere. /f. 593/

Ytem es pactado y concordado que haya de hazer por su cuenta en dicho retablo solo aquello que se requiere para que quede segun arte y con toda perfeccion y hermosura. Aunque en la presente capitulacion no este advertido ni expresado.

Ytem es pactado y concordado que el des y despues para dicho retablo no haya de ser por cuenta de dicho Geronimo Xalon sino que tan solamente tenga obligacion de que no reciba daño alguno.

Ytem es pactado y concordado que la fisonomia que se ha de hazer en el retablo del medio del pedestal no haya de ser por cuenta del dicho Geronimo Xalon.

Ytem es pactado que los sotabancos de abajo hayan de ser de plata corlada paraque se puedan labar quando fuera necesario.

Ytem es pactado y concordado que se le haya de dar al dicho Juan Geronimo Xalon por las manos oro y demas materiales y que algun /f. 593v/ otro gasto que se ofreciere la suma y cantidad de quatrocientos escudos. Los ciento luego que empeçarea trabajar y lo demas segun fuera necesario para comprar el oro y lo demas que se le ofreciere segun lo que en ello fuere trabajando lo qual haya de estar a cargo de R^o Gallan el qual por hazer este seruicio a la virgen: santissima y ser vno de los principales cofrades de la cofradia que ay en dicha: capilla se encarga de cobrar y pagar dicha cantidad de las comandas que ay hechas y se espera se haran para el adorno de dicha Capilla. Y en especial para dorar el dicho retablo.

Ytem es pactado y concordado que haya de dar acabado dicho retablo para los primeros de Agosto de mil seyscientos sesenta y cinco De modo que este parado para el dia de San Lorenço de dicho año.

f. 594/ Ante la presencia de mi Vicencio de Santapau notario y de los testigos ynfrascriptos comparecieron personalmente y constituydos Mossen Miguel Gallan presbítero racionero de la Seo de la vna y Juan Geronimo Xalon pintor habitante Osce de la otra partes las quales dichas partes de grado etc. concordades etc. acerca la obra de dorar el retablo de la Capilla de Nuestra Señora de la Minerua de la dicha Seo Osce dieron y libraron en poder de mi dicho notario la suprascrita cedula de capitulacion escrita de mano del Dor. Joseph Santolaria canonigo de dicha Seo.

Die 23 Augusti 1664 Osce Juan Jeronimo Xalon Acogio a Agustín Xalon su hermano a latencion para la obligacion y ganancia desta capitulacion el qual presente assi lo acepto y se obligo a la presente con (*lac.*) esta capitulacion so obligacion etc. quibus etc. testes (*lac.*) y Joseph Ribera Osce *f. 594v/* la qual las dichas partes tuuieron por leyda sabida y entendida et Prometieron y se obligaron de tener, serbar pagar y cumplir todas y cada vnas cosas en dicha suprascripta capitulacion puestas y contenidas segun que a cada vna de dichas partes toca etc. A lo qual tener y cumplir obligacion a saber es el dicho Mossen Miguel Gallan el cobrar las tandas que ciertos deuotos han offrecido de limosna para ayuda de dorar dicho retablo y dellas pagar al dicho Xalon lo que esta (*lac.*) por dicha Capitulacion. Y el dicho Juan Geronimo Xalon su perssona y bienes mobles y sitios etc. los quales etc. con clausulas de execucion precario constituto apprehension juntamente en posesion y sequestro etc. renunciaron et sohetieron etc. ex quibus etc. large etc.

Testes el Dor. Juan Vicente Serrada canonigo de la Seo Osce y Francisco Deza Osce habitantes. No hay que salbar.

268

1665, 7 de febrero. Huesca

Venta a Juan Jerónimo Jalón de unas casas y corral.

AHPH, 1597, f. 73.

Eadem die Osce que yo el doctor Don *f. 73v/* Justo Gomez de Mendoza presbítero racionero de la yglesia parrochial del señor san Lorenzo de la ciudad de Huesca domiciliado en dicha ciudad de Huesca de grado etc. certificado etc. vendo a vos Juan Geronimo Jalon dorador domiciliado en la dicha ciudad de Huesca para vos y a los buestros etc. es a saber vnas cassas y corral todo contiguo mios y que yo tengo y poseho sitiados y estantes en la parrochia de la Seo junto a la plazeta llamada nueba que comfrentan con cassas de Lorenzo SanJuan y con dos calles publicas assi como las dichas confrontaciones etc. francas etc. la *f. 74/* qual vendición hago y otorgo por precio es a saber de diez mil sueldos dineros jaqueses los quales en mi poder otorgo haber rescüido renunciante etc. transfiero en vos todos mis derechos etc. Verdadero señor hos hago etc. y en casso de mala voz obligome a luición plenaria etc. so obligacion que a ello hago de mi persona y todos mis bienes muebles y sittijs etc. los quales etc. con clausulas de nomine precario constituto apprehension ymbentario execucion emparamiento y sequestro etc. renunçio etc. y sometome etc. large fiat etc. Testes Francisco Barayz notario real y Pedro Garces estudiante Osçe habitantes. Yo el Doctor Don Justo Gomez de Mendoza otorgo lo dicho. Yo Sanchcho Varaiz soi testigo de lo dicho. Yo Pedro Garces soi testigo. Esto no ay que salbar en el presente acto.

269

1665, 25 de mayo. Huesca

Requisitoria del pintor Francisco Pérez Donper sobre una comanda, pidiendo doce países originales que tenía en su poder Pedro Iriarte.

AHPH, 1584, f. 154.

Die veggessimo quinto Maii anno domini 1665. En la ciudad de Huesca y en las cassas de la propia hauitacion de Pedro Yriarte y Esteban et ante dicho Pedro Yriarte y Esteban, parecio Francisco Perez Donper, pintor domiciliado en la misma ciudad en su nombre propio siendo presentes el notario y testigos ynfrascriptos i dixo que la presentaba como le presento al dicho Pedro Yriarte y Esteban vna original cedula de requesta con las presentaciones y requisiciones en ella contenidas, requiriole hiciera y cumpliera con ella contenido alias, protesto etc diole copia signada y fehaciente y respondio y dixo el dicho Pedro Yriarte y Esteuan que responderia dentro del tiempo de los quales quibus etc. Testes Bartolome Sebastian Fuertes de Castilsabas.

ORIGINAL. REQUESTA. Ante dicho señor Pedro Iriarte y Esteuan auitante y domiciliado en la presente ciudad de Guesca parece Francisco Perez Donper, pintor, auitante en dicha ciudad el qual en su nombre propio y en aquellas mejoras, uia, modo, forma y manera que segun fuero alias acer lo puede y deue aceptando todo lo favorable a dicho esponiente en respecto de lo que dira y de lo ynfrascrito y con protesta-cion espresa y no sin ella de que lo sponiente no quiere ni entiende decir acer ni confesar cosa alguna que dañe o dañiar le pueda a este esponiente ni le pueda aprouechar a Vm. ni a sus auientes drecho por lo

ynfrascripto y con las dichas protestaciones y no sin ellas y con todas las demas a dicho esponiente conbinientes dice, dicho esponiente y en quanto fuere necesario no requiere que como Vm. vien saue y, no lo puede ynorar el dia a uentiseis de Febrero deste presente año 1665 el esponiente certificado et reconocido en fe y confiança tener en comanda y deposito a fauor de mosen Andres Escario uicario que ay es del lugar de Mommesa y de los suyos en la cantidad de trenta libras dineros pagares los qual es en tanto uerdad /f. 154v/ de que antes saue que dicha comanda a sido echa en fe y confiança que al mismo punto que Vm. supo de dicha comanda compelio que dicho mosen Andres Escario y lo continuo ante el canonigo Josef Santolaria para que la cancelara pues no se le deuia la cantidad espresada en ella lo qual con dicho mosen Andres Escario confeso ser assi uerdad de que no se le deue ya cosa alguna como costara si fuere necesario y de dicha comanda no le da copia por ser acto auer entegro y acer contra este esponiente y asi es uerdad. Ytem dice que siendo uerdad todo lo dicho y no ynorandolo lo dicho el dicho el dia 6 del mes de Avril deste presente año el dicho mosen Andres Escario no obstante que dicha comanda se auia echo y que no se le deuya cosa alguna de ella certificado et con las asendencias contenidas en el original ystrumento de uendicion a que se refiere uendo a fauor de Vm. la cantidad de uentiseis libras y cinco sueldos jaqueses por cien de dicha comanda con todos sus drechos et lo qual Vm. no puede ynorar por quanto se allo presente al tiempo del otorgamiento de dicha uendicion testificada a su /f. 155/ fauor Orencio Canales notario del numero de la presente ciudad de la qual por serle tan notorio y no poderlo inorar no le da copia a la qual uendicion se refiere y asi es uerdad y se dice y me dice y me quiere a Vm. que auiedo pasado y sucedido en realidad de uerdad todo lo so vuestro dicho Vm. vien saue y no lo puede inorar por ser fecho suyo propio que el dicho dia 6 de Avril deste presente año Vm. de su buen grado et con las asendencias contenidas en el infrascripto ystrumento publico de reconocimiento y contracarta a que se refiere reconocio y confeso que se ualdria de dicha comanda si quiere de la cantidad de las dichas uentises libras y cinco sueldos jaqueses en aquella y en dichas uendiciones pactadas a Vm. pertenecientes por la dicha uendicion en caso de quel esponiente no le diese y entregase doce payses sacados originalmente los seis de unos que tiene doña Teresa Urries viuda de Don Francisco Oña y los otros seis asta el cumplimiento de doce de unos payses que tiene don Martin Gaston domiciliado en la presente ciudad y esto por todo el presente mes /f. 155v/ de Mayo y assi mismo Vm. reconocio y prometio que si este esponiente le pidiere los dichos originales Vm. se los auria de prestar para copiarlos y acerle dichos doce payses y que en caso que en dicho tiempo no le diese este esponiente los dichos doce payses se ualdria de la dicha cantidad de las dichas uentiseis libras i cinco sueldos jaqueses de la dicha comanda como dicho es le pertenecen fuerça de la dicha uendicion y no en otras cosas so obligacion de (*lac.*) y bienes como de todo lo sobredicho y otras cosas consta uer por el ystrumento publico de reconocimiento y contracarta a que se refiere, echo acerca lo sovredicho en la presente ciudad a seis de abril deste presente año a que como dicho es vi. y en quanto fuere favorable y util a este esponiente se refiere en non alias et del qual por ser fecho propio y no poderlo inorar no le da copia. Ytem dice que de lo dicho se refiere tener Vm. obligacion dentregarle los originales arriua dichos para que este esponiente los copie y cumpla con lo que a su parte toca en respecto de acerle los dichos doce payses. /f. 156/ Por tanto dicho esponiente pide suplica y requiere a Vm. señor Pedro Yriarte y Esteuan una dos y tres uezes y las que fueren necesarias que ynconti, sin dilacion alguna de y entregue a este esponiente los dichos doce originales payses contenidos en instrumento publico de reconocimiento y contracarta arriua calendado y cumpla con el tenor de aquella para que este esponiente pueda copiar dichos payses y entregarle a Vm. las copias de dichos payses dentro el tiempo contenido en dicha contracarta y reconocimiento que este esponiente se ofrece presto y aparegado entregandole dichos originales luego al punto y sin dilacion alguna se ofrece presto y aparegado este espo/f. 156v/niente como dicho es acer lo que tiene obligacion segun el tenor de dicha contracarta y reconocimiento y a entregarle como le entregara con efecto dichos doce payses copiados de dichos originales y esto dentro el tiempo conbenido en dicha contracarta y reconocimiento alias lo contrario aciendo protesta contra v. m. de acciones ciuiles y criminales de costas y daños y de que el tienpo que falta segun el tenor de dicho reconocimiento para que v. m. se pueda ualer de dicha comanda no le corra a este esponiente hasta que coste con acto de que v. m. lo a entregado los dichos doce orijinales payses y así mismo protesta de todo lo que fuere alias puede deue y le es lícito protestar contra v. m. por lo arriua dicho y alegado y requiero a v.m. señor notario ago de todo acto y de la presente requesta le de copia signada corregida y fehaciente ordenada por mi Francisco Perez Donper como exponiente sobredicho.

270

1666, 2 de octubre. Huesca

Arrendamiento de unas casas a Juan Jerónimo Jalón.
AHPH, 1905, f. 781.

Eodem die Osce que yo el doctor don Justo Gomez de Mendoza racionero de la yglesia parroquial del señor San Lorenzo Osce arriendo etc a vos Juan Geronimo Galon dorador se a de pagar los 24

libras a mitad y fin del año/ vezino Osce unas cassas en la parroquia de la Seo a la placetilla nueva que enfrenta con dos calles publicas por tiempo y tiempo de un año que enpezo a correr del primo de Abril por precio de quatrocientos y ochenta sueldos jaqueses pagaderos el primero de Abril primero viniente mil seyscientos sesenta y siete. Et pre/f. 782/sente el dicho Geronimo Xalon acepto dicho arrendamiento y prometo pagar el precio de aquel etc. et yo dicho arrendante de la una y arrendador de la otra prometemos y nos obligamos tener y cumplir lo que a cada uno de nos toca y perteneze a lo qual tener y cumplir obligamos nuestras personas y bienes etc los quales etc con clausulas de execucion precario constituto etc renunciemos etc. sometemonos etc. large fiat etc. Testes qui supra proxime nominatur. No hay que saluar. /f. 782v/

CONSIGNACION

Eodem die Osce que yo el doctor don Justo Gomez de Mendoza racionero de la yglesia parroquial del señor San Lorenzo Osce asigno y consigno a mossen Juan Licarreta beneficiado de la yglesia del Señor San Martin Osce dussientos y sesenta sueldos jaqueses en el precio de el arrendamiento de unas cassas que tengo arrendadas a Geronimo Xalon el presente dia de oy y son por los que a de pagar el primero de Octubre deste presente año mil seyscientos sesenta y seys con todos sus derechos a lo qual tener y cumplir obligo mis personas y bienes etc. los quales etc con clausulas etc. renuncio etc. large Testes qui supra proxime nominatur. No hay que saluar.

271

1668, 12 de febrero. Huesca

Juan Jerónimo Jalón nombra a Miguel Rapún su procurador.
AHPH, 1907, f. 111v.

Eodem die Osce que yo Juan Geronimo Xalon dorador domiciliado Osce de grado etc. no revocando los demas procuradores etc. a (*lac.*) constituyo en procurador mio a sauer es a Miguel Rapun famulo del Collegio de Santa Orossia Osce absente etc. especialmente y expresa para que por y en nombre mio pueda dicho procurador hauer demandar recluir y cobrar le quales quiere personas etc. todas yguales quiere cantidades etc. y de los que asi rezibiere y cobrarle pueda otorgar quales quiere apocas etc. et a pleytos largamente con poder de jurar y sustituyr a dichos pleytos etc. prometo etc. large fiat etc. Testes Thomas Cogot labrador y Francisco Abad escriuiente havitantes Osce. Yo Juan Geronimo Xalon assi lo otorgo Yo Francisco Abad soy testigo de lo dicho y me firmo por mi con (*lac.*) y este dijo no sauia escriuir. No hay que saluar excepto todo el enmendado donde se lee de grado = no reuocando.

PROMESSA Y OBLIGACION

Eodem die que yo Juan Geronimo Xalon dorador domiciliado en la ciudad de Hueca en consideracion que don Vinçencio Domec canonigo que fue de la yglesia cathedral de la ciudad de Jacca por su testamento dexo para vnos legados dos mil sueldos jaqueses de renta para que estos se distribuyeran de la manera y como en dicho su testamento se contiene y como en fuerza de el doctor Diego San Martin Canonigo de la dicha yglesia como executor del testamento del dicho Don Vincencio Domec haya consignado a Polonia Bidos monja del convento de Santa Cruz de la Seros de la dicha ciudad de Jacca aquella cantidad que en dicha consignacion se dize y contiene y por quanto dicha Polonia Bidos se asustado en que de aquella cantidad que se consignare dar la mitad della al dicho Juan Geronimo Xalon como tutor y curador de la persona y bienes de Juan Geronimo Xalon su hijo con que /f. 112v/ siempre y quando se hiziere consignacion al dicho Juan Geronimo Xalon mi hijo dar otra tanta cantidad que a mi se me deue. Por tanto prometo y me obligo que siempre y quando llegare el casso de hauer de consignar al dicho mi hijo dicho legado de dar y pagar a la dicha Polonia Bidos otra tanta cantidad que constare yo, o, procurador mio hauer rezeuido por apoca a lo qual tener y cumplir obligo mi persona y bienes etc. muebles y sitios etc. con clausulas de execucion precario constituto etc. renuncio etc. sometome etc. large fiat etc.

Testes qui supra proxime nominati. No hay que saluar.

272

1668, 25 de febrero. Huesca

Contrato de compañía entre Agustín Jalón y su hermano, Jerónimo Jalón.
AHPH, 1977, f. 113.

Concordia entre Agustín Xalon y su hermano Jeronimo Xalon.

Que de oi adelante ninguno de los dos no pueda conçertar ni trauajar obra alguna de dorado, estofado, encarnado, colorido ni grauado de poca ni mucha cantidad sino siendo de medias y partiendo igualmente la obra entre ambos con las condiciones siguientes:

Que no pueda ninguno de los dos a título de muger pariente o, amigo, maestro examinado o, manco o, aprendiz trauajar en su cassa ni fuera de ella ni por su orden ninguna obra.

Que el que concertar qualquier obra aia de quedar con ella en su casa asta que este aparejada por los dos y despues de aparejada pueda llevar su mitad a su cassa si quisiere, o, dorarla ai mismo. Que a título de limosna ni dadiua no pueda ninguno de los dos ni por la orden trauajar nada de lo arriba dicho.

Que en la obra de Lierta le aia de ayudar Agustin a Geronimo a raçon de quarenta y cinco reales y de comer al mes, y las pechinas y el sagrario y lo demas que se añadiere que no estan en concierto aia de ser a medias. Que el que no concerto la obra quede oligado a cumplir con la obra en la misma conformidad que el otro que la concerto. Que el que concertare la obra tenga obligacion de cobrar el dinero y el mismo dia de la mitad al otro de lo que reciuere reseruando antes para oro lo que fuere menester a juicio de los dos y que todos gastos y portes sean a medias y que no pueda pedir el que no concerto la obra a su dueño y que todos los intereses sean a medias assi de estranas como de lo demas. Que el que contraviniere a ninguna de las cossas dichas tenga de pena por cada vez lo que mandare la carta de encomanda que se hiciere. Que aia de durar ese trato por tiempo de seis años. Que cumplido el tiempo si ai alguna obra principada se aia de acabar segun este concierto. Que si el vno trauajare y al otro no por enfermedad o, ocupacion tenga el que trauajare a mas de su parte dos reales al dia mientras no se diuida la obra.

/f. 114/ Die vigesimo septimo mensis Februarii Anno domini MDCLXVIII Osce.

Capitulacion y Concordia. Eodem die Osce. Ante la presencia de mi Pedro Miguel de Latre notario publico y testigos infrascritos Parecieron personalmente Juan Geronimo Xalon, dorador, domiciliado en la dicha ciudad de la parte vna y Agustin Xalon su hermano dorador domiciliado en la misma ciudad de la parte otra las quales dichas partes y la otra dellas respectiue dixeron que acerca las cossas contenidas en vna cedula de capitulacion siquiere concordia hauian entre si hecho y acordado dicha cedula con los cabos capitulos y condiciones en ella expresados y contenidos. Que por tanto de grado etc. Para que aquella tubiesse su debido effecto y cumplimiento daban libraban y entregaban como de hecho dieron librarón y entregaron en poder y manos de mi dicho notario publico para inscriurla en la obra original /f. 114v/ del presente notario publico y es la aqui inserta avaxo este. señal y assi dada y librada por las dichas partes como dicho es la dicha y suprainserta cedula de capitulacion si quiere concordia aquellas prometieron respectiue tener serbar y pagar y cumplir etc. y de no contrauenir etc. se obligaron de sus personas y todos sus bienes muebles y sittijs hauidos y por hauer etc. los quales etc. querientes etc. con clausulas de execucion precario constituto, aprehension sequestro y nuentario enparamiento fecha o, no fecha renunciaron etc. jusmetieron juraron por Dios etc. large fiat etc.

Testes el Doctor Lorenzo Aguesca presbitero racionero de la iglesia parrochial de San Lorenzo de la dicha ciudad y Josef Lalana corredor de oreja domiciliados en dicha ciudad. No ay que saluar. /f. 115/

COMANDA. Eodem die Oscae que yo Juan Geronimo Xalon dorador domiciliado en al ciudad de Huesca de grado etc reconozco tener en comanda y deposito etc. de vos Agustin Xalon dorador mi hermano domiciliado en la mesma ciudad y de los vuestros etc a sauer es dos mil sueldos jaqueses los quales en mi poder otorgo hauer recebido renunciante etc. Testes qui supra proxime nominatum. Yo Juan Geronimo Xalon otorgo lo dicho. Yo el doctor Lorenzo Aguesca soi testigo. Yo Jusepe Lizana soy testigo. No ay que saluar.

/f. 115v/ RECONOCIMIENTO. Eodem die Osce que yo Agustin Xalon dorador domiciliado en la ciudad de Huesca Atendido la supraproxime continuada comanda sertessa etc. Por tanto de grado etc. reconozco y confieso aquella estar hecha en seguridad de lo pactado y concordado por vos y por mi en el supraproxime continuado instrumento publico de capitulacion y concordia si quiere cedula de aquella y assi teniendo y cumpliendo vos dicho Juan Geronimo Xalon con todo lo que a vuestra parte toca tener y cumplir segun el tenor de dicha cedula de concordia si quiere instrumento publico de aquella Prometo no valerme de dicha comanda etc. Y con esto prometo hauer por firme etc. y de, no contrauenir etc. obligacion de mi persona y todos mis bienes muebles y sittijs etc large fiat etc. Testes qui supra proximes nominatur. No ay que saluar. /f. 116/ COMANDA. Eodem die Osce que yo Agustin Xalon dorador domiciliado en la ciudad de Huesca de grado etc reconozco tener en comanda y deposito etc de vos Juan Geronimo Xalon mi hermano domiciliado en la misma ciudad y de los vuestros etc. a sauer es dos mil sueldos jaqueses los quales en mi poder otorgo hauer recebido renunciaron etc. Testes qui supra proxime nominatur. Yo Agustin Xalon otorgo lo dicho Yo el doctor Lorenzo Aguesca soi testigo. Yo Jusepe Lalana soi testigo. No ay que saluar. RECONOCIMIENTO. Eodem die Osce que yo Juan Geronimo Xalon dorador domiciliado en la ciudad de Huesca atendido la supra proxime continuada comanda ser lissa Por tanto de grado reconozco y confieso aquella estar hecha en seguridad de lo pactado y concordado por vos Agustin Xalon mi hermano y por mi por y mediante el supraproxime continuado instrumento

publico de capitulacion y concordia siquiere cedula de aquella y assi teniendo y cumpliendo ver dicho Agustin Xalon con todo lo que a vuestra parte toca tener y cumplir segun el tenor de dicha cedula de concordia si quiere instrumento publico de aquella prometo no valerme de dicha comanda etc. Y con esto prometo hauer por firme etc. y de no contrauenir etc. so obligacion de mi persona y todos mis bienes etc. large fiat. etc. Testes qui supra proxime nominatur. No ay que saluar.

273

1668, 27 de febrero. Huesca

Comanda y reconocimiento de Agustín Jalón y su hermano, Juan Jerónimo Jalón, de 2000 sueldos. AHPH, 1977, f. 115v.

Eodem die Osce que yo Agustin Xalon dorador domiciliado en la ciudad de Huesca Atendido la supra proxime continuada comanda ser lissa etc. Por tanto de grado etc reconozco y confieso aquella estar hecha en seguridad de lo pactado y concordado por vos y por mi en el supra proxime continuado instrumento publico de capitulacion y concordia si quiere cedula de aquella. Y assi teniendo y cumpliendo ver dicho Juan Geronimo Xalon con todo lo que a mi parte toca tener y cumplir segun el tenor de dicha cedula de concordia si quiere instrumento publico de aquella. Prometo no valerme de dicha comanda etc. Y con esto prometo hauer por firme etc y de no contrauenir etc. so obligacion de mi persona y todos mis bienes muebles y sitios etc large fiat etc. Testes qui supra proxime nominati. No ay que saluar. /f. 116/

Eodem die Osce que yo Agustin Xalon dorador domiciliado en la ciudad de Huesca de grado etc. reconozco tener en comanda y deposito etc. de vos Juan Geronimo Xalon mi hermano domiciliado en la misma ciudad y de los vuestros etc a sauer es dos mil sueldos jaqueses los quales en mi poder otorgo hauer receuido renunciados et. Testes qui supra proxime nominati. Yo Agustin Xalon otorgo lo dicho. Yo el Doctor Lorenzo Aguesca soi testgo. Yo Jusepe Lalana soi testigo No ay que saluar.

274

1668, 27 de febrero. Huesca

Contrato de compañía entre Juan Jerónimo Jalón, dorador, y su hermano, Agustín Jalón. AHPH, f. 114.

Die vigesimo septimo mensis Februarii anno domini MDCLXVIII Oscae.

Eadem die Oscae ante la presencia de mi Pedro Miguel de Latre notario publico y testigos infrascriptos Parecieron personalmente Juan Geronimo Xalon dorador domiciliado en la dicha ciudad de la parte vna y Agustin Xalon su hermano dorador domiciliado en la mesma ciudad de la parte otra las quales dichas parte y la otra dellas respectiue dixeron que acerca las cosas contenidas en vna cedula de capitulacion siquiere concordia hauian entre si hecho y acordado dicha cedula con los cabos capitulos y condiciones en ella expressados y contenidos. Que por tanto de grado etc para que aquella tubiesse su debido effecto y cumplimiento daban libran y entregaban como de hecho dieron libran y entregaron en poder y manos de mi dicho notario publico para insertar en la acta original /f. 114v/ del presente instrumento publico y es la que (*lac.*) vaxo este señal y assi dada y librada por las dichas partes como dicho es la dicha y suprainserta cedula de capitulacion si quiere concordia aquellas prometieron respectibe tener y serbar pagar y cumplir etc. y de no contrauenir etc so obligacion de sus personas y todos sus bienes muebles y sitios hauidos y por hauer etc los quales etc que- rientes etc con clausulas de execucion precario constituto, aprehension sequestro inuentario emparamiento fecha, o, no fecha renunciaron etc jusmetieron y juraron por Dios etc large fiat etc. Testes el doctor Lorenzo Aguesca presbitero racionero de la iglesia parrochial de San Lorenzo de la dicha ciudad y Jusepe Lalana corredor de oreja domiciliado en la dicha ciudad. No ay que saluar.

COMANDA. Eodem die Oscae que yo Juan Geronimo Xalon dorador domiciliado en la ciudad de Huesca de grado etc reconozco tener en comanda y deposito etc de vos Agustin Xalon dorador mi hermano domiciliado en la misma ciudad y de los vuestros etc. a sauer es dos mil sueldos jaqueses los quales en mi poder otorgo hauer receuido renunciante etc. Testes qui supra proxime nominatur. Yo Juan Geronimo Xalon otorgo lo dicho.

Yo el doctor Lorenzo Aguesca soi testigo.

Yo Jusepe Lalana soy testigo.

No ay que saluar.

RECONOCIMIENTO. Eodem die Oscae Que yo Agustin Xalon dorador domiciliado en la ciudad de Huesca Atendido la supra proxima continuada comanda sertieessa etc Por tanto de grado etc reconozco y confieso aquellas estar hechas en seguridad de lo pactado y concordado por vos y por mi en el upraproxime continuado instrumento publico de capitulacion y concordia si quiere cedula de aquella.

Y assi teniendo y cumpliendo vos dicho Juan Geronimo Xalon con todo lo que a vna parte toca tener y cumplir segun el tenor dicha cedula de concordia si quiere instrumento publico de aquella. Prometo no valerme de dicha comanda etc. y con esto prometo hauer por firme etc y de no contrauenir etc. so obligacion de mi persona y todos mis bienes smuebles y sitios etc large fiat etc. Testes qui supra proxime nominatur. No ay que saluar.

COMANDA. Eodem die Oscae que yo Agustin Xalon dorador domiciliado en la ciudad de Huesca de grado etc reconozco tener en comanda y deposito etc de vos Juan Geronimo Xalon mi hermano domiciliado en la misma ciudad y de los vuestros etc a sauer es dos mil sueldos jaqueses los quales en mi poder otorgo hauer receuido renunciante etc. Testes qui supra proxime nominatur.

Yo Agustin Xalon otorgo lo dicho.

Yo el doctor Lorenço Aguesca soi testigo.

Yo Jusepe Lalana soi testigo. No ay que saluar.

275

1668, 21 de junio. Huesca

Capitulación con el escultor Pedro Camarón para hacer el retablo mayor del colegio de San Alberto de Huesca.

AHPH, 6090, f. 412.

Capitulacion acerca la obra que se ha de hazer conforme la traça en el retablo del altar mayor del collegio de San Alberto de Carmelitas Descalzos de la ciudad de Huesca el qual retablo ha de hazer Pedro Camaron scultor vecino de Huesca.

Peimeramente es a saber que ha de llebar el pedestral en los mazizos de las columnas que son ellos quatro en ellos ha de hauer quatro figuras que son en las fronteras y entre mazizos y sagrario vn nicho para vnas testas de medio cuerpo en el sagrario con sus quatro columnas salamonicas, en el primer cuerpo, y en las dichas tres puertas ha de hauer tres figuras de la deuocion que quera la religion el segundo cuerpo con quatro columnas salamonicas y en los mazizos de arriba vnas figuras de a palmo.

Ytem quatro columnas principales vestidas de oja de parra cornisamento de orden corintia que haya de ocupar de vuelo a vuelo el huequo /f. 412v/ de la capilla y enzima della vn vanquillo rompido asta el quadro y enzima del banquillo vna cartela vestida de talla delante del mobimiento de la columna en su mazizo vna figura del natural en lo demas del segundo cuerpo conforme la citada traza esta dicha obra se ha de hazer de los primeros de Julio del año mil seyscientos sessenta y ocho hasta el dia de nauidad del año mil seyscientos sessenta y nueve y el official sino la hiziese en este tiempo aya de concurrir el pagar treinta escudos.

Ytem que la dicha obra se ha de hazer por precio de seyscientos y treinta escudos de moneda jaquesa los quales se han de pagar en esta forma cien escudos luego para comprar la madera otros cien escudos a media obra y fin de pago en estar parado y concluydo el retablo. /f. 413/

Ytem que el dicho retablo se ha de hazer conforme la traza y a satisfacion en todo como esta en dicha traza que acerca la dicha obra se ha hecho y esta firmada de mano del padre rector de dicho collegio y de Don Martin Gaston y de Pedro Camaron y si se offrezieren algunas dificultades acerca de la dicha obra se haya de estar a lo que declararen don Martin Gaston sin que haya recurso alguno.

Firma de Capitulacion. Die vigesimo primo mensis junii anno 1668 Osce ante la presencia de mi Pedro Siluerio Fenés de Ruesta notario del numero Osce presentes los testigos abajo nombrados parecieron y fueron personalmente constituidos el Padre fray Diego de la Concepcion rector del collegio de san Alberto de Carmelitas descalzos Osce de la parte vna y Pedro Camaron escultor vezino Osce de la parte otra los quales dixerón que acerca la obra que se ha de hazer en el retablo de la capilla mayor de la yglesia del dicho Collegio hauian ajustado la retrospectiva capitulacion la qual dieron y entregaron /f. 413v/ en poder de mi dicho notario la qual tubieron leyda etc. y algun cumplimiento de todas y cada vna cosas contenidas prometieron y obligaron a saber es el dicho rector a pagar los dichos seyscientos y treinta escudos so obligacion de todos los bienes y rentas del dicho collegio y el dicho Pedro Camaron a hazer y cumplir el dicho retablo y las demas cosas en dicha capitullacion contenidas su persona y todos sus bienes assi muebles como sittios hauidos y por hauer donde quiere los quales quisieron aqui hauer y hubieron por nombrados y confrontados etc. querientes que la presente obligacion sea especial y surta etc. con las clausulas de execucion precario constituto apprehenssion ymbentario emparamiento y sequestro etc. et fecha, o, no fecha etc renunciamos nuestros juezes etc sometemonos etc et juramos por Dios etc. fiat large etc.

Testes Bartholome Gonzalez y Jusepe Claudio Cusson Osce habitantes.

No ay que salbar /f. 414/ por el primero dia del mes de Diziembre y son por las pensiones caidas en los primeros dias de los meses de Deziembre de los años proxime passados mil seyscientos

sessenta y siete y por que de aquellos me tengo satisfecho y pagado a toda mi voluntad con ynclusion que hago de qualesquiere apocas assi publicas como pribadas en razon de dicha cantidad hechas otorgo el presente publico albaran para siempre firme y valedero y en cossa alguna no (*lac.*) etc fiat large etc.

Testes Pedro Palau y Manuel Salinas y Salzedo escribientes Osce habitantes.

Yo Francisco Lagunas asi lo otorgo lo dicho en dicho nombre.

Yo Pedro Palau soy testigo de lo dicho etc.

Yo don Manuel Salinas y Salçedo soi testigo de lo dicho.

No ay que salbar.

276

1668, 2 de julio. Huesca

Capitulación entre la cofradía de los pelaires y Francisco Pérez para pintar el retablo de San Hipólito.

AHPH, 3022, f. 436.

La capitulacion entre Francisco Sanperez de la cofadria del señor san Ypolito de los Pelaires. Primeramente sea pactado que el señor Francisco Sanperez a de pintar diez cuadros para la capilla todos de la ystoria del santo como es bida y martirio bistos y reconocidos Yttem puestos en la capilla por su cuenta. Yttem que el rostro del santo se a de pintar que este bien. Yttem que el santo a de encarnar manos y cara y el ropage de ser brocado famoso y los pies la dorada todo bisto y reconocido (*lac.*). Yttem que la cofadria le dara de contado 30 libras y las otras 30 Libras para el dia que ponga los cuadros en la capilla y este el santo como esta dicho arriba.

CAPITULACION. Die vigessimo sexto Septembris Anno millessimo sexcentessimo sexagessimo ostauo Osce Ante la presencia de mi Vincencio de Santapau notario y de los testigos infrascriptos comparecieron personalmente Lorenzo Batareza pelayre Osce en nombre y como prior que es de la cofadria de San Hypolito de los pelayres Osce de la vna y Francisco Perez pintor habitante Osce de la otra partes las quales dichas partes de grado etc concordes etc acerca la obra de pintura mencionada en esta cedula de la parte de arriba dieron y libtraron en poder de mi notario la presente cedula de capitulacion la qual las dichas partes tuuieron por leyda sabida y entendida y prometieron y juraron a Dios etc de tener serbar pagar y cumplir todas y cada vnas cossas en dicha cedula puestas y contenidas segun que a cada vna de dichas partes toca etc a lo qual tener y cumplir obligaron el dicho Lorenzo Batareza como prior sobre dicholos bienes de dicha cofadria et el dicho Francisco Perez su persona y bienes muebles y sitios et los quales etc con clausulas de execucion precario constituto apprehension ynuentario emparamiento y sequestro etc renunciaron etc sometieron etc ex quibus etc large etc. Testes Juan Domingo Sebastian y Domingo Nicholas Bergerote estudiantes Osce habitantes.

COMANDA

Die vigessimo sexto Septembris Anno MDCLXVIII osce. Eodem die Osce que nosotros Francisco Perez pintor y Ysabel Benita de Lach conjuges habitantes Osce los dos juntamente y cada vno de nos por si y por el todo de grado et reconozemos y confesamos tener en comanda puro llano y fiel deposito del prior que es, o, por tiempo sera de la cofadria de San Hypolito de los pelayres Osce seyscientos sueldos dineros jaqueses los quales etc. Testes Juan Domingo Sebastian y Domingo Nicholas Bergeron estudiantes Osce habitantes. Yo Francisco Perez otorgo. Juan Domingo Sebastian soi testigo. Domingo Nicolas Bergeron soi testigo y me firmo por la obligada que dijo no sabia escribir. No hay que salbar.

277

1669, 19 de julio. Huesca

Agustín Jalón, dorador, nombra a Ignacio Pontac y Faustino Domingo sus procuradores.

AHPH, 5920, f. 325v.

Eodem die Osce que yo Agustín de Xalon dorador domiciliado en la ciudad de Huesca de grado etc no reuocando los dichos procuradores etc aora de nuebo constituyo en procuradores míos etc a sauer es a Ygnacio Pontac y Faustino Domingo las foias notarios causidicos domiciliados en la ciudad de Caragoza absentes etc a pleitos largemente etc. con poder de jurar y substituir etc. et generalmente hacer decir exerar y procurar etc. Prometo hauer firme etc. y de no contrabenir etc. so obligacion de mi persona y todos mis bienes etc large fiat etc. Testes Miguel Antonio de Latre estudiante Osce haitante y Miguel de Latre vecino del lugar de Buerba et la valle de Vio. No ay que saluar.

278

1669, 8 de diciembre. Huesca

Firma de aprendiz de Pedro Lafuente con Francisco de Artigas, pintor.
AHPH, 2007, f. 1355v.

Eadem die que yo Maria Lopez mujer del quondam Jusepe Lafuente vezina del lugar de Lierta y de presente allada y estante en la ciudad de Huesca de grado etc firmo por el aprendiz y siruiente al oficio y arte de pintor con vos Francisco de Artiga pintor domisciliado en la dicha ciudad de Huesca a Pedro Lafuente mi hijo habitante en la dicha ciudad de Huesca mayor de hedad de catorçe años menor de veynte por tiempo /f. 1356/ y tiempo de quatro años continuos y siguientes los quales comenzaron a correr de presente dia de hoy en adelante y esto con las condiciones ynfrascriptas y siguientes Et Primo con condicion que el dicho mi hijo y buestro aprehendiz ha de seruir durante todo el tiempo del presente aprehendizaje bien y honrradamente y quitaros de todo mal y daño Yttem con condicion que si el dicho mi hijo y buestro aprehendiz estubiere enfermo durante el tiempo de pre/f. 1356v/sente aprehendizaje en buestra cassa y seruicio le habeys de dar todo lo neçesario para ello y si combalesçiere hos ha de bolber a seuir un dia por cada vn dia de los que vbiere estado enfermo fuera de ella Yttem con condicion que si durante el tiem/f. 1357/po del presente aprehendizaje el dicho mi hijo y buestro aprehendiz se hos fuere de buestra cassa y seruicio Prometo y me obligo a haçer lo bolber a cabar el tiempo que le faltare en otro tiempo de vn mes contadero del dia que aquel se vbiere salido en adelante a mis costas y expensas y dentro de dicho mesmo lo hiciere y volber a buestra cassa y seruicio Prometo y me obligo pagaros vn sueldo por cada vn dia de los que aquel vbiere estado en buestra cassa y ser/f. 1357v/uoico por racon de la comida y amen de lo dicho Prometo y me obligo pagaros todo quanto se hos vbiere llebado de ella Yttem con condicion que durante todo el tiempo del presente aprehendizaje habeys de requetar al dicho mi hijo y buestro aprehendiz de todo de todo lo neçesario y al fin de dicho tiempo le habeys de haçer vn bestido nuevo de pies a cabeça a buestras propias costas y expensas como es vsso y costumbre en dicho buestro officio /f. 1358/ de pintor presnte a todo lo dicho por dicho Francisco de Artiga de grado etc firmo por aprehendiz y siruiente al dicho mi officio y arte de pintor al dicho Pedro Lafuente por el dicho tiempo y con dichas condiciones y ambos a dos prometemos y nos obligamos tener y cumplir lo que en virtud del presente arte somos tenidos y obligados segun que a cada vno de nos respectivamente toca so obligacion que a ello hacemos de nuestras personas y todos nuestro bienes muebles y si/f. 1358v/tios etc los quales etc con clausulas de nomie precario constituto aprehension ymbentario execuçion emparamiento y sequestro etc y que ffecha, o, no ffecha etc renunçiamos et sometemosnos etc juramos por Dios etc large fiat etc. Testes Martin de Fabana labrador vezino del lugar de Buñales y Sebastian Abellana vezino de la ciudad osçe. Yttem no ay que salbar presente acto.

279

1669, 16 de diciembre. Huesca

Francisco Pérez, pintor, recibe una cantidad que no se especifica de la cofradía de los pelaires de Huesca.
AHPH, 3023, f. 708v.

Eodem die Oscae que yo Francisco Perez pintor habitante Oscae de grado etc otorgo hauer recebido de los prior cofadres y capitulo de la cofadria de los pelayres Oscae. Yo Francisco Perez otorgo lo dicho. Yo Joseph Lucas Vicente Malo soy testigo. Yo Agustín Gironza soy testigo.

280

1670, 10 de septiembre. Huesca

Capitulación para que Francisco de Artigas haga nueve cuadros para el altar mayor del conuento de Nuestra Señora del Carmen.
AHPH, 1908, f. 455.

Eodem die Osce que llamado y ajuntado el capitulo de los prior y reliçiosos del conuento de nuestra señora del Carmen de la obseruancia de la ciudad de Huesca por mandamiento del illustre prior infrascripto illustre fray Atanasio Sanchez, llamador que presente estaua tal fe y relacion hizo a mi Orençio de Sanclemente presentes los testigos infractos que demandamiento del Padre prior hauia llamado y ajuntado dicho capitulo a son de campana en la forma acostumbada etc. y ajuntado dicho capitulo en los claustros de /f. 455v/ arriua donde otras veces etc. en el qual capitulo y su congregacion interuunimos nosotros illustre padre fray Francisco Alberto de Vudiano prior el padre fray Joseph Gutierrez el padre fray Diego Marcelino el padre fray Antonio Barberan el padre fray joseph Beresac

fray Diego Pasqual y fray Atanasio Sanchez Llamador todos prior y religiosos del dicho conuento a capitulado llamadas y ajuntados et de si todo et dicho capitulo etc. /f. 456/ capitulantes etc los presentes por si y por los absentes futuros y adueneros etc de la parte vna y Francisco Artigas pintor domiciliado en la ciudad de Huesca de la parte otra las quales dixeron que acerca las cosas que entre ellos tenian tratado y comunicado habian hecho para seguridad de todos vna capitulacion y obligacion del tenor siguiente. Primeramente que el dicho Francisco de Artigas tenga obligacion de hacer y pintar nueve quadros para ponerlos en el retablo del altar mayor de la /f. 456v/ yglesia del conuento de nuestra señora del Carmen de dicha ciudad en los puestos y uacios que hay en dicho retablo que son los nueve quadros de la manera siguiente. El santo christo con las Marias en los dos lados inmediatos san Cerilio y san Anastasio en los otros Santa Theressa y santa Maria Madalena de Pacis en los pedestales en el primero el rauto de Elias en el otro el suceso de Liseo y los niños y estos sean de hazer a la mida /f. 457/ de cada un puesto que se han de poner en el retablo y se obliga a darlos hechos y acauados por todo el mes de Agosto primero viniente mil seyscientos setenta y uno a toda satisfacion y conforme arte y buena pintura. Ytem es condicion que el dicho conuento se diga a dar y pagar al dicho Francisco de Artigas por el valor de los nueve quadros mil y ochocientos sueldos jaqueses pagaderos desta manera veynte y quatro libras jaquesas luego de contados diez y seys libras por todo el mes de Mayo primero viniente mil seyscientos setenta y uno y la restante /f. 457v/ cantidad hasta el cumplimiento de los dichos mil y ochocientos sueldos en missas y los sufragios que el dicho Francisco Artigas direre y para siempre y quando el lo dispusiera Et los dichos Prior religiosos y capitulo del Carmen y Francisco Artigas prometian y se obligaron los unos tener y cumplir lo que a cada vno toca etc a lo qual obligaron el dicho capitulo los bienes rentas del dicho conuento por el dicho Francisco Artigas su persona y bienes etc los quales etc con clausulas de nomine precario constituto etc renunciacion etc sometamos etc large fiat. Testes Raymundo Pastos Ocle cirujano y Francisco Abad excriuiente Osce haitantes. Consta de borrado entre palabras San Cerilio.

281

1671, 13 de agosto. Huesca

Pedro Carlos Corbera, mercader, arrienda unas casas a Agustín Jalón.
AHPH, 2009, f. 530.

Eadem die Osçe que yo Pedro Carlos Corbera mercader vezino de la ciudad de Huesca de grado etc certificado etc arriendo a vos Agustín /f. 530v/ de Jalon dorador vezino de la dicha ciudad de Huesca para vos y a los vuestros etc es a saber vnas casas mias y que yo tengo y poseheo sittiadas y estantes en la dicha ciudad de Huesca en la Parrochia del señor san Lorenzo en la calle llamada del cosso que comfrentan con cassas de las herederas del quondam Nicolas Blasco con cassas de Maria Laba y en y con dicha calle del cosso assi como la dichas confrontaciones etc assi aquellas hos arriendo por tiempo y a /f. 531/ tiempo de tres años continuos y siguientes los quales començaran a correr del primero dia del mes de setiembre primero viniente del presente año de mill seyscientos setenta y vno la qual arrendacion hos hago y otorgo por preçio es a saber de diez y seys libras jaquesas pagaderas en cada vn año durante dicho tiempo en dos plaços y tandas yguales a nuestro y fin del año con la condicion ynfra scripta y siguiente Et primo con condi/f. 531v/çion que me reserbo para mi y a los mios durante el tiempo del presente arrendamiento la bodega cubas y trujar que hay en dichas cassas que hos arriendo y la entrada y salida libremente para todo ello. Et con pagando etc y teniendo y cumpliendo etc. Prometo y me obligo tener y manteneros en pacífica posesion etc so obligacion etc con clausulas de execucion etc renunçio etc et sometome etc que yo /f. 532/ Agustín de Jalon que a todo lo sobredicho presente estoy de grado etc açepto y resçibo en mi el presente arrendamiento a mi fabor otorgado por el dicho tiempo y preçio etc y con dicha condicion etc y prometo pagar aquel etc. y tener y cumplir dicha condicion so obligacion que a ello hago de mi persona y todos mis bienes muebles y sitios etc los quales etc con clausulas de nomine precario constituto aprehension ynbentario execucion emparamiento y sequestro /f. 532v/ y que fecha, o, no fecha etc renunçio etc et sometome etc juro por Dios etc. large fiat etc. Testes Anton Giral calderero Juan de Coloma labrador Osçe habitantes. No hay que salbar en el presente acto.

282

1671, 2 de junio. Huesca

Testamento de Juan Jerónimo Jalón.
AHPH, 2007, f. 519.

Eodem die Osce. Como toda persona en carne vmana puesta etc. Por tanto yo Juan Geronimo Jalon, dorador, vezino de la ciudad de Huesca estando enfermo de mi persona mas a Dios gracias en

mi buen seso etc. cassando reuocando y anulando segun que por thenor del presene mi vltimo testamento etc ahora de nuebo de grado etc. hago y ordeno el presente mi vltimo testamento etc. de y en la forma y de manera ynfrascripta y siguiente.

Primeramente encomiendo mi alma a Dios mi señor etc.

Yttem quiero ordeno y mando que siempre y quando Dios nuestro Señor ordenare yo deba morir mi cuerpo sea sepultado en la yglessia del collejio de San Nicolas de Tolentino de Agustinos descalços de la dicha ciudad de Huesca en la sepultura que tengo mia en dicha yglesia. /f. 520/

Yttem quiero ordeno y mando que en la dicha yglesia del collejio de Señor San Nicolas de Tolentino donde mi cuerpo sera sepultado me sean hechas haçer decir y çelear por mi alma mis defunion nobena y cabo de año para lo qual haçer y cumplir y en haçer me decir missas y otros sufragios por mi alma quiero se gaste de mis bienes y hacienda la suma y cantidad que a mis executores ynfrascriptos, o, mayor parte de ellos pareçera a cuya voluntad lo dexo.

/f. 520v/ Yttem quiero ordeno y mando sean pagadas todas mis deudas etc.

Yttem dexo por parte y drecho de lejitima herençia de todos mis bienes assi muebles como sittios etc. a Juan Geronimo Jalon mi hijo y de la quondam Ana Maria Bartholome Abay, mi segunda muger, a Jusepa Jalon y Teressa Jalon mis hijas y de Orossia Pelegrin mi terçera muger y al postumo, o, postuma postumos, o, postumas de que de presente esta, o, en adelante estar puede preñada la dicha Orosia Pelegrin mi muger /f. 521/ de dicho nuestro matrimonio si a luz pervendran y a qualesquiere parientes mios y otras personas etc. dexo les a cada vno de ellos y de ellas cada cinco sueldos dineros jaqueses por bienes muebles y otros cada cinco sueldos dineros jaqueses por bienes sittios con los quales etc.

Yttem dexo de graçia expeçial a Agustín de Jalon mi hermano dorador vezino de la dicha ciudad de Huesca dos cassas grandes y todos los trastes y pinçeles tocantes y perteneyentes al dicho mio offiçio de dorador.

Yttem fechas pagadas y cumplidas todas y cada vnas cosas etc. de todos los de/f. 521v/mas bienes mios assi muebles como sittios etc. los quales etc. de los quales etc. dexo y nombro en heredera fideycomissaria de todos ellos y ellas a la dicha Orossia Pelegrin mi muger con obligaçion expressa y no de otra manera que haya de criar y alimentar a las dichas sus hijas y mias de parte de arriba nombradas y a los postumos, o, potumas que a luz perbendran Y Dios nuestro Señor nos dara de dicho nuestro matrimonio dandoles de comer, beber, vestir y calçar sanos y enfermos, medico y medezinas y todo lo demas neçessario para el sustento de la vida vmana francamente sin con/f. 522/tar ni llebarles por ello cossa alguna hasta que las dichos mis hijas y suyas de parte de arriba nombrados y los postumos, o, postumas que a luz perbendran y Dios nuestro Señor nos dara de dicho nuestro matrimonio llegaren a tomar estado y con obligaçion expressa y no de otra manera que siempre y quando las dichas mis hijas y suyas de parte de arriba nombradas y los postumos, o, postumas que a luz perbendran llegaren a tomar estado haya de disponer y ordenar en ellos y en /f. 522v/ ellos de toda la dicha vniversal herençia y fideycomisso dandoles a qual mas a qual menos a qual mucho poco, o, nada en vna, o, en muchas vezes de la manera y como le pareçiere y fuere bien visto.

Yttem dexo y nombro en tutores y curadores de las personas y bienes de las dichas mis hijas de parte de arriba nombrados y de los postumos, o, postumas que a luz perbendran y Dios nuestro Señor me dan al licenciado don Françisco Lacambra presbitero y al doctor don Miguel de Lasusyncarta presbitero canonigo de la santa yglessia cathedral de la Seo de la dicha ciudad de Huesca doña Esperança Gomez de Mendocça viuda a la dicha Orossia Pelegrin mi muger Agustín /f. 523/ Jalon mi hermano domiçiliado en la dicha ciudad de Huesca y a Miguel de Jalon mi hermano vezino de la ciudad de Caragoça a los quales conformes, o, mayor parte dellos doy todo el poder etc.

Yttem dexo y nombro en executores del presente mi vltimo testamento etc. a los mesmos tutores de parte de arriba nombrados a los quales conformes, o, mayor parte de ellos doy todo el poder etc. Aqueste quiero sea mi vltimo testamento etc. large fiat etc.

Testes mossen Domingo Miguel Maça de Lizana presbitero y Joseph (*lac.*).

Yo mossen Domingo Miguel Maca de Licana soi testigo i me firmo (*firma*).

Por el testador dijo por inpimiento de enfermedad no podia scriuir.

Yo Joseph Laia soi testigo y me firmo por el testador que por inpimiento de enfermedad dixo no podia escribir.

Yttem esto no ay que salbar en el presente acto.

Eodem die Osce que yo Agustín Xalon infançon domiciliado en la ciudad de Huesca de grado etc reconozco tener en comanda y deposito etc de vos Andres Caruallo mercader domiciliado en la ciudad de Caragoca y de los vuestros etc a sauer es quinientos sueldos jaqueses los quales en mi poder otorgo hauer reciuido renunciante etc. Testes Lorenzo Antonio de Latre estudiante y Juan Fortic Osce hauitantes. Yo Agustín Xalon otorgo lo dicho. Yo Lorenzo Antonio de Latre soy testigo y firmo por mi con teste que dixo no sabia escribir. No hay que salbar.

f. 645v/ Eodem die Osce que yo Andres Caruallo mercader domiciliado en la ciudad de Caragoca. Attendido y considerado la supra recitada comanda ser lissa etc por tanto de grado etc reconozco no me valdre de dicha comanda ni executare ni cobrarre aquella sino en casso que hauiendose cumplido el plazo de hauerme de pagar mossen Antonio Lopez presbitero racionero de la parrochial villa de Bolea los quinientos sueldos jaqueses que el dicho Agustín de Xalon como hauiente drecho de Vicente Baylin vecino del lugar de Quincano me tiene vendidos mediante instrumento publico de vendicion hecho Osce a veinte y seis dias del mes de Nouiembre proxime passado desde presente año dicho mossen Antonio Lopez no me pagare con effecto dichos quinientos sueldos jaqueses cumplido dicho plazo y termino expresado en dicha vendicion que en esse casso pueda y deba yo dicho otorgante valerme y aiudarme de dicha comanda y executar aquella y no en dichos cassos ni de otra manera y con esto prometo etc so obligacion etc large fiat etc. Testes qui supra proxime nominati. No hay que salbar.

284

1672. Huesca

De la caída que le aconteció a Agustín Jalón mientras trabajaba en la capilla del Santo Cristo de los Milagros.

AMH, sección Procesos, 5153.

Yttem dice dicho procurador que siendo como es tan cierto y verdad todo lo sobredicho la dicha sanctissima ymagen del Christo de los Milagros ha estado y esta colocada en dicha santa yglesia cathedral en vna capilla de dicha santa yglesia muy sumptuosa y adornada. Y para estar lo mas el portico y entrada de ella que es muy alto y eminente se trazo de dorar y pintar con las primores y curiosidad que el ornamento y grandeza de dicha capilla merecia por estar en ella colocada dicha sacratissima ymagen. Y para ello se concerto dicha obra con Agustín Xalon dorador el qual estando executando la sobre los endamios que para el dicho efecto se habian hecho y estando sobre ellos en lo mas alto del primer arco y entrada de dicha santa capilla el dia veynte y seis que fue Martes del mes de Nouiembre del años seyscientos sesenta y nuebe para poder alcançar desde dichos endamios a la cumbre y altura de dicho arco desde el qual assi las primeras gradas de dicha capilla ay mas de sesenta palmos puso dicho Xalon vn banquillo y subiendo sobre el se le mouio vna de las tablas de dicho banquillo y andamio el dicho Agustín Xalon y dio en el enlosado de las gradas y entrada de dicha capilla con el dicho banquillo quedando este hecho pedaços. El qual Agustín Xalon aunque quedo en tierra casi sin sentidos y habiendo de quedar segun lo natural muerto reuentado y hacho pedaços segun quedo el banquillo como se ha dicho y la pretina con que iba ceñido y ierros de ella luego boluio en si quedando sin lesion alguna considerable en parte alguna de todo su cuerpo. Y visto por algunas personas que alli se hallaron y otras que alli acudieron creiendo hallarle muerto reuentado y hecho pedaços admirados del prodigio tan singular que la Magestad Diuina habia obrado en el dicho Agustín por medio de la sacratissima ymagen del santo Christo de los Milagros dieron por ello gracias a su Magestad Diuina y por lo que continuaba en obrar prodijios para mayor veneracion de dicha santa ymagen del christo de los Milagros. Y todo lo dicho es verdad publico manifiesto y notorio en la presente ciudad de quantos de lo dicho han tenido y tienen cierta y verdadera noticia donde de todo ello ha sido y es la voz comun y fama publica como constara por verdaderas y legitimas probanças a que se refiere.

285

1673, 16 de agosto. Huesca

Comanda y reconocimiento de Agustín Jalón de 500 sueldos.

AHPH, 1981, f. 423v.

Eodem die Osce que yo Agustín de Xalon pintor domiciliado en la ciudad de Huesca no reuocando los dichos por dicho acerca de nuebo de grado etc. constituyo en procurador mio etc. a saber es a Miguel de Lardies notario real ciudadano Osca absente etc. especialmente y expressa para que por mi y en nombre mio pueda el dicho mi procurador demandar hauer y reciuir y atraer. Testes Joseph Gan cirujano y Juan Bordas pintor Osca hauitantes. Yo Agustín Xalon otorgo lo dicho. Yo Jusepe Gan soi testigo. Yo Juan de Bordas soi testigo. No hay que salbar.

286

1673, 12 de febrero. Huesca

Comanda y reconocimiento de Agustín Jalón de 18 libras.
AHPH, 2011, f. 108.

Eadem die Osçe que yo Agustín Xalon dorador vezino de la ciudad de Huesca de grado etc otorgo reconozco y confieso tener y tengo en verdadera /f. 108v/ comanda puro llano y fiel deposito de Diego Solano ciudadano y domiciliado en la dicha ciudad de Huesca es a saber la suma y cantidad de diez y ocho libras jaquesas buena moneda etc las quales etc et aquellos etc toda hora etc a lo qual tener y cumplir obligo mi persona y todos mis bienes muebles y sirtios etc los quales etc con clausulas de nomine precario constituto aprehension ymbentario execucion emparamiento y sequestro etc y que fecha, o, no fecha etc. renuncio etc et sometome etc juro por Dios etc large fiat etc. Testes el doctor Antonio Beneche jurista y Francisco de Artiga Osçe domiciliados etc. Yo Agustín Xalon asi lo otorgo. Yo el doctor Antonio Beneche soi testigo. Yo Francisco de Artiga soi testigo. En esto no ay que salbar en el presente acto.

/f. 109/ Eadem die Osçe que yo Diego Solano ciudadano y domiciliado en la ciudad de Huesca attendido y considerado Agustín Jalón, dorador, vezino de la dicha ciudad de Huesca de grado y de su cierta çiençia haber reconozco y confessado tener en verdadera comanda, puro, llano y fiel deposito mio es a saber la suma y cantidad de diez y ocho libras jaquesas buena moneda corible en el presente Reyno de Aragon y esto con muchas y dibersas promissiones, obligaçiones, submissiones, juramento, clausulas, cauthelas y seguredades en el ynstrumento publico de la sobre dicha comanda pues/f. 109v/ tas y contenidas que hecho y otorgo a sido para que la mi fabor en la dicha ciudad de Huesca los presentes dia de hoy mes y año y por el notario el presente testificante reçiuido y testificado y attendiente y considerante la dicha y supraproxime rescitada y chalendada comanda a mi fabor segun dicho es otorgada ser y que es lissa y sin condiçion alguna y podria valer me de ella siempre que quissiese Por tanto et alias de grado etc Reconozco y confieso que dicha comanda y la cantidad de ella se me ha de pagar en esta manera a saber el primero dia del mes de Octubre primero viniente del presente año de mil seys/f. 110/ çientos sesenta y tres antes de dicho plaço Prometo etc so obligaçion etc con clausulas de execucion etc renuncio etc et sometome etc large fiat etc. Testes qui supra proxime nominati. Esto no hay que salbar en el presente acto.

287

1674, 27 de julio. Huesca

Capitulaciones matrimoniales de Pedro Lafuente, dorador, y María Ribera.
AHPH, 2012, f. 359.

Eadem die Osçe Ante la presençia de mi Pedro Lorenzo del Rey notario publico de los del numero de la ciudad de Huesca y de los testigos ynfrascriptos Paresçieron y fueron personalmente constituydos Maria Lopez viuda relictas del quondam Jusepe Lafuente vezina del lugar de Lierta y de presente allada y estante en la ciudad de Huesca y Pedro Lafuente mançebo dorador habitante en la dicha ciudad de Huesca natural del dicho lugar de Lierta hijo legitimo y natural de los dichos quondam Jusepe Lafuente y Maria Lopez conjuges /f. 359v/ vezinos que fueron de dicho lugar de Lierta de la vna parte el Doctor Joseph de Lastanossa presbitero prior de la yglesia parrochial del Señor San Lorenzo de la dicha ciudad de Huesca en nombre y assi como heredero fideycomissario que de presente es de todos los bienes y vniversal herençia que fueron y pertenescieron dicha la quondam doña Ysabel Antonia Fernandez Mur y Arnedo, viuda que fue del quondam Juan Françisco Ribera domiçiliada que fue en la dicha ciudad de Huesca /f. 360/ segun que de la dicha su vniversal herencia y fideycomisso y tras cossas consta y puede mas largamente por su vltimo testamento de aquella baxo cuya disposiçion murio que hecho y otorgado fue para que ella en la dicha ciudad de Huesca que en dicho nombre lo quisso aqui haber y vbo por rescitado y chalendado debidamente y segun fuero del presente Reyno de Aragon y por Pedro Silberio Fenes de Ruesta notario publico de los del numero de la dicha ciudad de Huesca rescuiendo y testificado y Maria Ribera /f. 360v/ doncella natural habitante en la dicha ciudad de Huesca hija legitima y natural de los dichos quondam Juan Françisco Ribera y doña Ysabel Antonia Fernandez y Mur y Arnedo conjuges domiçiliados que fueron en la dicha ciudad de Huesca de la otra partes con su terbençion etc. las quales dichas partes concordes de grado etc. dixerón que haçerça del matrimonio que entre los dichos Pedro Lafuente y Maria Ribera futuros conjuges ha sido tratado y mediante la diuina Gra/f. 361/ çia se espera concluir y solemnizar y en faz de la Santa Madre yglesia han hecho pactado y concordado sus capitulos matrimoniales los quales dixerón debian y librarán como de hecho dieron y libraron y entregaron en poder y manos de mi dicho e ynfrascripto notario mediante vna cedula en papeles en la dicha cedula de capitulos matrimoniales de palabra a palabra son del thenor siguiente.

/f. 362/ Cedula de capitulos matrimoniales hechos pactados y concordados haçerca del matrimonio que ha sido tratado y mediante la diuina graçia se espera concluir y solemnizar en faz de la santa madre yglesia entre Pedro Lafuente manço dorador habitante en la ciudad de Huesca natural del lugar de Lierta hijo legitimo y natural del quondam Jusepe Lafuente y Maria Lopez conjuges vezinos del dicho lugar de Lierta con ynterbencion de la dicha Maria Lopez su madre la qual assiste en /f. 362v/ nombre y assi como heredera y fideycomissaria que es de todos los bienes y vnibersal herençia que fueron y pertenesçieron de pal dicho quondam Jusepe Lafuente su marido segun que de la dicha su vnibersal herençia fideycomisso y otras cossas consta y por este mas largamente por su vltimo testamento de aquel baxo cuya disposiçion murio que hecho y otorgado fue para que en el dicho lugar de Lierta.

Resçiuido y testificado de la vna parte y Maria Ribera donçella natural y habitante en la dicha ciudad /f. 363/ de Huesca hija legitima y natural de los quondam Juan Francisco Ribera mercader y doña Ysabel Antonia Fernandez Mur y Arnedo conjuges domisçiliados que fueron en la dicha ciudad de Huesca con ynterbencion y asistencia del licenciado don Joseph Lastanossa presbitero Prior de la yglesia parrochial del señor San Lorenzo de la dicha ciudad de Huesca en nombre y assi como heredero fideycomissario que este vno y solo al presente de todos los bienes assi muebles como sittios la vnibersal herençia que fueron /f. 363v/ y pertenesçieron en qualquiere manera de y a la dicha quondam doña Ysabel Antonia Fernandez Mur y Arnedo madre de la dicha contrayente de la otra partes con ynterbencion de deudos y otras propinquas personas de ambas partes las quales dichas partes diçen que haçerca el matrimonio que entre los dichos Pedro Lafuente y Maria Ribera futuros conjuges ha sido tratado y mediante la diuina graçia se espera concluir y solemnizar en faz de la santa madre yglesia han hecho pactado y concordado sus capitulos /f. 364/ matrimoniales los quales dichos capitulos matrimoniales de palabra a palabra son del thenor siguiente.

Primeramente traer el dicho Pedro Lafuente contrayenye en ayuda fabor y contemplacion del dicho y presente su matrimonio con la dicha Maria Ribera su futura esposa que espera ser Dios queriendo en general y en espeçial trahe su persona y todos sus bienes assi muebles como sittios habidos y por haber en donde quiere y a el en qualquiere manera /f. 364v/ pertenesçientes y mas trahe y la dicha Maria Lopez su madre en nombre y como heredera fideycomissaria sobredicha que es de todos los bienes y vnibersal herençia que fueron y pertenesçieron del dicho quondam Joseph Lafuente su marido y con el poder a ella dado y atribuydo por dicho testamento de dicho testador su marido disponiendo y hordenando en parte de los bienes de la dicha su vnibersal herençia y fideycomisso dispone en el dicho Pedro Lafuente su hijo y de dicho testador llamado y contemplado en dicho testamento de parte de arriba resçitado y chalendado en la suma cantidad /f. 365/ de tresçientas libras jaquesas pagaderas en esta manera a saber en diez años continuos y siguientes contaderos del presente dia de hoy en adelante en diez plaços y tandas yguales començando a hacer el primero plaço y tanda del presente dia de hoy en vn año continuo y siguiente y assi de alli adelante en cada vn año en semejante dia y termino hasta ser enteramente satisfecha y pagada la sobre dicha cantidad a todo lo qual tener y cumplir obligo en dicho nombre todos los bienes y vniversal herençia de dicha su vniversal herençia y fideycomisso y bienes muebles como sittios habidos y por haber en donde quiere.

/f. 365v/ Ytem por lo semejante la dicha Maria Ribera contrayente trahe en ayuda fabor y contemplacion del dicho y presente su matrimonio con el dicho Pedro Lafuente su futuro esposo que espera ser Dios queriendo en general y en espeçial trahe su persona y todos sus bienes assi muebles como sittios habidos y por haber en donde quiere y alle en qualquiere manera pertenesçientes y mas trahe y el dicho licenciado Joseph Lastanossa presbitero en nombre y assi como heredero vnico y solo que a presente es fideycomissario de todos los bienes y vnibersal herençia que fueron y /f. 366/ pertenesçieron de y a la dicha quondam doña Ysabel Antonia Fernandez y Mur y Arnedo madre de dicho contrayente y con el poder y facultad a el en dicho nombre dado y atribuydo por dicha testadora en dicho su vltimo testamento de parte de arriba habido por resçitado y chalendado disponiendo y hordenando en parte de los bienes assi muebles como sittios de la dicha su vnibersal herençia y fideycomisso con las partes y condiciones que abaxo se diran y declaran y no sin ellas dispone hordena en la dicha Maria Ribera contrayente hija de dicha testadora /f. 367/ y llamada y contemplada en dicho su vltimo testamento de aquella de vnas cassas de la dicha su vniversal herençia y fideycomission sittiadas y estantes en la dicha ciudad de Huesca en la parrochia del señor San Pedro el Viejo junto a las carnicerías altas de la dicha ciudad de Huesca que confrentan con las cassas de dichas carnicerías con corrales de don Francisco Lacambra presbitero y con calle publica las quales dichas cassas arriba confrontadas habeyn de entrar a poseherlas por buestras y como buestras propias desde el seteno dia del mes de Setiembre del año primero viniente de mil seysçientos setenta y cinco con condicon que el dicho Pedro Lafuente contrayente /f. 367/ no pueda aquellas vender ni empear durante el presente matrimonio y con condicon assi mismo que los dichos Pedro Lafuente y Maria Ribera futuros conjuges en casso que Felician Ribera y Ysabel Ribera hermanas de dicha contrayente llegaran a tomar estado como sea habiendo dos años de por medio despues que los dichos Pedro Lafuente y Maria Ribe-

ra futuros conjuges llegaren a vssufructuar y goçar las dichas cassas ariba confrontadas tengan obligacion de dar a cada vna dellas quando vbieren tomado estado la cantidad de cada quarenta y quatro libras jaquesas por vna vez tan solamente que es lo que monta el alquiler de ellas que al presente estan alquiladas. /f. 367v/

Ytem es pactado y concordado entre las dichas partes que el dicho Pedro Lafuente concluyente de sus propios bienes y hacienda haya de firmar y asegurar la dicha Maria Ribera su futura esposa como por thenor de los presentes capitulos matrimoniales le firma y asegura por y arugmento de la dote la suma y cantidad de cien libras jaquesas las cuales es pactado y concordado entre las dichas partes que en casso de haber y quedar hijos del presente matrimonio dicho (*lac.*) y augmento de a dote ha de disponer y hordenar en ellos de dicho e y augmento de a dote y (*lac.*) /f. 368/ que tan solamente lo pueda sacar dicha conytrayente en casso de no haber ni quedar hijos del presente matrimonio de haber muerto el dicho Pedro Lafuente conytrayente sibreuiniendole la dicha Maria Ribera su futura esposa.

Ytem es pactado y concordado entre las dichas partes que los dichos Pedro Lafuente y Maria Ribera futuros conjuges se hayan de ajermanar como por thenor de los presnetes capitulos matrimoniales se ajermanan en todos los bienes assi muebles como sittijs que constan el dicho y presente /f. 368v/ su matrimonio adquirieren y ganaren assi titulo lucratibo como honerosso como en otra qualquiere manera de manera que por muerte de qualquiere de dichos conytrayentes, o, en otro qualquiere casso que de soluçion de matrimonio viere lugar se hayan de diuidir y partir los dichos bienes gananciales entre el sobreuiniente herederos del premoriente a medias y por quales y porçiones començando a partir desde lo menor hasta lo mayor.

Ytem es pactado y concordado entre las dichas partes que los dichos /f. 369/ Pedro Lafuente y Maria Ribera futuros conjuges se hayan de dexar viudedad reçiproca el vno al otro adiuuicem et viceversa como por thenor de los presentes capitulos matrimoniales se le dexan en todos sus bienes assi muebles como sittijs habidos y por haber en donde quiere todo el tiempo que aquellas fueren viudos por sus muertes y no para de otra manera.

Ytem es pactado y concordado entre las dichas partes /f. 369v/ que los dichos Pedro Lafuente y Maria Ribera futuros conyuges se hayan de reonuncian el vno al otro adiunicem et viceversa como por thenor de los presentes capitulos matrimoniales se reonuncian a todo y qualquiere drecho de viudedad partiçion y abentaxas sin las exçeptado y sacado la viudedad reçiproca que el vno al otro de la parte de arriba se dejan en los presentes capitulos matrimoniales y que estaran y passaran por lo pactado y concordado en los presentes capitulos matrimoniales de la forma y manera que en ellos se especifica y contiene. /f. 370/ Et assi dada librada y entregada la dicha y su preynserta cedula de capitulos matrimoniales en poder y manos de mi dicho e ynfrascripto notario las dichas partes arriba nombradas en dichos sus nombres respectivamente tuvieron aquella por la dicha etc. y Prometieron y se obligaron los dichos sus nombres respectivamente ladicha y supraynserta cedula de capitulos matrimoniales y todos y cada vnos cabos capitulos y cassas en aquella y puestas y contenidas tener serbar pagar gua/f. 370v/dar y cumplir segun que a cada vna de dichas partes respectivamente tocase so obligacion que a ello hiçieron a ssaberes los dichos Maria Lopez don Joseph Lastanossa presbitero de todos sus bienes respectibe de dicha su herençia y fideycomisso y los dichos Pedro Lafuente y Maria Ribera futuros conjuges de sus personas y todos sus bienes assi muebles como sittijs etc. los quales etc. con clausulas de nomine precario constituto aprehension /f. 371/ ymbentario execucion emparamiento y sequestro etc. reonunciaron en dichos sus nombres etc. et sumetieronse etc. juraron y por Dios etc. ex quibus etc. large fiat etc.

Testes Françisco de Artigas y Lorenzo Pontac osçe domisciliados.

A esta no hay que salbar en el presente acto.

288

1674. 31 de julio. Huesca

Agustín Jalón, como procurador de Vicente Bailín, vende unas casas en Quinzano.

AHPH, 1982, f. 259.

Eodem die Osce que yo Agustin de Xalon pintor domiciliado en la ciudad de Huesca Attendido y considerado procurador legitimo de Vicente Vaylin vecino del lugar de Quinzano hauer arrendado ay en fauor de mossen Antonio Lopez presbitero hauitante en la villa de Bolea a saber es las cassas heredades y demas bienes sittijs del dicho Vicente Vaylin su principal y que aquel tenia y posseia en el dicho lugar y sus terminos. Y esto por el tiempo precio condicion forma y manera contenidos en el instrumento publico de dicho arrendamiento y aceptacion de aquel el qual fue hecho en la dicha villa de Bolea a diez y nuebe dias del mes de Junio del año mil seiscientos y setenta y por Pedro Luys Santafe hauitante en la dicha villa notario publico por autoridad real reciuido y testificado y Attendido y considerado despues el dicho Vicente Vaylin de grado y de su cierta ciencia hauer consignadoa fauor de

mi dicho Agustin de Xalon quinientos sueldos jaqueses del precio de /f. 259v/ cada vn año de los que se restaban del dicho y suprantado y calendado arrendamiento con todos sus derechos processos instancias y acciones y de la forma y manera que se contiene en el acto de consignacion acerca dello hecho el qual fue hecho en la dicha ciudad de Huesca a siete dias del mes de Julio proxime passado deste presente y corriente año mil seyscientos setenta y dos y por el notario, instrumento testificante recibido y testificado Por tanto et alias de grado etc certificado etc vendemos a vos Manuel Caly mercader domiciliado en la dicha ciudad de Huesca y a los vuestros etc. a saber mil sueldos jaqueses de los precios y pensiones del dicho y supra recitado instrumento publico de arrendamiento y a mi consignados por y en fuerza del supra recitado y calendado instrumento de consignacion Que caeran y se deberan pagar el dia de la Natiuidad de nuestro señor Jesuchristo primera viniente y en el dia de la Natiuidad de San Juan Bautista del año /f. 260/ primero viniente mil seyscientos setenta y cinco y en los dias de las Natiuidades de nuestro Señor Jesuxristo y San Juan Bautista respectiue del año mil seyscientos setenta y seys con todos mis derechos etc. por precio es a saber de mil sueldos jaqueses los quales en mi poder otorgo hauer recibido Renunciante etc et quiero hayays por vuestro lo sobredicho que os vendo etc. et in continenti me depoxo etc. transfereciente etc ni simante etc y obligome a luicion de todo y qualquiere acto trato, o, contrato etc. so obligacion de mi persona y todos mis bienes etc. fiat large cum omnibus clausulis in similibus apponi solias etc. large etc. Testes Joseph Lucas Vicente Malo notario real y Lorenzo Antonio de Latre estudiante Osce. Yo Agustin Xalon otorgo lo dicho. Yo Joseph Lucas Vicente Malo soy testigo. Yo Lorenzo Antonio de Latre soy testigo. No ay que salbar.

289

1674. 4 de agosto. Huesca

Capitulación de compañía entre Agustín Jalón, pintor, y Juan Bordas, dorador.
AHPH, 1982, s. f.

Eodem die Osce Ante mi Pedro iguel de Latre notario publico y testigos infrascriptos parecieron personalmente Agustin de Xalon pintor domiciliado en la ciudad de Huesca de la una y Juan Bordas dorador domiciliado en la dicha ciudad de la parte otra las quales dichas partes y la otra della respectiue de grado etc dixerón que entre aquellas hauian hecho y acordado vna cedula de capitulacion y concordia con los capitulos y condiciones que en ella se contienen la qual daban y entregaban en poder de mi dicho notario para insertarla en la presente original nota. Y yo dicho notario recibui en mi poder de poder de las dichas partes la dicha cedula de capitulacion y concordia la qual ni son /f. 1v/ en la obra oroginal del presente ynstrumento y es la aqui inserta so (*lac.*) señal la qual dicha cedula de capitulacion y concordia assi por las dichas partes dada y librada las mismas partes y la otra dellas tubiera por leyda etc. y prometieron respectiuamente tener serbar, pagar, cumplir aquella y todo lo en ella contenido. Y a su cumplimiento y obseruancia obligaron respectiuamente sus personas y todos sus bienes muebles sittiios etc. los quales etc. querientes etc. con clausulas de execucion precario constituto aprehension, sequestro inuentario emparamiento renunciaron sumetieron etc. juraron por Dios et fiat large etc.

Testes Miguel Antonio de Latre estudiante y Juan de Prat mancebo Osce habitantes.

Apruebo el emendado donde se lee Lorenzo.

Y no ay que mas salbar. /f. 2/

Concordia y capitulacion entre Agustin Xalon dorador i Juan Bordas dorador becinos de la ciudad de Guesca que de oi en adelante no pueda trabajar ni concertar obra alguna de dorar, colirido, ni encarnado ni pintura que pase de treta esqudos en adelante sino siendo amediadas y partiendo igualmente la obra entre los dos con las condiciones siguientes. Item es pacto i condicion que a titulo de mujer pariente o amigo o maestro desaminado ni mancebo aprendiz no pueda trabajar en su casa ni fuera de ella ni por su orden obra alguna que eçeda de dicha cantidad de treinta esqudos.

Item que el dia que el año tubiere que açer i el otro no tenga obligacion el que tubiere que açer pasando de cien reales arriba dar noticia al otro i dar le que açer a jornal lo que se concertaren.

Item que el que concertare la obra aya de quedarse con ella en su casa asta que este aparejada i despues se aia de partir iguales partes cada qual lo que le tocara i si quiere llebarse a dorar lo que tocara pueda llebarse lo a su casa cada uno o dar lo alli.

Item que a titulo de limosna ni dadiba no pueda ninguno de los dos ni por su orden trabajar nada de /f. 2v/ de lo arriba dicho que eçeda de dicha cantidad de treinta libras. Item que tenga obligacion dicho Juan Bordas a dayudar le a dorar una peaina que tiene de Sarsamarquello dicho Agustin Xalon sin jornal solo la comida.

Item que el que no concerto la obra quede obligado a qumplir con ella en la misma conformidad que el que la concerto. Item que el que concertare la obra tenga obligacion de cobrar el dinero i el mesmo dia que recibiere algun interes de dinero o trigo de la mitad al otro reserbando antes para oro i materiales lo que fuere necesario.

Item que todos los gastos i partes sean a medias.

Item que no pueda pedir el que no concerto la obra cosa alguna a su dueño y que todos los yntereses sean a medias asi de estrenas como de la demas.

Item que el dia que qualquiere de los dos fuere liase a concertar o pretender alguna obra se le señale para todo gasto ocho reales por dia. i estos se aian de pagar de el cuerpo de la obra que se içiere o sino a medias quatro reales cada uno /f. 3/ Item que estando juntos en un obrador trebajando o, lugar fuera de sus casas que todo quanto saliere asta un dinero de açer aia de ser a medias partiendo igualmente el trebajo i el interes que dieren.

Que en caso de yendo a diligenciar o concertar alguna obra caiere enfermo alguno delos dos tenga obligacion el otro de asistir le otro hermanablemente asta estar en su casa.

Que ubiendo acabado de trebajar qualquiere de los dos la parte de la obra que le tocare de qualquiera obra que trebajaren y el otro por enfermedad, o, oqupacion, o, otra qualquiera quausa que tubiere no ubiere acabado tenga obligacion el otro de ajudar le a trebajar a jornal de dos reales i la comida por dia y esto por tiempo de un mes i si fuere menester mas tiempo aia de dar oficial suficiente, o, pagar quatro reales i la comida por dia.

Item que el que contrabiniere de ninguna de las cosas arriba dichas tenga de pena lo que monta la carta de encomanda que se obligan el uno al otro de çien esqudos.

/f. 3v/ Item es pacto que dicho trato aia de durar por tiempo de seis años y que qunplido dicho tiempo si ubiere alguna obra comencada se aia de concluir conforme este trato y que si ubiere aprendiçes o mançebos se les aia de pagar a medias todos los intereses.

Yo Agustín Xalon otorgo lo dicho. (*firma*)

Yo Juan Bordas otorgo lo sobre dicho. (*firma*)

/f. 4/ COMANDA

Eodem die Osce Que yo Agustín de Xalon dorador domiciliado en la ciudad de Huesca de grado etc. reconozco tener en comanda y de presente etc de vos Juan Bordas dorador domiciliado en dicha ciudad y de los vuestros etc. a saber es dos mil sueldos jaqueses los quales en mi poder ottorgo hauer reciuido renunciante etc.

Testes Qui supra proxime nominatum.

Yo Agustín de Xalon otorgo lo dicho.

Yo Lorenzo Antonio de Latre soy testigo y firmo por mi con teste que dijo no sabia escribir.

No hay que salbar.

/f. 4v/ Eodem dia Osce que yo Juan Bordas dorador domiciliado en la ciudad de Huesca atendido dicha y supra proximi continuada comanda ser lissa etc Por tanto de grado etc. reconozco y confieso aquella estar hecha en seguridad de lo pactado y acordado por vos y por mi en el supra proxime continuado instrumento publico de capitulacion y concordia (*lac.*) de aquel y assi haciendo y cumpliendo vos dicho Agustín de Xalon con todo lo que a vuestra parte toca o hauer de tener y cumplir segun el tenor sobredicho. Prometo no valerme de la dicha comanda Y quando me valiere sera por haceros tener etc. Et prometo hauer firme etc de no contrabener etc so obligacion de mi persona y todos mis bienes etc large fiat etc.

Testes qui supra proxime nominatum.

No hay que salbar.

290

1676, 27 de febrero. Huesca

Testamento de Pedro Lafuente, dorador, y de su mujer, María Ribera.

AHPH, 1801, f. 202v.

Eodem die et loco como toda persona en carne humana puesta de la muerte corporal escapar no pueda etc. Por tanto etc. que nosotros Pedro Lafuente pintor y Maria Ribera conjuges vecinos de la ciudad de Huesca simul et insolidum estando sanos de nuestras personas y en nuestro buen juicio firme memoria y palabra manifiesta reuocando qualesquiere testamentos y condicillos por nosotros y el otro de nos antes del dia de hoy hechos y ordenados agora de nuebo de grado etc. hacemos y ordenamos el presente nuestro vltimo testamento vltima voluntad y disposicion de todos nuestros bienes y de cauno de nosotros asi muebles como sittios etc. en la forma y manera siguiente.

Primeramente encomendamos nuestras almas a Dios nuestro Señor que las crio al qual humildemente supplicamos las quiera perdonar y collocar con sus santos en la Gloria.

Ytem queremos que siempre y quando nosotros murieiremos nuestros cuerpos sean enterrados en la yglesia del conuento de Santo Domingo del orden de Predicadores osca en la capilla de San Pedro Martir y que en dicha yglesia sean hechas nuestras defunciones nouena y cabo de año para lo qual y para missas queremos se tomen y gasten de nuestros bienes y hacienda para cada uno de nosotros cien

libras jaquesas y que las misas que por nosotros y cada /f. 203/ uno de nosotros se celebraren sean en aquellas yglesias y monasterios de la presente ciudad que a dichos nuestros executores ynfrascriptos, o, a la mayor parte dellos parecera dando por ellas la cantidad acostumbrada.

Ytem queremos sean pagadas todas nuestras deudas aquellas que por buena verdad se hallaren nosotros deuer y tener obligacion de pagar asi con escrituras como sin ellas atendiendo solo al hecho de la verdad.

Ytem dexamos por parte y drecho de legitima herencia de todos nuestros bienes etc al posthuma posthumos, o, posthumas de que yo dicha Maria Ribera presumo estar preñada si a luz preuendran y a qualesquiere otros hijos que constante dicho matrimonio Dios nos diere y a qualesquiere deudos parientes etc. a cada uno de ellos diez sueldos jaqueses la mitad por bienes muebles y la otra mitad por bienes sittyos con los quales queremos y mandamos se hayan de tener y tengan por satisfechos y pagados de todo lo que en dichos nuestros bienes y hacienda pudieran pretender y alcanzar.

Ytem nos dejamos el vno al otro durante la vida del sobrebiente el vsufructo de todos nuestros vienes casando, o, no. Ytem hechas pagadas y cumplidas todas y cada unas cosas por nosotros de la parte de arriba dispuestas ordenadas y mandadas haçer de los mas vienes nuestros asi muebles como sittyos etc. de los quales etc. nos nombramos el vno al otro reciprocamente eredere vniversal con tal que haya de disponer el sobrebiente de nosotros dichos otorgantes de los dichos nuestros vienes en los hijos, o, hijos que Dios nos diere del presente matrimonio.

/f. 203v/ y sino les tubieramos en nuestros hermanos, o, en sus hijos a medias y por higuales partes.

Ytem nombramos el vno al otro en tutores de los hijos que Dios nos diere y ejecutores del presente nuestro vltimo testamento a Martin de Lafuente a Maria Lopez viuda de Joseph Lafuente residente en el lugar de Lierta y a don Antonio de Vries residente Osçe a los quales conformes, o, a la mayor parte damos todo el poder que a tutores testamentarios de fuera etc. dar les podemos este queremos sea nuestro vltimo testamento etc. large fiat etc.

Testes Francisco Puertolas y Liger Gelas carpintero Osce habitante:

Yo Pedro Lafuente otorgo lo dicho. (*firma*)

Yo Francisco Peguerolas soi testigo de lo dicho i me firmo por la testadora que dijo no sabia escriuir. (*firma*)

Yo Liger Gelas soi testigo de dicho i me firmo por la testadora que dixo no sauia escriuir.

291

1676, 3 de mayo. Huesca

Firma de aprendiz de Isidro Satorres, mancebo dorador, con Pedro Lafuente, pintor.

AHPH, 1940, f. 377v.

Eadem die Osce que yo Isidro Satorres dorador mancebo maior de edad de veinte años residente en la ciudad de Huesca de grado etc. me afirmo con Pedro Lafuente dorador vezino Osce al dicho Arte de Dorador por tiempo de seis meses que comenzaran a correr el dia diez de los presentes mes y año y feneceran el dia nueue del mes de (*racio*) deste presente año durante el qual dicho tiempo ofrezco seruirle bien y lealmente y hazer lo que aquel me mandare licitamente aplicando todo bien y prouecho y apartado de aquel y sus cosas todo mal y daño quanto me sea posible, y noirme de su casa y seruicio durante dicho tiempo sin expresa licencia suia y caso que me fuese tengo de ser reducido a mis costas y expensas a su casa y seruicio /f. 378/ hasta estar cumplido dicho tiempo y si faltase de manera que no fuese reducido ofrezco pagarle todo lo que en su casa huuiere gastado y comido. Y en caso que estuiere enfermo acabar de cumplir dicho tiempo en estando sano por precio es a saber concluido dicho tiempo de diez y seis libras dineros jaqueses pagaderas a mi dicho Isidro Satorres por el dicho Pedro Lafuente como dicho es en concluyendo y acabando de seruirle el dicho tiempo. A todo lo qual tener y guardar y cumplir obligo mi persona y todos mis bienes muebles y sitios etc. y que hecha, o, no hecha etc. Y yo dicho Pedro Lafuente dorador que a todo lo sobredicho presente estoi de grado etc. accepto /f. 378v/ al dicho Isidro Satorres por mancebo dorador por el dicho tiempo de (*lac.*) meses que comienzan a correr desde el dia diez de los presentes mes y año y con las condiciones arriba expresadas las quales quiero tener aqui y tengo por repetidas e insertas como si de palabra, a palabra lo fuesen. Y con esto prometo y me obligo hazer y cumplir lo sobredicho que me toca y si por hazerme cumplir aquello expensas etc. aquellas etc. A todo lo qual tener y cumplir obligo mi persona y /f. 379/ todos mis bienes muebles y sitios hauidos y por hauer donde quiere. Y ambas nosotras dichas partes a saber es yo dicho Isidro Satorres y Pedro Lafuente renunciarnos a nuestros propios juezes ordinarios y locales y al juicio de aquellas. Y prometemos nuestras personas y todos nuestros bienes y de cada vno de nosotros a la jurisdiccion coercion districtu examen y compulsa de su Magestad catolica y de qualesquiere juezes y oficiales ecle/f. 379v/siasticos y seculares de qualesquiere Reynos, tierras, y señorias etc. Y queremos pueda ser variado juicio. Y con esto yo dicho Isidro Satorres y yo dicho Pedro Lafuente par-

tes sobredichas etc. juramos a Dios etc. en poder del notario etc. que cumpliremos y guardaremos todo lo sobredicho que respectivamente nos toca y etc. large etc. ex quibus etc. Testes Juan Lorenzo Cebo-llero causidico ciudadano domiciliado osca y Pedro Joseph de Broto escribiente osca habitante.

292

1676, 6 de septiembre. Huesca

Juramento de guarda de Pedro Lafuente.

AHPH, 1934, f. 598v.

Eodem die Oscae ante la presencia de mi Pedro Miguel de Latre notario y ante los testigos ynfras-criptos Parecio personalmente Pedro Lafuente haitante en el lugar de Ancanego el qual cumpliendo con las letras de nominacion de guarda y custodia del peaxe de Huesca Ancanego y Jacca y sume y concedais por el vayne general del presente reyno. Testes Matheo de (*lac.*) Antonio de Latre escribiente Oscae habitantes. No hay que salbar sino el enmendado donde se lee antes.

293

1676, 10 de diciembre. Huesca

Agustín Jalón, Fermín Muxerca y Miguel Ortiz deben 3 cahíces de trigo.

AHPH, 1934, f. 823.

Eodem die Osce que nosotros Agustín de Xalon, Fermin Muxerca y Miguel Ortiz, vecinos Osce simul et insolidum de grado etc. reconozemos tener en verdadera comanda etc de los illustres señores patrones del Monte de Piedad de Torressecas instituydo y fundado en la presente ciudad que de presente son y por tiempo seran y de los vuestros etc a saber es tres cahices de trigo. pan bueno etc los quales en nuestro poder y de cada vno de nos ottorgamos hauer reciuido renunciantes etc. Testes Juan Domingo Boil y Lorencó Antonio de Latre escribientes Osce. Yo Agustín de Jalón así lo otorgo. Yo Juan Domingo Boil soy testigo y firmo por los demas obligados que dijeron no sabian escribir. Yo Lorenzo Antonio de Latre soy testigo de lo dicho. No hay que salbar.

294

1677, 10 de marzo. Huesca

Pedro Lafuente reconoce tener una comanda de 48 libras.

AHPH, 1805, f. 347.

Eadem die Oscae que yo Pedro Lafuente dorador residente en la ciudad de Huesca Atendido y considerado Joseph de Bonafonte notario real residente Oscae y Joseph Benito de Aso vecino de la villa de Almudeuar simul et insolidum de su buen grado hauerse obligado a fauor de mi dicho ottorgante en la cantidad de quarenta y ocho libras jaquesas mediante comanda hecha y ottorgada los presentes dias mes año y lugar y por el notario el presente instrumento testificada y por quanto dicha comanda es lisa y sin condicion alguna por tanto de grado etc prometo y me obligo no valerme de la dicha comanda para cobrar dichas quarenta y ocho libras jaquesas del dicho Joseph de Bonafonte y sus bienes sino en caso que hechas diligencias de justicia contra el dicho Joseph Benito de Aso no me diere y pagare dicha cantidad por todo el mes de Setiembre del corriente año y a ello no contrauenir jamas etc obligo mi persona y todos mis bienes etc large fiat etc. Testes Luys Sacias y Juan Puiuelo estudiantes resodentes Oscae ate, o, no hay que saluar.

295

1677, 5 de agosto. Huesca

Pedro Lafuente, dorador, entrega 44 libras a su hermano, Martín de Lafuente.

AHPH, 1801, f. 159v.

Eadem die et loco que yo Martín de Lafuente platicante de medico residente Oscae como marido y conjunta persona de Feliciano Ribera ottorgo hauer reciuido de Pedro Lafuente mi hermano residente Oscae la suma y cantidad de quarenta y quatro libras jaquesas por otras tantas mandaron y tenian obligacion de pagar a la dicha Feliciano Ribera por la capitulacion matrimonial que ottorgamos en la presente ciudad la qual quiero hauer por calendada deuidamente y segun fuero y por la verdad renunciando etc. ottorgo la presente apoca etc. fiat large etc. Testes Pedro Yriarte ciudadano Oscae y Juan Castillo estudiante haitantes en la dicha ciudad. Yo Martín de la Fuente así lo otorgo. Yo Juan Castillo soy testigo de lo dicho Pedro de Yriarte y Esteuan soy testigo. Atesto no hay que salbar.

296

1677, 5 de agosto. Huesca

Pedro Lafuente, pintor, paga a Faustino Estarrués por la primicia de Lierta.
AHPH, 1801, f. 169.

Eodem die et lo co que yo Pedro Lafuente pintor haitante en la ciudad de Huesca en solucion y pago de sesenta y seis libras jaquesas que deuo a faustino Estarrues domiciliado Oscae por la primicia del lugar de Lierta de grado etc le insolutando asigno y consigno para si etc otras tantas sesenta y seis libras jaquesas que mosen Juan Vidal presbitero residente en la mesma ciudad me deuera dar y pagar por el precio y arrendamiento de vnas casas sittuadas Oscae en la parrochia del señor san Pedro que confrontan con casas de Lorenzo de Diago con carnicerías altas y con calle que ba al temple las quales le tengo arrendadas mediante acto hecho Oscae a cinco dias del mes de Marzo del año del señor de mil seiscientos settenta y quatro y por Pedro Lorenzo del Rey nottario dell numero de la mesma ciudad testificado y dichas sesenta y seis libras jaquesas que de parte de arriba insolutando el dicho mosen Juan Vidal me deuera da y pagar en esta forma veinte y dos libras jaquesas en un dia del mes de setiembre de este presente año de mil seiscientos settenta y siete y las quarenta y quatro libras jaquesas restantes hasta el cumplimiento de dichas sesenta y seis en dos plazos iguales en los meses de Marzo y setiembre del año primero viniente del año /f. 169v/ mil seincientos settenta y ocho como todo lo dicho consta por dicho acto de arrendamiento a que me refiero y esto con todos los dichos etc queriente etc transfereciente etc yntimante etc obligaron al de acto trato, o, contrato etc y al cumplimiento de ello obligo mi persona y todos mis bienes asi muebles como sittijs etc de los quales etc quiero que esta obligacion sea especial etc. con clausulas de execucion precario constituto aprehension ynuentario enparamiento etc renuncio mis fuerzas etc jusmetome etc. large fiat. Testes Pedro Yriarte y Esteban y Juan Castilla haitantes en la ciudad de Huesca. Yo Pedro Lafuente otorgo lo dicho. Yo Juan Castillo soy testigo de lo dicho. Pedro de Yriarte y Esteuan soy testigo. apruebo el sobre puesto donde dice domiciliado Oscae assi no hay mas que salbar.

297

1677, 8 de septiembre. Huesca

Esperanza Cosculluela arrienda unas casas a Agustín Jalón.
AHPH, 1985, f. 517.

Eodem die Osce que yo Esperança Cosculluela viuda haitante en la ciudad de Huesca de grado etc arriendo etc a vos Agustín de Jalon pintor haitante en dicha ciudad y a los vuestros etc assaber es vnas cassas mias sities en la dicha ciudad en la parrochia del señor San Martin y calle llamada de Predicadores que confrontan con cassas del hospital de nuestra señora de Esperanza de la presente ciudad con cassas de Vicente Andres y con dicha calle de Predicadores assi como las dichas condiciones etc. assi dichas cassas con arriendo con tadas sus entradas y salidas etc Por tiempo y a tiempo de vn año continuo y siguiente que principio a correr el primero de los presentes mes y año y fenecera el primero dia del mes de Setiembre del año primero viniente mil seyscientos setenta y ocho por precio siguiente arendamiento en el dicho año de (*vacío*) libras jaquesas pagaderas a mi dicha otorgante a mitad de fin de dicho año el qual arrendamiento hos ago y otorgo con las condiciones siguientes Primo con condicion que vos dicho arrendador hayays de pagar cumplidos los seys messes (*vacío*) libras jaquessas mitad del precio de dicho arrendamiento cumplidos seys messes de aquel. Yttem con condicion que las de (*vacío*) libras hayays de hazer vna antorta en el patio de dichas cassas reparar las puertas de aquellas y otros reparos a conocimiento de Juan Alonso albañil de la dicha ciudad lo qual haya de pagar dicho arrendador a cuenta de dichas (*vacío*) libras y lo restante de dichas (*vacío*) libras pagarlo al arrendante al fin del tiempo del presente arrendamiento y pagando vos dicho arrendador a mi y a los mios el precio del presente arrendamiento en los terminos y tandas arriba expresados y teniendo /f. 517v/ y cumpliendo las dichas condiciones y cada vna de ellas prometo y me obligo tener y mantener en pacifica possession del presente arrendamiento y de no quitaros aqui por otro precio mayor numero etc. et yo dicho Agustín de Jalon que a lo sobre dicho presente esta de grado etc acepto y reciuo de vos la dicha Esperanza Cosculluela el dicho y presente arendamiento de las dichas cassas por los sobredichos tiempo y precio condiciones forma y manera arriba expresados y contenidos todo quiero aqui haber y he por inserto y repitido y prometo y me obligo pagar a el precio sobre dicho de dicho arrendamiento en los terminos y tandas arriba dichos et nosotros dichos Esperanza Cosculluela arrendante de la parte vna y Agustín de Jalon arrendador de la parte otra Prometemos combenimos y nos obligamos respectiuamente tener serbar pagar y cumplir el presente arrendamiento y todas y cada vnas cossas en aquel respectiuamente contenidas etc y de no contrabenir etc so obligacion de nuestras personas y todos nuestros bienes muebles y sittijs respectiue etc los quales etc querientes etc. con clausulas de execucion Precario constituto haprensiõ sequestro imbenta-

rio emparamiento fecha, o, no fecha renunciarnos etc sometemos etc por Dios etc. large fiat etc. Testes Jusepe de Val vecino de la villa de Sesa y Bartholome de Fontanar estudiante Osce. No hay que salbar.

298

1677, 2 de diciembre. Huesca

Agustín Jalón vende a mosén Antonio López 400 sueldos.

AHPH, 1941, f. 605v.

Eodem die Osce. Que yo Agustín Xalon dorador domiciliado Osce de grado etc. en mi nombre propio y como marido y conjunta persona que soi de Maria Vailin y aun como procurador legitimo de dicha mi muger constituido mediante ynstrumento publico de poder que fue hecho en la villa de Vncastillo a treinta dias del mes de Agosto del año mil seiscientos sesenta y dos y por Jacinto Lezcano hauitante en dicha villa y por authority real por todo el reyno de Aragon publico notario testificado hauitante poder etc. Attendido que en la capitulacion del matrimonio que contraje yo dicho otorgante con la dicha Maria Vailin en ayuda y contemplacion de dicho matrimonio le fueron mandados a dicha mi principal y muger por los herederos fideycomissarios del quondam Juan Vailin su padre y por Margarita de Vlate y Martin Juan Vailin madre e hijo assaber es la cantidad de nueve mil sueldos dineros jaqueses en la forma y como se contiene en la capitulacion matrimonial sobre dicha que fue hecha en el lugar de Quinzano a quinze dias del mes de Agosto de mil seiscientos y sessenta y por Diego de Sanclemente domiciliado en la villa de Bolea y por authority real por todas las tierras del rey nuestro señor publico notorio testificada. Por tanto en dichos nombres de grado etc. vendo a mossen Antonio Lopez presbitero racionero de la villa de Bolea y en ella domiciliado quatrocientos sueldos dineros jaqueses partes y porcion de dichos nueve mil sueldos jaqueses que a la dicha mi muger le fueron mandados en la dicha capitulacion matrimonial para el y los suos etc. con todos los derechos etc por precio de quatrocientos sueldos dineros jaqueses los quales del dicho comprador en dichos nombres en mi poder otorgo hauer rescuido renunciante et. Desisto etc en quien el quisiere de aqui adelante transfiero etc.

/f. 606v/ yntimante etc. y si mala voz etc. obligome en dichos nombres a luicion de acto trato, o, contrato etc. y al cumplimiento de lo sobredicho obligo assi mi persona como la de dicha mi principal y bienes de dicha adote y todos los bienes de la dicha mi principal muebles y sitios etc. los quales etc. quiero la presente obligacion en dichos nombres sea expecial etc. con clausulas de precario constituto aprehension ymbentario emparamiento y execucion etc. renuncio etc jusmetome etc. quiero sea variado juicio etc large etc. ex quibus etc. Testes Juan Lorenzo Cebollero caudico ciudadano y Juan de Villanueva escribiente Osce habitantes. Yo Agustín Jalón en dichos nombres asi lo otorgo. Yo dicho Juan Lorenzo Cebollero soi testigo de lo dicho Etc. Yo Juan de Villanueva soi testigo de lo dicho.

299

1678, 1 de febrero. Huesca

Agustín Jalón, dorador, recibe 100 libras.

AHPH, 1802, f. 74.

Eadem die et ciuitate que yo Agustín Xalon dorador hauitante en la ciudad de Huesca como hauiente drecho a la ynfrascripta cantidad por consignacion a mi hauer otorgada por Vicente Baylin vecino del lugar de Quinzano y hecha en la villa de Bolea a diez y nueve dias del mes de Julio del año mil seiscientos settenta y por Pedro Luys Santafe notario con authority real hauitante en Bolea testificada de grado etc otorgo hauer recibido de mosen Antonio Lopez racionero de la parrochial de la villa de Bolea y en ella residente la cantidad de cien libras jaquesas la quales son por los precios y arrendamientos de vna casa y bienes sitios que el dicho Vicente Baylin tenia arrendadas estantes situadas en el dicho lugar de Quinzano y son por los años mencionados en dicha consignacion y por la verdad renunciando etc. otorgo la presente apoca etc. large fiat etc. Testes Diego Bernes y Joseph Lezano hauitantes en la ciudad de Huesca. Yo Agustín Jalón otorgo lo dicho. Yo Joseph Lezano soi testigo de lo dicho. Yo Diego Bernes soi testigo de lo dicho. Apruebo los enmendados donde se lee en la villa y los borrados entre palabras villa, dias Pedro testificada. Y los sobrepuestos donde se leen de Bolea a diez y nueve Luis Santafe notario con authority real hauitante en Bolea. Y a testo no hay mas que salbar.

300

1678, 29 de agosto. Huesca

Justo Pastor de Ascaso, canónigo de la catedral, y Josefa de Ascaso arriendan unas casas con huerto y corral a Agustín Jalón.

AHPH, 1986, f. 426v.

Eodem die Osce que nosotros el doctor don Justo Pastor de Ascasso canonigo de la santa yglesia cathedral de la ciudad de Huesca y Josepha de Ascasso viuda del quondam Sebastian Pancano domiciliados en la ciudad de Huesca en nombre y como maior parte de herederos fideicomisarios sobreui-bientes que somos del dicho quondam Sebastian Panzano nombrados por el vltimo testamento de aquel en dicho nombre de grado etc certificados etc. arrendamos etc. a vos Agustin de Xalon dorador vecino de la dicha ciudad y a los vuestros etc a saber es unas casasa y corrales y huerto todo contiguo de la dicha herencia fideicomision y sitiadas en la presente ciudad en la parrochia del señor san Lorenzo y calle de la Poblacion que comfrenta lo uno con lo otro y todo junto con cassas de Lorenzo de Arbi-sa y cassas de los herederos de Orencio Maseis y dicha calle de la poblacion asi como las dichas com-frontaciones etc assi dichas casas /f. 427/ corrales y huerto hos arriendo etc por tiempo y a tiempo de tres años continuos y siguientes que principiaran a correr el primero dia del mes de Setiembre de este presente año y fenecera el año primero de Setiembre del año mil seiscientos ochenta y vno por precio siguiente arrendamiento y anual reposicion en cada vn año de seiscientos sueldos jaqueses pagaderos en cada vn año del dicho arrendamiento a mitad y fin de cada vn año y hareis las primeras pagas del primero año del presente arrendamiento en los primeros días del mes de Febrero y mes de Setiembre del año primero viniente mil seyscientos setenta y nueve y asi de hoy adelante en cada vn año en seme-jantes dias y terminos. El qual arrendamiento hos hago y otorgo con las condiciones siguientes y no de otra manera. Primeramente que noso/f. 427v/tros dichos arrendantes nos reserbamos la bodega y trujar y un pajar de las dichas cassas y el libre vsso y transito de entrar y salir en y de aquellas siempre y quando nos parezca para nosotros nuestros criados y otras qualesquiere personas. Ytem con condi-cion que las alajas que hay en dichas cassas de las quales constapor vn papel firmado de ambas par-tes dicho arrendador las haya de restituir del modo que se le entregare juntamente con las llabes de las puertas. Ytem se reserban dichos arrendantes asi mismo el aposento donde esta vna pilica que hai aceite. Y esto hasta estar bacia dicha pilica. Y con esto pagando vos dicho arrendador y los vuestros a nosotros dichos herederos fideicomisarios y a los nuestros precios y annual reponciones del presente arrendamiento /f. 428/ en los terminos y tandas arriba dichos y teniendo y cumpliendo todas y cada vnas condiciones arriba dichas. Prometemos y nos obligamos teneros en pacifica posesion del dicho arrendamiento y de no quitaros aquel por otro precio mayor ni menor durante el dicho tiempo. Et yo dicho Agustin de Xalon que a lo sobre dicho presente estoy de grado etc acepto y recibo de vosotros dichos doctor Justo Pastor de Ascasso y Josepha de Ascasso herederos fideicomisarios sobredichos el dicho y presente arrendamiento de las dichas cassas corrales y huerto por los sobredichos tiempo, precio, con-diciones forma y manera arriba dichos y /f. 428v/ contenidos todo lo qual quiero aqui hauer y he por recitado e inserto etc y prometo pagarlos el sobre dicho precio del presente arrendamiento etc y tener y cumplir las dichas condiciones y cada vna de ellas que a mi parte tocan etc. et nosotros dichos don Justo Pastor de Ascasso y Josepha de Ascasso en los nombres sobre dichos arrendantes de la parte vna y Agustin de Xalon arrendador de la parte otra prometemos y nos obligamos respectiue etc. tener y pagar y cumplir todas y cada vnas cossas respectiue etc. y de no contrauenir etc so obligacion Testes qui supra proxime nominatum. Apruebo el sobre puesto donde se lee corrales y huerto todo continuo. Y no ay mas que salbar.

/f. 429/ Eodem die Oscae que yo Josepha Vaylin muger que soy de Agustin de Xalon dorador vecino Oscae en presencia y con asistencia y licencia del dicho mi marido el qual que presente estaba en presencia de mi Pedro Miguel de Latre notario y testigos infrascriptos dio y concedio a la dicha Josepha Vaylin su muger su licencia y consentimiento para hacer y otorgar lo infrascripto con dicha licencia. Yo la dicha Josepha Vaylin de grado etc certificados etc lo apruebo, ratifico y confirmo y doy por bien y legítimamente hecho y otorgado el supra escrito instrumento de arrendamiento y accepta-cion de aquel hecha por el dicho Agustin de Xalon mi marido y todas y cada vnas cossas en aquel con-tenidas. Y prometo contra aquel ni aquellas ni recibir etc. Testes qui supra proxime nominatum. No ay que salbar.

301

1678, 5 de octubre. Huesca

Acto público de la muerte y enterramiento de María Orosia Jalón, hija de Juan Jerónimo Jalón y Ana María Betés.

AHPH, 1912, f. 347.

Eodem die Osce. ante la presencia de mossen Martin Lomero regente la cura de la yglesia cathe-dral de la ciudad de Huesca presente yo notario y testigos infrascriptos pareció personalmente Anto-nio Sanbiçente vecino de la ciudad de Jaca el qual dixo que le convenia ver el libro llamado quinquilibris donde se asientan y escriben los que mueren en dicha parrochia y el dicho vicario demostro el dicho libro donde se escriben los que se mueren en dicha parrochia y abriendo aquel entre otras par-

tidas que en el abia se halla vna que decia assi En 12 de Henero 1664 enterre yo Juan de Fuertes secretamente con liçençia del señor doctor don Joseph Santolaria /f. 347v/ official a Maria Orosia Xalon doncella en el carnero frente la capilla de Santa Ana la qual diffunta era hija de Geronimo Xalon y Ana Maria Betes y auiedo muerto sin testamento hiçe sobre su cuerpo en el testamento siguiente que como regente la cura de dicha yglesia de Huesca yo mossen Juan Fuertes constandome como me consta era de Geronimo Xalon que su sobre dicha hija Maria Orosia Xalon auer muerto sin haçer testamento teste y ordene que de qualesquiere bienes suios que de qualesquiere manera constare pertenecieren podian pertenecer a la dicha Maria Orosia Xalon /f. 348/ se gastassen por su alma doscientos escudos a disposicion del illustrissimo señor don Fernando de Sada y Azcona obispo de dicha ciudad de Huesca, o, de su vicario general y official con potestad augendi et dimitendi para todo lo qual requeri fueran testigos de lo dicho mossen Francisco Cabrera racionero de la dicha yglessia cathedral de la dicha ciudad de Huesca y Matheo Abarca /f. 348v/ campanero segun pareze por las firmas fecho fue en Huesca el sobredicho dia 12 de Henero y año 1664 mossen Francisco Cabrera, Matheo Abarca. Yo el racionero Juan de Fuertes regente la curia de la Seo de Huesca que el presente hiçe lo firme assi ex quibus. Yo Francisco Abad mayor y Gregorio Vidal estudiante hauitantes Osce. No hay que salbar exceptado el borrado entre palabras bienes suyo.

302

1679, 22 de abril. Huesca

Arrendamiento y cancelación de unas casas a Agustín Jalón.
AHPH, 6107, f. 98v.

Eadem die et ciutate que nosotros el doctor don Justo Pastor de Ascaso canonigo de la cathedral Osce Josepha de Ascaso, Agustín Jalón y Maria Baylín conjuges domiciliados Oscae de vna parte y Agustín Jalón y Maria Baylín conjuges hauitantes en la dicha ciudad de la parte otra cancelamos barreamos anulamos y extinguiamos cada vna parte por lo que a su parte toca a saber es vna escritura de arrendamiento hecha y otorgada en la presente ciudad a veinte y nuebe dias del mes de Agosto del año mil seiscientos setenta y ocho y por Pedro Miguel de Latre notario del numero de la dicha y presente ciudad testificado de manera que en su nota original donde esta continuada sea cancelada y anulada y que de allí no pueda ser sacada y si lo fuere, o, ha sido no haga fe en juicio ni fuera del mas que si hecha /f. 99/ otorgada ni testificada no hubiera sido contra lo qual no hir ni venir jamas ni en tiempo alguno obligamos nuestras personas y todos nuestros bienes etc. large fiat etc. Testes Joseph Manuel Lacambra causidico y Juan Francisco Tolo estudiante residente en la ciudad de Huesca. Yo Agustín Jalón otorgo lo dicho Yo el doctor Justo Pastor de Ascasso en dicho nombre assi lo otorgo. Yo Josepha de Ascaso en dicho nombre asi lo otorgo. Yo Joseph Manuel Lacambra soy testigo de lo dicho y me firmo por Maria Vaylín otorgante que dixo no sauia escribir. Yo Juan Francisco Tolo soy testigo de lo dicho y me firmo por Maria Vaylín otorgante que dijo no sabia escribir. A testo no hay que salbar.

/f. 99v/ ARRENDAMIENTO

Eadem die et ciutate que nosotros el doctor don Juan Pastor de Ascaso canonigo de la cathedral Osce y Josepha de Ascaso viuda del quondam Sebastian Panzano domiciliados Osce en nombre y como fideicomisarios que somos de todos los bienes que fueron y pertenecieron al ya difunto Sebastian de Panzano domiciliado que fue Osce como consta por su vltimo testamento que lo queremos aqui hauer por calendado deuidamente y segun fuero de grado etc. en dichos nombres arrendamos a Juan Rincon tafetano hauitante Oscae para si etc. vnas casas situadas en la presente ciudad en la calle de La poblacion que confrentan con casas de Lorenzo de Arbisa y con dicha calle por tiempo de vn año que comencara a correr del primero dia del mes de Mayo de este presente año de mil seiscientos setenta y nuebe por precio es a sauer de treinta libras jaquesas pagaderas en el primero de Nobiembre y primero dia del mes de Mayo en dos plazos yguales reserbandonos como nos reserbamos la bodega lagar paxar y pila de açeite y açemos y otorgamos dicho arrendamiento con condicion que el dicho Juan /f. 100/ Rincon fenecido dicho arrendamiento nos aya de restituir las laxas siguientes Primeramente vn armario mas dos camas de pilares doradas con escalerillas mas vna arca para poner alona mas onze seuilas vn santo Christo y vn niño Jessus mas vn quadro de la sabana Santa mas vn San Roque mas dos quadros de san Lorenzo mas vn San Vicente mas vn quador de Nuestro Señor con la cruz mas quatro quadros mas quatro ençerados grandes y quatro pequeños nuebos de la ventana de la sala mas vn encerado de otro aposento mas vn estante mas vna gelosia del quarto baxo mas dos carrachas en los pozos y vn pozal mas diecisiete llaues en las puertas u sus cerraxas mas tres cerrasos de puertas sin llaues mas vna messa estrecha como estante y con esto pagando el precio sobre dicho de la forma y modo y como de parte de arriba se diçe prometemos /f. 100v/ tenerle en pacifica possession y no quitarle las dichas cassas por mayor ni menor precio presente a todo lo sobredicho yo dicho Juan Rincon

vecino de la dicha ciudad de Huesca que a lo sobre dicho presente estoy de grado etc. acepto y admito dicho arrendamiento y prometo pagar el precio de aquel en los dos plazos sobre dichos y assi mesmo restituir dichas alajas de parte arriba mencionadas. Y al cumplimiento de todo lo sobredicho la vna parte a la otra et, e. contra et vice versa reciprocamente cada vna por lo que a su parte toca tener seruar y cumplir obligamos nuestras personas y todos nuestros bienes assi muebles como sitios etc. de los quales etc. queremos que esta obligacion sea especial etc. con clausulas execucion precario constituto apprehension enparamiento y sequestro etc. renunciarnos de nuestros juezes etc. jusmetemos etc. large fiat etc. Testes qui supra proxime nominatum Apruebo el emendado donde dice Juan y atesto no hay mas que salbar.

/f. 101v/ Eadem die et ciuitate que yo Juan Rincon tafetanero hauitante Osce de grado etc. otorgo reconozco y confieso tener y que tengo en verdadera comanda puro llano y fiel deposito de doctor don Justo Pastor de Ascaso canonigo de la cathedral Osce y de doña Josepha de Ascaso viuda domiciliados Oscae la suma y cantidad de treinta libras jaquesas las quales el presente dia de hoy me ha encomendado y aquellas en mi poder otorgo hauer reciuido renunciado etc. Testes Joseph Manuel Lacambra y Juan Francisco Tolo estudiante domiciliados en la ciudad de Huesca. Yo Juan Rincon otorgo lo dicho. Yo Joseph Manuel Lacambra soy testigo de lo dicho. Yo Juan Francisco Tolo soy testigo de lo dicho. A esto no hay que salbar.

/f. 101v/ RECONOCIMIENTO

Eadem die et ciuitate que nosotros el doctor Justo Pastor de Ascaso canonigo de la cathedral Oscae y Josepha Ascaso viuda domiciliados Oscae atendido y considerado que nosotros dichos otorgantes hauemos arrendado a Juan Rincon tafetanero hauitante en la dicha ciudad vna casa situada en la presente ciudad de Huesca en la parrochia de San Lorenzo en la calle de la Poblacion mediante la escritura de arriendo hecho y otorgado los presentes dia, mas, año y lugar y por el notario la presente escritura testificante testificada Y atendido que el dicho Juan Rincon sea obligado a fauor de nosotros dichos otorgantes la cantidad de trenta libras jaquesas mediante comanda y otorgada los dichos dia, mes, año y ciudad y por dicho notario testificada y atendido que dicha comanda sea hecho para seguridad de dicho arriendo Por tanto de grado etc. prometemos y nos obligamos no valernos de la dicha comanda sino en caso que no nos pagare el dicho Juan Rincon el precio del arriendo arriba calendado y a ello no contrabenir jamas etc. so obligacion etc. large fiat etc. Testes qui supra proxime nominatur. A esto no hay que salbar.

/f. 102/ OBLIGACION

Eadem die et ciuitate que vosotros Agustin Jalon y Maria Baylin conjuges hauitantes en la ciudad de Huesca de mi buen grado otorgamos reconocemos y confesamos tener y que tenemos en verdadera comanda puro llano y fiel deposito del Doctor don Justo Pastor de Ascaso canonigo de la santa yglesia cathedral de la ciudad de Huesca y en ella domiciliado la cantidad de bente libras jaquesas los quales el presente dia de hoy nos ha encomendado y aquellas en nuestro poder y el otro de nosotros otorgamos hauer reciuido renunciando etc. cancellose esta comanda a bente y tres de Nobienbre del año 1679 notario Joseph Ignacio de Nobales etc. /f. 102v/ Testes Joseph Manuel Lacambra y Francisco Tolo residentes en la ciudad de Huesca. Yo Agustin Jalon otorgo lo dicho Yo Jose Manuel Lacambra soy testigo de lo dicho y me firmo por Maria Baylin obligada que dixo no sabia escribir. Yo Juan Francisco Tolo soy testigo de lo dicho y me firmo por Maria Vaylin otorgante que dixo no sabia escribir.

303

1679, 8 de agosto. Huesca

Orosia Pelegrín, viuda de Juan Jerónimo Jalón, pintor, recibe 1220 sueldos de Juan Jerónimo Jalón, boticario, hijo del primero.

AHPH, 1919, f. 120v.

Eadem die Osce que yo Orosia Peregrin viuda de quondam Juan Geronimo Jalon en terceras bodas vecina de la ciudad de Huesca. La parte vna y Juan Geronimo Jalon mancebo en la otra parte hijo legitimo y natural de los quondam Juan Geronimo Jalon y Ana Maria Bartholome hauitante. Osce presente en la dicha y presente ciudad de Huesca el vno al otro reciprocamente no absoluemos y quitamos y para absueltos y definidos nos damos y hauer queremos el vno al otro /f. 121/ reciprocamente y a nuestros bienes y aciende de qualesquiere diferencias ynteresses y pretensiones que la vna parte a la otra tenemos y nos pertenece y pertenezer nos puede en virtud y fuerza de las capitulaciones matrimoniales contraydas entre el dicho quondam Juan Geronimo Jalon en sus primeras bodas que contraxo con la dicha quondam Ana Maria Bartholome padres de mi dicho Juan Geronimo Jalon y assi mesmo en la Capitulacion matrimonial que contraxo /f. 121v/ el dicho ñquondam Juan Geronimo Jalon con mi dicha Orosia Pelegrin y en sus bienes de aquellos y del otro de ellos respectivamente que

a nosotros y a qualesquiera de nosotros por razon de dichas capitulaciones matrimoniales respectiuamente podiamos pretender pidir y cobrar cancellando como cancellamos respectiuamente el vno al otro dichos actos de capitulaciones matrimoniales en respecto a la parte y porcion que en dichos bienes del dicho Juan Geronimo Xalon nosotros dichos otorgantes /f. 122/ podiamos pretender y alcanzar y nos absoluenir El vno al otro a las pagas y obligaciones que el vno al otro deuiamos dar y pagarnos y prometemos hauer por firme todo lo sobre dicho etc. a lo qual obligamos reciprocamente nuestras personas y bienes muebles y sitios etc. large. etc. Testes Doctor Francisco Gomez y don Alberto Gomez de Mendoza domiciliados Osce. Yo Orosia Pelegrin, Yo Juan Geronimo Xalon otorgo lo dicho. Yo Francisco Gomez soi testigo. Don Alberto Gomez de Mendoza soi testigo de lo dicho. No hai que saluar.

COMANDA

Eadem die Osce que yo Juan Geronimo Xalon apotecario hauitante en la ciudad de Huesca de grado etc. reconozco y confieso tener y que tengo en verdadera comanda y deposito de Orosia Pelegrin mi madrastra vecina Osce y de los suos etc. a sauer et mil doscientos y veinte sueldos jaqueses los quales etc. Testes qui supra proxime nominati. Yo Juan Geronimo Xalon otorgo lo dicho. Yo doctor Francisco Gomez soi testigo. Don Alberto Gomez de Mendoza soi testigo de lo dicho. /f. 123/

INSOLUTUMDACION

Eadem die Osce que yo Juan Geronimo Xalon apotecario hauitante en la ciudad de Huesca en parte de pago y solucion de mil y doscientos y veinte sueldos jaqueses que debo a Orosia Pelegrin viuda del ya difundo Juan Geronimo Xalon mi padre vecina Osce como consta mediante ynstrumento publico de comanda hecho el presente dia de hoi y por el mtrimonio el presente testificante reciuido y testificado. Por tanto de grado etc. certificado etc. le insolutando y consigno etc. ay en fauor de la dicha Orosia Pelegrin a sauer es ocho cientos sueldos jaqueses resta y fin de pago de aquellos dos mil sueldos dineros jaqueses que los jurados y concello del lugar de Sinues de la diocessi de Jacca me deben dar y pagar en fuerza de vn ynstrumento publico de consignacion otorgado a mi fauor por los patrones /f. 123v/ del legado el legado de Agustin Xalon el qual quiero aqui hauer por calendado etc. la qual dicha y presente ynolutumdacion hago y otorgo con todos mis derechos processos ynstancias y acciones que yo en lo sobre dicho que le ynolutundo y consigno tengo y une pertenecen etc. yntimantes etc. Yntimante etc. Y en casso de mala voz me obligo a huiccion de acto trato, o, contracto etc. a lo qual obligo mi persona y todos mis bienes assi muebles como sitios donde quiere hauidos y por hauerlos quales y cada vno de ellos quiero aqui hauer y tengo a sauer /f. 124/ es los muebles por nombrados y lossitos y cada vno de ellos por cerrados, o, vnas confrontaciones confrontados queriente etc. con clausulas de execucion precario constituto aprension etc. renuncio etc. jusmetome etc. large etc. Testes qui supra proxime nominati. Yo Juan Geronimo Xalon otorgo lo dicho. Yo Francisco Gomez soi testigo. Don Alberto Gomez de Mendoza soi testigo de lo dicho. /f. 124v/

RECONOCIMIENTO

Eadem die Osce que yo Orosia Peregrin viuda repitante hauitante en la ciudad de Huesca Atendido Juan Geronimo Xalon apotecario habitante Osce el presente dia de oy hauerse obligado a fauor de mi dicha otorgante en mil doscientos y veinte sueldos jaqueses mediante acto de comanda hecho Osce los presentes y corrientes mes y año y por el contrario el presente testificado Yatendido assi mesmo dicha comanda ser lissas. Por tanto reconozco y confieso que dicha cantidad se me ha de pagar en esta forma diez libras y diez sueldos jaqueses el Agosto de /f. 125v/ año mil seiscientos ochenta y diez libras diez sueldos en el Agosto del año mil seiscientos ochenta y vno y de las quarenta libras restantes de dicha comanda reconozco no me valdre de dichas quarenta libras sino es en caso que no cobre las quarenta libras jaquesas den parte de arriba en el retroscripo y continuando acto de ynolutumdacion y consignacion otorgado por el dicho Juan Geronimo Xalon a mi fauor harriendo hecho diligencias de justicia para su cobranza que en este casso me valdre a la sobredicha comanda para cobrar el dicho Juan Geronimo Xalon las dichas quarenta libras las quales se me han de pagar en tres años pagas yguales contaderos el dia e la intima y no en vuestros casos y las costas y contra lo dicho prometo etc so obligacion etc large etc. Testes qui supra proxime nominati. Apruebo los enmendados donde se han de leer Orosia Pelerin viuda hauitante = Juan = y el sobrepuesto = habitante Osce. /f. 126/ PROCURA. Eadem die Osce que yo Juan Geronimo Xalon apotecario Osce hauitante no reuocando etc aora de nuebo de grado etc constituo en procuradora mia a sauer es a Orosia Pelegrin viuda del quondam Juan Geronimo Xalon mi padre y señor vecina Osce presente y el cargo del presente poder aceptante y reciuiente especialmente y expresa para que por mi y en nombre mio representando etc pueda a dicha mi procuradora vender etc. vna cassa que yo tengo sitiada en la ciudad de Jacca en la calle maior la qual quiero aqui hauer por confrontada etc. la qual dicha vendicion de dicha cassa haga y otorgue a fauor de la persona, o, personas etc. y por los precio, o, precios etc. y otros precios en su poder otorgar hauer reciuido etc. y acerca lo sobredicho pueda dicha mi procuradora haçer firmar y otorgar los acto, o, actos de vendiciones de dicha cassa que le pareciere con las clausulas de precario constituto aprension inuentario emparamiento y secuestro y otras en semejantes actos acostum-

/f. 126v/bradas poner y a dicha mi procuradora bien vistas y con las evicion, o, evicciones que le pareciere y fueren necesarias para entera seguridad de los que dicha cassa compraren con todas aquellas clausulas obligaciones hipotecas Renunciaciones jusmisiones y saludades en semejantes actos etc. y a dicha mi procuradora bien vistas que para todo le di tan vastante poder etc.prometiendo etc. so obligacion etc large fiat etc. Testes qui supra proxime nominati. Yo Juan Geronimo Xalon otorgo lo dicho. Yo Francisco Gomez soi testigo. Don Alberto Gomez de Mendoza soi testigo de lo dicho.

304

1679, 8 de noviembre. Huesca

Agustín Jalón le vende a María Bailín los derechos que tenía sobre su capitulación matrimonial.
AHPH, 6107, f. 290v.

Eadem die etc ciutate que yo Agustín Xalon vecino de la ciudad de Huesca atendido y considerado Anna Baylín viuda del quondam Orencio Fortuño habitante Oscae de grado etc hauer me vendido asi que la dicha aquellos drechos que tenia y le podian pertenecer en fuerza de la escritura de capitulacion matrimonial hecha y otorgada entre el dicho Orencio Fortuño y Ana Baylín como lo dicho mas largamente consta por el ynstrumento publico en raçon de ello hecho Oscae en vn día del presente mes que lo quiero aqui hauer por nombrado segun fuero y por el doctor don Diego Vicencio de Vidaña notario del numero Oscae testificado Por tanto de grado etc renuncio, cedo y transformo en fauor de dicha Ana Vaylín todos los drechos que ha mi fauor hauia le dicho por el ynstrumento publico de parte de arriba calendado y esto con todos los drechos etc. queriente etc tranfe/f. 291/reciente etc. yntimante etc obligome a luicion de acto trato, o, contrato etc. y al cumplymiento dello obligo mi persona y todos mis bienes asi muebles como sittios etc. de los quales etc. quiero que esta obligacion sea especial etc con clausulas de precario, constituto, aprension, execucion, ynuentario, emparamiento y sequestro etc renuncio mis bienes etc jusmetome etc large fiat etc. testes Juan Castillo cirujano y Joseph Alcayde estudiante Oscae habitantes. Yo Agustín Jalón otorgo lo dicho. Yo Juan Castillo soy testigo de lo dicho. Yo Joseph Alcayde soy testigo de lo dicho. Apruebo el enmendado donde se lee haui y el sobrepuesto si quiere lo dicho Y no hay mas que saluar.

305

1680, 4 de marzo. Huesca

Agustín Jalón, pintor, recibe 8 libras de Jaime de Layz.
AHPH, 6107, f. 419v.

Eadem die et ciutate que yo Agustín Xalon pintor haitante en la ciudad de Huesca de grado etc. otorgo reconozco y confieso tener y que tengo en verdadera comanda puro llano y fiel deposito de Jaime de Layz haitante Oscae la suma y cantidad de diez y ocho libras jaquesas las quales el presente dia de hoy me ha encomendado y aquellas en mi poder otorgo hauer reciuído renunciando etc. aquellas prometo pagar etc so obligacion que a ello hago de mi persona y todos mis bienes assi muebles como sittios etc de los quales etc quiero que esta obligacion sea especial etc con clausulas de precario, constituto, execucion, ynventario emparamiento y sequestro y aprehension fecha, o, no fecha etc renuncio mis bienes etc jusmetome etc. y juro a Dios nuestro señor etc de pagar y no pleytear. testes mossen Juan Lafarga presbitero y Juan Miranda mercader haitante en la ciudad de Huesca. Yo Agustín Jalón otorgo lo dicho. Yo mossen Juan Lafarga soy testigo de lo sobre dicho. Yo Juan Miranda soy testigo de lo dicho A esto no hay que saluar.

306

1680, 17 de julio. Huesca

Venta de una comanda por Orosia Pelegrín, viuda de Juan Jerónimo Jalón.
AHPH, 1920, f. 473v.

Eadem die Osce. Que yo Orosia Pelegrin viuda domiciliada en la ciudad de Huesca atendido Juan Geronimo Xalon apotecario haitante en la presente ciudad de grado y su cierta ciencia hauer reconocido y confesado tener en comanda y fiel deposito de mi dicha otorgante la cantidad de mil doscientos y veinte sueldos dineros jaqueses, los quales en su poder otorgo hauer reciuído renunciante a la exception de gran y engaño y esto con muchas y diversas clausulas, promesas y obligaciones puestas y contenidas en el ynstrumento publico de dicha comanda que hecho fue Oscae a ocho dias del mes de Agosto del año mil seiscientos setenta ynueve y por el notario el pressente testificante tes-/f. 474/tificado. Por tanto de grado y de mi cierta ciencia certificada de todo mo drecho vengo y luego de pressente libro, cedo y desamparo ay en favor del doctor Juan Antonio Veneche jurista, ciudadano

y domiciliado en la dicha ciudad de Huesca para el y a los suios a sauer es quatrocientos y veinte sueldos dineros jaqueses parte y porcion de dicha comanda y esto con todos mis drechos, processo, ynstantancias y acciones etc. Por precio de quatro cientos y veinte sueldos dineros jaqueses los quales en mi poder otorgo hauer /f. 474v/ reciuido renunciante etc transferiente etc. Verdadero señor le ago etc. y en casso etc mala voz me obligo a luicion de acto, trato y.o, contrato etc. so obligacion de mi persona y todos mis bienes muebles y sitios etc. los quales etc. queriente etc. con clausulas de execucion precario etc. renuncio etc. jusmetome etc. Testes Juan de Campo. Y Juan Prat Oscae habitantes Yo Orosia Pelegrin. Yo Juan de Campo soy testigo de lo.dicho y me firmo por Juan Prat mi contestigo dixo no sabia escribir. No hay que saluar en este acto.

/f. 475/ COMANDA

Eadem die Osce que yo Orosia Pelegrin viuda domiciliada en la ciudad de Huesca de grado etc. attorgo reconozco y confieso tener y que tengo en verdadera comanda y fiel deposito del doctor Antonio Beneche jurista ciudadano y domiciliado Oscae y de los suios etc.a sauer etc doscientos y veinte sueldos dineros jaqueses los quales etc. Testes qui supra proxime nominati. Yo Orosia Pelegrin. Yo Juan de Campo soy testigo de lo dicho y me firmo por Juan Prat mi contestigo dixo no sabia escribir. No hay que saluar en este acto.

307

1680, 14 de agosto. Huesca

Comanda, reconocimiento y promesa de obligación de Orosia Pelegrín, viuda de Juan Jerónimo Jalón.

AHPH, 1944, f. 272v.

COMANDA. Die decimaquarta mensis Augusti anno Domini millessimo sexcentesimo octuagessimo Osce. Eodem die Osce que yo Orosia Pelegrin viuda de Juan Geronimo Xalon domiciliada Osce de grado etc reconozco y confieso tener en comanda puro llano y fiel deposito de el licenciado Francisco Antonio Ysabal presbitero racionero de la cathedral de la ciudad de Jacca y en la misma ciudad domiciliado la cantidad de ciento y veinte y dos libras dineros jaqueses los quales etc. Prometo etc. y si expensas etc. aquellas etc y al cumplimiento de todo lo dicho obligo mi persona y todos mis bienes muebles y sitios etc. de los quales etc. quiero la presente obligacion sea especial etc. con clausulas de precario, constituto eaprehension, ynventario, emparamiento y execucion etc y que hecha, o, no hecha etc. renuncio etc jusmetome etc quiero sea variado juizio etc juro etc large etc. ex quibus etc. Testes. Felipe de Sadaba mercader y Pedro de Abadias escribiente Osce habitantes. Yo Orosia Pelegrin otorgo lo dicho. Yo Phelipe de Sadaua soy testigo de lo dicho. Yo Pedro de Auadias soi testigo de lo dicho. Luido En Huesca a 27 de Agosto de 1680 se cancello la presente comanda por el licenciado Francisco Antonio Ysabal consta por acto testificado por mi. Doctor Diego Vicencio de Vidania notario y secretario de Huesca. /f. 273/

RECONOCIMIENTO. PROMESA. OBLIGACION. ACCEPTACIO. ETC.

Eodem die Osce que yo el licenciado Francisco Antonio Ysabal presbitero racionero de la cathedral de Jacca y en la misma ciudad domiciliado. Que attendido Juan Geronimo Xalon, boticario hauitante en Abiego hauer vendido a Beltran de Romal mercader en dicha ciudad de Jacca, vna cassa, sitiada en dicha ciudad de Jacca en la calle mayor, confrenta con dicha calle y cassas de Francisco Gazet y cassa de la ciudad de Jacca que era de Cueuas por precio de setenta y dos libras con carta de gracia y otras clausulas acostumbradas segun resulta del ynstrumento publico aunque nullo de dicha vendicion el qual quiero thener y tengo aqui por calendado deuidamente y segun fuero del presente Reyno de Aragon y attendido que sinembargo destar mal hecha la vendicion por no thener drecho a ella se ban ajustado el dicho Xalon y Orossia Pelegrin en que se le pagassen las settenta y dos libras al dicho Beltran de la Roma y lo demas que se sacasse de la cassa vendiendo la fuesse para alimento de Jussephe Nicolassa Xalon y Thersesa Xalon /f. 273v/ hijas a la dicha Orossia Pelegrin renunciando el dicho Juan Geronimo Xalon su antenado a favor de la dicha Orossia Peregrin todos los dichos que podian pretender en dicha haciendaque fue de su padre como consta por acto hecho en la ciudad de Huesca y por Raymundo de Sanclemente notario del numero de dicha ciudad de Huesca testificado el qual quiero thener y tenga aqui por calendado deuidamente y segun fuero del presente reyno de Aragon. Y attendido que sin embargo que por dicha renunciacion y por los creditos de dicha Orossia Pelegrin resultantes de su capitulacion matrimonial entre ella y dicho Juan Geronimo Xalon difunto hecha en Huesca a treinta dias del mes de Henero de mil seisçientos sessenta y vno notario Pedro Fenés de Ruessta no aya bienes para la paga satisfacion de dichos creditos y si se huuiesse de hacer aprehension ni abria bienes para los gastos. Y attendido que hauemos ajustado que para escusarlos y que para que dicha Orossia Pelegrin puede thener alguna cantidad para alimentar a dichas sus hijas /f. 274/ en teniendo aquellas o la otra de ellas veynte años ha de hacer disposicion la dicha Orossia Pelegrin en

vna hija suya la primera que cumpliere veynte años, o, casso que aquella muriere antes por la otra y la hija en quien dispusiere y la dicha Orossia Peregrin en nombre propio para mayor seguridad por su dote han de haçerme vendiçion de dicha cassa por preçio de ciento veynte y dos libras jaquesas con clausulas necesarias y acostumbradas, o, casso que murieren las dos antes de cumplir dicha edad la ha de haçer la dicha Orossia Peregrin. Y attendidoque la dicha Orossia Peregrin ha reconozido y confesado para dicho effecto thener en comanda puro llano y fiel depositto de mi dicha otorgante la cantidad de dichas vente y dos libras jaquesas como resulta de dicho acto hecho en la presente ciudad los presentes dia mes y año y por el notario el presente ynstrumento testificado Y attendido que dicha comanda es pura lissa y sin condiçion alguna. Por tanto de grado etc. /f. 274v/ reconosco y confieso que solo me baldre de dicha comanda para fin y effecto y seguridad de que la dicha Orossia Peregrin haçiendo disposiçion en su hija, o, en otra manera segura me haga haçer y haga vendiçion de la dicha cassa a mi favor en llegando la vna hija, o, la otra en defecto de ella o la dicha Orossia Pelegrin si faltaren las dos de manera que assi por el drecho de la renunçiaçion del dicho su enterrado como por su dote pueda thener credits suficientes para el recobro de la dichas ciento y veynte y dos libras jaquesas y con esto me obligo a pagar aquellas en esta forma setenta y dos al dicho Beltran de la Renta cancelando aquel la vendiçion hecha a su favor aunque malamente y mas treynta libras jaquessas luego y veinte libras jaquesas para el dia de San Lorenço del año de mil seisçientos ochenta y vno que todos haçen otras ciento veynte y dos libras /f. 275/ jaquesas reseruandome en qualquiere casso sino se me hiziere la vendiçion, o, si despues de hecha me saliere mala voz a la dicha cassa el drecho de recobrar dicha cantidad assi del credito de dicha renunçiaçion como de los dichos adotes. Y sto en fuerca de la dicha comanda y yo dicha Orossia Peregrin que stoi presente a todo lo dicho accepto dicho reconociamiento en la forma ariba dicha de palabra a palabra el qual doi por leido y repetido y anbos lo tenemos por tal y yo dicha Orossia Peregrin otorgo hauer reçiuido en mi poder las dichas treinta libras jaquesas renunçiante a la exçeption de fraude y engaño y dellas otorgo appoca legitima y nosotros dichos liçençiado Francisco Antonio Ysabal y Orossia Peregrin la vna parte a la otra y por el contrario al cumplimiento de todo lo sobredicho /f. 275v/ y que a cada vna parte toca, guardar y cumplir obligamos reciprocamente nuestras personas y todos nuestros bienes y de cada vno de nosotros muebles y sitios etc. de los quales etc. queremos que la presente obligacion sea espeçial etc. con clausulas de precario et constituto aprehension, inventario emparamento y execucion etc. renunçiamos etc. jusmetemonos etc. queremos sea variado juizio etc. large etc. ex quibus etc. Testes qui supra proxime nominati.

308

1680, 25 de agosto. Huesca

Orosia Pelegrín, viuda de Juan Jerónimo Jalón, nombra como procurador suyo a José Ignacio Ventura Gastón.

AHPH, 1944, f. 312.

Eodem die Osce. Que yo Orosia Pelegrin viuda de Juan Geronimo Xalon dorador domiciliada Osce en nombre y como heredera fideicomissaria del dicho mi marido nombrada por su vltimo testamento que fue hecho Osce el dia dos del mes de junio del año mil seisçientos sesenta y nueve y por Pedro Lorenzo del Rey notario del numero Oscae testificado. de grado etc. en dicho nombre no reuocando etc. constituo en procurador mio al doctor Joseph Ignacio Ventura Gaston causidico domiciliado Osce absente etc. a pleitos large en poder de jurar y substituir etc. large etc ex quibus etc. Testes Gaudioso Lorente y Pedro de Abadias escribientes Osce habitantes.

309

1680, 27 de agosto. Huesca

Orosia Pelegrín, viuda de Juan Jerónimo Jalón, recibe 20 libras de Francisco Antonio Isábal, racionero de la catedral de Jaca.

AHPH, 1944, f. 319v.

Eodem die Osce. Que yo licenciado Francisco Antonio Isabal, racionero de la Cathedral de Jacca y en la misma ciudad domiciliado de grado etc. reconozco y confieso tener en comanda puro llano y fiel deposito de Orosia Pelegrin, viuda, domiciliada Osce la cantidad de veinte libras dineros jaqueses los quales etc. prometo etc y al cumplimiento de ello obligo mi persona y todos mis bienes muebles y sitios etc. los quales etc quiero la presente obligacion sea espeçial etc con clausulas de precario constituto aprehension inuentario emparamento y execucion etc y que hecha o, no hecha etc. renuncio etc. jusmetome etc. quiero su variado juizio etc large etc ex quibus etc. Testes qui supra proxime nominati. Yo Francisco Ysabal otorgo lo dicho. Yo Gaudioso Lorente soi testigo de lo dicho. Yo Pedro de Aba-

dia y Allue soy testigo de lo dicho. En Huesca a 5 de Octubre de 1681 Orosia Pelegrin cancelo la presente comanda. Consta por acto testificado por mi doctor Diego Vicente de Vidania, notario, secretario de Huesca.

310

1681, 20 de junio. Huesca

Testamento de Francisco Pérez Domper, pintor.

AHPH, 1803, f. 471v.

Eadem die et ciuitate como toda persona en carne humana puesta de la muerte corporal escapar no pueda y como en este mundo no haya cosa mas cierta que la muerte ni mas incierta que la hora de aquella Por tanto que yo Francisco Perez Donper, habitante en la ciudad de Huesca estando enfermo de mi persona y en mi buen juicio firme memoria y palabra manifiesta reuocando y anulando todos y qualesquiere testamentos, codicillos y otras qualesquiere vltimas voluntades por mi antes de ahora hauidos y ordenados ahora de nuebo de grado etc hago y ordeno el presente mi vltimo testamento vltima voluntad y disposicion de mi persona y todos mis bienes asi muebles como sittios etc en la forma siguiente. Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro señor etc. Yttem quiero y es mi voluntad que siempre y quando yo muriere mi cuerpo sea enterrado en el conuento de nuestra Señora del Carmen de la presente ciudad en donde quiero se digan y se celebren por mi alma las misas que parecera a mis executores abaxo nombrados y que mi entierro se aga a su voluntad de los dichos mis executores Yttem quiero sean pagadas todas mis deudas etc. Yttem dexo por parte y drecho de legitima herencia de todos mis bienes asi muebles como sitios y a qualesquiera parientes deudos y personas otras a quienes drecho de legitima deuiere a cada vno de los dichos diez sueldos jaqueses la mitad por bienes muebles y la otra mitad por bienes sitios con los quales quiero se tengan por contentos y pagados de todo lo que en mis bienes y hacienda pudieren pretender y alcanzar. Yttem hechas pagadas y cumplidas todas y cada vnas cosas por mi de la parte de arriba dispuestas ordenadas y mandadas hacer de las demas hauia mas asi muebles como sittios etc de los quales etc de todos ellos ynstituto y nombro en heredera mia vmiversal a mi alma y por ella a mis executores abaxo nombrados para que los cumplan en misas por mi alma. Yttem nombro en executores del presente mi vltimo testamento y en executores de mi alma y conciencia al presente Fray Joseph Trigo religioso carmelita calçado, a Ysabel de Lac y a Sebastian Perez, mi hermano, a los quales conformes, o, a la mayor parte doy todo el poder etc a (*lac.*) sea la mayor pacto de executores a la parte que se (*lac.*) el dicho presentado fray Joseph Trigo quiero sea mi vltimo testamento etc large fiat etc. Testes Mosen Pablo Marco y Francisco Fortic haitantes en la ciudad de Huesca. Yo Francisco Perez Domper assi lo otorgo. Yo mosen Pablo Marco soy testigo de lo dicho y me firmo por Francisco Fortic mi conteste que dijo no sabia escribir. Apruebo el sobrepuesto donde se lee Domper y no hay mas que salbar.

311

1682, 8 de marzo. Huesca

Testamento de Juan de Bordas, dorador.

AHPH, 2003, f. 103v.

Eodem die Osce. Como toda persona en carne vmana pueda de la muerte corporal escapar no pueda y como en este mundo no haya cossa mas cierta que la muerte ni mas incierta que la hora de aquella. Por tanto sea a todos manifiesto que yo Juan de Bordas dorador de oro haitante Osce estando enfermo en la cama empero a Dios gracias en sano juicio y firme memoria y palabra manifiesta cassando reuocando y anulando segun que por el presente casso reuoco y annullo todos y qualesquiere testamentos codicillos y otras vltimas voluntades por mi antes de aora hechos y ordenados aora de nuebo de mi buen grado hago y ordeno el presente mi vltimo testamento y vltima voluntad ordinacion y disposicion de mi persona y todos mis bienes en la forma y manera siguiente.

Et Primeramente encomiendo mi alma a Dios etc.

Yttem quiero y mando que sienpre y quando yo muriere /f. 104/ mi cuerpo si quiere cadauer sea soterrado en la yglesia colegial y parrochial de San Pedro el Biejo Osce en el puesto y lugar donde estan enterrados mis hijos y que el dicho entierro y otros sufragios que se hicieren por mi alma lo dexo a la disposicion de Orosia Serrada mi muger que así lo fio de su christiandad y bondad por lo mucho que la e querido.

Yttem quiero que sean pagadas todas mis deudas.

Yttem dexo por parte y por drecho de legitima herencia a Pedro de Bordas y Juan Francisco de Bordas mis hijos de la dicha Orosia Serrada mi muger y a los hijos que Dios me diere constante el presente matrimonio a cada vno dellos cada diez sueldos de cinco por bienes muebles y los otros cada cin-

co por bienes sitios con los cuales se hayan de tener y tengan por contentos y pagados y que otro no puedan pretender si no lo que realmente mi vltimo testamento fue dexado. /f. 104v/ Ytem fechas y cumplidas todas y cada vnas cosas por mi de parte de arriba dispuestas y mandadas hacer y cumplir de todos los demas bienes mios assi muebles como sitios etc Dexolos todos y aquellos heredera fideicomissaria hago y nombro a la dicha Orosia Serrada mi muger con obligacion expresa y no de otra manera que todos los dichos mis bienes los haya de disponer y disponga en los dichos Pedro de Bordas y Juan Francisco de Bordas mis hijos y en los hijos que Dios me diere constate el nuestro matrimonio de la manera e como le pareciere y fuere bien visto que para todo ello le doy todo el poder qual yo le tengo y darle pueda y deua.

Ytem dexo y nombro en tutores de los dichos mis hijos a la dicha Orosia Serrada mi muger y en executores del presente mi vltimo testamento a la dicha mi muger a Maria Sesat mi suegra al vicario que de presente es y por tiempo sera de la /f. 105/ yglesia colegial y parrochial del señor san Pedro el Biejo Osce a Paciencia Villacampa viuda y a Blas Bordas mi hermano haitantes Osce de a todos juntos, o, a la mayor parte de y todo aquel poder que a executores testamentarios se y en fuero darles puedo y deuo.

Aquesto que i eso sea mi vltimo testamento etc. ex quibus etc fiat large Testes Balthassar Sancho cirujano Domingo Aznar Osce haitantes. Yo Baltasar Sancho soi testigo de lo dicho y me firmo por Juan de Bordas testador que por ocupacion de la enfermedad dijo que no sabia firmase. Domingo Aznar soy testigo de lo dicho y me firmo por Juan de Bordas testador que por ocupacion de la enfermedad dijo no podia firmar. No hay que salbar.

312

1682, 1 de julio. Huesca

Testamento de Francisco Pérez Domper.

AHPH, 1946, f. 475.

Eodem die Osca Que yo Francisco Perez Domper, pintor, domiciliado en la ciudad de Huesca estando enfermo de mi persona pero gracias a Dios en mi buen juicio, sana y firme memoria y palabra manifiesta reuocando etc ordeno el presente mi vltimo testamento voluntad y disposicion y todos mis bienes muebles y sitios etc de los cuales etc en la forma siguiente Primeramente encomiendo a Dios mi alma, criador de aquella, al qual humildemente suplico la perdone y coloque con sus santos en la gloria. Ytem quiero ser enterrado en la yglesia cathedral de la presente ciudad donde /f. 475v/ pareciere a mis executores ynfrascriptos y que se gaste en mi entierro missas, honras y sugragios lo que a dichos executores, o, mayor parte de ellos parecera. Ytem quiero sean pagadas todas mis deudas aquellas que constare legitimamente que yo deuo pagarlas aunque no coste por escritura. Ytem dejo por parte y drecho de legitima herencia al postumo o postumos de que puede estar preñada Yssabel Benita, mi muger y a qualquiere otra persona que pretendiere tener drecho en mis /f. 476/ bienes a cada vno de ellos cinco sueldos jaquesses por bienes muebles y cinco sueldos dineros jaqueses por bienes sitios con lo qual etc. Ytem echas y cumplidas todas y cada vnas cosas por mi de parte de arriba disfrutan de todos los demas bienes mios asi muebles como sitios etc de los cuales etc heredera vnibersal ynstituyo a mi alma para que dispongan en ella mis executores ynfrascriptos mayor parte de la manera que les pareciere Ytem nombro en executores del presente mi vltimo testamento al doctor don Pedro Antonio Matheo, canonigo de /f. 476v/ la cathedral Osca, a la dicha Yssabel Benita de Laque, mi muger y a Sebastian Perez y de Omper, soldado de la guarda, mi hermano, a todos, o, a la mayor parte etc a los cuales doy todo el poder etc este es mi vltimo testamento etc de todos mis bienes muebles y sitios etc el qual quiero que valga por testamento etc. large etc ex quibus etc.

Testes Thomas Cabrero y Gaudioso Lorente y Marco, escribientes, Osca habitantes. Yo Francisco Perez Domper otorgo lo dicho Yo Thomas Cabrero soy testigo de lo dicho. Yo Gaudioso Lorente y Marco soy testigo de lo dicho.

313

1684, 4 de junio. Huesca

Comanda de 115 sueldos de Francisco Pérez, pintor, con Juan Ardén, carretero, y su mujer.

AHPH, 1923, f. 395.

Eadem die Osce Que nosotros Juan Arden, carretero, y Michaela Sarlas, coniuges domiciliados Osce los dos juntamente de grado otorgamos y confessamos tener y que tenemos en verdadera comanda y fiel deposito de Francisco Perez, pintor, domiciliado Osce y de los suios etc a sauer es ciento y quince sueldos dineros jaqueses los cuales etc. Testes Francisco Coscon sastre y Lucas Supuerta corredor Osca habitantes. Yo Juan Arden otorgo lo dicho. Yo Francisco Coscon soi testigo de lo dicho y me

firmando por Micaela Sarlas otorgante y por Lucas Supuerta mi contestigo digeron no sabian escribir Consta de enmendado en la firma del testigo donde se ha de leer, o, y no hai mas que saluar.

314

1684, 30 de octubre. Almuniente

Venta y reconocimiento de una comanda de Juan Bordas, pintor.
AHPH, 1952, f. 135.

Eadem die et loco de Almuniente que yo Antonio Puy calderero haitante en la ciudad de Huesca y allado de presente en el dicho lugar de Almuniente de grado etc certificado etc vendo etc a vos, mosen Francisco Jencor vicario de la parrochial y glesia del lugar de Almuniente a sauer es nuebe cayces de trigo bueno y mercader que Juan de Bordas y Anton de la Volea. vecinos del dicho lugar de Almuniente reconocieron tener en comanda y deposito de Anton Guiral mi suegro vecino que fue de la dicha ciudad de Huesca la qual quiero aqui hauer por calendada deuida y segun fuero y el notario que la testifico y su autoridad por puesta deuamente y segun fuero del presente Reyno de Aragon por precio de nuebe cayces de trigo el qual en mi poder otorgo hauer reciuído y otorgo la presente apoca renunciante etc et quiero que ayays por vuestro lo sobredicho que os vendo yntimamente etc obligo me en luicion de qualquiere acto trato, o, contrato etc a lo qual tener y cumplir obligo mi persona y bienes muebles y sitios etc los quales etc querientes etc con clausulas de execucion renuncio sometome ex quibus etc large fiat. Testes Juan Antonio Perez y Juan Domingo Bolea auitantes en el lugar de Almuniente. Yo Antonio del Puy otorgo lo dicho. Yo Juan Antonio Perez soi testigo de lo dicho y firmo por Juan Domingo Volea mi contesto que digo no sabia escribir. No hay que salbar en este acto en la firma del testigo como de enmendados, donde se ha de leher Juan, que, y no hay mas que salbar. /f. 135v/

Eodem die et loco de Almuniente que yo mosen Francisco Jencor presbytero vicario de la yglesia parrochial del lugar de Almuniente atendido y considerado que Antonio del Puy vecino de la ciudad de Huesca el quarto dia de hoy hauerme vendido vn ynstrumento publico de comanda de cantidad de nuebe cayces de trigo otorgado por Juan Bordas y Anton de la V. vecinos del dicho lugar de Almuniente como consta y parece por el retroscrepto ynstrumento publico de vendicion Por tanto et alias de grado reconozco y confieso que no me baldre de dicho ynstrumento publico de comanda sino en casso que entre tiempo de seys años me saliere mala voz a vn campo que el dicho Juan de Bordas el presente dia de hoy me ha vendido como mas largamente parece por el ynstrumento publico de vendicion hecho el presente dia de hoy por mi Joseph Andres Clarac notario el presente testificante y recibiente recibido y testificado y (*lac.*) del sera tan solamente contra el dicho Juan de Bordas y sus bienes et prometo etc. so obligacion de mi persona y todos mis bienes muebles y sitios donde quiere hauidos y por hauer ex quibus etc. large fiat. etc. Testes qui supra proxime nominati sunt. Apruebo en este acto sobre puesto donde se ha de leher, de grado, y no hay mas que salbar.

/f. 136/ VENDICION. 30 de octubre 1684. Eodem die et loco de Almuniente que nosotros Juan de Bordas y Aynes de Juanin coniuges vecinos del lugar de Almuniente de grado etc certificados etc vendemos etc a vos Miguel de Marro vecino del lugar de Senes y de los vuestros etc a sauer es vn fajolado sitio en el termino del lugar de Almuniente a la partida llamada el açequin que sera de diez anegas de sembradura poco mas, o, menos Yttem en vna faxa de tierra blanca sitia en dicho termino y partida que confruentan lo vno con lo otro y todo junto con la cequia que ba a Grañen campo de Pedro de Pisa y campo de Martin de Pomar y campo de Abardia menor francos libres y quitos de todo y qualquiere censal treudo y aniversario por precio de seyscientos sueldos jaqueses los quales en nuestro poder y de cada vno de nosotros otorgamos haber reciuído renunciantes etc. reserbandonos como nos reseruamos facultad y carta de gracia de poder recuperar el sobredicho faxolado y faxa siempre y quando y /f. 136v/ nosotros y los nuestros diremos y pagaremos a vos dicho Miguel de Marco y a los vuestros los dichos seyscientos sueldos jaqueses precio de la presente bendicion con pacto y condicion que siempre y quando quisieremos vsar de la dicha facultad y carta de gracia y el campo si quiere faxolado y faxa que de parte de arriba os vendemos estubiere sembrado aya de levantar la concha el dicho Miguel de Marco y los suyos y si estubiere laborrado para sembrar le hayamosnos otros dichos vendedores a los nuestros pagar las labores que en dicho faxolado y faxa hubiere hechas et queremos que ayais por vuestro lo sobre dicho que os vendemos etc transferentes etc et nos obligamos (*lac.*) a plenaria de qualquiere mala voz et. so obligacion de nuestras personas y todos nuestros bienes muebles y sitios donde quiera hauidos y por hauer los quales etc querientes que la presente obligacion sea espeçial y surta y obre todos aquellos fines /f. 137/ efectos y fuerças que especial obligacion de fuero drecho obseruancia vsso y constumbre del presente reyno de Aragon con clausulas de execucion precario constituto aprehension ynventario emparamiento renunciarnos etc sometemonos etc. ex quibus etc large fiat. etc. Testes Antonio Montañes haitante en el lugar de Almuniente y Pedro de Abio auitantes en la hermita de Santa Ana del lugar de Torralba. Yo Antonio Montañes soy testigo de lo dicho y firmo

por Juan de Bordas y Aines Juanin otorgantes y por Pedro de Abio mi conteste que dijeron no sabian escribir. No hay que salbar en este acto.

315

1684, 30 de octubre. Almuniente

Juan Bordas, pintor, y su mujer venden un campo al vicario de la parroquia de Almuniente.
AHPH, 1952, f. 133.

Eodem die et loco de Almuniente que nosotros Juan de Bordas y Aines de Juanin coniuiges vecinos del dicho lugar de Almuniente de grado etc certificados etc vendemos a mosen Francisco Xencor vicario de la yglesia parrochial del lugar de Almuniente y de los vuestros etc a sauer es vn campo sitio en el termino de lugar de Almuniente a la partida llamada el Azequia que sera veynte anegas de sembradura pero mas, o, menos que confrenta con campo de Pedro de Pisa campo de Jusepe Sora campo de Pedro Prened y campo de los herederos de Jusepe Abardia franco libre y quito de todo y qualquiere censal treudo y aniuersario alguno por precio es a sauer de seyscientos y quarenta sueldos jaqueses los quales en mi poder otorgamos hauer reciuido renunciantes etc mediante facultad y carta de gracia que nos reseruamos para nosotros y para los nuestros etc de poder recuperar el sobredicho campo entre tiempo de seys años continuos mediante siguientes contaderos del presente dia de hoy en adelante /f. 133v/ dando y pagando al dicho mosen Francisco Xencor vicario sobredicho y a los suyos etc los dichos seyscientos y quarenta sueldos jaqueses en vna solucion y paga y que pasado el tiempo de vna solucion y paga y que pasado el tiempo de los dichos seys años no podamos balernos de dicha facultad y carta de gracia y caso que entre de dicho tiempo quisieramos recuperar dicho campo y aquel estubiere sembrado que aya de levantar la cosecha el dicho mosen Francisco Xencor y los suyos y caso que estubiere quebra ayamos de pagarle las labores que en dicho campo hubiere hechas al tiempo de la dicha recuperacion y cobranza del dicho campo et queremos que ayais por vuestro lo sobredicho que hos vendemos etc transferecientes etc y si fuereamos allados en posesion de lo sobredicho que hos vendemos reconocemos tener lo nomie precario vuestro y de los vuestros obligamonos a luicion plenaria de qualquiere mala voz a lo qual tener y cumplir obligamos nues/f. 134/tras personas y todos nuestros bienes muebles y sitios etc los quales etc querientes etc con clausulas de execucion precario constituto aprehension ynventario enparamiento renunciamos etc. sometemonos etc ex quibus etc large fiat etc. Testes Antonio del Puy calderero haitante en Huesca y allado en el dicho lugar de Almuniente y Juan Antonio Perez vecino del lugar de Almuniente. Yo Antonio del Puy soy testigo de lo dicho y firmo por Juan de Bordas y Aines de Juanin otorgantes que digeron no sabian escriuir. Yo Juan Antonio Perez soy testigo de lo dicho y firmo por Juan de Bordas y Aines de Juanin otorgantes que digeron no savian escribir. Apruebo sobrepuesto donde se ha de leher, nos, y enmendamos donde se ha de leher, a, nuestro, nuestras y no hay mas que salbar. /f. 134v/

Eodem die et loco de Almuniente que yo Antonio del Puy calderero haitante en la ciudad de Huesca y de presente allado en el lugar de Almuniente de grado etc cancelo extinguo barro y annullo y por cancelado extinto barrodo y nula doy luz haber quiero vn ynstrumento publico de comanda con que Juan de Bordas y Anton de la V. vecinos del dicho lugar de Almuniente de cantidad de nueve cientos y noueynta sueldos jaqueses estaban obligados a mi fauor hecha en Almuniente a treynta dias del mes de Mayo del año presente mil seyscientos ochenta y quatro y por mi Joseph Andres Clarac notario el presente estipulante y recibir y reciuido y testificado de tal suerte y manera que quiero y es mi voluntad no pueda ser sacado en publica forma y si lo fuere que no haga fe en juicio ni fuera del mas que si fecha ni otorgada a mi fauor hubiera sido et prometo etc so obligacion de mi persona y todos mis bienes muebles y sitios etc ex quibus etc large fiat etc. Testes mosen Francisco Xencor vicario de la parrochial de Almuniente y Juan Domingo Bolea auitante en el dicho lugar. Yo Antonio del Puy otorgo lo dicho. Yo mosen Francisco Gençor soi testigo de lo dicho i firmo por Juan Domingo Bolea mi contable dixo no sabia escriuir. Apruebo en este acto enmendado donde se ha de leher, mi, y no ay mas que salbar.

316

1687, 1 de mayo. Huesca

Isidro Satorres recibe 5 libras.
AHPH, 6105, f. 112v.

Que yo Isidro Satorres dorador domiciliado en la ciudad de Huesca como marido y conjunta persona que soy de Josepha de Rios mi muger en dicho nombre de mi buen grado etc. otorgo hauer reciuido de los señores patrones del legado de Luys de Cuna alias Parrazas fundado en la Santa Yglesia Cathedral de dicha ciudad por manos de mosen Pedro Franco presbitero residente en dicha ciudad

procurador de dicho legado la cantidad de cinco libras jaquessas las cuales son acuenta y en parte de pago de las cantidades.

317

1688, 16 de enero. Huesca

Francisco Pérez recibe 8 libras del testamento de mosén Domingo Marco.
AHPH, 1927, f. 29.

Eadem die Oscae que yo Francisco Perez, pintor, domiciliado en la ciudad de Huesca de grado etc otorgo haber reciuido de los executores del ultimo testamento del quondam mosen Domingo Marco, presvitero beneficiado que fue en la dicha santa yglesia cathedral Oscae, la cantidad de ocho libras jaquesas las cuales son por las quel dicho mosen Domingo Marco me dejo de gracia especial en su vltimo testamento el qual quiero aqui haber por calendado y por el notario presente testificante testificado y por la verdad renunciante etc otorgo la presente apoca etc large etc. Testes Domingo Muel y Antonio Berdeguer Oscae habitantes. Yo Francisco Perez otorgo lo dicho. Yo Domingo Muel soy testigo de lo sobre dicho. Yo Antonio Berdeguer soy testigo de lo dicho.

318

1688, 27 de enero. Huesca

Comanda de Francisco Pérez, pintor, y José Ferrer, confitero, de 150 libras.
AHPH, 1927, f. 38.

Eadem die Osce que yo Francisco Perez, pintor, domiciliado Osce de grado otorgo y confieso tener y que tengo en verdadera comanda y fiel deposito de Joseph Ferrer, confitero, domiciliado Osce y a los suios etc a saver es ciento y cinquenta libras dineros jaqueses los cuales etc. Testes Joseph Manuel Lacambra soy testigo de lo dicho Joseph de Regales soy testigo de lo dicho. No hay que saluar.

319

1688, 22 de febrero. Huesca

Isidro Satorres nombra a Pedro Lafuente como su procurador.
AHPH, 1927, f. 71.

Eadem die Oscae que yo Ysidro Satorres dorador habitante en la çiudad de Huesca no reuocando etc ahora de nuebo de grado etc constituyo en procurador mio en tal manera etc a saver es a Pedro Lafuente dorador domiciliado en la dicha ciudad absente como si fuera presente especialmente y expresa para que por mi y en nombre mio pueda el dicho procurador pedir haber recibir y cobrar otorgar y confesar haber reciuido y cobrado en su poder assi en juicio como fuera del de qualesquiere personas etc todas y qualesquiere sumas y cantidades de dinero pensiones de censales cartas de encomienda etc a mi en qualquier manera pertenecientes etc y de lo que reciuiese y cobrare pueda otorgar y otorgue qualesquiere apocas etc y a pleytos /f. 71v/ largamente con poder de jurar y substituyr a dichos pleytos tan solamente etc y generalmente etc con que para todo ello le doy todo mi poder tan cumplido y bastante qual yo tengo y darle puedo de manera que por falta de poder no dege de obrar efecto lo sobre dicho prometo etc so obligacion etc large fiat etc. testes Joseph Perod estudiante y Jaime Barreat sastre Oscae habitantes. Yo Joseph Perod soi testigo de lo dicho y me firmo por Ysidro Satorres otorgante y por Jaime Barreat mi contestigo que digeron no sabian escriuir. No hai que saluar en este acto.

320

1688, 14 de mayo. Huesca

Pedro Lafuente, dorador, nombra a José Pastutac como su procurador.
AHPH, 6000, f. 101.

Eodem die Oscae que yo Pedro Lafuente dorador domiciliado en la ciudad de Huesca de grado etc no reuocando etc aora de nuebo nombro en procurador mio en tal manera etc a sauer es a Jusepe Pastutac dorador residente en la dicha ciudad de Huesca absente etc especialmente y expresa para que por mi y en nombre mio pueda el dicho mi procurador demandar hauer reciuir y cobrar etc de quales quiere persona o, personas cuerpos colegios etc todas y qualesquiere sumas y cantidades etc y de lo que dicho mi procurador en su poder reciuida y cobrara pueda otorgar y otorgue apocas etc y a pleytos largamente con poder de jurar y sustituir a los dichos pleitos tan solamente etc generalmente etc prometo etc so obligacion que a ello hago mi persona y todos mis bienes assi muebles como sitios etc

ex quibus etc large fiat etc. Testes Lorenzo Noballas escriuiente y Ysidro Satorres hauitantes en dicha ciudad de Huesca. Yo Pedro Lafuente otorgo lo dicho. Yo Lorenzo Nouallas soy testigo de lo dicho y me firmo por Ysidro Satorres mi contestigo que dixo no sauia escriuir. No hay que salbar segun fuero.

321

1688, 21 de junio. Huesca

Comanda y reconocimiento de Pedro Lafuente, dorador, y su mujer, Felician Ribera, de 40 libras.

AHPH, 1927, f. 346.

Eadem die Osca Que yo Pedro Lafuente dorador domiciliado Oscae de grado etc otorgo y confieso tener y que tengo en verdadera comanda y fiel deposito de Nicolas Navarro apotecario y Felician Ribera coniuges habitantes en la dicha ciudad de Huesca y de los suyos etc a saver es quarenta libras jaquesas las quales etc. Testigos mossen Pascual Marca presbitero vicario del lugar de Lopiñen y Joseph Pastusach dorador Osca habitantes, Yo Pedro Lafuente otorgo lo dicho. Yo mossen Pasqual de Marca soy testigo de lo dicho. Yo Joseph Pastusach soy testigo de lo dicho. No hai que saluar en este acto. /f. 346v/

En Huesca a 29 de Octubre de 1688 se cancello esta comanda mediante acto testificado por mi Raimundo de San Vicente notario del numero de Huesca.

RECONOCIMIENTO

Eadem die Osca Que nosotros Nicolas Nauarro apotecario y Felician Riuera coniuges habitantes Oscae. Aunque la supra proxime continuada comanda es lisa etc Por tanto reconocemos que la cantidad della se nos a de pagar por todo el mes de April del año primero viniente de mil seiscientos ochenta y nuebe y no antes. Y si nos valieramos de dicha comanda sera tan solamente para cobrar lo que de ella se nos deviere cumplido dicho plazo juntamente las costas que por ello hicieremos y contra lo dicho prometemos no contravenir etc so obligacion etc large etc.

Testes qui supra proxime nominatum. No hai que saluar.

322

1688, 25 de octubre. Huesca

Pedro Lafuente paga 40 libras de una comanda.

AHPH, 1927, f. 624v.

Eadem die Osca Que nosotros Nicolas Nabarro apotecario y Felician Riuiera coniuges habitantes en la ciudad de Huesca de grado etc otorgamos haber recibido de Pedro Lafuente dorador domiciliado Osca la cantidad de quarenta libras jaquesas las quales son por otras tantas el dicho nos devia dar y pagar mediante comanda a nuestro favor otorgada que hecha fue Osca a vente y un dias del mes de Junio deste presente y corriente año mil seiscientos ochenta y ocho y por el notario el presente testificante testificada y por la verdad renunciando a la excepcion de fraude, o, de engaño otorgamos la presente apoca a todos tiempos firme y valedera y en cossa alguna no revocadera y assi mismo /f. 625/ cancelamos varreamos y anulamos y por tal damos y haber queremos la sobre dicha comanda assi en su nota original como fuera de ella de tal manera que no haga fe en juicio ni fuerça de el mas que si hecha ni testificada jamas hubiera sido y contra lo dicho prometemos etc so obligacion etc. la presente.

Testes Antonio Berdeguer escribiente y Pedro Oliban habitantes Osca. Yo Nicolas Nabarro otorgo lo dicho. Yo Felician Ribera otorgo lo dicho. Yo Antonio Berdeguer soy testigo de lo dicho y me firmo por Pedro Oliban mi contestigo que dijo no sabia escribir. No hai que saluar.

323

1689, 15 de marzo. Huesca

Capitulación con Pedro Lafuente e Isidro Satorres, doradores, para dorar el retablo de Santa Ana.

AHPH, 6121, f. 111.

Eadem die Osce Ante mi Raimundo de San Clemente notario de numero Osce presentes los testigos infrascriptos parecieron personalmente Pedro Villacampa, Francisco Miniuch, Jayme de Lay, Jusepe de Mon, Sebastian Pascual y Pedro Nabarro prior y cofrades de la cofradia de Santa Ana el oficio de Tegedores ynstituyda y fundada en la yglesia del conuento de la regular osberbançia de Nuestra Señora del Carmen Osce de la una parte Ysidro Satorres, Pedro Lafuente doradores domiciliados Osce de la otra parte las quales dichas partes digeron que cerca lo pactado y acordado en dorar el retablo de la capilla de la Señora Santa Ana sitia en dicha yglesia del Carmen que es de dicha cofradia habian pactado y capitulado /f. 111v/ lo siguiente Primeramente es pactado que los dichos Isidro Sato-

rres y Pedro Lafuente se obligan a dorar todo lo que falta por dorar de dicho retablo excepto los sota-vancos y pilastras que estas no se an de dorar sino en darles colores jaspeado, o, otro que pareciere a dichos Isidro Satorres. Yttem es pactado que dichos doradores hayan de dar y entregar dicho retablo dorado puesto y pasado en dicha capilla de Santa Ana asta por todo el dia veinte del mes de Julio primero viniente deste presente año en el seiscientos ochenta y nueve a expensas y gasto de dichos Satorres y Lafuente y caso que no cumpliren lo dicho en tal caso puedan dichos Prior cofrades y capitulo hacerlo dorar y poner en la forma dicha a expensas y gasto de dichos Isidro Satorres y Pedro Lafuente. Yttem con obligacion que dicha cofradia haya de dar y de al dicho /f. 112/ Isidro Satorres por el oro y trabajo de dorar dicho retablo la cantidad de sesenta libras dineros jaqueses pagaderas en esta forma quarenta y quatro libras luego el presente dia de hoy las deciseis libras jaquesas restantes al cumplimiento de las dichas sesenta libras el dia de San Bartolome veinte y quatro del mes de Agosto primero viniente deste presente año mil seiscientos ochenta y nueve la qual dicha capitulacion y concordia las dichas partes y cada una dellas prometieron guardar pagar y cumplir lo que a cada uno dellos toca y pertenece a lo qual obligaron reciprocamente sus personas y todos sus bienes etc los quales etc con clausulas deexecucion precario etc. renunciaron y jusmetieron se etc juraron por Dios et large etc. Testes Antonio Berdeguer escriuiente y Jayme Domper albañil Osce habitantes No hai que saluar. /f. 112v/

Apoca. Eadem die Osce. Que Yo Isidro Satorres dorador domiciliado Osce de grado etc otorgo hauer reciuido de los Prior cofrades y Capitulo de la cofradia de Santa Ana de los tegedores fundada en la yglesia de la regular obseruancia del Carmen Osce a sauer es la cantidad de quarenta y quatro libras jaquesas las quales son en parte de pago de las sesenta libras que dicha cofradia me a de dar por dorar el retablo de la capilla de dicha cofradia mediante acto de concordia hecho el presente dia de hoy y por el notario el presente testificante testificado Y son por los que me deuián dar el presente dia de hoy en virtud de dicha concordia y por la verdad renunciando etc. otorgo la presente Apoca etc. large etc. Testes Qui supra Proxime nominatum yo Antonio Berdeguer soy testigo de lo dicho y me firmo por Ysidro Satorres otorgante y por Jayme Donper mi contestigo que digeron no sabian escriuir. No hai que saluar en este acto. /f. 113/ Die decima septima martii anno domini millesimo sexcentesimo octuagesimo nono osce. Eadem die Osce que yo Bartolome Palacin domiciliado Osce de grado etc. otorgo tener en comanda y fiel deposito de los illustres señores patrones del trigo del Monte de Piedad del Vizconde de Torreseca que son y por tiempo fueren a saver es la cantidad de cinco calices y tres anegas de trigo pan bueno etc. mesura comun Osce los quales etc. Testes Antonio Berdeguer y Urbez Durante Labrador Osce habitantes. Yo bartholome Palazin otorgo lo dicho. Yo Antonio Berdeguer soy testigo de lo dicho y me firmo por Urbez Durante mi contestigo que dijo no sabia escribir. No hai que saluar.

324

1689, 6 de noviembre. Huesca

Firma de aprendiz de Vitorian Pardo con el dorador Isidro Satorres.
AHPH, 1936, f. 454v.

Eadem die Osce Que yo Biturian Pardo vecino del lugar de Quicena de presente allado Osce de grado me firmo por moco y aprendiz a Biturian Pardo hijo mio con Isidro Satorres dorador de oro hauitante Osce y en por tiempo de cinco años continuos y siguientes que principiaran a correr el dia de todos Santos de año proxime passado de mil seiscientos ochenta y ocho y esto con las condiciones y pactos infrascriptos y siguientes. Primeramente que vos dicho Ysidro Satorres durante el tiempo de los dichos cinco años le hayais de mostrar al dicho Biturian Pardo mi hijo dicho arte de dorador de oro en quanto en vos fuere y dar le de comer y veber bien y onestamente durante dicho tiempo y que si estubiere enfermo en vn dia cassa por vuestra costa por vn dia os haya de /f. 455/ seruir dos y si fuera de ella vno por otro dia assi mismo con condicion que yo dicho Biturian Pardo me obligo a sustentar de vestido y calzado durante el dicho tiempo que el dicho mi hijo estubiere en la cassa de dicho Isidro Satorres yo dicho Biturian Pardo Prometo y me obligo de haueres que el dicho Biturian Pardo mi hijo os serba bien y lealmente durante dicho tiempo de dichos cinco años y si fuere que el dicho Biturian Pardo mi hijo se fuere de vuestra cassa y seruicio durante dicho tiempo Prometo y me obligo deue de volver y volber a vuestra cassa y hacer que es al arte de seruir o, pagaros qualquiere mal y daño que en dicha vuestra cassa hubiere dado y lo que el ella hubiere comido /f. 455v/ dius so obligacion que allo luego de mi persona y todos mis bienes assi muebles como sitios etc. Et yo dicho Isidro Satorres que de lo sobredicho presente soy al dicho Biturian Pardo aprendiz por dicho tiempo con dicha condicon todo lo qual quiero aqui haber por repetido en a y r y prometo y me obligo de mostrarle dicho oficio de dorador de oro durante dicho tiempo quanto fuere y darle de comer como arriba dicho es so obligacion que a ello ago de su persona, o de mis bienes muebles y sitios etc los quales uos dichas partes

respectible queremos aqui hauer y habernos etc querientes etc con clau/f. 456/sulas de execucion o recordo contrato aprehension ynbentario emparamiento de requesta etc. y queremos que fecha, o, no fecha renunciaremos etc. juramos por Dios etc. ex quibus etc fiat large etc. Testes Juan de Villanueva notario real haitante en Osca y Mathias de Gracia haitante en el lugar de Apies de presente el dicho, Osce. No hay que salbar.

325

1689, 27 de noviembre. Huesca

Pedro Lafuente e Isidro Satorres nombran al padre Cirilo Morales como su procurador.
AHPH, 6000, f. 166v.

Eodem die Osce que nosotros Pedro Lafuente y Ysidro Satorres doradores vecinos de la ciudad de Huesca los dos juntos etc de grado etc no reuocando etc aora de nuebo nombramos y constituimos procurador nuestro y de cada uno de nosotros al Padre fray Cirilo Morales religioso de la orden de nuestra señora del Carmen residente y conuental en el conuento de nuestra Señora del Carmen de la ciudad de Jacca ausente etc especialmente y expressa para que por nosotros y en nombre nuestro y de cada uno de nosotros pueda el dicho nuestro procurador de mandar hauer reuiuir y cobrar otorgar y confessar hauer reuiuir y cobrar otorgar y confessar hayer reuiuir y cobrar en su poder assi en juicio como ffuera del a qualesquiere persona, o, personas todas y quales quiere sumas y cantidades el dinero pensiones de censales cartas de comanda treudos etc nuestros y a nosotros tocantes y pertenecientes y que pertenecer nos pueden y deuen podran y deueran en qualquiere manera etc y de lo que assi reuiuira y cobrara pueda otorgar apocas albaranes etc a saludad de las partes que /f. 167/ pagaren y apleitos largamente con poder de jurar y sustituir los pleitos tan solamente y generalmente etc prometemos etc so obligacion de nuestras personas y todos nuestros bienes assi muebles como sitios etc ex quibus etc. Testes Joseph Lucas Vicente Malo notario de numero y Andres Lasarte de Diago ciudadanos y domiciliados en la ciudad de Huesca. Yo pedro Lafuente otorgo lo dicho. Yo Joseph Lucas Vicente Malo soy testigo de lo dicho y me firmo por Ysidro Sotorres otorgante que dixo no sabia escribir. Yo Andres Lasarte de Diago soi testigo de lo dicho y firmo por Isidro Sotorres otorgante que dixo no sabia escribir. No hay que salbar segun fuero.

326

1690, 14 de enero. Huesca

Pedro Lafuente e Isidro Satorres reciben 140 libras de la villa de Anso.
AHPH, 10 974, f. 39.

Eodem die Osca que nosotros Pedro Lafuente y Isidro Satorres doradores domiciliados Osca de grado etc otorgamos hauer rescebido de los primicieros de la primicia de Anso los quales son primicieros de dicha yglesia el rector de aquella y vn vecino de la villa de Anso y por manos de Pedro Aznarrez vecino de la villa de Anso son a saber ciento quarenta libras de moneda jaquesa las quales son en parte de pago de los que dicha primicia nos debia pagar por hauer dorado el retablo mayor de dicha yglesia y destas he rescibido yo de Pedro Lafuente ciento y doce libras y media de cuando Isidro Sotorres veynte y siete libras /f. 39v/ y por la verda que hemos recibido dicha cantidad otorgamos la presente apoca etc ex quibus etc fiat large etc. Testes Joseph Manuel Lacambra y Juan de Villamartin notarios reales Osce habitantes. Yo Pedro Lafuente otorgo lo dicho. Joseph Manuel Lacambra soy testigo de lo dicho y me firmo por Ysidro Sotorres otorgante que dixo no sauia escriuir. Yo Juan de Villanueva soi testigo de lo dicho y firmo por Ysidro Sotorres otorgante que dixo no sauia escriuir. No hay que saluar.

327

1691, 8 de julio. Huesca

Pedro Lafuente nombra procurador suyo a Simón de Aragón, notario, Juan de Lafuente y Francisco Rocafort.
AHPH, 1088, f. 402v.

Eodem die Osce que yo Pedro Lafuente, domiciliado Osce, de grado etc no reuocando constituyo en procurador mio a Simon de Aragon, notario cauidico, domiciliado en la diudad de Pamplona, a Juan de Lafuente habitante en la villa de Sanguesa y a Francisco Rocafort habitante en la misma ciudad de Pamplona absentes a todos juntamente terrada vno de nosotros por si especialmente y expressa para que por mi y en mi nombre pueda los dichos mis procuradores y qualquiere dellos por si de manera dar hauer reiuir y cobrar haya demandé reuiu de Andres Sanuicente habitante en el

lugar de Yabar, todos y qualesquiere sumas y cantidades de hoy y otras qualesquiere beces y cosas que dicho Andres Sanvicente me deue, obligado pagarme en qualquiere manera y de lo que rescuiere y cobrara albaran y albaranes assi publicos como priuados, cancellaciones y diffinimientos qualesquiere pueda hazer y otorgar y ratificado lo hecho y /f. 403/ enunciado por los dichos mis procuradores.

Testes Belenguer de Cançer y Lorenço Artigas Osce habitantes.

Yo Belenguer de Cançer soy testigo y me firmo por el constituyente y el otro testigo que vbieron no sabian escribir.

328

1691, 12 de agosto. Huesca

Comanda y reconocimiento de Pedro Lafuente, dorador, y el capítulo del convento de Santo Domingo, de 6000 sueldos.

AHPH, 5984, s. f.

In Dei nomine sea a todos manifiesto que yo Pedro Lafuente dorador domiciliado en la ciudad de Huesca de grado y de mi cierta ciencia reconozco y confieso tener y que tengo en verddera comanda y fiel deposito de los prior religiosos y capitulo dle conuento de Santo Domingo de dicha ciudad y de sus hauientes drecho seis mil sueldos jaqueses. Los cuales el presente dia de oy en mi poder aveys encomendado, y aquellos de vosotros en Comanda y deposito otorgo aver recebido renunciante a la excepcion de fraude y de engaño y de no averlos recebido en pecunia numerada. Los cuales prometo y me obligo restituir tornar y librar a vosotros o a los vuestros y a cada vno de vosotros por si y a quien vosotros querreys ordenareys y mandareys siempre y quando y en qualquier lugar y tiempo que aquellos de mi y de mis bienes aver recibir y cobrar los querreys. Et si por demandar aver recibir y cobrar de mi y de mis bienes la dicha cantidad de dicha Comanda y deposito todo o parte alguna de aquella costas algunas os conuendrea hazer daños intereses y menoscabos sostener en qualquier manera todos aquellos y aquellas prometo conueno y me obligo cumplidamente pagar satisfacer y enmendar a vuestra voluntad de los cuales y de las cuales quiero y expressamente consiento que vosotros y los vuestros y los avientes drecho de vosotros seays y sean creidos por vuestras y suyas solas simples palabras sin testigos juramento y sin otra manera de probacion requerida. Et por todas y cada vnas coss sobredichas e infrascriptas tener seruar y cumplir obligo mi persona y todos mis bienes assi muebles como sitios derechos instancias y acciones avidos y por aver en todo lugar de los cuales y cada vno dellos quiero aqui. Aqui aver y he saber es los bienes muebles nobles derechos instancias y acciones por sus propios nombres y especies nombrados especificados y calendados y los bienes sitios por vna dos o mas confrontaciones confrontados especificados designados y limitados devidamente y segun fuero del presente Reyno de Aragon. Et quiero que la presente obligacion sea especial y fuera y tenga todos aquellos fines y efectos que especial obligacion de Fuero Derecho Observancia vso y costumbre del prestne Reyno de Aragon seu alias sortir y tener puede y deve. Et de tal manera que sino os restituere tornare pagare y librare a vosotros y a los vuestros y avientes drecho de vosotros la dicha Comanda y deposito juntamente con las costas que hecho y sostenido avreys podays aver y ayays recurso a los dichos mis bienes assi muebles como sitios por mi de parte de arriba especialmetne obligados y avidos por nombrados especificados y confrontados y aquellos podas hazer executar vender y trançar sumariamente a vso y costumbre de Corte y Alfarda orden alguna de Fuero ni drecho en lo sobredicho no servado y del precio de aquellos procedente ayays de ser y seays satisfechos y pagados de la dicha Comanda y deposito juntamente con las costas como dieno es. Et aun a mayor seguridad de lo sobredicho desta hora en adelante reconozco y confieso tener y poseer y que tengo y posseo los dichos mis bienes assi muebles como sitios de parte de arriba especialmente obligados y avidos por nombrados y confrontados NOMINE PRAECARIO y de constituto vuestro y de los vuestros y de los avientes drecho y causa de vos y ellos de tal manera que la possession Civil y natural mia en ellos sea vida por vuestra y suya. Y quiero y expressamente consiento que a sola ostension del presente instrumento publico de comanda sin otra liquidacion possession ni probança alguna podays por la dicha razon APREHENDER y hazer aprehender los dichos bienes sitios inventariar emparar y sequestrar los bienes muebles por mi de parte de arriba especialmetne obligados y avidos por nombrados a manos y por la Corte de qualquier luez que escoger querreys y obtengays y ganeys en vuestro favor sentencia, o sentencias en qualquier de dichos procesos de aprehension sion litempendente, inventariacion emparamiento y sequestro y en qualquiere de los articulos de litempendente firmas y propiedad y assi en primera instancia como en grado de apelacion. Y en virtud de dichas sentencias podays tener y poseer tengays y vssufructueys aquellos y cada vno dellos hasta que seays entermente satisfechos y pagados de la dicha Comanda y deposito juntamente con las COSTAS que hecho y sostenido avreys y os avia conuenido hazer y sostener en qualquiere manera. Et aun quiero y expressamente consiento que fecha o no fecha execucion y discusion alguna en mis bienes y passado o no passado por aquellos pueda ser y sea procedido y se proce-

da a CAPCION de mi persona y preso sea detenido en la carcel tanto y tan largamente hasta tanto que entera y cumplidamente seays satisfechos y pagados de dicha cantidad de dicha Comanda juntamente con los costas y fastos que avreis hecho y sostenido como dicho es. Renunciando en lo sobredicho el beneficio de poder hazer cession de bienes en caso de inopia y de ser dados a custodia de acrehedor y a todas y cada vnas otras excepciones dilaciones auxilios difugios beneficios y defensiones de Fuero drecho observancia vso y costumbre del presente Reyno de Aragon a las sobredichas cossas alguna dellas repugnantes. Et aun renuncio a mis propios Iuezes ordinarios y locales y al juicio de aquellos. Et sometome por la dicha razon a la jurisdiccion cohercion districtu examen y compulsa de la Magestad Catolica del Rey nuestro señor lugarteniente general suyo gobernador de Aragon. Regente el oficio de aquel Justicia de Aragon zalmedina de la ciudad de Zaragoza, vicario general y oficial eclesiastico del señor arçobispo de la dicha ciudad y de los lugartenientes dellos y de qualquiere dellos y de qualesquiere otros iuezes y oficiales assi eclesiasticos como seglares de qualesquiere reynos tierras y señorios sean ante quien por la dicha razon mas demandar y convenir me querreis ante los qualds y cada vno dellos prometo y me obligo hazeros cumplimiento de drecho y de justicia. Et quiero que por la dicha razon pueda ser variado juyzio de vna iuez a otro y de vna instancia execucion y processo a otra y otras a costas mias tantas vezes quantas querreis y que el juicio ante un Iuez /f. 65v/ COMANDA Dicto ac eodem die Oscae que ho Pedro Lafuente dorador domiciliado Oscae de grado etc otorgo y confieso tener y tengo en verdadera comanda y fiel deposito del capitulo y conuento del real conuento de santo Domingo Oscae y de los suios seis mil sueldos jaqueses los quales etc large fiat etc. Testes qui supra proxime nominantur. Yo Pedro Lafuente otorgo lo dicho. Yo Vicente Antonio de Lastanosa soy testigo de lo sobredicho y me firmo por Tomas Jil mi contestigo que dixo no sabia escriuir. Apruebo el enmendado donde se lee mi y no hay mas que salbar. /f. 166/ RECONOCIMIENTO. Dicto ac eodem die Oscae juntado el conuento de Santo Domingo Oscae vt supra yntierase el llamamiento y reconocemos que aunque lo supra proxime continuada comanda es lisa y sin condicion ninguna pero no obstante lo dicho prometemos no valernos de ella sino en casso que Pedro Lafuente no cumpliere lo que tiene ofrecido en el acto de donacion de capilla que de parte de arriba hauemos hecho a su favor el presente dia de oy y no en otro caso y contra lo dicho prometemos no contrauenir ni permitir se contrauenga en tiempo alguno so obligacion de todos los bienes y rentas de dicho capitulo y conuento muebles y sitios etc. large fiat etc. testes qui supra proxime nminatun. No hay que salbar.

329

1691, 12 de agosto. Huesca

Licencia y donación del conuento de Santo Domingo para conceder una capilla a Pedro Lafuente y su mujer, María Ribera.

AHPH, 5984, f. 63.

Que nos el muy reverendo padre maestro fray Domingo Alda prouincial de esta prouincia de Aragon del orden de Predicadores residente en el Real conuento de santo Domingo de dicho orden de la ciudad de Huesca. Por quanto se nos a representado por parte de dicho conuento de Santo Domingo Oscae que en la yglesia antigua hauia vna capilla de la cassa de los Arnedos a que Pedro Lafuente y Maria Ribera conjuges vecinos Osce tenian legitimo drecho y assi mismo que deseaban hacer drecho de otra capilla a los dichos Pedro Lafuente y Maria Ribera en la yglesia que dicho conuento actualmente esta fabricando assi por atender al drecho que en la antigua yglesia tenian como por el lustre de la misma yglesia pues el dicho Pedro Lafuente entra desde luego a illustrarla componiendo la con retablo de mazoneria dorado y otros aderezos que con ellos /f. 63/ se juzga a de quedar dicha capilla compuesta y adornada y teniendo presente todo lo arriba referido nos suplicaban permitiesemos y diemos nuestro permiso licencia y facultad para que dicho conuento pueda pasar a hacer asignacion y donacion de capilla a favor del dicho Pedro Lafuente y Maria Ribera conjuges y nos dicho reuerendo Padre maestro fray Domingo Alda Prouincial damos nuestra licencia permiso y facultad a los padres prior y religiosos de dicho conuento de Santo Domingo Oscae para que puedan pasar desde luego a hacer drecho de la capilla que les pareciere en la nueba yglesia a los dichos Pedro Lafuente y Maria Ribera juzgando ha de ser de mucho lustre a la nueba fabrica de las quales cossas etc large fiat etc. Illustre don Vicencio Antonio de Lastanossa y ynfanzon ciudadano y domiciliado Oscae y Thomas Gil Oscae hauitante. No hay que salbar. /f. 63v/ Dicto ac eodem die Oscae. Que llamado y ylustrado el capitulo de los muy reuerendo y padres prior superior y religiosos del real conuento de santo Domingo del orden de Predicadores Oscae. Por mandamiento del Padre prior auaxo nombrado y llamamiento de fray Antonio Falcon llamado el qual hico relacion a mi el notario presentes los testigos auaxo nombrados que el de mandamiento de dicho padre prior habia llamado a capitulo con la campana como es costumbre para los presentes y ajuntado dicho capitulo en el de profundis donde otras vezes etc. en el qual capitulo ynteruinimos y nos hallamos los siguientes. Primeramente el reuerendo fray

andres Palacio Prior el padre fray Juan Saldaña suprior el padre fray Antonio Español el padre fray Francisco Lizarza el padre fray Joseph Lespic el padre fray Pedro Asensio el padre fray Antonio Aparicio fray Pedro Lay fray Domingo Gallan fray Thomas Perez y el dicho fray Antonio Falcon llamados todos prior etc et de si todo el dicho capitulo etc capitulantes etc los presentes etc todos conformes etc. /f. 64/ en nombre y voz de dicho capitulo y conuento con la licencia dada y concedida por nuestro muy reuerendo prouincial para lo ynfrascripto hacer y otorgar mediante acto hecho el presente dia de oy y por el notario la presente testificante testificado. Por tanto de nuestro buen grado assignamos y damos a Pedro Lafuente y Maria Ribera conyuges Oscae hauit para si y sus descendientes y vna capilla en la nueva yglesia de dicho conuento que confrenta con la capilla de la virgen del Rosario y con la primera capilla al lado del crucero atendiendo que en la yglesia antigua tenia capilla la cassa de los Arnedos de cuiu cassa y familia tiene quarto la dicha Maria Ribera y assi mismo drecho a la referida capilla de la yglesia antigua y esto con los pactos siguientes Primeramente que si llega el casso de fenezer las lineas masculinas y femeninas de dichos Pedro Lafuente y Maria Ribera la sobre dicha capilla buelba al conuento y assi mismo con pacto de que el dicho Pedro Lafuente se haya de obligar a poner notable dorado poner vn frontal pintado con marco dorado y pintar la capilla y esto dentro de quatro años /f. 64v/ contaderos del dia en que se trasladare a la yglesia nueva el santissimo en adelante. Preuiniendo que el retablo ha de ser de dos cuerpos de buena arquitectura colorido y doradod a lo moderno en el primero cuerpo han de ir quatro columnas de orden compuesta que las dos de cada lado dexen espacio competente para que entre ellas se lebanten dos vynas donde asientan dos santos de nuestro orden de relieve entero de grandeza competente al espacio y que el resto de los yntercolumnios vaya adornado de talla con aquella hermosura que se platica. En el espacio de medio que dixan las quatro columnas ha de ir vn quadro de san Pedro martir con su tablero atras y moldura dorada adornada a lo platico sobre todo esto ha de correr la cornisa tirada lisa y sin trepar adornada de las cartelas tallas y tarxones tres donde mexor pareciere el sigundo cuerpo se h de componer de vn nicho con sus estipites frontispicio y pulseras en el qual ha de ponerse vn quadro de san Joseph de pintura con moldura dorada y tablero en los mazizos de las quatro columnas floreros piramides, jarras, o, lo que mexor pareciere en los dos lados en los mazizos de las columnas exteriores se ha de poner los escudos con las armas de los Arnedos y /f. 65/ a de dar seis candeleros plateados para la capilla y complion de dicho Pedro Lafuente todo lo referido lo assignamos y damos dichas capilla como queda dicho de la parte de arriba y prometemos mantenerle em posesion de aquella a el y los suyos y al cumplimiento de lo dicho obligamos todos los bienes y renta y de dicho capitulo y combento muebles y sitios etc los quales etc Presente a todo lo dicho el dicho Pedro Lafuente que de su buen grado aceptar dicha donacion con todos los pactos arriba expresados y promete cumplirlos en el tiempo y de la manera se dice de la parte de arriba y alcumplimiento de ello obliga su persona y bienes muebles y sitios etc los quales etc large fiat etc. Testes Don Vicencio Antonio de Lastanosa ynfanzon ciudadano domiciliado Oscae y Thomas Gil Oscae huitantes. Yo el reuerendo fray Andres Palacio Prior en nombre y voz del capitulo otorgo lo dicho Yo Pedro de Lafuente aceto i otorgo lo dicho. Yo D Vicente Antonio de Lastanosa soy testigo de lo sobre dicho y me firmo por Tomas Gil mi contestigo que dixo no sabia escriuir. No hay que salbar. /f. 65v/ luez comenzado, no empache al otro, o otros, antes bien todos puedan concurrir en vna mismo tiempo, y ser deducidos a deuido efecto, no obstante qualquier fuero, derecho, observancia vso, y costumbre del presente Reyno de Aragon a las sobredichas cosas, o a alguna dellas repugnante. Et juro a Dios nuestro Señor sobre la cruz, y santos quatro evangelios en poder del notario publico infrascripto, como publica y autentica persona la presente legitimamente estipulante, y recipiente que os restituire tornare y pagare la dicha comanda y deposito juntamente con las costas, como dicho es. Y que por la dicha razon no pleyteare, no pleytear hare ni presentare firma so pena de perjuero, e infame manifesto. Hecho fue lo sobre dicho en la ciudad de Huesca a doce dias del mes de agosto del año contado del nacimiento de nuestro señor Jesuchristo mil seiscientos noenta y vno hallandose presentes por testigos Don Vicencio Antonio de Lastanosa ynfanzon ciudadano y domiciliado en la ciudad de Huesca y Thomas Gil huitante en la misma ciudad las firmas que de fuero se requieren estan continuada en la nota original de la presente comanda etc. Signno de mi Thomas Joseph Ram notario del numero de la ciudad de Huesca que a lo sobredicho presente me halle y cerre.

330

1694, 1 de junio. Huesca

Capitulación para adornar, embellecer y dorar el retablo mayor de San Vicente de la iglesia de Sietamo con Isidro Satorres, dorador, y Lucas Laestrada, platero y batidor de oro.
AHPH, 1874, f. 142.

Capitulacion Eodem die et loco de Sietamo Ante la presencia de mi Andres de Latre notario publico presentes los testigos abaxo nombrados Parecieron personalmente constituidos el licenciado

Antonio Cabero presbitero rector de la yglesia parrochial del lugar de Sietamo como administrador i primiciero que era de los bienes fructos y rentas de la primicia de dicha yglesia parrochial del dicho lugar de Sietamo de la parte vna Ysidro Satorre dorador y estofador y Lucas Laestrada platero y vatidor de oro hauitantes en la ciudad de Huesca de la otra parte las quales dichas partes y la otra de ellas respectiuamente dixeron propusieron y alegaron que se abia de enbellecer adornar y dorar el retablo mayor del glorioso Martir San Vicente de la yglesia parrochial del dicho lugar de Sietamo y que para dicho fin ambas partes respectiuamente habian hecho pactado y capitulado vna cedula tracto y conbinio la qual es del tenor siguiente Primeramente es pacto tracto y condicion que los dichos Ysidoro Satorre dorador y estofador y Lucas Laestrada platero y vatidor de oro o, el otro de ellos haia de dorar estofar y colorir, conforme arte el dicho retablo. Y asi mismo haian de pintar lohacio de la frontera de ell bien y segun arte para que concuerde con dicho retablo. Y assi mismo an de platear dos /f. 2/ blandones grandes que hai en dicha yglesia conforme y tambien el tras sacrario y tornauoz lo an de dorar y estofar segun y conforme arte. Y asi mismo an de platear los medios cuerpos de los gloriosos santos San Vicente y San Martin que tiene dicha yglesia y esto conforme arte. Y asi mismo an de platear conforme arte doce candelereos medianos que tiene dicha yglesia. Y asi mismo an de dorar y estofar conforme arte vna ymagen pequena de la virgen santissima que hai en dicha yglesia y tambien an de platear segun arte el palo de la cruz que hai en dicha yglesia y tambien an de encarnar segun arte los dos o, tres hechuras de santo Christo que hai en dicha yglesia ittem es pacto y condicion entre las cihias partes que asi como sea ha comenzado a trabaxar y hacer dicha obra aquella no se pueda suspender ni dexar hastra estar fenecida y acabada a toda satisfacion. Ittem es pacto y condicion que el dicho licenciado Antonio Cabero como administrador y primiciero sobredicho se obliga a dar y pagar al dicho Ysidoro Satorre por el gasto y trabaxo que se ofrece hacer para la sobredicha obra seiscientas libras jaquesas pagaderas de la manera siguiente cien libras jaquesas siempre y /f. 3/ quando se comencare dicha obra doscientas libras jaquesas quando estubiere dicho la mitad de dicha obra. Y doscientas libras jaquesas al fin y quando estubiere concluda y acabada la dicha obra y las cien libras jaquesas restante y fin de pago de las dichas seiscientas libras jaquesas desde el dia que estubiere acabada dicha obra en vn año Ittem es pacto y condicion que de las sobredichas seiscientas libras jaquesas precio de la dicha obra en parte de pago de dicha cantidad se haia de admitir y admiten dichos oficiales hasta la cantidad de doscientas libras jaquesas en deudas cobrables que dara dicho rector y administrador en vna cedula expresadas nombradas y declaradas las cantidades y personas que las deben. Y si no se cobraren dichas cantidades abiendo hecho algunas deligencias juridicas contra las persons y puestos que las dibieren dichas doscienas libras jaquesas o, la cantidad que faltare de cobrar, la haia de adbonar y pagar abone y pague el dicho rector y administrador de los bienes y rntas de las dicha primicia como asi esta pactado y ajustado Ittem es pacto y condicion que siempre y quando estubiere concluda y acabada la sobredicha obra aquella haia de ser vista y reconoci/f. 4/da por vna o, mas personas peritas y entendidas si dicha obra esta conforme arte y a satisfacion de ambas partes. Y se aia de estar y este a lo que declararen y digeren los quales dichos pactos y conciertos de la parte de arriua en la presente escritura puestos nombrados y prepusados dichas partes y la otra de ellas respectiue prometieron y se obligaron la vna parte a la otra reciproca y respectiuamente tener, serbar, pagar, guardar y cumplir cada vna de las dichas partes lo que a su parte tocare tener guardar pagar y cumplir a lo qual y a lo arriua dicho la vna parte a la otra y la otra a la otra reciproca y respectiuamente obligaron a saber es el dicho licenciado Antonio Cabero retor y primiciero y administrador sobredicho todos los bienes y rentas de la dicha primicia muebles y sitios donde quiere abitoy por haber. Y los dichos Ysidro Satorres Lucas Lastrada sus personas y bienes y del otro de ellos muebles y sitios donde quiere hauidos y por haber los quales querientes etc. con clausulas de execucion precario constituto apprehension inbentario emparamento y sequestro etc. renunciaron etc. submetieron se etc juraron por Dios etc. large fiat. etc.

Testes Domingo Benedet y Viñuales y Andres Fayet hauitantes en el lugar de Sietamo.

Apruebo los borrados entre palabras, Sietamo, ante, o, bra, seis, hecha, la metad Y no ai mas que salbar.

331

1695, 13 de julio. Huesca

Pedro Lafuente, dorador, nombra a Isidro Satorres, dorador, su procurador.
AHPH, 6003, f. 54.

Eadem die Oscae que yo Pedro Lafuente dorador vecino de la ciudad de Huesca de mi buen grado etc no reuocando etc aora de nuebo nombre y constituo en procurador mi en tal manera etc a sauer es a Ysidro Sotorres dorador hauitante en dicha ciudad presente y el cargo de presente poder en si reciuiete etc especialmente y expressa para que por mi y en nombre mio pueda el dicho mi procura-

dor cancelar y cancele vn ystrumento publico de comanda de cantidad de doscientas libras jaquesas en que Ygnacio Perez hauitante en dicha ciudad esta obligado de cantidad dicha a mi fauor la qual fue hecha en la presente ciudad que la quiero aqui tener y tengo por calendada deuidamente y segun fuero y por Joseph Lucas Vicente Malo notario del numero que fue de dicha ciudad testificada y darla por extinta cancellada y anulada de manera ue no haga fe en juicio ni fuera del mas que si testificada jamas hubiera sido y prometo y generalmetne etc so obligacion etc ex quibus etc large fiat. etc. Testes Luis del Pintre y Felix de Dia Osce habitantes. Yo Pedro Lafuente otorgo lo dicho. Yo Luis Pintre soy testigo de lo dicho y firmo por Felix de Dia que dijo no sabia escriuir.

332

1695, 28 de septiembre. Huesca

Capitulación entre el Concejo de Loporzano y Rafael Lax.

AHPH, f. 199v.

Eodem die et loco de Loporcano. Ante la presencia de mi Andres de Latre notario publico presente los testigos abaxo nombrados Parecieron personalmente constituidos el licenciado Pedro Berges presbitero vicario de la iglesia Parrochial del lugar de Loporcano Martin Juan Abad alcalde de dicho lugar de Loporcano Sebastian Seral y Blas Yracabal jurados del dicho lugar de Loporcano nosotros los arriua nombrados con comunicacion y parecer berbalmente a nosotros dado por el concello de dicho lugar de Loporcano para hacer tyratar y capitular la disposicion y cedula de la adoracion y ornato del Altar mayor de la Yglesia Parrochial del dicho lugar de Loporcano. Y tambien con licencia belbal a nosotros dada por el Illustre señor Doctor don Miguel Martínez Bueno vicario general juez prebisor de la ciudad de Huesca y suobispado de la parte vna y Rafael Lax dorador natural de la villa de Monzon y re/f. 200/capitulacion hecha entre los jurados y Concejo del lugar de Loporzano de la vna parte y Rafael Lax dorador becino de la villa de Monzon con interbencion del Señor Don Man. Martinez Bueno vicario General y Vicario de la Yglesia de Loporcano mossen Pedro Berges.

Primeramente fue pactado que el dicho Rafael Lax ha de dar dorado el Retablo Mayor junto con el sacario que ha de aber en dicho retablo y el marco que ha de haber en el altar para los frontales del altar mayor y esto lo ha de dar hexecutado y dorado dentro de dos años que compezaran a correr desde el primero de Mayo de este año de 1695 y se concluiran el vltimo de Abril de 1697.

Item fue pactado y concertado que el lugar de Loporcano le ha de dar al dicho Rafael /f. 200v/ Lax de los frutos Primiciales seiscientos escudos moneda jaquesa por dorar el dicho retablo poner el oro y todos los otros materiales que son menester corriendo por cuenta de dicho Rafael el darlo concludido y excecutado a toda satisfaccion bisto y reconocido por peritos de la misma arte.

Item fue pactado que estos seiscientos escudos que se han de dar al dicho Rafael los ha de hir cobrando en cada vn año lo que resultare de la Primicia despues de aber sacado en primer lugar todo lo que fuere necesario para el gasto ordinario de la Yglesia y si sucediere algun gasto extraordinario que fuese preciso y necesario a conocimiento del señor Obispo que su vicario Genera se aya de sacar de los frutos primiciales y lo que quedare se aya de entregar al dicho Rafael a cuenta de los seiscientos escudos. Para lo qual se ha de llebar quenta graue en vn quaderno que se ha de hacer para que /f. 201/ conste de lo que ire recibiendo dicho Rafael y en estar pagado aya de quedar la Primicia toda a beneficio de la Yglesia.

Item es pactado que se le ha de dar al dicho Rafael 30 cargas de llena puestas en su cassa de aliagas, sarmientos, v otra qualquiere llena que sea.

Item es pactado que los panes que le perciuan en cada vn año estos se hayan de baluar y estimar por el precio que corriere y se bendieren en el almudin de Huesca por el mes de Mayo el año siguiente.

Item es pactado que el vino que le perciuiere en cada vn año se aya de baluar y estimar al precio corriente que baliere y se bendiere por todo el mes de Marzo durante la presente capitulacion. /f. 202/ sidente en el dicho lugar de Loporcano de la parte otra las quales dichas partes y la otra de ellas respectiue han hecho y pactado para dicha doracion adorno satisfacion y paga de dicho retablo vna cedula de cabos pactos y condiciones de la manera y como se ha de obrar hacer pagar y cumplir dicho doracion la qual dicha cedula fue sentrada por dichas partes en poder y manos de mi dicho notario. Y es del tenor siguiente. Ynsierase. Y así dada y entregada dicha y supra cedula ariua inserta de capitulacion en poder y manos de mi dicho notario como dicho es dichas partes y la otra de ellas respectiue la dieron y tubieron por leida y publicada de la manera y como en ella se dice y contiene y prometieron y se obligaron dichas partes adinbicem tener serbar y guardar /f. 202v/ pagar y cumplir todo aquello que a cada vna de las dichas partes respectiue les toca pertenece pagar guardar tener y cumplir y a lelo adiuvicem obligaron a saber es los dichos vicario alcalde y jurados los bienes yt rentas de dicho concello y los bienes y rentas de la promicia del dicho lugar e, yglesia de Loporcano. Y el dicho

Rafael Lax dorador su persona y bienes muebles y sitios respectiue donde quiere hauidos y por haber los quales dichas partes y cada vna respectiue querientes etc. con clausulas de execucion precaro con-
tutito apprensió inbentario emparamento y sequestro etc renunciaron etc sub metieronse etc juraron
a saber es el dicho mosen Pedro Bergs Vicario Sobredicho inspectore presbiterorum y los dichos Alcal-
de jurados y Rafael Lax en poder y manos de mi dicho notario por Dios etc. large fiat etc. Testes Miguel
Cebollero Capatero vecino del lugar de Tierz y Jusepe Sasse residente en el lugar de Loporcano.

333

1695, 27 de noviembre. Huesca

Capitulación matrimonial de Isidro Satorres, dorador.

AHPH, 10 838, f. 164v.

Capitulos matrimoniales. Eodem die Osce ante la presencia de mi Juan Domingo Boil, notario del
numero de la ciudad de Osce y de los testigos abajo nombrados parecieron y fueron personalmente
constituídos Ysidoro Satorres, viudo de la quondam Josepha de Ríos, haitante en dicha ciudad natu-
ral de la villa de Calaf, dle Principado de Cataluña. Hijo legitimo y natural de los quondam Antonio
Satorres y Madalena Botinas, coniujes, haitantes que fueron en dicha villa de Calaf de la parte vna.
Y de la otra, Lorenzo del Frago y Maria Morales, coniujes, haitantes en dicha ciudad y Theresa del
Frago, doncella, natural y ahuitante en dicha ciudad, hija legitima y natural de los dichos Lorenzo del
Frago y Maria Morales, coniujes, sus padres, con interuencion de deudos y amigos de ambas partes.
Las quales dichas partes respectiuamete dixeron que acerca el matrimonio que se hauia tratado y que
mediante la diuina gracia se esperaua concluir entre los dichos Ysidoro Satorres y Theresa del Frago,
futuros coniujes hauian echo pactado y acordado vna cedula de capitulos matrimoniales, la qual cedu-
la en presencia de los testigos abajo nombrados dieron y entregaron en poder y manos de mi dicho
notario y quisieron tener por leida la qual queda aqui originalmente inseta abaxo este sequeñal ynse-
ratur. /f. 165/

Cedula de Capitulacion matrimonial hecha pactada y concordada entre Isidro Satorres viudo de
la quondam Josepha de Ríos haitanteen laciudad de Huesca natural de la villa de Calafa del conda-
do de Cataluña hijo legitimo y natural de los quondam Antonio Sotorres y Madalena Botinas conjujes
haitantes que fueron en dicha villa de Calaf de la parte vna y Lorenzo del Frago y Maria Morales,
conjujes, haitantes en dicha ciudad de Huesca y Teresa del Frago, doncella, natural y haitante en
dicha ciudad, hija legitima y natural de los dichos Lorenzo del Frago y Maria Morales, conjujes, sus
padres de la parte otra. Con interuencion de deudos y amigos de ambas partes las quales dichas par-
tes dixeron respectiuamente que hacian, papactaban y acordaban acerca el matrimonio tratado y que
mediante la diuina gracia se espera concluir entre /f. 165v/ los dichos Ysidoro Satorres y Theresa del
Frago futuros coniujes la presente cedula de capitulacion matrimonial la qual es del tenor siguiente.

Primeramente es pactado entre dichas partes que precediendo las canonica moniciones segun lo
ha dispuesto el sancto Concilio de Trento dichos Ysidoro Sotorres y Theresa del Frago futuros conju-
ges se reciuran por marido y muger reciproca y respectiuamente segun lo dispone el Sancto concilio
de Trento y lo manda la Sancta Madre Yglesia y San Pedro y San Pablo lo confirman.

Ytem el dicho Ysidoro Sotorres, contraiente, trae en contemplacion del presente su matrimonio
su persona y todos sus bienes asi muebles como sitios hauidos y por hauer donde quiere especial y
generalmente.

Ytem por lo semejante la dicha Theresa del Frago contrayente trae en contemplacion dle pre-
sente su matrimonio su persona y todos sus bienes asi muebles como sitios. /f. 166/ hauidos y por
hauer donde quiere en general y en especial trae y los dichos Lorenzo del Frago y Maria Morales coniu-
jes sus padres le dan y mandan y donación propter nupcias le hacen de la suma y cantidad de dos mil
sueldos jaquesses en esta forma a sauer es los mil sueldos jaqueses el dia vinte y siete de Nobiembre
del año primero viniente de mil seiscientos nobeinta y seys y los mil sueldos jaqueses restantes y finde
pago el dia vinte y siete dle mes de Nobiembre del año mil seiscientos nobeinta y siete a cuio cumpli-
miento obligan sus personas y todos sus bienes asi muebles como sitios hauidos y por hauer donde
quiere largamente.

Ytem es pactado entre dichas partes que dicho Ysidoro Satorres contrayente se reserua de sus
propios bienes para Josepha Satorres y Ynes Satorres sus hijas y de la dicha Josepha de Ríos su mujer
primera para las dos juntas, o, para cada vna de por si en la forma que le pareciere y fuere bien vis-
to. /f. 166v/ siendole dichas sus hijas obedientes y trabajando en probecho y vtilidad de la cassa de
dicho Ysidoro Satorres su padre y no en otra manera la cantidad de quatro mil sueldos jaquesses, y en
casso que dicha ssus dos hijas de parte de arriba nombradas murieren sin hauer tomado estado y por
el consiguiente sin hauer dispuesto de dicha cantgidad en alguna de ellas en tal casso queda reserua-
da asi mismo dicha cantidad libremente a la disposicion de dicho Ysidoro Satorres contrayente en la

forma que le pareciere y en la persona que le pareciere y en tal caso dicha Theresa del Frago pueda asi mismo disponer de dichos dos mil sueldos jaquesses que le han sido donados libremente en quien le pareciere constando por apocas legitimas hauer los reciuido y esto se entiendo en respecto de entrambos contrayentes no haviendo ni quedando hijos del presente matrimonio.

Ytem es pactado y acordado entre dichas partes que dichos contrayentes respectiuamente le haian de ajermanar como por tenero del /f. 167/ presente capitulo le ajermanan y se acojen a hermandad en todos los bienes assi muebles como sitios que de presente tienen como en todos los demas que constante el presente matrimonio ganaran y adquiriran asi tratado (*lac.*) como honeroso de tal manera que disolbiendose el presente matrimonio por mi este de qualquiere de dichos contrayentes despues de hauer sacado casado cada vna deichas partes las cantidades de parte de arriba aduertidaen capitulo antecedente para los caso en dicho capitulo preuenedos el residuo de dichos bienes se haia de diuidir y diuida en dos suertes y partes iguales de las quales la vna haia de ser y sea del sobreviviente de dichos contrayentes y la otra de los herederos de premoriente tanto lleuando la vna parte como la otra.

Ytem es pactado y acordado entre dichas partes que dichos contrayentes respectiuamente se haian de renunciar segun que por tenor del presente capitulo se renuncien el derecho de viudedad foral particion y abentaxas forales que el vno en los bienes del otro re/f. 167v/ciproca y respectiuamente pretendiere tener y alcanzar y que solo estaran a lo pactado en los presentes capitulos matrimoniales.

La qual dicha cedula de capitulos matrimoniales assi dado y entregada como dicho es dichas partes respectiuamente prometieron y se obligaron a tener guardar pagar y cumplir todo lo contenido en dicha cedula de capitulos matrimoniales y todo lo que a cada vna de dichas partes toca y pertenece hauer de tener guardar pagar y cumplir so obligacion que a ello hicieron la vna parte en fauor de la otra adiuuicem et viceuersa de sus personas y todos sus bienes asi muebles como sitios etc los quales etc querientes etc con clausulas de execucion precario constituto aprehension sequestro inuentario emparamiento etc y que echa, o, no hecha etc renunciaron etc jusmetieron etc juraron por Dios etc large fiat etc. ex quibus etc.

Testes mosen Domingo Aron presbitero y Joseph Ferraz Osce haitantes.

334

1695, 27 de noviembre. Huesca

Isidro Satorres, dorador, nombra procurador suyo a Onofre Lobera.

AHPH, 10838, f. 169v.

Eodem die Oscae que yo Ysidoro Sotorres domiciliado en la ciudad Oscae no reuocandoetc aora de nuebo de grado y de mi cierta ciencia nombro y constituo cierto especial y a las cosas infrascriptas general procurador mio etc a sauer es a Onofre Lobera, haitante en dicha ciudad, ausente, etc especialmente y expresa para que por mi y en nombre mio pueda dicho mi procurador echas o, no echas las moniciones acostmbradas de la santa madre Yglesia desposarse por mi y en nombre mio y concluir matrimonio por palabras de presente diciendo dicho mi Procurador en nombre mio y en fuerza del presente poder que quiero y reciuo a Theresa del Frago doncella, haitante, en dicha ciudad or esposa y por mujer por palabras de presente segun la santa yglesia romana lo manda y San Pedro y San Pablo lo confirman /f. 170/ con las demas ceremonias que para tales actos la santa Madre yglesia tiene ordenadas y se acostumbnan hauer y segun los vsos y costumbres de la presente diocesis y prometen por mi y en mi nombre que solemnizare el presente matrimonio en faz de la Santa Madre Yglesia y que (*lac.*) la misa nupcial segun lo dispone el drecho y el santo concilio de Trento lo tiene ordenado y prometo tener por firme etc. que para todo lo dicho etc. so obligacion etc ex quibus etc large fiat. Testes qui supra proxime nominantur. Yo mosen Domingo Azon soy testigo de lo dicho y me firmo por Ysidro Sotorres otorgante que dijo no sabia escribirl. Yo Joseph Ferraz soi testigo de lo dicho y me firmo por Ysidro Satorres, otorgante, que dixo no sabia escriuir.

335

1696, 8 de octubre. Huesca

Rafael Lax, pintor, recibe 100 libras de su suegro, José Chabarría.

AHPH, 1963, f. 132v.

Eodem die Osce que yo Raphael Lax residente al presente Osce en mi nombre propio y como marido y conjunta persona que soi de Theresa Chabarría, mi muger, en dichos nombres y cada vno de ellos de por si respectiue de grado etc. otorgo hauer reciuido de Joseph Chabarría haitante en la villa de Almudebar la cantidad de cien libras jaquesas en parte de pago de lo que el dicho Joseph Chabarría verbalmente le ha mandado y hecho donacion a la dicha Theresa Chabarría, mi muger y su

hija en los cappitulos matrimoniales que se han reglado y espero se han de otorgar acerca el matrimonio que se hauia de contraer y despues se contrajo entre mi dicho ottorgante y la dicha Theressa Chabarría mi muger y para quando llegue el caso de ottorgarse, o, no se /f. 133/ ottorguen reconozco y confieso hauerlos reciuído y por la verdad etc. renunciante etc. ottorgo la presente apoca etc. ex quibus etc. large fiat etc. Testes Mathias Alfonso y Arnau Sanper Osce habitantes. Yo Rafael Lax hotorgo lo dicho. Yo Mathias Alfonso soi testigo de lo dicho y me firmo por Arnau no sabia escribir. No hay que salbar segun fuero.

336

1696, 9 de octubre. Siétamo

Isidro Satorres recibe 600 libras como fin del pago del retablo mayor de la iglesia de Siétamo.
AHPH, 1845, f. 341.

Eodem die et loco de Sietamo que yo Isidro Latorre habitante Osca de grado etc otorgo hauer resciuido de mosen Antoni Cauero presbitero retor de la parrochial del lugar de Sietamo en dicho lugar domiciliado son a saber seiscientas libras jaquesas las quales son en fin de pago poe dichos tantos o el dicho mosen Antonio Cabero como retor sobre dicho me debia dar y pagar mediante un pacto de capitulacion promesa y obligacion testificado aquel por Andres de Latre notario real y domiciliado que fue en la ciudad de Huesca el qual a mayor abundantemente quiero aqui tener por auitado y calendado deuidamente y segun fuero del presente reyno y por verdad que he recibido la sobredicha cantidad procedida del retablo que ha dorado en la iglesia parrochial del dicho lugar con la (lac.) debida ottorgo la presente apoca etc. (lac.) Testes Juachin Puyuelo y Sebastian Bersac habitantes en el lugar de Sietamo.

Yo Juachin Puiuelo soi testigo de lo dicho y me firmo por Ysidro Satorre otorgante y por Sebastian Berssac mi contestigo que dixerón no sabian escribir.

No ay que saluar en este acto segun fuere.

337

1697, 3 de julio. Huesca

Capitulaciones matrimoniales de María Lax, hermana de Rafael Lax, dorador.
AHPH, 1963, f. 146.

Eodem die Osce ante la presencia de mi Lorenzo Antonio de Pontac nottario y testigos avajo nombrados parecieron y fueron personalmente constituidos Miguel Roberto manzebo zapatero natural del lugar de Estadilla hijo legitimo y natural de los quondam Miguel Roberto y Josepha Torrecilla de vna parte y de la otra Maria Lax viuda del quondam Juan Francisco Rapun haitante Osce y Raphael Lax haitante en el lugar de Loporzano y de presente hallado y estante Osce su hermano en sus nombres propios los quales dijeron que cappitulacion matrimonial hauia sido trazada pactada y acordada por entre las dichas partes en y sobre el matrimonio que se ha tratado y mediante la diuina gracia se espera solemnizar y concluir entre los dichos Miguel Roberto y Maria Lax con los cabos pactos y condiciones ynfraascriptas y siguientes. Primeramente que precediendo las canonicas municiones e la santa madre Yglesia segun lo dispone el santo concilio de Trento y san Pedro y San Pablo /f. 146v/ le confirman los dichos Miguel Roberto y Maria Lax se recibiran por marido y muger y conjuges legitimos. Yttem el dicho Miguel Roberto trae en hauida contemplacion de dicho su matrimonio con la dicha Maria Lax su persona y todos sus bienes assi muebles como sittios etc. en general y en especial trae en alajas hasta la cantidad de sessenta libras jaquesas. Yttem la dicha Maria Lax trae en hauida y contemplacion de dicho su futuro matrimonio con el dicho Miguel Roberto su persona y todos sus bienes assi muebles como sittios etc. en general y en especial trae y el dicho Raphael Lax su hermano le da y manda y donacion propter numpcias le hace de la cantidad de cien y veinte libras jaquesas pagaderas en esta forma ochenta y dos libras jaquesas luego en dinero de contado de las quales los dichos Miguel Roberto y Maria Lax futuros conjuges ottorgan hauer reciuído y por la verdad etc. renunciantes etc. ottorgan la presente apoca etc. y las treinta y nueve libras jaquesas restantes a cumplimiento de dichas cien y veinte libras jaquesas /f. 147/ arriba mandadas por todo el mes de setiembre del presente y corriente año mil seiscientos noventa y siete. Yttem es pacto y condicion entre las dichas parte y cada vna de ellas que los dichos contraientes futuros conjuges tengan obligacion como po thenor de los presentes cappitulos matrimoniales se obligan a casar y alimentar en sus cassas y compañia dandole de comer beber vestir y calzar sano y emfermo etc. a Domingo Rapun menor de hedad de catorze años y aun de tres hijo legitimo y natural de los dichos Juan Francisco Rapun y Maria Lax sin poderle lleuar alimentos y por criarlo y sustentarlo el dicho raphael Lax si tio se haia de obligar como thenor de los presentes cappitulos matrimoniales se obliga a dar y pagar a los dichos Miguel Roberto y Maria Lax

la cantidad de veinte y cinco libras jaquesas pagaderas en esta forma doze libras y diez sueldos jaqueses para el dia del señor san Miguel del mes de setiembre del año primero viniente mil seiscientos noventa y ocho y las doze libras y diez sueldos jaqueses para el dia del señor San Miguel del mes de setiembre del año mil seiscientos noventa y nueve fin de pago. /f. 147v/ Ytem es pacto y condicion ente las dichas partes y cada vna de ellas que los dichos contraientes futuros conjuges haian de renunciar como por thenor de los presentes capitulos matrimoniales renuncian todo y qualquiere drecho y accion que pueden prtender hauer y alcanzar en qualquiere manera en los bienes y hacienda muebles y sittios etc. del dicho Raphael Lax hora sea por testamentos codicillos capitulos matrimoniales abintestatos como en otra qualquiere manera. Ytem es pacto y condicion entre las dichas partes y cada vna de ellas que los dichos contraientes futuros conjuges se haian de conceder como por thenor de los presentes capitulos matrimoniales se conceden el vno en los bienes del otro et viceversa viuedad reciproca. etc. Ytem es pacto y condicion entre las dichas partes y cada vna de ellas que los dichos contraientes futuros conjuges haian de renunciar como por thenor de los presentes capitulos matrimoniales renuncian todos qualquiere otro drecho de viudedad particion y aventajas forales y que los presentes cappitulos matrimoniales en vida ni en muerte en tiempo caso ni manera alguna se haian de entender reglar segun /f. 148/ los fueros y leies del presente reino de Aragon a los quales expresamente en quanto sean contyrarios a lo arriba expresado y cappitulado renuncian sino que se haia de estar y este a lo pactado y cappitulado en los pressentes cappitulos matrimoniales. Y a tener serbar pagar guardar y cumplir lo contenido en los presentes capitulos matrimoniales las dichas partes respectiue prometieron y se obligaron tener y cumplir etc. segun que a cada vna toca y pertenece etc. so obligacion que a ello hacen de sus personas y todos sus bienes a mi muebles como sittios etc. los quales etc. con clausulas de execucion nomine precario constituto apprehension ymbentario emparamiento y sequestro etc. rennciaron etc. jusmetieron etc. juraron por Dios etc. ex quibus etc. large fiat etc. Testes qui supra proxime nominati. No hay que salbar segun fuero.

338

1697, 27 de noviembre. Huesca

Cédula de «requesta» de Pedro Lafuente, dorador, acerca de unas obras en Broto y Laperdiguera.

AHPH, 1963, f. 315.

Eodem die Oscae Ante la presencia de Juan Francisco Ferrer vezino del lugar de Perdiguera y de presente hallado y estante Oscae presentes yo el ynfrascripto nottario y testigos avajo nombrados parezio Pedro Lafuente dorador vezino Oscae en su nombre propio el qual dixo y alego que en aquellas mejores le hacia e hizo fe y original ostension de vna cedula de requesta de la qual le daba y dio copia signada correjada fehaciente la qual el dicho Juan Francisco Ferrer en su poder reciuio y otorgo hauer reciuio y de ella otorgo apoca legitima etc y dijo que le requeria y requirio hiciera cumpliera incontinenti y sin dilacion alguna con todo lo en ella contenido de la forma y manera que en dicha cedula de requesta se dice requiere y protesta alias /f. 315v/ lo contrario haciendo dijo que protestaba y protesto de costas y daños etc y de todo lo demas que segun fuero drecho vel alias le sera licito y permitido protestar y el dicho Juan Francisco Ferrer dixo y respondio que respondiera a su tiempo de las quales cosas etc ex quibus etc large fiat etc ynsenatur cedula requesta etc. Testes Martin de Biñas y Vicente Vizcarra Oscae hautantes. No hay que salbar segun fuero. /f. 316/ Ante VM señor Juan Francisco Ferrer vecino del lugar de Perdiguera pareze Pedro Lafuente dorador vecino de la ciudad de Huesca en su nombre propio y en la mexor forma que segun fuero vel alias hazer lo pueda y debe dize que Vm. vien sabe ygnorar ni puede que entre Vm. y el dicho exponente hicieron y otorgaron vn instrumento publico de obligacion testificado por Felix Audina notario del numero de la dicha ciudad de Huesca en y por dicho ynstrumento se obligo al dicho exponente a dorar y encarnar dos retablos el vno en la yglesia de la /f. 316v/ villa de Broto que es el retablo maior como esta ia concludido y hecho por esta parte lo que tenia obligacion y assi mesmo tener esta parte obligacion de dorar y encarnar a Vm. otro retablo y marcos que lo auia de colocar en la yglesia del dicho lugar de la Perdiguera so la ynbocacion de la Virgen del Pilar como de lo dicho mas largamente pareze por dicho acto que se hizo en dicha ciudad de Huesca testificando por dicho Felix Audina notario y por ser hecho propio de Vm. y dicho exponente no se le haga ostension del ni se le da copia otro si dije que dicho exponente segun seria y the/f. 317/nor del sobredicho acto esta pronto y aparejado a hazer y cumplir lo que por su parte es tenido y obligado a dorar y encarnar dicho retablo que dixo vm. habra de colocar en la yglesia de dicho lugar de Perdiguera y de dorar los dichos marcos como se contienen dicho acto siempre y quando vm. le entregue dicho retablo y marcos que por culpa de vm. de no entregarse los no los ha podido ni pueda dorar los y encarnarlos y assi le requiere a vm. vna y muchas veces le tregue dicho retablo y marcos luego al punto para dorarlos /f. 317v/ y encarnarlos segun el tenor de dicho acto por

estar pronto a hazer y cumplir luego al punto lo que a su parte toca alias lo contrario protesta no le sea causado perjuicio alguno. Por lo qual dicho exponente requiere a vm. vna y muchas veçes y quantas de fuero se requieren que luego al punto le entregue a dicho exponente dicho retablo y marcos para dorarlos y encarnarlos y hazer lo demas que por dicho acto tiene obligacion alias lo contrario haciendo protesta contra vm. (*lac.*) y bienes de costas y daños y de todo lo demas que segun fuero protestar puede y deve y que no le sea causado perjuicio alguno y ni a sus fianzas requiere al notario que presente esta aga de todo acto etc. an de nula por Pedro Lafuente esponente sobredicho. /f. 318/

339

1697, 27 de noviembre. Huesca

Reconocimiento del arriendo de una viña a Francisco de Artiga.

AHPH, 1963, f. 318.

Eodem die Oscae que yo Francisco de Artiga ynfanzon ciudadano y domiciliado Oscae atendido y considerado. D. Diego Embid de Moros secretario de su magestad y del Santo oficio de la Ynquisicion de Mallorca y residente en ellos de presente hallado y estante Osce me tiene arrendada vna viña sitia en los terminos Osce a la partida llamada Cillas que comfrenta con heredad de Gaspar de Lanuza vecino del lugar de Chimillas viña de Pedro Geronimo Calbo ciudadano Oscae y viña de herederos de Juan Luis Matheo por el tiempo precio y condiciones y de la forma y manera que en dicho arrendamiento le dices contiene el qual fue hecho Oscae a veinte y nuebe dias del mes de abril del año del señor mil seiscientos noventa y seis y por Joseph Ygnacio Nobales nottario del numero Oscae reciuido y testificado Por tanto et a lo en aquellas mejores etc de grado etc certificado etc reariendo a vos fray Joseph Embid prior de la yglesia parrochial del dicho lugar de Chimillas para vm. a los vuestros etc la dicha.

340

1698, 22 de enero. Huesca

Isidro Satorres recibe 100 libras como parte del pago por el retablo mayor del convento del Carmen.

AHPH, 5919, f. 127v.

Eodem die Osce que yo Isidro Satorres dorador haitante osca de grado otorgo hauer reciuido de los prior religiosos y capitulo del conuento de la Obseruancia de la Madre de Dia del Carmen Oscae a sauer es la cantidad de cien libras jaquesas las quales son en parte de pago de aquella cantidad de dinero que dicho conuento me deuia dar y pagar en virtud del acto de capitulacion y concordia hecho y otorgado por dicho religioso y capitulo y yo dicho otorgante cerca el dorar el retablo maior de dicho conuento al qual me refiero el /f. 128/ qual fue hecho osca en vn dia del mes de Diciembre del año mil seiscientos noventa y cinco y por Felix Audina notario del numero osca testificado y son por las cien libras jaquesas que se me deuian dar en el primero plazo sejun se expresa en dicha capitulacion en dinero fisico. Y por la verdad renunciando etc otorgo la presente apoca.

Testes Joseph Lopez escriuiente y Juan de Sos osca habitantes.

Yo Joseph Lopez soy testigo de lo dicho y me firmo por Ysidro Sottorres otorgante y por Juan de Sos mi contestijo que dixeron no sauian escriuir. No hay que saluar.

341

1698, 5 de mayo. Huesca

Notificación ante mosén Juan Vidal y el platero Lucas Estriada para que paguen al dorador Isidro Satorres, el primero 7 libras y el segundo 90.

AHPH, 1846, f. 88.

Eodem die Osca que yo Thomas Cabrero notario publico ynstado y requerido por parte de Ysidoro Satorres, dorador, vecino Osce pareci ante la presencia de mossen Juan Vidal, presbitero y Lucas Estrada domiciliados Osce a los quales cara a cara presentes los testigos ynfascriptos les informe y notifique vn ynstrumento publico de consignacion otorgado a fauor de dicho Ysidoro Satorres por Pedro Lafuente, dorador, vecino Osce que hecho fue en la dicha ciudad de Huesca a veinte y ocho dias del mes de Junio de año mil seiscientos noventa y siete y por Felix Audina notario del numero de la dicha ciudad de Huesca. Reciuido y testificado y en virtud de dicha consignacion les requeri que como antes de la fecha de aquella eran tenidos y obligados respectiue a dar y pagar al dicho Pedro Lafuente las cantidades mencionadas en dicho instrumento publico de consiganacion desde aora en adelante den y con efecto paguen al dicho Yssidoro Satorres a sabgeres el dicho mossen Juan Vidal siete libras

y diez sueldos jaqueses y el dicho Lucas Estrada nouenta libras jaqueses a aquel consignadas y en señal de /f. 89/ verdadera intima les lehi dicho ynstrumento publico de consignacion desde su primera linea hasta la vltima de aquel y les requeri hicieran lo contenido en el. Alias lo contrario haciendo dixee que protestaua de todo lo que segun fuero, drecho, vel etc protestar podia y debia los quales juntos y de por si respondieron que tenian dicha consignacion por intimada y notificada y que no consentian en dichas protestaciones antes bien reprotestaban por las raçones que en su tiempo y lugar diran y expresaran ex quibus etc large etc. Testes Juan pascual Franca y Joseph Canales oscae osce habitantes. No ay que saluar en este acto segun fuero.

342

1698, 9 de mayo. Huesca

Notificación ante Ignacio Pérez, batidor de oro, para que pague 23 libras y 19 sueldos al dorador Isidro Satorres.

AHPH, 1846, f. 101.

Eodem die Osca que yo Thomas Cabrero, notario publico, ynstado y requerido por parte de Ysidoro Satorres, dorador, vecino Osce, pareci ante la presencia de Ygnacio Perez, vatidor de oro, vecino Osce, al qual cara a cara presentes siendo los testigos abajo nombrados le intime y notifique vn ynstrumento publico de consignacion otorgado a fauor de dicho Ysidro Satorres por Pedro Lafuente, dorador, vecino Osce que hecho fue en la dicha ciudad de Huesca a veinte y ocho dias del mes de Junio del año mil seiscientos nobenta y siete y por Felix Audina notario del numero de la dicha ciudad de Huesca reciuido y testificado y en señal de verdadera intima y notificacion le lehi aquel desde su primera linea hasta la vltima y en virtud y fuerza de la sobre dicha consignacion le requeri que como antes de la fecha de aquella era tenido y obligado a dar y pagar al dicho Pedro Lafuente la cantidad de veinte y tres libras diez y nuebe sueldos jaqueses mencionada en dicho ynstrumento publico de consignacion desde agora en adelante de y con efecto pague al dicho Ysidro Satorres la sobredicha cantidad alias lo contrario haciendo dixee que protestaua de todo lo que segun fuero drecho vel alias protestar podia y debia y el dicho Ygnacio Perez dixo que lo oya y tenia por intimada consignacion ex quibus etc large.

Testes Pedro Coleta menor y Pedro Mazot Osce habitantes. No ay que saluar en este aacto segun fuero.

343

1698, 15 de mayo. Huesca

Notificación ante mosén Gil Zabarueta para que pague al dorador Isidro Satorres 5 sueldos y 6 dineros.

AHPH, 1846, f. 108.

Eodem die Osce que yo Thomas Cabrero, notario publico, ynstado y requerido por parte de Ysidro Satorres, dorador, vecino Osce pareci ante la presencia de mosen Gil Labarueta, presbitero, domicialido Osce al qual cara a cara presentes siendo los testigos ynfrascriptos le intime y notifique vn ynstrumento publico de consignacion otorgado a fabor de dicho Ysidoro Satorres. Por Pedro Lafuente dorador vecino Osce que hecho fue en la ciudad de Huesca a veinte y ocho dias del mes de junio del año mil seiscientos nobenta y siete y por Felix Audina notario del numero de la dicha ciudad de Huesca reciuido y testificado y en señal de verdadera intima y notificacion le lehi aquel desde su primera linea hasta la vltima y en virtud y fuerza de la sobredicha consignacion le requeri que como antes de la fecha de aquella era tenido y obligado a dar y pagar al dicho Pedro Lafuente la cantidad de cinco sueldos y seis dineros jaqueses mencionada en dicho instrumento publico de consignacion desde agora en adelante de y con efecto pague al dicho Ysidoro Satorres la sobredicha cantidad alias lo contrario haciendo dixee que protestaua de todo lo que segun fuero drecho vel alias protestar podia y debia y el dicho Mosen Gil Labarueta respondio que no le deuia nada ex quibus etc large etc. Testes D. Lorenzo Beneche y Lorenzo Lopez Osce habitantes. Apruebo el emendado, donde se lehe cin, y no ay mas que saluar en este acto segun fuero.

344

1698, 15 de mayo. Huesca

Notificación ante el mercader Juan Roche para que pague a Isidro Satorres 5 libras y 18 sueldos.

AHPH, 1846, f. 108v.

Eodem die Osce que yo Thomas Cabrero, notario publico, ynstado y requerido por parte de Ysidro Satorres, dorador, vecino Osce pareci ante la presencia de Juan de Roche, mercader, vecino Osce

al qual cara a cara presentes siendo los testigos abaxo nombrados le intime y notifique vn ynstrumento publico de consignacion otorgado a fauor de dicho Ysidro Satorres por Pedro Lafuente dorador vecino Osce que hecho fue en la dicha ciudad de Huesca a veinte y ocho dias del mes de Junio del año mil seyscientos nouenta y siete y por Felix Audena, notario del numero de dicha ciudad ceciuado y testificado y en señal de verdadera intima le lei aquel desde su primera linea hasta la ultima y en virtud y fuerza de la sobredicha consignacion le requeri que como antes de la fecha de aquella era tenido y obligado a dar y pagar al dicho Pedro Lafuente la cantidad de cinco libras y diez y ocho sueldos jaqueses mencionada en dicho ynstrumento publico de consignacion desde aora en adelante de y con efecto pague al dicho Ysidoro Satorres la sobredicha cantidad alias lo contrario haciendo dixе que protestaba de todo lo que segun fuero drecho vel alias protestar podia y debia y el dicho Juan de Roche respondió que jamas hauia deuido cantidad alguna al dicho Pedro Lafuente ex quibus etc large etc. Testes Juan Pasqual Franca y Miguel de Fanlo oscae habitantes. No hay que saluar en este acto segun fuero.

345

1698, 18 de mayo. Huesca

Notificación ante Diego Pérez, médico, para que pague al dorador Isidro Satorres 2 libras y 13 sueldos.

AHPH, 1846, f. 109.

Eodem die Osce que yo Thomas Cabrero, notario publico, ynstado y requerido por parte de Ysidro Satorres, dorador, vecino Osce pareci ante la presencia del doctor Diego Perez, medico, ciudadano y domiciliado Osce al qual cara a cara presentes siendo los testigos abaxo nombrados le informe y notifique un ynstrumento publico de consignacion otorgado a fauor de dicho Ysidoro Satorres por Pedro Lafuente dorador vecino Osce que hecho fue en la dicha ciudad de Huesca a veinte y ocho dias del mes de Junio del año mil seiscientos nouenta y siete y por Felix Audeña notario del numero de dicha ciudad reciuido y testificado y en señal de verdadera intima le lei aquel desde su primera linia hasta la ultima y en verdad y fuerza de la sobredicha consignacion le requeri. Que como antes de la fecha de aquella era tenido y obligado a dar y pagar al dicho Pedro Lafuente la cantidad de dos libras y once sueldos jaqueses mencionada en dicho ynstrumento publico de consignacion desde aora en adelante de y con efecto pague al dicho Ysidoro Satorres la sobredicha cantidad alias lo contrario haciendo dixе que protestaba de todo lo que segun fuero drecho vel alias protestar podia y devia y el dicho doctor Diego Perez respondió que no deuia cosa alguna al dicho Pedro Lafuente ex quibus etc large etc. Testes Manuel Cabrero y Lorenzo Español Osce habitantes. No ay que saluar en este acto segun fuero.

346

1699, 4 de octubre. Huesca

Capitulación entre Agustín Carreras Ramírez, canónigo de la iglesia metropolitana del Salvador, y Pedro Lafuente para dorar el retablo de la Virgen de Montserrat, en la iglesia de San Lorenzo.

AHPH, 1696, f. 331.

Eodem die Osce ante la presencia de mi el infrascripto notario y testigos abaxo nombrados, parecieron y fueron personalmente constituidos el doctor Don Agustin Carreras Ramirez canonigo Magistral de la santa Yglesia metropolitana del Salbador residente Osca de vna parte y de la otra Pedro Lafuente, dorador, vezino Osce los quales dijeron que acerca el dorar el retablo de la Madre de Dios de Monserrate de la yglesia de San Lorenzo Osca, hacian y pactaban capitulacion son los cabos y pactos y condiciones y de la forma y manera infrascripta y siguiente.

Primeramente que el dicho Pedro Lafuente se obliga a dorar dicho retablo a expensas suias y darlo dorado y encarnado y coloridas las tarjetas encarnando todos los rostros a pulimento que hubiere en dicho retablo los sotabancos de plata corlada y todo lo restante /f. 331v/ de dicho retablo haia de dorarlo de oro limpio y sin mezcla alguna.

Ytem es pacto y condicion que el dicho Pedro Lafuente haia de dar concluido. puesto y dorado dicho retablo para el dia de san Lorenzo del mes de Agosto del año mil settecientos a expensas suias.

Ytem que el dicho doctor D. Agustin Carreras Ramirez, haia de dar con efecto al dicho Pedro Lafuente por dorar dicho retablo y darlo concluido visto y reconocido a toda satisfaccion la cantidad de cien y cinquenta libras jaquesas y cien reales mas para vn vestido la qual dicha cantidad se obliga dicho Doctor Don Agustin Carreras Ramirez darla en partes en los lugares de su Prebenda del arzobispado de la ciudad de Caragoça al precio que pasaren al mes de Maio del año mil settecientos en la ciudad de Caragoza.

Ytem es pacto y condicion entre las dichas partes y cada vna de ellas que en todo el retablo no lo haia de poner ni ponga estofado ni colorido alguno sino es en los escudos de armas y todo lo demas se dore de oro linpio /f. 332v/ y solo los sotabancos se hagan de oro corlado, o, plata corlada.

Ytem es pacto y condicion entre las dichas partes y cada vna de ellas que el dicho Pedro Lafuente haia de dar concluida toda la obra y dorado dicho retablo puesto y acomodado para el dia del señor San Lorenzo del dicho año mil settecientos y vista y reconocida.

Ytem es pacto y condicion entre las dichas partes y cada vna de ellas que todos los rostros de las figuras del retablo se haian de encarnar a pulimento y no de otra manera.

Ytem es pacto y condicion entre las dichas partes y cada vna de ellas que el dicho Pedro Lafuente haia de dorar dicho retablo todo lo que alcance la vista en el por /f. 333/ por qualquiere lado sin que se pueda descubrir parte alguna que no estubiere dorado.

Y a tener serbar pagar guardar y cumplir lo contenido en la presente capitulacion las dichas partes y cada vna de ellas. Prometen y se obligan tener serbar, pagar y cumplir y a ello no contrabener etc. lo obligaron que a ello hacen de sus personas y todos sus bienes assi muebles como sittyos y de cada vno de ellos donde quiere haidos y por hauer los quales etc. con clausulas de execucion Nomine Precaria Constituto Apprehension ynventario emparamiento y sequestro etc. renunciarnos etc. /f. 333v/ jusmetemonos por la dicha razon a la jurisdiccion y conocimiento de qualesquiere juezes etc. ex quibus etc large fiat etc.

Testes Lorenzo Carreras, Beltran Ticart Osce haitantes.

No hay que salbar segun fuero.

BIBLIOGRAFÍA

- ABARCA DE BOLEA, A. F., *Vigilia y octavario de San Juan Bautista*, Zaragoza, Pascual Bueno, 1679 (Huesca, IEA, 1994, ed. de M^a Ángeles Campo).
- ABBAD RÍOS, J. F., «Un lienzo de Pedro García Ferrer», *Archivo Español de Arte* [Madrid], 87 (1949), pp. 244-255.
- , *Catálogo monumental de España. Zaragoza*, Madrid, CSIC, 1957.
- ABIZANDA Y BROTO, M., *Documentos para la historia artística y literaria de Aragón procedentes del Archivo de Protocolos de Zaragoza...*, Zaragoza, La Editorial, 1915-1932, 3 vols.
- , «Huesca, la ciudad victoriosa», *Aragón* [Zaragoza], 29 (1928), pp. 41-43.
- ACTAS del XX Congreso Internacional de Historia del Arte, t. II: *El Renacimiento y el Manierismo*, Nueva Jersey, 1963.
- AGUADO, P., «Inventario de la Catedral de Huesca», *Revista de Huesca*, 2 (1903), pp. 17-37; ed. facs. de la *Revista de Huesca*, Huesca, IEA, 1994.
- ÁGUEDA, M., «La colección de pintura del infante D. Sebastián Gabriel», *Boletín del Museo del Prado*, 8 (mayo-agosto de 1982), p. 102.
- AINAUD DE LASARTE, J., «Pinturas de procedencia sevillana», *Archivo Español de Arte*, 18 (1946), pp. 54-62.
- AÍNSA E IRIARTE, F. D. de, *Fundación, excelencias, grandezas y cosas memorables de la antiquísima ciudad de Huesca*, Huesca, 1610.
- , *Traslación de las reliquias del glorioso pontífice san Orencio...*, Huesca, Juan Pérez de Valdivieso, 1612.
- ALDEA, Q.; MARÍN, T.; VIVES, J., *Diccionario de la Historia eclesiástica de España*, 4 vols., Madrid, CSIC, 1987.
- ALINS RAMI, L., «El pintor-dorador Diego Bernad», *Homenaje a Federico Balaguer*, Huesca, IEA, 1987, pp. 589-597.
- ALMERÍA GARCÍA, J. A., y otros, *Las artes en Zaragoza en el último tercio del siglo XVII (1676-1696): estudio documental*, Zaragoza, IFC («Arte en Aragón en el siglo XVII», 1), 1983.
- ALONSO CORTÉS, M., «Datos para la biografía artística de los siglos XVI y XVII», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 80 (1922), p. 45.
- AMADA Y TORREGROSA, J. F. de (ed.), *Palestra Numerosa Austriaca en la victoriosa ciudad de Huesca*, Huesca, Juan Francisco de Larumbe, 1650.

- AMÉSCOAS, LOS, «Puntualizaciones sobre el contenido geográfico de los nombres Améscoa y Arana», *Príncipe de Viana* [Pamplona], 148-149 (1977), pp. 477-492.
- ANDRÉS DE UZTARROZ, J. F., *Defensa de la verdadera patria del invencible mártir S. Laurenzio*, Zaragoza, Imprenta del Hospital de la Nuestra Señora de Gracia, 1637.
- , *Historia de santo Domingo de Val*, Zaragoza, P. Lanaja, 1643.
- , *Monumento de los mártires Justo y Pastor en la ciudad de Huesca*, Huesca, Imprenta de Juan Nogués, 1644.
- , *Obelisco histórico, i Honorario que la Imperial ciudad de Zaragoza erigió a la Inmortal Memoria del Serenísimo Señor don Baltasar Carlos de Austria, Príncipe de las Españas*, Zaragoza, Imprenta del Hospital Real y General de Nuestra Señora de Gracia, 1646.
- , *Vida de San Orenco, obispo de Aux, traslación de sus reliquias a la ciudad de Huesca su patria, i de las de S. Orenco i Santa Pasciencia, sus gloriosos padres al Monasterio de San Orenco de la ciudad de Aux*, Zaragoza, Imprenta de Pedro Lanaja y Lamarca, 1648.
- , *Segunda parte de los Anales de la Corona de Aragón*, Zaragoza, 1663.
- , *Chronología de las imágenes aparecidas de Nuestra Señora en el Reyno de Aragón*, (s. l.), 1684.
- , *Aganipe de los cisnes aragoneses, celebrados en el clarín de la Fama*, Zaragoza, 1690.
- ANGULO ÍÑIGUEZ, D., «Juan de Roelas. Aportaciones para su estudio», *Archivo Español de Arte*, 1 (enero-abril de 1928), p. 45.
- , «Francisco Rizi (su vida, cuadros religiosos fechados anteriores a 1670)», *Archivo Español de Arte*, 122 (1958), pp. 89-115.
- , «Francisco Camino (las pinturas en el Museo de Huesca)», *Archivo Español de Arte*, 126 (1959), pp. 89-107.
- , «Francisco Rizi (cuadros religiosos pertenecientes a 1670 y sin fecha)», *Archivo Español de Arte*, 138 (abril-junio de 1962), p. 95.
- , «El pintor Pedro Núñez, un contemporáneo castellano de Zurbarán», *Archivo Español de Arte*, 146-147 (1964), pp. 179-184.
- , *Historia del Arte*, Madrid, EISA, t. II, 1966.
- , *Pintura del siglo XVII*, Madrid, *Ars Hispaniae*, vol. XV, 1971.
- , «Francisco Rizi. Cuadros de tema profano», *Archivo Español de Arte*, 176 (octubre-diciembre de 1971), p. 357.
- , «Francisco Rizi. pintura mural», *Archivo Español de Arte*, 188 (octubre-diciembre de 1974), p. 361.
- , *La pintura española del siglo XVII*, Madrid, 1987.
- , PÉREZ SÁNCHEZ, A. E., *A Corpus of Spanish Drawings*, Londres, 1975, vols. I y II.
- , PÉREZ SÁNCHEZ, A. E., *Historia de la pintura española. Escuela madrileña del segundo tercio del siglo XVII*, Madrid, Instituto Diego Velázquez, 1983.

- ANSÓN NAVARRO, A., «La pintura del siglo XVIII en Aragón. Estado de la cuestión», *I Jornadas sobre el Estado actual de los Estudios sobre Aragón (Teruel, 1978)*, Zaragoza, ICE, 1979.
- , «Pintura barroca aragonesa», *Gran Enciclopedia Aragonesa*, t. II, Zaragoza, Unali, 1980, pp. 406-408.
- , «Datos socioeconómicos sobre los pintores zaragozanos del siglo XVIII y sus talleres», *IV Jornadas sobre el Estado actual de los Estudios sobre Aragón (Alcañiz, 1981)*, Zaragoza, ICE, 1982, pp. 625-639.
- , «Vicente, Bartolomé», *Gran Enciclopedia Aragonesa*, t. XII, Zaragoza, Unali, 1982, p. 3328.
- , «Aportaciones al estudio de la pintura aragonesa del siglo XVIII», *Artigrama*, 2 (1985), p. 281.
- , «Aportaciones sobre el pintor Bartolomé Vicente (1632-1708)», *Actas del III Coloquio de Arte Aragonés (Huesca, 1983)*, Huesca, DPH, 1985, pp. 309-345.
- , *Aportaciones al estudio de la pintura aragonesa del siglo XVIII. El academicismo en Zaragoza y el pintor y profesor José Luzán Martínez (1710-1785)*, tesis doctoral, Facultad de Filosofía y Letras de Zaragoza, junio de 1985.
- , «El gremio de doradores de Zaragoza (1675-1820)», *Homenaje a Federico Balaguer*, Huesca, IEA, 1987, pp. 485-511.
- , «Un cuadro inédito de Jusepe Martínez en la basílica de San Lorenzo de Huesca. La Virgen de Montserrat con San Orencio, Santa Paciencia y sus hijos los santos Lorenzo y Orencio, obispo de Auch», *Aragonia Sacra* [Zaragoza], 4 (1989), pp. 7-11.
- , «Martirio de san Lorenzo», *Signos. Arte y cultura en Huesca. De Forment a Lastanosa, siglos XVI-XVII*, Huesca, Gobierno de Aragón – Diputación de Huesca, 1994, p. 288; «Copérnico», *ibidem*, p. 302; «Galileo», *ibidem*, p. 304; «Paisaje del Lacio», *ibidem*, p. 324.
- ; BOLOQUI LARRAYA, B., «Iglesia de San Felipe y Santiago», *Guía histórico-artística de Zaragoza*, Zaragoza, Ayuntamiento, 1982.
- ARCE OLIVA, E., «El retablo de la Virgen del Rosario de Cella (Teruel), obra del pintor Silvestre Estannolin (1601)», *Artigrama*, 5 (1988), p. 133.
- ARCO Y GARAY, R. del, *Guía artística y monumental de Huesca y su provincia*, Huesca, Imp. Leandro Pérez, 1910.
- , *Estudios varios sobre historia y arte oscenses*, Huesca, Imp. Leandro Pérez, 1911.
- , «Inventario curioso en el Libro de Actas del Concejo de Huesca (relación de cuadros, muebles y objetos de culto)», *Linajes de Aragón*, 2 (1911), pp. 93-96.
- (transcripción y estudio prelim.), *Antiguos gremios de Huesca. Ordenaciones. Documentos*, Zaragoza, Colección de Documentos para el Estudio de la Historia de Aragón, t. VI, 1911.
- , «Iconología mariana en la provincia de Huesca», *Museum* [Madrid], 3 (1913), pp. 419-428.
- , «La pintura en el Alto Aragón durante los siglos XVII y XVIII», *Arte Español*, 1 (1914), pp. 1-18.

- ARCO Y GARAY, R. del, «Estudios varios», *Linajes de Aragón* (1915).
- , «Las juratorias del Concejo oscense», *Linajes de Aragón*, 7 (1916).
- , «Nuevo paseo arqueológico por la ciudad de Huesca con datos artísticos y documentales inéditos», *Arte Español*, 2 (1918), pp. 74-79, 148-173 y 185-204.
- , *El verdadero escudo de Huesca*, Huesca, Imp. Justo Martínez, 1918.
- , *Dos grandes coleccionistas aragoneses de antaño (Lastanosa y Carderera)*, Madrid, 1919.
- , *Las calles de Huesca*, Huesca, Imp. Justo Martínez, 1922.
- , *Figuras aragonesas*, t. I, Zaragoza, Tipogr. Heraldo de Aragón, 1923.
- , *La catedral de Huesca: monografía histórico-arqueológica*, Huesca, V. Campo, 1924.
- , *Gracián y su colaborador y mecenas*, Zaragoza, Imprenta del Hospicio Provincial, 1926.
- , «Interés histórico y arqueológico del Alto Aragón», *Aragón*, 49 (1929), pp. 188-191.
- , *Aragón. Geografía. Historia y Arte*, Huesca, V. Campo, 1931.
- , «Artistas extranjeros en Aragón», *Anuario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos*, 1 (1934), pp. 231-245.
- , *La erudición aragonesa en el siglo XVII en torno a Lastanosa*, Madrid, Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, 1934.
- , «Huesca artística», *Aragón*, 119 (1935), pp. 142-144.
- , «El municipio oscense de antaño», *Universidad*, 2-4 (2º trim. de 1936).
- , *Colección de documentos para el estudio de la Historia de Aragón. Antiguos gremios de Huesca*, Zaragoza, Imp. Pedro Larra, 1940.
- , *Catálogo monumental de España. Huesca*, Madrid, CSIC, 1942, 2 vols.
- , «Pedro de Ponte, o Aponte, pintor del rey católico», *Boletín del Seminario de Estudios de Arte y Arqueología*, 9 (1942-1943), p. 59.
- , «Los discursos practicables del nobilísimo arte de la pintura del aragonés Jusepe Martínez», *Ideas Estéticas* [Madrid] (1945), pp. 313-339.
- , «El santuario de Nuestra Señora de Salas», *Archivo Español de Arte*, 74 (1946), pp. 110-131.
- , «Jusepe Martínez en el tricentenario de la vista de Zaragoza de Velázquez Mazo», *Hispania* [Madrid], 28 (1947).
- , «Nuevas noticias artísticas altoaragonesas», *Archivo Español de Arte*, 79 (1947), pp. 218-239.
- , «Nuevas noticias de la aljama judaica de Huesca», *Sefarad*, año IX (1949), pp. 351-392.
- , *La erudición española en el siglo XVII y el cronista de Aragón Andrés de Uztarroz*, Madrid, Instituto Jerónimo Zurita, 1950.
- , «Notas históricas de economía oscense», *Argensola*, 2 (1950), pp. 101-122.
- , «La mezquita mayor y la Catedral de Huesca», *Argensola*, 5 (1951), pp. 35-42.
- , «Notas sobre costumbres altoaragonesas en el siglo XVI», *Argensola*, 7 (1951), pp. 257-266.

- ARCO Y GARAY, R. del, «Documentos inéditos de arte aragonés», *Seminario de Arte Aragonés* [Zaragoza], 4 (1952), pp. 53-89.
- , «La sillería del coro de la Catedral de Huesca», *Cuadernos de Arte Aragonés* [Zaragoza], 5 (1952).
- , «Historia local aragonesa sobre la época de Fernando el Católico», *Actas del V Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Zaragoza, 1952, vol. VI.
- , «El retablo mayor de Montearagón», *Cuadernos de Arte Aragonés*, 9 (1954).
- , «La pintura en Aragón en el siglo XVII», *Seminario de Arte Aragonés*, 6 (1954), pp. 51-75.
- , «Escudos heráldicos de ciudades y villas de Aragón», *Argensola* [Huesca], 18 (1954), pp. 101-142.
- , «El monasterio de Montearagón», *Argensola*, 53 (1963), pp. 1-51.
- , «La Catedral de Huesca. El coro. Datos documentales», *Programa de Fiestas de San Lorenzo*, Huesca, 1965.
- , y LABASTIDA, L., *El Alto Aragón monumental y pintoresco* (pról. de Luis LÓPEZ ALLUÉ), Huesca, Justo Martínez, 1913².
- ARRESE CORELLA, J. L. de, *Arte religioso en un pueblo de España*, Madrid, CSIC, 1963.
- , *Antonio González Ruiz: pintor de cámara de S. Mag. y director general de la Academia de Bellas Artes de S. Fernando*, Madrid, Instituto de Estudios Madrileños, 1973.
- ASCASO SARVISÉ, L., «Seis cuadros de tema mitológico pertenecientes al Museo Arqueológico Provincial de Huesca», *Homenaje a Federico Balaguer*, Huesca, IEA, 1987, pp. 513-532.
- ASCASO SATUÉ, M^a V.; CARDESA GARCÍA, M^a T., y ROYO MERCADAL, M^a J., «El documento notarial como fuente de investigación artística, capitulación de obra para un retablo en la iglesia de San Lorenzo de Huesca (siglo XVI)», *Mutua de Accidentes de Zaragoza* (abril de 1990), pp. 22-27.
- AVELLANAS, J., «El archivo de Casbas», *Boletín del Museo Provincial de Bellas Artes de Zaragoza*, 10 (1924), pp. 1-49.
- AZCÁRATE DE LUXÁN, J. M., «El tema iconográfico del salvaje», *Archivo Español de Arte*, 82 (1948), pp. 81-99.
- , «Contribución metodológica al análisis iconográfico del arte sagrado», *Academia* [Madrid], 61 (1985), pp. 211-230.
- BALAGUER SÁNCHEZ, F., *San Pedro el Viejo. Un monasterio medieval*, Huesca, Museo Arqueológico Provincial, 1946.
- , «Datos inéditos sobre artífices aragoneses, 1^a serie», *Argensola*, 6 (1951), pp. 167-177.
- , «La desaparecida iglesia del Espíritu Santo», *Argensola*, 14 (1953), pp. 159-165.
- , «Pintores zaragozanos en protocolos notariales de Huesca», *Seminario de Arte Aragonés*, 7 (1954), pp. 77-87.
- , «Datos inéditos sobre artífices aragoneses (2^a serie)», *Argensola*, 22 (1955), pp. 141-148.

- BALAGUER SÁNCHEZ, F., «Limpieza de retablos en San Lorenzo: noticias sobre el de San Bernardo (ss. XVII-XVIII)», *Argensola*, 23 (1955), pp. 289-290.
- , «Breve nota bibliográfica sobre Ricardo del Arco», *Argensola*, 24 (1956), pp. 5-54.
- , «Noticias inéditas sobre la capilla del Santo Cristo de los Milagros», *Milicias de Cristo* [Huesca], 121 (1960, 2ª época), s. f.
- , «El santuario y la cofradía oscense de San Jorge», *Argensola*, 47-48 (1961), pp. 223-249.
- , «La parroquia de San Lorenzo quiere un retablo con esculturas», *Milicias de Cristo*, 235 (1961).
- , «Juan Miguel Orliens y el concejo de Huesca», *Argensola*, 86 (1978), pp. 438-440.
- , «Los retablos de San Pedro el Viejo: el de San Cristóbal», *Fiestas de San Pedro 1980*, Huesca, 1980.
- , «San Lorenzo y Berceo», *Diario del Alto Aragón*, 10 de agosto de 1987.
- , «El retablo mayor de Plasencia del Monte y su probable autor», *Diario del Alto Aragón*, supl. «Cuadernos Altoaragoneses», Huesca, 16 de marzo de 1989.
- , «Los Argelet durante la expulsión de los judíos oscenses (1492)», *Argensola*, 104 (1990), pp. 9-34.
- BARCIA Y PAVÓN, Á. M., *Catálogo de la colección de dibujos originales de la Biblioteca Nacional*, Madrid, Tip. de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1906.
- BARETTINI FERNÁNDEZ, J., *Juan Carreño, pintor de cámara de Carlos II*, Madrid, 1972.
- BARRIO MOYA, J. L., «Algunas precisiones sobre un cuadro de Camilo depositado en el Museo Provincial de Huesca», *Boletín del Museo del Prado*, 10 (enero-abril de 1983), p. 39.
- BASSEGODA I HUGAS, B., «Adiciones y complementos al catálogo de Francisco Pacheco», *Boletín del Museo e Instituto Camón Aznar* [Zaragoza], 31-32 (1938), pp. 151-176.
- , «Observaciones sobre el *Arte de la pintura* de Francisco Pacheco como tratado de iconografía», *Cuadernos de Arte e Iconografía*, II/3 (1989).
- BERGSTROEM, I., *Maestros españoles de bodegones y floreros del siglo XVIII*, Madrid, Insula, 1970.
- BERNAL SOCIARINO, J., *Huesca y las parroquias de la diócesis*, Zaragoza, 1888.
- BLASCO Y VAL, C., *Galería de los hijos más notables de esta ciudad desde su fundación hasta nuestros días, por el doctor don Cosme Blasco, cronista de Huesca*, t. II, Huesca, Jacobo M. Pérez, 1870.
- BOFARUL Y SANTORIO, M., *Gremios y cofradías de la antigua Corona de Aragón*, Barcelona, Colección «Documentos inéditos del Archivo de la Corona de Aragón», t. IV, 1876.
- BOLOQUI LARRAYA, B., «El gremio de carpinteros, ensambladores, entalladores y escultores de Zaragoza, según las ordenanzas gremiales de los siglos XVII y XVIII», *X Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Zaragoza, IFC, 1976.

- BOLOQUI LARRAYA, B., «Estudio histórico documental sobre la escultura de los Ramírez en las iglesias de Zaragoza», *Seminario de Arte Aragonés*, 21-24 (1977), pp. 21-28.
- , «Los escultores del siglo XVIII en Zaragoza entre la tradición gremial y la renovación académica», *Actas del I Coloquio de Arte Aragonés (Teruel, 1978)*, mecanogr., pp. 53-68.
- , «En torno al baldaquino de la iglesia de San Felipe y Santiago de Zaragoza, 1721-1752», *Seminario de Arte Aragonés*, 29-30 (1979), pp. 141-166.
- , «Estado de la cuestión de la escultura barroca en Aragón», *I Jornadas sobre el Estado actual de los Estudios sobre Aragón (Teruel, 1978)*, Zaragoza, ICE, 1979, pp. 1053-1058.
- , «Nuevas aportaciones al retablo mayor de Santa María de Borja (Zaragoza), 1782-1783», *Seminario de Arte Aragonés*, 32 (1980), pp. 35-43.
- , «Construcción y reforma del retablo mayor de la Asunción de la ex colegiata de Santa María de Borja. Gregorio y Antonio de Messa (1683-1704) y Santiago Marsile y Diego Díaz del Valle (1782-1783)», *Seminario de Arte Aragonés*, 31 (1980), pp. 105-134.
- , «Tres retablos de José Ramírez de Arellano en la iglesia-convento de Santa Clara de Borja (Zaragoza)», *Cuadernos de Estudios Borjanos*, 5 (1980), pp. 7-19.
- , «Zaragoza barroca», *Guía histórico-artística de Zaragoza*, Zaragoza, Ayuntamiento, 1982.
- , «Datos socioeconómicos sobre los escultores zaragozanos del s. XVIII y sus talleres», *IV Jornadas sobre el Estado actual de los Estudios sobre Aragón (Alcañiz, 1981)*, Zaragoza, ICE, 1982.
- , *Escultura zaragozana en la época de los Ramírez, 1710-1780*, Granada, Ministerio de Cultura, 1984.
- , «Traza para el retablo de San Martín. Iglesia parroquial de Atarés», *Signos. Arte y cultura en Huesca. De Forment a Lastanosa, siglos XVI-XVII*, Huesca, Gobierno de Aragón – Diputación de Huesca, 1994, p. 270.
- BONET CORREA, A., «El túmulo de Felipe IV de Herrera Barnuevo y los retablos-baldaquinos del barroco español», *Archivo Español de Arte* (1961), p. 285.
- BORRÁS GUALIS, G. M., «Las artes plásticas», en M^a Isabel ÁLVARO ZAMORA *et al.*, *Saber ver el arte*, Zaragoza, 1974.
- , «Apuntes sobre la vida y obra del pintor aragonés Juan Galban (1596-1658)», *Seminario de Arte Aragonés*, 19-21 (1974), p. 47.
- , «Arte», en *Los aragoneses*, Madrid, Istmo, 1977.
- , «Guía artística de Zaragoza», *Guía secreta de Zaragoza*, Madrid, Sedmay, 1978.
- , «Rentas eclesiásticas y su equipamiento artístico», *Actas del I Coloquio de Arte Aragonés (Teruel, 1978)*, mecanogr., pp. 69-82.
- , «La historia del arte en Aragón», *I Jornadas sobre el Estado actual de los Estudios sobre Aragón (Teruel, 1978)*, Zaragoza, ICE, 1979, pp. 1009-1036.
- , «El escultor Juan Miguel Orliens. Primera parte: Estudio biográfico», *Seminario de Arte Aragonés*, 29-30 (1979), p. 67.

- BORRÁS GUALIS, G. M., «El escultor Juan Miguel Orliens. Segunda parte: Estudio artístico», *Seminario de Arte Aragonés*, 31 (1980), p. 77.
- , *Juan Miguel Orliens y la escultura romanista en Aragón*, Zaragoza, IFC, 1980.
- , «La Inmaculada de Longares (s. XVII)», *Aragón*, 316 (1982).
- , «La historia del arte, hoy», *Artígrama*, 2 (1985), p. 213.
- , *De la Edad Moderna a nuestros días, Enciclopedia Temática de Aragón*, t. 4, Zaragoza, Moncayo, 1987.
- , «El arte en la ciudad de Huesca durante la Edad Moderna (siglos XVI al XVIII)», en Carlos LALIENA CORBERA (coord.), *Huesca: historia de una ciudad*, Huesca, Ayuntamiento, 1990, pp. 293-309.
- , y SEBASTIÁN LÓPEZ, S., «Historia del arte en Aragón y el método iconográfico-iconológico en la historia del arte en Aragón», *I Jornadas sobre el Estado actual de los Estudios sobre Aragón (Teruel, 1978)*, Zaragoza, ICE, 1979, p. 1009.
- BRIOSO MAIRAL, J. V., *Las calles de Huesca*, Zaragoza, Guara, 1986.
- BROWN, J., *Images and ideas in seventeenth Century Spanish Painting*, Princeton UP, 1978 (*Imágenes e ideas en la pintura española del siglo XVII*, Madrid, Alianza Forma, 1985).
- , *La Edad de Oro de la pintura en España*, Madrid, Nerea, 1990.
- BRUÑÉN IBÁÑEZ, A. I.; CALVO COMÍN, M^a L., «Fondos del siglo XVII en el Archivo de Protocolos de Zaragoza: su importancia para la historia del arte», en G. PÉREZ SARRIÓN (ed. e introd.), *El patrimonio documental aragonés y la historia*, Zaragoza, DGA, 1986, pp. 293-305.
- ; SÉNAC RUBIO, M^a B., «Zaragoza, foco artístico en el periodo 1655-1673», *IV Jornadas sobre el Estado actual de los Estudios sobre Aragón (Alcañiz, 1981)*, Zaragoza, ICE, 1982, pp. 599-612.
- , y otros, *Las artes en Zaragoza en el tercer cuarto del siglo XVII (1655-1675)*, Zaragoza, IFC («Colección Arte en Aragón en el siglo XVII», 2), 1987, pp. 233-274.
- BUENDÍA, J. R., «Mateo Cerezo en su tercer centenario», *Goya* [Zaragoza], 71 (1966).
- , «Sobre los orígenes estructurales del retablo. Madrid», *Revista de la Universidad Complutense* [Madrid], 22 (1973), pp. 17-40.
- , «El barroco y su ámbito», *Boletín del Museo e Instituto Camón Aznar*, 26 (1986), p. 5.
- BUIL GUALLAR, C.; LOZANO LÓPEZ, J. C., «Antonio Bisquert, autor de dos ciclos pictóricos atribuidos a Jusepe Martínez», *Boletín del Museo e Instituto Camón Aznar*, 41 (1990), pp. 75-86.
- BUSTAMANTE, A.; MARÍAS, F., «El Escorial y la cultura arquitectónica de su tiempo», en *El Escorial en la Biblioteca Nacional*, Ministerio de Cultura, 1985, pp. 117-219.
- BUTRÓN, J. de, *Discursos apologeticos en que se defiende la ingenuidad de la Pintura*, Madrid, 1626.
- CALVO SERRALLER, F., *La teoría de la pintura en el Siglo de Oro*, Madrid, Cátedra, 1981.

- CAMÓN AZNAR, J., *El tiempo en el arte*, Madrid, 1958.
- , «San José en el arte español», *Archivo Español de Arte*, 107 (1972), pp. 306-313.
- , *Pintura española del siglo XVII*, Madrid, Summa Artis, 1979.
- , «Lo español en el arte», *Boletín del Museo e Instituto Camón Aznar*, 17 (1984), p. 139.
- , «La imagen de Cristo en el arte español», *Boletín del Museo e Instituto Camón Aznar*, 27 (1987), p. 341.
- , «La infancia de Jesús en el arte español», *Boletín del Museo e Instituto Camón Aznar*, 37 (1989), p. 235.
- , «La historia en la pintura», *Boletín del Museo e Instituto Camón Aznar*, 38 (1989), p. 125.
- CANTERO PAÑOS, M^a P., «Datos inéditos sobre Miguel Orliens», *Argensola*, 87 (1979), pp. 229-231.
- CARDERERA, V., «Reseña histórica de la pintura en la Corona de Aragón», prólogo a los *Discursos practicables del nobilísimo arte de la Pintura*, de J. MARTÍNEZ, Madrid, 1866.
- CARDESA GARCÍA, M^a T., «La pila del agua bendita de la catedral de Huesca», *Homenaje a Federico Balaguer*, Huesca, IEA, 1987, pp. 327-335.
- , «Nuevas noticias sobre la capilla de los tejedores en la iglesia del Convento de los Carmelitas Calzados de Huesca», *Artigrama*, 5 (1988), p. 75.
- , «Arte altoaragonés. La Epifanía en la escultura renacentista oscense», *Cierzo Oscense*, 6 (1989), pp. 46-48.
- , «Aspectos iconográficos en la sillería del coro de la iglesia de San Pedro el Viejo de Huesca», *Cuadernos de Arte e Iconografía*, 11/3 (1989), pp. 214-219.
- , *La escultura del siglo XVI en Huesca*, 2 tomos: 1. *El ambiente histórico-artístico*, 2. *Catálogo de obras*, Huesca, IEA, 1993 y 1996 [cito por la tesis doctoral original, *El arte en Huesca en el siglo XVI: escultura*, Universidad de Zaragoza, 1990].
- CARDUCHO, V., *Diálogos de la pintura (1633)*, ed. de G. CALVO SERRALLER, Madrid, Turner, 1979.
- CARDÚS LLANAS, J., *Turismo altoaragonés (algunas noticias artísticas)*, 12 tomos, Zaragoza, Heraldo de Aragón, 1969.
- CARRETE, J.; CHECA CREMADES, F., y BOZAL, V., «El grabado en España (siglos XV al XVIII)», *Summa Artis* [Madrid, Espasa-Calpe], 31 (1987).
- CASADO ALCALDE, E., «Berdusán», *Príncipe de Viana*, 152-153 (1978), pp. 507-546.
- CASTRO, A., *España en su historia: cristianos, moros y judíos*, Barcelona, Círculo de Lectores, 1989.
- CATÁLOGO colectivo del Patrimonio Bibliográfico Español. Siglo XVII, Madrid, Biblioteca Nacional – Dirección General del Libro y Bibliotecas, 1988.
- CATÁLOGO de las pinturas del Museo del Prado, E. PÉREZ SÁNCHEZ (introd.), Madrid, 1985.

- «CATÁLOGO de las pinturas y esculturas que posee la RABA de San Luis de Zaragoza en 29 de abril de 1828», *Boletín del Museo de Zaragoza*, 12 (1926), pp. 38-53.
- CATÁLOGO de los objetos que contiene el Museo Provincial de Huesca, Huesca, Comisión de Monumentos Histórico-Artísticos, 1883 (1905²).
- CATÁLOGO del Museo de Bellas Artes de Zaragoza. Sección Arqueológica, Zaragoza, Tip. La Academia, 1929.
- CATÁLOGO del Museo Provincial de Pintura y Escultura de Zaragoza, Zaragoza, Comisión de Monumentos Histórico-Artísticos, 1867.
- CEÁN BERMÚDEZ, J. A., *Diccionario histórico de los más ilustres profesores de las Bellas Artes en España*, Madrid, Real Academia de San Fernando, 1800, 6 vols. (Madrid, 1965²).
- CENTENARIO de la ley del notariado, Madrid, 1964.
- CÉSPEDES, P., «Discurso de la comparación de la antigua y moderna pintura y escultura; donde se trata de la excelencia de las obras de los antiguos, y se aventajaba a la de los modernos», en CEÁN BERMÚDEZ, J. A., *Diccionario histórico de los más ilustres profesores...*, pp. 273-352.
- CHAMOSO LAMAS, M., «Las pinturas de las bóvedas en la Mantería de Zaragoza, obra de Claudio Coello y de Sebastián Muñoz», *Archivo Español de Arte*, 66 (1944), pp. 370-383.
- , *Las pinturas de las bóvedas del Convento de la Mantería de Zaragoza*, Zaragoza, IFC, 1953.
- CHECA, F., *Pintura y escultura del Renacimiento en España, 1450-1600*, Madrid, Cátedra, 1983.
- CIRLOT, J.-E., *Diccionario de símbolos*, Barcelona, Labor, 1978.
- CLAVIO GARCÍA, A., «El programa iconográfico de la iglesia de San Juan de Dios de Antequera (Málaga)», *Cuadernos de Arte e Iconografía*, II/3 (1989).
- COMISIÓN PROVINCIAL DE MONUMENTOS, «Catálogo del Museo Provincial de Huesca. Sección de pintura», *Argensola*, 39 (1959), pp. 209-228.
- , «Fondos pictóricos del Museo de Huesca», *Argensola*, 40 (1959), pp. 319-329.
- CONTE OLIVEROS, J., *Viaje por pueblos oscenses: siglo XVI*, 2 vols., Zaragoza, Librería General, 1980.
- CONTRERAS, J., *Historia del arte hispánico*, Barcelona, Salvat, 1945.
- COSSÓ, J. M^o de, *Fábulas mitológicas en España*, Madrid, 1952.
- CUEVAS, J. de las, «Francisco Pacheco y el Arte de la Pintura», *Archivo Hispalense* [Sevilla], 23 (1955), p. 9-65.
- D. A. I., «Una supuesta composición de Matías Grunewald, y nuestra iconografía barroca», *Archivo Español de Arte*, 87 (julio-septiembre de 1949), p. 253.
- , «Nuevas obras de Francisco Camilo», *Archivo Español de Arte*, 149 (enero-marzo de 1965), p. 59.
- DALMAU, R., «La escultura, ss. XVI a XVIII», *El Arte en la Península Ibérica*, Barcelona, Dalmau y Jover, 1957.

BIBLIOGRAFÍA

- DE DIEGO INVERNÓN, M., y MOLINERO FRANCO, J., «Aportación al estudio del mecenazgo en Aragón durante el siglo XVI: mecenazgo aristocrático y mecenazgo democrático», *Seminario de Arte Aragonés*, 33 (1981), pp. 87-106.
- , «La promoción y coste de obras artísticas en Aragón durante el siglo XVII», *Actas del III Coloquio de Arte Aragonés (Huesca, 1983)*, Huesca, DPH, 1985, pp. 29-49.
- DOERNER, M., *Los materiales de pintura y su empleo en el arte*, Barcelona, Reverte, 1980^t.
- DOMÍNGUEZ BORDONA, F., «Federico Zúccaro en España», *Archivo Español de Arte*, 7 (enero-abril de 1927), p. 77.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *La sociedad española del siglo XVII*, Madrid, 1963.
- DONOSO, R., *Guía del Museo Provincial de Huesca*, Madrid, Dirección General de Bellas Artes, 1968.
- DORMER, D. J., *San Laurencio, defendido en la siempre vencedora y nobilísima ciudad de Huesca contra el incierto dictamen con que la pretenden de nuevo, por natural, de la de Valencia, el Doctor don Juan Bautista Ballester, Arcediano de Murviedro en su Santa Iglesia Metropolitana*, Zaragoza, 1673.
- , *Progresos de la Historia en el Reyno de Aragón y elogios de Gregorio Zurita, su primer cronista*, Zaragoza, 1680.
- DURÁN GUDIOL, A., «Los santos altoaragoneses», *Argensola*, 18 (1954), pp. 143-164.
- , «Santas Nunilona y Alodia, vírgenes y mártires», *Argensola*, 22 (1955), pp. 123-135.
- , «Santa Eurosia, virgen y mártir», *Argensola*, 24 (1955), pp. 297-317.
- , «San Lorenzo, arcediano de la Santa Romana Iglesia y mártir», *Argensola*, 27 (1956), pp. 209-225.
- , «Un informe del siglo XVI sobre el obispado de Huesca», *Argensola*, 32 (1957), pp. 273-297.
- , *Huesca y su provincia*, Barcelona, Aries, 1957.
- , *Huesca*, Huesca, Alcoraz, 1962.
- , *Colección diplomática de la catedral de Huesca*, 2 vols., Zaragoza, Escuela de Estudios Medievales, 1965-1969.
- , *Huesca*, León, Everest, 1968².
- , «Notas para el estudio del desarrollo de la ciudad de Huesca», *Nueva España*, Huesca, 10 de agosto de 1976.
- , «La sacristía nueva de la catedral de Huesca», *Heraldo de Aragón*, Zaragoza, 10 de agosto de 1984.
- , «Autenticidad de la pasión de santas Nunilo y Alodia», *Aragonia Sacra*, 2 (1987), pp. 35-43.
- , *Historia de la catedral de Huesca*, Huesca, IEA, 1991.
- ECHEVERRÍA, R. M^a, *Zurbarán*, Madrid, Sarpe, 1980.
- ECHEVERRÍA GOÑI, P.; FERNÁNDEZ GRACIA, R., «Vicente y Carlos Berdusán, pintores de Santa Teresa. Nuevos lienzos en Pamplona y Lazcano», *Santa Teresa en Navarra*, Pamplona, 1982.

- ESCAR HERNÁNDEZ, E., «Aportación al estudio histórico-artístico de las sacristías de la Seo de Huesca», *Artígrama*, 3 (1986), p. 401.
- , «La sacristía [vieja] de la Catedral de Huesca», *Homenaje a Federico Balaguer*, Huesca, IEA, 1987, pp. 97-108.
- ESQUÍROZ MATILLA, M., «Notas documentales del taller de los Orliens en Huesca», *Actas del V Coloquio de Arte Aragonés (Alcañiz, 1987)*, Zaragoza, DGA, 1989, pp. 207-232.
- , «Relaciones artísticas (plateros, escultores, pintores, bordadores y arquitectos) en Huesca durante el siglo XVI», *Actas del V Coloquio de Arte Aragonés (Alcañiz, 1987)*, Zaragoza, DGA, 1989, pp. 527-548.
- ESTEBAN LORENTE, J. F., «Una aportación al arte provisional del barroco zaragozano, los capelardentes reales», en *Francisco Abbad Ríos. A su memoria*, Zaragoza, Universidad, 1973.
- , «La capilla de San Marcos y el monumento de Semana Santa de La Seo de Zaragoza (barroco)», *Seminario de Arte Aragonés*, 22-24 (1977), pp. 175-180.
- , «Mensaje simbólico de las exequias reales realizadas en Zaragoza en la época del barroco», *Seminario de Arte Aragonés*, 34 (1981), pp. 121-141.
- , «Imperio, religión, finanzas y filosofía en el palacio de Gabriel Zaporta», *Boletín del Museo e Instituto Camón Aznar*, 6-7 (1981), pp. 56-79.
- , «La ciudad y la escenografía de la fiesta (barroco)», *IV Jornadas sobre el Estado actual de los Estudios sobre Aragón (Alcañiz, 1981)*, Zaragoza, ICE, 1982.
- , «Sobre fuentes iconográficas», *Artígrama*, 5 (1988), p. 285.
- , «Empresas, emblemas, jeroglíficos y enigmas en el arte aragonés», *Anuario de Ciencias Historiográficas de Aragón*, 2 (1989), pp. 17-32.
- , «Iconografía de la iconografía y de la iconología», *Cuadernos de Arte e Iconografía*, II/3 (1989), pp. 274-281.
- ESTELLA, M., «Algunas observaciones sobre la formación aragonesa de Gregorio Vigarny», *Actas del V Coloquio de Arte Aragonés (Alcañiz, 1987)*, Zaragoza, DGA, 1989.
- ESTERAS MARTÍN, C., «Documentos inéditos de artistas que trabajaron en Teruel en los siglos XVI, XVII y XVIII», *Teruel*, 55-56 (1976), pp. 143-161.
- FACI, P. R. A., *Aragón, Reyno de Christo y dote de María Santísima*, Zaragoza, 1739 (Zaragoza, DGA, 1979).
- FATÁS CABEZA, G.; BORRÁS GUALIS, G., *Diccionario de términos de arte y elementos de arqueología y numismática*, Zaragoza, Anatole, 1973.
- FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., *La sociedad española en el Siglo de Oro*, Madrid, Edit. Nacional, 1983.
- FERRANDO DE KURZ, C., «Tipología y símbolos de la iconografía de Santa María del Ignoscens», *Saitabí* [Valencia], 19 (1979), p. 181.
- FERRANDO ROIG, J., *Iconografía de los santos*, Barcelona, Omega, 1950.
- FERRER SOL, M^a J., «Miguel de Molinos. Luces y sombras de la mística barroca», *Turia* [Teruel], 4-5 (1985), p. 91.
- FONTANA CALVO, M^a C., «La construcción de la iglesia de San Lorenzo de Huesca entre 1607 y 1624. Aspectos económico-sociales», *Artígrama*, 5 (1988), p. 268.

- FONTANA CALVO, M^a C., «El mecenazgo de don Tomás y don Faustino Cortés en la iglesia de San Lorenzo», *Diario del Alto Aragón*, 10 de agosto de 1989, pp. 10-11.
- , «Iconografía laurentina en la sacristía de la iglesia de San Lorenzo de Huesca», *Boletín del Museo e Instituto Camón Aznar*, 42 (1992), pp. 119-159.
- FONTI, D., *Rubens*, Madrid, Sarpe, 1980.
- FRANCASTEL, P., *Pintura y sociedad*, Madrid, Cátedra, 1984.
- FUENTES, J. de, *Sagrado triunfo y fiestas de la ciudad de Huesca en la canonización de San Pedro de Alcántara y Santa María Magdalena de Pazzis. A los Sres. D. Juan Miguel Pérez de Nueres, D. Martín Ignacio Liñán de Pamplona y D. Juan Josef de Funes, Primogénitos de las illustres Casas de sus apellidos*, Huesca, J. F. Larumbe, 1668.
- GABRIEL NAVARRO, J., «Arte de hacer el estuco, de don Ramón Pascual Díaz (s. XVIII)», *Archivo Español de Arte*, 24 (1932), p. 237.
- GALINDO SAN MIGUEL, N., «Alonso del Arco», *Archivo Español de Arte*, 180 (1972), pp. 347-385.
- GALLEGO MADRID, A., *Historia del grabado en España*, Madrid, Cátedra, 1979.
- GÁLLEGO, J., «Santa Isabel y San Jorge. Reflexiones sobre la iconografía de la Reina Santa y el Caballero a lo Divino», *Zaragoza*, 33 (1971), pp. 111-136.
- , *El pintor: de artesano a artista*, Granada, Universidad, 1976.
- , *Visión y símbolos en la pintura española del Siglo de Oro*, Madrid, Cátedra, 1984.
- GARCÍA BANDRÉS, L. J., «El arte en Aragón», *Aragón*, 312 (1978), pp. 11-12.
- GARCÍA CIPRÉS, A., «Azlor», *Linajes de Aragón*, 1 (1910), pp. 33-34.
- GARCÍA CIPRÉS, G., *Anuario de la diócesis oscense*, Huesca, 1918.
- GARCÍA CHICO, E., «La pintura en Valladolid», *Boletín del Seminario de Estudios de Arte y Arqueología* [Madrid], 12 (1945-1946), p. 85.
- GARCÍA GAÍNZA, M^a C., «Nuevas obras de Vicente Berdusán», *Actas del III Coloquio de Arte Aragonés (Huesca, 1983)*, Huesca, DPH, 1985, pp. 295-309.
- , *et al.*, *Catálogo monumental de Navarra*, vol. I, *Merindad de Tudela*, Pamplona, Príncipe de Viana, 1980.
- GARCÍA GUATAS, M., «El arte en Aragón. La expresión artística popular en el Alto Aragón durante el siglo XVII», *Revista de la Mutua de Accidentes de Zaragoza* (septiembre de 1976), pp. 12-13.
- , «El arte en Aragón», *La Voz del Bajo Cinca*, 331 (1978), s. p.
- GARCÍA HIDALGO, J., *Principios para estudiar el novilísimo y real arte de la pintura*, Madrid, 1693.
- GARCÍA MELERO, J. E., *Bibliografía de la pintura española*, Madrid, FUE, 1978.
- GARCÍA OCÁÑIZ, M., «Linaje de los Vicente», *Linajes de Aragón*, 1 (1910), pp. 16-20.
- GARCÍA RODRÍGUEZ, C., *El culto de los santos en la España romana y visigoda*, Madrid, Instituto Enrique Flórez, 1966.
- GARCÍA VEGA, B., *El grabado del libro español: siglos XV-XVI-XVII*, Valladolid, Institución Cultural Simancas, 1984.

- GARRIDO, M. G.; CABRERA, J. M., y otros, «La fragua de Vulcano. Estudio técnico y algunas consideraciones sobre los materiales y métodos del XVII», *Boletín del Museo del Prado*, 11 (mayo-agosto de 1983).
- GASCÓN DE GOTOR, A., «La Catedral de Huesca», *Museum*, 2 (1912), pp. 408-421.
- , *Nueve catedrales en Aragón*, Zaragoza, 1945.
- GAYA NUÑO, J. A., «Miscelánea de pintura sexcentista», *Archivo Español de Arte*, 16 (1946), p. 35.
- , «El Museo Nacional de la Trinidad», *Boletín de la Sociedad Española de Excursiones* [Madrid] (1947), pp. 19-77.
- , *Historia y guía de los museos de España*, Madrid, 1955.
- , *Historia de la crítica de arte en España*, Madrid, Ibérico-Europea de Ediciones, 1975.
- GIL ASENJO, M^a I., y otros, «Las artes en Zaragoza en el segundo tercio del siglo XVII (1634-1654)», *Artígrama*, 1 (1984), pp. 422-435.
- GÓMEZ, I., *Ribera*, Madrid, Sarpe, 1980.
- GÓMEZ ORTIZ, J., «Los gremios y la vida gremial», *Historia y Vida* [Madrid], 90 (1975), pp. 74-87.
- GONZÁLEZ DE ZÁRATE, J. M^a, «El retrato en el barroco y la emblemática. Velázquez y la lección de equitación del príncipe Baltasar Carlos», *Boletín del Museo e Instituto Camón Aznar*, 27 (1987), pp. 27-38.
- , «El grotesco en el mundo antiguo y moderno. Consideraciones sobre su origen y su hipotético carácter semántico u ornamental en las artes», *Boletín del Museo e Instituto Camón Aznar*, 33 (1988), pp. 17-27.
- , «Consideraciones iconográficas, los *hieroglyphica* y el grabado alegórico-político del siglo XVII», *Lecturas de Historia del Arte* [Vitoria-Gasteiz, Instituto de Estudios Iconográficos], 2 (1990), p. 338.
- GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, V., «Cofradías y gremios zaragozanos en los siglos XVI y XVII. La cofradía de San Lucas, de pintores», *Zaragoza*, 25 (1967), pp. 175-190; *Cuadernos de Aragón* [Zaragoza], 2 (1967), pp. 125-140.
- , «Un cuadro de Jusepe Martínez, entre las obras artísticas del Museo de Budapest», *Zaragoza*, 34 (1971), pp. 35-37.
- , «Jusepe Martínez, pintor de su majestad Felipe IV y la Zaragoza de su tiempo (siglo XVII)», *Cuadernos de Zaragoza*, 7 (1976).
- , «Documentos para una biografía incompleta. Jusepe Martínez, pintor», *Seminario de Arte Aragonés*, 25-26 (1978), pp. 65-99.
- , «Adiciones al estudio del arte aragonés del siglo XVII», *Seminario de Arte Aragonés*, 29-30 (1979), p. 111.
- , *Jusepe Martínez (1600-1682)*, Zaragoza, Museo Camón Aznar, 1981.
- , «Documentos e inventario de los bienes de Andrés Urzanqui (pintor del siglo XVII)», *Boletín del Museo e Instituto Camón Aznar*, 2-3 (1981), pp. 1-40.
- , «Apuntes sobre el Barroco en Aragón (en el recordatorio de Jusepe Martínez, pintor)», *Rolde* (II época) [Zaragoza], 15 (1982), pp. 8-9.
- , «El realismo barroco en los escultores aragoneses», *Seminario de Arte Aragonés*, 37 (1983).

- GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, V., «Prontuario breve documental sobre el barroco aragonés. Siglo XVII», *Boletín del Museo e Instituto Camón Aznar*, 46 (1991), pp. 81-107.
- GRABAR, A., *Las vías de la creación en la iconografía cristiana*, Madrid, Alianza, 1985.
- GRACIÁN, B., *Agudeza y arte de ingenio*, Huesca, Juan Nogués, 1649 (Madrid, Castalia, 1988, ed., introd. y notas de Evaristo CORREA CALDERÓN).
- GUDIOL, J., *Velázquez. Historia de su vida, catálogo de su obra, estudio de la evolución de su técnica*, Barcelona, 1973.
- GUILLÉN URZAIZ, A., *Colecciones y coleccionistas aragoneses en los siglos XVII, XVIII y XIX* [discurso de ingreso en la Real Academia de Nobles y Bellas Artes de San Luis], Zaragoza, Librería General, 1955.
- , *El retrato de las colecciones zaragozanas*, Zaragoza, IFC, 1960.
- GUTIÉRREZ DE CEBALLOS, A., «La literatura ascética y la retórica cristiana reflejados en el arte de la Edad Moderna, el tema de la soledad de la Virgen en la plástica española», *Lecturas de Historia del Arte*, 1 (1989), p. 30.
- GUTIÉRREZ PASTOR, I., «Notas sobre pintores y doradores aragoneses de los siglos XVII y XVIII en la Rioja», *Actas del IV Coloquio de Arte Aragonés (Benasque, 1985)*, Zaragoza, DGA, 1986, pp. 455-473.
- , «San Gregorio Magno», *Signos. Arte y cultura en Huesca. De Forment a Lastanosa, siglos XVI-XVII*, Huesca, Gobierno de Aragón – Diputación de Huesca, 1994, p. 256; «Jesús con la mujer y los hijos del Zebedeo», *ibidem*, p. 296; «La Sagrada Familia en Egipto», *ibidem*, p. 298; «Dos ninfas y un sátiro», *ibidem*, p. 325.
- HALL, J., *Diccionario de temas y símbolos artísticos*, Madrid, Alianza, 1987.
- HASKELL, F., *Patronos y pintores*, Madrid, Cátedra, 1984.
- HAUSER, A., *El Manierismo. La crisis del Renacimiento y los orígenes del arte moderno*, Madrid, Guadarrama, 1968.
- , *Historia social de la literatura y el arte*, 3 vols., Barcelona, Guadarrama, 1978.
- HENARES, I., *Romanticismo y teoría del arte en España*, Madrid, Cátedra, 1982.
- HEREDIA MORENO, M^a del C., *Estudio de los contratos de aprendizaje artístico en Sevilla a comienzos del siglo XVIII*, Sevilla, Diputación Provincial, 1974.
- HERNÁNDEZ DETTONA, M^a V., «El contrato de aprendizaje de pintores, plateros y bordadores», *Príncipe de Viana*, 188 (septiembre-diciembre de 1989), pp. 493-517.
- HERNÁNDEZ PERERA, J., «Primitivos aragoneses», *Archivo Español de Arte*, 119 (1957), pp. 260-261.
- , «Velázquez y las joyas», *Archivo Español de Arte* (1960), p. 251.
- , «La obra de Adriaen Isebrandt en España (su cuadro “La Virgen y el Niño” está en el Museo Provincial de Zaragoza)», *Goya*, 34 (1960), pp. 213-223.
- , «Museo Español del Maestro de las Medias Figuras (un cuadro antes perteneciente a la colección Román Vicente, Zaragoza)», *Goya*, 49 (1962), pp. 2-11.
- , «Camón Aznar ante la escultura española contemporánea», *Boletín del Museo e Instituto Camón Aznar*, 62 (1990), pp. 5-30.

- HERRAZ, E., *El arte de dorar*, Madrid, Dossat, 1975.
- , *El marco en la historia del arte*, Madrid, Dossat, 1975.
- HUJÓS LAVIÑA, M^a J., «El antiguo retablo mayor de la desaparecida iglesia de San Martín, de Huesca», *Homenaje a Federico Balaguer*, Huesca, IEA, 1987, pp. 305-326.
- HOCKE, G. R., *El mundo como laberinto*, Madrid, Guadarrama, 1961.
- HUESCA, P. R. de, *Teatro histórico de las iglesias del reyno de Aragón*, 9 vols., Pamplona, 1780-1807.
- IGLESIAS, M., *Roda de Isábena*, Jaca, IEP, 1980.
- IGUACEN BORAU, D., *La basílica de San Lorenzo de Huesca*, Huesca, 1969.
- JUSTI, C., *Velázquez y su siglo*, Madrid, Espasa-Calpe, 1953.
- KEIGHTLEY, R., «Sobre Alciato en España y un Hércules aragonés», *Arbor*, 46 (mayo de 1960), pp. 57-60.
- LACARRA DUCAY, M^a C., «Una tabla de Marzal de Sax en el Museo Provincial de Zaragoza», *Miscelánea en honor del Ilmo. Sr. don Ángel Canellas López*, Zaragoza, Universidad, 1969, pp. 665-670.
- , «Primitivos aragoneses en el Museo Provincial de Zaragoza. Catálogo», *Seminario de Arte Aragonés*, 16-18 (1970), pp. 7-189.
- , «En torno al Maestro de Coteta», *Archivo Español de Arte*, 162-163 (1968), pp. 146-147.
- , «Un retablo inédito en el Museo Provincial de Zaragoza», en *Francisco Abbad Ríos. A su memoria*, Zaragoza, Universidad, 1973, pp. 119-139.
- , «Para una aproximación al estudio de la pintura gótica en los Estados de la Corona de Aragón», *EEMCA* [Zaragoza], 10 (1975), pp. 621-625.
- , «Cuatro fragmentos del retablo de Blesa no conocidos», *Homenaje al Dr. Eugenio Frutos Cortés*, Zaragoza, Universidad, 1977, pp. 165-176.
- , «Una posible "Inmaculada Concepción" de Juan Carreño de Miranda, no conocida (Parroquia de Marlofa, Zaragoza)», *Archivo Español de Arte*, 200 (1977), pp. 434-437; *Seminario de Arte Aragonés*, 27-28 (1978), pp. 63-72.
- , «Notas sobre las pinturas murales de Santa Lucía de Sos del Rey Católico (Zaragoza)», *Actas del I Coloquio de Arte Aragonés (Teruel, 1978)*, mecano-gr., pp. 163-175.
- , «El retablo mayor de la iglesia parroquial de San Gil de Zaragoza, 1628-1631», *Archivo Español de Arte*, 204 (octubre-diciembre de 1978), p. 440.
- , «El retablo mayor de San Gil», *Seminario de Arte Aragonés*, 25-26 (1978), pp. 57-64.
- , «Pinturas murales en Santa Lucía de Sos del Rey Católico (Zaragoza)», *Príncipe de Viana*, 152-153 (1978), pp. 483-496.
- , «Pintores aragoneses en Navarra durante el s. XV», *Príncipe de Viana*, 154-155 (1979), pp. 81-86.
- , «Huella de Martín Schonhauer en los primitivos aragoneses», *Aragón*, 312 (1978), pp. 24-25; *Archivo Español de Arte*, 207 (1979), pp. 347-350.
- , «Una obra de arte recuperada, el retablo de la ermita de la Virgen de la Corona. Erla (Zaragoza)», *Zaragoza*, 2 (1979), pp. 14-17.

BIBLIOGRAFÍA

- LACARRA DUCAY, M^a C., «Una pintura de escuela napolitana en Pedrola (Zaragoza)», *Seminario de Arte Aragonés*, 29-30 (1979), pp. 175-180.
- , «Una pintura de Francisco Giner (1485) en Santa María de Altabás de Zaragoza», *Seminario de Arte Aragonés*, 31 (1980), pp. 17-22.
- , «La pintura gótica en la Corona de Aragón, estudio y catálogo», en *La pintura gótica en la Corona de Aragón*, Zaragoza, Museo e Instituto de Humanidades Camón Aznar, 1980.
- , «Un frontal gótico no conocido en San Miguel de Zaragoza», *Miscelánea de estudios en honor de don Antonio Durán Gudiol*, Sabiñánigo (Huesca), Amigos de Serrablo, 1981, pp. 189-206.
- , «Rasgos mudéjares en la pintura gótica aragonesa», *Actas del I Simposio Internacional de Mudejarismo (Teruel, 1975)*, Teruel, IET, 1981, pp. 71-108.
- , «Un patrimonio artístico que desaparece. La pintura gótica en Aragón», *Aragón*, 315 (1981), pp. 5-7.
- , «San Lorenzo de Magallón (Zaragoza), obra restaurada de Tomás Giner», *Cuadernos de Estudios Borjanos*, 7 (1982).
- , «Dos nuevas pinturas de Juan la Abadía en el Museo Episcopal y Capítular de Arqueología Sagrada de Huesca», *Boletín del Museo e Instituto Camón Aznar*, 11 (1982).
- , «Pascual Ortoneda, pintor del retablo mayor de la catedral de Tarazona (Zaragoza), nueva aproximación a su estudio», *Boletín del Museo e Instituto Camón Aznar*, 30 (1987), pp. 19-28.
- (dir.), *Inventario artístico de la Iglesia de Aragón*, Zaragoza, DGA – Universidad.
- , y MORTE GARCÍA, C., *Catálogo del Museo Episcopal y Capítular de Huesca*, Zaragoza, Guara, 1984.
- ; MORTE GARCÍA, C., y AZPEITIA BURGOS, Á., *Museo de Zaragoza. Sección de Bellas Artes*, Zaragoza, Ibercaja, 1990.
- LAFUENTE FERRARI, E., «La interpretación del Barroco y sus valores españoles», *Boletín del Seminario de Arte y Arqueología* [Madrid], 7 (1940), p. 13.
- , *Pintura española de los siglos XVII y XVIII*, Madrid, Aguilar, 1972.
- , y FRIEDLANDER, M., *El realismo en la pintura del siglo XVIII*, Barcelona, Labor, 1935.
- LAMPÉREZ Y ROMEA, V., *El castillo-abadía en la región pirenaica española*, Huesca, 1922.
- LANASPA MORENO, M^a Á., y otros, «Las artes en Zaragoza (1613-1633) según fuentes notariales», *Artigrama*, 2 (1985), pp. 311-318.
- LASTANOSA, P., *Beneficios que ha recibido la parroquia de San Lorenzo de la ciudad de Huesca, de la ilustrísima Casa de los Corteses, Vizcondes de Torrescasas*, Huesca, Juan Francisco Larumbe.
- LATASSA Y ORTÍN, F. de, *Biblioteca antigua y nueva de escritores aragoneses, aumentadas y refundidas en forma de diccionario bibliográfico-biográfico por Miguel Gómez Uriel*, 3 vols., Zaragoza, C. Ariño, 1884-1886.

BIBLIOGRAFÍA

- LATORRE CIRIA, J. M., «La ciudad en los siglos XVI y XVII. Estancamiento y comarcalización», en Carlos LALIENA CÖRBERA (coord.), *Huesca: historia de una ciudad*, Huesca, Ayuntamiento, 1990, pp. 217-243.
- LATRE GONZÁLEZ, Gloria M^a, «Programa iconográfico de la decoración mural de la iglesia de Santo Tomás de Villanueva», *Artígrama*, 1 (1984), pp. 227-252.
- LAVER, J., *Breve historia del traje y la moda*, Madrid, Cátedra, 1989².
- LEÓN TELLO, F. J., y SANZ SANZ, M^a V., *La teoría española de la pintura en el siglo XVIII. El tratado de Palomino*, Madrid, Publicaciones de la Universidad Autónoma, 1979.
- LOMBA SERRANO, C., *La casa consistorial en Aragón (ss. XVI y XVII)*, Zaragoza, DGA, 1989.
- LÓPEZ MARTÍN, M^a P., «Pintura holandesa del siglo XVII en el Museo "Camón Aznar" de Zaragoza», *Boletín del Museo e Instituto Camón Aznar*, 25 (1986), p. 129.
- LÓPEZ MURIAS, I., *La pintura de Vicente Berdusán*, Tudela, Centro Cultural Castel Ruíz, 1990.
- LÓPEZ TORRILLOS, R., *La mitología en la pintura española del Siglo de Oro*, Madrid, Cátedra, 1985.
- LOZANO LÓPEZ, J. C., «Aportaciones a la obra de Vicente Berdusán», *Artígrama*, 12 (1996-1997), pp. 415-432.
- LOZOYA, marqués de, *Historia del arte hispánico*, Barcelona, 1931-1949.
- MADOZ, P., *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar*, Madrid, 1850.
- MADRAZO, P. de, *Catálogo descriptivo e histórico de los cuadros del Museo del Prado de Madrid*, Madrid, 1850.
- MALE, E., *L'art religieux en France. Étude sur l'iconographie du Moyen Âge*, París, 1931.
- , *L'art religieux après le concile de Trento*, París, Librairie Armand Colin, 1932.
- MALTESE, C., *Las técnicas artísticas*, Madrid, Cátedra, 1973.
- MANRIQUE MAYOR, M^a Á., «Las artes en Soria durante el siglo XVII. Estudio documental y artístico», *Artígrama*, 4 (1987), p. 348.
- MANTECÓN, J. I., y MILLARES CARLO, A., *Álbum de paleografía hispanoamericana de los siglos XVI y XVII*, Barcelona, El Albir, 1975.
- MARAVALL, J. A., *La cultura del barroco. Análisis de una estructura histórica*, Madrid, 1983³.
- MARTÍN GONZÁLEZ, J. J., «Un cuadro inédito atribuible a Francisco de Solís», *Archivo Español de Arte* (1951), p. 115.
- , «Sobre las relaciones entre Nardi, Carducho y Velázquez», *Archivo Español de Arte*, 121 (enero-marzo de 1958), p. 59.
- , «Arte y artistas del siglo XVII en la Corte», *Archivo Español de Arte*, 122 (1958), pp. 125-142.
- , «La vida de los artistas en Castilla la Vieja y León durante el Siglo de Oro», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 17 (1959).

- MARTÍN GONZÁLEZ, J. J., «Vicente Carducho, pintor de la religiosidad hispánica», *Boletín del Seminario de Arte y Arqueología* [Zaragoza], 26 (1960).
- , *Historia de la escultura*, Madrid, Gredos, 1976.
- , *Escultura barroca en España, 1600-1700*, Madrid, Cátedra, 1983.
- , *El artista en la sociedad española del siglo XVII*, Madrid, Cátedra, 1984.
- , «Bibliotecas de artistas, Una aplicación de la estadística», *Boletín de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando*, 61 (1985), p. 123.
- , «Iconografía e iconología como método de la Historia del Arte», *Cuadernos de Arte e Iconografía*, II/3 (1989).
- MARTÍN ORTEGA, A., «Testamentos de pintores», *Boletín del Seminario de Estudios de Arte y Arqueología* [Valladolid] (1966), p. 413.
- MARTÍNEZ, J., *Discursos practicables del nobilísimo arte de la Pintura. Sus rudimentos, medios y fines que enseña la experiencia con los ejemplares de obras insignes de artífices ilustres*, ed., pról. y notas de V. CARDERERA, Madrid, Manuel Tello, 1866 (Barcelona, 1950, ed., pról. y notas de J. GÁLLEGO; Ávila, Akal, 1988).
- MARTÍNEZ PÉREZ, P., «Museo Diocesano de Teruel (Bisquert)», *Aragonia Sacra*, 2 (1987), p. 209.
- MARTÍNEZ VERÓN, J., y RIVAS JIMENO, J. L., «Arquitectura y pintura en la iglesia parroquial de San Felipe y Santiago el menor, de Zaragoza», *Archivo Español de Arte*, 190-191 (1975), pp. 266-270.
- MATEU IBARS, M^a D., *Iconografía de san Vicente Mártir*, Valencia, Institución Alfonso el Magnánimo, 1980.
- MAZÓN DE LA TORRE, M^a Á., «Las partidas de bautismo de Eugenio Cajés, de Félix Castelo, de los hermanos Rizi y otras noticias sobre artistas madrileños de la primera mitad del siglo XVII»,
- , *Archivo Español de Arte*, 176 (octubre-diciembre de 1971), p. 413. «En torno a Jusepe Leonardo. Un dibujo de Leonardo, "Disputa con los doctores"», *Archivo Español de Arte*, 190-191 (1975), pp. 266-270.
- , *Jusepe Leonardo y su tiempo*, Zaragoza, IFC, 1977.
- MIRÓ, A., «Francisco de Solís», *Archivo Español de Arte*, 184 (octubre-diciembre de 1973), p. 401.
- MOLINA, L. A., *Ordinaciones del Regimiento de la vencedora ciudad de Huesca*, Huesca, J. F. de Larumbe, 1680.
- MORALES Y MARÍN, J. L., «El escultor José Ramírez», *Goya*, 128 (1975), pp. 93-99; *Seminario de Arte Aragonés*, 22-24 (1977), pp. 81-125.
- , «Francisco Bayeu y la Casa Ducal de Villahermosa», *Archivo Español de Arte*, 200 (1977), pp. 383-396.
- , *Los Bayeu*, Zaragoza, CAZAR, 1979.
- , *La pintura aragonesa en el siglo XVII*, Zaragoza, Guara, 1980.
- , «Aportaciones al Catálogo de los Bayeu», *Aragón*, 315 (1981), pp. 19-20.
- , *Diccionario de iconología y simbología*, Madrid, Taurus, 1984.
- MORÁN TURINA, I. M., «González de Salas y su nueva idea (1633). Aportaciones estéticas a la teoría artística del barroco», *Lecturas de Historia del Arte*, 2 (1990), p. 370.

- MORIZ DE SALAZAR, J., *Constituciones Synodales de Huesca...*, Huesca, 1617.
- , *Relación de las fiestas que la ciudad de Huesca de Aragón ha hecho al nacimiento del Príncipe Nuestro señor D. Felipe Próspero de Austria, hijo del Rey Cathólico D. Felipe IV y de la Reina D^a Mariana de Austria, su segunda mujer*, Huesca, J. F. Larumbe, 1654.
- MORTE GARCÍA, C., *El pintor Diego González de San Martín (segundo tercio del siglo XVI)*, Tesis de Licenciatura, 1972.
- , «El retablo de Nuestra Señora de los Ángeles de la iglesia parroquial de Bardallur», en *Francisco Abbad Ríos. A su memoria*, Zaragoza, Universidad, 1973.
- , «El pintor Diego González de San Martín», *Actas del XXIII Congreso Internacional de Historia del Arte (Granada, 1973)*, 2 vols., 1976-1977.
- , «La personalidad artística de Pedro de Aponte, a partir del retablo de San Miguel de Ágrede», *Actas del I Coloquio de Arte Aragonés (Teruel, 1978)*, mecanogr., pp. 219-234.
- , «Huella de Durero en un retablo aragonés del siglo XVI», *Seminario de Arte Aragonés*, 27-28 (1978).
- , «El pintor Jerónimo Cosida (c. 1516-1592) en la iglesia parroquial de Pedrola (Zaragoza)», *Seminario de Arte Aragonés*, 29-30 (1979), p. 167.
- , «El retablo de la Virgen del Rosario de la iglesia parroquial de Romanos. Zaragoza, 1591», *Aragón*, 314 (1979).
- , «Una nueva obra del pintor Jerónimo Vallejo Cosida, no conocida. La Epifanía de Villamayor (Zaragoza)», *Seminario de Arte Aragonés*, 31 (1980), pp. 11-12.
- , «Un promotor de la cultura zaragozana del siglo XVI, Jerónimo Ferrer Cerdán. Actas del II Coloquio de Arte Aragonés, Zaragoza, 1980», *Seminario de Arte Aragonés*, 33 (1981), pp. 169-176.
- , *Aportaciones al estudio de la pintura en Aragón durante el siglo XVI*, Tesis Doctoral, Facultad de Filosofía y Letras, Zaragoza, 1981.
- , «El cimborrio mudéjar de Tarazona», *Actas del I Simposio Internacional de Mudejarismo (Teruel, 1975)*, Teruel, IET, 1981.
- , «Miguel Ximénez y Gil Morlanes, El Viejo, artistas de Fernando el Católico», *Miscelánea de estudios en honor de don Antonio Durán Gudiol*, Sabiñánigo (Huesca), Amigos de Serrablo, 1981.
- , «Notas sobre arquitectura civil zaragozana del siglo XVII», *Aragón* (1982).
- , «El escultor romanista Pedro Martínez de Calatayud y el retablo mayor de La Muela (Zaragoza)», *Seminario de Arte Aragonés*, 35 (1982).
- , «El pintor flamenco Rolan de Mois (c. 1520-1592). Nuevas obras a su repertorio», *Seminario de Arte Aragonés*, 38 (1983), p. 195.
- , «La influencia de la estampa en la pintura aragonesa durante el Renacimiento», *IV Congreso Nacional de Historia del Arte (Zaragoza, 1982)*, 1984.
- , *Los pintores en Aragón durante el siglo XVI*, Madrid-Zaragoza, Real Academia de Bellas Artes de San Fernando – Museo e Instituto Camón Aznar («Documentos para la Historia del Arte en España», 4).

- MORTE GARCÍA, C., «La pintura aragonesa del Renacimiento en el contexto hispánico y europeo», *Actas del III Coloquio de Arte Aragones (Huesca, 1983)*, Huesca, DPH, 1985.
- , «Notas sobre arquitectura civil en Zaragoza durante el siglo XVII», *Boletín del Museo e Instituto Camón Aznar*, 19 (1985), pp. 41-50.
- , «Monumentos de Semana Santa en Aragón en el siglo XVI (aportación documental)», *Artigrama*, 3 (1986), pp. 195-214.
- , «Documentos sobre pintores y pintura del siglo XVI en Aragón, I. Zaragoza», *Boletín del Museo e Instituto Camón Aznar*, 30 (1987), pp. 117-231.
- , «Dos ejemplos de las relaciones artísticas entre Aragón y Navarra durante el Renacimiento. El retablo del Tránsito de María, en Tulbras (Navarra) y el retablo de San Jorge de la Diputación de Aragón en Zaragoza», *Príncipe de Viana*, 180 (1987), pp. 61-120.
- , «Documentos sobre pintores y pintura del siglo XVI en Aragón, II. Zaragoza», *Boletín del Museo e Instituto Camón Aznar*, 31-32 (1988), pp. 183-457.
- , «Fortuna de una composición del pintor Rolan de Mois», *Boletín del Museo e Instituto Camón Aznar*, 38 (1989), p. 125.
- , «Reflexiones sobre unos siglos conflictivos: XVI-XVII», *Signos. Arte y cultura en Huesca. De Forment a Lastanosa, siglos XVI-XVII*, Huesca, Gobierno de Aragón – Diputación de Huesca, 1994, pp. 27-34.
- MUR VENTURA, L., *Efemérides oscenses*, Huesca, V. Campo, 1928.
- , «Huesca y el 10 de agosto», *Aragón*, 119 (1935).
- , «Huesca y sus ermitas, la de San Jorge», *Aragón*, 130 (1936), pp. 126-127.
- NAVAL MAS, A., «Una copia de la “Piedad” de Ribera», *Archivo Español de Arte*, 216 (octubre-diciembre de 1981), p. 449.
- , y NAVAL MAS, J., *Inventario artístico de Huesca y su provincia*, Madrid, Ministerio de Cultura, 1980, 2 vols.
- , y NAVAL MAS, J., «Casco viejo y centro histórico de Huesca», *Aldaba [Zaragoza]*, 2 (1982).
- NYHOLM, E., *Arte y teoría del Manierismo*, 2 vols., Odense UP, 1977.
- OROZCO DÍAZ, E., *Manierismo y barroco*, Madrid, Cátedra, 1975.
- , *Mística, plástica y barroco*, Madrid, Cupsa, 1977.
- PACHECO, F., *Arte de la pintura* [ms., 1638], prelim., notas e índices de F. J. SÁNCHEZ CANTÓN, Madrid, Maestre, 1956.
- , *Libro de descripción de verdaderos retratos de ilustres y memorables varones*, Sevilla, 1886.
- PALOMINO DE CASTRO, A., *El museo pictórico y escala óptica*, Madrid, Aguilar, 1947, 3 vols. (1724!).
- PANOSFKY, E., *Estudios sobre iconología*, Madrid, Alianza Universidad, 1972.
- PEDRAZA MARTÍNEZ, P., «Breves notas sobre la cultura emblemática barroca», *Saitabi*, 28 (1978), p. 181.
- PÉREZ HERNÁNDEZ, M^a J., «Una obra y un autor. Santa Teresa escritora y Antonio Bisquert», *Teruel*, 74 (1985), pp. 88-141.

- PÉREZ SÁNCHEZ, A. E., «Mateo Gilarte, un casi zurbaranesco», *Archivo Español de Arte*, 146-147 (abril-septiembre de 1964), p. 139.
- , *Pintura italiana del siglo XVII en España*, Madrid, 1965.
- , «Más sobre Borgianni y Nardi (dos pinturas en el Museo de Huesca)», *Archivo Español de Arte*, 150 (1965), pp. 105-114.
- , *Dibujos españoles de los siglos XV-XVII*, Madrid, 1972.
- , «Notas sobre Palomino, pintor», *Archivo Español de Arte*, 179 (julio-diciembre de 1972), p. 251.
- , «Pintura madrileña del s. XVII. Addenda», *Archivo Español de Arte*, 196 (julio-septiembre de 1976), p. 293.
- , «Rubens y la pintura barroca española», *Goya*, 140-141 (1977), pp. 86-109.
- , «Las colecciones de pintura del Conde de Monterrey (1653)», *Boletín de la Real Academia de la Historia* [Madrid] (septiembre-diciembre de 1977), p. 417.
- , *Catálogo de dibujos españoles del siglo XVII del Museo del Prado*, Madrid, Patronato Nacional de Museos, 1978.
- , «La crisis de la pintura española en torno a 1600», *XXII Congrès International L'Histoire de l'Art*, pp. 167-177.
- , «Una obra de Scipione Compagno en el Museo Camón (s. XVII)», *Boletín del Museo e Instituto Camón Aznar*, 5 (1981), pp. 62-64.
- , «La pintura del siglo XVII en el Alto Aragón», *Signos. Arte y cultura en Huesca. De Forment a Lastanosa, siglos XVI-XVII*, Huesca, Gobierno de Aragón – Diputación de Huesca, 1994, pp. 153-165; «San Francisco de Asís», *ibidem*, p. 300.
- PEUSNER, N., *Las academias de arte*, epílogo de F. CALVO SERRALLER, Madrid, Cátedra, 1982, pp. 32-57.
- PFANDL, L., *Introducción al Siglo de Oro. Cultura y costumbre del pueblo español de los siglos XVI y XVII*, Madrid, 1929.
- PLEYÁN DE PORTA, J., y MONSERRAT DE BONDÍA, S., *Aragón, histórico, pintoresco y monumental. Huesca*, Zaragoza, Imp. del Aragón Histórico, 1889 (ed. facs., Huesca, La Val de Onsera, 1994).
- PONZ, A., *Viaje de España*, Madrid, Vda. de Ibarra, 1778 (reed. de 1947, Madrid, M. Aguilar).
- POST, Ch. R., *A history of Spanish Painting*, Nueva York, 1970.
- QUADRADO, J. M^a, *Aragón*, Zaragoza, Tip. de E. Berdejo Casañal, 1844 (reed. Zaragoza, Librería Pórtico, 1974).
- RAMÓN JARNE, R., «Seis cuadros de tema mitológico pertenecientes al Museo Arqueológico Provincial de Huesca», *Homenaje a Federico Balaguer*, Huesca, IEA, 1987, pp. 513-532.
- RÉAU, L., *Iconographie de l'art chrétien. Iconographie des saints*, París, PUF, 1958, 4 vols.
- , *Iconographie de l'art chrétien. Iconographie de la Bible*, París, PUF, 1959, 2 vols.
- REDONDO VEINTEMILLAS, G., *Los gremios en Aragón durante la Edad Moderna*, Zaragoza, Anubar, 1981.

- REDONDO VEINTEMILLAS, G., «La Diputación del Reino de Aragón. Actas del II Coloquio de Arte Aragonés, Zaragoza, 1980», *Seminario de Arte Aragonés*, 33 (1981), pp. 189-194.
- , *Las corporaciones de artesanos de Zaragoza en el siglo XVII*, Zaragoza, IFC, 1982.
- RIBADENEYRA, P., *Flor Sanctorum de las vidas de los santos*, Barcelona, Imp. Pi Ferrer, 1751.
- RIEGL, A., *Problemas de estilos*, Barcelona, G. Gili, 1980.
- RINCÓN GARCÍA, W., y ROMERO SANTAMARÍA, A., «El retablo y escultura de Santa Catalina en la iglesia de San Felipe de Zaragoza», *Zaragoza*, 11 (1979).
- , «La iglesia de San Felipe (retablo de Santa Catalina) de Zaragoza», *Zaragoza*, 11 (1979), pp. 13-14.
- , «Un relicario del siglo XVII en la iglesia de Santa Isabel de Zaragoza», *Zaragoza*, 17 (1980), pp. 25-26.
- , «El retablo mayor de la iglesia parroquial de Ainzón (s. XVII)», *Cuadernos de Estudios Borjanos*, 6 (1980), pp. 95-108.
- , *Iconografía de los santos aragoneses*, Zaragoza, Librería General, 1982.
- , «Notas sobre la iconografía de San Jorge en Zaragoza», *Seminario de Arte Aragonés*, 36 (1982), p. 23.
- RODÉS VINUÉ, M., «Huesca, la Inmaculada», *Argensola*, 37 (1959), pp. 47-60.
- RODRÍGUEZ, E., «La idea de representación en el barroco español. Emblemática, arquitectura alegórica y técnica del actor», *Lecturas de Historia del Arte*, 2 (1990), p. 116.
- ROMEU DE ARMAS, A., «Historia de la previsión social en España: cofradías, gremios, hermandades, montepíos», *Revista de Derecho Privado* (1944).
- ROUCHES, G., *Maîtres espagnols du XVIII^e siècle. Quatorze dessins*, París, Musée du Louvre.
- RUBIO, J. M^a, «El pintor Bisquert», *Boletín de la Sociedad Española de Excursiones*, 26 (1919, 3^{er} trim.), pp. 205-210.
- RUBIO SEMPER, A., *Aportaciones a la pintura aragonesa del siglo XVII*, Tesis de Licenciatura, 1973.
- , *Estudio documental de las artes en la Comunidad de Calatayud durante el siglo XVII*, Zaragoza, IFC, 1980.
- RUIZ DE ELVIRA, A., *Mitología clásica*, Madrid, Gredos, 1975.
- SAENZ DE LA CALZADA G., C., «El retablo barroco español y su terminología artística», *Archivo Español de Arte*, 115 (julio-septiembre de 1956), p. 211.
- SAEZ EDESO, C., «Las artes en Calahorra durante la segunda mitad del siglo XVII (1650-1702) según los protocolos notariales», *Artígrama*, 1 (1984), p. 436.
- SAGER, P., *Nuevas formas de realismo*, Alianza Forma, pp. 20-21.
- SALAS, J. de, «Una carta del pintor Mazo (referencia a un cuadro de Zaragoza. Carta dirigida al cronista de Aragón)», *Archivo Español de Arte*, 20 (1931), pp. 18-182.
- , «Inventario de las pinturas de la Colección de don Valentín Carderera», *Archivo Español de Arte*, 151-152 (julio-diciembre de 1965), p. 207.

- SALAS VALDÉS, M., *Estudios históricos y artísticos de Zaragoza*, pról. y notas de M. PANO RUATA, Zaragoza, Academia Aragonesa de Nobles y Bellas Artes de San Luis, 1893.
- SALAZAR, C., «El testamento de Francisco Pacheco», *Archivo Español de Arte* (1928), p. 155.
- SALINAS, M. de, *La casta Susana*, Huesca, Larumbe, 1651.
- SÁNCHEZ, P., «La representación de San José a través de la pintura italiana», *Boletín del Seminario de Estudios de Arte y Arqueología*, 12 (1946-1947), p. 223.
- SÁNCHEZ CANTÓN, F. J., *Fuentes literarias para la historia del arte español*, 5 vols., Madrid, 1923-1941.
- , *Dibujos españoles: desde el siglo X al XIX*, 5 vols., Barcelona, Gustavo Gili, 1968.
- SANCHO CORBACHO, A., «Francisco Pacheco, tratadista de Arte», *Archivo Hispalense*, pp. 121-146.
- SARTHOU CARRERES, C., «La iconografía mariana en España», *Boletín de la Sociedad Española de Excursiones*, 37 (1929), pp. 60-73.
- , *Catedrales de España (su pasado y su presente)*, Madrid, Espasa-Calpe, 1952.
- SCHLOSSER, J., *La literatura artística*, Madrid, Cátedra, 1976.
- SEBASTIÁN, S., *Inventario artístico de Teruel y su provincia*, Madrid, Ministerio de Educación y Ciencia, 1954.
- , «El pintor Bisquert», *Teruel*, 35 (enero-junio de 1966), p. 165.
- , «La evolución del retablo barroco en Villarquemado», *Teruel*, 43 (enero-junio de 1970).
- , *La expresión artística turolense*, Zaragoza, CAZAR, 1972.
- , «Zurbarán se inspiró en los grabados del aragonés Jusepe Martínez», *Goya*, 128 (1975), pp. 82-85.
- , «El método iconográfico-icológico en la historia del arte aragonés», *I Jornadas sobre el Estado actual de los Estudios sobre Aragón (Teruel, 1978)*, Zaragoza, ICE, 1979, pp. 1037-1044.
- , *Iconografía e iconología en el arte de Aragón*, Zaragoza, Guara, 1980.
- , *Contrarreforma y barroco*, Madrid, Alianza Forma, 1985.
- , «Origen y difusión de la emblemática en España e Hispanoamérica», *Goya*, 187-188 (julio-octubre de 1985), pp. 2-7.
- , *El fisiólogo atribuido a San Epifanio. Seguido del Bestiario Toscano*, Madrid, Tuero, 1986.
- , y SOLAZ, Á., *Teruel monumental*, Teruel, IET, 1969.
- SENTENACH, N., «Los grandes retratistas en España (Pedro y Antonio Orfelin)», *Boletín de la Sociedad Española de Excursiones*, 19 (1913), pp. 161-167 y 172-175.
- SERRANO Y SANZ, M., «Documentos relativos a la pintura en Aragón...», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos* (1914-1921).
- SOLER Y ARQUÉS, C., *Huesca monumental: ojeada sobre su historia gloriosa, apuntes biográficos de sus Santos y personajes célebres, noticias de los preciosos restos de su antigüedad, y reseña de la celeberrima Universidad Sertoriana*, Huesca, Jacobo M^o Pérez, 1864.

- SOLER Y ARQUÉS, C., *De Madrid a Panticosa. Viaje pintoresco a los pueblos históricos, monumentos y sitios legendarios del Alto Aragón*, Madrid, M. Minuesa de los Ríos, 1878.
- SUPERVÍA, M., «Noticias históricas sobre la iglesia de San Lorenzo de la ciudad de Huesca», *Revista de Huesca*, 1 (1903-1094), pp. 41-45.
- TAPIE, V., *Barroco y clasicismo*, Madrid, Cátedra, 1978.
- TILKE, M., *Historia del traje en imágenes. Enciclopedia del vestido de todos los tiempos y pueblos, que comprende el traje popular en Europa y fuera de ella*, Barcelona, Gustavo Gili, 1962.
- TORMO CERVINO, J., *Huesca. Cartilla turística*, Huesca, Publicaciones del Alto Aragón, 1942.
- TORMO MONZÓ, E., «La Inmaculada y el Arte Español», *Boletín de la Sociedad Española de Excursiones* [Madrid] (1914), pp. 108-132 y 176-218.
- , «Mateo Cerezo», *Archivo Español de Arte*, 8 (mayo-agosto de 1927), p. 113.
- , *Pintura, escultura y arquitectura en España: estudios dispersos de Elías Tormo y Monzó*, Madrid, Instituto Diego Velázquez de Arte y Arqueología, 1949.
- TORRALBA SORIANO, F., *La insigne iglesia de San Pablo de Zaragoza*, Zaragoza, IFC, 1950.
- , *Real Seminario de San Carlos Borromeo de Zaragoza*, Zaragoza, IFC, 1952.
- , *Guía artística de Aragón*, Zaragoza, IFC, 1960.
- , *Guía artística de Zaragoza*, Zaragoza, Anatole, 1974.
- , *Iglesia colegial de Santa María de los Santos Corporales*, Zaragoza, IFC, 1974.
- , «Los retablos», en *Aragón*, Madrid, CAZAR, 1976, pp. 139-146.
- , «Arte», *Aragón*, Madrid, Fundación Juan March / Barcelona, Noguer, 1977.
- , *Zaragoza en color*, León, Everest, 1978.
- , *Nueva guía artístico-monumental de Aragón*, León, Everest, 1979.
- TOVAR GARCÍA, R. M^a, «Mecenazgo artístico en Zaragoza a finales del siglo XVII», *Seminario de Arte Aragonés*, 33 (1981), pp. 287-304.
- TRATTON, S., «La Inmaculada Concepción en el Arte Español», *Cuadernos de Arte e Iconografía*, II/3 (1989).
- TRENS, M., *María. Iconografía de la Virgen en el arte español*, Madrid, 1946.
- TRUJILLO RODRÍGUEZ, A., *El retablo barroco en Canarias*, Santa Cruz de Tenerife, Cabildo Insular de Canarias, 1977.
- URREA FERNÁNDEZ, J., «El pintor José García Hidalgo», *Archivo Español de Arte*, 189 (1975), pp. 97-119.
- VALDIVIESO GONZÁLEZ, E., *La pintura en Valladolid en el siglo XVII*, Valladolid, Diputación Provincial, 1971.
- VALLÉS ALLUÉ, J., «El pintor Agustín Xalón, el Viejo. Documentos (1596-1628)», *Homenaje a Federico Balaguer*, Huesca, IEA, 1987, pp. 599-624.
- VIDAL VIÑES, M^a P., «Siete notas sobre el arte aragonés», *Seminario de Arte Aragonés*, 1 (1945), pp. 73-77.
- VILLANUEVA, J. de, *Ordinaciones y adiciones que hizo para el regimiento de la ciudad de Huesca*, Huesca, J. F. de Larumbe, 1644.

BIBLIOGRAFÍA

- VIÑAZA, conde de la, *Adiciones al diccionario histórico de los más ilustres profesores de las Bellas Artes en España de D. Juan Agustín Ceán Bermúdez*, Madrid, 1889, 4 vols. (reed. Madrid, 1972).
- VORÁGINE, J. de la, *La Leyenda dorada*, 2 vols., Madrid, Biblioteca Hispánica, 1914 (reed. Alianza Forma, 29 y 30, 1982).
- VV. AA., *Actas del II Coloquio de metodología histórica aplicada, de documentación notarial y la historia*, Santiago de Compostela, 1982.
- VV. AA., *El patrimonio documental aragonés y la historia*, ed. e introd. de G. PÉREZ SARRIÓN, Zaragoza, DGA, 1986.
- VV. AA., *Las catedrales de Aragón*, Zaragoza, CAZAR, 1987.
- WEISE, G., *Il Manierismo. Bilancio critico del problema stilístico e culturale*, Florencia, 1971.
- , *Spanische Plastik aus Sieben Jahrhunderten*, Reutlingen, 1925-1930, varios tomos.
- WITTKOWER, R., *Arte y arquitectura en Italia, 1600-1750*, Madrid, Cátedra, 1979.
- , *La escultura. Procesos y principios*, Madrid, Alianza, 1980.
- , *The Artist and the Liberal Arts*, Londres, University College, 1952.
- WOERMAN, K., *Historia del arte. Barroco y Rococó*, Madrid, Saturnino Calleja, 1924.
- , *Historia del arte en todos los tiempos y pueblos*, t. VI, Barcelona, Montaner y Simón, 1960³.
- XIMÉNEZ DE EMBÚN, T., *Descripción histórica de la antigua Zaragoza y de sus términos municipales*, Zaragoza, Librería C. Gasca, 1901.
- ZAPATER Y GÓMEZ, F., «Apuntes histórico-biográficos acerca de la escuela aragonesa de pintura», *Revista de Aragón*, 36, pp. 285-286; 37, pp. 291-294; 38, pp. 302-303; 39, pp. 309-311 (1879).
- ZURITA, J., *Anales de la Corona de Aragón*, ed. de Á. CANELLAS LÓPEZ, Zaragoza, IFC, 1975-1980.

OTROS NÚMEROS DE LA COLECCIÓN

1. Antonio Durán Gudiol, *Historia de los obispos de Huesca-Jaca de 1252 a 1328* (1985).
2. José M^a García Ruiz, Juan Puigdefábregas y José Creus Novau, *Los recursos hídricos superficiales del Alto Aragón* (1986).
3. Antonio Plaza Boya, *El mundo religioso del alto Ésera* (1986).
4. Joaquín Rodríguez Vidal, *Geomorfología de las sierras exteriores oscenses y su piedemonte* (1986).
5. Lourdes Ascaso Sarvisé, *El monasterio cisterciense de Santa María de Casbas* (1986).
6. César Pedrocchi Renault y otros, *Estudio multidisciplinar de La Laguna, Sariñena (Huesca)* (1986).
7. Ángel Conte Cazarro, *La encomienda del Temple de Huesca* (1986).
8. Jesús Morales Arrizabalaga, *La derogación de los fueros de Aragón (1707-1711)* (1986).
9. Francho Nagore Laín, *El aragonés de Panticosa. Gramática* (1986).
10. Vicente Bielza de Ory y otros, *Estudio histórico-geográfico del valle de Bielsa* (1986).
11. Carlos Mazo Pérez y José M^a Rodanés Vicente, *Corpus de útiles pulimentados de la comarca de Monzón* (1986).
12. Rafael Vidaller Tricas y José Enrique Ortega Cebollero, *Los árboles del Altoaragón* (1987).
13. Ricardo García González, *Estudio del crecimiento postnatal en corderos de raza Rasa Aragonesa ecotipo Ansotano* (1987).
14. Ramón López Batalla, *La población de Estadilla (Huesca) en el siglo XVIII: estudio de demografía histórica* (1987).
15. Miguel Bandrés Nivelá, *La obra artigráfica de Ramón Acín: 1911-1936* (1987).
16. C. Alfageme Ortells y otros, *Félix de Azara, ingeniero y naturalista del siglo XVIII* (1987).
17. Antonio Jesús Gorriá Ipas, *Evolución y crisis demográfica de la organización social. El valle de Ansó* (1987).
18. Francisco Salamero Reymundo, *Ensayo biográfico sobre Diego Cera, un grausino universal* (1987).
19. Gabriel Montserrat Martí, *Catálogo florístico del Cotiella y la sierra de Chía* (1987).
20. Carmen Frías Corredor y Miriam Trisán Casals, *El caciquismo altoaragonés durante la Restauración (elecciones y comportamiento político en la provincia de Huesca, 1875-1914)* (1987).
21. M^a Pilar Lascorz Garcés, *Barbastro y su desarrollo urbano en el siglo XIX* (1987).
22. Javier Callizo Soneiro, *La red urbana de Huesca* (1988).
23. Philippe Moreau, *La iglesia de San Pedro de Ansó* (1988).
24. José Antonio Gracia Guillén, *Introducción a las rentas de la Universidad de Huesca* (1987).
25. Adolfo Castán Sarasa, *Arquitectura militar y religiosa del Sobrarbe y Serrablo meridional (siglos XI-XIII)* (1988).
26. José Garcés Romeo, Julio Gavín Moya y Enrique Satué Oliván, *Arquitectura popular de Serrablo* (1988; 3^a ed., ampliada, 2000).
27. José Ángel Sánchez Navarro, *Los recursos hídricos de las sierras de Guara y sus somontanos* (1988).
28. Ana Castelló Puig, *Propiedad, uso y explotación de la tierra en la comarca de los Monegros oscenses* (1989).
29. Brian Mott, *El habla de Gistaín* (1989).
30. David Badía Villas, *Los suelos en Fraga. Cartografía y evaluación* (1989).

31. M^a Jesús Murillo Capdevila, *La brucelosis en la provincia de Huesca (estado actual y repercusión económica)* (1989).
32. Carmen Rábanos Faci y colaboradores, *La casa rural en el Pirineo aragonés* (1990; 2^a ed., 1993).
33. Ana I. Escalona Orcao, *Las comunicaciones transpirenaicas en Aragón* (1990).
34. Francis Chauvelier, *La repoblación forestal en la provincia de Huesca y sus impactos geográficos* (1990).
35. Justo Broto Salanova, *Un olvidado: José M^a Llanas Aguilaniedo* (1992).
36. M^a Teresa Cardesa García, *La escultura del siglo XVI en Huesca (1. El ambiente histórico-artístico)* (1993).
37. José Vicente Ferrández Palacio y Juan Manuel Sanz Casales, *Las plantas en la medicina popular de la comarca de Monzón (Huesca)* (1993).
38. M^a Teresa Cardesa García, *La escultura del siglo XVI en Huesca (2. Catálogo de obras)* (1996).
39. Severino Pallaruelo Campo, *Los molinos del Altoaragón* (1994).
40. José Domingo Dueñas Lorente, *Ramón J. Sender (1924-1939). Periodismo y compromiso* (1994).
41. María Jesús Lacarra (coord.), *Estudios sobre Pedro Alfonso de Huesca* (1996).
42. Carlos Laliena Corbera, *La formación del Estado feudal. Aragón y Navarra en la época de Pedro I* (1996).
43. Alberto Sabio Alcutén, *Los montes públicos en Huesca (1859-1930). El bosque no se improvisa* (1997).
44. María Jesús Vicén Ferrando, *Mariano Carderera y Potó. Orígenes y desarrollo de su pensamiento pedagógico* (1999).
45. Ramón Acín, *Aproximación a la narrativa de Javier Tomeo. Simulación, intertextualidad e interdiscursividad en las primeras novelas del autor* (2000).
46. María José Pallarés Ferrer, *La pintura en Huesca durante el siglo XVII* (2001).
47. Guillermo Vicente y Guerrero, *El pensamiento político de Alejandro Oliván en los inicios del moderantismo en España (1820-1843)* (en prensa).



**INSTITUTO DE ESTUDIOS
ALTOARAGONESES**
Diputación de Huesca

